

GACETA



Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801 Director: Lic. Aarón Navas Alvarez

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130 Tomo CXCVIII A:202/3/001/02 Número de ejemplares impresos: 200

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 21 de agosto de 2014 No. 38

SUMARIO:

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO No. IEEM/CG/22/2014, PROGRAMA ANUAL DE ACTIVIDADES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO. PARA EL AÑO 2015.

ACUERDO No. IEEM/CG/23/2014, PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

ACUERDO No. IEEM/CG/24/2014, RELATIVO AL DICTAMEN POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINA E INDIVIDUALIZAN LAS SANCIONES QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO IMPONE A LOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, DE LA PARTIDOS REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO, ECOLOGISTA DE MÉXICO, MOVIMIENTO CIUDADANO Y NUEVA ALIANZA, CON MOTIVO DE LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS POR EL ÓRGANO TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CONTENIDAS EN EL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE ACTIVIDADES ORDINARIAS Y ESPECÍFICAS DEL EJERCICIO DOS MIL TRECE Y EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO SOBRE EL ORIGEN, MONTO, VOLUMEN, APLICACIÓN Y DESTINO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y PRIVADO, QUE EMPLEARON LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS ESPECÍFICAS DURANTE EL EJERCICIO DOS MIL TRECE APROBADOS MEDIANTE EL ACUERDO IEEM/CG/18/2014.

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

SECCION CUARTA

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO Nº. IEEM/CG/22/2014

Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2015.

Visto, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario de este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, y

RESULTANDO

- 1. Que la Secretaría de este Consejo General, con las aportaciones que realizaron las áreas del Instituto, elaboró la propuesta del Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México para el año 2015, integrado con las actividades que se consideran necesarias para el cumplimiento de los fines institucionales, así como las que se tienen que realizar para la organización y desarrollo del proceso electoral 2014-2015, para renovar a los integrantes del Poder Legislativo y de los Ayuntamientos del Estado, el cual sometió a la consideración de la Junta General.
- 2. Que en sesión extraordinaria celebrada el ocho de agosto del año en curso, la Junta General aprobó, a través del Acuerdo IEEM/JG/25/2014, la propuesta referida en el Resultando anterior y ordenó su remisión a este Consejo General para su aprobación definitiva.

Asimismo, en dicho Acuerdo y con relación a la propuesta del Programa de mérito, la Junta General sugirió a este Ógano Superior de Dirección ordenar:

- La publicación en la página electrónica institucional, de la metodología desarrollada y sus indicadores.
- La publicación de los resultados de la evaluación externa y los indicadores de desempeño en la página electrónica institucional, en términos de lo ordenado por la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Por lo anterior; y

CONSIDERANDO

- Que la Base V, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la
 organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los
 organismos públicos locales.
 - Asimismo, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución.
- II. Que el artículo 98, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- III. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de los Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- IV. Que es atribución de la Junta General, proponer a este Consejo General las políticas generales, los programas y procedimientos del Instituto, la cual se encuentra prevista en la fracción I, del artículo 193, del Código Electoral del Estado de México.
- V. Que este Consejo General tiene la atribución de aprobar el Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México, la cual se encuentra prevista por el artículo 185, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México.
- VI. Que en términos del artículo 1, párrafos primero y segundo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, tal ordenamiento legal es de orden público y tiene por objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos con el fin de lograr su adecuada armonización.
- VII. Que en reunión de fecha tres de mayo de dos mil trece, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la metodología de marco lógico, los cuales fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", los días dieciséis y veintidós de ese mismo mes y año, respectivamente.
- VIII. Que de lo expuesto en los párrafos tercero y cuarto del Considerando Único de los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la metodología de marco lógico, se advierte que los mismos fueron emitidos con la finalidad de definir y establecer las consideraciones en materia de Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño (PbR-SED), que se hace necesario involucrar la Metodología de Marco Lógico dentro del proceso de armonización contable, para la generación periódica de la información firranciera sobre el seguimiento, monitoreo y evaluación, así como para que los entes públicos cuenten con elementos y referencias que permitan armonizar la generación de indicadores para resultados y de desempeño.
 - En concordancia a lo anterior, el punto Primero de dichos Lineamientos, refiere que tienen por objeto definir y establecer las disposiciones para la generación, homologación, estandarización, actualización y publicación de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos, que permitan dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- IX. Que como se mencionó en los Resultandos del presente Acuerdo, la Secretaría de este Consejo General, con las aportaciones que realizaron las áreas del Instituto, elaboró la propuesta del Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México para el año 2015, la cual sometió a la consideración de la Junta General, quien a su vez la aprobó y remitió a este Órgano Superior de Dirección.
 - De su estudio se advierte que en la elaboración de la propuesta de mérito, se utilizó la metodología del Marco Lógico, como herramienta para implementar el modelo de Gestión para Resultados, mismo que considera la elaboración del Presupuesto basado en Resultados y la utilización del Sistema de Evaluación del Desempeño, mediante Matrices de Indicadores de Resultados.



Bajo este modelo, se pretende que el Instituto Electoral del Estado de México cumpla las leyes y lineamientos en materia de presupuesto, de responsabilidad hacendaria, de fiscalización, así como de contabilidad gubernamental, particularmente a lo mandatado por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este sentido, del análisis al documento remitido por la Junta General, se advierte que el Programa propuesto se encuentra integrado por 12 Programas, cada uno de ellos con su respectivo fin, de los cuales se derivan a su vez 34 propósitos, de los que se desprenden 73 componentes, para obtener un total de 119 Indicadores de Resultados.

De igual forma, se observa que de la apertura programática a la Matriz de Indicadores de Resultados, se desprenden 262 actividades operativas, que conforman el Programa Operativo Anual, encaminado al cumplimiento de los fines y atribuciones encomendadas legalmente a este Instituto, tanto de sus actividades ordinarias como de las relacionadas a la organización del Proceso Electoral 2014- 2015, por el que se elegirán Diputados a la Legislatura Local y miembros de los Ayuntamientos del Estado.

En tanto que el Programa motivo del presente Acuerdo, constituye un instrumento rector que orientará el rumbo institucional, el cual, por su diseño permitirá cumplimentar las disposiciones del modelo de gestión para resultados y que a su vez, resulta ser la plataforma para la integración del Presupuesto basado en Resultados para el ejercicio fiscal 2015, este Consejo General estima procedente su aprobación definitiva.

Cabe precisar que a petición del Consejero Electoral Maestro Juan Carlos Villarreal Martínez, y del Consejero Presidente M. en D. Jesús Castillo Sandoval, se adiciona una actividad adicional al Programa de Conducción de la política en materia electoral, a cargo de la Secretaría Ejecutiva y de los Consejeros Electorales, misma que se incorpora al anexo del presente Acuerdo, por lo cual, las actividades programáticas que conforman el Programa Operativo Anual, se integrará con un total de 263 actividades, que forman parte del Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2015.

Asimismo y a efecto de dar cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales en materia de contabilidad gubernamental, de fiscalización y transparencia, así como para desarrollar y dar plena operatividad al Modelo de Gestión para Resultados en el que se basa el Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2015, resulta procedente ordenar la ejecución de las actividades referidas en el segundo párrafo del Resultando 2 del presente Acuerdo, las que estarán a cargo de la Secretaría de este Consejo General, en coordinación con las áreas del Instituto.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México; 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.- Se aprueba el Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2015, en los términos del documento adjunto al presente Acuerdo.
- SEGUNDO.- El programa aprobado por el Punto anterior, servirá de sustento al Proyecto de Egresos del Instituto Electoral del Estado de México, para el ejercicio fiscal del año 2015.
- TERCERO.- Se instruye a la Secretaría de este Consejo General para que, en coordinación con las áreas de este Instituto, proceda en su momento a:
 - Publicar en la página electrónica institucional, la metodología desarrollada y sus indicadores.
 - Publicar los resultados de la evaluación externa y los indicadores de desempeño en la página electrónica institucional, en términos de lo ordenado por la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Una vez realizado lo anterior, deberá informar de ello a este Órgano Superior de Dirección.

CUARTO.- El Programa aprobado por el Punto Primero, deberá ser revisado por la Junta General antes de ser sometido nuevamente a la consideración de este Consejo General, una vez que la H. Legislatura del Estado apruebe el Presupuesto de Egresos de este Instituto, para el ejercicio fiscal del año 2015.

De igual forma, el Programa motivo del presente Acuerdo podrá ser adecuado conforme a los Acuerdos o Lineamientos que, en su caso, emita el Instituto Nacional Electoral, que impacten en las actividades que deba realizar este Instituto Electoral del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

21 de agosto de 2014

SEGUNDO -

El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México presentes, en Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día catorce de agosto de dos mil catorce y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

ATENTAMENTE

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL (RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL (RÚBRICA).



Programa Anual de Actividades 2015

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

Acuerdo IEM/CG/22/2014 14/08/2014

CONTENIDO

Presantación

Marco legal

Fine Institucionales

Fine Estratégicos

Políticas



Estructura del Programa Anual de Actividades

Sistema de Evaluación del Desempeño

Programa de conducción de la política en materia electoral

Programa de organización electoral

Programa de promoción y difusión de la cultura política, cultura democrática, educación cívica y capacitación electoral

Programa de promoción y fortalecimiento del régimen de partidos políticos y atención a organizaciones o agrupaciones de ciudadanos

Programa de operación y administración de personal electoral en órganos desconcentrados

Programa de administración, control y registro de los recursos institucionales

Programa jurídico de asesoramiento, consulta, patrocinio e intervención

Programa de posgrado, actividades académicas y documentación electoral

Programa de infraestructura en tecnologías de la información

Programa de comunicación institucional y atención a medios

Programa de control, fiscalización de los recursos del Instituto y responsabilidades

Programa de fiscalización a partidos políticos y organizaciones

PRESENTACIÓN

El Programa Anual de Actividades 2015 es el instrumento rector que orienta el rumbo institucional y está sustentado en las atribuciones y responsabilidades propias de cada área administrativa del Instituto Electoral del Estado de México.

La planeación del programa está encaminada al cumplimiento de las actividades ordinarias y preparatorias del proceso electoral local 2015, con total apego a los fines y principios institucionales previstos en el Código Electoral del Estado de México.

Por tal motivo, ante los cambios que la sociedad exige a las instituciones, y derivado de las reformas a las Leyes y Lineamientos en materia de Presupuesto, Responsabilidad Hacendaria, Fiscalización, así como de Contabilidad Gubernamental, el Instituto Electoral del Estado de México, utiliza la Metodología del Marco Lógico como herramienta para implementar el Modelo de Gestión para Resultados (GpR), mismo que considera la elaboración del Presupuesto basado en Resultados (PbR) y la utilización del Sistema de Evaluación del Desempeño (SED) médiante Matrices de Indicadores para Resultados (MIR).

En este sentido, para su adecuada integración se estableció un alto compromiso institucional para definir las metas a realizarse así como para la asignación y uso de los recursos humanos, materiales y financieros con los que cuenta este órgano electoral, ya que cada actividad constituye la expresión de un trabajo estratégico que permitirá al propio Instituto la toma integral de decisiones, a la vez que a cada actividad se le realizará un seguimiento y evaluación puntual respecto a su funcionamiento.

La evaluación que se realizará a las actividades será a través de indicadores de desempeño, y mediante la aplicación de indices o fórmulas, se establecerán parámetros de medición de lo que se pretende lograr en un año expresado en términos de cobertura, eficiencia, impacto económico y social, calidad y equidad.

Bajo este contexto el Programa Anual de Actividades 2015, alinea las atribuciones de cada área hacia el óptimo cumplimiento de sus fines y propósitos, siendo el instrumento rector para que el desarrollo institucional en su conjunto no sólo esté vinculado a lo dispuesto en la ley, sino que también responda a las demandas de la ciudadanía. Por lo tanto, el Instituto Electoral del Estado de México, como toda entidad pública, regula y alinea su marco de actuación en apego a las estrategias, políticas públicas, pilares y ejes relacionados con el fortalecimiento y gobernabilidad democrática, con la finalidad de generar resultados con visión de largo plazo, mismos que responden a la misión que le ha sido conferida constitucionalmente.

El Programa Anual de Actividades es la plataforma para la integración del Presupuesto basado en Resultados para el ejercicio fiscal 2015, estableciendo plazos para su oportuno ejercicio y puntual seguimiento. Con la aplicación de ambos se generará un aparato institucional sólido que centre sus esfuerzos en el desarrollo de las tareas electorales ordinarias y las relativas al proceso electoral 2015.

En tal virtud, como resultado del esfuerzo y compromiso de las áreas integrantes de este órgano electoral, se presenta al superior conocimiento del Consejo General la propuesta del "Programa Anual de Actividades 2015", elaborado bajo la Metodología del Marco Lógico, enfocado hacia el Modelo de Gestión para Resultados en el Instituto Electoral del Estado de México, el cual consta de 12 programas, cada uno de ellos con su respectivo fin, derivando a su vez 34 propósitos, mismos de los cuales se desprenden 73componentes, obteniendo un total de 119 Indicadores de Resultados. Y finalmente, de la apertura programática a la Matriz de Indicadores para Resultados se desprenden 263 actividades

operativas que conforman el Programa Operativo Anual, encaminado al cumplimiento de las atribuciones otorgadas al Instituto

Toluca de Lerdo, México, agosto de 2014.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN" A T E N T A M E N T E

EL SECRETARIO EJECUTIVO

MARCO LEGAL

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ley General de Partidos Políticos.

Ley General en Materia de Delitos Electorales.

Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y su Reglamento.

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Código Electoral del Estado de México.

Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Sesiones del Consejo General.

Reglamento para el funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Quejas y Denuncias.

Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

Acuerdos del Consejo General, de las Comisiones; y demás normatividad aplicable.

FINES INSTITUCIONALES

- Contribuir al desarrollo de la vida democrática.
- Contribuir al fortalecimiento del régimen de partidos políticos.
- En el ámbito de sus atribuciones, garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.
- En el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del Titular del Poder Ejecutivo y los integrantes de los Ayuntamientos.
- Promover el voto y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.
- Coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática.
- Coadyuvar y, en su caso, llevar a cabo la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones de las autoridades auxiliares municipales, con cargo al ayuntamiento respectivo, previa suscripción del convenio correspondiente.
- Llevar a cabo la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos de participación ciudadana.

FINES ESTRATÉGICOS

- Conducir la política pública electoral para dar cumplimiento a los objetivos señalados en la ley.
- Lograr una suficiente y adecuada organización electoral.
- Mayor participación de los ciudadanos y habitantes del Estado de México con los que se interactúa en la vida política democrática.
- Lograr que los actores políticos y la ciudadanía obtengan mayor conocimiento sobre el régimen de partidos políticos y en su caso, de las candidaturas independientes.
- Contar con el personal que se requiera en órganos desconcentrados para el proceso electoral 2015.
- Que las áreas cuenten con los recursos financieros, humanos, materiales y servicios generales necesarios.
- Adecuada intervención de los asuntos legales en que debe participar la Dirección Jurídico Consultiva.
- Que los interesados cuenten con servicios especializados en materia electoral.
- Proporcionar a las áreas las tecnologías de información y comunicaciones (TIC's) suficientes para que procesen eficientemente la información de su responsabilidad.
- Lograr un alto impacto de las campañas de comunicación institucional implementadas por la Unidad de Comunicación Social.



- Lograr el cumplimiento por parte de los servidores públicos electorales de la normatividad aplicable en el uso de los recursos financieros, humanos y materiales o en el desempeño de sus funciones.
- Uso adecuado de los recursos públicos y privados de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas independientes y organizaciones o agrupaciones de ciudadanos que pretendan obtener su registro como partido político local.

POLÍTICAS

El Programa Anual de Actividades 2015, una vez aprobado por el Consejo General, será el instrumento rector que guie el desarrollo de las actividades institucionales; por ello, cada área observará puntualmente su debido cumplimiento en tiempo y forma con disciplina presupuestal, racionalidad y optimización del gasto. El Programa para Resultados, la Matriz de Indicadores para Resultados y las Fichas Técnicas de cada uno de los 119Indicadores de Resultados, deberá ser publicada de inmediato en la página electrónica del Instituto mediante un enlace visible que haga referencia explícita al mismo, sin menoscabo de que también deberá integrarse en la información contenida en el apartado de Transparencia para cumplir con lo ordenado por el INFOEM.

El programa operativo contenido en este documento servirá de base para la integración del Presupuesto base do en Resultados 2015.

Los Órganos Colegiados competentes vigilarán el debido cumplimiento del Programa Anual de Actividades 2015, con el propósito de orientar y reorientar, de ser necesario, su desarrollo conforme a las atribuciones que correspondan a cada instancia.

Las áreas institucionales informarán periódicamente y de manera puntual a la Secretaría Ejecutiva, sobre el desarrollo y cumplimiento de sus actividades, tanto las relacionadas con los Indicadores de Resultados que serán la base para medir el Sistema de Evaluación del Desempeño (SED), de manera trimestral, semestral y anual, y cuyo resultado deberá ser publicado de inmediato en la página electrónica del Instituto. Por lo que hace a las actividades programáticas, el desarrollo y cumplimiento se medirá mensualmente de la forma tradicional, debiéndose informar de su avance tal como acontece en la actualidad a la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras.

El Consejo General conocerá con el avance programático, el cumplimiento de las actividades por parte de las áreas responsables de la ejecución de cada uno de los programas. Y con los avances que proporcione el Sistema de Evaluación del Desempeño, el Consejo General conocerá de manera precisa el cumplimiento de componentes, propósitos y fines, tal como lo arrojen los Indicadores previstos para su medición y de conformidad con la periodicidad establecida para cada uno de ellos.

ESTRUCTURA DEL PROGRAMA ANUAL DE ACTIVIDADES

	(mm)	2222	INDICA	DORES	ACTIVIDADES DE
Ν°	ÁREA	PROGRAMA	IN PROPÓSITO	COMPONENTE	MARCO LÓGICO
1	CONSEJEROS ELECTORALES Y SECRETARÍA EJECUTIVA	PROGRAMA DE CONDUCCIÓN DE LA POLÍTICA EN MATERIA ELECTORAL	5	13	60
2	DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN	PROGRAMA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL	3	6	18
3	DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN	PROGRAMA DE PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LA CULTURA POLÍTICA, CULTURA DEMOCRÁTICA, EDUCACIÓN CÍVICA Y CAPACITACIÓN ELECTORAL	2	4	13
4	DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS	PROGRAMA DE PROMOCIÓN Y FORTALECIMIENTO DEL RÉGIMEN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y ATENCIÓN A ORGANIZACIONES O AGRUPACIONES DE CIUDADANOS	2	4	21
5	UNIDAD TÉCNICA PARA LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL ELECTORAL EN ÓRGANOS DESCONCENTRADOS	PROGRAMA DE OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL ELECTORAL EN ÓRGANOS DESCONCENTRADOS	3	6	13
6	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN	PROGRAMA DE ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y REGISTRO DE LOS RECURSOS INSTITUCIONALES	3	6	24
7	DIRECCIÓN JURÍDICO CONSULTIVA	PROGRAMA JURÍDICO DE ASESORAMIENTO, CONSULTA, PATROCINIO E INTERVENCIÓN	2	4	9
8	CENTRO DE FORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN ELECTORAL	PROGRAMA DE POSGRADO, ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y DOCUMENTACIÓN ELECTORAL	2	4	20
9	UNIDAD DE INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA	PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	3	7	18

10	UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL	PROGRAMA DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL Y ATENCIÓN A MEDIOS		3	6	19
11	CONTRALO RÍA GENERAL	PROGRAMA DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DEL INSTITUTO Y RESPONSABILIDADES		3	6	21
12	UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN	PROGRAMA DE FISCALIZACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS Y ORGANIZACIONES		3	7	27
		TOTAL	12	34	73	263

SISTEMA DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

El Sistema de Evaluación del Desempeño queda integrado por 119 indicadores estratégicos, resultantes de la suma de los Indicadores de Resultados previstos en los fines, propósitos y componentes; mismos qué serán evaluados de manera trimestral, semestral o anual, según se haya programado por cada una de las áreas del Instituto y, los resultados obtenidos deberán publicarse oficialmente en la página electrónica institucional:

Con relación a las 263 actividades que resultan de la apertura programática, estas se miden con el cumplimiento de las metas de manera mensual, contribuyendo así al logro de los componentes, propósitos y fines de cada programa del Instituto en su conjunto. Aunque ya se había mencionado en otro apartado, es importante volver a señalar que el seguimiento programático de las 263 actividades, se deberá acompañar del informe cualitativo mensual que se remite para conocimiento y aprobación de los integrantes de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, quien a su vez lo remite al Consejo General para su superior conocimiento.

Sistema de Gestión de Resultados

Dependencia	Instituto Electoral del Estado de México
Entidad	Estado de México
Municipio	Toluca
Nombre del Programa	Conducción de la Política en Materia Electoral.
Línea del PND (Plan Nacional de Desarrollo) Línea del PED (Plan Estatal de Desarrollo) Línea del PDM	VI. 1 México en Paz. Objetivo 1.1 Promover y fortalecer la gobernabilidad democrática. Estrategia 1.1.1 Contribuir al Desarrollo de la Democracia. Eje Transversal Gobierno de Resultados. Objetivo 2. Establecer una gestión gubernamental que genere resultados. 2.1 Gobernar con visión de largo plazo.
(Plan de Desarrollo Municipal)	No aplica
Sustento Jurídico	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Código Electoral del Estado de México, Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, Reglamento para el funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
Vinculación con el Objetivo de la Institución	Contribuir al desarrollo de la vida democrática. Garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del Titular del Poder Ejecutivo y los integrantes de los Ayuntamientos. Promover el voto y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio. Coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática
Área de Adscripción	Secretaría Ejecutiva a través de las Coordinaciones del Secretariado, de Asesores, Técnica, de Enlace Institucional, y las Subdirecciones de Medios de Impugnación, de Quejas y Denuncias, y de Apoyo y seguimiento a los observadores electorales.

Árbol de Problemas

Programa: Conducción de la política en materia electoral

Programa: Conducción de la política en materia electoral	
Efectos	
Deslegitimación y desconfianza de la ciudadanía.	
Desconflanza de los actores políticos.	TOTAL DESCRIPTION OF THE PARTY
Incumplimiento de los fines institucionales.	
Imposibilidad para instrumentar el debido proceso electoral.	N H Martin (Standars habet)
Afectación al ejercicio de derechos político-ejectorales.	The second secon
Poca credibilidad en los procesos electorales.	THE PERSON IN A STREET
Problema Central	
La política pública electoral por sí misma no está suficientemente armonizada para p	otenciar los recursos y alcanzar los



Causas	the state of the s
Causa Inmediata 1	Inadecuado funcionamiento de los Órganos Colegiados.
Causa Secundaria 1.1	Los Organos Colegiados requieren espacios para la discusión y toma de acuerdos.
Causa Secundaria 1.2	Insuficiente promoción de estudios, investigaciones y publicaciones que permitan contribuir en la difusión de cultura política y democrática.
Causa Secundaria 1.3	Poca relación interinstitucional y con los medios.
Causa Inmediata 2	No cumplir con los procedimientos contencioso electorales del Instituto Electoral del Estado de México.
Causa Secundaria 2.1	Ineficaz desahogo de los medios de impugnación.
Causa Secundaria 2.2	Incorrecta sustanciación de las quejas y denuncias.
Causa Inmediata 3	No contar con opiniones técnicas y especializadas e instrumentos necesarios para apoyar la toma de decisiones.
Causa Secundaria 3.1	Insuficiente análisis de documentos opiniones u observaciones y escasa certeza a los diferentes actos administrativos y político-electorales.
Causa Secundaria 3.2	Incumplimiento de actividades como Secretaría Ejecutiva relacionadas con la vinculación con el INE.
Causa Inmediata 4	Ineficacia en la planeación y operación de las áreas.
Causa Secundaria 4.1	Inadecuada coordinación entre las áreas del Instituto.
Causa Secundaria 4.2	Falta de operatividad de los Órganos Desconcentrados.
Causa Secundaria 4.3	Baja participación ciudadana como observadores electorales.
Causa Secundaria 4.4	Incumplimiento en la entrega de documentos, las asesorías de archivo y solicitudes de acceso a la información.
Causa Inmediata 5	Inadecuada planeación, programación, seguimiento y evaluación de los programas.
Causa Secundaria 5.1	No se realiza una planeación y programación conforme a las normas y principios institucionales.
Causa Secundaria 5.2	Inadecuados mecanismos de evaluación de las actividades de las áreas.

Árbol de Objetiv**os**

Programa: Conducción de la política en materia electoral

Fin	
Conducir la política púl	olica electoral para dar cumplimiento a los objetivos señalados en la ley
Propósito 1	Adecuado funcionamiento de los Órganos Colegiados.
Componente 1.1	Realizar las sesiones de los Órganos Colegiados, emitir y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones.
Componente 1.2	Promover estudios, investigaciones y publicaciones que permitan contribuir en el fortalecimiento de la cultura política y democrática.
Componente 1.3	Mayor relación interinstitucional y con los medios.
Propósito 2	Asegurar el cumplimiento de los procedimientos contencioso electorales del Instituto Electoral del Estado de México.
Componente 2.1	Lograr el desahogo eficaz de los medios de impugnación.
Componente 2.2	Lograr la correcta sustanciación de las quejas y denuncias.
Propósito 3	Contar con opiniones técnicas y especializadas e instrumentos necesarios para apoyar la toma de decisiones así como el cumplimiento de atribuciones de la Secretaría Ejecutiva.
Componente 3.1	Analizar documentos, emitir opiniones u observaciones y dar certeza a los diferentes actos administrativos y político-electorales.
Componente 3.2	Cumplir con las actividades como Secretaría Ejecutiva relacionadas con la vinculación con el INE.
Propósito 4	Lograr una eficiencia operativa de las áreas.
Componente 4.1	Mejorar la coordinación organizacional entre las áreas.
Componente 4.2	Lograr un apoyo estratégico hacia los Órganos Desconcentrados.
Componente 4.3	Elevar la participación de los Cludadanos como observadores electorales.
Componente 4.4	Cumplir con la entrega de documentos, las asesorías de archivo y solicitudes de acceso a la información.
Propósito 5	Adecuada planeación, programación, seguimiento y evaluación de los programas.
Componente 5.1	Realizar una planeación y programación conforme a las normas y principios institucionales.
Componente 5.2	Adecuados mecanismos de evaluación de las actividades de las áreas.

Matriz de Indicadores para Resultados (MIR)



Programa Programa de Conducción de la Política en Materia Electoral

	Resumen		Indicadores	uit i se	Medio de	Supuestos
Nivel	Narrativo	Nombre del Indicador	Método de Cálculo	Frecuencia de Medición	Verificación	(Hipótesis)
FIN	Conducir la política pública electoral para dar cumplimiento a los objetivos señalados en la Ley.	Nivel de logro de los objetivos institucionales	(0.17*(Resultado de fin de Organización)+0.16*(Resultado de fin de Administración)+ 0.17*(Resultado de fin de Capacitación)+0.17*(Resultadode fin de Partidos Políticos) +0.17*(Resultado de fin dela Unidad Técnica para la Operación y Administración de Personal Electoral en Órganos Desconcentrados) +0.16*(Resultado de fin de Juridico))*100	Anual	Informe de resultados	
P1	Adecuado funcionamiento de los Órgaпos Colegiados.	Nivel de acuerdos ejecutados	(Número de acuerdos notificados/Número de acuerdos aprobados)*100	Anual	Acuerdos, reportes	Start Substitute and the start
P1C1	Realizar las sesiones de los organos colegiados, emitir y dar seguimiento a los acuerdos y lesoluciones.	Eficacia en el seguimiento a sesiones y acuerdos de los Órganos Colegiados	[(Sesiones realizadas/Sesiones programadas)*0.8+(Acuerdos aprobados/Acuerdos elaborados)*0.2]*100	Trimestral	Actas	
P1C2	Promover estudios, investigaciones y publicaciones que permitan contribuir en el ortalecimiento de la cultura política y democrática.	Índice de estudios y publicaciones realizados	(Estudios realizados + Publicaciones)/(Total de estudios y publicaciones planeados)*100	Semestral	Estudios, investigaciones y publicaciones	A STATE OF THE STA
P1C3	Mayor relación interinstitucional y con los medios.	Índice de relación interinstitucional	(0.33*(Número de instituciones o particulares con los que se firmó convenio en el año final/ Número de instituciones o particulares con los que se firmó convenio en el año inicial)+0.33*(Número de entrevistas y participación en medios en el año final/Número de entrevistas y participación en medios en el año inicial)+0.33*(Número de eventos institucionales en el año final/Número de eventos el año final/Número de eventos institucionales en el año final/Número de eventos el año final/Número el año final/Número de eventos el año final/Número el año fina	Semestral	Registros administrativos	

			Indicadores		Medio de	Supuestos
Nivel	Resumen Narrativo	Nombre del Indicador	Método de Cálculo	Frecuencia de Medición	Verificación	(Hipótesis)
P2	Asegurar el cumplimiento de los procedimientos contencioso electorales del Instituto Electoral del Estado de México.	Porcentaje de procedimientos contencioso electorales cumplidos	(Asuntos atendidos/asuntos recibidos)*100	Anual	Plazos legales Libro de Registro Expediente	Su cumplimiento depende de los plazos legales y la fecha de recepción
P2C1	Lograr el desahogo eficaz de los medios de impugnación.	Porcentaje de medios de impugnación desahogados	(Medios de Impugnación desahogados/ Medios de Impugnación recibidos)*100	Anual	Plazos legales Libro de Registro Expediente	Su cumplimiento depende de los plazos legales y la fecha de recepción
P2C2	Lograr la correcta sustanciación de las quejas y denuncias.	Porcentaje de sustanciación de las quejas y denuncias	(Quejas sustanciadas correctamente/total de quejas y denuncias recibidas)* 100	Anual	Documental, Expedientes.	Que con motivo de una reforma electoral, se modificaran las atribuciones conferidas.
P3	Contar con opiniones técnicas y especializadas e instrumentos necesarios para apoyar la toma de decisiones así como el cumplimiento de atribuciones de la	Impacto de aportaciones generadas	(A portaciones efectivas/ Aportaciones solvent a das)*100	Trimestra	Documental	Depende de los requerimientos formulados y las necesidades de tas áreas.



P3C1	Analizar documentos, emitir opiniones u observaciones y dar certeza a los diferentes actos administrativos y político-electorales	Porcentaje de aportaciones generadas	(Total de documentos que reciben observación u opinión técnica/Documentos remitidos para observación u opinión técnica)*100	Trimestral	Documentos	Depende de los requerimientos formulados y las necesidades de las áreas.
P3C2	Cumplir con las actividades como Secretaría Ejecutiva relacionadas con la vinculación con el INE.	Índice de actividades realizadas como Secretaría Ejecutiva	(Actividades realizadas/Actividades requeridas por ley o solicitadas por las áreas)*100	Trimestral	Documental	Con base en los supuestos previstos por la normatividad.
All		des.	Indicadores	-	44. 17. 4.	
Nivel	Resumen Narrativo	Nombre del Indicador	Método de Cálculo	Frecuencia de Medición	Medio de Verificación	Supuestos (Hipótes(s)
P-1	Lograr una eficiencia operativa de las areas.	Nivel de ejecución operativa	(0.5 (Acuerdos Cumplidos/Acuerdo generados) + 0.5 (Órganos Desconcentrados que requieren apoyo/Total de Órganos Desconcentrados))*100	Anual	Documento	
P4C1	Mejorar la coordinación organizacional entre las áreas.	Grado de Coordinación	(Acuerdos cumplidos/ Acuerdos Generados)*100	Anual	Documento	1
P4C2	Lograr un apoyo estratégico hacia los Órganos Desconcentrados.	Nivel de apoyo a Órganos Desconcentrados	(ÓrganosDesconcentrados que requieren apoyo/ Total de Órganos Desconcentrados)*100	Anual	Expediente	
P4C3	Elevar la participación de los Ciudadanos como observadores electorales.	Nivel de incremento en la participación de los observadores electorales	((Número de participación en observación electoral 2015/Número de participantes en la observación electoral 2012)-1)*100	Anual	Informe	1
P4C4	Cumplir con la entrega de documentos, las asesorías de archivo y las solicitudes de acceso a la información.	Nivel de cumplimiento en el flujo de información	0.35*(Total de documentos entregados/Total de documentos requeridos)+0.35*(Total de asesorías realizadas/Total de asesorías requeridas)+0.30 (Total de solicitudes atendidas/Total de solicitudes requeridas).	Trimestral	Informe, Oficios Solicitudes	7
P 5	Adecuada planeación, programación, seguimiento y evaluación de los programas.	Nivel de cumplimiento de las etapas del programa	Total de programas que cumplen adecuadamente con todas las etapas/Total de programas	Anual	Oficios de entrega del programa y presupuesto anual al Consejo General, y de avances al clerre del año y requerimientos.	Sujeto a autorizacion por el Consejo General del IEEM.
P5C1	Realizar una planeación y programación conforme a las normas y principios institucionales.	Índice de Integración Programática	0.5*(Número de áreas que entregaron oportunamente/Total de áreas)+0.5*(Número de áreas que entregaron completo/Total de áreas)	Anual	Oficios de entrega del Programa de Actividades y Presupuestos Anuales	
P5C2	Adecuados mecanismos de evaluación de las actividades de las areas.	Evaluación y seguimiento de actividades por área	Σ (Promedio de alcance de actividades de las áreas/Número áreas)	Trimestral	Indicadores de desempeño por área	

Apertura Programática

Programa: Conducción de la política en materia electoral

Clave	Nivol	FIN, PROPOSITO.	Meta Programada 2015			- 1			. >	Mosa Tr	imestra isotte						Beneticiarios (Dostinatarios	овом
CHAR	Pilvas	(Descripción)	Unidad de Medida	Cantidad Anual		-	l n	n	1 PT	Tim		1)1	T	0	IV.	d	Tipo	Contided	Anust
6.0201	=/4	chectors para dar sumplem or a lea objetivos señatados es i i le	The second second	I An Guida S I Shahari U u Internation															
01.u*-	71	Adequado Funcionamiento e tos Organos Colecitados		No de 4 deces 6 Esectadas		and the same of th													
011100	P†G1	Pseugor las Sesiones de los Organos Colegiados, emilir y dar asgumilonto a los acuerdos y resoluciones		Eficació en el segumento a sestimento a sestimento a sestimento de fore con el control de control d															
011101	PICIAI	0 = 1	Documento	16	1	9	2	1	1	2	t	,	2	,	7	E	Contract of the Contract of th	16	

Cli ve	Nove	FIN: PROPOSITO, COMPONENTE O ACTIVIDAD		gramada 2015	-	-	*** = **			Meta T	r mestr						Beneficiários/	Dost naturity:	l Nont
C a K	1.01	(Descripcion)	Unidea do Medida	Contided Anunt	- 9%	1	Tn	1 3	म	TI	I	111	10-10-1		1 PA	, al	Tipa	Gantidad	Anue
0:1102	P1C1A2	Elaberta: y flat seguimento a los proyectos de acuerdo y restrictantos que se sometorán a consideración de las Organos C. El tectos.	Acuerdos	366	8	8	\$	W	10		ā	\$\$	8	30	23	23	Unidades Administrativas	rij.	
011103	PIC1A3	listegra: los libros de actas y acuerdos de los Órganos	Libro	16	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	Unidades Administrativas	16	
011104	P1C1A4	Colle ados. Selectal la publicación en el periodico Oficial del Gessimo del Estado Litre y Soberano de Maxion Tacota del Goberno, de los actuardos y la paginar Wab del Instituto Electoral del Estado de Mesos.	Publicación	16		1	2		f	2	1	1	2	£	1	2	Unidades Administrativas	16	
m 1760	P1C2	Promotes y pub sciences que permite control control en el forubación controla en el forubación on de la custara deca		Indica de Estudos y Publicaciones Featizados						M									
511201	P1C2A1	Promover of described estudios o investigaciones alectronies	Estudio	3		J	a	1	U	0	0	1	n	1	0	1	Servidores Inectorales y	. Inc.	
011202	P1C2A2	Patricipar en alguna de las publicaciones del Instituto o con editorial externa, en materia esectoras	Publicaciones	3	0	c	0	0	0	0	0	1	1	1	0	D	Ciudacania Servidorea Electorales y Ciudadania	S/C	
10000	V	The live of		The man of the	X.1"	-	(601) Establish	7 - 7		Majara 210	75		1 m 2					relation to	1
	aven.	Neyor relación eterinsteucional		Transcription			120		970				Com Sant	1			136. 7 7 20	The Table of	
011300	PICR	Fomental la kima de conventos con instituciones o perticulares	-	- transaction of	-		-	100		-					-		Servidores		-
011301	PIC3A1	que promuevan el desarrollo de la cultura democrática Aprovecher los espacios de comunicación disponibles para	Convenios	10.	7	1	1	10	1	0	1	7	X	X.	(0	Electorales y Ciudadania Servidoras	S/C	
811302	P1C3A2	entrevistas arikulos conferencias propuestas — tici- gelones	Participación	19.	*	*	*	7	7		*	+		*	4	1	Electorales y Caudadanía	ne.	
011903	P1C3A3	Promover at desarrollo de eventos institucionales	Ever 195	76	0	V		18	0	11-	7	7	1	7	N	0	Servidores Electorales y Crudadenia	s/c	
21=21)	777	of the conditions of the condition		chickpays thecepays chickpays chickpays fracequisess fraceussis de												189			18 Sec. 19
=kmm //	P201	Copia a pesahaga at as in residence of a residence of a pagadon a		inedics de impugnación desah des															
012101	P2C1A1	Front organically tomat expendented de los medios de employación as como los recurrimentos emplos por las autoridades por las autoridades.	Registro	313	T.		ā	×	H	10		9	12	2	В	3	Parados Políticos Ciu da cianos	o S/C	
012102	P2C1A2	Llevar el registro de los medios de impulpriación que re nterpongan ante auteridades jurnificcionales electricales y que vinculen al Instituto, así cono llevar el registro de los requestrates.	Registro	9 5	ŭ.	- 10	Ţŀ.	5		-)	1	ı	100	-11		1	Partidos Politicos Ciudadanos	10 SrC	
012103	P2C1A3	relacionados con los mismos. Positizar los traslados unitarcianos, y rebiticacionista nacesarias para el destriogo de los medios de impuginación, as como para solicitar la devolución en su caso de la tidocumentación que haya sido	f (1 mde)	313	è	ě	ű	8	45	70	88	25	42	4		3	Partidos Políticos Ciodadanos	10 S/C	
012104	P2C1A4	envarta Tranitar y elaborar los informes circuestanoades de los Racursos de Apalaceno, Julicio de Inconformidad Julicios de Revaión Constitucional Electrical y Julicios para la Profacción de los Derechos Político-Electricales del Caudadano, interpresatos ante el Cones General.	informé	178	12	ď	10:	Ш° Ш°	25	n	18	190	r		8	3	Pattidos Políticos Ciudadanos	10 S/C	
212105	P2C1A5	Process of the control of the contro	Рторном	16	à	1	di	91	46	- case:			0	-10.		+	Partidos Peliticos Ciudadanos	10 5/C	
012106	P2C1A6	Elaborer los estadísticos de los requerimientos emibdos por autoridades jurisdiccionales y de	reprire.	12	Y	1	7	7	1	Y	7	,	,	,		4	Penidos Políticos	10	
012107	P2C1A7	los medios de lacion	Besumen	12	1	7	-	7		7		-	-	4	4		Gridadanos Paridos Políticos	\$:C	
012108	P2C1A8	Asesorar y dat segumento a los Organos Desconcentratos y Centrales del instituto Electoral del Estado de Mexico en malera del satema de motico de impugnación y propaganda	Reporte	8	7		*	r	y	,	1	3	-0	,O	B	4	Örgano Central y Desconcențiedos	S/C S/C	
012109	P2G1A9	electore! Verlacer y en au caso realizer el retre torzoso de propaganda electural para precampañas y electural para precampañas y	informe	6	D	0	0	1	1	1	1	Y	9	D	t	٥	Órganos Desconcentrados Partidos Políticos	S C	
See 1	News	Transport of the many of the same state of the same of	Un dae	a Program ida 2015						Trure	amuzigi Stro						flanely errors! Dest	- Territor	A alnot
right.	MG.	(Constitute)	100	Porterfacion renecemble		T	1 32	0	32	1	OE B		1				70/	Cald a	
012201	P2G2A1	de uncor que se este porque motivo de los procedime	con (200 sate	3.0	: 8	38	75	130	Mi.	m F	3		0	0	P	Paristor Politica	1) S/C	117
012202	P2C2A2	administrativos sancionadores		mie 300	-	12 m	9 9 9	P 10	an un	- 10	- m	3	1	0	0	P	Ciudadanos Partidos Políticos	10	
012301	P2C2A3	Story in pureto per militar	Acuero			5	1 00	21.61	N 10	5		n l	1				Ckidadanos	SIC	
1 1000	P3			Impacto he aponaciones generaus						1		-			1	ti	Deletere		
013100	P3C1	Analizar los documentos emitir opini u observaciones y day certeza a diferentes acroz administrativos y pol	ones i los	Porcentaje de aportacioner generadas								+	Ŧ	1	1	1			



	P3C1A1	Car regumento y diaborar el reporte you bolatifica de las meriones públicas de recoución de las nucondades junsificcionales y ariministrativas en instene electoral.	informe.	12	1	1	,	ţ	1	1	,	t	1	1	-	,	# 3 # ()	CG: 14 Mil.1 Oy0: 1	
D13102	#3C1A2	Analizar y revisar la documentación instructional tituersa, y en so caso emisir opiniones lasí como eleborar ha estudios respectivos	Intome	:2	1	1	1	1	;		,		1	:		71	pila:	20	

THE	l mar	THE PROPOSITO COMPONENTE O	Sfels Program	nada 2015							rement mestre				~~~~		Beneficiation/ Dr	stinaturios.	
	1	16 Wallet	Unkfad de Med/da	Cantiasd Amoi	0	1 1	m	4	11 m	\$000 come	-	H	7 6	10	ty D	1 6	Tipo	Considered	110 AT 114
¥10°°3	Proc1As	nd u tour and in and to some is convenion y contrator de las areas del Instituto que asi la requeran.	afforme	10	1	1	1	1	,	,	1	1	1	1	1	,	The second	50	
11-14-4	P3C1A4	Prestar apoyo a las diversos áreas, y en air chao dar acquemento en la tratificación de asumes presergonates en los que el matitoto «ca pares a remo a lan applicación de natividad a lubarcoca des	Holosme	12	1	1	:	1	1	,	ı	,	1	1			Todas ios Organos Colegiados y Areas oel instituto	20	
013700	P3C2	Cumplin con las netrotadas como Secretatto Ejecutro artementas con la vicculación con el INE		Indire de serredados realizados Sacratismo Ejecutivo															
6 1 3261	₽°C/A1	Dat vesturmonto à la informaçión que entre el IRV elajata el esplacitico del Paulón y la tuta Nonlinal, an el aprindo del Estado de México, aol como la relativa y El Sil Datas por dejunción, curacional y o péridio de dirección, curacional y o péridio del dirección diputado eles tinales relevir con de inguistro del duplacados o aplicación del articalos 355 de la Ley Conserú de institutionos y Provisiones positivos participas del provisiones participas del provisiones participas del provisiones participas del provisiones de pro	informe	£	1	G	1	0	7	0	1	0	1	6			1 Whom Codes	CG 14. Al: 5 C, S/C	
013202	F362A2	Светвення избесплаския довегов цей, гланов дооружите неустогий, еги так свезо темпосирования в поставования в предоставляющих профессионня и регоргатиров общения в профессионня в предоставляющим профессионня в профе	informe	2	1	73	0	a	-0	0	1	0	0	0	ъ	0		PP: 16; Al: 3 C: 5/G	
2000	P1.243	Das Jegspmig tip at Convenio ne Apôyo y Cok britanión celebrado pon el INE	friume	3	1	3	9	e	1	0	G	c	:	n	c		A.eas instructionales (Al), Parados Perfects (PP) y Culdadan s. C	ALS PF 10 C S/C	

Die	less 1	FIN PROPOSITO, COMPONENTE O ACTIVIDAD	Andrew Principal or assessment delications	ogremada 2015					4 2-44		Trimes mastra	roi	*********				Beneficiarios/ D	kestinaturios	Monto Anuel
		(Descripcion)	Anidad de Mass-da	Cantidad Argal	-	T	312	D	11	1 1		Li a		0	(9 1	į d	Traco	Capitdad	Monto Autosi
1, 12, 2	P3C2A1	Dar segumento e tea entretades, retenencedes con la Vinculación i con es ME para el principo electoral	Intorn.c	(1)	1	1	1	1	1		0	0	9	,,	IJ		Areas natificationales (All Partidos Politicos (PP) y sudadanos (C).	ALS PP 10 C S/C	to from the second seco
nijin.	F4	trans una abdende operative og		Parel de ajecución Operativa				1											
01/100	210.1	Mejorar fix coordinación rirganizacional entre las écens	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	Lindo O Lindo de las											1	-			1
01104	14 (= 1)0 1	Flaborar y dar seguimiento i la nyanda operativa.	Reports	->	2	,	S	,	2	2	3	ţ,	6	- 0	С	c	0 100 0 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1		
014102	F40*A2	Seguiniánto operativo, vel·dución #Stantiental y bitismundo de le información de Organica Overconcentración.	Reporte	6	1	1	1	1	1	1	0	į,	0	0	v)	0	Smiles Familia	0	
914103	PageA9	Análisis de fas normas jura la implymentációs opérativa.	Documento	2	0	0	1	1	1	0	i)	6	0	0	0	9	Financia (Hillion	13	
014104	= PJCIA4		Documents	6	1	1	1	1	1	1	9	0	e	1)	0	0	Secretaria Ejectiva	1	
014200	P4C2	4 4 5	na Abellande de malement de depunda	Nivel de apoyo s Organos Desconcentrados											~~~~~				
014201	PACSAT	100	Reporte	216	8	8	*	8	8	8	0	a	0	0	0	0	Secretaria Epicutiva	1	
014202	P4C2A7	[0 0 1] o 10	Reporte	432	72	72	7.5	22	72	22	0	n	0	0	0	0	Socretario Ejecutive y Organos Desconcentrados	3 F 7 0	
014263	P4C2A3	Antissa y diagnésico de la problematica de Organisa Desconcentrados.	Reporte	6	1 .	1	1	1	1	,	0	0	Q	5	0	υ	Secretaria Ejecutiva	1	
gillons.	PACZAI	Elaboración de la marriz de riesgo.	Documenta	5	1	1	1	1	1	1	0	0	0	0	0	0	Secretaria Freculiva	1	

Clark	Mhre:	FIN PROPOSITO COMPONENTE O		agramada 2015							nestre						Department D		1 1 1 1
- 11	0	(Descripción)	Unided de Medida	Cantidad Anual	0	1	m	I D	li an	F	10	1 0	- 5	0	T D	T	1100	Centided	- Moreka Arrugi
304SQ0	P4G3	Shalar in undangsapkin te ta: Caudadano. comp liberratik es bladigmos		anson en d cubopiación de cubopiación de cubopiación de plactoristes												-			
014301	P4C3A1	Unentación para replizar el trámite como Observador Electoral	Registro	6	1	1	1	1	1	1	0	0	0	0	0	0	Ciudadanos	S/C	
014302	P4C3A2	Orientación a los Órganos Desconcentrados	Registro	6	1	1	1	1	1	1	0	- 10	0	0	0	0	Ciudadanos	S/C	
014303	P4C3A3	Sagurmentu a lus cursos de información y preparación para Observadoras Electorales.	Informa	5	1	1	1		1	(1	0	۵	0	0	0	0	Ciudadanos	S/C	
014304	P4C3A4	Seguimento a la capacitación se linea, are cuidadanos	Informe	b	1	1	1	1	1	0	0	c	0	0	0	0	Ciudadanos	S/C	
014305	P4C3A5	Ejecutor el sistema de Registro de solicitudes de Observadorea Electoreles	Sistema	1	0	0	G	0	0	1	n	0	0	n	0	0	Ciudadanos	5/C	
014306	P4C3A6	Integras,et expediente del ciudadano	Expadiente	1	0	0	0	ę,	1	0	0	0	0	ħ	0	0	Ciudadanos	S/C	
614307	P4C3A7	Esviar los expodientes a Li Comisión norres protecte	finition reco	1	n	0	13	t)	1	0	0	0	g	0	0	0	Ciudadanes	S/C	
open)	- P4C4_	Currylir con la entraga de docurhamos, las eserchas de ampliva y las solicitudes — de accesir els información.	1/1 2/1	hivel do completionés es el fisjo de información									San San	Vi					
114401	P4C4A1	Decidir registrar y entregar a las preas correspondientes, la documentación externa dirigida al IEEM	Reporte	4	0	0	1	0	0	1	0	0	1	0	٥	,	Unidades administrativas y Partidos Políticos	13 10	
014402	P4C4A2	Asesorar a las Unidades Administrativas, en la organización de su acervo documental	Acta	12	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1		Unidades Admicistrátivas	13	
014403	PAC4A3	Mantener actualizado el acervo de la Galeria Electoral	Inventano	1	o	0	n	0	0	1	0	0	О	é	a	С	Unidages Administratīvas	13	
014404	P4C4A4	Recibir de las Unidades Administrativas del Instituto, las transferencias para su resiguardo en el Archivo General	Transferen oa	12	19	1	1	ı	1	1	1	1	1	r	ij	4	Unidades Administrativas	13	



Clave	Nivel	FIN. PROPÓSITO, COMPONENTE O	Meta Progra	meda 2015							simestro nestro						Beneficiariosi C	esimatarios	Monto Anual
Chive	HAVE	(Descriperón)	Unidad de	Cantilled Annal		1 1	I m	3	ii m	1 1		111	5	P	PV F	! 0	Tipo	Cantided	Monto anuai
014405	P4C4A5	Attinis atvas del neculi a documentación procedente que sea solicitada para su consulta.	Documenta	202	17	1.	12	17	17	17	17	7	17	2.1	77	\$	Unidades Administrativas	13	
014406	P4C4A5	Preparar las cartificaciones que en detecho procedan que sean salipitadas a la Secretaria Ejecutiva	Documento	5 841	100	- n =		ma	- 6 4	- mc	r 6 4		1- a 1.		n- ct q	- 66	Unidades Administrativas	:3	
014407	P4C4A7	Recabar y actualizar la información publica de oficio, a la que se relieren la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.	Reporte	4	G	0	1	0	0	1	0	0	1	0	a	1	Unidades Administrativas	13	
DT 4403	P4C4A8	Trampar las solicitudes en materia de Transparencia y Acceso	Reporte	4	0	0	1	c	0	1	٥	0	1	0	0	1	Unidades Administrativas	13	
014409	P4C4A9	Mantener actualizadas y protegidos los sistemas de datos porsonales / garantizar el ejercicio de derechos ARCO	Реропе	4	0	D	1	С	0	,	э	0	1	0	0	3	Umdades Administrativas	13	
014410	P4C4A10	Rendir los informes al Comité de Información, así como al Consejo General e integrar y semitr la estadástica al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Munospios.	informe	6	7	0	ı	0	0	1	0	,	1	0	0	1	Unidades Admussitativas	3	

Clave	Nive*	PIH. PROPOSITO, COMPONENTE O ACTIVIDAD	Meta Progra	mada 2015	-						nesba	rel					Beneficiarios/ D	esticatarios	
Federa	i kive	(Descripcio 1)	Unidad de	Cantidad	1	F	·	1	F		-	311			١٧		Typo	Centidad	Monto Anua
U15/00D	F-5	* Proliting Engineers ("Green's see a see	Medida	Anual Transco	9	1	sn.	8	m			3	S	0	n	ď			
015100	ce6.	Resista una planeación y plana il comforme a las normas , p 7, 12 institucionales.		Номо де имериаской Рисумпилька														- Guid	
015101	P5C+A1	Elaborar el Programa Anuel 2016 y someterio a consideración del Consejo General	Documento	1	0	٥	a	0	0	ε	a	1	0	0	0	0	Areas Administrativas y Representaciones de Partidos Políticos	10	
015102	PSG1A2	Establece lineamentos y policias para la elaboración del Proyocto de Presupuesto 2016 y darie segumiento	Documento	1	c	0	D	a	0	0	0	,	0	0	0	o	Áreas Administrativas y Representaciones de Partidos Políticos	13 10	
015103	P5C1A3	Reakzar la auditoria externa para la efaboración del dictamen de los Estados Financieros del instituto para el Ejercicio Presupuestal 2015	Servicio	3	6	0	٥	0	0	0	0	1	c	0	0	0	Áreas Administrativas y Representaciones de Partidos Posicos	13 10	
015104	PSG+A4	Ejercer las partidas presupuestales autorizadas para el ejercicio 2015 y darle soguimiento	Reporte	12	1	1	1	1	1	7	1	1		1	1	ī	Areas Administrativas y Representaciones de Partidos Políticos	13	
7	P5C2	Control Manager Control of the State of the		Evaluación y segumiento de actividades par area															
015201	P5dZA1	Verificar la operación de los sistemas do seguimento del Programa Anual de Actinidades y de evaluación do indicadores del desempeño.	Venticaciones	12	,	1	1	1	1	1	,	,	1	1	1	1	Areas Administrativas	13	
015202	P5G2A2	Para Kilabili KKB III II	Evaluaciones	12	ı	1	1	1	1	1	1	1		1	1	3	Areas Administrativas	13	

Sistema de Gestión de Resultados

Dependencia	Instituto Electoral del Estado de México.
Entidad	México.
Municipio	Toluca,
Nombre del Programa	Organización Electoral.
Línea del PND (Plan Nacional de Desarrollo)	Estrategia 1.1.1 Contribuir al desarrollo de la democracia.
Línea del PED (Plan Estatal de Desarrollo)	Eje Transversal Gobierno de Resultados. Objetivo 2. Establecer una gestión gubernamental que genere resultados. 2.1 Gobernar con visión de largo plazo.
Linea del PDM (Plan de Desarrollo Municipal)	No aplica.
\$ustento Jurídico	Artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Artículo 200 del Código Electoral del Estado de México, Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General, Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México, Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México, Manual de Procedimientos para la Operación de los Órganos Distritales y Municipales en Materia de Organización Electoral.
Vinculación con el Objetivo de la Institución	I Contribuir al desarrollo de la vida democrática; III Garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; V Promover el voto y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; VII Coadyuvar y en su caso llevar a cabo la organización desarrollo y vigilancia de las elecciones de las autoridades auxiliares municipales, con cargo al Ayuntamiento respectivo, previa suscripción del convenio correspondiente; y VIII Llevar a cabo la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos de participación ciudadana.
Área de Auscripción	Dirección de Organización



Programa: Organización Electoral

Efectos	No.
Incumplimiento de las atr	ibuciones de la Dirección de Organización, que mandata el Artículo 200 del Código Electoral del
Estado de México.	
Falta de credibilidad y des	sprestigio del Órgano Electoral.
Falta de credibilidad y leg	itimidad de las autoridades electas.
Impedimento de otras ins	tancias para realizar sus funciones
Problema Central	
Insuficiente e inadecuada	organización electoral.
Causas	
Causa Inmediata 1	Los Órganos Desconcentrados Distritales y/o Municipales no cuentan con los elementos necesarios para el desarrollo del proceso electoral.
Causa Secundaria 1.1	Procedimientos insuficientes para la integración e instalación de los Consejos Distritales y/o Municipales.
Causa Secundaria 1.2	Procedimientos insuficientes e inadecuado apoyo en el funcionamiento de los Órganos del Instituto.
Causa Inmediata 2	Las Mesas Directivas de Casilla no cuentan con los elementos necesarios para el desarrollo de sus funciones.
Causa Secundaria 2.1	Falta de instrumentos necesarios para la instalación de las Mesas Directivas de Casilla.
Causa Secundaria 2.2	Apoyo ineficiente a los Funcionarios de Mesas Directivas de Casilla durante la Jornada Electoral.
Causa Inmediata 3	Los usuarios no cuentan con información necesaria para sus funciones.
Causa Secundaria 3.1	Inadecuada atención de solicitudes realizadas por usuarios
Causa Secundaria 3.2	No se cuenta con información actualizada.

Árbol de Objetivos

Programa: Organización Electoral

Fin	
Lograr una suficiente y	adecuada Organización Electoral
Propósito 1	Lograr que los Órganos Desconcentrados Distritales y/o Municipales cuenten con los elementos necesarios para el desarrollo del proceso electoral.
Componente 1.1	Dotar de procedimientos suficientes para la integración e instalación de los Consejos Distritales y/o Municipales.
Componente 1.2	Dotar de los procedimientos suficientes y apoyar en el funcionamiento de los Órganos del Instituto.
Propósito 2	Lograr que las Mesas Directivas de Casilla cuenten con los elementos necesarios para el desarrollo de sus funciones.
Componente 2.1	Dotar de instrumentos necesarios para la instalación de las Mesas Directivas de Casilla.
Componente 2.2	Brindar el apoyo eficiente a los Funcionarios de Mesas Directivas de Casilla durante la Jornada Electoral.
Propósito 3	Lograr que los usuarios cuenten con información necesaria para sus funciones.
Componente 3.1	Brindar adecuada atención de solicitudes realizadas por usuarios.
Componente 3.2	Contar con información actualizada.

Matriz de Indicadores para Resultados (MIR)

Programa: Organización Electoral

			Indicadores			
Nivel	Resumen Narrativo	Nomb re del Indicador	Método de Cálculo	Frecuen cla de Medición	Medios de Verificación	Supuestos (Hipótesis)
FIN	Lograr una suficiente y adecuada Organización Electoral.	Nivel de Organización Electoral	Casillas Instaladas y Funcionando / Casillas Aprobadas	Anual (sistema)al Finalizar el proceso electoral Ordinario	Estadísticos. SistemasInformáticos	
P1	Lograr que los Órganos Desconcentrados Distritaies y/o Municipales, cuenten con los elementos necesarios para el desarrollo del proceso electoral.	Nivel de funcionamiento	Integración ((Número de Solicitudes de Consejeros que cumpten con los Requisitos/Número de Propuestas de Consejeros Requeridas)*0.2) Instalación ((Consejos Instalados /Total de Consejos)*0.2) Funcionamiento((Promedio de Procedimientos Eficaces /Procedimientos Entregados)*0.6 (((Número de Solicitudes de Consejeros que Cumpten con los Requisitos/Número de Propuestas	Anual (sistema) al Finalizar el proceso electoral Ordinario	Estadísticos, Sistemas Informáticos, Instrumentos de Evaluación y Documentos	

			de Consejeros Requeridas)*0.2) + ((Consejos Instalados /Total de Consejos)*0.2) + ((Promedio de Procedimientos Eficaces /Procedimientos Entregados)*0.6))			100000
P1C1	Dotar de Procedimientos suficientes para la Integración e Instalación de los Consejos Distritales y/o Municipales.	Índice de Procedimientos de Integración e Instalación	((Procedimientos de Instalación Elaborados/ Total de Procedimientos de Instalación Necesarios)*0.5 + (Procedimientos de Integración Elaborados/Total de Procedimientos de Integración Necesarios)*0.5)	Anual	Estadísticos, Sistemas Informáticos, Instrumentos de Evaluación y Documentos.	
P1C2	Dotar de los Procedimientos suficientes y apoyar en el funcionamiento de los Óroanos del Instituto.	Îndice de Procedimientos de Funcionamiento	Procedimientos Elaborados para el Funcionamiento/Total de Procedimientos para el Funcionamiento Necesarios.	Anual	Sistemas Informáticos y Documentos.	
P2	Lograr que las Mesas Directivas de Gasillacuenten con los elementos necesarios para el desarrollo de sus funciones.	Índice de Funcionamiento de Mesas Directivas de Casilla	(0.5 *Casillas Instaladas/ Casillas Aprobadas) +(0.5 *Casillas que Funcionaron Correctamente/Casillas Instaladas)	Al final del proceso electoral ordinario	Documentos, Estadísticos, Sistemas Informáticos, Instrumentos de Medición.	

1000		-	Indicadores		Advallan da	Cumumatan
Nivel	Resumen Narrativo	Nombre del Indicador	Método de Cálculo	Frecuencia de Medición	Medios de Verificación	Supuestos (Hipótesis)
P2C1	Dotar de instrumentos necesarios para la instalación de las Mesas Directivas de Casilla.	Índice de Instrumentos de Instalación de Mesas Directivas de Casilla	(Instrumentos Elaborados para la Instalación/ Total de Instrumentos Necesarios)	Anual	Documentos, Instrumentos de Evaluación, Material y Documentación Electoral.	2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2
P2C2	Brindar el apoyo eficiente a los Funcionarios de Mesas Directivas de Casilla, durante la Jornada Electoral.	Nivel de Apoyo a Funcionarios de Mesas Directivas de Casilla	Casillas que Recibieron el Apoyo Eficiente/Total de Casillas Instaladas	Al finalizar el proceso electoral	Instrumentos de Medición, Estadísticos y Sistemas de Información.	-
P3	Lograr que los usuarios cuenten con información necesaria para sus funciones	Nivel de Satisfaccion con la Informacion	(Usuarios Satisfechos con la Información/Total de Usuarios)	Semestrai	Documentos.	
P3C1	Brindar adecuada atención de solicitudes realizadas por usuarios.	Nivel de Atención	(Solicitudes Atendidas/ Total de Solicitudes Recibidas)	Trimestral	Estadisticas y Documentos.	
P3C2	Contar con información actualizada.	Nivel de Actualización	(Actualizaciones Realizadas/ Actualizaciones Necesarias)	Semestral	Cartografía, estadística, sistema de información y documentos.	

Apertura Programática

Programa: Organización Electoral

		FIN, PROPOSITO, COMPONENTE O	Meta P	rogramada 2015					- 1	Meta Tr Trin	imastr estre	a)					Beneficiarios/ De	estinatarios	10
Clave	Nivel	(Descripción)	Unided de Medids	Cartidad Amual		,	m	0	n	7	,	#1	5	٥	IV P	ರ	Tipo	Cantidad	Monto Anus
0235400	FM	Egyn, ina infiliente y atleticada organización electoral		5 17 de C 17 25 17 C 17 17 de															
031000	ρı	Descondantales Descardes you Descondantales Destates you Michigalescandou con as elementes necesarios para el desarrollo del proceso electoral		fizial de Funciosamient															
(31100	P101	Duras de Probe-limentas surinentes para la Integración e Institútico de les Consejos Distritatos y e Ministration		Pruces marris de In égration e Indatables															
021101	PICIAI	Apoyar a la Senintana Ejecutito en la re lización do sustituciones que en an caso, se requieran de los Consejeros Electorales Distritales y Numicipales del proceso electoral 2014-2015	Proceso	Aven	61.5	D.13	0.13	0.13	D 12	0.12	0 12	0.12	0	D	0	0	Cridadanes y Consejeros Distritales y/a Municipales	7.322 E - 2 D40	
021102	P1C1A2	Apoyar en el proceso de transferencia de los expedientes de Consejeros Efectorales Distritales y Municipales designados y aspirantes, para el proceso electoral 2014-2015 al Ambivo General del instituto	Procesa	1	0	0	0	0	D	a	0	0	0.25	0.25	0.25	0.25	Ciudadanos y Consejeros Distritates y/o Municipates	7.322 E + 2.040	
6.1150A	PIC2	Dozar de los Procesamentos sericientes y apoyar en el funcionamiento de los Organza del instituto.		Princede Princedim-antos de Funcionamiento															
021201	P1C2A1	Desarrollar las octividades de apoyo al funcionamionità de los Organos Desconcentrados Distritales y Municipales durante el proceso electros 2014-2015	Process	1.	190 0	0.392	0.150	0 177	0.143	0.128	9110	0.000	0	D	0	0	Órganos Desconcentrados Distritules y Municipales	340	

D\$1202 PTC2A2 Comp poyar en las Comisiones que Comision 12 t 1 t 1 t 1 t 1 Crgano Centra: 1

Clava	- North	THE PROPERTIES CONFIGNATION D ACTIVIDED	Wiles Popular	nada carta	-		1 2		Tites I	Me s Yrt	31	-			1 1	Design 1	Reneficierios/ De	atmaterios	Monto
	76.76	(Deacripcion)	Unided de Medida	Cantidad		r	· ·		1 1	Time	- Tru	111	militaritaria	0	IV D	T a	- Tipo	Cantided	Anuai
021203	P1C2A3	Sum sar y dar segument, i. 45, i. 4 mm., segumento de las activos, mil 11, 15 Mg., 20, 20, 20, 20, 20, 20, 20, 20, 20, 20	Fraporte	29	3	33	3	3	5	6	4	2	o	c	12	D	Organos Desconcerinados Distradas y Municipales Organo Contral	340 +1	
021204	P1C2A4	cons bloy of or a of reand or add or	Plan de contingencia	3	0.20	0.23	6.20	0.20	0 10	010	a	ō	0	0	D	P	Organos Desconcentrados Distritares y Municipates Organo Central Mesas Directivas de Casida	340+++ 18.494 E	
021205	P1C2A5	Actualizar el procedimiento para la destrucción ya permuta de papei y carron de desecho de la documentación y mitarial electional así como la destrucción y desactivación del líquido indefebre del proceso efectoral 2014-2015, de acuerdo cen los inseambantos que establezca el esta unitación al Electoral.	Procedimiento	1	G)	U	С	0	0	0	0	0.50	090	0 50	0.60	Órgano Central Partidos Portidos	1+15	

Cleve	thye!	FEW PROPOSITO, COMPONENTE O	Meta P. o.	pamada 2015			,				imeştrai zestru						Beneficiarios/De	skinatarios	Morto
CHYC	l- inve	(Descripción)	Unided do Medido	Cantidad	•	1-1	10-	3	m	T -, -		BI	I 6	-0	NI 3 - I	1-8-	Tipo	Confided	Anual
021206	P102A6	Desmicia actualates de Estatutatión de la influención de los Procedimientos e instrumentos de appya es como el Procesamiento de la Información generada por los Organos Desconcentrados duranta el moreas electoral 2014-2015	Instrumentos In apoyo	18)is	ی	0	o	b		0	80.	P. IC	5.36	4.70	1 40	Organos Jisopacontindos Distritatos y Muncipatos	340	
021207	PIC2A7	Layer a cubo las accones secasinas en Materia de Organización para el proceso de Preparación Desarrollo y Vigiancia de la consulta poguar en caso de que sea sociacida en triemano del artículo 497 del Codop Electoral del Estado de Marco publicado mediane Decisto 248 de focha 28 de junto de 2014 y sea Convocada por la Lacese y la Convocada por la	Proceso	-	6.083	0 083	0.083	3 0 6 3	0.083	0.083	0.063	0.083	0.083	0.063	0.083	1900	Organos Desconcentrados Distritales y Municipalas Organo Central Mesas Directivos do Caralla	340+1 = 18.494 E	
1-164E	.00	Experies an Book Character of Calcular calculations of the Calcular approximation of the Calculation of the		Indice de Fernora armento de Marsas D. echivas de Calvilla			-	1 1 1 2							3			-	V.
(Material)	1964 H	Desir de la función nacesanos pora la reservo de las Messas Directivas de vucción		ndine de Instrumentos os ristalación de Musas Ourothyas de Caulta													30° 50° 50° 50° 50° 50° 50° 50° 50° 50° 5	A	7)
022101	P2C1A1	Cosciar la lijectución del Procedemento para la Selection y Rehabilitación del Material Electoral Recuperado del proceso electoral 2012 que sera rentifizado en el liguoso efectoral2014-2015	Reporte		,	1	+	٦	0	Ü	,	D	0	0	3	Đ	Mash - Directivas de Casilla	18 494 E	
022102	P2G1A2	Supervisar los procesos de Impresión y Fabricación de la Documentación y Material Electoral de acuerdo con los Limegmientos que Establezca el Instituto Nacional Electoral	Proceso	-	06.0	G.	0.40	9-6	07.0	0110		4	U	0	1	0	Organis Central Organis Describentrados Mesas Directivas de Casilla	1+ 340 c 16 464 E	

	1	PIN FROMONO, COMMONENTE O	Meta Pir	ogramada 1014				-		Struct 1	or tesara	2					Bencheinnu	5/ Destaratorios	
Sheet .	*tool	ACTIVIDAD	4.5	- P)	133					Trin	restra.								Manie
-141	-111	(Nept-pelo)	Unid ed de	Cerudua A tual		-	1		J	7		open has	p:===	-	îv"	7	Tipo	1 19121 -	Anual
	- 1		10 वर्गायव			1	an	- 0	1/12	7.3	1	U	8	0	-11	d		- JJ	1,75
40.500.0	F-C-	Britishar el apoyo errollit a list fundicularios de Africas Executas do Casalla, durante la porriada electorial		ff systi fore outro de Monu Direction de Centra						-									
J2261	P2C2A1	Desarrollar las actividades derivatdre del Documento rector para la operación del Sistema de Información y Comunicación de la Jornada Electoral para el croceso ejectoral 2014/2015 en coordinación con el Instituto Nacional Electoral.	Sistema	,	010	3:0	0.20	6.33	0.20	0.20	0	7	0	n	n	ų	Organos Describados Distritados Distritados Municipales Organo Central y Mesas Directivas de Catrillo	2107 + 84¥4 €	
027202	F2G2A2	Description of the control of the co	POD IV		0	ì	a	. 0	O	Ī	in.		0	D	.0	0	Organos Descomponitados Distritatos y Municipates Organo Central y Mescu: Directivas do Castila	34)) - t = 18 43 1 1	
Minera	J	Property Comments and Comments of the Comments		VELTE Service Manage										Mil		VV.			1
023100	120	Ball wath I to last		la grad								73							~
023101	P3CIA1	De la color de la	Servicio	12	II.			1		1	ı	N	1	1	,	1	Usuanos	14:16	
023102	P3C1A2	December of the December of th	Reporte	4	0	3	1	C	1	.1	Ç	ŋ	a	0	5	0	Organos Desconcentrados Distrutales y Municipales Organo Central, Paridos Políticos Usuarios	adGr >10+47301	
023103	P3C1A3	Inggle	Sisteman de cunausa	:	0	f:	0	ß		92.0	9759	080	0.0	7 10	01:0	0:0	Uess	1 * 0110 F	



C =ve		F#H PROPOSITO, COMPONENTE O	Séata Progr	amada 23°5	-	******		******			a Tairnes ror vetre						Beneficiarios' Di	sslinata ior	Morio
L DE		Poscelación	Unidad de Hedida	Cant-dad Arual	-	1	m	3	H	1 1		.H	1 *	0.	IV C	Ta	Тро	Cantidad	Anugi
005000	P3/12	Curius of Hormacon Actual 2804		Actualización Actualización				-							1				
023261	F3CXA*	Inera: in Actuazzación de los Sistemas de Consulta correspondations a Memorias Electrales de los Órganos Desconarriados pel Proceso Electria 2014-2015. Estadistica de los Procesos Electria 2014-2015. Estadistica de los Procesos Electria 2014-2015. Actualdos de los Organos Desconantrados 2014-2015. Algunos Desconantrados 2014-2015. Algunos Desconantrados Goografico Electrial (SIGE) versión 2015. Sistema de Intermación Geografico Electrial (SIGE) versión 2015.	Actual zacion	5	0	ø	0	7	0	C.)	010	0.50	1.10	1,10	01.1	1,10	Uscanos	16 300 E	
009802	P3C2A2	Solicitat información a instituciones afines a efecto de mantener actualizada la cartografía y estadistica efectoral	Actualización	10	*	2	1	*	1	9	O.	-	. 1	0		3	Organos Desconcentrados Cistritates y Municipales Organo Centrar Partidos Políticos Usuanos	340+1+10+ 47.301	

Sistema de Gestión de Resultados

Dependencia Entidad Municipio	Instituto Electoral del Estado de México México Toluca
Nombre del Programa	Promoción y difusión de la cultura política, cultura democrática, educación cívica y capacitación electoral.
Linea del PND	VI.1 México en Paz. Objetivo 1.1. Promover y fortalecer la gobernabilidad
(Plan Nacional de Desarrollo)	democrática. Estrategia 1.1.1. Contribuir al desarrollo de la democracia.
Línea del PED (Pian Ssiatal de Desarrollo)	Eje transversal Gobierno de Resultados. Objetivo 2, Establecer una gestión gubernamental que genere resultados. 2.1 Gobernar con visión de largo plazo.
Linea del PDM (Pian de Desarrollo Municipal)	No aplica.
Sustento Jurídico	Código Electoral del Estado de México, Artículos 168fracciones IV, V, VI, 183, 185 fracción XX, XL, XLII, XLIII y 201.
/inculación con el Objetivo de	Contribuir a la vida democrática.
Área de Adscripción	Dirección de Capacitación,

Árbol de Problemas

Programa: Promoción y difusión de la cultura política, cultura democrática, educación cívica y capacitación electoral

Electoe	
Acotado legitimación de la	os ciudadanos electos.
Dificultad para integrar la	s Mesas Directivas de Casilla.
Baja credibilidad en los p	rocesos electorales.
Problema Central	
Limitada participación de democrática.	e los ciudadanos y habitantes del Estado de México con los que interactúa en la vida política
Causas	
Causa inmediata 1	Insuficiente conocimiento de los habitantes y ciudadanos del Estado de México con los que se interactúa en temas político-electorales.
Causa Secundaria 1.1	Limitadas acciones de Cultura Política Democrática
Causa Secundaria 1.2	Deficiencia en la promoción y difusión de la Educación Cívica.
Causa inmediata 2	Debilidad en el cumplimiento para la implementación de las estrategias incorporadas en el Programa de Capacitación Electoral.
Causa Secundaria 2.1	Deficiencia de la utilización de los materiales didácticos y de apoyo para la capacitación electoral.
Causa Secundaria 2.2	Falta de aplicación de procedimientos para el cumplimiento de las actividades del Programa de Capacitación.

Árbol de Objetivos

Programa: Promoción y difusión de la cultura política, cultura democrática, educación cívica y capacitación electoral

FIN	
Mayor participación de democrática.	os ciudadanos y habitantes del Estado de México con los que se interactúa en la vida política
Propósito 1	Fortalecer el conocimiento de los habitantes y ciudadanos del Estado de México con los que se interactúa en temas político-electorales.
Componente 1.1	Perfeccionar acciones de Cultura Política Democrática.



Componente 1.2	Mayor promoción y difusión de la Educación Cívica.
Propósito 2	Contar con procedimientos para el desarrollo adecuado de las actividades del Programa de Capacitación.
Componente 2.1	Manejo eficiente de los materiales didácticos y de apoyo para la capacitación electoral.
Componente 2.2	Desarrollo preciso de los procedimientos del Programa de Capacitación para el proceso electoral 2014-2015.

Matriz de Indicadores para Resultados (MIR)

	- W ₁	Marie and the second	Indicadores		Medies de	Supuestas
Nivel	Resumen Narrativo	Nombre del Indicador	Metodo de Cálculo	Frequencia de Medición	Verif;cación	(Hipótesis)
FIN	Mayor participación de los ciudadanos y habitantes del Estado de México con los que se interactúa en la vida política democrática.	Nivel de Participación**	0.8* (Porcentaje de funcionarios designados en el proceso electoral 2015/Porcentaje de funcionarios designados en el proceso electoral 2012-1)+0.2*(Número de Participantes en eventos 2015/Número de Participantes en eventos 2014-1*100).	Anual	Informe final	Con motivo de la reforma electoria se modifica la integración de las Mesas Directivas de Casilla er elecciones concurrentes. Derivado de la reforma electoria algunas de estas actividades podrían dejar de ser delegadas a instituto Electoria del Estado de México.
P1	Fortalecer el conocimiento de los habitantes y ciudadanos del Estado de México con los que se interactúa en temas político-electorales.	Nivet ds Conocimiento	(Número de participantes con buen nivel de conocimientos/Número de participantes que contostaron la encuesta)*100	Anual	Encuesta Estudio Final	
P1 C1	Perfeccionar acciones de Cultura Política Democrática.	Porcentaje de Calidad de los eventos	(Número de asistentes que opinaron satisfactoriamente sobre la calidad de los eventos/Número de asistentes que opinaron respecto a la calidad de los eventos)*100	Trimestral	Encuesta	
P1C2	Mayor promoción y difusión de la Educación Cívica.	Porcentaje de Incremento de Asistencia	(Número de habitantes que asistieron a eventos del año actual/ Número de habitantes que asistieron a eventos en el año inmedialo anterior)*100	Trimestral	Registro	
	Resumen	15	Indicadores	- 2	Medios de	Supuestos
Nivel	Narrativo	Nombre del Indicador	Método de Cálculo	Frecuencia de Medición	Verificación	(Hipótesis)
P2	Contar con procedimientos para el desarrollo adecuado de las actividades del Programa de Capacitación.	Porcentaje de efectividad de las estrategias	((Porcentaje de personas que opinaron positivamente sobre las estrateglas 2015/Porcentaje de personas que opinaron positivamente respecto a las estrategias 2012)-1)*100.	Trianual	Informe final Encuesta	Con motivo de la reforma electoral se modifica la integración de las Mesas Directivas de Casilla en elecciones concurrentes. Derivado de la reforma electoral algunas de estas actividades podrían dejar de ser delegadas al Instituto Electoral del Estado de México.
P2C1	Manejo eficiente de los materiales didácticos y de apoyo para la capacitación electoral.	Porcentaje de Eficacia de los materiales	((Porcentaje de personas que opinaron positivamente respecto a los materiales didácticos 2015/Porcentaje de personas que opinaron positivamente respecto a los materiales didácticos 2012)-1)*100.	Trianual	Informe final Encuesta	Mexico. Con motivo de la reforma electora se modifica la integración de las Mesas Directivas de Casilla en elecciones concurrentes.

16 494 E

P2C2	Desarrollo preciso de los procedimientos del Programa de Capacitación para el proceso electoral 2014- 2015.	Porcentaje de utilidad de los Procedimientos	((Porcentaje de personas que opinaron positivamente en las encuestas aplicadas referente a los procedimientos 2015/Porcentaje de personas que opinaron positivamente en las encuestas aplicadas respecto de los procedimientos 2012)-1)*100.	Trianual	Informe final Encuesta	Derivado de la reforma electoral algunas de estas actividades podrían dejar de ser delegadas al Instituto Electoral del Estado de México. Con motivo de la reforma electoral se modifica la integración de las Mesas Directivas de Casilla en elecciones concurrentes. Derivado de la reforma electoral algunas de estas actividades podrían dejar de ser delegadas al Instituto Electoral del Estado de México.
------	--	--	--	----------	---------------------------	--

Para la ponderación del metodo de calculo en año electoral, los ponderadores serán 0 8 P2 y 0.2 P1

Apertura Programática

092100

102101

132132

F-24" 1 4 1

P2C+A2

		FIN PROPOSITO, COMPONENTE O	Meta Pro	gromade 2015					5/	Trime		.,,					Beneficiarios/	Destinatarios	
Cave	Nizel	(Osseripcion)	Unidad de Medida	Centidad Anual	c	f	m	4	m	1	,	#I	\$	o	17	d	Tipo	Cantidad	Ania
411/4	i 2	Mayor participandos de los cudadishos y habitantes de Estado de México dos los que se interactor en la vida política democrética.		- P 15 2 2 1	* * tabbet -		,		takethan i by you										Andrew State of the Control of the C
थ ७५	r_	0 1 8 0 0 1 8 0 5 8 70 8 1 1 1 1 1 2 2		nive Je Onser en o															
31100	616.1	t n		Primer cycles 1-strand 113 Evidence		44 00011100-							to and course author		-	- derivative	maniferance in the same state of		both and over the
e3Hn!	P1C1A1	The state of the s	Eventos	130	10	w.	20	N).	5	٥	5	5	Qt.	20	20	5	Höbitantes y Ci ud adands	24.724 E	
777	Time	THE PROPOSITO COMPONENTE O	22,000	of granted carries	1				2/	Trime				meditor happing			Beneficiarios/ 0	estinalarios	Munto
Che.	Notes	(Coser pelos)	Unions Mension		-	1-1	(II)	1	l m	Trans	100	T a	T ,-	1	IV.	d	Tipo	Cantidad	Anuai
31102	P1C1A2	Single - La rescoular de l'advandate - Forte sermente a la Promocion y Dilusion de l'a Gattua Pottica. Democrisica y Educariga Cincia est como de Primocion cel Vicularies como de Primocion cel Vicularies como de Single - La responsa de ejercicio de sus devicios y cumphimeriro de sus devicios y cumphimeriro de sus devicios en el sanctino cel Estado de Gasconcentratos.	Inform	e #	,		1	1	t	1	0	G	D	D	6	0	Habitantes y Curdedanos	product.	
9:103	PtC1A3	Ventroar los trámires de gestión y segumiento para a obtenición de la certificación bajo la Norra ISO de los procedimientos de control y ejecurion de las actividades de Cultura Política Democratica y Educación Civica.	Inform	e 1	0	0.20	0 40	0 40	0	0	0	0	0	0	e	e	Direction de Capacéacion	1	
31104	P1C144	Capacita: al personal de la Dirección en temas relativos a la Cultura Politica Democrática y Educación Civica	Curso	2	0	0	1	0	0	0	0	1	0	0	a	D	Servidores Públicos Electorates	18	
31105	PHC 1/45	Realizar la 4ta Carreta Deportiva por la Denivicircas - Wayer (nomoción y deusce de la Educación	Regist	o 3,500	0	0	00	0	С	0	40.0	0	0	0	()	0	Habitantes y Cirdadanos	3 500	
31000	P102	G VCa	1 6 6	to a number					- 1	-				U.				3	
_) [*]	PICSAL	an chacker resum that a conformación de los Consejo Prantofores da Valores y Derechos Humanos correspondientes al ciclo escolar 2015/2016	Intorne	12	Y	1	1	у.	1		1	1	1	1	1	1	instituciones Educativits	-14 Virtic	
		THE PPOPOS TO COMPONENTE O	THE PROPOSITO COMPONENTE O		Meta Programad 2015 Transtro								ficiarios/	Monte					
Mase!	EME	(Kome spring)	Unidad de Modida	Cantidad Annal		-	(9)		-	1100			ill o	*		7	Tipo	Centidad	Anua
14.2%	F CAL	Septime of Control on Forgodia FEM	Hoyisho	:	0	- 10	v C .			0.0	ti i	В	-	-	C C	Q	il Codedano		
1203	P1C2A3	Realizar la 4ra Viuestra de Teatro Informil sobre Valores Democráticos	Evento	1	0		V 11 1		011	9	D	D	0	0	0	0	0 Habitanles	1.300	
1534	IIIC AI	Healthat all 4th Concurse de Pinar a Infant I Pincolar a per la Par	Evento	1	0	ţ1	(1	0		3	9	0	O	0	-	me	** 1 Satisfantes	300	
izoca	P2	Citik min granification than a decarble has allowed and experience the strong		de de la company		1			1	1		1	1	1		- L			-

1 494 56

Gestón

1568



Clave-	Niyel	FIN, PROPOSITO, COMPONENTE O ACTIVIDAD	Meta Progr	amada 2015						Vieta Tra		.,				-	Espatia Dassan		Munto
		Description	Unidad de	Cantidaci		ţ	1 1 10	-	17		1	152	****	1	Y		- Tipo	Contidad	ATHE
032200	F202	Project or Decades as a paint		Porcentaje de utilidad de los Procedurientos															1
032201	P2C2A1	Aplicación adacuada de los procudimientos y estratrigias del Programa de Capacifación para el procaso electoral 2014-2015	Procedementos	16	1	2	3	3	6	1	0	0	0	0	0	D	Ciudadanos insaculados funcionaixos de casida y servidos publicos electora/es	1/4/7/1012 E	
032202	P2C2A2	Coadyuvar como Secretaria Técnica de las Comisiones que corresponda	Informe	12	0	0	3	0	0	3	0	0	3	0	0	3	Servidores publicos	25 €	

Sistema de Gestión de Resultados

Dependencia Entidad Municipio	Instituto Electoral del Estado de México México Toluca
Nombre del Programa Línea del PND	Promoción y fortalecimiento del régimen de partidos políticos y atención a organizaciones o agrupaciones de ciudadanos. VI. 1 México en Paz. Objetivo 1.1 Promover y fortalecer la gobernabilidad
(Plan Nacional de Desarrollo) Línea del PED (Plan Estatal de Desarrollo)	democrática. Estrategia 1.1.1 Contribuir al desarrollo de la democracia. Eje Transversal Gobierno de Resultados. Objetivo 2. Establecer una gestión gubernamental que genere resultados. 2.1 Gobernar con visión de largo plazo.
Línea del PDM (Plan de Desarrollo Municipal)	No aplica
Sustento Jurídico	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Ártículos 41 fracción I, II y III apartados B y C; 116 fracción IV inciso g), i) y k). Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México: Artículos 11, párrafo decimotercero y decimoquinto y 12. Ley General de Partidos Políticos: Artículos 3; 9 numeral 1, incisos a) y b); 10-19; 23 inciso d) y j);24-33; 44; 49; 50; 51; 52; 85-93 y 94-97. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales: Artículos 89-90; 104 inciso b) y c); 161; 164 numeral 1; 167 numerales 2, 4 y 5; 170 numeral 3; 173; 174; 175; 182; 218 párrafo cuarto, al séptimo; 226; 232; 393, inciso f); 396 y 397. Código Electoral del Estado de México: Artículos 37; 42 al 51; 60; 62-83; 85; 115 fracciones IV, V y VI; 131, fracciones II, III y VI; 134; 135;136, fracción II; 145; 146; 149 al 155; 167; 202; 212 fracción VI; 227; 228; 246; 248 al 261; 262 fracción VIII; 263; 266; 278 y 287.
Vinculación con el Objetivo de la Institución	Contribuir al fortalecimiento del régimen de partidos políticos.
Área de Adscripción	Dirección de Partidos Políticos.

Árbol de Problemas

Programa: Promoción y fortalecimiento del régimen de partidos políticos y atención a organizaciones o agrupaciones de ciudadanos

Efectos	
Escasa participación ciuda	adana para constituir un partido político local.
	s ciudadanos sobre la imagen de los partidos políticos.
Apatía ciudadana para pa	rticipar en la vida democrática.
Problema Central	
Insuficiente conocimiento independientes.	de los actores políticos y la ciudadanía sobre el régimen de partidos políticos y las candidaturas
Causas	
Causa Inmediata 1	Información difusa sobre prerrogativas de los partidos políticos y en su caso, de las candidaturas independientes, debates públicos y del acceso a la radio y televisión del Instituto.
Causa Secundaria 1.1	Excesiva información que obstaculiza una adecuada comprensión de los procedimientos y resultados referentes al acceso a la radio y televisión, así como del financiamiento público a los partidos políticos y en su caso a los candidatos independientes.
Causa Secundaria 1.2	Dispersión de la información relacionada con los debates públicos y el monitoreo a los medios de comunicación, organizados por el IEEM.
Causa Inmediata 2	Escaso conocimiento de los interesados sobre la constitución, estructura y funcionamiento de los partidos políticos.
Causa Secundaria 2.1	Contenidos desactualizados para la difusión sobre la estructura y funcionamiento de los partidos políticos vigentes.



Causa \$e	cundar	ia 2.2	2
-----------	--------	--------	---

Inadecuada estrategia de las asesorías a los interesados sobre los procedimientos normativos vigentes para constituir partidos políticos locales.

Árbol de Objetivos

Programa: Promoción y fortalecimiento del régimen de partidos políticos y atención a organizaciones o agrupaciones de ciudadanos

su caso, de las candidat.	
Propósito 1	Lograr que los interesados tengan información de utilidad sobre el seguímiento a las prerrogativas de los partidos políticos y en su caso, de las candidaturas independientes, debates públicos y del acceso a la radio y televisión del Instituto.
Componente 1.1	Proveer de información sintetizada, que permita un adecuado entendimiento de los procedimientos y resultados, respecto de las prerrogativas de los partidos políticos y en su caso las candidaturas independientes.
Componente 1.2	Proporcionar información sustantiva, relacionada con el desarrollo de los monitoreos a los medios de comunicación y debates públicos, organizados por el IEEM.
Propósito 2	Lograr mayor conocimiento de los interesados en la constitución, estructura y funcionamiento de los partidos políticos.
Componente 2.1	Actualizar los contenidos para la difusión sobre la estructura y funcionamiento de los partidos políticos vigentes.
Componente 2.2	Actualizar la estrategia de las asesorías a los interesados sobre los procedimientos vigentes para constituir partidos políticos locales.

Matriz de Indicadores para Resultados (MIR)

Programa: Promoción y fortalecimiento del régimen de partidos políticos y atención a organizaciones o agrupaciones de ciudadarios

-			Indicadores		=-	-	
Nivel	Resumen Narrativo	Nombre del Indicador	Método de Calculo	Frecuencia de Medición	Medios de Verificación	Supuestos (Hipótesis)	
FIN	Lograr que los actores políticos y la ciudadanía obtengan mayor conocímiento sobre el régimen de partidos políticos y en su caso, de las candidaturas independientes.	Nivel de conocimiento del régimen de partidos políticos y en su caso, de las candidaturas independientes	(Nivel de Conocimiento Final/Conocimiento Inicial)*100	Anual	Diagnóstico y evaluación del conocimiento adquirido		
٩١	Lograr que los interesados tengan información de utilidad sobre el seguimiento a las prerrogativas de los partidos políticos y en su caso, de las candidaturas independientes, debates públicos y del acceso a la radio y televisión del Instituto.	Nivel de Utilidad de la Información proporcionada	(Cantidad de interesados que consideran con información precisa y actualizada/cantidad de interesados)*100	Semestral	Encuesta	Siempre y cuando las estrategias de difusión del Instituto despierten el interes de los ciudadanos.	
P1C1	Proveer de información sintetizada, que permita un adecuado entendimiento de los procedimientos y resultados, respecto de las prerrogativas de los partidos políticos y en su caso las candidaturas independientes.	Porcentaje de Información de Utilidad	© (Porcentaje de las Apreciaciones de la Estructura de la Información proporcionada al Interesado x50/100)+(Porcentaje de las Apreciaciones de la Utilidad del Contenido de la Información Proporcionada al Interesado x50/100)	Semestral	Encuesta		
P1C2	Proporcionar información sustantiva, relacionada con el cesarrollo de los monitoreos a los medios de comunicación y debates públicos, organizados por el IEEM.	Nivel de Calidad de la Información Proporcionada	∑(Promedio de las evaluaciones de la calidad de la estructura del informe x20/100)+(Promedio de las evaluaciones de la calidad de la redacción del informe x30/100)+(Promedio de las evaluaciones de la calidad de la presentación de los resultados x30/100)+(Promedio de las evaluaciones de la correlación de las conclusiones del documento x20/100)	Semestral	Encuesta		



			Indicadores	2111 210	Medios de	T	
Hivel	Resumen Marrativo	Nombre del Indicador	Método de Cálculo	Frecuencia de Medición	Verificación	Supuestos (Hipólesis)	
PZ.	Logrer meyor collectimiento de for interescone en la constitución, eshactura y funcionamiento de los particles políticas.	Nivel de conocimiento sobre el proceso de constitución, estructura y funcionamiento de los partidos políticos	(Incremento del nivel de conocimiento funcional y estructural + Incremento del nivel de conocimiento procedimental)	Trimestral	Evaluación	Siempre y cuando e. numero de interesados que asista dependerá de la campania de difusión del servicio de la campania del area competente.	
P2C1	Actualizar los contenidos para la difusión sobre la estructura y funcionamiento de los partidos políticos vigentés.	Nivel de conocimiento funcional y estructural	((Promedio de conocimiento final de capacitados en funcionamiento/Promedio de conocimiento inicial de interesados evaluados)-1)*100	Trimestral	Evaluaciones iniciales, finales y listas de asistencia	Los interesados evaluados finales deben ser los mismos que los interesados evaluados iniciales	
P2C2	Actualizar la estrategia de las asesorías a los interesados sobre los procedimientos vigentes para constituir partidos políticos locales.	Nivel de conocimiento procedimental	((Promedio de conocimiento final de capacitados en procedimientos de constitución/Promedio de conocimiento inicial de interesados evaluados)-1)*100	Trimestral	Evaluaciones iniciales, finales y listas de asistencia	Los interesados evaluados capacitados deben ser los mismos que los interesados evaluados iniciales	

Apertura Programática

Programa: Promoción y fortalecimiento del régimen de partidos políticos y atención a organizaciones o agrupaciones de ciudadanos

Sarsar	100	THE HOLD TO COMPANY THE OWNER OF	Dieta Physgrae	ada distri		u s	1			hota	Tyru,	al if	THE	WE.	0.00	Equ.	Bonnfictorion		1
		(Certiford) (i	Children Sheet St.	Cardinal Anglis		17		F.	S N	1	R	1	in.		1	71.00	Sipk	Grelen:	Gardy Scott
1/499/12	120	Topic for the storm maken of demonstration of the storm o		to the state of th		ALL LIGHT							113			The state of			
4100		Code que se l'Especial Coga l'Assentir de l'Especial Code de la companie de l'Assentir de la companie de l'Assentir de la companie de la comp		Consolibration Interpretation		1000	21000			U. AN		100	14						Vella:
4.76	Piğs	I a toos politicos / en su caso las candidatares		Porterplede hibrighetel sik Likiti er		10-10					E STATE OF	200	1		200	1.4			
041101	PICIAI	Electuar is procediminatos para llevar a cabo la: actividades de acceso a la radio y televisión para los peridos políticos. los candidatos independientas: asl como, para el instituto ante las instancias correspondientes:	Procedimiento	32	3	3	2	3	4	2	2	3	3	2	3	2	Autoridades del IEEM y Partidos Políticos	11	
041102	P1Č1Á2	Generar estudio comparativo referente a los resultados de los monitoreos, el anceso a la radio y televisión, de las fliguras atéctorales o debates públicos, durante el proceso atectoral 2015.	Estudio	1	0	0	0	0	D	0	D	0	0	0	,	0	Autordades del IEEM y Partidos Políticos	11	

Cterve	Hites	Местионовно с миновил т о астолого.	Skitz Moyram	mir 2015	W.		100		- Sur		Pale de		-	· Separe		1000	Experienced	Xelitorinar	For The
Chare		(Description)	FAMILY MANY	bet 50x4720A		1	VALUE OF		11 2 m		AGN.	76	200		118		The	Cu tildeit	Mark Arca
041103	P1C1A3	Gesto administrativamente en apoyo a las actividades de la Dirección en la Implementación de procesos solicitados por la Comisión, acceso a medios, mondorsos; debales así como en la actualización temática de monaj de la Dirección.	Gestran	-50	a	5	7	8	5	2	3	V	8	3	1	3	Personal de la Dirección	7	Madada (2000)
0411 04	P1C1A4	Coedyuvar con la Dirección de Administración paro el suministro a los partidos polhecos nacionales o tocales con registro y a los candidatos independientes, del financiamiento público a que lienan dorecho, así como l'evar a cabo los procedimientos necesados.	Procedimiento	12	×	7	7	Ť	1	7	1	V)	×	7	Autoridades den EEM y Partidos Políticos	11	
		a particular and a second		ivel do Cal de információn Proceda						1			111	120	-	1	7-14-15 V-14-15	2 2 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	1777 - 1 1874
041201	P1C2A1	Elaborar preyecto de actualización de ra normatividad, concerniente a la Comisión de Acceso a Medica Propaganda y Difusión.	Proyecto	(1	6	0	ò	0	8	n	b	n	0	0	'n	Autoridades del EEM y Partidos Politicos	ie	
041202	P1C2A2	Soi lar los requerimientos a las diferentes direas del Instituto, para las actividades del proceso electoral 2015.	Solicitud	it	E.	3	b.	1	0	Ď	D	1	0	6		.0.	Direcciones o Áreas Institucionales	18.6	
041203	P1C2A3	Roalizar las actividades relativas a los monitoreos en medios de comunidación electrónicos, impresos, internet, afternos y cine durante el proceso electroni 2015 en base a lo que se determina conjuntamente con el instituto Nacional Electroni.	Monitoreo	9	0	0	0	- 10	10	-	ñ	0	4	-		D.	Autoridades del IEEM y Partidos Políticos	41	
041204	P1C2A4	Realizar las actividades relativas a la organización de los debates públicos durante las campañas electoriales para la elección de Diputados y miembros de los Ayuntamentos.	Evento	170	á	ø	0	0	470	0	0	0	a	D	0	0	Actores Politicos y Cludadanos	24a E	
04.90		togramical in a subsequence of the constraint of constraint and the co		corpositionio subministraceso and sincerum a cuert in a corpositionio di un in ales				の大変ない				1000		William St.	- 1				



			Heta Programa	1. 201E	-			AND TO		Triene		-					Beneficiarios Do	ecimanis.	Monto Anua
	1 - 11111	LIN PPOPOSITO COMPCUENTE O ACTIVIDAD						-	H			111	T		·¥		Tipo	Castidad -	155
Clima	N mivel	(Descripción)	Unidea de Medide	Canticod Amual	e	9	m	a	in	1	L	3	3	0	n	9			1
042190	P364	American de contener, sura la florar kasa bi antiqui vi escaluraria de la colonia (2015)		t stdo mornento o nelly o nelly			411		1								1	4	
ultin	P20141	Accuaiszar el plan estintegico para genera los contenidos de difusión sobre la estructura y	Flan		1	0	С	0	0	0	0	a	٥	a	2	0	Partidos Políticos	10 ⊑	
042102	P2C1A2	Juncionamiento de los partidos políticos vigentes. Capacitar sobre procedimientos plazos y competencias legales para e i complemento de las obligaciones de los partidos políticos.	Interesados capacitados en extructural y funcionamiento da parados políticos	17	2	2	2	2	2	1	1	1	1	1	1	1	Partidos Políticos	10 5	
042103	P2C1A3	Actualizar la infermación sobre la estructura y funcionamiente de los parados políticos acreditados ante el Crussia General	Açısalızacıóri	4	0	0	1	٥	0	3	0	0	1	0	0	3	Partidos Políticos	10 E	-
042104	- 4.0	1	Inscripcion	35	4	4	4	4	5	5	4	1	1	1	7	1	Partidos Politicos	10 €	
0#2105	P2C1A5	I i a dayer a a as a secolar	Actualización	1	0	1	0	0	0	0	0	0	D	0	٥	5	Partidos Politicos	10 E	
00-0	Free	The Control of the State of the	η _α	00	170	170	0/)		340	989	0	0	c	0	0	0	Partidos Políticos	10 E	
go.	IRS	n													The state of the s	And a second paragraph of the control of the contro			44000
_	4-	(All Parks			1	0	16			2	G	0		25	=	2	figra at	3.0	
042202	P2G8AR	Capacitar sobre la constitución, estructura y juncionamianto de los parados políticos locales a los interesidos	1 - 1110 10 1 - 01 - 01 11 1 1 1 2	40	0	0	0	0	()	16	o	0	10	۵	Đ	9	C children inte exados y Organizaciones de ciudadanos	40 E	
042203	P2C2A3	Eleborar les proyectes de resolución sobre el estudio y análistis de la documentación coalenda en los sobre adarecciones y solicitudes presentadas por	Proyecto	2	0	0	0	D	D	0	0	٥	1	0	1	D	Organizaciones de Cludadaños	1 E	
062204	P2C2A4	Verificar actividades poblicas independientes realizados por las organizaciones e agrupaciones de	Acta de Verdicación	48	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	Organizaciones de Cludadanos	١E	
C42205	P2C2A5	ciudadanos. Supervivar el desarrollo de las asambleas municipales e extatal constitutiva programadas por las organizaciones e agrupaciones de ciudadanos.	Acta Cycunstanciads	128	0	0	0	0	0	0	D	0	25	32	32	35	Organizaciones de Ciudadunos	1E	
042206	P2C2A6	Esborar estudio estadístice sobre le paraceación ciudadana en el procedimiento para construir particos políticos locales		1	0	0	0	0	0	D	0	0	0	0	D	,	Organizaciones de Giudadarios Organizaciones de	1 E	
042207	P2G2A7	Propuesta de actualización de la normatividad de la Comisión Espocial Dictaminadore del Registro de Partidos Partiticos	Docume nto	1	0	0	0	0	0	0	0	0	D	0	0	1	Cindadanos	4.5	

Sistema de Gestión de Resultados

Dependencia Entidad Municipio	Instituto Electoral del Estado de México México Toluca
Nombre del Programa Línea del PND (Plan Nacional de Desarrollo) Línea del PED (Plan Estatal de Desarrollo) Línea del PDM (Plan de Desarrollo Municipal) Sustento Jurídico Vinculación con el Objetivo de ia Institución	Operación y Administración de Personal Electoral en Órganos Desconcentrados. VI. 1 Mexico en Paz. Objetivo 1.1 - Promover y fortalecer la gobernabilidad democratica. Estrategia 1.1.1 Contribuir al Desarrollo de la Democracia. Eje Transversal Gobierno de Resultados. Objetivo 2. Establecer una gestión de gubernamental que genere resultados. 2.1 Gobernar con visión de largo plazo. No aplica. Acuerdo No. IEEM/CG/16/2014 Artículo 171 Fracción I del Código Electoral del Estado de México, Contribuir al desarrollo de la vida democrática. Unidad Técnica para la Operación y Administración de Personal Electoral en Órganos Desconcentrados.

Árbol de Problemas

Programa: Operación y Administración de Personal Electoral en Órganos Desconcentrados

Efectos	10 1000 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00
Deficiente operación admi	nistrativa interna.
Deficiencias en la evaluac	ión de personal requerido por el área.
Dunblama Control	
Insuficiente personal en C	rganos Desconcentrados para el proceso electoral 2015.
Causas	Inadecuadas estrategias para la integración de las Juntas Distritales y Municipales.
Causa Inmediata 1	Inadecuadas estrategias para la integración de asolicitantes
Causa Secundaria 1.1	Inadecuadas estrategias para la inogramiento de solicitantes.
Causa Secundaria 1.2	Ineficientes estrategias en el proceso de selección.
Causa Inmediata 2	Inadecuado funcionamiento del proceso de evaluación.
Causa Secundaria 2.1	Deficiencias en la evaluación de personal requerido por el área



Causa Secundaria 2.2	Deficiencias en la calificación de personal requerido por el área
Causa inmediata 3	Inadecuada operación administrativa.
Causa Secundaria 3.1	Inadecuadas estrategias de operación administrativa del área
Causa Secundaria 3.2	Deficiencias en la integración de la propuesta de reconocimiento al mérito.

Árbol de Objetivos

Programa: Operación y Administración de Personal Electoral en Órganos Desconcentrados

FIN	
Contar con el personal	que se requiera en Organos Desconcentrados para el proceso electoral 2015.
Propósito 1	Contar con procedimientos adecuados para la integración de las Juntas Distritales y Municipales.
Componente 1.1	Adecuar las estrategias en el proceso de reclutamiento de solicitantes.
Componente 1.2	Contar con estrategias adecuadas para el proceso de selección.
Propósito 2	Mejorar el funcionamiento del proceso de evaluación.
Componente 2.1	Fortalecer la evaluación de personal requerido por el area.
Componente 2.2	Asegurar la calificación de personal requerido por ei área
Propósito 3	Lograr una adecuada operación administrativa.
Componente 3.1	Contar con estrategias adecuadas en la operación administrativa del área.
Componente 3.2	Contar con las estrategias adecuadas para la integración de la propuesta de reconocimiento al mérito.

Matriz de Indicadores para Resultados (MIR)

Programa: Operación y Administración de Personal Electoral en Órganos Desconcentrados

Nivel	Resumen Narrativo	Nombre del	Indicadores Método de Cálculo	Frecuencia de Medición	Medios de Verificación	Suprestos (Hipótrels)
FIN	Contar con el personal que se requiera en Organos Desconcentrados para el proceso electoral 2015.	Nivel de efectividad	(Número de personal seleccionado/Número de personal seleccionado) *100	Anual	Informe	
P1	Contar con procedimientos adecuados para la integración de las Juntas Distritales y Municipales.	Efectividad en el proceso de ingreso	(Número de servidores electorales que se mantienen en su puesto hasta concluir el proceso electoral / Número de Servidores Electorales requeridos) *100	Anual	Informe, al concluir el Programa respectivo.	
P1C1	Adecuar las estrategias en el proceso de reclutamiento de solicitantes.	Eficacia en el proceso de reclutamiento	(Total de solicitantes que cumplen requisitos posterior a la entrega de documentos probatorios / Total de solicitudes recibidas) *100	Anual	Reporte de entrega de documentos probatorios	
P1C2	Contar con estrategias adecuadas para el proceso de selección.	Eficiencia en el proceso de selección	(Número de sustituciones requeridas posteriores a 15 días de labor/ Número de sustituciones realizadas) *100	Anual -	Informe, al concluir el Programa respectivo.	
P2	Mejorar el funcionamiento del proceso de evaluación.	Eficiencia del proceso de evaluación	(Total de personas evaluadas con calificación superior a 6.0 / Total de personas que presentaron evaluación) * 100	Anual	Listados de calificaciones	- 7 Y
P2C1	Fortalecer la evaluación de personal requerido por el área.	Eficiencia en la evaluación	(Total de personas evaluadas por el área / Total de personas a evaluar) * 100	Anual	Listas de asistencia a la evaluación Lista de calificaciones	
P2C2	Asegurar la calificación de personal requerido por el área.	Efectividad en la calificación	(Total de personas con calificación por el área / Total de personas a evaluar) * 100	Anual	Listados de calificaciones	



Myal	Resumen Narrativo	Nombre del Indicador	Indicadores Método de Cálculo	Frecuencia de Medición	Mechos de Verificación	Supplestos (Hipótesis)
თვ	l'ogravium adecuada operación avintegrativa	- Eliciencia operacional	(Actividades realizadas / Actividades programadas)	Anual	informes Reportes	
P3C1	Contar con estralegias adecuadas en la operación administrativa del área.	Efectividad administrativa	(Actividades desarrolladas por el área / Número de actividades aprobadas en el Programa respectivo) *100	Anual	Informe	
P3C2	Contar con las estrategias adecuadas para la integración de la propuesta de reconocimiento al mérito.	Calidad en el reconocimiento al mérito	(Servidores electorales con calificación superior a 9.5 / Servidores electorales reconocidos) *100	Anual	Listado de calificaciones Acuerdo de la Junta General	

Apertura Programática

Programa: Operación v Administración de Personal Electoral en Órganos Desconcentrados

	2	FIN. PROPOSITO, COMPONENTE G ACTIVIDAD	afeta Prog	ramada 2015	-	- 100	·		- 5	deta Tra							Reneticipated Centinatorics		Manto
- syn	Special 1	(Descripcion)	Dindari de Seculos	Camidad	e	1		B	H			335	e	5	۲۰	1 4	?ipo	Centiond	Anusi
DANGE (Other control of the		12-11-13 11-31-1-32-1	1	1	1							-					
mundi i		Construction of the California	-	er of, to, and										- 4			\.	1.134)	W
(5000)	g (#167)	to contact the management of the second of	1111	provisor is provided in the contraction of the cont	-						-			1	-				
mitte:	11/2A	y temperature for the decident in the second	Report	1		2	-0	-	13	-	6	81		21	0	1	Landy mid	0.000	
7717	PCA	VC STREET PER STREET APPROVE	Reporte	1	-		2	C	E	6	b	0.	-	(1	-9		Cidema	TABLE	
1260	F162	Charti con entitlegas adocuados para el plotes de selección	A.	Efficiencia an el propieso de selección															
W/5-1	P1U2At	Presentar las proprietas para la selección de personal en Organos Desopnoentrados	Listado			7	0	5	()	0	1	100	-	-	-9-	0	Condadante	L== 11_5	
500	P102A5	Vision in the day of the second of the secon	Theorie	16	17	ī	1	9		1	0	0	0	T	ū		Sweeps Sweeps		
OT FE	Pa	based a recurrency of connec do pulsable		Encional sel		1-								-	=			-	_=
d'w	Picy	Portface to endoarding to present say sign		Established And								- vadrmu-					The same and was a second		1

inne	Perue	CTMENT = UCCENED	Mary Erun	מיחי פטרה בון	h- ~	d bandles	nations seems		mind	(1: h	line to a	11		السلال	الليل		Benefitiarios/ Le	ostinator os	Rionto
=54	- Intoes	(Smothpuls i)	Unidad de Medidu	Anuni Anuni	A. Carrie	1	51000	- 3-	-	III	FF	T. d.	} 9-	J-11	, W.	Te		Car da	Amul
052101	P2C1A1	Elithoria i grint) y indicar un lu carlo la avaluación de conocimientas ai personal cuerdo cultáron	Monne	1	0	D	1	D	D	0	c	ú	0	0	J	0	Sorreta ii Ejecutivii		
052102	P2C1A2	Implementat is evaluacion del desempe o en Or los Centrales, en su caso	Interne	1		(1)	1	D	(7)	()	- 11	1	7	0		Jimta Germal		
130200	P202	Propagita subsequent de plusone sond en que		Efect within an											1		-		1
USCHOT	P0(24)	Cali car la evakisción de personal requesido po- el área, en su caso	Informe	I.	.5	7	Tr.	10	18.	0	y.	U	1		1	9	Secretaria Erecutiva	17	
production .	PUSIM	Desarrollar la estadistica respectiva de las calificaciones de la evaluación de personal requirement el érea, en su caso.	informe	i i	ū			0	0.		4	0	0	ū	0	0	Sacreti.	7	
JF3 (40)	- 23	- Color at the Color of the second sure of the large	1 . 5	Brane .	1		1	1	1		1		1	-		1		100	
053100	P301	Contar con astriugua adecuadas en a	-	Stectivicaci administrativa							-		T						-1
053101	P3C1A1	Integrar y mantenar el tirchivo documental y electronico	Reporte	1	G.	0	0	ą	0	¢1	0	1	n	٥	Đ	0	JuntaGeneral	11	
053162	P3C1A2	Realizar las actividi des de administración y transición del Servicio Electoral Profesional.	Informes	3	0	0	0	1	0	0	C	1	n	0	0	1	Secretaria E equippe	111	
0001003	3º1A3	Electura: invustigación y anillals sobre estudios relativos a los Sarvidares Electorales	Informe	1	0	0	. 41	v	0	0	G	С	D	0	0	1	Semetaria Lascottos	100	
060,000	F-102	Figure one go and discipling in recording by the Figure 1 - No. 2013 and the convention by the traper.	- TE'	California and a color of victors	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *			10				18			1		V 1- 1 2-1		
353201	P3C2A1	Fresernar la propuesta de Servidores Electorales susceptibles de rector reconocimiento, en su caso	Listado de propuestas	1	0	e	1	u	0	U	q	2	U	D	0	0	Servidores Electorales	Hasta 49	
053202	P3C2A2	2014 en su caso.	Proyecto	- 0	0	1	10	0	Ü	0	q	-5	0	Ð	0	0	Junta General	1	

Sistema de Gestión de Resultados

la institución

Dependencia Entidad Municipio	instituto Electoral del Estado de México México Toluca
Nombre del Programa	Administración, control y registro de los recursos institucionales.
Línea del PAD (Plan Nacional de Desarrollo)	VI. 1 México en Paz. Objetivo 1.1 Promover y fortalecer la gobernabilidad democrática. Estrategia 1.1.1 Contribuir al Desarrollo de la Democracia.
Línea del PSD	Eje Transversal Gobierno de Resultados. Objetivo 2. Establecer una gestion
(Pian Estatal de Desarrollo)	gubernamental que genere resultados. 2.1 Gobernar con visión de largo plazo.
Linea del PDM (Plan de Desarrollo Municipal)	No aplica

Artículos 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 203 Sustento Jurídico del Código Electoral del Estado de México. Vinculación con el Objetivo de

Artículo 171 del Código Electoral del Estado de México: I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática; II. Contribuir al fortalecimiento del régimen de partidos políticos;



VI. Coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática; y VII. Coadyuvar y, en su caso, llevar a cabo la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones de las autoridades auxiliares municipales, con cargo al Ayuntamiento respectivo, previa suscripción del convenio correspondiente.

Dirección de Administración.

Árbol de Problemas

Área de Adscripción

Programa: Administración, control y registro de los recursos institucionales

Efectos		-0550
Falta de transparencia.		
Riesgo en la operación in	stitucional.	
Gastos innecesarios.	The second control of	
Previoletine Courtine	State of State of the State of	
Las áreas no cuentan cor	los recursos financieros, humanos, materiales y servicios enerales necesarios.	Wika ilinistia
Causas		198
Causa Inmediata 1	ncump im ento de la normatividad a ministrativa.	
Causa Secundaria 1.1	No se tiene una adecuada gestión y rendición de cuentas.	1000
Causa Secundaria 1.2	No se cuenta con una eficiente administración de los recursos.	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
Causa inmediata 2	Ineficiente ejercicio del gasto.	Section of the sectio
Causa Secundaria 2.1	Inadecuada programación de los recursos presupuestales.	desta ta inclusion i
Causa Secundaria 2.2	Falta de efectividad en la aplicación presupuestal.	
Causa Inmediata 3	No se satisfacen en tiempo y forma los requerimientos.	
Causa Secundaria 3.1	Inadecuado trámite y control de bienes y servicios.	a Maria Maria I
Causa Secundaria 3.2	Procedimiento adquisitivo deficiente.	

Árbol de Objetivos

Programa: Administración, control y registro de los recursos institucionales

Fin	
Las areas cuentan con	los recursos financieros, humanos, materiales y servicios generales necesarios.
Propósito 1	Cumplimiento de la normatividad administrativa.
Componente 1.1	Adecuada gestion y rendición de cuentas.
Componente 1.2	Eficiente administración de los recursos.
Proposito 2	Eficiente ejerciclo del gasto.
Componente 2.1	Adecuada programación de los recursos presupuestales
Componente 2.2	Eficaz aplicación de los recursos presupuestales.
Propósito 3	Atender los requerimientos en tiempo y forma
Componente 3.1	Adecuado trámite y control de bienes y servicios
Componente 3.2	Procedimiento adquisitivo eficiente.

Matriz de Indicadores para Resultados (MIR)

Programa: Administración, control y registro de los recursos institucionales

			Indicadores		1 1	1
Nive 1	Resumen Narrativo	Nombre del Indicador	Método de Cálculo	Frecu e nci a de Medición	Medías de Verificación	Supuestos (Hipótesis)
FIN	Las áreas cuentan con los recursos financieros, humanos, materiales y servicios generales necesarios.	Índice de Suficiencia de Recursos	Recursos otorgados a las áreas y previstos en el presupuesto/o recursos necesarios en las áreas	Anual	Presupuesto del Instituto, reportepresupuestal,reportes deatención ygestión derecursos	Aprobación delajuste alpresupuesto deegresos delinstituto
P1	Cumplimientode la Normatividad Administrativa	Índice decumplimientod e la Normatividad General	Número de áreas que cumplen con lanormatividad administrativa/totald e áreas	Anual	Normatividad y Procedimientos para la Administración delos Recursos del Instituto	Conocimientogeneralizado de lanormatividadadministrativaaplicab!
P1C1	Adecuadagestio n y Rendición de Cuentas	Índice de Gestión	Total de informes de Gestion Pública y de Contabilidad Gubernamental presentados/Total de Informes de Gestión Pública y de Contabilidad	Semestral	Ley General de Contabilidad Gubernamental.Normativida d y Procedimientos para la Administración delos recursos del IEEM	Previa emisión delos informestinancieros ycontables

P1C2	Eficiente Administración de los Recursos	Nivel de Cumplimiento de la Administración	Gubernamental que se deben presentar Número de Procedimientos Administrativos realizados entiempo y forma, de acuerdo a la Normatividad/Total de Procedimientos	Semestral	Reporte otorgadopor cada área	Conocimiento delos Procedimientos Administrativos
P2	Efici en te Ejerocio del Gasto	Índice de Presupuesto Ejercido	Administrativos Σ Presupuesto ejercido por capílulo de gasto/Σ Presupuesto autorizadopor capítulo de gasto	Semestral	Acuerdo deConsejo Generalrelacionado conei "Presupuesto de egresos delInstituto" delejercicio fiscalque se trate. Reportepresupuestal anivel de capítulode gasto	Previa aprobación del Presupuesto Institucional

Nível	Resumen Nerrativo	Nombre del	Indicadores Método de Cálculo	Frecuencia	Medios de Verificación	Supuestos (Hipótesis)
P2C1	Adecuada Progra mación de los Recursos Presupuestales	Indicador Nivel Adecuado de Recursos	Presupuesto programado para el trimestre "X"/Presupuesto autorizado para el mismo trimestre "X"	de Medición Semestral	Acuerdo de Consejo General relacionado con el "Presupuesto de egresos del Instituto" del Ejercicio Fiscal que se trate. Presupuesto de Ingresos. Presupuesto de Egresos. Reporte Presupuestal	Previa aprobación del presupuesto Instilucional emisión y envió al GEM del Presupuesto de Ingresos
P2C2	EficazAplicación delos Recursos Presupuestales	Eficieric a en el Ejercicio Presupuestal	Presupuesto Ejercido para el Trimestre "X"/Presupuesto Autorizado para el mismo Trimestre "X"	Trimestral	Acuerdo de Consejo General relacionado con el "Presupuesto de egresos del Instituto" del Ejercicio Fiscal que se trate. Presupuesto de Egresos, Reporte Presupuesta!	Aprobación delPresupuesto deEgresos. Presupuesto deEgresos. CierreContable
P3	Atender los Requerimientos er Tiempo y Forma	Índice de Requerimiento s Atendidos	Numero de Requerimientos Solicitados/Total deRequerimientos	Semestral	Reportes deRequerimientos de Bienes yServicios	Previa solicitud de cada una de las áreas
P3C1	Adecuadotrámite y Control de Bienes y Servicios	Nivel de Requerimiento s Adecuados	(0.5*(Requerimientos de bienes quecumplen con los requisitos/Total debienessolicitados))+(0.5*(Requerimientosde servicios que cumplen losrequisitos/Total de serviciossolicitados))	Trimestral	Reporte mensual de atención y suministro deBienes yServicios	Emisión de los diferentesProgramas de Atención deRequerimientos
P3C2	Procedimiento Adquisitivo Eficiente	Porcentaje de Procedimiento s Adquisitivos Eficientes	(Total de Procedimientos Adquisitivos realizados de maneraEficiente/Total de procedimientosAdquisiti vos)*100	Trimestral	Presupuesto de Egresos. Programa Anual de Adquisiciones. Informe del Comité de Adquisiciones, Enajenacione s, Arrendamientos y Contratación de Servicios. Reporte mensual de Procedimientos Adquisitivos	DiversasAprobaciones del Comité deAdquisiciones,Enajenacione s,Arrendamientos y Contratación deServicios y de laSecretaría Ejecutiva.

Apertura Programática

Programa: Administración, control y registro de los recursos institucionales.

	FIN PROPOSITO, COMPONEIRE C ACTIVIDAD	DEMPONENTE C SSSTa Programosis 2015 AD				Fleta formostesi									stens tie at oat De	ahoota		
Curve Niver	(Descripcion)	Unidad do Modals	Canbord Acust		1	217	5	#	-		*	b	D	IV IV	a	Yipn -	Castidad	Monto Arual
, n, F	Tall to construct y a vono		r side in soficients of reduction						***									
	Company I was to the process with a		our. o cea the rest cut costs						· ·					-				



061100	2101	Adecuada gestión y rendición de cuentas.		6 - 2 - 6 2 - 5 - 6	2														
061101	P1C1A1	Efaborer los Estados Financieros del Instituto	Documento	12	1	1	1	,	1	1	1	1	1	,	1	1	Organus de Control Internos y Externos	5	
061102	P1G1A2	Elaborar el Proyecto de la Plantiña del Personal y el Proyecto del Tabutador de Suelifica del Instituto, del personal permanante y eventual	Documento	2	2	o	c	0	0	0	0	0	0	С	0	D	Servidores Electorales	7 059	
C61103	P1C1A3	Emerar las declaraciones por concepto de impuestos derivados de las operaciones dol Instituto.	Entera	12	1	,	1	1	t	,	7	1	1	1	1	1	SAT	1	
061104	PIC1A4	Actualizar los catálogos de bienes y servicios y de bienes consumbtes del Institute	Actualización	2	0	0	C	0	2	0	D	C	0	С	a	0	Unidad Administrativa	183	
061200	P±C2			50 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0				and described an											
061201	P1C2A1	Elaborar el Anteproyecto anual del Presupuesto incluyendo las prerrogativat para el linanciamiento público de les partidos políticos 2016	Anteproyecto	1	0	Ú	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	Pool 1	20	
061202	P1C2A2	Emilia tos listados de asistencia y purtualidad de los servidores públicos electorales	Listado	74/1	12	27	12	52	12	12	22	27	Š	57	12	12	Unidades Administrativas	12	
061203	P1C2A3	Heatzar el proyecto del Manual de procesos y procedimientos para la administración de los Recursos Humanos	Manual	:	0	0	0	0	G	С	0	0	0	0	1,	0	Unidades Administrativas	13	

	enidania anno antidania anno antidania	ен, PROPOSITO, COMPCNERTE O ACTIVIDA 2	Mua Pro	Serveda Mis	,	CONTRACT OF SE		water forth	e plan py ngulan	·	hirrostia nec ve	,	ur tosin v				Stander on Co.	· Lostanes	
८८-७	-1-12	(Betas: John	tirulid de	Cadicat		7		1	U -			(8)			14		T ₁ ,t ₀	1 -71 - 2-	Arusi Arusi
-			Median	A (c)	4	- Ampaint page by the series	electricities and the contract of the contract	to the same of the	11	of orbits and tradescenario		1	1	0	***	,	1,50		
or to be	Picate	Aptential states allowed as present a compared to the compared	n , a to	V	4	ij.	-	0	9	9	-1	1	1	-	1	191	Advicedor Advicedoryes	13	
Van.	₽ 2	Blodeste eyo cacio dol gasto		alendo trocupasto troca do			The state of the s	A Company of the Comp				and the statement of th							
562100	P2C1	Adocumda programación de «e legar en procupulantales		acerrano de acerrano de								and the second s			-				
062101	P2C1A1	Continuir y generar los registros de los trigvimientos en la plantilla de personal	Fleporte	24	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	Unidades Administrativas	13	
062102	P2C1A2	The second of th	Programa	4	2	\$0	Y.	0	0	0	0	0	o	0	0	0	Unidad Administrativa	183	
13- 1	HS	ba, n. h	4	1 2 2															
062201	P2G2A1		Summetre	270	20	8	30	ę	20	20	50	2	130	75	8	50	Partidus Políticos	10	
062202	P2C2AZ		Námina	40	4	4	6	4	4	4	2	2	2	2	3	3	Servidores Electorales	7.059	
T		=		# 6-45 (4) 															
	200	town set ((a lear)													-				
063101	P3C1A1	Ejecular el Programa de Mantenimiento Vehicular del Instituto.	Servicio	425	30	30	98	8	45	4.5	45	45	*	8	8	30	Servidor Público Electoral	425	

Clave	.tavet	FIN, PROPOSITO, COMPONENTE O ACTIVIDAD	Meta Progr	amada 2015	-						Transferi mu lrè				**************************************		Danitizieriosi D		Model
CAIPE		(Descripcion)	Unided do Medido	Cantided, Anual	100	112	an .	- 0-	m	Lie			1.6	0	IV	0	Про	Cantidad	Anuai
063102	P3C1A2	Realizar el levantamiento de inventario de bienes muebles, inmuebles y activos controlables y de los bienes consumibles	inventario	2	0	0	0	0	С	1	С	0	0	0	0	1	Servidai Público Electoral	7.059	
053103	P3G1A3	Atendar los requerimientos de bienes muitires y consumbles.	Requesmento	29 894	068	3.600	069-1	1.800	3 700	250	00 OT	7 850	112	62	95	50	Aiea	190	
063104	P3C1 A 4	Atendor las reparaciones de los blenes muebles del Instituto.	Reparación	369	ō	õ	30	90	07	50	O1	3	01	200	3	3	Servidos Pubrica Electoral	7,059	
083105	P3C1A5	Ejocutar el Pregrama de Manteolmiento Preventivo de inmuebles, instalaciones y equipos del insatuto,	Sarvicio	566	114	137	45	Ľs	8	27	24	27	24	12	25	27	Unidades Administrativas	13	
063106	P3C1A6	Atender las reparaciones eventuales de bienes immueblés instalaciones y equipos del Instituto	Reparación	542	114	118	¥	Я	92	5	28	100	Z	24	28	22	Unidades Administrativas	13	



					-				_										
063107	P3C1A7	Alender los requenmentos de los servicios generales	Hequenmento	2 .265	11.2	503	271	503	271	508	271	200	61	14	16	Ξ	Umdades Administrativas	13	
203108	P3C1A8	Ejecutar el Programa de Profección Cwi	Evento	3.2 75	344	344	344	344	344	Эвн	244	174	174	176	1/1	1/41	Servidores Publicos Electorales	7.059	
063105	P3C (A9	Atender tos eventos institucionales	Evento	764	7.0	9.	RS	S. S.	100	99	40	35	40	63	23	:8	Un/dades Administrativas	13	
962586	P3:	9 - 10 - 10 - 10 - 10 - 10 - 10 - 10 - 1		2 PS 1 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2															
963201	P3C A1	Ejecutar el Programa Anual de Adquisicionas Arrendamientos y Contratación de Servicios.	Procedimento adquistivo	1 439	001	153	300	100	051	150	100	90	8	20	50	001	Area	190	
063202	Packas	Gestionar oi arrendamiento de trenes immebbes para Órganos Contrales	Arrendamiento	* 3	3	0	n	0	a	a	Q	G.	3	n	6	n	Unidades Administrativas	13	
063270	P3OBAJ		Ceciula		7	7	7	7	4	4	4	4	4	4	-1	4	Proveedores de Bienes y Prastadores de Servicios	€0	

Sistema de Gestión de Resultados

Dependencia Entidad Municipio	Instituto Electoral del Estado de Mexico México Toluca
Nombre del Programa Línea del PND (Plan Nacional de Desarrollo)	Jurídico de Asesoramiento. Consulta, Patrimonio e Intervención, VI. 1 México en Paz Objetivo 1.1 Promover y fortalecer la gobernabilidad democrática. Estrategia. 1.1.1Gontribuir al Desarrollo de la Democracia.
Linea del PED (Plan Estatal de Desarrollo) Linea del PDM	Eje Transversal Gobierno de Resultados. Objetivo 2- Establecer una gestión gubernamental que genere resultados. 2.1 Gobernar con visión de largo plazo. No aplica
(Plan de Dasarrollo Municipal) Sustento Jurídico Vinculación con el Objetivo de	Artículo 199 del Código Electoral del Estado de México
ta Institución Área de Adscripción	Artículo 171 fracción I Código Electoral del Estado de México. Dirección Jurídico Consultiva.

Árbol de Problemas

Programa: Jurídico de Asesoramiento. Consulta, Patrimonio e Intervención

Etectos	
Posible perdida de los as	untos legales.
Poca participación de la I	Dirección en los asuntos legales
Poca confianza de las áre	eas en el actuar del jurídico.
Problema Central	
Inadecuada intervención	de los asuntos legales en que debe participar la Dirección Jurídico Consultiva
Causas	
Causa Inmediata 1	Inobservancia del Manual de Organización respecto de las funciones de la Dirección Jurídico Consultiva.
Causa Secundaria 1.1	Poca participación de la Dirección Jurídico Consultiva con las áreas.
Causa Secundaria 1.2	Inadecuada comunicación de los asuntos legales en que deba intervenir el jurídico.
Causa Inmediata 2	La intervención tardía de la Dirección Jurídico Consultiva.
Causa Secundaria 2.1	Falta de criterios para que las áreas soliciten la asesoría de la Dirección Jurídico Consultiva.
Causa Secundaria 2.2	Poco conocimiento de la Dirección hacia los trabajos de las Áreas que pretenden implementar o adecuar los ordenamientos legales.

Árbol de Objetivos

Programa: Jurídico de Asesoramiento, Consulta, Patrimonio e Intervención

FIN	
Adecuada intervencion	de los asuntos legales en que debe participar la Dirección Jurídico Consultiva
Propósito 1	Lograr la observancia del Manual de Organización por las Áreas respecto a la funciones de la Dirección Jurídico Consultiva.
Componente 1.1	Involucramiento de la Dirección Jurídico Consultiva en las actividades de las áreas
Componente 1.2	Adecuada comunicación de los asuntos legales en que debe intervenir el Jurídico.



Propósito 2	La intervención oportuna de la Dirección Jurídico Consultiva.
Componente 2.1	Implementar políticas y criterios que comprometan a las Áreas a informar y solicitar la intervención de la Dirección Jurídico Consultiva.
Componente 2.2	Mayor conocimiento de la Dirección hacia los trabajos de las Áreas que pretenden implementa o adecuar los ordenamientos legales.

Matriz de Indicadores para Resultados (MIR)

Programa: Jurídico de Asesoramiento, Consulta, Patrimonio e Intervención

Nivel	Resumen Narrativo	Nombre del Indicador	Indicadores Método de Cálculo	Frecuen cia de Medición	Medios de Verificación	Supuestos (Hipótecis
FIN	Adecuada intervención de los asuntos legales en que debe participar la Dirección Jurídico Consultiva.	Índice de intervención de la Dirección Jurídico Consultiva	(1-Asuntos fallidos /Total de asuntos tramitados)*100	Semestral	Oficios de Información	
Pi	Lograr la observancia del Manual de Organización por las Áreas respecto a las funciones de la Dirección Jurídico Consultiva.	Indice de actuacion con apego al Manual de Organización por parte de las Áreas	Número de asuntos que entregaron las áreas con apego al manual/Total de asuntos informados	Semestral	Expedientes	
P1C1	Involucramiento de la Dirección Jurídico Consultiva en las actividades de las Áreas.	Porcentaje de Participación de la Dirección Jurídico Consultiva	(Asuntos intervenidos canalizados por las áreas/Total de asuntos jurídicos a intervenir requeridos)*100	Semestral	Expedientes	
P1C2	Adecuada comunicación de los asuntos legales en que debe intervenir el Jurídico.	Nivel de conocimiento oportuno	Asuntos remitidos en tiempo/Total de asuntos que debieron conocerse	Anual	Expedientes y encuestas Internas	
P2	La intervención oportuna de la Dirección Jurídico Consultiva.	Índice de Participación oportuna	Asuntos atendidos oportunamente /Asuntos totales remitidos por las áreas	Sen:e s tral	Expedientes	
P2C1	Implementar políticas y criterios que comprometan a las Áreas a informar y solicitar la intervención de la Dirección Jurídico Consultiva.	Índice de cumplimiento de criterios de intervención	Total de asuntos que cumplen con las políticas nuevas/Total de asuntos remitidos	Trimestral	Documentos	

			Indicationes		Medies de	0
Nivel	Resumen Natrativo	Nombre del Indicador	Método de Calculo	Frecuencia de Medición	Verificacion	Supuestos (Hipótesis)
P2C2	Mayor conocimiento de la Dirección hacia los trabajos de las Áreas que pretenden implementar o adecuar los ordenamientos legales.	Índice de implementación de normas Institucionales	((Propuestas de normas en que se intervino con la redacción final/Total de normas emitidas por el Instituto final)/(Propuestas de normas en que se intervino con la redacción inicial/Total de normas emitidas por el Instituto inicial))	Trimestral	Expediente	

Apertura Programática Programa: Jurídico de Asesoramiento, Consulta, Patrimonio e Intervención

Clave	Hivei	FIN, PROPOSITO, COMPONENTE O ACTIVIDAD	Muta Progr	Tempeda 2015		~~~		 	fiteta Tri Yrima	inestral			 	 Beneficiarios/	Destinaterias	Monto
		(Descripción)	Unidad tip Medida	Cantidad Anual	0	- i	65	H 177		-	tii	1 -	177	Tipa	Cantidad	Hotosti
070000	FN	Adequate remained de son en est la la le fai que de la contepar la Direct la nico Consultiva		De 36 Intrivo icion Oo 19 Europeaton uurith o												
6°1500	21	Logram la observanció del Mienue, de Organistican por las Aleas respecto a ra- tinicimie de la Dirección Junitira Consultiva		Ar ac r on spek, at Marcust de Ordunización po ; title de tress			and the same of th									

571100	p	I the other period of the control of		Porcentaje de Participación de ta Dirección Jurídom Constituys														-	
071101	PICIAI	powers of project and project	Obcios y Solicitudes	245	42	35	27	30	90	20	11	5	20	10	10	6	Areas del Instituto y Organus Desconcentrados	27 170	
071102	PiCtA2	Desahogar las consultas y solectudes de aseacos prindea realizadas por los organos e instanciais que conforman el inditute.	Acción	240	32	88	35	35	8	20	50	10	10	5	3	2	Areas del instituto y Organos Desconcentrados	27 170	
671200	PHC:	F Car (FO) 10 (6 7 and 6 1 and		Nivel de concorriente oparturo												-			
071201	PIC2A1	Elaborar e revisar según sa solicide, convenios, confratos y demas actos en que el instituto sea parre	Documentos	1 429	424	400	300	001	100	0%	10	01	10	01	01	S	Areas del Instruto y Organos Desconcentrados	27 \$70	

W _ =		F M. PROPOSITO, COMPONENTE O	Mela Progr	amada 2015	10	-				đ ata Trin		- 3			tood \$10 are \$1000 \$100		Boneficiarios/ Do	stinatarion	Monto
Clave	Birer	(Descripcion)	Unidad de	Centided		1			II	Trime		Hi a l	1	0 1	V		Yipo	Captidad	Anual
071282	C2A2	publicaciones of me de	Medida Olicios de conocimiento	Anuel 70	01	40	, m	01	01	ŝ,	5	2	2	2	2	2	Áreas del Instituto y Organos Desconcentrados	27 170	
072060	-32. -52	La monerce committe di di servicioni di di committe di la servicio delle compromette di la servicio di commani y solicità i la informazioni di la committa di la servicio di la informazioni di la committa di la commit		Portopación - Higra indice de cumplentanto de cutarios de													1		
072101	F=C1A1	Jultidico Darisulting. Representar y diferentir legalmenta el Instituto en jurcos o procedimientes contenciosos en que sea parte o lenga meriés.	Solicitudes	intervence)n	21	ı	9	22	51	£T	22	7	9	11	13	13	Areas del Instituto y Órganos Desconcentrados	27 170	
072102	F2C AZ	impresentar legalmente al Instituto arbit aucondades administrativas umestigadoras, conchadoras o de cualquier citra erden o ariste Partici. Sarés	Acción	167	73	F	18	8	36	22	75	8	30	3	3	10	Áveas del Instituto y Órganos Desconcentrados	27 170	
072103	Ha C1A3	supervisar quando lo soficite el Consejo Ceneral que las sustituciones de candidatos que se presenten, no impliquen un cambio en la modalicad de postulación registrada.	Acción	1,100	9	0	e e	0	300	909	200	0	0	0	٥	O	Canssjo General	1	
072200	P202	Mayor concerniente de la Plucción hacia los trabación de las áreas que pretenden implementar o adecuar los oidenamientos legales.		indica de implementacion de normas fratrumonates						-			-					-	
072201	P2E 2A1	Elabo ar o :evisar proyectos de reglamentos Ingamentos manuales u ctos cráenamientos internos aradicar los vigentes con fines de acecuación o actualización por si o a solicitud de las areas interestadas.	Accion	10	3	2	1	1	0	0	0	1	1	0	0	1	Areas del Instituto y Organos Desconcentrasos	27 170	

		FIN, PROPÓSITO, COMPONENTE O ACTIVIDAD	Moto Pragra	Mata Pimestrat Trimestra								** *****	d5*** > ** -	Berief-ciar/cal De	etycotorica	Morao			
Clave	Nive!	(Descripción)	Unidad do Modida	Cantided Annel	e	1	£n	3	ll m	ī	1		- 6	0	17	ď	Tipo	Cantdad	Anual
072202	P2C2AZ	Adquer el Diano Óficial de la Rederación Gaceta del Goblemo u cirás publiciaciones oficiales a fem de detectar efemas, cambición trascendemales del orden prideo nacional o local o contenidos e interés para el Instituto.	Elempiares	1.560	400	250	250	200	300	100	30	¢_	0	30	0	0	Áreas del Instituto y Órganos Desconcentrados	27 170	



Sistema de Gestión de Resultados

Dependencia Entidad Municipio	Instituto Electoral del Estado de México México Toluca
Nombre del Programa	Posgrado, actividades académicas y documentación electoral.
Línea del PND (Plan Nacional de Desarrollo)	VI.1 México en Paz. Objetivo 1.1. Estrategia 1.1.1
Línea del PED (Plan Estatal de Desarrollo)	Eje Transversal Gobierno de Resultados. Objetivo 2. Establecer una gestión gubernamental que genere resultados. 2.1 Gobernar con visión de largo plazo.
Línea del PDM (Plan de Desarrollo Municipal)	No Aplica
Sustento Jurídico	Código Electoral del Estado de México Art.171 Fracc.VI
Vinculación con el Objetivo de la Institución	Promover y difundir la cultura política democrática
Área de Adscripción	Centro de Formación y Documentación Electoral

Árbol de Problemas

Programa: Posgrado, actividades académicas y documentación electoral

Efectos	
Fomentar una imagen ne	gativa del IEEM.
Insatisfacción de los usua	rios.
Problema Central	
Los interesados no cuent	an con servicios especializados en materia electoral
Causas	
Causa Inmediata 1	Limitada satisfacción de quienes utilizan los servicios académicos.
Causa Secundaria 1.1	Pocos trabajos susceptibles de ser editados.
Causa Secundaria 1.2	Escasa mejora en los servicios de actualización, formación y edicion.
Causa Inmediata 2	Ineficaces serviçios de apoyo e información.
Causa Secundaria 2.1	Poca satisfacción de los usuarios internos respecto a las actividades de apoyo.
Causa Secundaria 2.2	Reducida cantidad de usuarios de la biblioteca y del Centro de Orientación Ciudadana.

Árbol de Objetivos

Programa: Posgrado, actividades académicas y documentación electoral

Fin		
Los interesados cuenta	an con servicios especializados en materia electoral	1212
Propósito 1	Mejorar la satisfacción de quienes utilizan los servicios académicos.	
Componente 1.1	Incrementarios trabajos susceptibles de ser editados.	- 100
Componente 1.2	Mejorar los servicios de actualización, formación y edición.	H I WASHINGTON IN M. C
Propósito 2	Eficaces servicios de apoyo e información.	The state of the s
Componente 2.1	Satisfaccion de los usuarios internos respecto a las actividades de apoyo.	w-ton make
Componente 2.2	Ampliar la cantidad de usuarios de la biblioteca y del Centro de Orientación Ciu	idadana.

Matriz de Indicadores para Resultados (MIR)

Programa: Posgrado, actividades académicas y documentación electoral

Nivel	Resumen Narrativo	Nombre del Indicador	Indicadores Método de Cálculo	Frecuencia de Medición	Medios de Verificación	Supuestes (Hipótesis)
FIN	Los interesados cuentan con servicios especializados en materia electoral.	Nivel de cobertura de servicios especializados	(Usuarios actuales /usuarios potenciales)*100	Anual	Informe Ejecutivo Anual y Catálogo de Usuarios Potenciales	
P1	Mejorar la satisfacción de quienes utilizan los servicios académicos	Nivel de satisfacción de los usuarios	(Usuarios satisfechos/Número total de usuarios)*100	Semestral	Formaio de Evaluación del Servicio	
P1C1	Incrementarios trabajos susceptibles de ser editados.	Incremento de trabajos	((Número de solicitudes de trabajos para ser editados final /número de solicitudes de trabajos para ser editados inicial)-1)*100	Semestral	Solicitudes de Edición y Acuerdos del Comité Editorial	N. M. Millers and and a second
P1C2	Mejorar los servicios de actualización, formación y edición.	Mejora de los servicios	(Puntuación de las Mejoras realizadas/Puntuación Mayor de la Escala)*100	Semestral	Criterios de Oportunidades de Mejora y Formato de Oportunidad de Mejora	
P2	Eficaces servicios de apoyo e información.	Nivel de Eficacia	(Total de servicios eficaces/Total de servicios	Trimestral	Solicitudes de Servicio y	- NG [0



-\\\			otorgados)*100		Evidencia de Entrega de Servicio	
P2C1	Satisfacción de los usuarios internos respecto a las actividades de apoyo.	Nivel de satisfacción de los usuarios internos	(Número de usuarios de las actividades de apoyo satisfechos/Total de usuarios que solicitaron actividades de apoyo)*100	Trimestral	Solicitudes de Apoyo y Formato de Evaluación	
P2C2	Ampliar la cantidad de usuarios de la biblioteca y del Centro de Orientación Ciudadana	Número de usuarios	((Número de usuarios final /Número de usuarios inicial)-1)*100	Trimestral	Reporte Estadístico y Boleta de Servicio	

Apertura Programática

Programa: Posgrado, actividades académicas y documentación electoral.

Cieve	Note	FIL PROPÓSITO, COMPOVENTE O ACTIVIDAD	Meta Progrem	ada 2915							rimosu	ral					Beneficiarios D	estinaterios	Monto Anu
		(Descripción)	Unidad de Medida	Cantidad Anual	40	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	m	В	11	T		1 0	#	0	PV a	d	Yipo	Centidad	
08640	15-44	Los intérenados comitan con servicios especializados en materia efectoral.		50 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 0			- '			1									
.009+30	71	2 3 3 3 3 3 3 3 3 3		fund on satisfance on de fos sunnos															
(4) 16	at 21	Proceedings in the control of		0.000 0.00 1 5000						-									
081101	PTCIAI	Coordinar ritvestigacinnes	Evestigacion	1	0	0	D	0	0	0	D	0	D	D	1	ŋ	Giudadania del País	sc	
081102	Pr@tA2	Cocroma: la preparación o ganización y desarrollo del XVIII Certaman Estatal de Investigación y Ensigo Político	Certamen	7	0 .	D	D	011	0.11	0 11	0.11	110	011	11 0	011	012	Ciudadania del Pais	SIC	
681103	P1\$1A3	Realizar Coloquia de Investigación	Caloquia	1	0	0	D	0	D	0	0	a	1	0	0	0	Alumnos de Posgrado	S/C	
081104	P1C1A4	Organiza: las sesiones del Comité Editorial	Sesión	4	1	D	. 0	1_	C	0	1	0	0	. 1	0	.0	Comité Editoria	9	
681200	PIC2	SEST TO BOTH OF TO THE TO COMP 12 Oct		Mejora de los servicios											and even				
081201	PIC2AT	Coordinar las actividades de ormación	Plan de estudio	3	0.33	0 33	0.33	0	0	٥	SS 9	0.33	0 33	0 33	0.83	6.36	Protesionistas interesadas	s.c	
08:202	P1C2A2	Coordinar las actividades de actua «zácion	Actividades Académicas	16	0	0	2	2	2	0	2	S	2	2	2	D	Usuanos internes	S/C	
081203	PIC2A3	Editar las publicaciones de las líneas editorales del IEEM	Producto Editorial	17	0	2	2	1	1	2	5	3	S	2	2	0	Personas interesadas	S/C	
081204	=1C2A4	Organizat las sesiones del Comite Académico	Sesion	3	0	1	0	ņ	0	С	i	0	0	0	1	0	Comité Academico	7	
081205	P1C2A5	O strubrair las publicaciones generadas por el Instituto	Elecubrat	\$5.000	2 500	5.000	5 000	5,400	20 000	2.500	2 500	2.500	2.500	2.500	2 500	2.500	Personas interesadus	sc	

9. T	tioni	FIN, PROPÓSITO, COMPONENTE O ACTIVIDAD	Meta Progra	mada 2015		-				Beneficiarios/	Monto Anusi								
		(Descripción)	Unidad de Medida	Canticad		1	m		E m	100	estre	HI	- E	0	n n	d	Tipa	Cantidad	Anusi
CE1206	PICRAS	Gestionar y organizar oventos cultorulo (presentaciones de foros y eventos esceciales.			:	,	-	2	2	1	0	,	-	1	1	1	Payments	~ □′	
681207	P1C2A7	Dar seguimiento al Sistema de Gestón de la Calidad	Auditoria	3	0	1	0	1	0	D	0	D.		0	0	0	Personal dei CFBE	20	
ceta	Pige		Curso	4	0	0	0	0	2	0	0	,	:	9	0	0	Personal del CFDE	26	
	1	For potential		25.6							-	11 1						7	
GE2100	3	Long to the second of the control of																	
082101	P20HA1	Garantzar el servicio eficaz de mantenimiento y orestamo de salones	Servicio	120	01	10	01	10	10	91	10	o,	01	10	10	10	Usuanos internos y externos	s c	
062102	P2G1A2	Lievar a cabo las actividades de apoyo sobritadas por los usuarios internos	Activida d	c	0	1	1	1	1	D	0	1	0	1	0	9	Usuanos ritemos	s:c	
083103	Patrial	Gertron de recursos y seguimento de indicadores	Gestión	3-6	3	3	3	2	3	3	3	3	3	3	3	3	Usuanos Internos	9.¢	
082104	Pacial	Coordinar las actividades del Programa de formación ciudadana	Jomada	1	3	0	0	0	G	G	g	D	0	0	1	5	Usualios iolemos y externos	s-c	



082105	P2C1A5	Coordinar las actividades del Programa de Invitados Especiales.	Programa	1 .	0 16	0.16	0.16	916	0.16	0.20	0	0	o	0	0	0	Usuanos Externos	S-C	
082200	P2C2	Amphat ta cantidad de trauarios de la biblioteca y del Centro de Orientación Guidadanía		Número de usuanos					•										
082201	P2C2A1	Ofrecer les servicios de la bibliateça	Usuanos	1,410	0	125	125	125	\$25	125	125	125	\$25	125	125	80	Usumos mamos y externos	S/C	
082202	PSC2A2	Mantaner en buenas condiciones el acorvo de la biblioteca	Manten mer fr	1	0	а	D	0	0	0	0	0	1	0	0	a	Usuanos internos y externos	S/C	
082203	P2C2A3	Amplar la cardidad de usuanos del Céntro de Onertración Ciudadana	Llamada	4 500	700	400	700	400	800	1.000	350	250	300	001	100	1001	Personas interesadas	sc	

Sistema de Gestión de Resultades

Dependencia Entidad Municipio	Instituto Electoral del Estado de México México Toluca
Nombre del Programa	Infraestructura en Tecnologías de la Información.
Línea del PND	VI. 1 México en Paz. Objetivo 1.1 Promover y fortalecer la gobernabilidad
(Plan Nacional de Desarrollo)	democrática. Estrategia 1.1.1 Contribuir al Desarrollo de la Democracia.
Línea del PED	Eje Transversal Gobierno de Resultados. Objetivo 2. Establecer una gestión
(Plan Estatal de Desarrollo)	gubernamental que genere resultados. 2.1 Gobernar con visión de largo plazo.
Línea del PDM	No Aplica.
(Plan de Desarrollo Municipal)	no Apada.
Sustento Jurídico	Artículos 192 y 196 del Código Electoral del Estado de México y Manual de Organización del IEEM.
Vinculación con el Objetivo de la Institución	Contribuir a la vida democrática.
Área de Adscripción	Unidad de Informática y Estadística

Árbol de Problemas

Programa: Infraestructura en Tecnologías de la Información

Efectos	
Incumplimiento de norma	s legales y posibles sanciones graves.
Las áreas no pueden con	cluir con calidad y oportunidad los procesos institucionales.
Insatisfacción e inconform	nidad de los partidos políticos y la ciudadanía.
Problema Central	
	on las Tecnologías de Información y Comunicaciones (TIC's) suficientes que les permitan a información de su responsabilidad.
Causas	
Causa Inmediata 1	Funcionamiento inadecuado de la infraestructura informática.
Causa Secundaria 1.1	Equipo ineficiente y desactualizado.
Causa Secundaria 1.2	Operación ineficiente del equipamiento.
Causa Inmediata 2	Mal funcionamiento de los sistemas de información.
Causa Secundaria 2.1	Diseño inadecuado de las aplicaciones automatizadas.
Causa Secundaria 2.2	Insuficiente personal especializado en las TIC's.
Causa Inmediata 3	Ineficiente disponibilidad de la información institucional en cumplimiento a los ordenamientos legales.
Causa Secundaria 3.1	Falta de actualización de la página Web.
Causa Secundaria 3.2	Falta de medidas de seguridad en las TIC s.
Causa Secundaria 3.3	Carencia de capacitación de los usuarios institucionales sobre las TIC 's.

Árbol de Objetivos

Programa: Infraestructura en Tecnologías de la Información

Fin

Proporcionar a las áreas las Tecnologías de Información y Comunicaciones (TIC´s) suficientes para que procesen eficientemente la información de su responsabilidad.



Propósito 1	Lograr el funcionamiento adecuado de la infraestructura Informática.					
Componente 1.1	Dotar a las áreas de equipo eficiente y actualizado.					
Componente 1.2	Eficientar la operación del equipamiento.					
Propósilo 2	Lograr el funcionamiento adecuado de los sistemas de información.					
Componente 2.1	Implementar adecuadamente las aplicaciones automatizadas.					
Componente 2.2	Contar con personal especializado en las TIC's.					
Propósito 3	Eficientar la disponibilidad de la información institucional en cumplimiento a los ordenamientos legales.					
Componente 3.1	Contar con la actualización oportuna de la página Web.					
Componente 3.2	Aplicar medidas de seguridad en las TIC's.					
Componente 3.3	Implementar un Plan de capacitación a los usuarios de la institución sobre las TIC's.					

Matriz de Indicadores para Resultados (MIR)

Programa Infraestructura en Tecnologías de la Información

Nivel	Resumen Narrativo	Nombre del Indicador	Método de Cálculo	Frecuencia de Medición	Medios de Verificación	Supuestos (Hipótesis)
FIN	Proporcionar a las áreas las tecnologías de información y comunicaciones (TIC's) suficientes para que procesen efficientemente la información de su responsabilidad.	Índice de TIC's en las áreas	Servicios de TIC's implementados / servicios de TIC's requeridos	Semestral	Solicitudes y reportes de las implementaciones de los servicios de TIC's	
P1	Lograr el funcionamiento adecuado de la infraestructura informática.	Infraestructura informática adecuada	Infraestructura funcionando adecuadamente / Infraestructura total	Semestral	Elaboración del proyecto de equipamiento adecuado a implantarse en las áreas del Instituto	
P1C1	Dotar a las áreas de equipo eficiente y actualizado.	Dotación de equipo eficiente	Cantidad de equipo asignado / Cantidad de equipo requerido	Trimestral	Solicitudes calificadas por la UIE que son registradas en el software "Mesa de ayuda"	Contar con recursos económicos
P1C2	Eficientar la operación del equipamiento.	Mantenimiento óptimo de la infraestructura	Cantidad de solicitudes de asistencia técnica atendida / Cantidad de solicitudes de asistencia técnica	Trimestral	Solicitudes registradas en el software "Mesa de ayuda"	Autorización de personal adicional al permanente
P2	Lograr el funcionamiento adecuado de los sistemas de información.	Nivel de funcionamiento de sistemas	Total de sistemas concluidos e con avance en ios trempos y formas previstos / Total de sistemas programados	Trimestral	Plan de desarrollo de sistemas	
P2C1	implementar adecuadamente las aplicaciones automatizadas.	Índice de implementación de aplicaciones	Cantidad de usuarios líderes utilizando la aplicación y que manifiestan que está funcionando correctamente / Total de usuarios líderes que utilizan la aplicación	Trimestral	Encuestas e implementación de aplicaciones	Contar con las solicitudes y requerimientos en tiempo
P2C2	Contar con personal especializado en las TIC's.	Personal especializado en TIC's	Cantidad de personal especializado en TIC's / Cantidad de personal especializado requerido en TIC's	Trimestral	Competencias, experiencia y niveles de servicios necesarios	Autorización de capacitación
Nivel	Resuraen Narrativo	Nombre del Indicador	Método de Cálculo	Frecuencia de Medición	Medios de Verificación	Supuestos (Hipótesis)
Р3	Eficientar la disponibilidad de la información institucional en cumplimiento a los ordenamientos legales.	Disponibilidad de la información	Información publicada / Información institucional a publicarse	Trimestral	Bitácoras de los equipos servidores, de los proveedores de servicio de acceso a internet, y atención de las solicitudes de actualización	
P3C1	Contar con la actualización portuna de la página Web.	Actualización de página Web	Actualizaciones realizadas / Actualizaciones requeridas	Trimestral	Informe de la actualización	Contar con las solicitudes y requerimientos en tiempo



P3C2	Aplicar medidas de seguridad en las TIC's.	Seguridad de la Información	Controles implantados / Controles programados	Trimestral	Plan de seguridad de la información	Autorización para implementar controles de seguridad a nivel institución
P3C3	Implementar un Plan de capacitación a los usuarios de la institución sobre las TIC's.	Indice de personas capacitadas en las TIC's	Cantidad de personas capacitadas en las TIC's / Personas que requieren capacitación en las TIC's	Trim estral	Plan de capacitación	

Apertura Programática

Programa: Infraestructura en Tecnologías de la Información

		FIN, PROPÓSITO, COMPONENTE O ACTIVIDAD	Aleta Prog	romada 2010						ts Trin							Seneficiarios/ D	estinatarios	Idente
Clave	Mani									Trin.es	re.								Anue
		(Description)	Unidad de Medida	Cantidad Anual	0	,	-	1 2	1 78		1	11,	3	0	- N	d	Tipo	Cantidad	
\$501.00	e:A	Propresional el las la na la fect legical à información y commercionnu (1905 sufficientes para que proceso a el cuante no la información de su responsable cuante de la responsable cuante del responsable cuante de la responsable cuante de la responsable cuante de la responsable cuante del responsable cuante de la responsable cuante de la respons		Indice do TIC 6 en las dreas															
D. 100)	21	Logram el funcionamiento e 39 milió en la infraestronacia informática.		infraestrictula informatica sideusada												and the second second			
091100	PIG	Dotor a las éreas da nocipio efficiente y actualizado		f gran on de equipo ef ciente															
091101	P1C1A1	Actus = x « inventano de equipo de cómputo	lidoime	48	5	4		4	5	4	4	4	4	4	4	2	Usuarios del IEEM de ios Organos Desconcentrados y de las representaciones de los Partidos Politicos	1.050	
091102	P1C1A2	Elaborar el proyecto de infraestructura en tecnologias de información 2015	Proyecto	t	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	Usuarios del IEEM y de las representaciones de los Partidos Políticos	450	
091103	PICIAS	Соећ;;штастом у опив да de е фикро de cómp uto	Equipo	350	0	90	93	250	O	o	0	o	0	0	0	0	Unuarios del IEEM de los Ovganos Desconcantrados de tas representaciones de los Partidos Políticos y unuarios PREP	1.500	

Glavo	Mivel	FIN PROPOSITO, COMPONENTE O ACTIVIDAD	Hela Pros	gramada 2015					***************************************		rimestral		-	400a - 1		dagment toursease	Beneficiurios De	stinaturios	Month
- 4 -		(Oracripolon)	Unidad da Mudida	Contidad Anua		1	m	3	/I			Ht s	Lo	0	ry n	1 8	Tipo	Cantidisd	
291200	P1C2	Eficientar la operación del egorpamiento.		grun, de la irraestruchifu															
091201	PIC2A1	Brindar soporte técnico a la infraestructura de la red de voz y datos, así como al equipo de computo.	Sennolo	5 400	750	749	1050	1050	1050	450	09	3	09	98	50	30	Usuarios del IEEM, da los Órganos Desconcentrados de las rapresentaciones de los Partidos Políticos y usuarlos PREP	1 500	
091202	P1C2A2	Registrar las solicitudes de soportes técnicos en la aplicación correspondiente.	Фартис	ého	0011	1100	1100	0011	1100	009	120	120	120	120	120	40	Usuarios del IEEM, de los Organos Desconcentrados, de las representaciones de los Partidos Políticos y usuarios PREP	1.500	
000000	F2			310				1											
C92100				2000 2000 2000 2000 2000 2000 2000 200		悪		- 3									100		
092101	P2C1A1	Brindar soporte fécnico a las áreas del finabitute en maieria de desarrollo de aistemas, conforme a los requerimientos qua establezcan las áreas.	Sistema	6	2	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	Areas del iCEM	12	
092102	P2C1A2	Actualización a los sistamas automatizados de las diversas áreas del Instituto conforme a los requerimentos qua establezcan las áreas	Actualización	100	15	01	91	0,	10	10	5	5	5	5	5	5	Areas dol (EE)A	12	

Clave	Livet	FIN PROPÓSITO COMPONENTE O ACTIVIDAD	Mnta Ptog	ramada 2015					,,,,,,,,,,,		imestral						Beneticiario~	Destinatarios	Monto Acuat
	-	(Duscripcion)	Unidad de Medida	Cantklad Anual	9	1	Let		į:		-	173	L	· ·	PV	d	Tipo	Cantidad	
192107	P2C1A3	Administ nom hases do datos and reminite micropanas para los colomas do incomo do automatigados, que están baro su resiguardo.	-	3	ú	1	1	C	1	,	0	1	0	1	3	(Areas del IEEM	12	
092200	P202	Contar eos personal especializado en las YIC's.		050 (504)															
092201	P2C2A1	Asistencia del personal contratado a cursos especializados en YIC's	Asistencia	16	9	3	0	0	C	0	U	2	2	0	0	D	Personal de la UIE	14	
092202	P2C2A2	Contratar servicios axternos ospeciaizados en TIC'e	Servicia	6	0	0	1	1	3	٥	0	0	-1	. 0	0	D	UIE	1	
092203	P2C2A3	Gestionar la contratación de personal especializado en TIC's	Contrata	63	40	6	0	D	0	0	0	8	0	0	0	0	UIE	1	



093000	7	Eficienza la dependida de imprimación institucional en cumplimiento à los ordenamientos un le		Justini fransis Colle Información							- 1					Ma 1		-1
3 9 3100	Pipi	Contar con la sotuatización opartura de la prignos Web.		Actualization de pay na Neb								-						
G931D1	P3 FA1	Acmostrar el contenido de la página Web institucional	Actúalización	47C	45	85	45	45	46	35	35	35	35	35	35	35	Consultar a ta pagina Web (pronóstico)	320,000 E
093102	P=01A2	Aum nistrat la infraestructura para brindar el servicio de transmisión de aventos instruccionales a través de la red	Transmistor	62	В	В	ð	8	a	8	6	ō	6	6	6	4	Público de Internet	sc
03169	PETIAS	Actualización del portal "Elecciones en Messo" en cumplimiciato al convento internatificación Eleman	Achalizat in	y⊬	1	1	1	1	9	-9	94	9	1,60	1	17	4	Consultas a la pagina WebEmuli ta	50.000 E

Clavo	Spiere:	FIN PROPÓSITO, COMPONENTE O ACTIVIDAD	Meta Prog	rameda 2015		Wi	(n =)				imestral	11/1					Beneficiarion/ De	stinetencs	Monao Arusi
	19 10 10	(Descripción)	Unidad de Medida	Centidadi Anuat		1	l m	3	it m			a	6	1 0	19	1 0	Tips	Centidad	
19200	Mai Cy	An war medicial de segundad no les FIE s.		Sejai ad de la intomación			Service .												
093201	P.=W	Mantener y operar el sistema de gestión de seguridad de la información (SOSI) bajo la norma ISO/TEC 27001	Informe	12	1	1	1	1	1	1	r	1	Y		¥	Y	Unanes del IEEM de los Organos Desconcentrados de las representaciones de los Paridos Paliticos y usuanos PREP	1,500	
093202	⊃- <u>242</u>	Administrar los serviciós de red que se ofrecen en la red del Instituto	Servicio de còmputo	^&&	13	13	£t	13	13	5.	ę.	13	01	10	10	Qt	Usuanos del IEEM de los Organos Desconcentrados de las representáciones de los Partidos Politicos y usuanos PREP	# 501	
093300	IDC3	Implementar un Plan de capaciación a los usuarios de la analitución sobre las PC's.		incline de passonas capacidadas en las TIC's															
093301	PBC3Å1	Brindar capacitación en el uso de equiciós y herramentas de TIC's implantadas en el Instituto	Curso	6	0	0	0	0	0	٥	g	0	2	1	2	1	Usuanos del IEEM y de las representaciones de los Partidos Políticos	450	
893302	9A2	Elaborar un Plan de capacitación en el uso de herramientas de TIC s implamadas en el instituto	Plan	1	0	0	В	0	n	0	1	0	0	0	c	D	Espanos det 1EEM y de las representir ones de los Partidos Politicos	450	

Sistema de Gestión de Resultados

Dependencia Entidad Municipio	Instituto Electoral del Estado de México México Toluca
Nombre del Programa	Comunicación institucional y atención a medios.
Línea del PND (Plan Nacional de Desarrollo)	México con responsabilidad global (meta 5)
Línea del PED (Plan Estatal de Desarrollo)	Eje Transversal Gobierno de Resultados. Objetivo 2. Establecer una gestión gubernamental que genere resultados. 2.1 Gobernar con visión de largo plazo.
Línea del PDM (Plan de Desarrollo Municipal)	No aplica
Sustento Jurídico	Segundo párrafo del artículo 192 del Código Electoral del Estado de México.
Vinculación con el Objetivo de la Institución	Artículo 171 del Código Electoral del Estado de México.
Area de Adscripción	Unidad de Comunicación Social.

Árbol de Problemas

Programa: Comunicación institucional y atención a medios

Efectos	
Baja participación ciudada	ana.
Desinformación en la ciud	ladanía.
Desconfianza en el Institu	ito y en las elecciones.
Problema Central	
Bajo impacto de las camp	pañas de comunicación institucional implementadas por la Unidad de Comunicación Social.
Causas	
Causa inmediata 1	Ineficiente planeación de las campañas de comunicación institucional.
Causa Secundaria 1.1	Mensajes y contenidos informativos inadecuados.
Causa Secundaria 1.2	Se utilizan inadecuados formatos de comunicación para llegar a la población.
Causa Inmediata 2	Ineficiente estrategia en la selección de los medios de comunicación,
Causa Secundaria 2.1	Inadecuado diagnóstico de los medios de comunicación.
Causa Secundaria 2.2	Inadecuada gestión con los medios de comunicación.



Causa Inmediata 3	Ineficientes servicios técnicos e inadecuados mecanismos de comunicación interna.
Causa Secundaria 3.1	Poco conocimiento en el Instituto sobre la agenda pública en materia electoral.
Causa Secundaria 3.2	Inadecuados servicios y apoyo técnico.

Árbol de Objetivos

Programa: Comunicación institucional y atención a medios

FIN	
Lograr un alto impacto	de las campañas de comunicación institucional implementadas por la Unidad de Comunicación
Social.	
Propósito 1	Eficiente planeación de las campañas de comunicación institucional.
Componente 1.1	Contar con mensajes y contenidos informativos adecuados.
Componente 1.2	Utilización de formatos de comunicación adecuados para llegar a la población.
Propósito 2	Eficiente estrategia en la selección de los medios de comunicación.
Componente 2.1	Adecuado diagnóstico de los medios de comunicación.
Componente 2.2	Adecuada gestión con los medios de comunicación.
Propósito 3	Eficientes servicios técnicos y adecuados mecanismos de comunicación interna.
Componente 3.1	Mayor conocimiento en el Instituto sobre la agenda pública en materia electoral
Componente 3.2	Adecua dos servicios y apoyo técnico.

Matriz de Indicadores para Resultados (MIR)

			Indicadores		Medios de	Supuestos
Nivol	Resumen Narrativo	Nombre del Indicador	Método de Cálcuto	Frecuencia de Medición	Verificación	(Hipótesis)
FIN	Lograr un alto impacto de las campañas de comunicación institucional implementadas por la Unidad de Comunicación Social.	Incremento en el impacto de las campañas	Número de personas impactadas por las campañas / Total de personas	Al Finalizar el proceso electoral Ordinario	Encuestas	
P1	Eficiente planeación de las campañas de comunicación institucional.	Nivel de eficiencia en la planeación de campañas	Costo promedio por persona impactada final / Costo promedio por persona impactada inicial	Al Finalizar el proceso electoral Ordinario	Encuestas	
P1C1	Contar con mensajes y contenidos informativos adecuados.	Nivel de opinión de los mensajes y contenidos	Número de personas del segmento "X" que tienen una opinión positiva del mensaje/ Total de personas del segmento "X".	Al Finalizar el proceso electoral Ordinario	Encuestas	
P1C2	Utilización de formatos de comunicación adecuados para llegar a la población.	Nivel de recordación en los formatos utilizados	Porcentaje de recordación del formato "X" / Porcentaje de recordación del formato "X" más recordado.	Al Finalizar el proceso electoral Ordinario	Encuestas	
	Eficiente estrategia en la	Nivel de selección	(Número de personas con conccimiento de la campaña en medios electrónicos/ Total de personas) + (Número de personas con conocimiento de la campaña en medios impresos / Total de personas) + (Número	Al Finalizar el proceso		
P2	selección de los medios de comunicación.	de los medios de comunicación	de personas con conocimiento de la campaña en medios alternos/ Total de personas) + (Número de personas con conocimiento de la campaña en medios digitales / Total de personas)	electoral Ordinario	Encuestas ·	
livel	Resuman Narrativo	Nombre del Indicador	indicadores Método de Cálculo	Frecuencia de Medición	Medios de Verificación	Supuestos (Hipótesis)
P2C1	Adecuado diagnóstico de los medios de comunicación.	Nivel de evaluación de los medios	Número de medios impresos que publican información del Instituto / Número de medios impresos analizados.	Semestral	Registros administrativos	



P2C2	Adecuada gestión con los medios de comunicación.	Nivel de Gestión	Número de medios que participaron en los eventos / Número de medios convocados.	Trimestral	Registros administrativos	
	Elicientes servicios técnicos y	Mejorar la calidad	0.5 (Nivel de satisfacción de los servicios proporcionados /Grado máximo de satisfacción de los servicios			and a particular of the second
P3	adecuados mecanismos de comunicación interna.	de los servicios y de la comunicación	otorgados) + 0.5 (Nivel satisfacción de la información	Trimestrai	Encuestas	
			proporcionada /Grado máximo de satisfaccion de la informacion proporcionada).			
P3C1	Mayor conocimiento en el Instituto sobre la agenda pública en materia electoral	Mejorar los flujos de información y comunicación	(Número de áreas con información / Total de áreas)	Trimestral	Registros administrativos	
P3C2	Adecuados servicios y apoyo técnico.	Elevar la calidad de los servicios	Número de servicios atendidos adecuadamente / Total de servicios solicitados.	Trimestrat	Registros administrativos	A M Managhtan I I I I I I I I I I I I I I I I I I I

Apertura Programática

Programa: Comunicación institucional y atención a medios

Clavv	Nisel	FIN. PROPOSITO, COMPONENTE C ACTIVIDAD	fileta Progra	he draw Address and the second							rimestra watno					****	Berndiciaries/ 8	estinatarios	Monte
		(Descripcion)	Unidad de Medide	Cantidad	Ċ.	1-1-	1 m	Δ.	H m	1 1		1 ts	3 6	2	IV I	1 -8	Tipo	Cantided	Arrus
190030	L .	Logini or in models in the services of a committee of the services of the committee of the		2 ° 6 im jactu da 35 campa has			modern production of the control of								The state of the s				
191000	7.	Etizethe philipsachte de ins campañas de charenande astaudanu										The state of the s	Protection and to debugger state of	To the second se	and the state of t		2 2 2 2 4 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5	•	
râjiră)	- (%)	5 5 5 7 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1		=															
101101	P1C1A1	Transport of the complete of t	Brasin	170	81	65	60	9	81	15	Či.	124	=	:-	=	3	Regresement of deline Medical Selections	355	
101 102	Pidiaz	france we controlled on Sealing properly on the sealing of the sea	Solicitud	482	90	80	8	90	99	51	£1	Čć.	22	Į.	2	D:	Areas del Instituto y Representantes de los Partidos Políticos	26	
101200	7=	The second secon		Nivel do recordação o sus formatos usidad Sos	Parcinsta Migratio page post-													111	
101201	P1G2A1	Difunda piezas de comunicación en medios digitales y alternos con tase en las necesidades y actividades programáticas del Instruto.	P-eza de Comunicación	2'262.814	203	505 12i sa	502 12 49	502	202	212	15	5	20	5	23	20	Famor or Second or	15.175 892	

Ciava	feve	P.O. PROPÓSITO, COMPCHENDE O ACTIVIDAD	Heta Prop	ramada 2015	-	****	halft on the contraction	************			rimostra	1				1	Benchissa in ty 6) assistatatios	Monto
	N. C.	(Descripcion)	Unided de	Cantidad	0	1	m	1 2	I O	Frin	leshe	El	3 5		y y		Tipo	Contidad	Anual
101202	P1C2A2	Driundii programas y prezes de comunicación audiovisual en medica, con base en las rececidades y actividades programaticas del instituto.	Pieza de Comunicación	60.	8:	7	2	2	7	7	7	4		7	t	+	Publiscion cert Catado de México	15 (76.602	
102000	F2	Communication of the second	7 % (AV)	de de commission				1.				de ma sub Heart			T T	1	- 1		-
102160	PROF	Adequatió disgrióstico de los medios de comunidación		eversion de lus meass						***************************************		-							
102101	P2C1A1	Difundir mediante inserciones en los medios impresos de comunicación con cobertura nacional, estatal y regional, toda la información que por actividad programada o necesidad institucional sea soficiada.	Inserción	536	55	\$5	55	100	85	g.	88	13	F	Þ	E	52	Población del Estado de México	15,175,862	
165145	POCHAS	Blaborar analisis cuantitativos y cualifativos sobre la presencia institucional en los medios de comunicación	Overments	12	10	-7	1	19	4-	1	1	1	T.	1	F.	3	Unidad de Comunicación Social	10	
07200	/ Paga	Ade ada gent con los medios de attantibut		teve de					-	1	I R			1	19 5		3123	Carrie V	100
102201	PZC2A1	Gestionar espacios de difusión e información con los medios de comunicación	Gestán	16	1	2	2	2	2	,	1	9	X	*	1	17	Auto Sadas y a easidel Instento	19	
102202	P2¢2A2	Brindar el servicio de Sala de Prensa del Instituto a los representantes de los medios de comunicación que lo solicites	Servicia	29	2	3	3	3	3	3	2	2	2	ŧ	t	2	de los medios de comunicación	355	
102203	P2C2A3	Organizar eventos y actividades de vincuración con los representantes de los medios de comunicación, instituciones, agrupaciones y organizaciones diversas.	Evento	12	1	,	,		,	*	1	1	40	7	1	7	de los medios de comunicación y Organ zaciones	4	

Clave	Plivel	FIN. PROPOSITO, COMPORENTE O ACTIVIDAD	Meta Progra	mada 2615	Serve.					Mota Tr		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·					Seneticiarios Da	(pencionina	Lifonto
		(Description)	Unidad de Medida	Cantidad Anuai					Ħ	17011	estre	Ħ	-		W	18	Tien *	Carrieded	Anuel
	1	Laster of spemmar arrangement	the Carlotte	ACPUS:	B	-1-	m	e	m		100	1 2	5	0	D	1 6	100		-
102201	TEC.A.	cs represervantes de las medias de comunicación para la coberura de la Jornada Electoral.	Sistema	- 1	0	0	1	0	n	0	G	0	q	C,	0	¢	de los medios de comunicación	355	



102205	P2C3A5	Instalar el Centro de Comunicaciones para tul, incida Electora: 2015	Contro de Contro de	1	0	0	0	0	0	ŧ	0	0	6	0	G	Ó	Representatives	355	
103000	P3														and the second s				H. S.
103100	P3C1	10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 1		Total Control															
103101	P3C1A1	Elaborar la Sintesis Electoral y Ejecutiva de Medios Impresos, para su publicación y consulta	Sintesis		23	18	20	82	19	83	53	21	23	<u>;</u>	œ.	7-7	Areas del Incluito y usuarios de la página Web	S-C	
193102	P3C1A2	Elaborar la Carpeta Informativa de Medios Impresos, para su publicación y consulta en la ságina de lateraet del instituto	Carpeta	331	æ	27	28	58 28	25	90	31	31	62	24	38	155	Autondades areas del instituto y Representantes de los Partidos Po ^t ticos	26	
103103	P3C1A3	Réalizar el monitoreo e Medios Electrónicos de Comunicación de notas informativas en materia política electoral	Manitarea	235	1.2	89	02	50	91	25	23	21	25	71	- 61	==	Autoridades áreas det Instituto y Representantes de los Parbuos Políticos	26	
103104	P3C1A4	Cobertura l'atogràfica e integrar ol acervo de totogràfia digital de las actividades y eventos institucionales	Solicitud	205	30	20	50	50	50	50	'n	4	99	ŝ	55	0:	Autondades, áreas del instituto y Representantes de los Partitos Políticos	26	

Ctnve	Nivel	FIR. PROPÓSITO, COMPONENTE O ACTIVIDAD	Meta Progra	mada 2015		****					imesh:	ni 					Beneficiarios/ £	Jestinatenos	Monto Ar, ual
	i	(Description)	Unidad de fidedide	Cantidad Anuel	-	1 1	1 100	0	11		i	\$H	8		34	T a	Tipo	Cantidad	
1/13200	P3G2	Asecuados servinos y ajmyo tennich		Eleva catidadice los servicios	-														
103201	P3C2A1	Render las sprottudin. Is ploitain y postproduccion audicivisual de las representaciones de los pandos pinicon legalmente acredidedas ante el instituto a traves del Centro de Producción Audiensipal (CePAV) del Institute, con base en la normatividad vigente aplicable.	Sensoo	120	01	10	10	0,	9.	10	10	10	01	10	10	10	Representantes de los Partidos Políticos	10	
103202	P3C2A2	Atender las necesidades y solicitudes do producción y postproducción audionistad de las áreas que integran el IEEM a través del Centro de Producción Audiovisital (CePAV) del Instituto	Servicia	91	20	۵	a		a	9	2		7	Fis.	9	9	Autondades y áreas del Instituto	19	
:03203	P3C2A3	Arender las solicitudes de impresión de las áreas que integran el Instituto y de las representaciones de los Partidos Políticos con registro ante el Instituto	Impresion	295 000	45.000	45.600	45.000	45,000	45.000	10,000	10.000	10.000	10 000	10.000	10 000	10.000	Autondades áreas del Instituto y Representantes de los Partidos Políticos	26	
103204	P3C2A4	Realizar la cobenura de eventos y actividades del Instituto, con servicios audiovistuales y brindade el soporte tecnico que sea solicitado.	Servicio	234	8	К	52	13	К	50	50	520	55	5	č.	12	Autoridades, áreos rial Instituto y Representantes de fos Partidos Políticos	26	

Sistema de Gestión de Resultados

Dependencia Entidad Municipio	Instituto Electoral del Estado de México México Toluca
Nombre del Programa Línea del PND (Plan Nacional de Desarrollo) Línea del PED (Plan Estatal de Desarrollo) Línea del PDM	Control y fiscalización de los recursos del Instituto y responsabilidades. VI. 1 México en Paz. Objetivo 1.1 Promover y fortalecer la gobernabilidad democrática. Estrategia 1.1.1 Contribuir al Desarrollo de la Democracia. Eje Transversal Gobierno de Resultados. Objetivo 2. Establecer una gestión gubernamental que genere resultados. 2.1 Gobernar con visión de largo plazo. No aplica
(Plan de Desarrollo Municipal) Sustento Jurídico	Artículo 197 del Código Electoral del Estado de México, Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado y Municipios.
Vinculación con el Objetivo de la Institución	Vigilar el cumplimiento por parte de los servidores públicos electorales de la normatividad aplicable en el uso de los recursos o en el desempeño de sus funciones, para cumplir con la función estatal de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales en la entidad; así como en la ejecución de acciones orientadas al fortalecimiento de la cultura política en el Estado de México.
Área de Adscripción	Contraloría General.

Árbol de Problemas

Programa: Control y Fiscalización de los recursos del Instituto y Responsabilidades

Efectos

Sanciones Administrativas.

Daño en el patrimonio.

Prestación deficiente del servicio publico electoral.

Problems Central



Incumplimiento por parte de los servidores públicos electorales de la normatividad aplicable en el uso de recursos o en el desempeño de sus funciones.

Causas	
Causa Ir mediata 1	Desconocimiento de leyes. normas y disposiciones jurídicas en responsabilidades administrativas.
Causa Secundaria 1.1	Ineficiente difusión de los requisitos para interponer quejas, denuncias e inconformidades en materia de responsabilidades administrativas.
Causa Secundaria 1.2	Desinterés del servidor público electoral por cumplir con sus obligaciones en materia de responsabilidades administrativas.
Causa Inmediata 2	Debilidades en el sistema de control y fiscalización.
Causa Secundaria 2.1	Competencia limitada del personal de la Contraloría General.
Causa Secundaria 2.2	Incumplimiento de procedimientos estandarizados.
Causa Immediata 3	E ercicio indebido de funciones y de los recursos del Instituto.
Causa Secundaria 3.1	Incumplimiento en las áreas de políticas y procedimientos
Causa Secundaria 3.2	Privilegiar intereses personales sobre los institucionales.

Árbol de Objetivos

Programa: Control y Fiscalización de los recursos del Instituto y Responsabilidades

F	ĺ	-	V	
		^		

Lograr el cumplimiento por parte de los servidores públicos electorales de la normatividad aplicable en el uso de recursos o en el desempeño de sus funciones.

Propósito 1	Administrativas.
Componente 1.1	Difundir los requisitos para interponer quejas, denuncias e inconformidades en materia de responsabilidades administrativas.
Componente 1.2	Lograr que el servidor publico electoral cumpla con sus obligaciones en materia de responsabilidades administrativas.
Propósito 2	Fortalecer el sistema de control y fiscalización.
Componente 2.1	Mantener actualizado al personal de la Contraloría General en temas afines a sus funciones
Componente 2.2	Observar los procedimientos de estandarización establecidos
Propós to 3	Fortalecer mecanismos de prevención y fiscalización que inhiban el uso inadecuado de los recursos del Instituto.
Componente 3.1	Lograr que los servidores públicos electorales cumplan las políticas y procedimientos establecidos.
Componente 3.2	Lograr que los controles administrativos se cumplan.

Matriz de Indicadores para Resultados (MIR)

Programa: Control y Fiscalización de los recursos del Instituto y Responsabilidades

			Indicadores			Supuestos
Mivel	Resumen Narrativo	Nombre del Indicador	Método de Cálculo	Frecuencia de Medición	Medios de Verificación	(Hipotesis)
FIN	Lograr el cumplimiento por parte los servidores públicos electorales de la normatividad aphicable en el uso de recursos o en el desempeño de sus funciones.	Cumplimiento de Normatividad	[(1- Total de Monto Observado/Total de Monto Auditado)*0.3+(1-Total de Áreas Observadas/Total de Áreas Auditadas)*0.5+(1- Total de Servidores Públicos Electorales Sancionados /Total de Servidores)*0.2] *100	Semestral	Oficios,Informes de Auditoría, Quejas y Denuncias,Presupuesto Programado Autorizado,Plantilla de Personal	
P4	Mayor conocimiento de Leves, Normas y Disposiciones Jurídicas en responsabilidades administrativas.	Conocimiento de obligaciones	[1- (Número de Sanciones Emitidas en los Procedimientos Administrativos de Responsabilidad / Número Total de Procedimientos Administrativos de Responsabilidad Tramitados] * 100	Semestral	Expedientes	
P1C1	Difundir los requisitos para interponer quejas, denuncias e inconformidades en materia de responsabilidades administrativas.	Recepción de quejas con los requisitos legales	[1- (Número de Quejas, Denuncias Archivadas por Falta de Requisitos / Total de Investigaciones Recibidas)]* 100	Semestral	Carteles Oficio Trípticos Denuncias Quejas de Oficio	
P1 C 2	Lograr que el servidor público electoral cumpla con sus obligaciones en materia de responsabilidades	Cumplimiento de obligaciones	{[1- (Número de Declaraciones por Alta Presentadas en Tiempo + Número de Declaraciones por Baja Presentadas en	Semestral	Oficios Trípticos Formatos Usuarios Contraseñas Control de	



administrativas.	Tiempo) / Número de	Declaraciones en
	Oficios de Contraseñas y	Formatos
	Recordatorios para	Reporte de SIDEPA
	Presentar Declaraciones de	
	Alta y Baja)*0.5] + (Número	
	de Declaraciones Anuales	
	Presentadas en Tiempo /	
	Número de Oficios de	
	Contraseñas v	
	Recordatorios para	
	Presentar Declaraciones	
	Anuales) *0.5} * 100	

	Resumen		Indicadores		Medios de	Supuestos
Nivel	Narrativo	Nombre del Indicador	Método de Cálculo	Frecuencia de Medición	Verificación	(Hipótesis
P2	Fortalecer el Sistema de Control y Fiscalización.	Fortalecimiento del sistema de control y fiscalización	(Mecanismos de Fortalecimiento Actualizados / Total de Mecanismos Existentes) * 100	Semestral	Oficios, Minutas de Trabajo.	
P2C1	Mantener actualizado al personal de la Contraloría General en temas afines a sus funciones.	Actividades de actualización	[1- (Número de Servidores Públicos Invitados a Cursos *0.5) + (Servidores Públicos con Conocimientos Adquiridos *0.5) / Total de Asistentes)]*100	Semestral	Registros de Asistencia, Evaluaciones	
P2 C 2	Observar los Procedimientos de Estandarización Establecidos.	Procedimientos Estandarizados N o Observados	(Total de Procedimientos Estandarizados no Observados/Total de Procedimientos Estandarizados Establecidos) * 100	Semestral	Número de Observaciones	
P3	Fortalecer Mecanismos de Prevención y Fiscalización que inhiban el Uso inadecuado de los Recursos del Instituto.	Fortalecimiento de mecanismos de prevención y fiscalización	[(1-Mecanismo de Prevención Realizada con Violación en la Norma /Total de Mecanismos de Prevención Realizado) *0.3+ (1-Auditorías con Resultados de Violación a la Norma/Total de Auditorías Realizadas) *0.7]* 100	Seme stra l	Oficius, Auditórías y Mecanismos de Prevención.	
P3C1	Lograr que los Servidores Públicos Electorales Cumplan las Políticas y Procedimientos Establecidos.	Cumplimiento de políticas y procedimientos	(1-Total de Incumplimiento de Acciones de Políticas y Procedimientos /Total de Políticas y Procedimientos Establecidos) * 100	Semestral	Informes de Auditoría	
P3 C 2	Lograr que los controles Administrativos se Cumplan.	Cumplimiento de controles administrativos	[1-(Controles Administrativos Incumplidos /Total de Controles Administrativos Revisados) * 100	Semestral	Informes	

Apertura Programática

Programa: Control y Fiscalización de los recursos del Instituto y Responsabilidades

Clave		FIN, PROPÚSITO, COMPONENTE O ACTIVIDAD	Meta Pro	ogramada 2015							rimest	raf					Beneficiarios/ Des	tinabinos	Monte
CIAVE		(Description)	00 (10 m) (20 m)	500		į.	m	à	H	1	1	81	-\$	a	l∀ n	8	Tipo	Cantidad	Anu 2
110000	-	Lograr II confirments per petre en Più servidure publices electoriter de la comatinaved aplicación en el sere da el unisos o en el desempeño da situatoristrats		=		Price and the State of State o		ereland on		i	an paris by acco			contide see			**************************************	Victorial display	
111023	0	105 1 1 to		6 n.e.		ij	H												
111100	P1G1	0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0																	
111101	PICIAI	District of the Control of the Contr	Cartel Triptcos	2,195	217	5	5	5	0	0	0	0	٥٢	0	0	0	Población del Estadu de Mexico	S.C	
111102	P1C1A2	Investigar y substanciar tas quojas denuncias procedimientos de oficio e inconformidades administrativas	Informe	12	1	1	1	1	1	1	,	7	1	1	:	;	Poblacion del Estado de Mexico	S/C	
11103	P1C1A3	Captar las peliciones presentadas por la ciudadanin y que no forman parte de tas figuras de quejas y denuncias.	Informe	12	1	t	1	i	1	1	1	1	1	1	1	1	Peticionario	S/C	
111200	P1C2	1 07 3 5 00 0 0 0 0 1 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0		Cumplimento de obligaciones															
11201	P1C2A1	Testificar los actos de entrega-recopción	Acta	190	1	7	5	5	2	1	170	1	1	1	1	1	Sy No.	190	

Clave	Himi	FIN. PROPÓSITO, COMPONENTE O ACTIVIDAD	Meta Progra	meda 2915		1 1	Y	-			rimest			Line (Beneficiaries/ De	st.natarios -	Monto Anus
	la la la	(Descripcion)	Unidad do Medida	Cambidad Anud	-	1	di	1	, m			1	1	0	iy a	d	T ^c po	Cantidad	, Acquir
111202	P*CZAZ	mumi usuare confluedia y formato pata la plesarbación de la decharación de suas-on patrimonal por alta baja o anathida a los servicioses públicos electorales de Organo Central y Desconcentrados obligados a presentaria	Fermato/ contraseña	929	500	20	20	20	20	t	300	300	45	1	1	1	Servidores Públicas Electorales	929	
111203	P102A3	h declaración de susación pasimonal por alla baja o anualdad a los servidores publicos electorales de Organo Central y Desconcentrados clótigados a presentaria.	Formato	1.773	5	5	7	5	140	3	3	3	1.598	2	1	1	Servidores Públicos Electorales	1.773	
:11204	P1C2A4	Drunder ias obligaciones en el sanvicio público y en materia patrimorial	Cartel/ Officia/ Triplicos/ Asesorias/ I/amadas	2.915	400	99	230	- 09	400	ş	dat	1,660	1	ı	1	1	Servidores Públicos Electorales	2.915	
111205	P1¢2A5	Analizar y evilular la evolución patrimonial de los servidores publicos electorales	Evaluación	30	0	Đ	Đ	0	D	0	D	0	5	15	D	٥	Población del Estado de México	s/c	
112000	1/2 _	Frunçõese es traterita de confirsi y ficcolización.		ersio dei sictema da erziardi v Bs. sicración											-				
12100	PRC1	Munisoner surupiorado al personal de la Econtratoria General en tempo afines a sus funciones		Actividades de actividades							Ĭ								
112101	P2C1A1	Capacitar al personal de la Contratoria General en temas de fiscalización control evaluación y responsabilidades	Curso	5	0	0	0	0	6	0	0	1	2	1	1	0	Instituto Electoral del Estado de México	33	
112102	F2C1A2	Capacital al personal de la Contraloria General en terras relativos al sistema de gestión de la calidad	Curso	1	0	0	0	0	0	0	0	1	Q	0	0	0	Instituto Electoral del Estedo de México	33	
112103	P2C+A3	Preparár la publicación de una investigación relativa a la actividad de la Contratoria General del Instituto Electoral del Estado de México.	Ejemplar	1	0	0	D	0	0	0	0	0	0	1	0	D	Público en Gereral	S/C	

Chave	least	FIN. PROPÓSITO COMPONENTE O ACTIVIDAD	Hata Frage	zmsz: 2015							rimbet		1		115		Beneficiarios/ De	surpherios	Monio Anual
3		(Qeachpoids	Unidad de Modela	Contidad:	9	1	m	- a	H m		1-	III a	2	-0	īV	1 0	F Tipo	Contidad	Muntai
14000	1 17257	Estimate the Production of States		Procedimia ntpo Estandariza dos Ao Chiservados						and the same of th		1-						**	
112201	P002A1	Realizar auditorius internas para el cumplimento de lo estableccio en la norcia ISO 9001 2008 relativas a los Sistemas de Gestión de Calidad	Auditoria	2	٥	1	0	6	0	1	0	С	ø	1	0	0	Instituto Elecio ai del Estado de México	5 3	
112202	P.P02A2	uleyar a caho la auditoria de seguimiento del Sistima de Gestion de Calibad	Auditoria	1	1	:	0	0	c	s	0	п	С	P	С	0	instituto Électoral del Estado de México	9.0	
ילי טעי	11/3	Fritinger Mecamence de Peruscidor y Focet poesar qual Inham et uso Epi-Harado de las Roculsos del Enstavio.		ento se necanismo s de pravención y fiscativación		and the second s				-	-		Or other state of the state of	was your algorithm and the same of the sam					
113100	#8C1	Loyler quo los Servicires Patricos Pilatricos Complan las Políticas y Cruca si lentos Establacios.		Complemento de collècas y crocedimes ottos						ĭ								-	
113101	P3C1A1	Frasanta: los informes mensuales, inmestrales y el anual de las actividades de la Convalería General arte el Consejo General, dando los seguimentos corres edientes	Informe	12	3	1	1	2	t	1	2	1	1	2	1	1	Consejo General Instituto Electoral del Estado de México	S/C	
113102	PIC1A2	Participat en las sasiones del Comite de Información	Acta	4	Ç	0	1	D	0	1	0	0	1	0	0	1	Pollación del Estado de México	S/C	
113103	P3C1A3	Expedir las constancias de so inhabilitación previo al ingreso de los serridores públicos electorales.	Constancia	3.625	50	3.258	50	262	30	5	0,1	D	D	0	0	0	Inatitula Electoral del Estado de México	sc	
1132 /0	⊐4C o	Lograr que los comito es Administrativos se Ciumplan		Complement to de controles edministrati													W.V.		
113201	F302A1	Figure 1 Correge Gergal & Fishama gers of trought for the mail Z. E	Prospesso	1	0.	0	0	0.	Δ	0	0	0	1	0	0	0	Indiano Electrosi del Selesci de Merco	SC.	

Ciava	frice"	FIN, PROPOSITO, COMPONENTE O ACTIVIDAD	Mela Progra	meda 2935							tanesu	al .	~~~~	-			Sepelicieries, De	stinata los	Manta
Ciava	Ist.fe.		Uniciad de	Carsidad	-			-	j;	Tru	nestra	H			14 -				Anual
		(Descripción)	Medida	Anusi	e	1	m	8	F31	1	1	3	E	· ·	75	d	Tipo	Cantided	
1 3202	reco	Score of Resemble World St. Science (1996)	Auditona	5	(1	0	0	0	0	0	11	1	1	,	1	1	Instituto Siectoral de Estado de Mexico	S.C	
113203	P0C2A3	Dar seguimento a las obsencaciones identificadas en ejercicio de sus autopiones y esi como las determinadas por los entes externos hasta su solventación	Segumento	12	0	0	0	0	0	0	2	2	2	2	2	2	lostituto Electoral del Estedo de México	32	



113204	P3C2A4	Realizar acciones de control preventivo como resultado del análisis y detección de resigos en el Órgano Contral y Desconcentratos	Informe	1 128	180	180	180	991	180	180	8	8	8	В	8	8	Instituto Electoral del Estado de México	sc	
113205	P3C2A5	Revisar que las adquisiciones de bienes y prestación da senvicios, obra publica y servicios relacionados, se ajustion a los procedimientos normalevos y a los imontos autorizados, dando segurimiento la los testimonios que anda el testigo socialmen su caso.	Asistencia	193	54	24	24	24	24	24	24	5	5	5	5	5	Instituto Electoral del Estindo de México	S.C	

Instituto Electoral del Estado de Mávio

Sistema de Gestión de Resultados

Dependencia Entidad Municipio	México Toluca
Nombre del Programa Línea del PND (Plan Nacional de Desarrollo) Línea del PED (Plan Estatal de Desarrollo)	Fiscalización a partidos políticos y organizaciones. VI. 1 México en Paz. Objetivo 1.1. Promover y fortalecer la gobernabilidad democrática. Estrategia 1.1.1 Contribuir al Desarrollo de la Democracia. Eje Transversal Gobierno de Resultados. Objetivo 2. Establecer una gestión gubernamental que genere resultados. 2.1 Gobernar con visión de largo plazo.
Línea del PDM (Plan de Desarrollo Municipal)	No aplica
Sustento Jurídico	Artículo 204, párrafo V, fracción II del Código Electoral del Estado de México, publicado mediante decreto 248 de la LVIII Legislatura del Estado de México, el 28 de junio de 2014. Artículos Décimo Tercero y Décimo Cuarto Transitorios del Código Electoral del Estado de México, publicado mediante decreto 248 de la LVIII Legislatura del Estado
Vinculación con el Objetivo de la Institución	de México, el 28 de junio de 2014. Artículo 171, fracciones I Contribuir al desarrollo de la vida democrática y Il Contribuir al fortalecimiento del régimen de partidos políticos del Código Electoral del Estado de México, publicado el 28 de junio de 2014 en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.
Área de Adscripción	Unidad Técnica de Fiscalización,

Árbol de Problemas

Programa: Fiscalización a partidos políticos y organizaciones

Efectos

Imposición de sanciones a partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes por infracciones administrativas incurridas.

No garantizan las condiciones para el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes.

Que las organizaciones o agrupaciones de ciudadanos no obtengan su registro como partido político local.

Debilidad del régimen de partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes.

Falta de credibilidad de la sociedad en la transparencia y rendición de cuentas.

Falta de cumplimiento del marco legal normativo y reglamentario.

Problema Central

Uso inadecuado de los recursos públicos y privados de los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Independientes y Organizaciones o Agrupaciones de Ciudadanos que pretendan obtener su registro como partido político local.

y Organizaciones o Agrup	paciones de Ciudadanos que pretendan obtener su registro como partido político local.
Causas	
Causa Inmediata 1	Información insuficiente para la presentación de los informes de quejas y denuncias.
Causa Secundaria 1.1	Procedimiento deficiente en la formulación de los planteamientos en las quejas y denuncias.
Causa Secundaria 1.2	Dificultad para elaborar y presentar el informe, a efecto de sustanciar las quejas y denuncias, cuando se carece de información suficiente.
Causa Inmediata 2	Incumplimiento de las Organizaciones o Agrupaciones de Ciudadanos de las obligaciones establecidas en la normatividad electoral.
Causa Secundaria 2.1	Desconocimiento de la normatividad electoral.
Causa Secundaria 2.2	Insuficiente orientación, asesoría y capacitación para la elaboración y presentación de los informes.
Causa Inmediata 3	Incumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes.
Causa Secundaria 3.1	Insuficiente revisión de la documentación no proporcionada en tiempo y forma.
Causa Secundaria 3.2	Omisión en la presentación de los informes en tiempo y forma.
Causa Secundaria 3.3	Falta de seguimiento a las observaciones y recomendaciones contables y administrativas.



Árbol de Objetivos
Programa: Fiscalización a partidos políticos y organizaciones

FIN	
Uso adecuado de los r	recursos públicos y privados de los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Independientes y
Organizaciones o Agru	paciones de Ciudadanos que pretendan obtener su registro como partido político local.
Propósito 1	Lograr que las quejas y denuncias resueltas cuenten con la información suficiente.
Componente 1.1	Procedimiento eficiente en la formulación de los planteamientos en las quejas y denuncias
Componente 1.2	Elaborar y presentar el informe solicitado, a efecto de sustanciar las quejas y denuncias con información suficiente.
Propósito 2	Cumplimiento en tiempo y forma por parte de las Organizaciones o Agrupaciones de Ciudadanos de las obligaciones establecidas en la normatividad electoral.
Componente 2.1	Conocimiento de la normatividad electoral.
Componente 2.2	Contar con un plan de orientación, asesoría y capacitación permanente, para la elaboración y presentación de los informes.
Propósito 3	Oportuno cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes.
Componente 3.1	Lograr una revisión suficiente con base en la normatividad aplicable.
Componente 3.2	Presentación de los informes completos e información adecuada en tiempo y forma.
Componente 3.3	Lograr el seguimiento a las observaciones y recomendaciones contables y administrativas.

Matriz de Indicadores para Resultados (MIR)

Programa: Fiscalización a partidos políticos y organizaciones

Nivel	Resumen Narrativo	Nombre del Indicador	Indicadores Método de Cálculo	Frecuencia de Medición	Medio de Verificación	Supuestos (Hipótesis)
FIN	Uso adecuado de los recursos públicos y privados de los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Independientes y Organizaciones o Agrupaciones de Ciudadanos que pretendan obtener su registro como partido político local.	Porcentaje del Uso Adecuado de los Recursos	(1-(0.4*(Número de Observaciones/Aspectos a Auditar)+0.6*(Monto Observado/Monto Audilado)))*100	Anual	Informe	
P1	Legrar que las quejas y denuncias resueltas cuenten con la información suficiente.	Nivel de Quejas y Denuncias con Información Suficiente	Total de Quejas y Denuncias Resueltas con Información Suficiente/Total de Quejas y Denuncias Resueltas	Anual	Informe	
P1C1	Procedimiento eficiente en la formulación de los planteamientos en las quejas y denuncias.	Nivel de Quejas y Denuncias Recibidas con Información Suficiente	Quejas y Denuncias Recibidas con Información Suficiente/Quejas y Denuncias Recibidas	Anual	Informe	
P1C2	Elaborar y presentar el informe solicitado, a efecto de sustanciar las quejas y denuncias con información suficiente.	Porcentaje d e Informes Presentados	(Total de Quejas y Denuncias con Información Suficiente para Sustentación/Total de Quejas y Denuncias Recibidas)*100	Anual	Info rme	
P2	Cumplimiento en tiempo y forma por parte de las Organizaciones o Agrupaciones de Ciudadanos de las obligaciones establecidas en la normatividad electoral.	Porcentaje de Informes Presentados en Tiempo y Forma por las Organizaciones	(0.4*(Numero de Informes Presentados en Tiempo/Total de Informes Presentados)+0.6*(Número de Informes Completos Presentados/Total de Informes Presentados))*100	Trimestral	Informe	
P2C1	Conocimiento de la normatividad electoral.	Porcentaje de Conocimiento de la Normatividad	(Informes con Observaciones Detectadas/Informes Presentados))*100	Trimestral	Informe	and a set of the set o
P2C2	Contar con un plan de orientación, asesoria y capacitación permanente, para la elaboración y presentación de los informes.	Porcentaje de Disminución de las Observaciones Después de la Asesoría a Organizaciones	(Observaciones Detectadas en los Informes Presentados Después de la Asesoria/Observaciones Detectadas en los Informes Presentados Antes de la Asesoría)*100	Trimestral	Minuta	



Nive!	Resultion Natrativo	Nomina del Indicador	Indicadorso Mácado de Cálculo	Frequencia de Medición	Medio da Verificación	Supuestos (Hipótesis)
P3	Operano complimiento de las obligaciones de los partidos políticos, coaliciones y cancidaturas independientes.	Porcentaje de Cumplimiento de las Obligaciones	(Promedio de Regias Cumplidas por los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas hytepondignes, Total de Regias Obligadas a Cumplid 190	Anusi	Informe	
P3C1	Lograr una revisión suficiente con base en la normatividad aplicable.	Nivel de Eficiencia dela Revisión	Número de Revisiones Realizadas que Cumplen con los Aspectos Señalados en la Norma/Total de Revisiones Requeridas por la Ley	Anual	Informe	
P3C2	Presentación de los informes completos e información adecuada en tiempo y forma.	Porcentaje de Informes Presentados en Tiempo y forma por los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas Independientes	(0.4*(Número de Informes Presentados en Tiempo/Total de Informes Presentados)+0.6*(Número de Informes Completos Presentados/Total de Informes Presentados))*100	Anual	Informe	
P3C3	Lograr el seguimiento a las observaciones y recomendaciones contables y administrativas.	Porcentaje de Cumplimiento a las Observaciones y Recomendaciones	(Número de Observaciones y Recomendaciones Contables y Administrativas Atendidas/Número de Observaciones y Recomendaciones Contables y Administrativas Notificadas)*100	Anual	Oficio	

Apertura Programática

Programa: Fiscalización a partidos políticos y organizaciones

	- 157	FIN PROPOSITO, COMPONENTE O	Mate Prog	remede 2035	19					Woter '	Trimost	tes					Beneficiarios De	etinotarios	
Clave	Nitropi	(Daseripción)	Unidad de	Cantidad			********		T.A.	15	in De	TF.	10	100) Tive		Tipo	Cantidad	Arrus
(2000)		two adentage the lens of the provided provided by the control of t	Medida	Apries		The state of the s		1-	TIC.			And the same of th	5	0	G.	đ	N.		
retion	9	Suchas cummer e uterna successione		A company of the comp		154													
24100	Pile	Francisco Contrato de la companya del companya de la companya del companya de la	1	N of se Opens Denies as Reclades con Information Subclanta					1										Man approximation and
(2110)	FTC1A1	e manto, de um los printos pontros y o jeszacias a agrupaciones de cridodentis	neire	1	=	0	1	Ü	1,	1	ű		1	0	0		Fecretaria Ejecu v.i	ı	
121102	P1C1A2	Technics S 1 10 11 61 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	HOHING	-41		8	1	a	0	1		0	1	0	D ·	*	Secretaria Ejecutiva	1	
1212.0		A service of the serv		ocarante Noman a NaMa															
11		FIN POSTPONEN CONTROLERATE O	Well Prop	remade 2015		6	R I	32	1	BARRA T	Vimest	rai			V.		Beneticiarios/ Des	tinatarios	Fine
Glave-	Novet 1	(D—sriesion)	indense on	Garvidar Amin.			74		1	1	П	H.		-	31X	d		Cantidad	Monto A
121201	P1CZA1	Integran les expedientes de quejas y decuneurs de los parados políticos o aprupaciones de cuidarianos con case a la permattendad dos instituto para su envío at archivo-leastas.	Expediente	4	0	0	0	0	g	0	0	С	0	o	2	4	Secretaria Ejec invo	1	
121202	P1G2A2	Ramipi la la Secretaria Ejecutiva la documentación que soporta el Informe de la sustanciación de quejan y denuncias para su anchivo en los términos de la accinatividad anicable.	Expediante	14	0	٥	U		H	n	D.	0	0	0	2	2	Section 1 Then 1/2	1	
172640		temperature of more farma so batta e la Organizacione e Agrupatinose da Chizadanos - de las obligaciones urabeciose en la cumbatividad displaci	502	Pot emen de informes presentados en fampo y torno por las orosts renon				1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1						3					
^ 1 A	P2C1	Collingera de la numbali und a coma la	- Language de Santonia	Porcentuje de conocimiento de la normatividad								i sinapa say				-		Spanner/America can 1970	Alexander (Ser per
122161	P2C1A1	las i un el initial y registio folino las i una scali es initio o rigantas fu administración de las organización es o agrupaciones de ciudadanos que pretendan obtener su registro como partidu potitico local.	Acreditación	1	0	G.	0	g	Þ	ō	0	0	0	0		1	Organizagxinen ≎ Agrupacinnes de Ciudadanus	1	
122102	P2C1A2	Elaberar el instructivo de trobajo y realizar la revisión de los informos, sal comu elaborar y presentar al Consejo General el mojecto de dictamon consciidado	ntorme	4	(r	С	4	a	۵	1	ΰ	0	1	0	0	1	Organizaciones e Agrupaciones de Ciudadanos	^	
22103	P2C1A3	Preparar y remitir a la Secretaria Ejecutiva la documentación, para su archivo en los términos de la normatividad.	Expedients	1	p	0	D	O	0	g.	0.	0	0	0	9	9.5	Secretaria E _j eculwa	Ť	
S177919		ти расроции самроничи о встигам	Many Progr	chroning (1014)							rimesti nantre	rat		ul Bul			Beneficiarios/ Ocs	tina ta rios	
Giene	Mich	(Jeigngzién)	United de	Capables grains			100	- 153	100						IV		Tent T	Canildad	Mountain
124	+2.5	and the de openionion of the property of the p	- 1, A	Possociale do Jamir Golden de Tras Tras e vaciones Geografias de la				7 7				4		0					,

122201	P2C2A1	Brindar omentación, asesoria y capacitación a las organizaciones o agrupaciones de ciudadenos que pretenden constituirse como partido político local para la realización de sus informes.	Minuta	1	0	0	Đ	0	0	0	0	G	0	0	٥	1	Organizaciones o , Agrupaciones de Caudadanos	1	
122203	P2C2A2	Elaborer un plan específico de orientación, asesoria y capacitación para cada organización o agrupación de caudadanos	Plan		0	O	0	0	0	0	a	0	0	5	G	1	Organizaciones o Agrupaciones de Ciudadanos	1	
123000	₽3	Oportura cumplimento de las schiquaciones de los partidos políticos, coanciones y condidaturas independientes		** ** er 															
124/00	7901	Lingian into revesión subsenta con baue in rui impatividad aplicable		1000 in 0 - d (lo															
123101	P3C1A1	instructivo de trabilir i qui la revisiones di mestrales du avan e del ejercicio y elaborar el informe de resultados	Harrison	166	0	a	D	0	÷.	D	U	10	0	0	10	0	7	11	
123102	P3C1A2	Elaborar el instructivo de trabajo, llevar a cabo la revisión ánual y presentar el Consejo General el dictamen.	Dictamen	1	0	ø	95	0.2	20	0.5	0.5	a	D	D	6	0	Consejo General y Partidos Políticos	e	
123103	P3C1A3	Preparar y remittr a la Secretaria Ejecutiva la documentación de revisión anual, para su archivo en los términos de la normatividad	Expediente	7	0	0	D	n	э	(i	0	0	0	n	4	ā	Secretaria Ejecutiva	1	

Glave	Tlava Nivol	FIN PROPOSITO, COMPONENTÉ O ACTIVIDAD	Meta Frogramada 2015			-		- series			Trimes		~ ~~	E-Frm			Bandiclarios/Des	stinala(p =	Monto Amini
Cinted		(Geography)	Unided de Modida	Centided Anual		1	61		11	-					lv l n	1 3	Tipo	Cantidad	
123104	P3C1A4	implantar el instructivo de trabajo de injudación en caso de perdida de registro de algún partido político en los términos previstos en el articulo 58del Código Electoral del Estado de México	instructivo de Irabajo	1	0	0	0	0	0	0	0	0	Q	0	0	7	Secretura deFinanzas del Estado de México y Universidad Autónoma det Estado de México	7	
123105	P3C1A5	Elaborar el instructivo de trebajo, Revar a cabo la revisión de los infermes de precampaña y presentar al Consejo General el dictamos	Sevisión	10	2	3	3	4	a	0	a	0	0	D	0	0	Consejo General y Partidos Politicos	11	
123106	P3C1A6	Preparar y remitir a la Secretaria Ejecutiva la documentación de la revisión de precampaña, para su archivo en los términos de la normatividad.	Expediente	10	D	a	0	0	0	0	n	0	0	Q	.5	5-	Secretaria Ejecutiva	1	
123107	P3C1A7	Caborar el Instructivo de trabajo, Bevar a cabo la revisión de los informes de campaña y presentar al Consejo General el dictamen	Revisión	10	0	0	0	0	3	2	4	0	0	Q	ů	0	Consejo General yParhdos Políticos	+1	
123108	P3C1A8	Preparar, y remitir a la Secretaria Ejecutiva la documentación de la revisión de los ariomes de caminha	Expediente	то	D	0	Q	9	0	0	0	Ģ	ŋ	0	5	5	Secretaria Ejecutiva	1	
123109	P3C1A9	Ejaborar el instructivo de trabajo y realizar la raysson de los informes de aspirantes a canadatos independientos por actos para ta obtennión de apoyos ciudadanos	ની લ્ ઝક _ન ા	1	82.0	. 0.25	929	92.2	0	n	O	G	0	e	0	o	Appraintes a candidatos independientes	1	
129110 -	M3C1A10	Prepara: y remist a la Secretacia Giocursa la donamentación de asptientes a Candigatos independentes por actos para la obtención de apresos ciuránosnos.	Ехрепи пр	1	D	0	O	o	ð_	0	0	Ð	4	v	63	906	Sporstana Ejecutiva	3	-

		FIN PROPÓSITO, COMPONENTE O ACTIVIDAD	Meta Progra	mada 2015			77-				Trimes mestre	J		1000 - 1000		- - -	Beneficiarion/ De-	11 mutacos	
Claye	Nivel	(Descripcion)	Junied do	Centidad	15				-11			Ü			- iA	E =	Tipe	Canbdad	Monto Anual
-	5	(Descripcion)	Medida	Amrat		-	m	a	m1	1	1	a	28	0		đ			
123200	P3C2	Presentación de los informes completos e información adecuada en hempo y fores.		je informer p esentacis an tiempo v tama por los 'particlos políticos.															
123201	P3G2A1	L'evar a Tabo el conido y eglate a le las acientaciones de los organos merros de los paridos políticos por actividades erdinanas y específicas	Acreditaciones	10	10	å	0	0	0	0	0	0	0	0	0	Q	Panidos Políticos	10	
123202	PUCZAZ	Brindar orientación, asesoría y capacitación a los partidos políticos para la rendición de sus informes trimestrates y anuales.	Minsda	5	0	1	1	1	tı	C	1	0	0	1	0	0	Panidos Pertices	-	
123203	P3C2A3	Llevar a cabo el control y registro sobre las acrecitaciones de los organos internos de los patridos políticos, coaliciones y condidaturas independientes por actividades de precampaña.	Acreditaciones	10	0,	t)	0	0	0	0	0	0	Đ	0	0	0	Partidos Politicos	10	
123208	P3C2A4	Lievar a cabo el control y tegistro sobre las acreditaciones de los organos intámos de los partidos políticos, cualicionas y candidaturas independientes por actividades de campaña.	Acreditaciones	10	D	0	0		0	0	D	0	0	0	0	0	Partidos Políticos	10	
123205	P3C2A5	Brindar ottentación, asesoría y capaditación a los partidos políticos y cualiciones para la randición da sus informes de precampaña	Minuts		90	1 1 1 1	и	0	ŋ	0	0	0	D	o	0	D	Partidos Políticos	1	
7320h	F3C2A6	Brindar ellentsción, asesoría y capacitación a los partidos políticos coaliciones y candidaturas independientes para la rendición de informes da campaña.	Minuta	2	0	0	a	a	1	1	ю	d	•	2	0	b	Patitos Paliticas	3	

Clave	l linet	FIN. PROPOSITO, COMPONENTE O								-,	Trircust mestre	·			-	Beneficiarios/Destinatorios			Monte Anual
Ciaro		(Descripcion)	Unided de Medida	Cantidad	e	1	m	2	Jr m		-,	3		n_'V	d	1190	1,4	Çantidad	
#23300	6303	Lograr el segurmento a las ebsenviciones y recumendaciones cohiatoria y administrativas		Cumparisent c a las Observacion es y Recomendar iones								-	man signature of the same of t					1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	-



123301	P3C3A1	Notificat a los partidos potíticos las observaciones, errores y omissiones detectadas en sus informes trimestrales	Olicos	30	0	0	G __	0	0	10	0	D	10	Đ	0	10	Partidos Políticos	10	
123302	P3G3A2	Dar seguirmento a fas observaciones y recomendaciones derivadas de las reinsionos trimestrales y anuales	Oficies	10	0	0	0	0	0	0	0	Û	10	0	Ð	G	Parados Políticos	10	

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO Nº. IEEM/CG/23/2014

Proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado de México, para el Ejercicio Fiscal del año 2015.

Visto, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

- 1. Que la Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México, conforme a lo previsto en el artículo 16 de la Normatividad y Procedimientos para la Administración de los Recursos del Instituto Electoral del Estado de México, elaboró el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2015, con base en las estimaciones presupuestarias de las unidades administrativas del Instituto y lo relativo al financiamiento público para ese mismo año, que corresponde a los partidos políticos acreditados ante este Instituto, el cual remitió mediante comunicado de fecha dieciocho de julio del presente año, a la Secretaría de este Consejo General.
- 2. Que la Secretaría de este Órgano Superior de Dirección, una vez que valoró el documento referido en el Resultando anterior y en ejercicio de la atribución prevista en el artículo 7, inciso a), de la Normatividad y Procedimientos para la Administración de los Recursos del Instituto Electoral del Estado de México, estimó pertinente someter a la consideración del Consejero Presidente de este Consejo General, el Anteproyecto del Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2015, para su presentación al Órgano Superior de Dirección del propio Instituto.
- 3. Que el Consejero Presidente del Consejo General de este Instituto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 16 de la Normatividad y Procedimientos para la Administración de los Recursos del Instituto Electoral del Estado de México, somete a la consideración de este Órgano Superior de Dirección, el Anteproyecto del Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado de México, para el ejercicio fiscal del año 2015; y

CONSIDERANDO

- I. Que la Base V, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.
 - Asimismo, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución.
- II. Que el artículo 98, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- III. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de los Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- IV. Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México, establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- V. Que conforme a lo prescrito por el artículo 170 del Código Electoral del Estado de México, el patrimonio de este Instituto Electoral se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el presupuesto de egresos del Estado del ejercicio fiscal del año correspondiente, para la organización de los procesos electorales y para el financiamiento de los partidos políticos.

- VI. que de conformidad con el artículo 175 del Código Electoral del Estado de México, este Consejo General es el organo Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- VII. Que es atribución de este Órgano Superior de Dirección aprobar el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto, a propuesta del Presidente del Consejo General, según lo prevé el artículo 185, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México.
- VIII. Que el presupuesto del Instituto Electoral del Estado de México, es el instrumento que establece los recursos presupuestales y la asignación de los mismos, a través de la estimación financiera anual anticipada de sus egresos, necesarios para cumplir sus planes, programas, proyectos y acciones; así lo señala el artículo 12 de la Normatividad y Procedimientos para la Administración de los Recursos del Instituto Electoral del Estado de México.
- IX. Que en términos del artículo 13 de la Normatividad y Procedimientos para la Administración de los Recursos del Instituto Electoral del Estado de México, el presupuesto de este Instituto está orientado a cumplir su objeto, fines y atribuciones bajo las medidas de austeridad y disciplina presupuestal.
- X. Que el artículo 14 de la Normatividad y Procedimientos para la Administración de los Recursos del Instituto Electoral del Estado de México, ordena que para la elaboración del anteproyecto de presupuesto de este Instituto, dada unidad administrativa deberá proporcionar oportunamente a la Dirección de Administración sus requerimientos, con base en estimaciones presupuestales conforme al Programa Anual de Actividades, a través del Sistema Presupuestal que la Dirección de Administración determine para tal efecto.
- Xi. Que el artículo 16 de la Normatividad y Procedimientos para la Administración de los Recursos del Instituto Electoral del Estado de México, dispone que la Dirección de Administración sumará las estimaciones presupuestarias de las unidades administrativas del Instituto y analizará su factibilidad, para integrarlas en un anteproyecto de presupuesto, que contenga los capítulos, conceptos y partidas específicas, con la finalidad de proponerlo a la Secretaría Ejecutiva General, quien a su vez lo someterá a la consideración de la Presidencia del Consejo General, la cual deberá someterlo a la aprobación del Órgano Superior de Dirección, y una vez aprobado, por conducto de la Presidencia, se presentará a la consideración del Poder Ejecutivo del Estado de México.
- XII. Que en términos de la prevista por artículo 299 del Cádigo Financiero del Estado de México y Municipios, este Instituto Electoral del Estado de México de formular su respectivo anteproyecto de presupuesto y presentarlo al Ejecutivo el último día hábil anterior al día quince del mes de agosto, para su incorporación al proyecto del Presupuesto de Egresos, considerando las previsiones de ingresos y gasto público así como lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las disposiciones aplicables.
- Que este Consejo General, una vez que conoció y analizó el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado de México, para el ejercicio fiscal del año 2015, observa que contempla los recursos necesarios para sufragar el gasto ordinario de la Institución y los relacionados a la organización del proceso electoral 2014-2015, conforme a las actividades previstas en el Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México para el año 2015, así como los destinados a las prerrogativas que, por concepto de financiamiento público para ese mismo año, corresponde a los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, por lo que estima procedente aprobarlo en sus términos, con base en lo dispuesto por los artículos 185, tracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 4, inciso a), de la Normatividad y Procedimientos para la Administración de los Recursos del Instituto Electoral del Estado de México, a efecto de que sea puesto a la consideración del Titular del Ejecutivo del Estado para su incorporación al proyecto del Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2015.

En mérito de lo expuesto y fundado, con base además en lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México en sus artículos 3, 182 último párrafo y 184, así como por el Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México en sus artículos 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.-

Se aprueba el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado de México, para el ejercicio fiscal del año 2015, en los términos del documento adjunto al presente Acuerdo, que refiere los recursos a ejercer distribuidos por capítulo de gasto y línea, el cual asciende a la cantidad de \$2'507,274,803.28 (Dos mil quinientos siete millones, doscientos setenta y cuatro mil, ochocientos tres pesos 28/100 M.N.), de los cuales \$704'609,653.66 (Setecientos cuatro millones, seiscientos nueve mil, seiscientos cincuenta y tres pesos 66/100 M.N.) corresponden a las prerrogativas que en su modalidad de financiamiento público para el año 2015, deberán ser entregados a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de México.

El importe presupuestado podrá ser modificado conforme a los cambios que, respecto del presupuesto de egresos de este Instituto, se autoricen por la H. "LVIII" Legislatura del Estado de México, así como por las cantidades que pudieran adicionarse de los remanentes del ejercicio presupuestal del año en curso.



SEGUNDO.-

Se instruye al Consejero Presidente de este Consejo General para que, conforme a lo dispuesto por los artículos 190, fracción V, del Código Electoral del Estado de México y 299 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, remita a más tardar el último día hábil anterior al quince de agosto del año en curso, el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2015, al Titular del Poder Ejecutivo de la Entidad, para su consideración e incorporación al Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal de ese mismo año.

TERCERO.-

Con la finalidad de sustentar el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado de México, para el ejercicio fiscal del año 2015, que se enviará al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de México, adjúntese al mismo el Programa Anual de Actividades de este Instituto para el año 2015.

TRANSITORIOS

PRIMERO.-

Publíquese el Presente Acuerdo, con un concentrado del Proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado de México, para el ejercicio fiscal del año 2015, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO .-

El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por mayoría de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día catorce de agosto de dos mil catorce, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

ATENTAMENTE

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL (RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL (RÚBRICA).

	Informe acumulado por Capitulo	18 IEEM	presupuesto 2015	**		1
					Subtotal	3
Servicios Personales					1,304,101,705	84
Materiales y suministros					53,164,674	.93
Servicios generales					428,924,394	.59
Prerrogativas					712,109,653	.66
Bienes muebles, inmuebles e intangibles					4,974,374	.26
Inversión Pública					4,000,000	.00
			Total Acumula	ido:	\$2, 507 ,274,803	.28
	Servicios Personales Materiales y suministros Servicios generales Prerrogativas Bienes muebles, inmuebles e intangibles	Servicios Personales Materiales y suministros Servicios generales Prerrogativas Bienes muebles, inmuebles e Intangibles	Servicios Personales Materiales y suministros Servicios generales Prerrogativas Bienes muebles, inmuebles e intangibles	Servicios Personales Materiales y suministros Servicios generales Prerrogativas Bienes muebles, inmuebles e intangibles Inversión Pública	Servicios Personales Materiales y suministros Servicios generales Prerrogativas Bienes muebles, inmuebles e intangibles Inversión Pública	Servicios Personales 1,304,101,705. Materiales y suministros 53,164,674. Servicios generales 428,924,394. Prerrogativas 712,109,653. Bienes muebles, inmuebles e intangibles 4,974,374. Inversión Pública 4,000,000.

Informe .	acumulado	por	Capitulo	y Partida	



1000000		halan Despré de Danie Peter 2015	M - V
a iltulo Subcapitul	o Partida		Subtotal
ing - The topic	THE S		ما عَلَمُوا <i>الرقايلُ</i> - إِنْ أَنْ الْمَا الْمُوا الْمُوا الْمُوا الْمُوا الْمُوا الْمُوا الْمُوا الْمُوا الْم
	thinu (e)	Little personal complete impaning and the second se	129,124,546.68
1000	1111	Dietas	33,150,000 00
	1131	Sueldo Base	95,974,546.68
1200	Remunes	ciones d'agracial de caractel eventual.	388,759,407.73
	1222	Sueldos y salarios compactados al personal eventual	387,146,607.73
	1231	Compensación por servicio social	1,612,800.00
1300	Remuner	activity (discondital) capitatilita	596,648,682.51
	1311	Prima por año de servido	849,999.96
	1321	Prima vacacional	31,680,980.40
	1322	Aguinaido	22,888,666.56
	1323	Aguinaldo de eventuales	87,537,827.65
	1341	Compensación	36,558,070.26
	1342	Compensación por servicios especiales	159,829,251.08
11	- 1345	Gratificación	252,013,886.60
	1346	Gratificación por convenio por gastos de transporte	5,290,000.00
.140	0 Segurida	d social	154,924,800.05
	1412	Cuotas de servicio de salud	68,848,110.80
	1413	Cuotas al sistema solidario de reparto	\$1,085,298.09
	1414	Cuotas del sistema de capitalización individual	12,736,900.54
	1415	Aportaciones para financiar los gastos generales de administración del ISSEMyM	6,024,209.69
	1416	Rieszo de trabajo	8,530,280.93
	1441	Seguros y fianzas	7,700,000 00
150	00 Otras p	restaciones sociales y económicas	34,644,268 87
	1522	Liquidaciones por indemnizaciones, por sueldos y salarios caldos	20,000,000 00



THE RESERVE AND ADDRESS OF THE PERSON NAMED IN		2010	
apitulo Subcapitulo	Partida		Subtotal
	1595	Despensa	14,644,268.87
order transferred	51110		
110	100	akteratilijase den er landet dreifingroom intrifer (101 🛱	4,140, 64 15
	2111	Materiales y útiles de oficina	8,945,760 16
	2112	Enseres de oficina	1,691,519.2
	2121	Materiales y útiles de imprenta y reproducción	78,000.0
	2122	Material de foto, cine y grabación	953,842.3
	2141	Materiales y útiles para el procesamiento en equipo y bienes informáticos	8,790,531.3
	2151	Material de información	229,700.0
	2161	Materially enseres de limpleza	3,451,411.0
2200	Alm min	The production of the second s	3,848,5612
- 1 me 4	2211	Productos alimenticlos para personas	3,005,685.5
	2231	U:ensilios para el Servicio de Alimentación	442,875.6
2400	Material	es yangoulos de construcción y de y on minor	K193,183.9
Left 4. Strikting all district	2461	Material eléctrico y electrónico	1,149,683.9
	2482	Materiales de señalización	11,500.0
	2483	- Érboles y plantas de ornato	32,000.0
2500-	Product	s químicos (apreseducios y de laboratorio	238.801.0
The second second	2531	Medicinas y productos farmacéuticos	219,000.6
	2541	Materiales accesorios y suministros médicos	19,801.0
2600	Combus	tibles, hubricantes y aditives	14,769,000.0
	2611	- Andrew State Communication of the Communication o	14,760,000.
2700	Vestuar	io y prendas de protección	5,845,100.
	2711	Vestuario y uniformes	5,624,\$45.
	2711	Prendas segundad y protección personal	220,555.
2900	Herram	ilentas, refaccionies y accesorios menores	3,538,264.





Indition Executive destination on Landon 2015	
	Subtotal
	166,422 60
iclos	378,683.00
pillario y equipo	26,400.00
zómputo	1,677,818.52
quipo de transporte	308,090.00
	323,000.00
	657,850.00
	4 6 7 4 9 50
	25,329,035 00
	4,895,000.00
	292,000.00
	14,785,000.00
	3,405,785.00
nicación	1,795,200.00
	156,050.00
The state of the s	58,884,091.71
	36,908,000.00
	21,173,306.71
	802,785.00
	165,189,926.80
dos	62,541,707.99
	6,282,200,00
copiado	5,838,612,00
ficiales	87,703,366.B1
	2,824,040.00
ni di	cios illario y equipo śmputo uipo de transporte Icación

nreproyecto de

	Informe acumulado por Capítulo y Partida FIEEM PIESUPUES (0	
Capítulo Subcapítulo	Partida	Subtotal
3400	Services I makeros I to the parker the	5,267,630.76
	3411 Servicios bancarios y financieros	216,000 00
	3431 Servicio de traslado y custodia de valores	382,000.00
	3451 Seguros y fianzas	2,764,650.04
	3471 Fletes y maniobras	1,904,980.72
3500	Servicios de Instalación, reparación y edificios ?	16,019,854.20
	3511 Reparación y mantenimiento de inmuebles	500,030.00
	3512 Adaptación de locales, almacenes, bodegas y edificios	1,516,938.00
	3521 Reparación, mantenimiento e instalación de mobiliario y equipo de oficina	659,500.00
	3531 Reparación y mantenimiento de bienes informáticos	1,276,874.00
	3551 Reparación y mantenimiento de vehículos terrestres	1,438,636.20
	3571 Reparación y mantenimiento de equipo diverso	1,445,414.00
	3S81 Servicio de lavandería, limpieza e higiene	9,121,262.00
	3591 Servicios de fumigación	61,200.00
3600	Servicios de comunicación social y publicidad	37,755,800 00
	3611 Gastos de publicidad y propaganda	37,755,800.00
3700	Servicios de traslado y viáticos	25,411,730.00
	3721 Gastos de traslado por vía terrestre	10,018,330.00
	3751 Viáticos nacionales	14,611,170.00
	3791 Otros servicios de trasiado y hospedaje	782,230.00
3800	Servicios oficiales	15,358,880.52
	3821 Gastos de ceremonias oficiales	15,358,880.52
3900	Otros servicios generales	79,707,445.60
	3922 Otros impuestos y derechos	1,460,285.72
	3982 Impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal.	32,305,367.60

apitule Subcapitule		fnforme acc	cumulado por Capítulo y Partic	" <u>SIEEM</u>	presupuesto 2015	- ABOURT, 1/	p
	Partida		the second second	Berger Freder & Charles Section	2013		Subtotal
	3991	Cuotas y suscripciones	-				265,000.00
_	3992	Gestos de servicios menores			-	-	45 676 792.28
	?~ (4)			s print & the real		and the	Frid Hall Stor
	4141	Financiamiento público a Partidos P	Políticos				704,609 653 66
	4153	Convenio	_				7 500,000 00
		The same of the sa		. 75	· · · · · · · ·	y .	3. 3/ 6/4
	\$111	Much a cherca	A STORY		16.78		3 300 00
	\$3.51	Sienes informáticos					2,853,524.76
	5192	Otros equipos eléctricos y electroni	nicos				422,250.00
-1 1				A	A CONTRACT OF		a mi mas
NO.	5231	Equipo de loto, dhe y grabadên	Name of Street	100000	- 1 - 10	Salut.	£470 300 50
-	5661	Equipos de gorieración	paretos y Accesorios el (ctricos	- The last in the			725 000 00
1	1	Street Was		PER ST			Called .
F. 5 W.	6771	additional and additional	THE RESERVE	1	130		4.000.000.00
	6/21	Edificación no habitacional			Total Acum	, dado	4,000,000 00 \$2,507,274 \$03,28
			Informe acumulado por	Fin STIEEM	presupuesto 2015		A
Fin Descripció 010000 Conducir	_	pública electoral para dar cumplir	imiento a los objetivos sefialados en	la tey.	- 194	100	Subtot: 22,374,048.00
10000 Secret		rtiva General te y adecuada grganización efecto	ore1.				99,850,744.31
/ 5001 Direct 030000 Mayor pa		- 11 1, 1 -	del Estado de México con los que so	interactúa on la vida po	ilitica democrática.		30,287,728.48
5002 Direct 040000 Lograr qu	uelos acto		ngan mayor conocimiento sobre el r	égimen de partidos poli	ticos y en su caso, de las	cahdidaturas	14,973,950.62
	oion de Pa	rtida: Políticos	Desconcentrados para el Proceso Ele	-117016			176.020.00
5106 Unida	ad Técnica	para la Operacian y Administració	ión del Personal Electoral en Órgano	s Descencentrados			
5004 Direc	ción de Ac	dministración	ienos, materialos y servicios gunerali				2,248,882,250.96
		ición de los asuntos legales en que Icn-Consultiva	e debe participar la Dirección Jurídio	e Consultiva			703,926.00
		entan con servicios especialirados nación y Documentarión Electoral					8,319,807.10
responsa	abilidad.		ción y comunicaciones (IIC's) suficie	ites para que procesen	eficientemento la inform	nación de su	31,021,020.00
san S	abilidad. Iad de Info	vrnática y Estudíntico			eficientemento la inform	nación de su	
5102 Unid 100000 Logranu	abilidad. Iad de Info snalto inip	vrnática y Estudíntico	ción y comunicaciones (FIC's) suficie cación institucional por la Unidad de		eficientemento la inform	nación de su	
100000 Logranu 3102 Unid	abilidad. lad de Info an alto imp lad de Com al cumplimi es.	rmática y Estadístico nacto de las campañas de comunica nunicación Social Jento por parte de los servidores p		Comunicación Social.			44,763,560.00
100000 Logranu 3102 Unid 100000 Logranu 3102 Unid 110000 Lograna funciona 3101 Cont	abilidad. lad de Info an aito insp iad de Com ai cumplimi es. traloria Ge ecuado de i	irmática y Esta dístico nacto de las campañas de comunici nuríceción Social lento por parte de los servidores p meral los recursos públicos y privados de	cación institucional por la Unidad de	Comunicación Social. Iod aplicable an el uso c Candidaturas Independ	ie recursos p en al desen	ດ ວ ຸດຄົວ ຄົ ດ sus	44,763,560.00 909,565.00
5102 Unid 100000 Lograr is 3102 Unid 110000 Lograr is 3102 Unid 110000 Lograr is funcions 3101 Cont 120000 Uso ade Agrupac	abilidad. lad de Info en alto intip idad de Com el cumplimi es. traloria Ge ecuado de l ciones de C	irmática y Esta dístico nacto de las campañas de comunici nuríceción Social lento por parte de los servidores p meral los recursos públicos y privados de	cación institucional por la Unidad de públicos electorales de la normatividad se Políticos. Coaliciones,	Comunicación Social. Iod aplicable an el uso c Candidaturas Independ	ie recursos p en al desen	ηραñο de sus	
100000 Lograr w 3102 Unid 100000 Lograr w 3102 Unid 110000 Lograr a funcione 3101 Cont 120000 Uso ade Agrupac	abilidad. lad de Info sa alto Info sa de Com si cumplimi es. traloria Ge ecuado de I ciones de C dad Técnici	irmática y Esta distico uecto de las cámpañas de comunicio. Os decidos Secial lento por parte de los servidores presente las recursos públicos y privados de Cludadanos que pretendam obtene a de fiscalisación.	cacion institucional por la Unidad de públicos electorales de la normativi de los Partidos Políticos, Cosliciones, er su registro como partido político	Comunicación Social. India pilicable an el uso c Candidaturas independocal:	e recursos p en al desen lentés y Organizaciones Total Acur anteproyecto de-	ηραñο de sus	44,763,560.00 909,565.00 5,013,192.81
100000 Lograr w 3102 Unid 100000 Lograr w 3102 Unid 110000 Lograr a funcione 3101 Cont 120000 Uso ade Agrupac	abilidad. lad de Info sa alto Info sa de Com si cumplimi es. traloria Ge ecuado de I ciones de C dad Técnici	irmática y Esta distico uecto de las cámpañas de comunicio. Os decidos Secial lento por parte de los servidores presente las recursos públicos y privados de Cludadanos que pretendam obtene a de fiscalisación.	cación institucional por la Unidad de públicos electorales de la normatividad se Políticos. Coaliciones,	Comunicación Social. India pilicable an el uso c Candidaturas independocal:	e recursos p en al desen lentés y Organizaciones Total Acur anteproyecto de-	ηραñο de sus	44,763,560.00 909,565.00 5,013,192.81
response 5102 Unid 100000 Lograr to 3102 Unid 110000 Lograr to 110000 Lograr to funcion 3101 Cont 120000 Uso ade Agrupac 5006 Unid	abilidad. lad de Info un alto Info un alto Info idad de Com ul cumplimi es. traloria Ge ecuado de iciones de C dad Tecnici In Component	irmática y Estadístico secto de las cámpañas de comunicio beto de las cámpañas de comunicio secto de las cámpañas de comunicio beto por parte de los servidores puesto prevaral los recursos públicos y privados de Cluddánnos que pretendam obtene a de fiscafización formo acumulado por Fin, Pi e Attividad descripcion	cacion institucional por la Unidad de públicos electorales de la normativi de los Partidos Políticos, Cosliciones, er su registro como partido político	Comunicación Social. India pilicable an el uso c Candidaturas independocal:	e recursos p en al desen lentés y Organizaciones Total Acur anteproyecto de-	npeño de sus o	44,763,560.00 909,565.00 5,013,192.81 53,507,270,803.27
response 5202 Unid 100000 Legara u 3102 Unid 110000 Legara u 110000 Legara u 110000 Uso ade Agrupac 5006 Unid	abilidad. lad de Info un alto Info un alto Info idad de Com si cumplimi es. traloria Ge ecuado de l ciones de C dad Tecnici In Component a política o	irmática y Esta distico alecto de las campañas de comunicio de las campañas de comunicio de des campañas de comunicio dento por parte de los servidores puesta los recursos públicos y privados de Cludadanos que pretendam obtene a de Fiscalización de comunicio de de la comunicio de la c	cacion institucional por la Unidad de públicos electorales de la normativi de los Partidos Políticos, Cosliciones, er su registro como partido político	Comunicación Social. India pilicable an el uso c Candidaturas independocal:	e recursos p en al desenientes y Organizaciones Total Acur presupuesto i- presupuesto 1- 2015	npeño de sus o	44,763,560.00 909,565.00 5,013,192.81 53,507,270,803.2
responses 5302 Unid 100000 Logara to 3302 Unid 3300 Logara to 100000 Uso ade Agrupac 5006 Unid Fin Preporito C 010000 Cendutir ta 30000 Sector 50000 Agrupac	ablidad. Lad de Info an alto Linip Sad de Com al cumplimi es. traloria Ge ecuado de l ciones de C dad Técnic. In Component a política o crado E jora decuado E jora	irmática y Esta distico acto de las cámpañas de comunica- municación Social- lento por parte de los servidores puesta los recursos públicos y privados de Cluddánaos que pretendam obtene a de Risafización forma accumulado por Fin, Pi co Artividad — Descripcion cibiliza electrosal para dar cumplimiente vilvas General accommenca de los diregueses ciónes conomismos conomismos de conomismos conomismos de conomismos conomismos de conomismos conomismos conomismos conomismos conomismos conomismos conomismos conomismos conomismos conomismos conomismos conomismos conomismos conomismos conomismos conomismos conomismos conomismos conomismos conomismos conomismos conomismos conomismos conomismos conomismos conomismos conomismos conomismos conomismos conomismos conomismos conomismos conomismos conomismos conomismos conomismos conomismos conomismos conomismos conomismos conomismos conomismos conomismos conomismos conomismos conomismos conomismos conomismos conomismos conomismos conomismos conomismos conomismos conomismos conomismos conom	cacion institucional por la Uraldad de públicos electorales de la normativi de los Partidos Políticos, Coaliciones, er sa registro como partido político Propúsito, Componento y Acth-	Comunicación Social. India pilicable an el uso c Candidaturas independocal:	e recursos p en al desenientes y Organizaciones Total Acur presupuesto i- presupuesto 1- 2015	npeño de sus o	44,763,560.00 909,565.00 5,013,192.81 53,507,270,803.2
responses 5302 Unid 100000 Logara to 3302 Unid 3300 Logara to 100000 Uso ade Agrupac 5006 Unid Fin Preporito C 010000 Cendutir ta 30000 Sector 50000 Agrupac	ablidad. lad de Info in alto intip sad de Com si cumplimi es. traloria Ge ecuado de i ciones de C dad Técnic. In Component a político di decuado Fe cita de Sjort	irmática y Esta distico acto de las cámpañas de comunica- municación Social- lento por parte de los servidores puesta los recursos públicos y privados de Cluddánaos que pretendam obtene a de Risafización forma accumulado por Fin, Pi co Artividad — Descripcion cibiliza electrosal para dar cumplimiente vilvas General accommenca de los diregueses ciónes conomismos conomismos de conomismos conomismos de conomismos conomismos de conomismos conomismos conomismos conomismos conomismos conomismos conomismos conomismos conomismos conomismos conomismos conomismos conomismos conomismos conomismos conomismos conomismos conomismos conomismos conomismos conomismos conomismos conomismos conomismos conomismos conomismos conomismos conomismos conomismos conomismos conomismos conomismos conomismos conomismos conomismos conomismos conomismos conomismos conomismos conomismos conomismos conomismos conomismos conomismos conomismos conomismos conomismos conomismos conomismos conomismos conomismos conomismos conomismos conomismos conomismos conom	cación institucional por la Unidad de públicos electorales de la normativia de los Partidos Políticos, Coaliciones, er su registro como partido político Propósito, Componento y Activa to a los elejativos sofiabas on la tey uedos	Comunicación Social. India pilicable an el uso c Candidaturas independocal:	e recursos p en al desenientes y Organizaciones Total Acur presupuesto i- presupuesto 1- 2015	npeño de sus o	44,763,560,00 999,565,00 5,013,192,81 52,507,279,803,2 54,507,279,803,2 54,507,279,803,2
responses \$102 Unid \$10000 Logara to \$10000 Logara to \$10000 Logara to \$10000 Uso ade Agrupac \$5000 Uso ade Agrupac \$5000 Unid Fin Preporito C \$10000 Condustr to \$100000 Condustr to \$100000 Condustr to \$100000 Condustr to \$100000 Condustr to \$1000000 Condustr to \$1000000000000000000000000000000000000	ablidad. lad de Info an alto Info an alto Info an alto Info and Com al cumplimi es. traloria Ge ecuado de le cuado de le cuado de le dad Técnic. In component a política de atorio Ejeru decuado E intelic. O O O O O O O O O O O O O	irmática y Esta distico acto de las cámpañas de comunica- municació Social- lento por parte de los servidores puesta ios recursos públicos y privados de fluidadanos que pretendam obtene a de Risalización florma accumulado por Fin, Pi co Artividad Descripcion cibilos elettoral para der cumplimient citiva General accommendano de los diregiones citivas conservados de los diregiones fluidadas de fluidadas de fluidadas de fluidadas fluidadas de fluidadas fl	cacion institucional por la Ural dad de públicos electorales de la normativi de los Partidos Políticos, Coaliciones, er sa registro como partido político Propúsito, Componento y Acthora de la los abjetivos establadas un la Ley.	Comunicación Social. India pilicable an el uso c Candidaturas independocal:	e recursos p en al desenientes y Organizaciones Total Acur presupuesto i- presupuesto 1- 2015	npeño de sus o	44,763,560.00 999,565.00 5,013,192.81 52,517,275.803.2 22,374,045.60 7,179,645.00
responses 5302 Unid 100000 Logara to 3302 Unid 3300 Logara to 100000 Uso ade Agrupac 5006 Unid Fin Preporito C 010000 Cendutir ta 30000 Sector 50000 Agrupac	abildad. laid de Info an alto Impo fad de Com ai cumplimi es. traloria Ge eccusdo de l ciones de C dad Técnic. In Component a política de accido Ejera deccudo E efect. O1 o1	irmática y Esta dístico acto de las cámpañas de comunica- municació Social- lento por parte de los servidores puesta ios recursos públicos y privados de Luddaános que pretendan obtene a de Riseláración forma acumulado por Fin, Pi se Actividad Derenguos ública eletoral para der cumplimient cibas General aconomismano de los diregiones cologo la la Realizario Sullanse de Bodramo la	cacion institucional por la Ural dad de póblicos electorales de la normativi de los Partidos Políticos, Coaliciones, er sa registro como partido político Propósito, Componente y Acthora a los abjetivos sofiabdas en la tey, Lados de Coregodos.	Comunicación Social. India pilicable an el uso c Candidaturas independocal:	e recursos p en al desenientes y Organizaciones Total Acur presupuesto i- presupuesto 1- 2015	npeño de sus o	44,763,560.00 909,565.00 5,013,192.81 53,507,276,803.7 22,374,948.01 21,176,849.01
emponso (emponso (emp	abilidad. And de Info	irmática y Esta distico acto de las campañas de comunica municació Social lento por parte de los servidores p meral ios recursos públicos y privados de fluidadanos que pretendam obtene a de riscalización forma acustrulado por Fin, Pi re Actividad Descripción libitos electural para de cumplimient vistas central monostrates de los forganos social monostrates de los	cación institucional por la Ural dad de públicos electorales de la normativi de los Partidos Políticos, Coaliciones, er su registro como partido político Propósito, Componento y Acthoras el los elegativos a estabadas en la Esylandos el los elegativos elegativos el los elegativos el los elegativos elegativos el los elegativos	Comunicación Social. Iod aplicable en el uso o Candidaturas Independ ocal.	e recursos p en al dissensientes y Organizaciones Total Accre antisprovación de POESUPUESTO Capt	npeño de sus o	44,763,560,00 909,565,06 5,013,192,8) 5,013,192,8) 5,013,192,8) 5,013,192,8) 5,013,192,8) 5,176,849,00
emponso (emponso (emp	abilidad. de Info de Cara de C	irmática y Esta distico acto de las campañas de comunicio de las campañas de comunicio con la comunició Social lento por parte de los servidores puede mercal ios recursos públicos y privados de Cludadanos que pretendam obtene a de diseafización (in Actividad Descripción lablas electraria para der complimient valua de comunición la comuni	cación institucional por la Ural dad de públicos electorales de la normativi de los Partidos Políticos, Coaliciones, er su registro como partido político Propósito, Componento y Acthoras el los elegativos a estabadas en la Esylandos el los elegativos elegativos el los elegativos el los elegativos elegativos el los elegativos	Comunicación Social. India pilicable en el uso o Candidaturas Independo ocal:	e recursos p en al disentes y Organizaciones Total Accr antegrovacto de presupuesto 2015	o nutado	44,763,560.00 909,565.00 5,033,192.81 52,597,273,80) 2 22,374,548.00 2,743,548.00 2,743,548.00
responses 5302 Unid 100000 Logara to 3302 Unid 130000 Logara to 100000 Uso ade Agrupoc 5006 Unid Fin Presento C 110000 Condutir ta 10000 Secre 051000 A	abilidad. Add de Info de America	irmática y Esta distico acto de las campañas de comunicio se campaña de las servidores presentados de las servidores peresel los recursos públicos y privados de Dudadanos que pretendam obtene a de Riseálización de las campañas de comunicio de las comunicios de la comunicio del	cación institucional por la Ural dad de públicos electorales de la normativi de los Partidos Políticos, Coaliciones, er su registro como partido político Propósito, Componento y Activa de los abjetivos achaladas en la Ley-	Comunication Social. Itod aplicable an el uso o Candidaturas Independ ocal. Idad Little Little Little Little ut a con étable lingues para para	e recursos p en al desen lentes y Organizaciones Total Accre antegroyacto de presupuesto 2015	o nutado	44,762,560.00 999,565.00 5,013,192.81 52,597,229,805.2 23,374,545.00 21,779,865.00 1,779,865.00 1,779,865.00 1,779,865.00
responsa 10000 Lograr to 3102 Unid 1100000 Lograr to 310000 Lograr to 1100000 Lograr to 1100000 Unid 1100000 Unid 1100000 Unid 1100000 Unid 1100000 Unid 1100000 Societa 1100000 Societa 1100000 Societa 1100000 Societa 1100000 Societa 1100000 Societa 11000000 Societa 11000000 Societa 11000000 Societa 11000000 Societa 1100000000000000000000000000000000000	abilidad. de info de i	irmática y Esta distico sucto de las cámpañas de comunido sucto de las cámpañas de comunido proporto de las cámpañas de comunido sucto de las cámpañas de comunido sucto de las servidores posible sucto de las servidores proporto sucto de las servidores proporto sucto de las servidores proporto sucto presentado por Fin, Pi sucto sucto de la comunidad por Fin, Pi sucto suc	cacion institucional por la Unidad de públicos electoralies de la normativi de los Partidos Políticos, Coaliciones, er sa registro como partido político Propósito, Componento y Activito a los abjetivos sofiabasson la Ley-	Comunicación Social. India pilicable an el uso o Candidaturas Independocal. Idad Idad Idad Idad Idad Idad Idad Idad Idad Idad Idad Idad Idad Idad Idad Idad Idad Idad Idad Idad Idad Idad Idad Idad Idad Idad Idad Idad Idad Idad Idad Idad Idad Idad Idad Idad Idad Idad Idad Idad Idad Idad Idad Idad Idad Idad Idad Idad Idad Idad Idad Idad Idad Idad Idad Idad	recursos p en al desentes y Organizaciones Total Accre ante provecto che presupuesto 2015 Centi	npefio de sus o mutado controlado Controla	44,762,560.00 909,565.00 5,013,192.80 5,013,192.80 5,013,192.80 5,013,192.80 5,176,66 0 3,176,66 0 2,174,66 0 1,176,66 0
emponsa 5002 Unid 100000 Lograr to 3102 Unid 110000 Lograr to fundam 110000 Lograr to fundam 5000 Unid 40000 Conduct to 100000 Conduct to 100000 Serre ostooo Acceptance ostoo Acceptance ostatuta Acceptance ostoo Acceptance ostoo Acceptance ostoo Accepta	abilidad. ad de Info de Cara d	irmática y Esta distico sucto de las cámpañas de comunido de las servidores puesto de las servidores presentados públicos y privados de Cluddalanos que pretendan obtono a de fiscalización de Actividad Descripción de Actividad Descripción de Actividad Descripción de Comunidad de Comunidad Descripción de Comunidad de Comunidad Descripción de Comunidad Descrip	cacion institucional por la Unidad de públicos electoralies de la normativi de los Partidos Políticos, Coaliciones, er sa registro como partido político Propósito, Componento y Activito a los objetivos sofiabdas on la Ley-lados con lados con la Ley-lados con la	Comunication Social. Itod aplicable an el uso o Candidaturas Independ ocal. Idad	e rocursos p en al dissen ientes y Organizaciones Total Acur antegrovacto di- presupuesto 2015 Cant	o o o o o o o o o o o o o o o o o o o	44,763,560.00 999,565.00 5,033,192.81 53,597,273,803 2 22,374,545 6 5,060.00 1,743,980 115,573.00
emponsa 5002 Unid 100000 Lograr to 3102 Unid 110000 Lograr to fundam 110000 Lograr to fundam 5000 Unid 40000 Conduct to 100000 Conduct to 100000 Serre ostooo Acceptance ostoo Acceptance ostatuta Acceptance ostoo Acceptance ostoo Acceptance ostoo Accepta	abilidad. ad de Info de de Info de Inf	irmática y Esta distico sucto de las cámpañas de comunido sucto de las cámpañas de comunido municació social fento por parte de los servidores p meral los recursos públicos y privados de Luddalanos que pretendan obtone a de fiscalización formo accumulado por Fin, Pi e Actividad Defongos fillos destaral para de complimient libida electraral para de complimient libida de complimient lib	cacion institucional por la Unidad de públicos electoralies de la normativi de los Partidos Políticos, Coaliciones, er sa registro como partido político eras registro como partido político eras registro como partido político tra a los abjetivos sofiabais on la Leyundo de la como de la	Comunication Social. Itod aplicable an el uso o Candidaturas Independ ocal. Idad	e rocursos p. en al dissenties y Organizaciones Total Acur ante provecto di- presupuesto 2015 Cani	o notation of sus	44,763,560.00 999,565.00 5,013,192.81 52,597,273,603 2 7,176,005 0 60,006.00 17,173,700
responses 5302 Unid 100000 Logara to 3302 Unid 130000 Logara to 100000 Uso ade Agrupoc 5006 Unid Fin Presento C 110000 Condutir ta 10000 Secre 051000 A	abilidad. dad de Info dad de I	irmática y Esta distico acto de las cámpañas de comunicación de las servidores presentados de las servidores personal incorporación de las servidores personal de las servidores personal de las servidores personal de las servidores de las definicación de las calculadadas de las comunicación de las comunicacións de las desarrols de las comunicacións de las desarrols de las comunicacións de las	cacion institucional por la Unidad de públicos electoralies de la normativi de los Partidos Políticos, Coaliciones, er sa registro como partido político eras registro como partido político eras registro como partido político tra a los abjetivos sofiabais on la Leyundo de la como de la	Comunication Social. Itod aplicable an el uso o Candidaturas Independ ocal. Idad	e rocursos p. en al dissententes y Organizaciones Total Acur ante provecto di- presupuesto 2015 Cant orrelata de conocimiente a ap- por las autoridades jurisdecido n, poi cumo para solecter la co	o notation of sus	44,763,560.00 999,765.00 5,013,192.81 52,597,275.605.2 7,176,695.00 1,774,045.00 1,
responses 5302 Unid 100000 Logara to 3302 Unid 33000 Logara to (unclean 3301 Cont 3301 Cont 32000 Uso ade Agrupoc 5006 Unid	abident and de Info un alto Integration of the Info un alto	irmatica y Esta distico succio del las campañas de comunidado de las campañas de comunidados Social lento por parte del los servidores presente per parte del los servidores presente per parte del los servidores y privados de Cluddadanos que pretendan obtene a de Fiscalización del comunidado por Fin., Pi. (Actividad Descripción del Cluddadanos que pretendan obtene a de Fiscalización del Cluddadanos que pretendan obtene a de Fiscalización del Composito del Cluddadanos que pretendan obtene a del Fiscalización del Composito del Cluddadanos del Composito del Co	cacion institucional por la Unidad de públicos electoralies de la normativi públicos electoralies de la normativi de los Partidos Polísicos, Coaliciones, er su segistro como partido político Propósifo, Componente y Activa a los abjetivos achabadas on la Leytudos de la componente de la component	Comunicación Social. Idad aplicable en el uso o Candidaturas Independ ocal. Idad Idad Idad Idad Idad Idad Idad Idad Idad Idad Idad Idad Idad Idad Idad Idad Idad Idad Idad Idad Idad Idad Idad Idad Idad Idad Idad Idad Idad Idad Idad Idad Idad Idad Idad Idad Idad Idad Idad Idad Idad Idad Idad Idad Idad Idad Idad	recursos p en al desen Total Accre Presupuesto 2015 Cent Cent Cent Accre Accre Cent Ce	nopeficide sus contratado co	44,763,560.00 909,565.00 5,033,192.81 55,033,192.83 57,70,65.00 60,060.00 57,170,65
responses \$102 Unid \$10000 Logara to \$10000 Logara to \$10000 User to funcioni \$10100 Use ade Agrupoc \$5006 Unid Fin Proposito C \$10000 Cenductr to \$10000 Cenductr t	abident and de Info un alto Integration of the Info un alto	irmatica y Esta distico succio del las campañas de comunidado de las campañas de comunidados Social lento por parte del los servidores presente per parte del los servidores presente per parte del los servidores y privados de Cluddadanos que pretendan obtene a de Fiscalización del comunidado por Fin., Pi. (Actividad Descripción del Cluddadanos que pretendan obtene a de Fiscalización del Cluddadanos que pretendan obtene a de Fiscalización del Composito del Cluddadanos que pretendan obtene a del Fiscalización del Composito del Cluddadanos del Composito del Co	cacion institucional por la Unidad de públicos electorales de la normativi de los Partidos Políticos, Coaliciones, er su segistro como partido político en su segistro como partido político tra a los elégistros como partido político tra a los elégistros como partido político como partido partido como partido partido como partido	Comunicación Social. Idad aplicable en el uso o Candidaturas Independ ocal. Idad Idad Idad Idad Idad Idad Idad Idad Idad Idad Idad Idad Idad Idad Idad Idad Idad Idad Idad Idad Idad Idad Idad Idad Idad Idad Idad Idad Idad Idad Idad Idad Idad Idad Idad Idad Idad Idad Idad Idad Idad Idad Idad Idad Idad Idad Idad	recursos p en al desen Total Accre Presupuesto 2015 Cent Cent Cent Accre Accre Cent Ce	nopeficide sus contratado co	44,762,560.00 909,765.00 5,013,192.81 52,574,563.00 22,374,563.00 1,172,863.00 1,17
responses \$102 Unid \$100000 Logara to \$102 Unid \$10000 Logara to \$10000 Uso ade Agrupoc \$5000 Uso ade Agrupoc \$5000 Unid Fin Preposito C \$10000 Cendutir ta \$10000 Secre \$10000 Agrupoc \$2000 Agrupoc	abident and de Info un alto Integration of the Info united Section of the Inf	irmática y Esta distico acto de las cámpañas de comunicio Social lento por parte de los a servidores puesta los recursos públicos y privados de fluidadanos que pretendam obtone a de fluidadanos que pretendam obtone a de fluidadanos que pretendam obtone a de fluidadanos que pretendam obtone a de fluidadanos que pretendam obtone a de fluidadanos que pretendam obtone a de fluidadanos que pretendam obtone a de fluidadanos que pretendam obtone a de fluidadanos de la composição de constituidado Descripción de constituidado de la composição de constituidado de la composição de constituidado de la composição de la composição de la composição de la composição de composição de la composição de composição de la comp	cacion institucional por la Ural dad de póblicos electoralist de la normativi de los Partidos Políticos. Coaliciones, er sa registro como partido político Propósito, Componente y Acthora a los abjetivos establadas un la Ley-tados Componente y Acthora a los abjetivos establadas un la Ley-tados Componente y Acthora a los abjetivos establadas un la Ley-tados Componente y Componente	Comunicación Social. Iod aplicable en el uso o Candidaturas independ ocal. Idad	e recursos p. en al dissententes y Organizaciones Total Accuration for the prosection of the prosecti	o consideration of the method	44,762,560.00 909,565.00 5,013,192.8) 5,013,192.8) 5,013,192.8) 5,1013,192.8) 5,1013,192.8) 5,1013,192.8) 5,1013,192.8) 5,1013,192.8) 5,1013,192.8) 6,1013,192.8) 6,1013,192.8) 6,1013,192.8) 6,1013,192.8) 6,1013,192.8) 6,1013,192.8) 6,1013,192.8) 6,1013,192.8) 6,1013,192.8) 6,1013,192.8)
responses \$102 Unid \$100000 Logara to \$102 Unid \$10000 Logara to \$10000 Uso ade Agrupoc \$5000 Uso ade Agrupoc \$5000 Unid Fin Preposito C \$10000 Cendutir ta \$10000 Secre \$10000 Agrupoc \$2000 Agrupoc	ablighat. ablighat. an alto Integrate and a decommendate and a decom	irmática y Esta distico acto de las cámpañas de comunicio Social lento por parte de los a servidores puesta los recursos públicos y privados de fluidadanos que pretendam obtone a de fluidadanos que pretendam obtone a de fluidadanos que pretendam obtone a de fluidadanos que pretendam obtone a de fluidadanos que pretendam obtone a de fluidadanos que pretendam obtone a de fluidadanos que pretendam obtone a de fluidadanos que pretendam obtone a de fluidadanos de la composição de constituidado Descripción de constituidado de la composição de constituidado de la composição de constituidado de la composição de la composição de la composição de la composição de composição de la composição de composição de la comp	cacion institucional por la Unidad de públicos electorales de la normativi de los Partidos Políticos, Coaliciones, er su segistro como partido político en su segistro como partido político tra a los elejativos sofisicas en la Ley ando como como partido político de las elegativos sofisicas en la Ley ando como como como como como como como co	Comunicación Social. Iod aplicable en el uso o Candidaturas independ ocal. Idad	e recursos p. en al dissententes y Organizaciones Total Accuration for the prosection of the prosecti	o consideration of the method	44,762,560.00 909,565.06 5,013,192.8) 5,013,192.8) 5,013,192.8) 5,013,192.8) 5,101,270,803.2 21,374,062.00 5,174,063.00 5,
responses \$102 Unid \$100000 Logara to \$102 Unid \$10000 Logara to \$10000 Uso ade Agrupoc \$5000 Uso ade Agrupoc \$5000 Unid Fin Preposito C \$10000 Cendutir ta \$10000 Secre \$10000 Agrupoc \$2000 Agrupoc	abided. and de Info an alto Info antal Info a	irmática y Esta distico sucto de las cámpañas de comunidados de las cámpañas de comunidados de comunidados de comunidados de comunidados de comunidados de comunidados de las servidores promeral los recursos públicos y privados de Cluddadanos que pretendam obtone a de Fiscalización de Cluddadanos que pretendam obtone de Cluddadanos que pretendam obtone de Cluddadanos de Cluddadan	cacion institucional por la Unidad de públicos electoralies de la normativi de los Partidos Políticos, Coaliciones, er sa registro como partido político en se registro como partido político en se registro como partido político en se registro como partido político tra a los abjetivos sofiabdas on la Leyando como las mentres de la composición de la como de la com	Comunicación Social. India aplicable en el uso o Candidaturas Independo col. Idad	e recursos p. en al dissententes y Organizaciones Total Accuration for the prosection of the prosecti	o consideration of the method	48,763,560.00 909,565.00 5,033,192.81 52,597,273,803 2 22,374,562.00 51,763,663.00 51,
responses \$102 Unid \$100000 Lograr to \$100 Unid \$10000 Lograr to \$10000 Unid \$10000 Unid \$10000 Unid \$10000 Unid \$10000 Conductr to \$10000 Conductr to \$10000 Conductr to	ablighat. dad de Info an alta Info an alt	irmática y Esta distico acto de las cámpañas de comunicio de las cámpañas de las servidores presentados por parte de las servidores presentados por prima de Cluddadanos que pretendam obtone a de Riscalización forma acumulado por Fin, Pi de Actividad Derringuo por la comunición de la composição de la comunición	cacion institucional por la Unidad de póblicos electorales de la normativi de los Partidos Polísicos, Coaliciones, er su segistro como partido político Propósito, Componente y Activita a los abjetivos sofinidos en la Ley Lados Componente y Activita a los abjetivos sofinidos en la Ley Lados Componente y Activita a los abjetivos sofinidos en la Ley Lados Componente y Componente y Activita a los abjetivos sofinidos en la Ley Lados Componente y Co	Comunicación Social. India aplicable en el uso o Candidaturas Independo col. Idad	e recursos p. en al dissententes y Organizaciones Total Accuration for the prosection of the prosecti	o consideration of the method	44,763,560.00 999,765.00 5,013,192.81 52,594,048.00 7,170,895.00 815,000.00 116,700.00 21,530.00 22,530.00 176,700.00 176
responses \$102 Unid \$100000 Lograr to \$100 Unid \$10000 Lograr to \$10000 Unid \$10000 Unid \$10000 Unid \$10000 Unid \$10000 Conductr to \$10000 Conductr to \$10000 Conductr to	abilidad. Add de Info Add de Comuna da Co	irmatica y Esta distico succio de las cámpañas de comunicio de las cámpañas de las servidores presente por parte de los servidores presente de las servidores percentados por parte de las capacitados de	cacion institucional por la Unidad de públicos electorales de la normativi de los Partidos Políticos, Coaliciones, er su segistro como partido político en su segistro como partido político en la compositio, Componente y Activita e los elejativos efinidos on la Ley Lados como partido político de la compositio de	Comunication Social. India pilicable 4n el uso o Candidaturas Independ ocal. Idad Service Sola III., pempera per ida que della III., pempera per idad sola servicia de la seguia della III. della Securità del Estado de la mediona del Estado de la compania della III. I considir no ciona della comunicationa della comunicat	e recursos p. en al dissententes y Organizaciones Total Accuration for the prosection of the prosecti	o consideration of the method	44,76.5,560.00 909,765.00 5,013,192.81 55,517,225,503 2 21,774,645.00 7,176,645.00 61,780,780 61,780,980 21,530,00 21,530,00 21,530,00 21,530,00 21,530,00 21,530,00 21,530,00 21,530,00 21,530,00 21,530,00 21,530,00 21,530
responses \$102 Unid \$10000 Lograr to \$102 Unid \$10000 Lograr to \$10000 Use and \$10000 Series \$10000 And \$10000 Cenduir to \$10000 And \$1000	abilidad. Idal de Info da Info Info Info Info Info Info Info Info	irmatica y Esta distico succio de las cámpañas de comunicio de las cámpañas de las servidores presente por parte de los servidores presente de las servidores percentados por parte de las capacitados de	cacion institucional por la Ural dad de póblicos electoralist de la normativi de los Partidos Políticos. Coaliciones, er sa registro como partido político Propósito, Componente y Acthora en la capacida de la normativi de los Partidos Políticos. Componente y Acthora en la capacida de la capa	Comunication Social. India pilicable 4n el uso o Candidaturas Independ ocal. Idad Service Sola III., pempera per ida que della III., pempera per idad sola servicia de la seguia della III. della Securità del Estado de la mediona del Estado de la compania della III. I considir no ciona della comunicationa della comunicat	e recursos p. en al dissententes y Organizaciones Total Accuration for total pressure de la composición de pressure de la composición del composición de la composición del c	o consideration of the method	44,762,560.00 909,765.00 5,013,192.81 52,574,560.00 7,176,660.00 17,176,660.00 17,176,660.00 17,176,660.00 17,176,660.00 17,176,760.00 17,176,

Fin Propósito C



Informe acumulado por Fin, Propósito, Componente y Actividad





		and a	16432	No.
Componente Actividad De	escripción	Cantidad	Casto	Subtotal
014303 Seguimiento	a los cursos de información y preparación para Observadores Electorales.			560,400.00
, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	go am lón o Jorné a las nómh le lung a las nómh le los Estados financieros del Instituto para el Ej	Process Programmental 2015	^	607/280 11 400,000 00
	partidas presupuestales autorizadas para el ejercicio 2015 y darle seguimiento.	are de l'itempoesto e cons		4,207,280.00
Sch. Whilliam	os de evaluação de las actividades de las áreass	Enter 1		250,000 00

Informe acumulado por Fin, Propósito, Componente y Actividad





	frankir ra.	Arrenal del Casado del Mario. 2015	2000	Acres Allerton
ósito Componente Activ	vidad Descripción	Laborate Section 1	Cantidad Costo	Subtotal
rar una suficiente y adecu	uada organización electoral			99,850,744.3
Dirección de Organizac	clón	I was a stand		7 7 2
Logiar que los Órgal	inos Descondentrado Distrigge y/o Munio. Tes c en inclos elementos de em inclos elementos e	cesarios para el desarrollo del proce	so electoral	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
021201	Desarrollar las actividades de apoyo al funcionamiento de los Órganos Desconcentrados Dis	tritales y Municipales durante el proceso	electoral 2014 2015	7,870,335 83
021202 0	Coadyuvar como Secretaría Técnica así como apoyar en las Comisignes que participe la Dire	cción de Organización.		149,160,60
3	Llevar a cabo las acciunes necesarlas en Matería de Organización para el proceso de Prepar sea solicitada en términas del artículo 497 del Código Electoral del Estado de México public convocada por la Legislatura Local.			24,827,105.12
A 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10	nstrumentos necesarios para la un sala de la Mesas Directivas de Cásilla			1 / 1 / 1 / 23 t
022101	Concluir la Ejecución del "Procedimiento para la Selección y Rehabilitación del Materiar Fla- en el proceso electoral 2014-2015".	Gras Recoperado del profeso electoral 2)12 que será reutilizado	349,527 49
	Supervisar los procesos de Impresión y Fabricación de la Occumentación y Material Elector Nacional Electoral.	al de acuerdo con los Lineamientos que E	stablezca el instituto	65,417,795 87
022200; Brindar ela	apovo el luncionarios de Mesas Directivas de Casillà, durantella fornada elector	36 · 中华特别了一种新疆区		1 1 1 2 20 00
	Desarrollar las actividades derivadas del Documento rector para la operación del Sistema di proceso electoral 2014-2015	e información y Comunicación de la Jorna	ida Electoral para el	1,173,820 00
023100 Sinds	m on monthly necessite para surflictory.			
023102	Instalar y operar las Aplicaciones Cartográficas "Ubica tu Casilia" y Ubicación de Casilias y T	razado de Rutas Electorales en las Juntas	Municipales	63,000 00

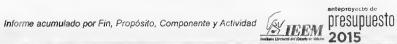
Informe acumulado por Fin, Propósito, Componente y Actividad





	invition Section de Number of Strice 2015			The state of
Proposito Componente Ac	tividad Descripción	Cantidad	Costo	Subtotal
030000 Mayor participación de los	ciudadanos y habitantes del Estado de México con los que se interactúa en la vida política democrática.			30,287,728.48
5002 Dirección de Capacita	ación			1 35 2 3
01110 Perfeccio	Imiento de los habítantes y ciudadanos del Estado de México con los que se interactúa en temas político alect ma estado entre entre estado entre	orales.		্যাবিচ্ছুপুরী (১ ১৯ টি
031101	Brindar atención a solicitudes promover y realizar acciones (Mesas de análisis Conferencias Pláticas Informativas Cursos Ta Civico Democrático con Urna Electrónica, Narrativa Electrónal, entre otros) de Fontalecimiento a la Promoción y Difusión de la C Educación Cívica, así como de promoción del voto enfativando en la prientación a los ciudadanos para el ejercicio de sus derec obligaciones en el territorio del Estado de México.	ultura Folitico Democi	ática y	67 720.00
031102	Supervisar la ejecución de actividades de Fortalecimiento a la Promoción y Difusión de la Cultura Política Democrática y Educa Promoción del Voto, enfatizando en la orientación a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus ol Estado de México, realizadas por los Órganos Desconcentrados.	ción Cívica, así como d oligaciones en el territo	e irio del	4,948,920.00
031103	Verificar los trámites de gestión y seguintento para la obtención de la certificación bajo la Norma ISO de los procedimientos d actividades de Cultura Política Democrática y Educación Cívica.	e control y ejecución d	e las	150,000.00
031104	Capacitar al personal de la Dirección en temas relativos a la Cultura Política Democrática y Educación Cívica.			102,375.00
031105	Realizar la 4ta. Carrera Deportiva por la Democracia.			1,736,850.00
√3 0m²	omogónia difusión de la souese on civiles esta esta esta esta esta esta esta es		MARKET A	2/000/600 00
031201	Brindar grientación, asesona, seguimiento y la capacitación necesaria para la conformación de los Consejos Promotores de Va correspondientes al ciclo escolar 2015 2016.	lores y Derechas Hum	2n os	156,720 00
031202	Realizar el Concurso de Fotografía IEFM 2015.			249,980.00
031203	Realizar la 4ta. Muestra de Teatro Infaritii sobre Valores Democráticos.			446,700.00
031204	Realizar el 4to. Concurso de Pintura Infantil "Pinceladas por la Democracia"			147,200.00
A CALL OF THE PARTY OF THE PART	dimientos para el le re adocuado schiidades pe frograma de wectadón. நிறியாக நிறியாக	y the same		22 74 J. 11 15 343 J. 91,00
032101	Empleo adecuado y reparto perfinente de los materiales didácticos y de apoyo para la capacitación electoral			154,000 00
032102	Gestionar la Impresión de materiales didácticos de capacitación electoral de apoyo para la segunda etapa de capacitación ele	ctoral		954,093.00
032201	රම් දින් දින් අතිර අතුත්ත්ව දක් පුත්ත්ත්වේ වන අතුත්ත අත	·		21,173/170 48 21,173,170.48

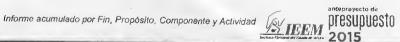






	maken become not because 2013	7 (100)
Fin Propósito Componente Ac	tividad Descripción Cantidad Costo	Subtotal
040000 Lograr que los actores polít 5003 Dirección de Partido:	ticos y la ciudadanía obtengan mayor conocimiento sobre el régimen de partidos políticos y en su caso, de las candidaturas independientes. s Políticos	14,972,950.62
	eresados tengan información de utilidad sobre el segumiento a las prerrogativas de los partidos politicos y en su caso, de las candidaturas debates públicos y del acceso α la radio y televisión del lastauto.	16469550 at
	Danis news and energing has not recognized a complication of a company of the complete property of the complete solution of the company of the complete solution of the company of the com	\$ 174t
041101	Efectuar los procedimientos para llevar a cabo las actividades de acceso a la radio y televisión para los partidos políticos, los candidatos independientes, así como, para el instituto ante las instancias correspondientes	67,142 13
041103	Gestionar administrativamente en apoyo a las actividades de la Dirección; en la implementación de procesos solicitados por la Comisión; acceso a medios; monitoreos; debates; así como en la actualización temática del personal de la Dirección.	581,720 00
9 (04) 2007 Blod	density ရှိကြောင့် များသည်။ ကျောင်းများ များသည်။ ကျောင်းများသည်။ ကျောင်းများများသည်။ ကျောင်းများသည်။ ကျားများသည်။ ကျားများသည်။ ကျားများသည်။ ကျားများသည်။ ကျားများသည်။ ကျားများသည်။ ကျားများသည်။ ကျောင်းများသည်။ ကျားများသည်။ ကျားများသည်။ ကျားများသည်။ ကျားများသည်။ ကျားများသ	13,547,618,49
041203	Realizar las actividades relativas a los monitoreos en medios de comunicación electrónicos, impresos, internet, alternos y cine durante el proceso electoral 2015.	12,560,278 49
041204	Realizar las actividades relativas a la organización de los debates públicos durante las campañas electorales para la elección de Diputados y miembros de los Ayuntamientos	1,087,410.00
042100 Capalin	er los contenidos por la palusión sobre la estructura y funcionan legical. Els portudos pola cos vi _e cntes	676 400 00 146,920 00
042102	Capacitar sobre procedimientos, plazos y competencias legales para el cumplimiento de las obligaciona y del los políticos	50,830.00
042104	inscribir el registro de los Partidos Políticos, así como los Convenios de Coalición y de Eusón; de los integrantes de los Órganos Directivos de los Partidos Políticos; y de los representantes acreditados de los Partidos Políticos ante los Órganos Centrales y Desconcentrados; así como el registros de las organizaciones o agrupaciones de ciudadonos.	6,000.00
042106	Acceditación de representantes de los partidos políticos ante los Órganos Desconcentrados	90,090.00
- 042200	and the second s	4529,480,00
042202	Capacitar sobre la constitución, estructura y funcionamiento de los partidos políticos locales a los interesados	33,600.00
042204	Verificar actividades políticas independientes realizades por las organizaciones o agrupaciones de ciudadanos.	33,600.00
042205	Supervisar el desarrollo de las asambleas municipales o estatal constitutiva, programadas por las organizaciones o agrupaciones de ciudadanos.	399,280.00
042207	Propuesta de actualización de la normatividad de la Comisión Especial Oictaminadora del Registro de Partidos Políticos.	63,000.00

Informe acumulado por Fin, Propósito, Compo	onente y Actividad	S IEEM	presupuesto 2015		
Fin Proposito Componente Actividad Descripción	The of the	1 - 14 CC	Cantida	d Casto	Subtotal
050000 Contar con el personal que se requiera en Órganos Desconcentrados para el Pro	oceso Electoral 2015		TENNY - IN		176,020.00
5106 Unidad Técnica para la Operación y Administración del Personal Electoral	l en Órganos Desconcent	rados			2 2/3
, 052000 Mejaror et fu esta la fel esta esta per el res					Truming
05210) Elabora imprimir y aplicar en su caso, la evaluación de co	onocimientos al personal rec	uerido por el área		1-00	139,900 00
052201 Calificar la evaluación de personal requerido por el área, el	n su caso		The state of the s		33,600.00
03.00 collar constitutions - sturm operation from a con-					252 0
053103 Efectuar investigación y análisis sobre estudios relativos a l	los Servidores Electorales				2,520.00





The state of the s	books (Street de State de Wiss 2015		400000
in froposito Componente Ac	Centidad	Costo	Subtoral
HERRY Cas áreas cuentan con los e	ecursos financieros, humanos, materiales y servicios generales necesarios.	1/5/14/19/19/1985	,882,250 96
5004 Dirección de Admini		12020 322	1002/230 30
062 100 Efficient prejeroko		ful! (
062201	Suministrar a los partidos políticos el financiamiento público para actividades permanentes y actividades específicas	12.	Dan Strain
062202	politicas et interitor politico para actividades permanentes y actividades específicas	70	4,609,653.66
062202	Emitir las nóminas del personal permanente y eventual de los Órganos Centrales y Desconcentrados, y enterar las aportaciones y deducciones correspondientes.	1,33	36,407,073 44
ดิธ์ริชิยิน Atender los requi	er mientos en heinyo y forma.		8
ne3101	Ejecutar el Programa de Mantenimiento Vehicular del Instituto.		7.036,453.96
.103	Azender los requerimientos de bienes muebles y consumibles.		26,890,077.90
J63104	Atender las reparaciones de los bienes muebles del instituto.	_	282,100.00
06310s	Ejecutar el Programa de Mantenimiento Preventivo de inmuebles, instalaciones y equipos del instituto.		2,319,745.00
063106	Atender las reparaciones eventuales de bienes inmuebles, instalaciones y oquipos del instituto.		1,573,400.00
063107	Atender los requerimientos de los servicios generales.		4,928,847.00
063108	Ejecutar el Programa de Protección Civil.		594,200.00
063109	Atender los eventos institucionales		7,332,700.00
一 一	(Cupy publish and only)	Carrie Sive	6) (.000,00
063202	Gestionar el arrendamiento de bienes inmuebles para Órganos Centrales	The same of the sa	NI 000 800 35



Informe acumulado por Fin, Propósito, Componente y Actividad PIESTO PIESTO 2015	die Control
Fin Propósito Componente Actividad Descripción Contidad Corto	Subtota
070000. Adocuada infervención de los asuntos legales en que debe participar la Dirección Jurídico Consultiva.	703,926.00
51.91 Dirección Juridico Consultiva	
0/1000 Cograf la observancia del Mandel de Organización por las Arizas respecto a las funciones de la Dirección Jurídico Comunidad	are and
071101 Intervenir en todo atto, diligenda, procedimiento, o actuación a solicitud de los órganos o instancias que conforman el instituto, o por disposición legal.	365,542.00
071102 Desahogar las consultas y solicitudes de aresenia jurídica nealizadas por los órganos o instancias que conforman el fratírulo.	37,730 00
the first the transfer of the control of the contro	- 66 (2)
O71201 Blaborar o revisar según se solicite, convenios, contratos y demás actor en que el instituto asa parte.	13,860.00
O22000 Likusterwennen spermin die la Einstein Einste Constitute OT De Tripit in terminale de Constitute de Constit	application of the second of t
072301 Representar y defender legalmente al Instituto en Julicios o procedimientos contenciosos en que sus parte o tenga interés	128,344 00
072102. Representar legalmente al instituto ante autoridades administrativas investigadoras, condilizadoras o de cualquier otro orden o ante Particulares	100,960.00
the state of the s	57/490 0
072201 Elaborar o revisar proyectos de reglamentos, linicamb isnitos, m anuales u otros ordenamientos internos o anaktar los vigentes, con fines de apecuarión di actualización por sil o a solicitud de las áreas interesadas.	25,880.00
072202 Adquirir el Diario Oficial de la Federación, Gaceta del Gobierno u otras publicaciones oficiales a fin de detectar reformas, cambios trascendentales del orden jurídico nacional o local o contenidos e interés para el Instituto	32,410.00

Informe acumulado por Fin, Propósito, Componente y Actividad STEEM PIESUPUESTO 2015	
Fin Propósito Companente Actividad Descripción Considuo Con	n Subtotal
080000 Los interesados cuentan con servicios especializados en materia electoral.	8,319,807 10
5105 Centro de Formación y Documentación Electoral	No. of Contract of
081000 - Mejorar lá satisfacción de quienes utilizan los servicos academinos	en in me
081101 Geordinar Investigaciones.	400,000.00
081102 Goordinar la preparación, organización y desarrollo del XVIII Certamen Estatol de Invectigación y Ensayo Político.	347,530.00
083304 Organizar las sessones del Comité Editoria '	206,000.00
the direction of the state of t	45 14-1710
081201 Coordinar las actividades de formación	2,093,987.18
081202 Coordinar las actividades de actualización.	239,870.00
O81203 Editar las publicaciones de las lineas editoriales del IEEM.	1,417,800.00
OB1204 Organizar has sussiones del Cornité Académico.	73,620.00
081205 Distribuir las publicaciones generadas por el instituto.	355,410.00
OB1206 Gestionar y organizar eventos culturales (presentaciones de libros y eventos especiales).	498,340.00
081207 Dar seguimiento al Sistema de Gestión de la Calidad.	377,500.00
(82000 Elicaces su realiss de apoya e informaciós. (82101 Carantizar el parvicio eficiar de mantanimiento y préstrimo de salones.	\$04,500.00
082102 Llevar a cabo las actividades de apoyo solicitadas por los usuarios internos.	1,100,000,00
082104 Coordinar las actividades del Programa de Formación Cludadana	700.00
082305 Coordinar las actividades del Programa de Invitados Especiales.	386,550.00
The state of the s	3. 3. 3. 3. 3. 3. 3. 3. 3. 3. 3. 3. 3. 3
082201 Ofrecer has servicios de la biblioteca	254,500.00
082202 Maintener en buenas condiciones el acervo de la biblioteca.	25,000.00
082203 Ampliar la cartidad de usuarlos del Centro de Orientación Cludadana.	39,500.00

Informe acumulado por Fin, Propósito, Componente y Actividad (SY IEEM 2015)	
Fin Propósito Componente Actividad Descripción Cambidad	Carroll Control
090000 Proporcionar a las áreas las tecnologías de información y comunicaciones (TIC's) suficientes para que procesen eficientemente la información de su respon	Costo Subtotal
5102 Unidad de Informática y Estadística	sabihdad. 31,021,010.00
091000 Lograr el funcionamiento adecuado de la infraestructura intermática.	ы опетист и в -1
The state of the s	And the state of t
091101 Actuellar el inventario de equipo de cómputo.	15,000 00
091103 Configuración y entrega de equipo de cómputo.	
医全角性 医卵巢性 医神经性神经性 医神经性 医二氏性 医二氏性 医二十二十二十二十二十二十二十二十二十二十二十二十二十二十二十二十二十二十二十	3,379,400.00
091201 Brinder soporte técnico a la Infraestructura de la red de voz y datos, esi como el equipo de cómpujo,	- L. 1854 50 11
032000 Logare al funcionati ento adecuado do los y itemas du miormación.	1,458,400 00 4,621,01000
and the first party of the minor division which will be also be a first of the firs	1. 2. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1.
092101 Brindar soporte técnico a los áreas del instituto en materia de desarro lo de sistemas, conforme a los requerimientos que establercan las áreas	3144500 00
092102 Actualización a los sistemas automatizados de fas diversas áreas del instituto, conforme a los requerimientos que establezcan las áreas.	890,000 00
092103 Administrar las bases de datos institucionales necesarias para los sistemas de información automatizados, que están bajo su resiguardo.	1,994,500.88 260,000 00
10 mg/m/m/m/m/m/m/m/m/m/m/m/m/m/m/m/m/m/m/	200,000 00
092201 Asistencia del personal contratado a cursos especializados en TIC's	546,910 00
99202 Contratar servicios externos especializados en TIC's.	930,000,00
093000 Euricinar la disponibilidad de la info mación instituciónal en cumplimiento à la bridenamicator legalesi	215163160
	1,153,600 00
093 101 Administrar el contenido de la página Web institucional.	230 000 00
093102 Administrar la infraestructura para brindar el servicio de transmisión de eventos institucionales a través de la red	910,000,00
093103 Actualización del portal "Electiones en México" en cumplimiento al convenio interioristacional finamen	13.600.00
4 09800 At the birth and ideal and the second	20,393,200.00
093201 Mantener y operar el sistema de gestión de seguridad de la información (5651) bajo la norma 150/EC 27001	134,700.00
093202 Administrar los servicios de red que se ofrecen en la red del Instituto.	20,259,000,00

	Informe acumulado por Fin, Propósito, Componente y Actividad	1
100000 Lograr un ato-moa	rie Actividad Dissippion cas de las campañas de comunicación instruccional por la Unidad de Comunicación Social.	5.36to 3 44 763.560J
01	em creation focus! Data control de las campada, els coplanationes.	
	103101 Elaborary diffundir comunication y biologines de prensa en los medios de comunica (én mapura y en el portal de internet de l'Institute, sobre les actividades multipotenales más relevantes.	34 600 00
	103:02 Atender las solicitudes de diseño gráfica y açicación de imagra de las áreas que avegran el trastituto y de las representaciones de los partidos políticos com registro ante el instituto.	182,000.00
101200	100200. Disposing the construction for a code 1 to a first construction (see a code 4 to 4 t	22,514,300,00 19,114 300 00
and the state of t	100,000 Offunde programs y pease de comunicación Pastri. ১৯ শালা বিষয়ে প্রতিষ্ঠিত বিষয়ে প্রতিষ্ঠিত বিষয়ে বিষয়	1,600,000.00
Tale 15, Tanand	1001011 Diffurd a mediante pase comes en los predios chomos el control de con	16 930,860.00 16 930,860.00
To with		1,663,520,00
	102202 - Cientonar esparins de désidon e administra. 102202 - Brindar el sennéa de Sala de Prensa de Douceura a Como en entre unha entre unha entre Singue en la France.	e 5 800.00 102,000.00
	102203 Organisat eventos y actividades da vinculación con los sepre cintantes de los modios de comunicación, costructoria, agrupaciones y organizaciones o versas 102225 lestator et Cantro de Comunicaciones para la Jornada Electron I 2015	486, 720.0 0 976,000 00
And the same	And the second s	\$ 248,989,00 740 000,00
	100102 Enter a la Carpete Informativa de Medica Importori, para a publicación y consulta en la pispos de terrent del hall referencia de la carpete del hall referencia de la carpete de	\$40,000.00 \$60,000.00
103200	Adesados serviores su visitado	2,508,990.00 1,373,300.00
		265,800.00
	Audiovinual (CRPAV) del fressure 10304: Replus I a pol arque de eventos y actividades del fresta, so, son servolos audiovinuales y brindarde el soporte sérvico que ree solvitado.	369,840.00
	Informe acumulado por Fin, Propósilo, Componente y Actividad LEEM PRESUPUESTO 2015	M
	omte. Annidad. Dekarpsiden. Capricas Capricas parte di lossi endores publi cos iniciarizan dicita normatici dad aplicable en el Liso de recursiva e meni desembeño de sta hanciones. Ciónegal	7.510 Al 909,565.00
In the	Character Springer Control Con	14, 14, 115, 115, 115, 115, 115, 115, 11
1 5,10	111101 D'Unde las requisitos sara presentar queza, demunaus e in gallormág des administratoris. 111102 Investigar y unbesanções las queças, denunaus, procedi milentios de oficio e inconformátades administratoris.	\$2,500 00
, 1152CF	13:133 Captar las politicines presentadas por la codadars y cue no forman parte de las figuras de gurgas y donunças	181,440.00 309,960.00
-	211701 Vestificar los actos de ontrega-recepcatio.	38,648.00 2,520.00
Pagaga Sa	1.1.2.21 Difunda las obligaciones en el atencia público y an materia público en el atencia público y an materia pú	25,120.00 (c)(c)(25500
12201	1.2201 Capitotar al personal de la Contralora Seneral en ternas et frontación, control, existanda y responsabilidades.	22,550 DO
-	112302 Experimen al personal de la Commitoria General en terrus relativos al sistema de gestión de la calciad. 112103 Perparer la publicación de una unexisprodo referena e la a dividad de la Cantraloria General del Instituto Biscorni del Estado de Mésico.	34,370.00 4,500.00
, _%152300	Objection has Proving a more than the Company and the Company of t	18,620.00
of the second	112202 Librer a colon la suditorità de segur mento de Settena de Certifin de Califord Common de Securità de Constitución de Califordia Common de Califordi	12,185.00
Ac . 3 . 3 . 3 . 3 . 3 . 3 . 3 . 3 . 3 .	Tagging and the control of the contr	254,700.00
	Informe acumulado por Fin, Proposito, Componente y Actividad LIEEM DIESUPUESTO 2015	
Ein Propósito Compo	rente Actividad Descripción	Subtotal
que pretendan ob	Cantidad Cale Control of the Cantidad Cale Cantidad Canti	7,015,192,81
thon to the	Committee of demonstrative training to period continuous to force of the continuous	(9.9
1, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1	123102 Condysver con La Sacretario Ejezudica en Sa presentación del Informe para la sustanciación de gogias y denuncias de pertidos políticos y organizaciones o apropedomos de podedomos.	72,808.00
	Completed on a sequence of sequence of more consistence of the constraint of the con	10000
Mint.	122722 Ebborar el inatrustre de Indus y resistan la remisión de los informes, sel como ebborar y presentar al Consejo General al proyectar de informes constituidos. Contro con la contro contro con la contro con la contro con la contro con la contro contro contro contro con la contro cont	4,185,458.65
- Constant	political all one of probabilities and entire	100
	128 (0) Eleborar el astructura de tante o "forer a cabo las revisiones infanciarios del avance del a ermono y eleborar el fallorame de resultados. 228 (0) Eleborar el restructura de trabac o "forer a cabo la reputido na presentar al Consencia de Consencia de Las termos.	678,022 p6 1,955,109.50
	223104 Implantar el Instructivo de trabajo de liquidación en caso de pérdida de registra de algún partido por teo en los Himinos previstos en el artículo \$3 del Córigo Electoral del Escado de Mérico.	\$15,000.00
	193305 Elaborar el instruction de traibas, Revar a cabo a revolute de las informes de precingular y presentar al Cortego General el dictamen. 193505 Elaborar el instruction de estaba, Revar a cabo in envelón de las informas de caregolas proposar al Cortego General el citatione. 193505 Elaborar el instruction de revolute y residina la revolute de las informas de caregolas personates a comissión por el instruction de revolute y residina la revolute de las informas de asportantes a semidistique informationes por activa para la obstrucción de apoyora. Citacidantes	95,100.00 319,200.00
15 info	Presentation de los selectros con pletites información decidad en la colo VIBRATA TOTAL TOTAL TOTAL CONTRACTOR DE LA COLOR DE	\$19,500.00
	293705 Driedar overniación, asystotta y capacitación a los partidos políticos y cosletizante naza la remojenha de sus informas de medidades de la contracta de co	319,500,00 179,200.00 67,200.00
123300	125/07 Bindus principado, ategoria y Caputalendin a los paredes políticas, coaliciones y candidoranas independientes para la rendicida de sus informes de compaña. Lograr el segundad qualificación de sus informes de compaña.	67,200.00
	Do to guaranto allo deservaciones y recomenciaciones de rividad da las explanes transcribes des y anuales.	113,104.00
	Total Acumulado: \$2,5	07.274.803:28



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO Nº. IEEM/CG/24/2014

Relativo al Dictamen por medio del cual se determina e individualizan las sanciones que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México impone a los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, con motivo de las irregularidades detectadas por el Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, contenidas en el Informe de resultados de la revisión de actividades ordinarias y específicas del ejercicio dos mil trece y en el Dictamen consolidado sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino del financiamiento público y privado, que emplearon los partidos políticos para el desarrollo de sus actividades ordinarias y específicas durante el ejercicio dos mil trece aprobados mediante el acuerdo IEEM/CG/18/2014.

VISTO por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de dictamen que para los efectos de lo previsto por las fracciones XXXV y XXXV bis del artículo 95 del Código Electoral del Estado de México, elaboró la Secretaría del Consejo General, en cumplimiento al punto séptimo del acuerdo IEEM/CG/18/2014 relativo al dictamen consolidado que presentó el Órgano Técnico de Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino del financiamiento público y privado, que emplearon los partidos políticos para el desarrollo de sus actividades ordinarias y específicas, durante el ejercicio dos mil trece, y

RESULTANDO

CONSIDERACIONES PREVIAS:

El treinta y uno de enero de dos mil catorce, en uso de las facultades que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en Materia Político-Electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales, por lo que el diez de febrero de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral", mediante el cual, entre otros preceptos, se modifican los artículos 41 y 116 constitucionales, mismos que en términos del artículo PRIMERO transitorio, entraron en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación;

El Transitorio Segundo del Decreto mencionado, establece que el Congreso de la Unión debe expedir a más tardar el treinta de abril de dos mil catorce, las leyes generales que distribuyan competencias entre la Federación y las entidades federativas, entre otras las siguientes:

"I. La ley general que regule los partidos políticos nacionales y locales:

- a) Las normas, plazos y requisitos para su registro legal y su intervención en los procesos electorales federales y locales:
- b) Los derechos y obligaciones de sus militantes y la garantía de acceso a los órganos imparciales de justicia intrapartidaría;
- c) Los lineamientos básicos para la integración de sus órganos directivos; la postulación de sus candidatos y, en general, la conducción de sus actividades de forma democrática; así como la transparencia en el uso de los recursos;
- d) Los contenidos mínimos de sus documentos básicos;
- e) Los procedimientos y las sanciones aplicables al incumplimiento de sus obligaciones;
- f) El sistema de participación electoral de los partidos políticos a través de la figura de coaliciones, conforme a lo siguiente:
- 1. Se establecerá un sistema uniforme de coaliciones para los procesos electorales federales y locales;
- 2. Se podrá solicitar su registro hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas;
- 3. La ley diferenciará entre coaliciones totales, parciales y flexibles. Por coalición total se entenderá la que establezcan los partidos políticos para postular a la totalidad de los candidatos en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral. Por coalición parcial se entenderá la que establezcan los partidos políticos para postular al menos el cincuenta por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma. Por coalición flexible se entenderá la que establezcan los partidos políticos para postular al menos el veinticinco por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral;

- 4. Las reglas conforme a las cuales aparecerán sus emblemas en las boletas electorales y las modalidades del escrutinio y cómputo de los votos;
- 5. En el primer proceso electoral en el que participe un partido político, no podrá coaligarse, y
- g) Un sistema de fiscalización sobre el origen y destino de los recursos con los que cuenten los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, que deberá contener:
- 1. Las facultades y procedimientos para que la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos se realice de forma expedita y oportuna durante la campaña electoral:
- 2. Los lineamientos homogéneos de contabilidad, la cual deberá ser pública y de acceso por medios electrónicos:
- 3. Los mecanismos por los cuales los partidos políticos, las coaliciones y las candidaturas independientes deberán notificar al órgano de fiscalización del Instituto Nacional Electoral, la información sobre los contratos que celebren durante las campañas o los procesos electorales, incluyendo la de carácter financiero y la relativa al gasto y condiciones de ejecución de los instrumentos celebrados. Tales notificaciones deberán realizarse previamente a la entrega de los bienes o la prestación de los servicios de que se trate;
- 4. Las facultades del Instituto Nacional Electoral para comprobar el contenido de los avisos previos de contratación a los que se refiere el numeral anterior;
- 5. Los lineamientos para asegurar la máxima publicidad de los registros y movimientos contables, avisos previos de contratación y requerimientos de validación de contrataciones emitidos por la autoridad electoral:
- 6. La facultad de los partidos políticos de optar por realizar todos los pagos relativos a sus actividades y campañas electorales, por conducto del Instituto Nacional Electoral, en los términos que el mismo Instituto establezca mediante disposiciones de carácter general;
- 7. La facultad de los partidos políticos de optar por realizar todos los pagos relativos a la contratación de publicidad exterior, por conducto del Instituto Nacional Electoral, y
- 8. Las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de sus obligaciones.
- II. La ley general que regule los procedimientos electorales:
- a) La celebración de elecciones federales y locales el primer domingo de junio del año que corresponda, en los términos de esta Constitución, a partir del 2015, salvo aquellas que se verifiquen en 2018, las cuales se llevarán a cabo el primer domingo de julio;
- b) Los mecanismos de coordinación entre los órganos del Ejecutivo Federal en materia de inteligencia financiera y el Instituto Nacional Electoral, que permitan reportar a éste las disposiciones en efectivo que realice cualquier órgano o dependencia de la Federación, de las entidades federativas y de los municipios durante cualquier proceso electoral, cuando tales operaciones se consideren relevantes o inusuales de conformidad con los ordenamientos aplicables;
- c) Las reglas aplicables para transparentar el financiamiento, la metodología y los resultados de las encuestas que se difundan, relativas a las preferencias electorales, así como las fechas límite para llevar a cabo su difusión:
- d) Los términos en que habrán de realizarse debates de carácter obligatorio entre candidatos, organizados por las autoridades electorales; y las reglas aplicables al ejercicio de la libertad de los medios de comunicación para organizar y difundir debates entre candidatos a cualquier cargo de elección popular. La negativa a participar de cualquiera de los candidatos en ningún caso será motivo para la cancelación o prohibición del debate respectivo. La realización o difusión de debates en radio y televisión, salvo prueba en contrario, no se considerará como contratación ilegal de tiempos o como propaganda encubierta;
- e) Las modalidades y plazos de entrega de los materiales de propaganda electoral para efectos de su difusión en los tiempos de radio y televisión;
- f) Las sanciones aplicables a la promoción de denuncias frívolas. Para tales efectos se entenderá como denuncia frívola aquella que se promueva respecto a hechos que no se encuentren soportados en ningún medio de prueba o que no puedan actualizar el supuesto jurídico específico en que se sustente la queja o denuncia;
- g) La regulación de la propaganda electoral, debiendo establecer que los artículos promocionales utilitarios sólo podrán ser elaborados con material textil;
- h) Las reglas para garantizar la paridad entre géneros en candidaturas a legisladores federales y locales,
- i) Las reglas, plazos, instancias y etapas procesales para sancionar violaciones en los procedimientos electorales.
- III. La ley general en materia de delitos electorales establecerá los tipos penales, sus sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación y las entidades federativas."

El veintitres de mayo de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con vigencia a partir del día siguiente, mismos que su artículo DECIMO OCTAVO transitorio establece:



Décimo Octavo. Los procedimientos administrativos, jurisdiccionales y de fiscalización relacionados con las agrupaciones políticas y partidos políticos en las entidades federativas, así como de sus militantes o simpatizantes, que los órganos electorales locales hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de esta Ley, seguirán bajo la competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio. Los gastos realizados por los partidos políticos en las entidades federativas hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto, serán fiscalizados por los órganos electorales locales con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio, los cuales deberán ser dictaminados y resueltos a más tardar el último día de diciembre de 2014.

Que el veintitrés de mayo de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide La Ley General de Partidos Políticos Nacionales y Locales, con vigencia a partir del día siguiente, mismos que su artículo SEGUNDO transitorio establece:

SEGUNDO. Los asuntos que a la entrada en vigor de esta Ley se encuentren en proceso se resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento en que iniciaron. Lo anterior, sin perjuicio de que 3e apliquen en lo conducente los plazos previstos en los artículos transitorios del presente Decreto.

Por lo expuesto con anterioridad, la fundamentación y motivación del presente acuerdo se realiza con la normatividad electoral local que se encontraba vigente, previo al decreto 248 de fecha veintiocho de junio de dos mil catorce, por el que se expide el Código Electoral del Estado de México.

Que de conformidad con la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ordena en el inciso h), que las Constituciones y las Leyes de los Estados en materia electoral garantizan que se fijen los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos, y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en esta materia.

Que el artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, párrafo octavo establece que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México se auxiliará de un Órgano Técnico de Fiscalización, dotado de autonomía de gestión para llevar a cabo la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos.

Que los artículos 61 y 62, del Código Electoral del Estado de México, que disponen como atribución del Órgano Técnico de Fiscalización, la de recibir, analizar y dictaminar los informes semestrales, anuales, de precampaña y campaña, sobre el origen y aplicación de los recursos financieros, tanto públicos como privados, que empleen los partidos políticos.

Que el inciso h), de la fracción II, del artículo 62 del Código Electoral del Estado de México, señaló que corresponde al Órgano Técnico que Fiscalización presentar al Consejo General, los informes de resultados y proyectos del dictamen sobre las auditorias y verificaciones practicadas a los partidos políticos en los que se contengan, conforme a la normatividad aplicable, al menos, el resultado de las conclusiones, los errores e irregularidades detectadas, las aclaraciones o rectificaciones, y las recomendaciones contables; y que analizados y, en su caso, aprobados los informes y dictámenes por parte del Consejo General, la Secretaría del Consejo General elaborará el proyecto de dictamen correspondiente a las sanciones que hubieren sido objeto de resolución por parte del primero, para los efectos de lo previsto por las fracciones XXXV y XXXV Bis, del artículo 95 del Código Electoral del Estado de México.

Que el artículo 12, párrafo noveno, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que la ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades, debiendo establecer las reglas a las que se sujetará el financiamiento tanto público como privado de los partidos políticos.

Que de conformidad con el artículo 58, fracción I, del Código Electoral del Estado de México, el financiamiento de los partidos políticos tendrá las siguientes modalidades: financiamiento público; financiamiento por la militancia; financiamiento de simpatizantes; autofinanciamiento; financiamiento por rendimientos financieros y aportaciones por transferencias.

Que mediante acuerdo IEEM/CG/06/2013, aprobado por el Consejo General del Instituto en sesión extraordinaria del uno de febrero de dos mil trece, denominado "Por el que se determina el Financiamiento Público para Actividades Ordinarias y Específicas de los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2013". Se aprobó el financiamiento público de los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de México, para actividades ordinarias y específicas, por la cantidad total de \$278,999,610.19 (doscientos setenta y ocho millones, novecientos noventa y nueve mil seiscientos diez pesos 19/100 M.N.).

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 61, párrafo primero, fracción II, inciso a) y b), del Código Electoral del Estado de México, los partidos políticos deberán presentar ente el Órgano Técnico de Fiscalización, los informes anuales sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su aplicación y empleo, a más tardar el treinta de marzo de cada año; dichos informes anuales serán consolidados y contendrán los ingresos y gastos ordinarios de los partidos políticos del año anterior, así como las observaciones y correcciones derivadas de la revisión a los informes semestrales realizada por el Órgano Técnico de Fiscalización de este Instituto.

Que acorde a los establecido en el artículo 61, párrafo primero, fracción IV, incisos a) y d), del Código Electoral del Estado de México, en un plazo no mayor a sesenta días, el Órgano Técnico de Fiscalización deberá culminar el análisis y estudio de los informes anuales y a más tardar al vencimiento de dicho plazo, presentar un dictamen sobre los informes de los

partidos políticos el cual contendrá al menos el resultado y conclusiones, los errores o irregularidades detectadas, las aclaraciones o rectificaciones y las recomendaciones contables.

Que de acuerdo con el artículo 61, fracción IV, inciso e), del Código Electoral del Estado de México, el Consejo General conocerá el dictamen aludido en el resultado anterior y el proyecto de acuerdo, que será discutido y en su momento aprobado, ordenándose su publicación en la Gaceta de Gobierno y su notificación a los partidos políticos.

Que analizados y, en su caso, aprobados los informes y dictámenes por parte del Consejo General, la Secretaría del Consejo General elaborará el proyecto de dictamen correspondiente a las sanciones que hubieran sido objeto de resolución por parte del primero, para los efectos de lo previsto por las fracciones XXXV y XXXV Bis, del artículo 95 del Código Electoral del Estado de México.

Que el ventiuno de marzo de dos mil catorce, se notificó a los partidos políticos, por conducto de sus representantes del órgano interno y ante el Consejo General del Instituto, el "Proceso de fiscalización a los informes anuales por actividades ordinarias y específicas de los partidos políticos 2013", en el que se señalaron los mecanismos y reglas a las que se sujetó la presentación, recepción, revisión y dictaminación de los informes anuales sobre el origen, monto, aplicación y empleo de los recursos utilizados por los sujetos obligados en el desarrollo de sus actividades ordinarios y específicas".

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 117 y 118 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Folíticos y Coaliciones del Instituto Electoral dei Estado de México, los partidos políticos presentaron sus informes anuales consolidados por actividades ordinarias y específicas para el año dos mil trece.

Que del veintiuno de abril al seis de mayo de dos mil catorce, el Órgano Técnico de Fiscalización ejecutó la revisión mediante acciones de verificación respecto del origen, monto y volumen, así como la aplicación y empleo, del financiamiento utilizado por los partidos políticos en el desarrollo de sus actividades ordinarias y específicas, en los domicilios sociales de los sujetos obligados, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52, fracción XXVII, 61, fracción IV, inciso b), 62, fracción II, incisos c) y e), del Código Electoral del Estado de México, 121 y 122, del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México.

Que el trece de mayo de dos mil catorce, el Órgano Técnico de Fiscalización, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos el fracción IV, inciso c), 62, párrafo tercero, fracción II, inciso j), del Código Electoral del Estado de México; y 125 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México, notificó a los partidos políticos, por conducto de sus representantes del órgano interno y ante el Consejo General, las irregularidades, errores u omisiones técnicas derivadas de la revisión a los informes anuales por actividades ordinarias y específicas del año dos mil trece, para que dentro del plazo de garantía de audiencia, es decir, a más tardar el diez de junio de dos mil catorce, presentaran los documentos probatorios e hicieran las aclaraciones y rectificaciones que estimaran convenientes.

Que dentro del plazo concedido, los partidos políticos presentaron por conducto de sus representantes del órgano interno, los documentos probatorios, las aclaraciones y rectificaciones que estimaron convenientes, mismas que fueron valoradas por el Órgano Técnico de Fiscalización, quien procedió a la elaboración de los Informes de Resultados y el correspondiente proyecto de dictamen que se señalan en los artículos 61, fracción IV, inciso d); 62, párrafo tercero, fracción II, inciso h), del Código Electoral del Estado de México; y 145 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México.

Que el Órgano Técnico de Fiscalización, elaboró el "Dictamen consolidado sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino del financiamiento público y privado, que emplearon los partidos políticos, para el desarrollo de sus actividades ordinarias y específicas durante el ejercicio dos mi trece", sustentado en el análisis de "Informes correspondientes al Resultado de la Revisión sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino del financiamiento público y privado, que emplearon los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza para el desarrollo de sus actividades ordinarias y específicas, durante el ejercicio dos mil trece" el cual fue remitido a este Consejo General por conducto de la Secretaría Ejecutiva General, en fecha cuatro de julio de la presente anualidad.

Que este Consejo General en sesión extraordinaria del cuatro de agosto de dos mil catorce, aprobó por unanimidad el acuerdo número IEEM/CG/18/2014, relativo al dictamen consolidado emitido por el Órgano Técnico de Fiscalización, señalado en el resultado anterior; cuyos puntos de acuerdo establecen:

"PRIMERO.-

Se aprueban los "Informes de Resultados sobre el Origen, Monto, Volumen, Aplicación y Destino del Financiamiento Público y Privado, que emplearon los Partidos Políticos para el desarrollo de sus Actividades Ordinarias y Específicas, durante el ejercicio dos mil trece", presentados por el Órgano Técnico de Fiscalización, los cuales se adjuntan al presente Acuerdo para que formen parte integral del mismo.

SEGUNDO .-

Se aprueba, en forma definitiva, el proyecto de "Dictamen Consolidado que presenta el Órgano Técnico de Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, sobre el Origen, Monto, Volumen, Aplicación y Destino del Financiamiento Público y Privado, que emplearon los Partidos Políticos para el desarrollo de sus Actividades Ordinarias y Específicas, durante el ejercicio dos mil trece", el cual se adjunta al presente Acuerdo para que forme parte integral del mismo.

CUARTO.-



TERCERO.- Con base en los Informes y el Dictamen aprobados por los Puntos Primero y Segundo de este Acuerdo, se determina que todos los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de México, presentaron oportunamente los informes anuales por actividades ordinarias y específicas correspondientes al ejercicio dos mil trece.

Conforme al resultado que obtuvo el Órgano Técnico de Fiscalización, al analizar el "Informe de Resultados de la Revisión a las Actividades Ordinarias y Específicas del Ejercicio dos mil doce", del Partido Revolucionario Institucional, no se desprenden irregularidades en materia de fiscalización por parte de este instituto político.

QUINTO.
Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto del Dictamen del Órgano Técnico de Fiscalización adjunto al presente Acuerdo, específicamente en los puntos relativos a los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, se tienen por expresados, por parte del Órgano Técnico de Fiscalización, los elementos de infracción a las normas legales y reglamentarias imputables a esos institutos políticos.

Por las razones expuestas en el capítulo XI del "Informe de Resultados de la Revisión a las Actividades Ordinarias y Específicas del ejercicio 2013" de los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, dese aviso a las autoridades tributarias que corresponden, a fin de que los mismos cumplimenten las obligaciones referidas en dicho apartado.

SÉPTIMO.
La Secretaría de este Consejo General, con sustento en los Informes y el Dictamen aprobados en los Puntos Primero y Segundo del presente Acuerdo, deberá elaborar el proyecto de dictamen correspondiente a las sanciones que, en su caso, deban ser impuestas a los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, que deberá someter, en su oportunidad, a la consideración de este Órgano Superior de Dirección para su resolución definitiva.

OCTAVO.
Se instruye a la Secretaría de este Órgano Superior de Dirección, notifique al Tribunal Electoral del Estado de México, la existencia de las conductas sancionables en materia de fiscalización atribuidas a los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza detectadas por el Órgano Técnico de Fiscalización, atento a lo previsto por el artículo 61, antepenúltimo párrafo, del Código Electoral del Estado de México."

Que toda vez que han sido aprobados los informes y el dictamen aludido en el resultando que antecede, este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México procede a resolver sobre la determinación e individualización de las sanciones que le corresponde aplicar a los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza con motivo de las irregularidades detectadas por el Órgano Técnico de Fiscalización de este Instituto, por lo que:

CONSIDERANDO

- I. Que conforme al artículo 95, fracciones III, X, XIII XVIII, XXXV y XXXV Bis, del Código Electoral de la Entidad, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México cuenta con las atribuciones para conocer y resolver sobre los informes que rinda el Órgano Técnico de Fiscalización; de vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego al propio código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego a dicho código; supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos y sus prerrogativas; y aplicar las sanciones que le competan de acuerdo con el código electoral, a los partidos políticos, coaliciones, dirigentes o candidatos o precandidatos, y a quienes infrinjan las disposiciones del ordenamiento electoral de referencia.
- II. Que de acuerdo a los artículos 62, fracción II, inciso h) y 97, fracción I Bis, del Código Electoral de la Entidad, al Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México le corresponde elaborar el proyecto de dictamen de sanciones que tenga su origen en la resolución recaída a los informes y proyectos de dictamen sobre las auditorias y verificaciones practicadas a los partidos políticos.
- III. Que de conformidad con el artículo 355, fracción I, incisos a), b) y c), del Código Electoral del Estado de México, los partidos políticos podrán ser sancionados con:
- a) Multa del equivalente de ciento cincuenta a dos mil días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México, por incumplir con las obligaciones señaladas en los artículos 52 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XVIII, XVII, XVIII, XVIII, XXIII, XXIV, XXV y XXVI y 64 párrafo segundo, del mismo Código.

IV. Que toda vez que, de conformidad con la fracción XXXV del artículo 95 del Código Electoral del Estado de México, este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México debe considerar las circunstancias de modo, tiempo y lugar para la ejecución de la infracción, la gravedad de la falta y el beneficio obtenido, a efecto de determinar e individualizar las sanciones; se tomarán en cuenta los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en materia de fiscalización de los recursos de los partidos y agrupaciones políticas, así como de individual zación de sanciones.

En tal sentido, en la sentencia recaída al expediente identificado con el número SUP-RAP-62/2005, la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral en el país estableció que derivado de la revisión de los informes de origen y destino de los recursos de los partidos políticos nacionales es posible que se localicen tanto faltas formales como sustantivas.

Las primeras, como lo ha sostenido en reiteradas ocasiones la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se caracterizan porque con su comisión no se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable, sino únicamente su puesta en peligro, con la falta de claridad y suficiencia en las cuentas rendidas y de los documentos y formatos establecidos como indispensables para garantizar la transparencia y precisión necesarias, además de incrementar, considerablemente en ocasiones, la actividad fiscalizadora de la autoridad electoral competente y los costos que genera, al obligarla a realizar nuevas diligencias para conseguir la verificación de lo expresado u omitido en los informes, y en algunos casos, al inicio y seguimiento le procedimientos sancionadores específicos subsecuentes.

Aunado a ello esa misma instancia ha señalado en forma específica que la falta de entrega de documentación requerida por la Unidad de Fiscalización y los errores en la contabilidad y documentación soporte de los ingresos y egresos, derivados de la revisión de sus informes, constituyen por sí mismas, meras faltas formales. Lo anterior, toda vez que con ese tipo de infracciones no es posible acreditar el uso indebido de recursos públicos, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas.

Por esas razones, el máximo órgano jurisdiccional en la materia ha establecido que las acciones u omisiones de naturaleza formal, respecto de los informes ordinarios y de campaña sobre el origen y destino de los recursos de los partidos políticos, no deben ser sancionadas de manera particular, es decir, no debe corresponder una sanción a cada una de las faltas acreditadas, sino la imposición de una sola por todo el conjunto.

Por cuanto atañe a las faltas sustanciales o sustantivas, resulta conveniente destacar que se caracterizan por ser conductas de acción u omisión que hacen nugatoria, obstaculizan o atentan contra el cumplimiento o verificación de uno o más principios, reglas, normas o valores constitucionales en cualquier circunstancia, en detrimento de los sistemas jurídico y democrático o del régimen político, de modo que infringen el orden legal, mermando con ello la eficacia de las instituciones democráticas, así como de los fines de los partidos políticos señalados en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en el Código Electoral del Estado de México, en particular el relativo a promover la vida democrática, entendida ésta como el mejoramiento constante del pueblo, por conducto de los mecanismos previstos en el sistema jurídico y con pleno respeto al sistema político.

Debido a ello, cuando existen violaciones de esta índole, se generan consecuencias particulares por cada acto u omisión y se reflejan directamente en el sistema jurídico, democrático o político, situación de la que deriva la necesidad de aplicar el principio de correspondencia entre las transgresiones al sistema de democracia jurídica y política del Estado y las sanciones a imponer, por lo cual, por regla general, a cada infracción de naturaleza sustancial deberá corresponder una sanción.

Ahora bien, ante la regla general en comento, se abre una serie de supuestos en los que por excepción no resulta jurídicamente procedente la aplicación de la mencionada regla, como cuando el infractor haya desplegado una serie de conductas u omisiones que constituyen faltas sustanciales, pero que están encaminadas conjuntamente a la obtención de un fin concreto, supuesto en el que deberá imponerse una sola sanción, por todas las irregularidades sustanciales que se desplegaron para la obtención de la consecuencia deseada o que hayan generado un resultado específico.

Entendido lo anterior, y teniendo presente que la propia Sala Superior, a través de la tesis relevante publicada bajo la clave S3EL 045/2002, visible a fojas 483 a la 485 de la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997- 2005, cuyo rubro es "DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL", se ha pronunciado en el sentido de que tanto el derecho administrativo sancionador como el derecho penal, son manifestaciones del ius puniendi del Estado, por lo que los principios contenidos y desarrollados por el segundo le son aplicables mutatis mutandis, al derecho administrativo sancionador electoral, debiendo ser extraídos y adecuados, en lo que sean útiles y pertinentes, a la imposición de sanciones administrativas; es necesario subrayar que el Código Penal del Estado de México señala que los delitos, por su forma de consumación, se clasifican en instantáneos, permanentes y continuados, mencionando, respecto de los últimos, que se caracterizan porque en su comisión existe unidad de propósito delictivo, pluralidad de conductas e identidad de sujeto pasivo y se viola el mismo precepto legal.

Al respecto, el Poder Judicial de la Federación se ha pronunciado en distintas ocasiones y a través de diversas instancias, tanto en tesis aisladas como de jurisprudencia que contienen criterios uniformes al estimar que el delito continuado se caracter za porque en él concurre pluralidad de conductas con unidad de intención delictuosa e identidad de lesión y de disposición legal; algunas de ellas, se encuentran "INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS. SUS MODALIDADES", jurisprudencia por contradicción de tesis resuelta por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;



"DELITO CONTINUADO. REQUIERE IDENTIDAD DEL OFENDIDO", jurisprudencia sostenida por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito; así como "ACUMULACIÓN REAL Y DELITO CONTINUADO. DIFERENCIAS" y "DELITO CONTINUADO Y DELITO CONTINUO O PERMANENTE. DIFERENCIAS", tesis aisladas sustentadas por Tribunales Colegiados de Circuito.

De lo anterior, resulta válido concluir que cuando se detecte una serie de actos u omisiones que vulneren de forma sustancial el orden jurídico electoral, en los cuales se ponga de relieve la existencia de pluralidad de acciones, unidad de propósito, así como identidad de lesión y de ofendido, se estará en presencia de una infracción continuada, pero no de una pluralidad de infracciones, ya que sólo existe una vulneración al orden jurídico, motivo por el cual lo procedente será imponer sólo una sanción, misma que puede verse aumentada por la reiteración de conductas violatorias de la ley.

ELEMENTOS PARA LA FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.

Respecto de este tema, se tomarán como base cada uno de los elementos que para la individualización de la sanción refiere la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia identificada con el número de expediente SUP-RAP-85/2006, en la que dicha autoridad jurisdiccional estableció que para que se diera una adecuada calificación de las faltas que se consideraran demostradas y para individualizar la sanción, se debía realizar el examen de los siguientes aspectos, a saber:

- a) Al tipo de infracción (acción u omisión);
- b) Las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizó;
- c) La comisión intencional o culposa de la falta; y, en su caso, de resultar relevante para determinar la intención en el obrar, los medios utilizados;
- d) La trascendencia de la norma trasgredida;
- e) Los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósitos de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados, se generaron o pudieron producirse;
- f) La reiteración de la infracción, esto es, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia; y,
- g) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.
- h) La calificación de la falta cometida;
- i) La lesión, daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta;
- j) Reincidencia; y finalmente,
- k) Capacidad económica del infractor.

Por cuanto hace a la imposición de alguna de las sanciones previstas en el artículo 355 del Código Electoral del Estado de México, serán tomados en consideración los criterios emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación contenidos en las ejecutorias, tesis de jurisprudencia y relevantes que a continuación se citan:

Las sentencias identificadas con las claves SUP-RAP-029/2001, SUP-RAP-024/2002 y SUP-RAP-031/2002, en las que se establece que las faltas pueden calificarse como levísimas; leves; graves ordinarias; graves especiales; graves mayores y particularmente graves; y que si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, se procederá a graduar o individualizar la sanción, dentro de los márgenes admisibles por la ley, atendiendo tanto a las circunstancias de carácter objetivo (la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución), como a las subjetivas (el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, verbigracia el grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia).

La tesis relevante S3EL 028/2003 que lleva por rubro "SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES" en la que se determina que en la mecánica para la individualización de las sanciones, se debe partir de que la demostración de una infracción que se encuadre en alguno de los supuestos establecidos en la Ley, de los que permiten una graduación, conduce automáticamente a que el infractor se haga acreedor, por lo menos, a la imposición del mínimo de la sanción, sin que exista fundamento o razón para saltar de inmediato y sin más al punto medio entre los extremos mínimo y máximo; y que una vez ubicado en el extremo mínimo, se deben apreciar las circunstancias particulares del transgresor, así como las relativas al modo, tiempo y lugar de la ejecución de los hechos, lo que puede constituir una fuerza de gravitación o polo de atracción que mueva la cuantificación de un punto inicial, hacia uno de mayor entidad, y sólo con la concurrencia de varios elementos adversos al sujeto se puede llegar al extremo de imponer el máximo monto de la sanción.

La tesis relevante S3EL 012/2004 que lleva por rubro "MULTA IMPUESTA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. SI LA INFRACCIÓN ES DE CARÁCTER PATRIMONIAL DEBE CUMPLIR UNA FUNCIÓN SIMILAR O EQUIVALENTE AL DECOMISO" de la que se desprende que en los casos en que el autor de un ilícito obtenga un beneficio económico, como producto o resultado de dicha conducta, la multa impuesta debe incluir, por lo menos, el monto del beneficio obtenido, es decir, además de cumplir con su función sancionatoria típica, debe realizar una función equivalente al decomiso de dicho beneficio.

La tesis relevante VI/2009 cuyo rubro reza "REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN" en 'la que se establecen los elementos mínimos que la autoridad administrativa electoral debe considerar a fin de tener por actualizada la reincidencia, como agravante de una sanción, los que a saber son: 1. El ejercicio o período en el que se cometió la transgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción; 2. La naturaleza de las

contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y 3. Que la resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.

Ahora bien, de la jurisprudencia 29/2009 cuyo rubro establece "PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ELECTORAL ESTÁ FACULTADA PARA RECABAR PRUEBAS QUE ACREDITEN LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL SANCIONADO"; de la que se desprende para los efectos del presente dictamen que la autoridad administrativa electoral, al individualizar la sanción que debe imponer en la resolución de un procedimiento sancionador, está constreñida a atender, entre otros aspectos, la capacidad económica del sujeto responsable, de manera tal que la determinación de la sanción pecuniaria no resulte desproporcionada; y que por tanto, a fin de cumplir el deber de individualizar adecuadamente la sanción pecuniaria, la autoridad está facultada para recabar la información y elementos de prueba que considere conducentes, para comprobar la capacidad económica del sujeto sancionado.

En ese sentido y atendiendo a lo establecido en este considerando, se hará el estudio e individualización de las faltas cometidas por los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza.

V. CALIFICACIÓN DE LAS FALTAS FORMALES E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCION CORRESPONDIENTE AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

Para determinar e individualizar la sanción correspondiente a la irregularidades formales cometidas por el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, se procede su estudio, de acuerdo al "Dictamen consolidado sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino del financiamiento público y privado, que emplearon los partidos políticos para el desarrollo de sus actividades ordinarias y específicas, durante el ejercicio dos mil trece", aprobado por este Consejo General de la siguiente manera:

PRIMERA FALTA FORMAL

Realizar diversas erogaciones en efectivo, incumpliendo la obligación de librar cheque nominativo con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", cuando las erogaciones sean superiores a cien días de salario mínimo general vigente (en dos mil trece) en la capital del Estado de México.

A). ACREDITACIÓN DE LA FALTA.

El partido político realizó diversas erogaciones en efectivo cuya suma total es de \$801,506.92 (ochocientos un mil quinientos seis pesos 92/100 M.N.), acto que es contrario a lo dispuesto en el artículo 74 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto, el cual impone la obligación de librar cheque nominativo con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", cuando las erogaciones sean superiores a cien días de salario mínimo general vigente (en dos mil trece) en la capital del Estado de México, lo que en términos del Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México consideró que se encontraba acreditada la conducta irregular realizada por el Partido Acción Nacional, concluyendo en base al "Dictamen consolidado sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino del financiamiento público y privado, que emplearon los partidos políticos para el desarrollo de sus actividades ordinarias y específicas, durante el ejercicio dos mil trece", aprobado por este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/1/2014, que:

"[...]
En el "Informe de resultados de la revisión a las actividades ordinarias y específicas del ejercicio 2013 del Partido Acción Nacional", Capítulo XI, numeral 4, se describe que como consecuencia del análisis al informe anual 2013 presentado por el Partido Acción Nacional y de la verificación documental practicada por la autoridad fiscalizadora del veintiuno de abril al seis de mayo de dos mil catorce, al partido político se le observó la irregularidad siguiente:

4. Observación

De la verificación al soporte documental del informe semestral y anual del ejercicio dos mil trece, se observó que el partido político realizó erogaciones por montos superiores a cien días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México, no pagados con cheque nominativo con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", en términos del artículo 74 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto, situación que resta certeza sobre el destino de los recursos.

Los gastos observados, son los que se detallan a continuación:

Pebrero 1	Mes	Poliza No.	Тіро	No. Factura o recibo	Concepto	Monte
Abril 22 Diano		0.	100	30	Arrendamiento	\$18.000.0
Abril Diano Diano 241 Arrendamiento \$7,000.0	Febrero	1	Diano	9	Arrendamiento	\$9,523.8
Abril 19				215	Arrendamiento	\$7,000.0
Abril 19				241	Arrendamiento	\$7,000.0
Abril 19 Diario 243 Arrendamiento \$7,000.0		6		242	Arrendamiento	\$7,000.0
Abril 19	Abn!	. 4	Diano	243	Arrendamiento	\$7,000.0
Abril 19				33	Arrendamiento	\$10,000.0
Abril 19 Diano				1679	Arrendamiento	\$14,300.0
Abril 22 Diano	Abril	19	Diario	337		\$9,222.0
Abril 22 Diano				256		\$7.540.0
Abril 38 Diario 50 Eventos \$13,300.0 Abril 38 Diario 50 Eventos \$13,300.0 Abril 38 Diario 50 Eventos \$7,540.0 Abril 38 Diario 51 Eventos \$7,540.0 Abril 38 Diario 50 Eventos \$13,340.0 Abril 38 Diario 50 Eventos \$7,540.0 Abril 49 Diario 51 Eventos \$12,180.0 Abril 54 Diario 50 Eventos \$12,180.0 Abril 56 Diario 190 Papeleria y artículos de escritorio. Despensa y alimentos. \$16,600.7 Aurendamiento \$16,673.8 Arrendamiento \$16,673.8 Arrendamiento \$16,600.7 Arrendamiento \$16,000.7 Arrendamiento \$16,000.7 Arrendamiento \$16,000.7 Arrendamiento \$11,000.0 Arrendamiento \$14,000.0 Broad Arrendamiento \$14,000.0 Arrendamiento \$14,000.0 Arrendamiento \$14,000.0 Arrendamiento \$14,000.0 Broad Arrendamiento \$14,000.0 Broad Arrendamiento \$14,000.0 Arrendamient						
Abril 22 Diano						
Abril 22 Diano				230		
Abril 22				10018	Mantenimiento de quipo de	\$8,180.3
2149 Eventos \$13,340.0 2149 Eventos \$12,180.0 224 Eventos \$7,540.0 223 Eventos \$7,540.0 224 Eventos \$7,540.0 225 Eventos \$7,540.0 226 Eventos \$7,540.0 227 Eventos \$7,540.0 310,578.0	Abnl			303	Mantenimiento de quipo de	\$13,500.0
2149		22	Diano	340		612 240 0
233						
233 Eventos 37,540.0						
232						-
224			1			
1219 Material promocional \$10,578.0 Asesoría 37,375.1 Asesoría 37,375.1 Asesoría 37,375.1 Arrendamiento \$16,673.6 Abril 38 Diario 50 Eventos \$12,180.0 Abril 49 Diario D 119 Arrendamiento 38,120.0 Abril 64 Diario D 7723 Eventos \$16,161.6 Abril 66 Diario 190 Papeferia y artículos de escritorio. Despensa y alimentos \$29,597.2 Junio 1 Diario 213 Arrendamiento \$16,000.7 Junio 21 Diario 284 Eventos \$11,600.0 A 10 Arrendamiento \$1,276 A 11 Arrendamiento \$1,276 A 12 Arrendamiento \$6,380.1 A 13 Arrendamiento \$6,380.1 A 14 Arrendamiento \$14,268.1 A 15 Arrendamiento \$14,268.1 A 16 Arrendamiento \$14,268.1 A 17 Diario 8 0636 Paquete pirotécnico \$14,964 A 18 Arrendamiento \$25,636.1 B 0636 Eventos \$22,630.1 Cotubre 81 Diario 502 Eventos \$22,630.1 Diciembre 32 Diario 502 Eventos \$22,830.1 252 Eventos \$20,880.1 253 Eventos \$20,880.1 254 Eventos \$15,080.0 Diciembre 43 Diario 328 Coordinación y promoción \$40,600.0 Diciembre 66 Diario 328 Coordinación y promoción \$40,600.0 Diciembre 69 Diario 150 Eventos \$811,600.0 Diciembre 60 Diario 447 Eventos \$11,600.0 Eventos \$13,500.0 Eventos \$						
Asesoria 37,375. Abril 38 Diario 50 Eventos \$12,180. Abril 49 Diario D 119 Arrendamiento \$38,120. Abril 64 Diario D 7723 Eventos \$12,180. Abril 66 Diario D 7723 Eventos \$16,673. Abril 66 Diario D 7723 Eventos \$16,617. Abril 66 Diario 180 Papeieria y artículos de escritorio, Despensa y alimentos \$29,597. Junio 1 Diario 284 Eventos \$11,600. Junio 21 Diario 284 Eventos \$11,600. A 11 Arrendamiento \$1,276. A 12 Arrendamiento \$6,380. A 13 Arrendamiento \$6,380. A 14 Arrendamiento \$14,268. A 15 Arrendamiento \$14,964. A 16 Arrendamiento \$14,964. A 17 Diario B 0636 Paquete pirotécnico \$14,964. A 18 Diario \$8 Diario \$22,636. Geo Eventos \$22,636. Cutubre 32 Diario 502 Eventos \$12,900. Trada Eventos \$22,636. A 2 Papeieria \$11,131. Diciembre 32 Diario 502 Eventos \$12,800. Trada Eventos \$22,836. Conciembre 43 Diario 502 Eventos \$12,800. Diciembre 43 Diario 502 Eventos \$12,800. Diciembre 43 Diario 502 Eventos \$12,800. Diciembre 66 Diario 328 Coordinación y promoción \$40,600. Diciembre 66 Diario 328 Coordinación y promoción \$40,600. Diciembre 66 Diario 447 Eventos \$13,500. Cociembre 101 Diario 447 Eventos \$13,500.						
Abril 38					Material promocional	\$10,578.0
Abril 38				3	Asesoria	37,875.3
Abril 49 Diario D 119 Arrendamiento 38,120.0 Abril 64 Diario D 7723 Eventos \$16,161.6 Abril 66 Diario 190 escritorio, Despensa y alimentos \$29,597.2 Junio 1 Diario 213 Arrendamiento \$11,600.7 Junio 21 Diario 284 Eventos \$11,600.7 A 11 Arrendamiento \$12,761. \$12,761. A 11 Arrendamiento \$6,380.1 A 11 Arrendamiento \$6,380.1 A 10 Arrendamiento \$6,380.1 A 11 Arrendamiento \$1,260.1 A 11 Arrendamiento \$6,380.1 A 10 Arrendamiento \$6,380.1 A 10 Arrendamiento \$1,260.1 B 0036 Paquete protécnicos \$14,964.1 B 0636 Paquete protécnicos \$12,900.1 B 0ctubre 81 Diario 660 Eventos \$22,836.1 B						
Abril 64 Diario D 7723 Eventos \$16,161.6 Abnil 66 Diario 190 Papeteria y artículos de escritorio. Despensa y alimentos. \$29,597.2 Junio 1 Diario 213 Arrendamiento \$16,000.7 Junio 21 Diario 284 Eventos \$11,600.6 A 11 Arrendamiento \$11,600.6 \$4,960.0 \$4,960.0 A 10 Arrendamiento \$6,380.1 \$6,380.1 A 10 Arrendamiento \$14,268.1 B 10 B 0636 Paquete protécnico \$14,964.1 B 0630 Eventos \$25,000.1 B 10 B 0636 Eventos \$22,600.1 B 11,131.3				The second second		-
Abril 66 Diario 190 Papeferia y artículos de escritoro. Despensa y alimentos. \$29,597.2 Junio 1 Diario 213 Arrendamiento \$16,000.7 Junio 21 Diario 284 Eventos \$11,600.6 Cotubre 69 Diario A 11 Arrendamiento \$1,276. A 10 Arrendamiento \$6,380.0 \$1,276.0 \$6,496.0 A 10 Arrendamiento \$6,380.0 \$6,380.0 A 10 Arrendamiento \$14,266.0 \$6,380.0 Diario B 0636 Paquete pirotécnico \$14,964.0 B 0636 Eventos \$2			Diario			
Diario 1 Diario 213	Abrit	€4	Diario	D 7723		\$16,161.6
Junio 1 Diario 213 Arrendamiento \$16,000 7 Junio 21 Diario 284 Eventos \$11,600.0	Abnı	66	Diano	190		\$29,597.2
Cetubre	Junio	4	Diarlo	213		\$16,000 7
Octubre 69 Diario A 11 Arrendamiento \$1,276. Octubre A 99 Arrendamiento \$6,380. A 10 Arrendamiento \$6,380. A 10 Arrendamiento \$6,380. A 10 Arrendamiento \$14,268. A 2003 Mantenimiento \$14,268. B 0636 Paquete protécnicos \$14,964. 88 Juegos protécnicos \$12,900. 81 Diario 680 Eventos \$25,636. Eventos \$22,630. \$22,600. \$17,000. 42 Papelería \$11,131. \$12,500. 174 Eventos \$12,500. \$12,500. 174 Eventos \$20,880. \$20,880. 252 Eventos \$15,080. Diciembre 43 Diario \$18,500. 221 Eventos \$62,360. Diciembre 66 Diario 328 Coordinación y promoción \$40,600. Diciembre 66 Dia	Junio	21	Diario	284	Eventos	\$11,600.6
Octubre 69 Diario A 89 Arrendamiento \$6,380.1 Octubre 71 Diario A 0003 Mantenimiento \$14,268.1 Octubre 71 Diario B 0636 Paquete pirotécnico \$14,964.6 88 Jugos protécnicos \$12,900.6 80 Eventos \$25,836.6 Cotubre 81 Diario 680 Eventos \$25,836.6 Diciembre 32 Diario 502 Eventos \$11,131.3 Diciembre 32 Eventos \$20,880.6 \$20,880.6 252 Eventos \$20,880.6 \$15,080.6 239 Eventos \$15,080.6 \$16,580.6 Diciembre 43 Diseño e impresión de calcomanias \$16,580.6 Diciembre 66 Diario 328 Coordinación y promoción \$40,680.6 Diciembre 69 Diario 150 Eventos \$31,500.6 Diciembre 101 Diario 447 Eventos \$13,50				21154	Eventos	6,496.0
A 16 Arrendamiento \$6,380 transport				A 11	Arrendamiento	\$1,276.6
Octubre 71 Diario A 0003 Mantenimiento \$14,268.8 88 Juegos protécnicos \$14,964.6 88 Juegos protécnicos \$12,900.6 Octubre 81 Diario 660 Eventos \$25,636.1 690 Eventos \$22,620.1 \$2,200.6 \$2,200.6 174 Eventos \$11,131.3 \$28,436.1 252 Eventos \$20,880.6 \$20,880.6 239 Eventos \$15,080.6 239 Eventos \$18,560.0 221 Eventos \$62,340.6 Diciembre 66 Diario 328 Coordinación y promoción \$40,600.6 Diciembre 89 Diario 150 Eventos \$311,600.6 Diciembre 101 Diario 447 Eventos \$11,600.6 Diciembre 101 Diario 447 Eventos \$13,500.6	Octubre	69	Diario	A 89	Arrendamiento	\$6,380.
Octubre 71 Diario B 0636 Paquete pirotécnico \$14,964 (6) 88 Juegos protécnicos \$12,990.4 Octubre 81 Diario 680 Eventos \$22,636.6 690 Eventos \$22,636.6 \$22,630.1 Diciembre 32 Diario 502 Eventos \$11,131. 252 Eventos \$22,880.8 \$22,880.8 239 Eventos \$15,080.0 239 Eventos \$18,580.0 221 Eventos \$62,350.1 Diciembre 66 Diario 328 Coordinación y promoción \$40,680.0 Diciembre 89 Diario 150 Eventos \$311,690.0 Diciembre 101 Diario 447 Eventos \$11,690.0 Diciembre 101 Diario 447 Eventos \$13,500.0				A 16	Arrendamiento	\$6,380.1
Octubre 71 Diario 8 0636 Paquete pirotécnico \$14,964 (8) 88 Juegos protécnicos \$12,990.0 Octubre 81 Diario 660 Eventos \$22,636.0 690 Eventos \$22,636.0 \$22,636.0 690 Eventos \$22,600.0 690 Eventos \$11,131. 690 Eventos \$12,500.0 174 Eventos \$28,436.0 252 Eventos \$20,880.8 239 Eventos \$15,080.0 201 Eventos \$18,560.0 221 Eventos \$62,360.0 Diciembre 66 Diario 328 Coordinación y promoción \$40,680.0 Diciembre 89 Diario 150 Eventos \$311,690.0 Diciembre 101 Diario 447 Eventos \$11,690.0 Diciembre 101 Diario 447 Eventos \$13,500.0				A 0003	Mantenimiento	\$14,268,6
Section	Octubre	71	Diario	B 0636	Paquete pirotécnico	
Octubre 81 Diario 660 Eventos \$25,636.1 690 Eventos \$22,620.1 42 Papelería \$11,131.3 174 Eventos \$12,500.1 174 Eventos \$28,436.1 252 Eventos \$20,880.1 239 Eventos \$15,080.1 Diciembre 43 Disrio 221 Eventos \$62,360.1 Diciembre 66 Diario 328 Coordinación y promoción \$40,600.0 Diciembre 89 Diario 150 Eventos \$11,600.0 Diciembre 101 Diario 447 Eventos \$11,600.0 Diciembre 101 Diario 447 Eventos \$13,500.0				88		
Octubre 81 Diano 690 Eventos \$22,620.1 Diciembre 32 Diano 502 Eventos \$11,131. 174 Eventos \$28,436.1 252 Eventos \$20,880.1 239 Eventos \$15,080.1 Diseño 307 Diseño e impresión de calcomanias \$18,560.1 Diciembre 66 Diano 328 Coordinación y promoción \$40,600.0 Diciembre 89 Diano 150 Eventos \$11,600.0 Diciembre 101 Diano 447 Eventos \$13,500.0 Diciembre 101 Diano 447 Eventos \$13,500.0						
Diciembre 32	Octubre	81	Dianio			
Diciembre 32						
174 Eventos \$28,436 (252 Eventos \$20,880.6 (239 Eventos \$15,080.0 (307 Diseño e impresión de calcomanias \$18,560.0 (221 Eventos \$62,360.6 (221 Eventos \$62,360.6 (221 Eventos \$62,360.6 (236 Eventos \$10,000.0 (247 Eventos \$11,600.0 (247 Eventos \$13,500.0 (2463 Eventos \$13,600.0 (2460 Eventos \$13,600.0 (247 Eventos \$13,600.0 (248 Eventos \$13,600.0 (249 Eventos \$13,600.0 (240 Ev	Diecombos	32	Diado			
252 Eventos \$20,880.0	Dicientiae	32	Diano			
239 Eventos \$15,080.0	-		-			
Disembre 43						
307 calcomanias \$18,560.0	Dicumbra	43	Dieric	239		\$15,080,6
Diciembre 66 Diarlo 328 Coordinación y promoción \$40,600.0	Distribute	43	Urasiu			\$18,560.0
Diciembre 89 Diario 150 Eventos \$8,120 (221	Eventos	\$62,350.0
101 101	Diciembre	66	Diario	328	Coordinación y promoción	\$40,680.0
Discembre 101 Diario 447 Eventos \$13,500.0 463 Eventos \$12,600.0	Diciembre	89	Diario	150	Eventos	\$8,120.6
463 Eventos \$12,600.0				437	Eventos	\$11,600.0
	Diciembre	101	Diario	447	Eventos	\$13,500.0
Total \$801.506.5				463	Eventos	\$12,600.0
				Total		\$801,506.9

Respecto de los gastos mostrados en el recuadro anterior, con fundamento en los artículos 52, fracciones XIII y XXVII del Código Electoral del Estado de México; 71, 72, 74 y 125 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, se solicita al partido político presente la documentación que acredite el cumplimiento de los preceptos antes citados.

[...]"

La conducta que se analiza fue considerada por el Órgano Técnico de Fiscalización como una irregularidad, pues en el caso concreto el partido político responsable registró diversas operaciones que en lo individual superan los cien días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México, sin haberse librado cheque nominativo con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", lo que no genera certeza sobre la persona a quien se efectuó el pago de los conceptos registrados contablemente.

Asimismo, como lo ha manifestado el Órgano Técnico de Fiscalización, de una interpretación a contrario sensu, es indebido realizar pagos en efectivo cuando las operaciones sean superiores a cien días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México, de tal forma que los partidos políticos tienen la obligación de librar cheques "Para abono en cuenta del beneficiario", a fin de que la autoridad conozca con certeza la aplicación de los recursos ordinarios y para actividades específicas fiscalizados.

Por lo anterior, en el dictamen se relata que el trece de mayo de dos mil catorce, mediante oficios IEEM/OTF/209/2014 e IEEM/OTF/216/2014, dirigidos respectivamente al responsable del órgano interno encargado de la recepción y administración de los recursos ordinarios y al representante ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, ambos del Partido Acción Nacional, el Órgano Técnico de Fiscalización notificó, entre otros errores, las omisiones técnicas y presuntas irregularidades detectadas, dentro de las cuales se encuentra la que se ha señalado en el párrafo precedente; esto, a fin de que dicho instituto político presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran y aportara las pruebas necesarias para desvirtuar la irregularidad detectada.

Al respecto, en el dictamen del Órgano Técnico mismo que fue aprobado por este Consejo General, se relata que mediante oficio número CDE/SAF/089/2014, de fecha diez de junio de dos mil catorce, el Partido Acción Nacional presento las aclaraciones correspondientes a la revisión de avance del ejercicio 2013 y manifestó lo que a la letra se transcribe:

"[...

ACLARACIÓN:

"Ciertamente, la dinámica de trabajo del Partido en el Estado a principios del ejercicio fiscal 2013, orilló a la Tesorería Estatal a la emisión de los cheques que fueron observados por el Órgano Técnico de Fiscalización que usted dignamente dirige, motivo por el cual el manejo de los recursos a partir de Marzo de 2013, ha sido en más de un noventa por ciento, a través de transferencias bancarias, acción que permite conocer el destino de los recursos y minimiza el riesgo propio del manejo de efectivo. Con esta acción se atiende la recomendación que muy atinadamente realiza el Órgano Técnico a su digno cargo."

[...]" (sic)

A decir del Órgano Técnico de Fiscalización, el Partido Político Acción Nacional si bien presentó evidencia documental, la conducta infractora descrita se actualiza toda vez que los conceptos y montos de gastos descritos en el recuadro anterior, si bien fueron destinados a sostener el funcionamiento efectivo de los órganos partidarios, los comprobantes consistentes en pólizas de diario y facturas son una referencia contable de gastos que de ninguna forma justifican la causa por la cual se omitió librar cheques nominativos con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", por lo que se infiere que el partido político realizó erogaciones en efectivo por un total de \$801,506.92 (Ochocientos un mil quinientos seis pesos 00/100 M.N.), tan es así que en el periodo de garantía de audiencia omitió presentar los respectivos documentos contables que justificaran la emisión de cheques nominativos con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", por cada una de las operaciones observadas, pagos que lo individual fueron superiores a cien días de salario mínimo general vigente en el Estado de México, durante dos mil trece.

De esto, se observa que la conducta llevada a cabo por el Partido Acción Nacional consiste en realizar erogaciones por montos su periores a cien días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México, no pagados con cheque nominativo con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", lo cual no genera certeza sobre la persona a quien se efectuó el pago de los conceptos registrados contablemente.

Así, este Consejo General al aprobar el Dictamen del Órgano Técnico de Fiscalización concluyó que el Partido Acción Nacional, al realizar la conducta previamente detallada, violentó los artículos 52, fracciones XIII y XXVII del Código Electoral del Estado de México aplicable; 71, 72, 74 y 125 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones.

B). CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

Tipo de infracción (acción u omisión).

En términos de lo sostenido por el Dictamen consolidado que presenta el Órgano Técnico de Fiscalización aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino del financiamiento público y privado, que emplearon los partidos políticos para el desarrollo de sus actividades ordinarias y específicas, durante el ejercicio dos mil trece, la falta cometida por el Partido Acción Nacional constituye una omisión, al librar che ques nominativos sin la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", por lo que se infiere que el partido político realizó er ogaciones en efectivo por un total de \$801,506.92 (Ochocientos un mil quinientos seis pesos 00/100 M.N.).

Por tanto el Órgano Técnico de Fiscalización arribó a la conclusión de que dicho instituto político no reveló un ánimo de ocultamiento o una actitud dolosa, pero sí desorganización o falta de cuidado, toda vez que contestó e intentó aclarar, la observación que formulada, sin embargo, se puede asumir que el partido incurrió en un descuido que le impidió subsanar la observación, faltando a las disposiciones electorales ya señaladas.

Circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizó la irregularidad.

Modo: Como fue señalado en el apartado relativo al tipo de infracción se tiene que el partido político infractor, realizó diversas erogaciones en efectivo por un total es de \$801,506.92 (ochocientos un mil quinientos seis pesos 92/100 M.N.), teniendo como consecuencia el incumplir la obligación de librar cheque nominativo con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", cuando las erogaciones sean superiores a cien días de salario mínimo general vigente en la capital del



Estado de México, por lo que se infringen los artículos 52, fracciones XIII y XXVII del Código Electoral del Estado de México; 71, 72, 74 y 125 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto, pues en el caso la comprobación no se ajustó a las exigencias legales.

Tiempo: La irregularidad fue detectada durante el "PROCESO DE FISCALIZACIÓN AL INFORME SEMESTRAL DE AVANCE DEL EJERCICIO POR ACTIVIDADES ORDINARIAS Y ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS 2013", notificándola mediante oficios IEEM/OTF/209/2014 e IEEM/OTF/216/2014, el trece de mayo de dos mil catorce, sin que haya sido aclarada, puesto que, derivado del proceso de revisión al informe definitivo sobre el origen, monto, volumen, aplicación, y destino de las actividades ordinarias y específicas del ejercicio 2013, se solicitó al Partido Político presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran y aportara las pruebas necesarias, sin que la irregularidad fuera desvirtuada o justificada.

Lugar: En virtud de que la falta consiste en incumplir la obligación del libramiento de cheques nominativos cuando excedan de 100 días de salario mínimo vigente en la capital del Estado de México, y con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", se concluye que la infracción se cometió en las instalaciones en las que el partido político tiene sus asientos y registros contables.

La comisión intencional o culposa de la falta.

De acuerdo a lo señalado en el Dictamen consolidado que presenta el Órgano Técnico de Fiscalización, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino del financiamiento público y privado, que emplearon los partidos políticos para el desarrollo de sus actividades ordinarias y específicas, durante el ejercicio dos mil trece, la falta fue cometida en forma culposa, derivado del hecho que la conducta consistió en omitir el libramiento de cheques que exceden de los 100 días de salario mínimo general vigente en la capital el Estado de México, con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", lo cual genera falta de certidumbre sobre la aplicación de los recursos erogados, acreditándose el quebranto a los principios de certeza y rendición de cuentas, incurriendo así en una conducta de carácter culposa.

La trascendencia de las normas trasgredidas.

Es importante que los diversos institutos políticos rindan cuentas respecto de los recursos económicos que les son asignados y se ajusten a la normatividad legal en todo momento, esto permitirá que la rendición de cuentas se torne clara y precisa, despejando toda clase de dudas respecto al uso y destino de los mismos, por ello a efecto de tener pleno cercioramiento de su correcta aplicación, se ha reglamentado al respecto, lo que permite facilitar al órgano fiscalizador la revisión correspondiente.

Al omitir librar cheques con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", cuando excedan de 100 días de salario mínimo vigente en la capital del Estado de México, se transgredieron los artículos 52, fracciones XIII y XXVII del Código Electoral del Estado de México; 71, 72, 74 y 125 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México.

El primero de los artículos referidos impone a los partidos políticos la obligación de respetar los reglamentos que expida el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, y los lineamientos de las comisiones, siempre que estas sean sancionadas por aquel.

La finalidad preponderante de lo dispuesto en el artículo 71, impone que la información que soporte las operaciones reportadas por el partido político, avale su veracidad y que en todo tiempo sea verificable y razonable.

Siguiendo con la disposición reglamentaria, establece la obligación de que a la salida de recursos que superen los 100 días de salario mínimo vigente en la capital del Estado de México, debe expedirse mediante cheque, en forma nominativa; lo que implica que el documento debe librarse a nombre de la persona física o moral que prestó el servicio o proporcionó el bien al partido político para la consecución de sus fines constitución y legalmente establecidos, exigiéndose anotar la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario"; cuya leyenda implica que el cheque no es negociable.

En este contexto las normas referidas al ser vulneradas ponen en duda principio de certeza en la rendición de cuentas que debe imperar en el marco de la trasparencia, tanto en el sentido de que los partidos políticos den a conocer a la autoridad fiscalizadora la procedencia y destino de sus recursos así como de informar sobre su manejo, lo que es posible, sólo si las instituciones políticas ajustan sus actuaciones al marco jurídico previamente establecido; de esta manera contribuirán a que la función fiscalizadora se desarrolle adecuadamente.

Los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósitos de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados, se vulneraron o pudieron vulnerarse.

La falta cometida por el Partido Acción Nacional estriba en el hecho de que un partido político presente documentación soporte de los gastos realizados, que no corresponden a la realidad fáctica, ocasiona una imposibilidad para tener por acreditado que efectivamente el financiamiento fue ejercido conforme al mandamiento y finalidad previsto en el orden y sistema jurídico-electoral.

En el presente asunto, la conducta omisa del Partido Acción Nacional, al librar diversos cheques sin la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", no sólo implica una violación de carácter formal, también constituye una vulneración directa al principio sustancial de la fiscalización, inherente a la certeza en la aplicación de los recursos ejercidos por el partido político.

La reiteración de la infracción, o bien, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia.



De las conclusiones contenidas en el dictamen emitido por el Órgano Técnico de Fiscalización, se advierte que la conducta realizada por el partido infractor fue instantánea; esto es así porque no se observa que haya existido una sistematización de conductas realizadas por el Partido Acción Nacional.

De igual manera, al no existir conclusión alguna en el "Dictamen consolidado que presenta el Órgano Técnico de Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino del financiamiento público y privado, que emplearon los Partidos Políticos para el desarrollo de sus actividades ordinarias y específicas, durante el ejercicio dos mil trece", por parte del Órgano Técnico de Fiscalización, que permita deducir que la falta formal cometida por el partido infractor haya sido reiterada, se concluye la misma únicamente se constriñe a la vulneración momentánea de los principios de certeza y transparencia.

La singularidad o pluralidad de la falta acreditada.

Existe una pluralidad en la falta cometida por el Partido Acción Nacional, pues se acreditó que realizó diversas erogaciones en efectivo cuya suma total es de \$801,506.92 (ochocientos un mil quinientos seis pesos 92/100 M.N.), tal y como se desprende del cuadro inserto en las páginas 15 y 16 del presente acuerdo, acto que es contrario a lo dispuesto en el artículo 74 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto, el cual impone la obligación de librar cheque nominativo con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", cuando las erogaciones sean superiores a cien días de salario mínimo general vigente (en dos mil trece) en la capital del Estado de México, contraviriendo de igual manera lo dispuesto en los artículos 52, fracción XIII, del Código Electoral del Estado de México.

SEGUNDA FALTA FORMAL

Librar cincuenta y seis cheques por montos superiores a cien días de salario mínimo vigente en la capital del Estado de México, los cuales no contienen la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario".

A). ACREDITACIÓN DE LA FALTA.

El Órgario Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México consideró que se encontraba acreditada la conducta irregular realizada por el Partido Acción Nacional, concluyendo en base al "Dictamen consolidado sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino del financiamiento público y privado, que emplearon los partidos políticos para el desarrollo de sus actividades ordinarias y específicas, durante el ejercicio dos mil trece", aprobado por este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/18/2014, que:

"[...]

En el "Informe de resultados de la revisión a las actividades ordinarias y específicas del ejercicio 2013 del Partido Acción Nacional", Capítulo XI, numeral 7, se describe que como consecuencia del análisis al informe anual 2013 presentado por el Partido Acción Nacional y de la verificación documental practicada por la autoridad fiscalizadora del veintiuno de abril al seis de mayo de dos mil catorce, al partido político se le observó la irregularidad siguiente:

Observación

De la verificación al soporte documental del informe semestral de avance del ejercicio dos mil trece, se observó que el partido político libró cincuenta y seis cheques por montos superiores a cien días de salario mínimo vigente en la capital del Estado de México, es decir, mayores a \$6,138.00 (Seis mil ciento treinta y ocho pesos 00/100M.N.), que no contienen la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", evidenciándose un presunto incumplimiento al primer párrafo del artículo 74 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto.

El monto de los cheques observados asciende a \$1,325,188.00 (Un millón trescientos veinticinco mil ciento ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.), y son los que a continuación se enlistan:

N.C.	Número de cheque	Fecha de expedición	Fecha de cobro	Monto
1	3119	29/04/2013	02/05/2013	\$41,760.00
2	2999	05/02/2013	08/02/2013	\$36,317.58
3	2998	05/92/2013	08/02/2013	\$45,113.36
4	2997	05/02/2013	08/02/2013	\$17,472.73
5	2995	05/02/2013	21/02/2013	\$20,865.60
6	2994	05/02/2013	09/02/2013	\$22,654.45
7	2993	05/02/2013	14/02/2013	\$22,043 64
8	2992	05/02/2013	12/02/2013	\$16,279 89
9	2991	05/02/2013	14/02/2013	\$18,616.81
10	2990	05/02/2013	21/02/2013	\$25,518.30
11	29 89	05/02/2013	11/02/2013	\$12,893 45
12	2988	05/02/2013	08/02/2013	\$14 885.22
13	2987	05/02/2013	08/02/2013	\$21,164.89

N.C.	Número de cheque	Fecha de expedición	Fecha de cobro	Monto
14	2986	05/02/2013	21/02/2013	\$17,040.24
15	2985	05/02/2013	05/03/2013	\$11,165.06
16	2983	05/02/2013	08/02/2013	\$63,626.07
17	2982	05/02/2013	11/02/2013	\$12,637.40
18	2980	05/02/2013	11/02/2013	\$18,656.79
19	2979	05/02/2013	12/02/2013	\$14,187.21
20	2978	05/02/2013	13/02/2013	\$16,259.93
21	2977	05/02/2013	12/02/2013	\$23,756.30
22	2976	05/02/2013	21/02/2013	\$11,979.21
23	2975	05/02/2013	14/02/2013	\$12,526.95
24	2974	05/02/2013	11/02/2013	\$8,152.00
25	2973	05/02/2013	19/02/2013	\$73,430.24
26	2972	05/02/2013	08/02/2013	\$10,139.49
27	2971	05/02/2013	13/02/2013	\$9,045.57
28	2970	05/02/2013	08/02/2013	\$34,802.23
29	2969	05/02/2013	12/02/2013	\$20,853.50
30	2968	05/02/2013	11/02/2013	\$10,470.11
31	2967	05/02/2013	11/02/2013	\$64,555.00
32	2966	05/02/2013	08/02/2013	\$24,416.13
33	2965	05/02/2013	12/02/2013	\$11,242.12
34	2964	05/02/2013	08/02/2013	\$25,320.84
35	2963	05/02/2013	12/02/2013	\$15,989.39
36	2962	05/02/2013	13/02/2013	\$14,243.73
37	2961	05/02/2013	02/03/2013	\$9,759.90
38	2960	05/02/2013	12/02/2013	\$19,595.09
39	2959	05/02/2013	08/02/2013	\$7,573.74
40	2958	05/02/2013	08/02/2013	\$22,111.8
41	2947	31/01/2013	08/02/2013	\$15,400.2
42	2942	25/01/2013	28/01/2013	\$11,454.1
43	2941	22/01/2013	31/01/2013	\$21,875.7
44	2940	22/01/2013	25/01/2013	\$12,686.8
45	2939	22/01/2013	24/01/2013	\$14,829.5
46	2935	17/01/2013	24/01/2013	\$14,153.3
47	2932	17/01/2013	29/01/2013	\$64,624.0
48	2931	17/01/2013	25/01/2013	\$34,431.2
49	2929	17/01/2013	22/01/2013	\$10,623.7
50	2928	16/01/2013	21/01/2013	\$19,699.9
51	2925	16/01/2013	22/01/2013	\$27,360.0
52	2923	16/01/2013	23/01/2013	\$32,785.2
53	2922	16/01/2013	22/01/2013	\$78,028.7
54	2921	16/01/2013	25/01/2013	\$19,973.1
55	2920	16/01/2013	31/01/2013	\$26,107.3
56	2919	16/01/2013	22/01/2013	\$22,032.69
		Suma		\$1,325,188.0

Por tanto, con fundamento en los artículos 52, fracciones XIII y XXVII del Código Electoral del Estado de México; 1, 72, 74, primer párrafo y 125 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto, se solicita manifieste lo que a su derecho convenga.

[...]"

La conducta que se analiza fue considerada por el Órgano Técnico de Fiscalización como una irregularidad, pues en el caso concreto registró cincuenta y seis operaciones que en lo individual superan los cien días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México, sin haberse librado cheque nominativo con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", lo cual no genera certeza sobre la persona a quien se efectuó el pago de los conceptos registrados contablemente.

Por lo anterior, en el dictamen del Órgano Técnico de Fiscalización se relata que el trece de mayo de dos mil catorce, mediante oficios IEEM/OTF/209/2014 e IEEM/OTF/216/2014, dirigidos respectivamente al responsable del órgano interno encargado de la recepción y administración de los recursos ordinarios y al representante ante el Consejo General del



Instituto Electoral del Estado de México, ambos del Partido Acción Nacional, el Órgano Técnico de Fiscalización notificó, entre otros errores, omisiones técnicas y presuntas irregularidades detectadas, dentro de las cuales se encuentra la que se ha señalado en el párrafo precedente; esto, a fin de que dicho instituto político presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran y aportara las pruebas necesarias para desvirtuar la irregularidad detectada.

En este sentido el diez de junio de dos mil catorce, el Partido Acción Nacional, presentó a través de Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México, un escrito identificado con la clave CDE/SAF/089/2014, mediante el cual satisface su garantía de audiencia respecto de la observación notificada, manifestando lo que a la letra se transcribe:

4[...]

ACLARACIÓN:

"Ciertamente, la dinámica de trabajo del Partido en el Estado a principios del ejercicio fiscal 2013, orilló a la Tesorería Estatal a la emisión de los cheques que fueron observados por el Órgano Técnico de Fiscalización que usted dignamente dirige, motivo por el cual el manejo de los recursos a partir de Marzo de 2013, ha sido en más de un noventa por ciento, a través de transferencias bancarias, acción que permite conocer el destino de los recursos y minimiza el riesgo propio del manejo de efectivo. Con esta acción se atiende la recomendación que muy atinadamente realiza el Órgano Técnico a su digno cargo."

[...]" (sic)

A decir del Órgano Técnico de Fiscalización, el Partido Político Acción Nacional si bien presentó evidencia documental, la conducta infractora descrita se actualiza toda vez que los argumentos vertidos al desahogar su garantía de audiencia, así como la documentación comprobatoria que soporta el informe de resultados, la respuesta del partido político se estimó insatisfactoria en atención a la omisión de acreditar durante el periodo de garantía de audiencia con prueba alguna, la causa del libramiento de cincuenta y seis cheques sin la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", por cada una de las operaciones observadas, pagos que lo individual fueron superiores a cien días de salario mínimo general vigente en el Estado de México, durante dos mil trece.

De esto, se observa que la conducta llevada a cabo por el Partido Acción Nacional consiste en el libramiento de cincuenta y seis cheques que exceden 100 días de salario mínimo vigente en la capital del Estado de México y carecen de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", lo que no genera certeza sobre la persona a quien se efectuó el pago de los conceptos registrados contablemente.

Así, este Consejo General al aprobar el Dictamen del Órgano Técnico de Fiscalización concluyó que el Partido Acción Nacional, al realizar la conducta previamente detallada, generó con ello la transgresión de los artículos 52, fracciones XIII y XXVII del Código Electoral del Estado de México; 71, 72, 74 y 125 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, por lo que la observación se estimó no solventada.

B). CALÍFICACIÓN DE LA FALTA.

Tipo de infracción (acción u omisión).

En términos de lo sostenido por el Dictamen consolidado que presenta el Órgano Técnico de Fiscalización aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino del financiamiento público y privado, que emplearon los partidos políticos para el desarrollo de sus actividades ordinarias y específicas, durante el ejercicio dos mil trece, la falta cometida por el Partido Acción Nacional constituye una omisión, al librar cincuenta y seis cheques que en lo individual superan los cien días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México, sin la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario"

Circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizó la irregularidad.

Modo: Como fue señalado en el apartado relativo al tipo de infracción se tiene que el partido político infractor, en la conducta observada, evidencia que ninguno de los cincuenta y seis cheques contiene la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", aun cuando fueron librados individualmente por montos superiores a cien días de salario mínimo vigente en dos mil trece, en la capital del Estado de México, es decir, mayores a \$6,138.00 (Seis mil ciento treinta y ocho pesos 00/100M.N.), generando con ello la transgresión de los artículos 52, fracciones XIII y XXVII del Código Electoral del Estado de México; 71, 72, 74 y 125 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto, pues en el caso la comprobación no se ajustó a las exigencias legales.

Tiempo: La irregularidad fue detectada durante el "PROCESO DE FISCALIZACIÓN AL INFORME SEMESTRAL DE AVANCE DEL EJERCICIO POR ACTIVIDADES ORDINARIAS Y ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS 2013", notificar dola mediante oficios IEEM/OTF/209/2014 e IEEM/OTF/216/2014, el trece de mayo de dos mil catorce, sin que haya sido aclarada, puesto que, derivado del proceso de revisión al informe definitivo sobre el origen, monto, volumen, aplicación, y destino de las actividades ordinarias y específicas del ejercicio 2013, se solicitó al Partido Político presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran y aportara las pruebas necesarias, sin que la irregularidad fuera desvirtuada o justificada.

Lugar: En virtud de que la falta consiste en incumplir la obligación del libramiento de cheques nominativos cuando excedan de 100 días de salario mínimo vigente en la capital del Estado de México, y con la leyenda "para abono en cuenta del



beneficiario", por lo que se concluye que la infracción se cometió en las instalaciones en las que el partido político tiene sus asientos y registros contables.

La comisión intencional o culposa de la falta.

De acuerdo a lo señalado en el Dictamen consolidado que presenta el Órgano Técnico de Fiscalización, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino del financiamiento público y privado, que emplearon los partidos políticos para el desarrollo de sus actividades ordinarias y específicas, durante el ejercicio dos mil trece, la falta fue cometida en forma culposa, derivado del hecho que la conducta consistió en omitir la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", en el libramiento de cincuenta y seis cheques que exceden de los 100 días de salario mínimo general vigente en la capital el Estado de México, lo cual genera falta de certidumbre sobre la aplicación de los recursos erogados, acreditándose el quebranto a los principios de certeza y rendición de cuentas, incurriendo así en una conducta de carácter culposa.

La trascendencia de las normas trasgredidas.

Es importante que los diversos institutos políticos rindan cuentas respecto de los recursos económicos que les son asignados y se ajusten a la normatividad legal en todo momento, esto permitirá que la rendición de cuentas se torne clara y precisa, despejando toda clase de dudas respecto al uso y destino de los mismos, por ello a efecto de tener pleno cercioramiento de su correcta aplicación, se ha reglamentado al respecto, lo que permite facilitar al órgano fiscalizador la revisión correspondiente.

Al omitir anotar en los cheques librados la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", se transgredieron los artículos 52, fracciones XIII y XXVII del Código Electoral del Estado de México; 71, 72, 74 párrafo primero, y 125 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México.

El primero de los artículos referidos impone a los partidos políticos la obligación de respetar los reglamentos que expida el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, y los lineamientos de las comisiones, siempre que estas sean sancionadas por aquel.

La finalidad preponderante de lo dispuesto en el artículo 71, impone que la información que soporte las operaciones reportadas por el partido político, avale su veracidad y que en todo tiempo sea verificable y razonable.

Siguiendo con la disposición reglamentaria, establece la obligación de que a la salida de recursos que superen los 100 días de salario mínimo vigente en la capital del Estado de México, debe expedirse mediante cheque, en forma nominativa; lo que implica que el documento debe librarse a nombre de la persona física o moral que presto el servicio o proporcionó el bien al partido político para la consecución de sus fines constitución y legalmente establecidos, exigiéndose anotar la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", cuya leyenda implica que el cheque no es negociable.

En este contexto las normas referidas al ser vulneradas ponen en duda principio de certeza en la rendición de cuentas que debe imperar en el marco de la trasparencia, tanto en el sentido de que los partidos políticos den a conocer a la autoridad fiscalizadora la procedencia y destino de sus recursos así como de informar sobre su manejo, lo que es posible, sólo si las instituciones políticas ajustan sus actuaciones al marco jurídico previamente establecido; de esta manera contribuirán a que la función fiscalizadora se desarrolle adecuadamente.

Los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósitos de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados, se vulneraron o pudieron vulnerarse.

La falta cometida por el Partido Acción Nacional estriba en el hecho de que un partido político presente documentación soporte de los gastos realizados, que no corresponden a la realidad fáctica, ocasiona una imposibilidad para tener por acreditado que efectivamente el financiamiento fue ejercido conforme al mandamiento y finalidad previsto en el orden y sistema jurídico-electoral.

En el presente asunto, la conducta omisiva del Partido Acción Nacional, al librar cincuenta y seis cheques sin la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", no sólo implica una violación de carácter formal, también constituye una vulneración directa al principio sustancial de la fiscalización, inherente a la certeza en la aplicación de los recursos ejercidos por el partido político.

La reiteración de la infracción, o bien, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia.

De las conclusiones contenidas en el dictamen emitido por el Órgano Técnico de Fiscalización, se advierte que la conducta realizada por el partido infractor fue instantánea; esto es así porque no se observa que haya existido una sistematización de conductas realizadas por el Partido Acción Nacional.

De igual manera, al no existir conclusión alguna en el "Dictamen consolidado que presenta el Órgano Técnico de Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino del financiamiento público y privado, que emplearon los Partidos Políticos para el desarrollo de sus actividades ordinarias y específicas, durante el ejercicio dos mil trece", por parte del Órgano Técnico de Fiscalización, que permita deducir que la falta formal cometida por el partido infractor haya sido reiterada, se concluye la misma únicamente se constriñe a la vulneración momentánea de los principios de certeza y transparencia.



La singularidad o pluralidad de la falta acreditada.

Existe una pluralidad en la falta cometida por el Partido Acción Nacional, pues se acreditó el libramiento de cincuenta y seis cheques que exceden 100 días de salario mínimo vigente en la capital del Estado de México, los cuales carecen de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", contraviniendo de igual manera lo dispuesto en los artículos 52, fracción XIII ý XXVIII, del Código Electoral del Estado de México.

TERCERA FALTA FORMAL

Omisión de comprobar el cumplimiento de la obligación de publicar tareas editoriales correspondientes al bimestre enero-febrero, marzo-abril, mayo-junio, julio-agosto y septiembre-octubre.

A). ACREDITACIÓN DE LA FALTA

El Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México consideró que se encontraba acreditada la conducta irregular realizada por el Partido Acción Nacional, concluyendo en base al "Dictamen consolidado sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino del financiamiento público y privado, que emplearon los partidos políticos para el desarrollo de sus actividades ordinarias y específicas, durante el ejercicio dos mil trece", aprobado por este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/18/2014, que:

En el "Informe de resultados de la revisión a las actividades ordinarias y específicas del ejercicio 2013 del Partido Acción Nacional". Capítulo XI, numeral 9, se describe que como consecuencia del análisis al informe anual 2013 presentado por el Partido Acción Nacional y de la verificación documental practicada por la autoridad fiscalizadora del veintiuno de abril al seis de mayo de dos mil catorce, al partido político se le observó la irregularidad siguiente:

"J....I

Derivado de la revisión al informe semestral de avance del ejercicio dos mil trece, se observó que el partido político omitió realizar gastos por concepto de actividades específicas, no obstante haber recibido financiamiento público para destinarlo exclusivamente a educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales, esta última actividad inclusive es una obligación señalada en el artículo 52, fracción X del Código Electoral del Estado de México, consistente en "Editar por lo menos una publicación bimestral de divulgación". En consecuencia, con fundamento en los artículos 52, fracciones XIII y XXVII y 58, incisos a y b del Código Electoral del Estado de México; 1, 13, 15, 30, 71, 87 y 97 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto, se solicita al partido político manifieste lo que a su derecho convenga y justifique documentalmente el destino del financiamiento público para actividades específicas del primer semestre de dos mil trece.

[...]"

En ese sentido, el trece de mayo de dos mil catorce, mediante oficios IEEM/OTF/209/2014 e IEEM/OTF/216/2014, dirigidos respectivamente al responsable del órgano interno encargado de la recepción y administración de los recursos ordinarios y al representante ante el Consejo General, ambos del Partido Acción Nacional, el Órgano Técnico de Fiscalización notificó, entre otros errores, omisiones técnicas y presuntas irregularidades derivadas de la revisión al informe anual consolidado por actividades ordinarias y específicas 2013, la señalada en el párrafo anterior, otorgándole la respectiva garantía de audiencia para que conforme a los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 116, base IV, incisos b, g y h de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, párrafo octavo, 12, párrafo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 61, fracción IV, inciso c y 62, fracción II, párrafo tercero, inciso j del Código Electoral del Estado de México; 119, 125 y 126 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México, el partido político presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara convenientes.

Al respecto, el diez de junio de dos mil catorce, el Partido Acción Nacional, presentó al Órgano Técnico de Fiscalización a través de Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México, un escrito identificado con la clave CDE/SAF/089/2014, mediante el cual satisface su garantía de audiencia respecto de la observación notificada, manifestando lo que a la letra se transcribe:

"[...]

"En términos de lo esgrimido en la aclaración a la observación 3, se reitera que los gastos correspondientes a las Actividades Específicas que realizó el Partido en el ejercicio 2013, fueron erróneamente registrados en cuentas de gastos ordinarios, sin embargo si fueron destinados a los conceptos que se establecen en el artículo 94 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones por lo que se reclasificaron en la póliza de Diario 115 de Diciembre 2013, por un monto de \$878,620.00 (OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N).

Es necesario precisar que esta acción incluye los pagos por elaboración de la revista Panorama, mediante la cual el Partido realiza la edición de una publicación mensual de divulgación de actividades del Partido, con lo cual cumple con lo establecido en el Artículo 52 Fracción X del Código Electoral del Estado de México, se adjuntan ejemplares emitidos en el ANEXO VIL"(sic)

[...]

Derivado de la observación, y de la respuesta por parte del partido político infractor el Órgano Técnico concluyó:

"[...]

"...la respuesta del partido político se estimó insatisfactoria porque si bien es cierto que el Órgano Técnico de Fiscalización ha decretado la procedencia de un ajuste contable derivado de un registro erróneo de gastos por actividades ordinarias cuya naturaleza corresponde a gastos por actividades específicas, como se refirió en la validación de la observación 3 descrita en el informe de resultados, lo cierto es que, tal ajuste para corrección de errores sirvió de base para aclarar el destino y monto del gasto por \$878,620.00 (Ochocientos setenta y ocho mil seiscientos veinte pesos 00/100 M.N), aplicado a cursos y talleres, cuyo rubro corresponde a educación y capacitación política, acto que no implica el cumplimiento de la obligación descrita en el artículo 52, fracción X del Código Electoral del Estado de México, consistente en "Editar por lo menos una publicación bimestral de divulgación", tan es así que durante la revisión documental no se encontró un control de notas de entradas y salidas de almacén, debidamente foliadas y autorizadas que acreditaran la edición y producción de una revista de publicación bimestral de divulgación, ni se acreditó documentalmente la recepción y salida de las publicaciones bimestrales ..."

[...]

En consecuencia, a juicio del Órgano Técnico de Fiscalización, si al desahogar su garantía de audiencia el partido político se limitó a exhibir una revista bimestral correspondiente a los meses noviembre y diciembre de dos mil trece, mas no acreditó la edición de publicaciones bimestrales de enero-febrero, marzo-abril, mayo-junio, julio-agosto y septiembre-octubre, en las que promoviera la vida democrática y cultura política, siendo evidente que se omitió generar una erogación para cumplir con la obligación descrita en el artículo 52, fracción X del Código Electoral del Estado de México, así como al artículo 94 inciso c del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México, por lo que la observación se estima no solventada, lo que genera una falta de certeza sobre los recursos que han sido erogados aun cuando los egresos están registrados contablemente y soportados documentalmente.

B). CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

Tipo de infracción (acción u omisión)

En términos de lo sostenido por el dictamen consolidado que presenta el Órgano Técnico de Fiscalización aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino del financiamiento público y privado, que emplearon los partidos políticos para el desarrollo de sus actividades ordinarias y específicas, durante el ejercicio dos mil trece, se puede deducir que la falta cometida por el Partido Acción Nacional es de omisión, puesto que no realizó cinco publicaciones bimestrales correspondientes a enero-febrero, marzo-abril, mayo-junio, julio-agosto y septiembre-octubre de divulgación correspondientes a las tareas editoriales en el ejercicio 2013, no obstante el haber recibido financiamiento para tal efecto, correspondiente a la realización de actividades específicas ordinarias, toda vez que al desahogar su garantía de audiencia el Partido Acción Nacional únicamente acreditó la publicación de una tarea editorial correspondiente al bimestre noviembre-diciembre del citado ejercicio, a través de la exhibición de un ejemplar de la revista "Panorama" como órgano informativo oficial del Partido Acción Nacional en el Estado de México, por lo que ante la omisión de comprobar el cumplimiento de la obligación de publicar tareas editoriales correspondientes a los bimestres enero-febrero, marzo-abril, mayo-junio, julio-agosto y septiembre-octubre, debido a la inexistencia de las tareas editoriales, y en consecuencia, la omisión de aportar la respectiva información infringe con lo dispuesto en el artículo 52, fracción X del . Código Electoral del Estado de México, así como al artículo 94 inciso c del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto, lo que genera una falta de certeza sobre los recursos que han sido erogados aun cuando los egresos están registrados contablemente y soportados documentalmente.

Circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizó la irregularidad.

Modo: El partido político infractor omitió el cumplimiento de la obligación de emitir cinco publicaciones bimestrales correspondientes a enero-febrero, marzo-abril, mayo-junio, julio-agosto y septiembre-octubre de divulgación correspondientes a las tareas editoriales en el ejercicio dos mil trece, y en consecuencia la aportación de información y documentación soporte respectivas, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 52 fracción X del Código Electoral del Estado de México, así como al artículo 94 inciso c del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto.

De igual manera, el Partido Acción Nacional omitió subsanar las observaciones realizadas por el Órgano Técnico de Fiscalización, no obstante de que el infractor se limitó a exhibir una revista bimestral correspondiente a los meses noviembre y diciembre de dos mil trece.

Tiempo: La falta surgió al momento en que el Partido Acción Nacional, omitió realizar las cinco publicaciones aludidas, y la observación que el Órgano Técnico le realizó respecto del ejercicio dos mil trece, es decir, al no cumplir con la obligación de emitir publicaciones en los bimestres enero-febrero, marzo-abril, mayo-junio, julio-agosto y septiembre-octubre del ejercicio dos mil trece.

Lugar: La falta se cometió en las instalaciones en las que el Partido Acción Nacional tiene sus asientos y registros contables, debido a que allí incurrió en la omisión de hacer publicaciones bimestrales de divulgación durante el ejercicio dos mil trece.



La comisión intencional o culposa de la falta.

De acuerdo a lo señalado en el Dictamen consolidado del Órgano Técnico de Fiscalización, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se considera que la falta fue cometida en forma culposa al ser producto de una desorganización o falta de cuidado por parte del partido político.

Lo anterior, quedó evidenciado durante el desahogo de la garantía de audiencia, toda vez que el Partido Acción Nacional únicamente acreditó la publicación de una tarea editorial correspondiente al bimestre noviembre-diciembre del citado ejercicio, a través de la exhibición de un ejemplar de la revista "Panorama" como órgano informativo oficial del Partido Acción Nacional en el Estado de México, por lo que ante la omisión de comprobar el cumplimiento de la obligación de publicar tareas editoriales correspondientes a los bimestres enero-febrero, marzo-abril, mayo-junio, julio-agosto y septiemb e-octubre, debido a la inexistencia de las tareas editoriales, y en consecuencia, la omisión de aportar la respectiva información.

La trascendencia de las normas trasgredidas.

Ante la omisión de elaborar cinco publicaciones bimestrales de divulgación correspondientes a tareas editoriales durante el ejercicio dos mil trece, y su respectiva información, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 52, fracción X del Código Electoral del Estado de México, así como al artículo 94 inciso c del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto.

En esta disposición legal citada, se establece que es obligación de los partidos políticos realizar una publicación de divulgación bimestral como vía para que los partidos políticos pusieran al alcance de sus militantes, simpatizantes y ciudadanos en general, sus principios e ideas, así como posturas sobre la problemática de la vida nacional, sus dimensiones y repercusiones, con el objeto de formar una conciencia crítica y al mismo tiempo coadyuve al desarrollo de la vida democrática y cultura política.

Así las cesas, las normas transgredidas buscan proteger los principios de certeza, transparencia y rendición de cuentas, a fin de que la autoridad tenga la posibilidad para verificar plenamente el destino y cumplimiento exacto de los recursos proporcionados a los partidos políticos.

Por tanto la norma transgredida se vincula directamente con la transparencia en el manejo de los recursos del partido político, y su trascendencia consiste en que establecen de manera previa las condiciones necesarias que permitan que la función fiscalizadora se desarrolle adecuadamente.

Los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósitos de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados que se vulneraron o pudieron vulnerarse.

La falta cometida por el Partido Acción Nacional vulneró momentáneamente los valores sustanciales de transparencia y rendición de cuentas que la legislación en materia de fiscalización tutelan, por tanto, se constituye una falta de tipo formal que momentáneamente puso en peligro los principios de rendición de cuentas y transparencia, en tanto que, si bien derivado del desahogo de su garantía de audiencia únicamente acreditó la publicación de una tarea editorial correspondiente al bimestre noviembre-diciembre del citado ejercicio, a través de la exhibición de un ejemplar de la revista "Panorama" como órgano informativo oficial del Partido Acción Nacional en el Estado de México, por lo que ante la omisión de comprobar el cumplimiento de la obligación de publicar tareas editoriales correspondientes a los bimestres enero-febrero, marzo-abril, mayo-junio, julio-agosto y septiembre-octubre, debido a la inexistencia de las tareas editoriales, y en consecuencia, la omisión de aportar la respectiva información.

Lo anterior, en virtud de que es deber de los partidos políticos cumplir con la normatividad que la ley electoral les impone así como aplicar los recursos que le son otorgados en las mismas funciones que la misma ley les confiere, y en concordancia con lo anterior, reportar en el momento oportuno y en el plazo que legalmente se señala para estos efectos, la totalidad de documentos que amparan sus erogaciones, a efecto de que la autoridad fiscalizadora cuente con la posibilidad de compulsar la aplicación correcta y completa de cada uno de los ingresos efectivamente obtenidos y, en su caso, destinados a la actividad ordinaria y específica omitida por el Partido Acción Nacional.

La reiteración de la infracción, o bien, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia.

Las conclusiones contenidas en el dictamen emitido por el Órgano Técnico de Fiscalización, no aportan ningún elemento que permita concluir que el Partido Acción Nacional haya tenido la intención de cometer las irregularidades con base en parámetros predeterminados y previamente ordenados entre sí, de manera tal que contribuyera a la obtención de un fin determinado, donde subsista la vulneración en forma sistemática.

Se estima también que la infracción no fue relterada, ya que con posterioridad al periodo de revisión y desahogo de la garantía de audiencia concedida al instituto político, no se acredito otra omisión en los informes contables, sino que dicha anomalía persistió en una sola ocasión.

La singularidad o pluralidad de la falta acreditada.

Existe un singularidad en la falta formal cometida por el Partido Acción Nacional, pues se acreditó la omisión respecto de elaborar cinco publicaciones bimestrales de divulgación correspondientes a los bimestres enero-febrero, marzo-abril, mayo-ju io, julio-agosto y septiembre-octubre, debido a la inexistencia de las tareas editoriales durante el ejercicio dos mil trece, y en consecuencia, la omisión de aportar la respectiva información soporte; lo que violenta lo dispuesto en la fracción X del artículo 52, del Código Comicial, así como al artículo 94 inciso c del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto.



CUARTA FALTA FORMAL

Incumplimiento a la prohibición de exceder en un mes, el límite de cuatrocientos días de salario mínimo vigente (en dos mil trece) en la capital del Estado de México, por persona, a través de recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas (REPAP), toda vez que, el partido político erogó pagos de manera fraccionada en el mes de junio de dos mil trece, verificables en cuatro recibos con números de folio 2847, 2848, 2849 y 2850, en favor de un solo beneficiario de nombre José Luis Álvarez del Castillo, que en total superan el límite de \$24,552.00 (veinticuatro mil quinientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.).

A). ACREDITACIÓN DE LA FALTA.

El Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México consideró que se encontraba acreditada la conducta irregular realizada por el Partido Acción Nacional, concluyendo en base al "Dictamen consolidado sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino del financiamiento público y privado, que emplearon los partidos políticos para el desarrollo de sus actividades ordinarias y específicas, durante el ejercicio dos mil trece", aprobado por este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/18/2014, que:

"[…]

En el "Informe de resultados de la revisión a las actividades ordinarlas y específicas del ejercicio 2013 del Partido Acción Nacional", Capítulo XI, numeral 8, se describe que como consecuencia del análisis al informe anual 2013 presentado por el Partido Acción Nacional y de la verificación documental practicada por la autoridad fiscalizadora del veintiuno de abril al seis de mayo de dos mil catorce, al partido político se le observó la irregularidad siguiente:

Observación 8

Del análisis al rubro de gastos denominado "servicios personales", subcuenta "Reconocimientos por actividades políticas", se observó que durante el mes de junio de dos mil trece, se realizaron cuatro pagos por este concepto al C. José Luis Álvarez del Castillo, cuya suma total asciende a \$71,693.00 (Setenta y un mil selscientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.), monto que supera el límite de erogaciones autorizadas en un mes, por persona equivalente a cuatrocientos días de salario mínimo vigente en la capital del Estado de México, como lo establece el artículo 91 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto.

A continuación, se muestra un recuadro en el que se detallan las erogaciones de reconocimiento por actividades políticas realizadas en el mes de junio de dos mil trece y que fueron revisadas documentalmente por la autoridad fiscalizadora, en los términos siguientes:

REPAP

Folio REPAP	Fecha	Monto
2847	25/06/2013	\$12,500.00
2848	28/06/2013	\$12,406,00
2849	30/06/2013	\$34,287,00
2850	30/06/2013	\$12,500.00
Suma	\$71,693.00	
Limite (400 dias SM	\$24.552.00	
Diferencia	\$47,141.00	

[...]"

La conducta que se analiza fue considerada por el Órgano Técnico de Fiscalización como una irregularidad, pues en el caso concreto el monto de aportaciones por concepto de reconocimientos otorgados por actividades políticas, no se ajustó a lo establecido a la normatividad aplicable, por tanto, dicho ente fiscalizador solicitó al partido político aclarar lo conducente.

Al respecto, en el dictamen del Órgano Técnico de Fiscalización se relata que mediante oficio número CDE/SAF/089/2014, el Partido Acción Nacional presentó las aclaraciones correspondientes a la revisión de avance del ejercicio 2013 y manifestó lo que a la letra se transcribe:

4...

"Con respecto a la observación, le manifiesto que ciertamente fueron pagados al C. José Luis Álvarez del Castillo, en el mes de Junio de 2013, la cantidad de \$ 71,693.00 (SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), sin embargo, dicha cantidad no liquida un apoyo correspondiente a un mes, ya que los periodos de pago estipulados en los citados recibos abarcan un periodo de seis meses que se puede apreciar en el siguiente recuadro:

Recibo	Periodo	Importe
2847 Å	01 de Abril 2013, al 30 de Abril 2013	\$12,500.00
2848 A	01 de Mayo 2013 al 31 de Mayo 2013	\$12,406.00
2849 A	01 de Enero 2013 al 31 de Marzo 2013	\$34,287.00
2850 A	01 de Junio 2013 al 30 de Junio 2013	\$12,500.00
	Total	\$71,693.00

Para reforzar lo antes manifestado, se agrega copia de los Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas folios 2847A, 2848A, 2849A y 2850A (ANEXO VI)."...

[...]" (sic)

Derivado del análisis de la observación y de la información proporcionada como respuesta por parte del Instituto Político infractor, el Órgano Técnico determinó en el dictamen consolidado lo siguiente:

"[...]

Como consecuencia del análisis entre la omisión técnica detectada en la revisión sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino de los ingresos y gastos para actividades ordinarias y específicas dos mil trece, los argumentos vertidos por el Partido Acción Nacional al desahogar su garantía de audiencia, así como la documentación comprobatoria que soporta el informe de resultados, la respuesta del partido político se estimó insatisfactoria porque al satisfacer su garantía de audiencia el partido político incurre en una práctica argumentativa y descriptiva que si bien pretende desvirtuar una conducta infractora, lo cierto es que, se limita a hacer referencia a periodos en que presuntamente se realizaron las actividades políticas pasando por alto que su pretensión debe subordinarse al cumplimiento de las reglas en materia de fiscalización.

[...]

De esto, se observa que la conducta llevada a cabo por el Partido Acción Nacional consiste en erogar gastos relativos al pago por concepto de Reconocimiento por Actividades Políticas (REPAP), en un mes, a favor de una sola persona, toda vez que supera del límite de erogaciones autorizadas reglamentariamente equivalente a cuatrocientos días de salario mínimo vigente en la capital del Estado de México.

Así, este Consejo General al aprobar el Dictamen del Órgano Técnico de Fiscalización concluyó que el Partido Acción Nacional, al realizar la conducta previamente detallada, infringió los artículos 52, fracción XIII del Código Electoral del Estado de México; y 91 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado México.

B). CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

Tipo de infracción (acción u omisión).

En térmir os de lo sostenido en el dictamen consolidado que presenta el Órgano Técnico de Fiscalización aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino del financiamiento público y privado, que emplearon los partidos políticos para el desarrollo de sus actividades ordinarias y específicas, durante el ejercicio dos mil trece, la falta cometida por el Partido Acción Nacional constituye una omisión consiste en erogar gastos relativos al pago por concepto de Reconocimiento por Actividades Políticas (REPAP), en un mes, a favor de una sola persona, toda vez que supera del límite de erogaciones autorizadas reglamentariamente equivalente a cuatrocientos días de salario mínimo vigente en la capital del Estado de México.

Circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizó la irregularidad.

Modo: Como fue señalado en el apartado relativo al tipo de infracción se tiene que el partido político infractor no documento de manera oportuna y en apego a las disposiciones legales la aplicación del gasto a partir de la planificación, control y administración de sus actividades económicas derivadas del erogaciones cuyo monto involucrado es de \$71,693.00 (Setenta y un mil seiscientos noventa y tres pesos 00/100 m.n.), por haber realizado pagos fraccionados a una sola persona en el transcurso de un mes, por un monto superior a cuatrocientos días de salario mínimo general vigente en el Estado de México, equivalente a \$24,552.00 (veinticuatro mil quinientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.), faltó a las disposiciones contenidas en los artículos 52, fracción XIII del Código Electoral del Estado de México; y 91 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado México, pues en el caso la comprobación no se ajustó a las exigencias legales.

Tiempo: La irregularidad fue detectada durante el "informe de actividades ordinarias y específicas 2013", notificándola mediante los oficios IEEM/OTF/209/2014 e IEEM/OTF/216/2014, sin que haya sido suficientemente aclarada, puesto que, derivado del proceso de revisión al informe anual consolidado por actividades ordinarias y específicas 2013, se solicitó al Partido Político presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran y aportara las pruebas necesarias, sin que la irregularidad fuera desvirtuada o justificada.

Lugar: En virtud de que la falta consiste en aplicar de manera indebida el financiamiento otorgado para actividades específicas al efectuar la indebida erogación de \$71,693.00 (Setenta y un mil seiscientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.), por concepto de Reconocimiento por Actividades Políticas (REPAP), en un mes, a favor de una sola persona, toda vez que supera del límite de erogaciones autorizadas reglamentariamente equivalente a cuatrocientos días de salario mínimo vigente en la capital del Estado de México, se concluye que la infracción se cometió en las instalaciones en las que el partido político tiene sus asientos y registros contables.



La comisión intencional o culposa de la falta.

De acuerdo a lo señalado en el dictamen consolidado que presenta el Órgano Técnico de Fiscalización, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino del financiamiento público y privado, que emplearon los partidos políticos para el desarrollo de sus actividades ordinarias y específicas, durante el ejercicio dos mil trece, el partido político infractor incurrió en una conducta de carácter culposo, bajo la premisa de que la erogación la indebida de \$71,693.00 (Setenta y un mil seiscientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.), por concepto de Reconocimiento por Actividades Políticas (REPAP), en un mes, a favor de una sola persona, toda vez que supera del límite de erogaciones autorizadas reglamentariamente equivalente a cuatrocientos días de salario mínimo vigente en la capital del Estado de México, ello deriva en una transgresión a lo establecido en el artículo 52 fracción XIII del Código Electoral del Estado de México y 91 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto.

Lo anterior, quedó evidenciado, pues en el desahogo de la garantía de audiencia intentó aclarar las observaciones que le formuló el Órgano Técnico de Fiscalización, haciendo notar que no pretendían deliberadamente faltar con sus obligaciones, con ello no se reveló un ánimo de ocultamiento o alguna una actitud dolosa, pues aún y cuando las atendió oportunamente, el sujeto obligado únicamente explico que la erogación de dichos pagos, correspondía a lo devengado por seis meses, transgrediendo lo estipulado en las reglas en materia de fiscalización.

La trascendencia de las normas trasgredidas.

Por lo que se refiere a la erogación indebida la erogación de \$71,693.00 (Setenta y un mil seiscientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.), por concepto de Reconocimiento por Actividades Políticas (REPAP), en un mes, a favor de una sola persona, el Partido Acción Nacional incumplió con los artículos 52, fracción XIII del Código Electoral del Estado de México; y 91 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado México.

En las disposiciones legales citadas se establece que es obligación de los partidos políticos conducirse dentro de los cauces legales y ajustar sus actos a los principios del estado democrático, así como respetar los reglamentos que expida el Consejo General del Instituto y los Lineamientos de las Comisiones, siempre que éstos sean sancionados por aquél. En el caso particular, en materia de financiamiento a los partidos políticos permite extraer un postulado básico de aplicación debida del mismo, de modo que éste constituye uno de los cauces al que deben sujetarse invariablemente las entidades de interés público por ser reguladoras del ejercicio de los recursos públicos que reciben para la consecución de los fines constitucionales.

Asimismo el bien jurídico tutelado por las normas transgredidas se relaciona con la aplicación legal del financiamiento y el adecuado destino de los recursos que le son otorgados, así el artículo 52, fracción XIII del Código Electoral del Estado de México, de una interpretación sistemática y funcional, debe colegirse los partidos políticos deben conducir sus actividades dentro de los cauces legales, es decir, aplicar de manera debida el financiamiento para actividades específicas; en este sentido, el artículo 91 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones que señala que las erogaciones por reconocimientos por actividades políticas de militantes y simpatizantes no podrá exceder en un mes, por persona la cantidad equivalente a cuatrocientos días de salario mínimo general vigente en la Capital del Estado de México, equivalente a \$24,552.00 (veinticuatro mil quinientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.) y en su conjunto no deberán exceder la cantidad equivalente a tres mil días de salario mínimo de la misma zona en un año por actividades ordinarias y en proceso electoral.

Por tanto, el Partido Acción Nacional, al efectuar la erogación indebida de \$71,693.00 (Setenta y un mil seiscientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.), por concepto de Reconocimiento por Actividades Políticas (REPAP), en un mes, a favor de una sola persona; por ello, la conducta desplegada resulta irregular, ya que los recursos concedidos para dicho fin no fueron acreditados con la documentación que diera certeza a este Consejo General sobre el desarrollo de los cursos, como lo es el plan de estudios para acreditar que los gastos realizados cumplían con los fines de las actividades específicas, es decir, que sean necesarios y cumplan con los fines del partido político.

En resumidas cuentas, se destaca que la obligación de respetar los reglamentos que expida el Consejo General a cargo de los partidos políticos se vincula con la necesidad de que todos los actores políticos conduzcan sus acciones con estricto respeto a lo dispuesto en la ley y en las reglamentaciones emitidas de conformidad con ésta.

Las normas vulneradas buscan proteger los principios de control de trasparencia y rendición de cuentas que deben imperar en la función fiscalizadora; así, el hecho de que un partido político no presente la documentación que dé certeza sobre el desarrollo de los cursos, como lo es el plan de estudios para acreditar que los gastos realizados cumplen con los fines de las actividades específicas, ocasiona la imposibilidad para verificar plenamente lo asentado por los partidos políticos dentro de los informes de actividades ordinarias y específicas del ejercicio 2013 que presentan.

Los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósitos de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados, se vulneraron o pudieron vulnerarse.

La irregularidad cometida por el Partido Acción Nacional vulnera la certeza, pues lo que se pretende garantizar es que los partidos políticos registren contablemente y soporten en documentos originales sus egresos, respetando los límites legales y reglamentarios; reglas todas que confluyen y contribuyen al régimen democrático del estado constitucional de derecho.

De lo que desprende que, el bien jurídico tutelado por las normas transgredidas se relaciona con el principio de rendición de cuentas, certeza y transparencia, en tanto que es deber del partido político cumplir con la obligación de respetar el Reglamento de Fiscalización a las Actividades Políticas y Coaliciones del Instituto, al existir un límite mensual para el otorgamiento de los reconocimientos por actividades políticas, a través de los recibos de REPAP, a un ciudadano.



La reiteración de la infracción, o bien, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia.

Las conclusiones contenidas en el dictamen emitido por el Órgano Técnico de Fiscalización, señalan que no existe ningún elemento que permita concluir que el Partido Acción Nacional ha vulnerado en forma sistemática las disposiciones reglamentarias aludidas, es decir, no se advierte la intención por parte de dicho instituto político de haber cometido la irregular dad con base en parámetros predeterminados y previamente ordenados entre sí, de manera tal que éstos contribuyeran a la obtención de un fin determinado.

Se estima también que la infracción no fue reiterada, ya que con posterioridad al período de revisión y desahogo de la garantía de audiencia concedida al partido político, no se acreditó otra omisión en los informes contables, sino tan sólo que dicha anomalía no fue solventada.

La singularidad o pluralidad de la falta acreditada.

Existe una singularidad en la falta cometida por el Partido Acción Nacional, pues se acreditó un solo tipo de acción que consistió la erogación indebida de \$71,693.00 (Setenta y un mil seiscientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.), por concepto de Reconocimiento por Actividades Políticas (REPAP), en un mes, a favor de una sola persona, incumpliendo con ello lo estipulado en los artículos 52, fracción XIII del Código Electoral del Estado de México, y artículo 91 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones.

C). INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN DE LAS FALTAS FORMALES COMETIDAS POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

Una vez que se han calificado las infracciones cometidas por el Partido Acción Nacional, como faltas formales y analizados los elementos concurrentes se procederá a la ponderación de las mismas con el propósito de seleccionar la sanción que le corresponde de conformidad con la legislación electoral, así como para graduar el monto o la cuantía de la sanción a imponer, lo anterior en razón de que como ha quedado señalado en considerando cuarto del presente dictamen, el máximo órgano jurisdiccional en la materia ha establecido que las acciones u omisiones de naturaleza formal, respecto de los informes ordinarios y de campaña sobre el origen y destino de los recursos de los partidos políticos, no deben ser sancionadas de manera particular, es decir, no debe corresponder una sanción a cada una de las faltas acreditadas, sino la imposición de una sola por todo el conjunto.

Precisado lo anterior, los elementos a analizar a efecto de realizar la individualización de la sanción que al efecto corresponda, son los siguientes:

La gravedad de la falta cometida.

Las faltas formales cometidas por el Partido Acción Nacional, se califican como LEVES, debido a que pusieron en peligro momentáneamente los principios de transparencia y rendición de cuentas a causa de la falta de cuidado por parte del instituto político y aun cuando se da una afectación a bienes jurídicos, los mismos no implican un daño a la vida cotidiana democrática del Estado, a la estructura constitucional y legal que no trasciende en daños a terceros.

Por tanto, las conductas no se traducen a un incumplimiento grave, presupuestos de las demás sanciones previstas para la infracción materia de la sanción que se impone, aunado a que el partido político infractor durante el procedimiento de fiscalización mostró un afán de colaboración.

La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

El daño producido por las faltas formales cometidas por el Partido Acción Nacional, consistió en poner en riesgo momentáneo los principios de transparencia y rendición de cuentas que deben prevalecer en la administración y destino de los recursos otorgados a los partidos políticos que no permitió despejar obstáculos o barreras para que la autoridad pudiera allegarse de elementos que le permitan resolver con certeza, objetividad y transparencia, sobre los recursos que han ingresado al partido, en consecuencia, se puso en peligro, momentáneamente, el principio que rige la adecuada rendición de cuentas, sin que ello implique en modo alguno una vulneración sustancial.

La reincidencia.

Del análisis del acervo probatorio existente, así como de los archivos de este Instituto Electoral y de las conclusiones conten das en el dictamen del órgano Técnico de Fiscalización, aprobado por el Consejo General, no es posible tener por acreditado que el Partido Acción Nacional haya incurrido en conductas similares que hayan sido motivo de sanción por parte de una autoridad electoral administrativa o jurisdiccional en la revisión de ejercicios anuales como el que nos ocupa, por lo que, en el caso, no puede considerarse que existe reincidencia.

El monto, lucro o beneficio obtenido por el infractor con la comisión de la falta.

Con base a los elementos aportados en el dictamen consolidado que emitió el Órgano Técnico de Fiscalización, no se advierte que el instituto político infractor hubiese obtenido algún beneficio concreto al desatender la obligación que las reglas de fiscalización le imponen; y por otro lado no atendió la observación hecha por la autoridad fiscalizadora.



Las condiciones socioeconómicas del infractor.

A efecto de establecer la capacidad económica del Partido Acción Nacional, como un elemento a considerar al momento de imponer la sanción correspondiente, es importante estipular que, tal y como consta en el acuerdo número IEEM/CG/03/2014 denominado "Financiamiento Público para las Actividades Permanentes y Específicas de los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2014", se determinó por concepto de financiamiento público otorgado a los partidos políticos, fue de la siguiente manera:"...

DADTIDO DOLUTIOO	RESUMEN DE FINANCIAMIEN		
PARTIDO POLITICO	ACTIVIDADES PERMANENTES	ACTIVIDADES ESPECIFICAS	FINANCIAMIENTO PUBLICO
Acción Nacional	\$62'078,495.38	\$1'241,569.91	\$63'320,065.29
Revolucionario Institucional	\$73'255,548.09	\$1'465,110.96	\$74'720,659.05
de la Revolución Democrática	\$66'529,396.11	\$1'330,587.92	\$67'859,984.03
del Trabajo	\$16'253,232.27	\$325,064.65	\$16'578,296.92
Verde Ecologista de México	\$26'122,696.94	\$522,453.94	\$26'645,150.88
Movimiento Ciudadano	\$16'778,823.89	\$335,576.48	\$17'114,400.37
Nueva Alianza	\$31'088,475.54	\$621,769.51	\$31'710,245.05
TOTAL	\$292'106,668.23	\$5'842,133,36	\$297'948,801.59

(Lo resaltado es propio)

Así las cosas, tenemos que el financiamiento público ordinario en el año dos mil catorce otorgado al Partido Acción Nacional fue de \$63'320,065.29 (Sesenta y tres millones trescientos veinte mil sesenta y cinco pesos 29/100 M.N.).

Cabe hacer mención de que, el instituto político está legalmente posibilitado para recibir el financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México.

Imposición de la Sanción.

Se procede entonces a la elección de la sanción del catálogo previsto en el artículo 355 del Código Electoral del Estado de México.

Así, una vez analizados los elementos que deben considerarse para graduar o individualizar las sanciones en la materia, conforme al artículo 95 fracciones XXXV y XXXV Bis del Código Electoral del Estado de México, así como a los criterios de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se estima necesario determinar dentro del universo de sanciones previstas en la fracción I del artículo 355 del Código Electoral del Estado de México, ello en virtud de que si bien la sanción que se imponga debe resultar una medida ejemplar tendente a disuadir la comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que debe ponerse particular atención en las circunstancias del caso, a efecto de que dicha sanción no resulte inusitada, trascendental, excesiva, desproporcionada o irracional, o por el contrario, insignificante o irrisoria.

De este modo, y al considerarse como leves las conductas atribuibles al partido político infractor, resulta procedente imponer como sanción la prevista en el inciso a) del artículo 355 fracción primera del Código Electoral del Estado de México, toda vez que es la que prevé el menor monto de las multas para aquellos partidos políticos que infrinjan la normatividad electoral, misma que se reproduce a continuación:

ARTÍCULO 355. Los partidos políticos, sus dirigentes, precandidatos y candidatos, independientemente de las responsabilidades en que incurran, podrán ser sancionados con:

I. Partidos políticos:

Ahora bien, si bien es cierto que la sanción que se impone al infractor establece un parámetro mínimo y máximo (ciento cincuenta-dos mil), este únicamente incide en las particularidades del caso, del hecho y del infractor, por lo que al determinar dicho parámetro esta autoridad administrativa cuenta con facultades discrecionales para determinar el mismo, lo anterior se menciona, atendiendo al criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, contenido en la sentencia recaída al Juicio de Revisión Constitucional identificado con la clave SUP-JRC-190/2012, de fecha doce de diciembre de dos mil doce.



En esta tesitura, y a efecto de determinar los días de salario que se impondrán como multa al infractor, dentro de los límites establecidos en el inciso a) de la fracción I del artículo 355 del Código Electoral del Estado de México, que constituya un monto idór eo y proporcional para que la sanción que sea impuesta resulte ejemplar sin ser excesiva o gravosa para el Partido Acción Nacional, y en atención a los elementos relativos a la calificación de la infracción, el valor jurídico tutelado por la norma violada, la intencionalidad en la comisión de la faltas, los medios utilizados, que fueron estudiados con anterioridad, se determina que la sanción a imponer al partido político infractor se hace consistir en multa equivalente a quinientos días de salario mínimo lo que se traduce a un monto de \$30,690.00 (Treinta mil seiscientos noventa pesos 00/100 M.N.), que resulta lo siguiente:

En atención a lo anterior, tenemos que los salarios vigentes a partir del primero de enero de dos mil trece aplicables en el lapso de tiempo en que fueron cometidas las faltas, establecidos por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, mediante resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación, el veintiuno de diciembre de dos mil doce, se tiene que el municipio de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, se ubica en la zona geográfica catalogada como categoría "B", y por tanto tenía vigencia el salario mínimo cuyo monto era de \$61.38 (sesenta y un pesos 38/100 M.N.); pues dicha zona geográfica contempla todos los municipios del Estado de México, excepto, Atizapán de Zaragoza, Coacalco de Berriozábal, Cuautitián Izcalli, Ecatepec de Morelos, Naucalpan de Juárez, Tlalnepantla de Baz y Tultitlán.

Así las cosas, si en líneas que anteceden ha quedado acreditada la falta la responsabilidad del partido político infractor y la sanción aplicable, la cual consiste en quinientos días de salario mínimo vigente en la capital de esta entidad consistente en \$61.38 (sesenta y un pesos 38/100 M.N.), por el número de días multa esto es quinientos días de salario mínimo, se tiene como resultado la cantidad de \$30,690.00 (Treinta mil seiscientos noventa pesos 00/100 M.N.), operación que se ejemplifica de la forma siguiente:

Sanción que guarda proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso, resultando proporcional a la infracción cometida, la cual puede generar un efecto inhibitorio o disuasivo que evite en el futuro la comisión de conductas lilegales similares, finalidad que deben perseguir las sanciones.

Adicionalmente, debe considerarse que el partido político infractor tiene plena capacidad económica para enfrentar la sanción en comento, pues como ya ha quedado establecido, se aprobó por financiamiento público para las actividades permanentes y específicas en el año dos mil catorce la cantidad de \$63'320,065.29 (Sesenta y tres millones trescientos veinte mil sesenta y cinco pesos 29/100 M.N.), mientras que la multa que se impone equivale a \$30,690.00 (Treinta mil seiscientos noventa pesos 00/100 M.N.); de este modo es inconcuso que la multa que por esta vía se impone resulta adecuada, pues el Partido Acción Nacional se encuentra en posibilidad de cumplirla sin que ello afecte el cumplimiento de sus fines y su financiamiento cotidiano, máxime que el financiamiento público no es la única modalidad de financiamiento a la que puede recurrir, conforme a lo ordenado por el artículo 58 de Código Electoral del Estado de México.

Resultado de lo anterior este órgano electoral considera que la sanción total impuesta se hace conforme al artículo 95, fracciones XXXV y XXXV Bis, del Código Electoral del Estado de México, todo ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 357 del ordenamiento legal en cita.

Impacto en las actividades del infractor.

Se estima que la sanción que se impone al Partido Acción Nacional no es excesiva en relación con su capacidad económica, misma que fue ya ceterminada.

Tal consideración se sustenta en que la cantidad de \$30,690.00 (Treinta mil seiscientos noventa pesos 00/100 M.N.), a la que asciende la multa impuesta, representa el 0.0484% (cifra expresada a los cuatro dígitos decimales) del total del financiamiento público para actividades permanentes y específicas en el año dos mil catorce, aprobado al Partido Acción Nacional, circunstancias que de ninguna manera ponen en riesgo la realización de las actividades y el cumplimiento de las finalidades propias del partido político.

La operación aritmética realizada para llegar a la anterior conclusión, se ilustra en el siguiente cuadro:

Partido político	Financiamiento para las Actividades Ordinarias y Especificas 2014	Operación aritmética	Porcentaje de la multa respecto del financiamiento público obtenido en el 2014	
Partido Acción	\$63'320,065.29	\$30,390.00 X 100	0.04040/	
Nacional	\$ \$00.020,000.29	\$63'320,065.29 = 0.0484	0.0484%	

Por tanto, la sanción impuesta se estima proporcionada a las posibilidades económicas del infractor en relación con la gravedad de la falta y se considera lícita y razonable.



Tal multa, en cada caso específico, a juicio de este Consejo General resulta adecuada a las infracciones cometidas, atendiendo a las circunstancias relativas a la calificación de las faltas formales y al capítulo de individualización de la sanción respectiva.

Resultado de lo anterior este Órgano Electoral considera que la sanción total impuesta se hace conforme al artículo 95, fracciones XXXV y XXXV Bis del Código Electoral del Estado de México, al igual que a los criterios de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por lo que una vez que la presente resolución haya causado estado, el monto por concepto de sanción deberá ser descontado por la Dirección de Administración de este Instituto Electoral de las ministraciones del Partido Acción Nacional, y enterado en un plazo improrrogable de quince días hábiles a partir de su retención a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, todo ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 357 del ordenamiento legal en cita.

VI. CALIFICACIÓN DE LA FALTA E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Por cuanto hace determinar e individualizar la sanción correspondiente a la irregularidad sustancial cometida por el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, se procede su estudio, de acuerdo al "Dictamen consolidado sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino del financiamiento público y privado, que emplearon los partidos políticos para el desarrollo de sus actividades ordinarias y específicas, durante el ejercicio dos mil trece", tomando como base las observaciones no solventadas y descritas en el numeral 1 del apartado XI, del Informe de Resultados de la revisión a las actividades ordinarias y específicas del ejercicio 2013, del citado partido político, aprobado por este Consejo General de la siguiente manera:

FALTA SUSTANCIAL

El Partido Político no acreditó con documentación comprobatoria lo reportado como gastos en la modalidad de erogaciones por actividades políticas que reconoció contablemente e informó a la Autoridad Fiscalizadora.

A). ACREDITACIÓN DE LA FALTA.

El Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México consideró que se encontraba acreditada la conducta irregular realizada por el Partido de la Revolución Democrática, concluyendo en base al "Dictamen consolidado sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino del financiamiento público y privado, que emplearon los partidos políticos para el desarrollo de sus actividades ordinarias y específicas, durante el ejercicio dos mil trece", aprobado por este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/18/2014, que:

La irregularidad detectada en el proceso de revisión a los ingresos y gastos a las actividades ordinarias y específicas del ejercicio dos mil trece, como consecuencia de la visita de verificación documental practicada y registro contable, en que se observó lo siguiente:

"[…]

1. Del análisis a la documentación comprobatoria de reconocimientos por actividades políticas del ejercicio dos mil trece, consistente en pólizas de los meses de enero a diciembre, mediante pruebas selectivas se evidenció que el partido político registró un gasto en favor de personal administrativo adscrito a la Secretaría de Finanzas, Dirección de Administración del Comité Ejecutivo Estatal, en tal virtud, el personal comisionado de la revisión con la finalidad de obtener mayor información, ante la hipótesis de que el gasto no pudiera compartir la naturaleza jurídica de reconocimiento por actividades políticas, con fundamento en los artículos 1, 3 y 15 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México y el boletín 6070, párrafo 36, inciso a de las Guías de auditoría emitidas por la Comisión de Normas de Auditoría y Aseguramiento, emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, el seis de mayo de dos mil trece durante la visita de verificación documental, procedió a aplicar un cuestionario a los CC. ARTURO DÁVILA GARCÍA, KARINA CAUDILLO RAMÍREZ y LAURA KARINA MARCELO SANCHEZ, tal y como se hizo constar en hoja de incidencias, en el que se obtuvo el siguiente resultado:

"I. Relativo al C. ARTURO DÁVILA GARCÍA.

1.- ¿Qué actividad concreta realizó para el partido político dentro del periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2013?

Promoción del Instituto político ante ciudadanos y vecinos para la afiliación de simpatizantes que pasarán a ser militantes

2.- ¿Por cuánto tiempo (día/semana/mes/año) realizó actividades a favor del partido político?, mencione el periodo

No recuerda.

3.- ¿Cuál fue el monto económico total que recibió por sus actividades a favor del partido político y en qué fecha le fue entregado? (Sin respuesta).

II. Relativo a la C. KARINA CAUDILLO RAMÍREZ.



l.- ¿Qué actividad concreta realizó para el partido político dentro del periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2013?

Afiliación para el padrón de militantes.

2.- ¿Por cuánto tiempo (día/semana/mes/año) realizó actividades a favor del partido político?, mencione el periodo.

Actividad sabatina, el año completo en el municipio de Tlalnepantla de Baz.

3. ¿Cuál fue el monto económico total que recibió por sus actividades a favor del partido político y en qué lecha le fue entregado?

\$24,000.00; \$20,000 entregados en octubre, y \$4,000, en diciembre.

III. Relativo a la C. LAURA KARINA MARCELO SANCHEZ.

l.- ¿Qué actividad concreta realizó para el partido político dentro del periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2013?

Promover la campaña de afiliación en comunidades de Villa de Allende, y apoyando extraordinariamente al comité en la identificación de lonas que se imprimían en el propio comité, fuera de las actividades prdinarias que desempeña en el partido político (llevar el control de ingresos y trámites inherentes a los ecursos humanos).

2.- ¿Por cuánto tiempo (día/semana/mes/año) realizó actividades a favor del partido político?, mencione el periodo.

Agosto, los fines de semana y diciembre los fines de semana.

B.- ¿Cuál fue el monto económico total que recibió por sus actividades a favor del partido político y en qué lecha le fue entregado?

\$22,000.00 aproximadamente, en agosto uno de \$20,000.00 y en diciembre \$2,000.00, aproximadamente."

Sin embargo, al realizar una comparación entre los montos que se obtuvieron de las respuestas con la nformación obtenida a partir del análisis a la documentación comprobatoria proporcionada por el Instituto Político, resulta que en el caso de las CC. KARINA CAUDILLO RAMÍREZ y LAURA KARINA MARCELO SANCHEZ existe variación del monto registrado con el declarado, pues hay una discrepancia de \$23,903.00 aproximadamente en el caso de KARINA CAUDILLO RAMÍREZ, en los meses de agosto y noviembre; y de LAURA KARINA MARCELO SANCHEZ por \$69,024.00, así como en los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, octubre, noviembre y diciembre; y en caso del C. ARTURO DÁVILA GARCÍA, quien contestó que en el periodo del 1º de enero al 31 de diciembre de dos mil trece realizó la promoción del Instituto Político ante ciudadanos y vecinos para la afiliación de simpatizantes que pasarán a ser militantes, en cuanto a la pregunta del periodo de ejecución de tales actividades, contestó no recordar y, concerniente al monto económico que recibió por tal actividad no hizo expresión alguna, hecho que es inverosímil y debe aclararse.

En este orden de ideas, con fundamento en los artículos 52, fracción XXVII del Código Electoral del Estado de México; 71 y 72 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, se solicita al Partido Político presente la documentación comprobatoria que avale las actividades políticas por los meses que discrepan del análisis arriba anotado de los que se registró una erogación por tal concepto en favor de las CC. KARINA CAUDILLO RAMÍREZ y LAURA KARINA MARCELO SANCHEZ; así como el soporte probatorio de las actividades realizadas en favor del Partido Político a cargo del C. ARTURO DÁVILA GARCÍA; en su caso, presente las aclaraciones que a su derecho convengan.

[...]"

El Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México sostuvo que se encontraba acreditada la conducta irregular realizada por el Partido de la Revolución Democrática, debido a que se incumplió con los artículos 52, fracciones XIII y XXVII del Código Electoral del Estado de México; 71 y 87 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones de este Instituto Electoral.

Con el propósito de exponer detalladamente la conducta del Partido de la Revolución Democrática en la comisión de la irregularidad, para una mejor comprensión, se expone un recuadro que especifica las cantidades obtenidas durante la visita de verificación documental a partir de la declaración obtenida por el personal comisionado de la revisión; las variaciones detectadas y comunicadas mediante oficio de observaciones, así como los montos rectificados por las CC. KARINA CAUDILLO RAMÍREZ y LAURA KARINA MARCELO SANCHEZ, y el informado por el C. ARTURO DÁVILA GARCÍA, dentro del periodo de garantía de audiencia, como se muestra a continuación:



PERSONAL MIPLICADO EN LA OBSERVACIÓN	MONTO BHEORMADO AL PERSONAL COMISIONADO EN LA VISITA DE VERIFICACIÓN DOCUMENTAL	DIFERENCIA DÉTECTADA POR EL PERSONAL COMISIONADO	MONTO INFORMADO, VÍA RECTIFICACIÓ N EN EL DESAHOGO DE LA GARANTÍA DE AUDIENCIA	FOLIOS DE FORMATOS REPAPS, (ANEXOS AL ESCRITO DE DESARIOGO DE GARANTÍA DE AUDIENCIA)
ARTURO DÁVILA GARCÍA	Sin respuesta	\$109,221.47	\$109,221.47	2297, 2410, 660, 704, 842, 1097, 1264, 1278, 1620, 1724, 1937 y 2148
KARINA CAUDILLO RAMÍREZ	\$24,000.00	\$23,903.00	\$47,903.00.	818.844, 1621 2149, 2400
LAURA KARINA MARCELO SANCHEZ	\$22,000.00	\$69,024 00	\$91 024 00	40, 99 209, 276, 447, 11, 307 628 847, 1622 1921, 2188, 163

Al respecto, en el dictamen se relata que el trece de mayo de dos mil catorce, el Órgano Técnico de Fiscalización de este Instituto Electoral, por medio de los oficios IEEM/OTF/211/2014 e IEEM/OTF/218/2014, notificó al Partido de la Revolución Democrática, entre otros errores, las omisiones técnicas y presuntas irregularidades detectadas, dentro de las cuales se encuentra la que se ha señalado en el párrafo precedente; esto, a fin de que dicho instituto político presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran y aportara las pruebas necesarias para desvirtuar la irregularidad detectada, a fin de que fueran subsanadas.

Derivado de ello, el Partido de la Revolución Democrática, por medio del escrito identificado con la clave DIR/ADMON/2014/170 del nueve de junio de dos mil catorce, manifestó lo que a la letra se transcribe:

4...

"R. "se anexa escrito de cada de los entrevistados los CC. Arturo Dávila García, KARINA Caudillo Ramírez y Laura Karina Marcelo Sánchez, donde rectifican la cantidad que efectivamente recibieron por reconocimientos y actividades políticas, y el documento probatorio es el formato de REPAP, ya que en el momento que fueron entrevistados, no tenían la cantidad exacta de lo recibido así como las fechas de los mismos..." (sic)

[...]"

Derivado del análisis de la observación y de la información proporcionada como respuesta por parte de este Instituto Político infractor, el Órgano Técnico concluyó:

"[…]

que el partido político no logró solventar las observaciones en los términos que requirió al Instituto Político, pues los elementos probatorios particularmente formatos REPAP'S en favor de los beneficiarios, ciertamente avalaron el registro contable de las operaciones, circunstancia que sólo fue controvertida en cuanto a las discrepancias detectadas por esta Autoridad Fiscalizadora, siendo que precisamente a partir de su verificación durante la revisión in situ, se llegó a la conclusión que entre las manifestaciones de las declarantes y el examen a esos documentos se hallaban tales diferencias, ameritando en consecuencia la solicitud de las informaciones y documentación que avalase el gasto reportado como "apoyos de servicios de organización y desarrollo político en el C.E.E.", de ahí que el Partido de la Revolución Democrática no satisfizo la solicitud concreta de la Autoridad Fiscalizadora de presentar evidencias y soportes documentales de las actividades políticas informadas y declaradas por los interrogados durante la revisión, determinándose en el informe de resultados una observación no solventada".

"El despliegue de facultades por el Órgano Técnico de Fiscalización que la ley prevé para obtener información, examinar documentación y lograr absoluta certeza sobre la aplicación de recursos, implica una obligación para los sujetos obligados que debe ser atendida en forma inexcusable, así, el hecho de que el Partido Político en su afán de pretender solventar satisfactoriamente la observación detectada durante la revisión a la documentación comprobatoria, presente documentos que fueron objeto de revisión como los formatos REPAP, y omita presentar aquella que efectivamente acredite sobre la aplicación de los recursos que son objeto de controversia, no permite despejar obstáculos para tener resuelta en definitiva la observación notificada al instituto político.

En mérito de lo anterior, se concluye que el Partido de la Revolución Democrática, no proporcionó la documentación que evidencie la naturaleza del gasto registrado, reconocido y reportado a esta Autoridad Fiscalizadora, aun y cuando sobre el particular se realizó requerimiento expreso, por tanto, la observación se considera no solventada, infringiéndose lo dispuesto en los artículos 52, fracción XXVII del Código Electoral del Estado de México; 71 y 72 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones.

[...]"

De esto, se observa que la falla que ocasionó el Partido de la Revolución Democrática consiste en que "no acreditó con documentación comprobatoria lo reportado como gastos en la modalidad de erogaciones por actividades políticas que reconoció contablemente e informó a la Autoridad Fiscalizadora".

Así, este donsejo General al aprobar el dictamen del Órgano Técnico de Fiscalización en el que se concluyó que el Partido de la Revolución Democrática, al realizar la conducta previamente detallada, infringió los artículos 52, fracciones XIII y XXVII del Código Electoral del Estado de México; 71 y 87 del citado Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones de este Instituto Electoral del Estado de México, y con ello se tuvo por acreditada la falta cometida por el instituto político infractor.

B). CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

Tipo de infracción (acción u omisión).

En términos de lo sostenido por el dictamen consolidado que presenta el Órgano Técnico de Fiscalización aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino del financiamiento público y privado, que emplearon los partidos políticos para el desarrollo de sus actividades ordinarias y específicas, durante el ejercicio dos mil trece, la falta cometida por el Partido de la Revolución Democrática es de omisión, puesto que "no acreditó con documentación comprobatoria lo reportado como gastos en la modalidad de erogaciones por actividades políticas que reconoció contablemente e informó a la Autoridad Fiscalizadora, infringiendo lo dispuesto por los artículos 52, fracciones XIII y XXVII del Código Electoral del Estado de México; 71 y 87 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto".

Circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizó la irregularidad.

Modo: El partido político satisface su garantía de audiencia respecto de la observación notificada, sin embargo, la respuesta del partido se consideró no solventada, ya que ninguna fue suficiente para justificar las razones por las cuales incumplió la obligación de acreditar con documentación comprobatoria lo reportado como gastos en la modalidad de erogaciones por actividades políticas que reconoció contablemente e informó a la Autoridad Fiscalizadora; pues los elementos probatorios particularmente formatos REPAP'S en favor de los beneficiarios, ciertamente avalaron el registro contable de las operaciones, siendo que precisamente a partir de su verificación durante la revisión *in situ*, se llegó a la conclusión que entre las manifestaciones de las declarantes y el examen a esos documentos se hallaban tales diferencias, ameritando en consecuencia la solicitud de las informaciones y documentación que avalase el gasto reportado como "apoyos de servicios de organización y desarrollo político en el C.E.E.", de ahí que el Partido de la Revolución Democrática no satisfizo la solicitud concreta de la Autoridad Fiscalizadora de presentar evidencias y soportes documentales de las actividades políticas informadas y declaradas por los interrogados durante la revisión.

Tiempo: La falta surgió en el momento en el que el Partido Político presentó el informe anual consolidado 2013; porque aun cuando la erogación se encuentra registrada contablemente y esta soportada con documentación expedida por el Partido de la Revolución Democrática, a nombre de los beneficiarios, lo cierto es que, de la solicitud de las informaciones y documentación que avalase el gasto reportado como "apoyos de servicios de organización y desarrollo político en el C.E.E.", realizada por el Órgano Técnico de Fiscalización al Partido de la Revolución Democrática, éste no satisfizo la solicitud concreta de presentar evidencias y soportes documentales de las actividades políticas informadas y declaradas por los interrogados durante la revisión.

Así, tenemos que la falta, por su consumación, se clasifica como instantánea, pues la omisión se realizó en un solo acto.

Lugar: La falta se cometió en las instalaciones físicas del Partido de la Revolución Democrática donde se elaboró el Informe sobre el drigen, monto, volumen, aplicación y destino del financiamiento para actividades ordinarias 2013, presentado el veintinueve de marzo de dos mil catorce por dicho partido y en las que tiene sus asientos y registros contables, domicilio que se ubica en Avenida Hidalgo Poniente número 1015, Colonia San Bernardino, C.P. 50080, Toluca, Estado de México.

La comisión intencional o culposa de la falta.

De acuerdo a lo señalado en el Dictamen consolidado que presenta el Órgano Técnico de Fiscalización, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino del financiamiento público y privado, que emplearon los partidos políticos para el desarrollo de sus actividades ordinarias y específicas, durante el ejercicio dos mil trece, se considera que la falta fue cometida en forma culposa, si bien no revela un ánimo de ocultamiento o una actitud dolosa, en opinión del Organo Técnico de Fiscalización, se puede sumir que el partido incurrió en un descuido que le impidió subsanar las observaciones, que a la vez tiene como efecto la violación de disposiciones legales y reglamentarias, por lo que incurrió en una conducta de carácter culposo.

Lo anterior, quedó evidenciado tanto de la revisión sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino de los ingresos y gastos para actividades ordinarias y especificas dos mil trece realizado por la Autoridad Fiscalizadora del Instituto Electoral del Estado de México, como en el desahogo de la garantía de audiencia otorgada al Partido de la Revolución Democrática, donde deja constancia de su colaboración para alcanzar los objetivos de la función fiscalizadora en la transparencia de la rendición de cuentas que demanda el manejo de recursos públicos y privados necesarios en la planeación, desarrollo y



consecución de los fines a que están obligadas las entidades de interés público; sin embargo, al presentar documentación que no acredita la veracidad de sus afirmaciones impide al Órgano Técnico de Fiscalización verificar la aplicación del financiamiento ordinario.

La trascendencia de las normas trasgredidas.

El partido político al no justificar las razones por las cuales incumplió la obligación de acreditar con documentación comprobatoria lo reportado como gastos en la modalidad de erogaciones por actividades políticas que reconoció contablemente e informó a la Autoridad Fiscalizadora, conducta que vulnera lo dispuesto en el artículo 52, fracciones XIII y XXVII del Código Electoral del Estado de México; en relación con los artículos 71 y 87 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto.

En las disposiciones legales del Código Comicial citadas, se establece que los partidos políticos deberán respetar los reglamentos que expida el Consejo General, asimismo se establece que deberán proporcionar la información que avale la veracidad de lo reportado como gastos, debiendo ser en todo momento verificables y razonables; presentar la documentación soporte sin tachaduras o enmendaduras.

Así las cosas, las normas transgredidas buscan proteger los principios de legalidad, certeza y transparencia, a fin de que la autoridad conozca la aplicación adecuada y específica de los recursos proporcionados a los partidos políticos, así como el uso y destino que tuvieron.

Por tanto, las normas transgredidas se vinculan directamente con la certeza y la transparencia del uso y manejo de los recursos económicos otorgados al Partido de la Revolución Democrática, para el desarrollo de sus actividades ordinarias y específicas, durante el ejercicio dos mil trece.

Los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósitos de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados, se vulneraron o pudieron vulnerarse.

La falta cometida por el Partido de la Revolución Democrática constituye una vulneración directa a los valores de transparencia y certeza en la rendición de cuentas en la aplicación de los recursos ejercidos, y que el Código Comicial y el Reglamento de Fiscalización a las actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones de este Instituto Electoral, en materia de fiscalización, tutelan; por tanto, se actualiza la comisión de una falta de tipo sustancial a los artículos 52, fracción XIII y XXVII del Código Electoral del Estado de México; 71 y 87 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México.

Se debe hacer notar que el Partido de la Revolución Democrática, si bien realizó una serie de aclaraciones y correcciones, sin presentar soporte documental que efectivamente avale las erogaciones por reconocimientos por actividades políticas, ninguna fue suficiente para desvirtuar o justificar las razones por las cuales incumplió la obligación de acreditar con documentación comprobatoria lo reportado como gastos en la modalidad de erogaciones por actividades políticas que reconoció contablemente e informó a la Autoridad Fiscalizadora.

La reiteración de la infracción, o bien, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia.

De las conclusiones contenidas en el dictamen emitido por el Órgano Técnico de Fiscalización, se advierte que la conducta realizada por el partido infractor fue instantánea; esto es así porque no se observa que haya existido una sistematización de conductas realizadas por el Partido de la Revolución Democrática.

De igual manera, al no existir conclusión alguna en el "Dictamen consolidado que presenta el Órgano Técnico de Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino del financiamiento público y privado, que emplearon los Partidos Políticos para el desarrollo de sus actividades ordinarias y específicas, durante el ejercicio dos mil trece", por parte del Órgano Técnico de Fiscalización, que permita deducir que la falta formal cometida por el partido infractor haya sido reiterada, se concluye la misma únicamente se constriñe a la vulneración momentánea de los principios de certeza y transparencia.

La singularidad o pluralidad de la falta acreditada

Existe una singularidad en la falta cometida por el Partido de la Revolución Democrática, por el incumplimiento de la obligación de acreditar con documentación comprobatoria lo reportado como gastos en la modalidad de erogaciones por actividades políticas que reconoció contablemente e informó a la Autoridad Fiscalizadora, incumpliendo con ello lo estipulado en los artículos 52, fracciones XVIII y XXVII del Código Electoral del Estado de México, y artículos 71 y 87, del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones.

C). INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN DE LA FALTA SUSTANCIAL COMETIDA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Una vez que se ha calificado la falta cometida por el Partido de la Revolución Democrática al analizar los elementos que concurrieron en la comisión de la misma, y con la finalidad de ajustarse al principio de legalidad de la materia que establece el artículo 41 de la Constitución Federal, se procederá a examinar una serie adicional de elementos que permiten asegurar en forma objetiva, conforme a los criterios de justicia y equidad, el cumplimiento de los propósitos que impulsan la potestad sancionadora conferida a esta autoridad administrativa.

Los elementos a analizar son los siguientes:

La gravedad de la falta cometida.



La falta sustancial cometida por el Partido de la Revolución Democrática se califica como LEVE, debido a que constituye una violación directa a los principios de transparencia y certeza en la rendición de cuentas al no acreditar con documentación comprobatoria lo reportado como gastos en la modalidad de erogaciones por reconocimientos por actividades políticas por un monto de \$202,148.47 (Doscientos dos mil ciento cuarenta y ocho pesos. 47/100 M.N.); arribando a la conclusión sostenida por el órgano Técnico de Fiscalización de no existencia de dolo al momento de llevar a cabo la conducta señalada, de igual manera se desprende que la conducta fue instantánea, por tanto, esta no se traduce a un incumplimiento grave, presupuesto de la sanción prevista para la infracción materia de la sanción que se impone, pues se impidio que la autoridad desarrollara su actividad fiscalizadora.

La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

El daño producido por la falta sustancial cometida por el Partido de la Revolución Democrática al realizar gastos en la modalidad de erogaciones por reconocimientos por actividades políticas por un monto de \$202,148.47 (Doscientos dos mil ciento cuarenta y ocho pesos. 47/100 M.N.), consistió en una vulneración directa a los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas que deben prevalecer en la administración y destino de los recursos públicos otorgados a los partidos políticos.

La reincidencia.

No existen en los archivos del Instituto, medio probatorio o elemento que permita concluir que el Partido de la Revolución Democrá ca haya reincidido en la comisión de la falta circunstancial que nos ocupa.

El monto, lucro o beneficio obtenido por el infractor con la comisión de la falta.

Con base en los elementos aportados en el dictamen consolidado que emitió el Órgano Técnico de Fiscalización, no se advierte que el Partido de la Revolución Democrática hubiese obtenido algún beneficio concreto al desatender la obligación que le impone la normatividad electoral o las reglas de fiscalización.

Las condiciones socioeconómicas del infractor.

A efecto de establecer la capacidad económica del Partido de la Revolución Democrática, como un elemento a considerar al momento de imponer la sanción correspondiente, es importante estipular que, tal y como consta en el acuerdo número IEEM/CG 03/2014 denominado "Financiamiento Público para las Actividades Permanentes y Específicas de los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2014", se determinó por concepto de financiamiento público otorgado a los partidos políticos, fue de la siguiente manera:"...

	ESUMEN DE FINANÇIAMIEN		
PARTIDO POLÍTICO	ACTIVIDADES PERMANENTES	ACTIVIDADES ESPECIFICAS	FINANCIAMIENTO PUBLICO
Acción Nacional	\$62'078,495.38	\$1'241,569.91	\$63'320,065.29
Revolucionario Institucional	\$73'255,548.09	\$1'465,110.96	\$74'720,659.05
de la Revolución Democrática	\$66'529,396.11	\$1'330,587.92	\$67'859,984.03
del Trabajo	\$16'253,232.27	\$325,064.65	\$16'578,296.92
Verde Ecologista de México	\$26'122,696.94	\$522,453.94	\$26'645,150.88
Movim ento Ciudadano	\$16'778,823.89	\$335,576.48	\$17'114,400.37
Nueva Alianza	\$31'088,475.54	\$621,769.51	\$31'710,245.05
TOTAL	\$292'106,668.23	\$5'842,133.36	\$297'948,801.59

(Lo resaltado es propio)

Así las cosas, tenemos que el financiamiento público ordinario en el año dos mil catorce otorgado al Partido de la Revolución Democrática fue de \$67'859,984.03 (Sesenta y siete millones ochocientos cincuenta y nueve mil novecientos ochenta y cuatro 03/100 M.N.).

Cabe hacer mención de que, el instituto político está legalmente posibilitado para recibir el financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México.

Imposición de la Sanción.

Se procede entonces a la elección de la sanción del catálogo previsto en el artículo 355 del Código Electoral del Estado de México.

Así, una vez analizados los elementos que deben considerarse para graduar o individualizar las sanciones en la materia, conforme al artículo 95 fracciones XXXV y XXXV Bis del Código Electoral del Estado de México, así como a los criterios de



la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se estima necesario determinar dentro del universo de sanciones previstas en la fracción I del artículo 355 del Código Electoral del Estado de México, ello en virtud de que si bien la sanción que se imponga debe resultar una medida ejemplar tendente a disuadir la comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que debe ponerse particular atención en las circunstancias del caso, a efecto de que dicha sanción no resulte inusitada, trascendental, excesiva, desproporcionada o irracional, o por el contrario, insignificante o irrisoria.

De este modo, y al considerarse como leve la conducta atribuible al partido político infractor, resulta procedente imponer como sanción la prevista en el inciso a) del artículo 355 fracción primera del Código Electoral del Estado de México, toda vez que es la que prevé el menor monto de las multas para aquellos partidos políticos que infrinjan la normatividad electoral. misma que se reproduce a continuación:

ARTÍCULO 355. Los partidos políticos, sus dirigentes, precandidatos y candidatos, independientemente de las responsabilidades en que incurran, podrán ser sancionados con:

Partidos políticos:

a) Multa del equivalente de ciento cincuenta a dos mil días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México, por incumplir con las obligaciones señaladas en los artículos 52 fracciones I, II, III, IV, V,

Ahora bien, si bien es cierto que la sanción que se impone al infractor establece un parámetro mínimo y máximo (ciento cincuenta-dos mil), este únicamente incide en las particularidades del caso, del hecho y del infractor, por lo que al determinar dicho parámetro esta autoridad administrativa cuenta con facultades discrecionales para determinar el mismo. Io anterior se menciona, atendiendo al criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, contenido en la sentencia recaída al Juicio de Revisión Constitucional identificado con la clave SUP-JRC-190/2012, de fecha doce de diciembre de dos mil doce.

En esta tesitura, y a efecto de determinar los días de salario que se impondrán como multa al infractor, dentro de los límites establecidos en el inciso a) de la fracción I del artículo 355 del Código Electoral del Estado de México, que constituya un monto idóneo y proporcional para que la sanción que sea impuesta resulte ejemplar sin se: excesiva o gravosa para el Partido de la Revolución Democrática, y en atención a los elementos relativos a la calificación de la infracción, el valor jurídico tutelado por la norma violada, la intencionalidad en la comisión de la faltas, los medios utilizados, que fueron estudiados con anterioridad, se determina que la sanción a imponer al partido político infractor se hace consistir en multa equivalente a doscientos cincuenta días de salario mínimo lo que se traduce a un monto de \$15,345.00 (Quince mil trescientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.), que resulta lo siguiente:

Tenemos que los salarios vigentes a partir del primero de enero de dos mil trece aplicables en el lapso de tiempo en que fueron cometidas las faltas, establecidos por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, mediante resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación, el veintiuno de diciembre de dos mil doce, se tiene que el municipio de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, se ubica en la zona geográfica catalogada como categoría "B", y por tanto tenía vigencia el salario mínimo cuyo monto era de \$61.38 (sesenta y un pesos 38/100 M.N.); pues dicha zona geográfica contempla todos los municipios del Estado de México, excepto, Atizapán de Zaragoza, Coacalco de Berriozábal, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec de Morelos, Naucalpan de Juárez, Tlainepantia de Baz y Tultitlán.

Así las cosas, si en líneas que anteceden ha quedado acreditada la falta la responsabilidad del partido político infractor y la sanción aplicable, la cual consiste en doscientos cincuenta días de salario mínimo vigente en la capital de esta entidad consistente en \$61.38 (sesenta y un pesos 38/100 M.N.), por el número de días multa esto es doscientos cincuenta días de salario mínimo, se tiene como resultado la cantidad de \$15,345.00 (Quince mil trescientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.), operación que se ejemplifica de la forma siguiente:

> 250 días de salario mínimo de multa pesos equivalente al salario mínimo Х 61.38 pesos como multa \$15,345.00

Sanción que guarda proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso, resultando proporcional a la infracción cometida, la cual puede generar un efecto inhibitorio o disuasivo que evite en el futuro la comisión de conductas ilegales similares, finalidad que deben perseguir las sanciones.

Adicionalmente, debe considerarse que el partido político infractor tiene plena capacidad económica para enfrentar la sanción en comento, pues como ya ha quedado establecido, se aprobó por financiamiento público para las actividades permanentes y específicas en el año dos mil catorce la cantidad de \$67'859,984.03 (Sesenta y siete millones ochocientos cincuenta y nueve mil novecientos ochenta y cuatro 03/100 M.N.), mientras que la multa que se impone equivale a \$15,345.00 (Quince mil trescientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.); de este modo es inconcuso que la multa que por esta vía se impone resulta adecuada, pues el Partido de la Revolución Democrática se encuentra en posibilidad de cumplirla sin que ello afecte el cumplimiento de sus fines y su financiamiento cotidiano, máxime que el financiamiento público ni es la única modalidad de financiamiento a la que puede recurrir, conforme a lo ordenado por el artículo 58 de Código Electoral del Estado de México.



Resultado de lo anterior este órgano electoral considera que la sanción total impuesta se hace conforme al artículo 95, fracciones XXXV y XXXV Bis, del Código Electoral del Estado de México, todo ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 357 del ordenamiento legal en cita.

Impacio en las actividades del infractor.

Se estima que la sanción que se impone al Partido de la Revolución Democrática no es excesiva en relación con su capacidad económica, misma que fue ya determinada.

Tal consideración se sustenta en que la cantidad de \$15,345.00 (Quince mil trescientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.), a la que asciende la multa impuesta, representa el 0.0226% (cifra expresada a los cuatro dígitos decimales) del total del financiamiento público para actividades permanentes y específicas en el año dos mil catorce, aprobado al Partido de la Revolución Democrática, circunstancias que de ninguna manera ponen en riesgo la realización de las actividades y el cumplimiento de las finalidades propias del partido político.

La operación aritmética realizada para llegar a la anterior conclusión, se ilustra en el siguiente cuadro:

Partido político	Financiamiento para las Actividades Ordinarias y Especificas 2014	Operación arii	tmética	Porcentaje de la multa respecto del financiamiento público obtenido en el 2013
Partido de la	The state of the s	\$15,345.00 X 100	many of the second	and a first sea of the
Revolución \$67'859,984.03 Democrática		\$67'859,984.03	= 0.0226	0.0226%

Por tanto, la sanción impuesta se estima proporcionada a las posibilidades económicas del infractor en relación con la gravedad de la falta y se considera lícita y razonable.

Resultado de lo anterior, este Órgano Electoral considera que la sanción impuesta se hace conforme al artículo 95 fracciones XXXV y XXXV Bis del Código Electoral del Estado de México, al igual que a los criterios de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por lo que una vez que la presente resolución haya causado estado, el monto por concepto de sanción deberán ser descontado por la Dirección de Administración de este Instituto Electoral de las ministraciones del Partido de la Revolución Democrática, y enterado en un plazo improrrogable de quince días hábiles a partir de su retención a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, todo ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 357 del ordenamiento legal en cita.

VII. CALIFICACIÓN DE LAS FALTAS E INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS SANCIONES CORRESPONDIENTE AL PARTIDO DEL TRABAJO.

Para determinar e individualizar la sanción correspondiente a las irregularidades sustanciales cometidas por el PARTIDO DEL TRABAJO, se procede su estudio, de acuerdo al "Dictamen Consolidado sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino del financiamiento público y privado, que emplearon los partidos políticos para el desarrollo de sus actividades ordinarias y específicas, durante el ejercicio dos mil trece", de la siguiente manera:

FALTA FORMAL.

El Partido Político omitió la edición y divulgación de una publicación bimestral, y realizó la edición y divulgación de cinco publicaciones.

A). ACREDITACIÓN DE LA FALTA

El Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México consideró que se encontraba acreditada la conducta irregular realizada por el Partido del Trabajo, concluyendo en base al "Dictamen consolidado sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino del financiamiento público y privado, que emplearon los partidos políticos para el desarrollo de sus actividades ordinarias y específicas, durante el ejercicio dos mil trece", aprobado por este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/18/2014, que:

En concepto del Órgano Técnico de Fiscalización, constituye incumplimiento a diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de México y del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México, las irregularidades detectadas en el proceso de revisión de los ingresos y gastos a las actividades ordinarias y específicas de avance del ejercicio y ejercicio anual dos mil trece, como consecuencia de la visita de verificación documental practicada y registro contable, en que se observó lo siguiente:

"[...]

Del informe anual del ejercicio 2013

"(...)5. De la revisión y análisis al informe anual de actividades ordinarias y específicas dos mil trece presentado por el Partido del Trabajo y a la documentación comprobatoria como son las pólizas de egresos, de diario, facturas originales y testigos de actividades específicas proporcionados por el partido político que consisten en: tres revistas, en cuyas portadas aparece el título "EL PAPEL DEL TRABAJO DE

LA TRANSFORMACIÓN DEL MONO EN HOMBRE" y en las últimas páginas aparecen las leyendas "SEGUNDA EDICIÓN JULIO-AGOSTO DE 2013... 300 EJEMPLARES...", "TERCERA EDICIÓN SEPTIEMBRE-OCTUBRE DE 2013... 300 EJEMPLARES...", y "CUARTA EDICIÓN NOVIEMBRE-DICIEMBRE DE 2013... 400 EJEMPLARES..", que fueron exhibidos por el partido político como publicaciones de divulgación bimestral a las que se refiere el artículo 52, fracción X del Código Electoral del Estado de México, se observó que su contenido es idéntico en los tres ejemplares presentados, por lo que el sujeto obligado deberá realizar las aclaraciones que estime conducentes en términos del artículo 52, fracciones XIII y XXVII del Código Electoral del Estado de México y 94, inciso c del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones".

Del informe de avance del ejercicio 2013

"(...)6. De la revisión y análisis al informe semestral de avance del ejercicio presentado por el Partido del Trabajo y a la documentación comprobatoria como son las pólizas de egresos, de diario, facturas originales y testigos de actividades específicas proporcionados por el partido político que consisten en: dos cajas con un "DVD" cada una, en cuyas portadas aparece el título "Partido del Trabajo. Un partido de línea de masas" y en las contraportadas se aprecia la leyenda "1ra edición abril 2013 4,800 ejemplares" y "2da edición junio 2013 4800 ejemplares", que fueron exhibidos por el partido político como publicaciones de divulgación bimestral a las que se refiere el artículo 52, fracción X del Código Electoral del Estado de México, se observó que su contenido es idéntico al de los documentos presentados como testigos por la misma actividad durante el ejercicio dos mil doce, con la salvedad de que ahora están editados en discos compactos de formato "DVD", por lo que toda vez que en el caso concreto la conducta puede resultar violatoria del precepto legal antes invocado, el sujeto obligado deberá realizar las aclaraciones que estime conducentes en términos del artículo 61, fracción I, incisos c y d del Código Electoral del Estado de México y 94 inciso c del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones.

No pasa por alto a esta Autoridad Fiscalizadora, que la observación precisada, fue notificada a su representado, mediante oficios IEEM/OTF/511/2013 e IEEM/OTF/518/2013, correspondientes a la revisión del informe semestral de avance del ejercicio dos mil trece".

[...]"

En ese sentido, el trece de mayo de dos mil catorce, mediante oficios IEEM/OTF/212/2014 e IEEM/OTF/219/2014, el Órgano Técnico de Fiscalización notificó, entre otros errores, omisiones técnicas y presuntas irregularidades derivadas de la revisión al informe anual consolidado por actividades ordinarias y específicas 2013, la señalada en el párrafo anterior, otorgándole la respectiva garantía de audiencia para que presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara convenientes.

Al respecto, el Partido del Trabajo a través de la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México, presentó un escrito identificado con la clave PT/CE/010/2014, mediante el cual hace valer su garantía de audiencia, manifestando referente a las édiciones bimestrales de divulgación y la omisión de la edición y divulgación correspondiente al primer bimestre dos mil trece, lo siguiente:

"[...]

Del informe anual del ejercicio 2013

"R (5). si bien es cierto que el contenido de los cuadernillos es idéntico en los tres ejemplares presentados también lo es que todos y cada uno de estos corresponden a ediciones diferentes tratándose de específicamente de 2da, 3ra y 4ta edición. Lo cual aclara que se trata de tirajes diferentes; puesto que en total se mandaron imprimir 1,000 ejemplares durante el semestre los cuales se repartieron los primeros 300 durante los meses de julio y agosto mismos que se terminaron y se solicitó la impresión de otros 300 que fueron repartidos en los siguientes dos meses que al igual que los anteriores se terminaron, por último se solicitó al proveedor imprimiera la 4ta edición con el mismo fin solo que esta vez se solicitaron 400 ejemplares, cumpliendo con lo establecido en el artículo 94 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones.

Es importante señalar, que la normatividad electoral no menciona ni prohíbe que las publicaciones de divulgación bimestral de los partidos políticos sean iguales, tal y como lo cuestiona esta autoridad fiscalizadora, sin mencionar que se están cumpliendo con las características que debe de tener toda publicación (edición y producción de impresos) manifestando que se cuenta con los testigos y las pruebas que adminiculadas entre sí, da certeza plena que los gastos en actividades específicas se utilizaron para tal fin, motivo por el cual si se está cumpliendo con lo estipulado en la normatividad electoral." (sic)

[...]

Derivado de la observación, y de la respuesta por parte del partido político infractor el Órgano Técnico concluyó:

"[...]

"...que en el ejercicio dos mil trece, el Partido del Trabajo incumplió en el primer bimestre la edición de una publicación de divulgación y relativo a las publicaciones del segundo y tercer bimestre, acreditó que la divulgación se realizó por medio de discos compactos de formato DVD con el título "Partido del Trabajo.

Un Partido de Línea de masas", cuyo contenido fue exhibido como testigo en el mismo rubro de gastos lurante el ejercicio dos mil doce; y por lo que hace a las publicaciones del cuarto, quinto y sexto bimestre, a divulgación se efectuó mediante tres revistas intituladas "El papel del trabajo de la transformación del mono en hombre, Federico Engels"; obra que es ajena a su autoría, de ahí que, al constituir gastos por actividades específicas según pólizas de egresos, de diario y facturas, el Órgano Técnico de Fiscalización concluyó que los gastos se apartaron del cumplimiento de sus objetivos previstos en el artículo 94, inciso del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, estudiando que las citadas publicaciones de divulgación deben contener información, valores, concepciones deológicas y actitudes orientadas al ámbito político nacional o estatal que permitan formar una conciencia crítica y al mismo tiempo colme los fines del partido político para coadyuvar al desarrollo de la cultura política y una opinión pública mejor informada, particularmente vinculadas al quehacer ordinario del Partido del Trabajo.

Es oportuno señalar, dado el reconocimiento expreso del Partido del Trabajo de haber incumplido con la primera publicación bimestral de dos mil trece, aunado a que el tema central de la controversia se ubicó en que el contenido de las subsecuentes publicaciones de divulgación no se ajustan a la naturaleza y objeto de las actividades específicas, sin que esta Autoridad Electoral haya puesto en tela de juicio el egistro de los gastos erogados por tal concepto ni las características de las ediciones como pretendidamente lo hace valer el partido político, las manifestaciones del partido actor no fueron suficientes para tener por justificada las actuaciones que respecto a los gastos por actividades específicas, en consecuencia las observaciones no quedaron solventadas...."

[...]"

En consecuencia, a juicio del Órgano Técnico de Fiscalización, si al desahogar su garantía de audiencia el partido político se limitó a exhibir discos compactos de formato DVD con el título "Partido del Trabajo. Un Partido de Línea de masas", cuyo contenido que exhibido como testigo en el mismo rubro de gastos durante el ejercicio dos mil doce, así como publicaciones del cuarto, quinto y sexto bimestre, la divulgación se efectuó mediante tres revistas intituladas "El papel del trabajo de la transformación del mono en hombre, Federico Engels"; obra que es ajena a su autoría, siendo evidente que se omitió generar una erogación para cumplir con la obligación descrita en el artículo 52, fracción X del Código Electoral del Estado de México, así como al artículo 94 inciso c del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México, por lo que la observación se estima no solventada, lo que genera una falta de certeza sobre los recursos que han sido erogados aun cuando los egresos están registrados contablemente y soportados documentalmente.

B). CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

Tipo de infracción (acción u omisión)

En términos de lo sostenido por el Dictamen consolidado que presenta el Órgano Técnico de Fiscalización aprobado por el Conseio General del Instituto Electoral del Estado de México, sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino del financiamiento público y privado, que emplearon los partidos políticos para el desarrollo de sus actividades ordinarias y específicas, durante el ejercicio dos mil trece, se puede deducir que la falta cometida por el Partido del Trabajo es de omisión, puesto que no realizó una publicación bimestral de divulgación correspondiente a enero-febrero respecto a las tareas editoriales en el ejercicio 2013, no obstante el haber recibido financiamiento para tal efecto, correspondiente a la realización de actividades específicas ordinarias, toda vez que al desahogar su garantía de audiencia el Partido del Trabajo acreditó la publicación de cinco tareas editoriales correspondientes a los bimestres marzo-abril, mayo-junio, julio-agosto, septiembre-octubre y noviembre-diciembre del citado ejercicio, a través de la exhibición de discos compactos de formato DVD con el título "Partido del Trabajo. Un Partido de Línea de masas", así como tres revistas intituladas "El papel del trabajo de la transformación del mono en hombre, Federico Engels", por lo que ante la omisión de comprobar el cumplimiento de la obligación de publicar tareas editoriales correspondiente al bimestre enero-febrero debido a la inexistencia de las mismas, y en consecuencia, la omisión de aportar la respectiva información, infringe con lo dispuesto en el artículo 52, fracción X del Código Electoral del Estado de México, así como al artículo 94 inciso c del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto, lo que genera una falta de certeza sobre los recursos que han sido erogados aun cuando los egresos están registrados contablemente y soportados documentalmente.

Circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizó la irregularidad.

Modo: El partido político infractor omitió el cumplimiento de la obligación de emitir una publicación bimestral de divulgación correspondiente a enero-febrero, de tareas editoriales, en el ejercicio dos mil trece, y en consecuencia la aportación de información y documentación soporte respectivas, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 52 fracción X del Código Electoral del Estado de México, así como al artículo 94 inciso c del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto.

De igual manera, el Partido del Trabajo omitió subsanar las observaciones realizadas por el Órgano Técnico de Fiscalización, no obstante de que el infractor se limitó a exhibir discos compactos de formato DVD con el título "Partido del Trabajo. Un Partido de Línea de masas", y tres revistas intituladas "El papel del trabajo de la transformación del mono en hombre, Federico Engels" correspondiente a los bimestres marzo-abril, mayo-junio, julio-agosto, septiembre-octubre y noviembre-diciembre del citado ejercicio dos mil trece.



Tiempo: La falta surgió al momento en que el Partido del Trabajo, omitió realizar la publicación aludida, y la observación que el Órgano Técnico le realizó respecto del ejercicio dos mil trece, es decir, al no cumplir con la obligación de emitir una publicación bimestral correspondiente a enero-febrero en el ejercicio dos mil trece.

Lugar: La falta se cometió en las instalaciones en las que el Partido del Trabajo tiene sus asientos y registros contables, domicilio que se ubica en Corregidor Gutiérrez No. 101, Col. La Merced, C.P. 50080, Toluca, Estado de México. debido a que allí incurrió en la omisión de hacer la publicación bimestral de divulgación durante el ejercicio dos mil trece.

La comisión intencional o culposa de la falta.

De acuerdo a lo señalado en el Dictamen consolidado del Órgano Técnico de Fiscalización, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se considera que la falta fue cometida en forma culposa al ser producto de una desorganización o falta de cuidado por parte del partido político.

Lo anterior, quedó evidenciado durante el desahogo de la garantía de audiencia, toda vez que el Partido del Trabajo acreditó la publicación de cinco tareas editoriales correspondiente a los bimestres marzo-abril, mayo-junio, julio-agosto, septiembre-octubre y noviembre-diciembre del citado ejercicio, a través de la exhibición de discos compactos de formato DVD con el título "Partido del Trabajo. Un Partido de Línea de masas", y tres revistas intituladas "El papel del trabajo de la transformación del mono en hombre, Federico Engels", por lo que ante la omisión de comprobar el cumplimiento de la obligación de publicar tareas editoriales correspondientes al bimestre enero-febrero, debido a la inexistencia de las mismas, y en consecuencia, la omisión de aportar la respectiva información.

La trascendencia de las normas trasgredidas.

Ante la omisión de elaborar una publicación bimestral de divulgación correspondientes a tareas editoriales durante el ejercicio dos mil trece, y su respectiva información, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 52, fracción X del Código Electoral del Estado de México, así como al artículo 94 inciso c del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto.

En esta disposición legal citada, se establece que es obligación de los partidos políticos realizar una publicación de divulgación bimestral como vía para que los partidos políticos pusieran al alcance de sus militantes, simpatizantes y ciudadanos en general, sus principios e ideas, así como posturas sobre la problemática de la vida nacional, sus dimensiones y repercusiones, con el objeto de formar una conciencia crítica y al mismo tiempo coadyuve al desarrollo de la vida democrática y cultura política.

Así las cosas, las normas transgredidas buscan proteger los principios de certeza, transparencia y rendición de cuentas, a fin de que la autoridad tenga la posibilidad para verificar plenamente el destino y cumplimiento exacto de los recursos proporcionados a los partidos políticos.

Por tanto la norma transgredida se vincula directamente con la transparencia en el manejo de los recursos del partido político, y su trascendencia consiste en que establecen de manera previa las condiciones necesarias que permitan que la función fiscalizadora se desarrolle adecuadamente.

Los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósitos de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados que se vulneraron o pudieron vulnerarse.

La falta cometida por el Partido del Trabajo vulneró momentáneamente los valores sustanciales de transparencia y rendición de cuentas que la legislación en materia de fiscalización tutelan, por tanto, se constituye una falta de tipo formal que momentáneamente puso en peligro los principios de rendición de cuentas y transparencia, en tanto que, si bien derivado del desahogo de su garantía de audiencia acreditó la publicación de cinco tareas editoriales correspondiente a los bimestres marzo-abril, mayo-junio, julio-agosto, septiembre-octubre y noviembre-diciembre del citado ejercicio, a través de la exhibición de discos compactos en formato DVD con el título "Partido del Trabajo. Un Partido de Línea de masas", y tres revistas intituladas "El papel del trabajo de la transformación del mono en hombre, Federico Engels", por lo que ante la omisión de comprobar el cumplimiento de la obligación de publicar tareas editoriales correspondientes al bimestre enero-febrero, debido a la inexistencia de las mismas, y en consecuencia, la omisión de aportar la respectiva información.

Lo anterior, en virtud de que es deber de los partidos políticos cumplir con la normatividad que la ley electoral les impone así como aplicar los recursos que le son otorgados en las mismas funciones que la misma ley les confiere, y en concordancia con lo anterior, reportar en el momento oportuno y en el plazo que legalmente se señala para estos efectos, la totalidad de documentos que amparan sus erogaciones, a efecto de que la autoridad fiscalizadora cuente con la posibilidad de compulsar la aplicación correcta y completa de cada de los ingresos efectivamente obtenidos y, en su caso, destinados a la actividad ordinaria y específica omitida por el Partido del Trabajo.

La reíteración de la infracción, o bien, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia.

Las conclusiones contenidas en el dictamen emitido por el Órgano Técnico de Fiscalización, no aportan ningún elemento que permita concluir que el Partido del Trabajo haya tenido la intención de cometer las irregularidades con base en parámetros predeterminados y previamente ordenados entre sí, de manera tal que contribuyera a la obtención de un fin determinado, donde subsista la vulneración en forma sistemática.



Se estima también que la infracción no fue reiterada, ya que con posterioridad al periodo de revisión y desahogo de la garantía de audiencia concedida al instituto político, no se acredito otra omisión en los informes contables, sino que dicha anomalía persistió en una sola ocasión.

La singularidad o pluralidad de la falta acreditada.

Existe un singularidad en la falta formal cometida por el Partido del Trabajo, pues se acreditó la omisión respecto de elaborar, una publicación bimestral de divulgación correspondiente al bimestre enero-febrero, debido a la inexistencia de las tareas editoriales correspondientes durante el ejercicio dos mil trece, y en consecuencia, la omisión de aportar la respectiva información soporte; lo que violenta lo dispuesto en la fracción X del artículo 52, del Código Comicial, así como al artículo 94 inciso c del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto.

C). INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCION DE LA FALTA FORMAL COMETIDA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO.

Una vez que se ha calificado las infracción cometida por el Partido del Trabajo, como falta formal y analizados los elementos concurrentes se procederá a la ponderación de la misma con el propósito de seleccionar la sanción que le corresponde de conformidad con la legislación electoral aplicable en la entidad, así como para graduar el monto o la cuantía de la sanción a imponer, lo anterior en razón de que como ha quedado señalado en considerando cuarto del presente dictamen, el máximo órgano jurisdiccional en la materia ha establecido que las acciones u omisiones de naturaleza formal, respecto de los informes ordinarios y de campaña sobre el origen y destino de los recursos de los partidos políticos, no deben ser sancionadas de manera particular, es decir, no debe corresponder una sanción a cada una de las faltas acreditadas, sino la imposición de una sola por todo el conjunto.

Precisado lo anterior, los elementos a analizar a efecto de realizar la individualización de la sanción que al efecto corresponda, son los siguientes:

La gravedad de la falta cometida.

Las falta formal cometida por el Partido del Trabajo, se califica como regular, debido a que pusieron en peligro momentaneamente los principios de transparencia y rendición de cuentas a causa de la falta de cuidado por parte del instituto político y aun cuando se da una afectación a bienes jurídicos, los mismos no implican un daño a la vida cotidiana democrática del Estado, a la estructura constitucional y legal que no trasciende en daños a terceros, asimismo debido a que el infractor es reincidente en la conducta atribuida, situación que será objeto de análisis en el apartado correspondiente.

Por tanto, la conducta no se traduce a un incumplimiento grave, presupuestos de las demás sanciones previstas para la infracción materia de la sanción que se impone, aunado a que el partido político infractor durante el procedimiento de fiscalización mostró un afán de colaboración.

La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

El daño producido por la falta sustancial cometida por el Partido del Trabajo, consistió en una vulneración a los principios de transparencia y rendición de cuentas que deben prevalecer en la administración y destino de los recursos otorgados a los partidos políticos que no permitió despejar obstáculos o barreras para que la autoridad pudiera allegarse de elementos que le permitan resolver con certeza, objetividad y transparencia, sobre los recursos que han ingresado al partido, en consecuencia, se vulneró el principio que rige la adecuada rendición de cuentas.

La reincidencia.

En términos de lo expresado en el dictamen consolidado presentado por el Órgano Técnico de Fiscalización, el cual fue aprobado por el Consejo General del Instituto, mediante acuerdo número IEEM/CG/18/2014, de fecha cinco de agosto de dos mil catorce, el Partido del Trabajo se considera reincidente de la conducta que se determinó irregular, consistente omitir la edición y divulgación de una publicación bimestral, correspondiente a enero – febrero del ejercicio dos mil trece, violentando con ello el Artículo 52, fracción X del Código Electoral del Estado de México aplicable, y el artículo 94, inciso c) del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto.

En ese sentido se considera importante referir el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la jurisprudencia número 41/2010, relativo a la reincidencia, que a la letra dice:

"REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN.- De conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos 355, párrafo 5, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 26.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, los elementos mínimos que la autoridad administrativa electoral debe considerar a fin de tener por actualizada la reincidencia, como agravante de una sanción, son: 1. El ejercicio o período en el que se cometió la transgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción; 2. La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y 3. Que la resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme."

Cuarta Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-83/2007. —Actor: Convergencia. — Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral. —7 de noviembre de 2007. —Unanimidad de votos. —Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar. —Secretaria: Beatriz Claudia Zavala Pérez.



Recurso de apelación. SUP-RAP-61/2010. —Actor: Televisión Azteca, S.A. de C.V. —Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral. —21 de julio de 2010. —Unanimidad de cinco votos. — Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar. —Secretario: Hugo Domínguez Balboa. Recurso de apelación. SUP-RAP-62/2010. —Actor: Televisión Azteca, S.A. de C.V. —Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral. —21 de julio de 2010. —Unanimidad de cinco votos. —Ponente: Pedro Esteban Penagos López. —Secretario: Héctor Reyna Pineda.

En esa tesitura y a efecto de tener por acreditada la conducta reincidente en estudio, se procede a evidenciar la actualización de los elementos contenidos en el criterio señalado al tenor de las siguientes consideraciones:

1. El ejercicio o período en el que se cometió la transgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción.

El partido infractor afectó el rubro de gastos por concepto de "ACTIVIDADES ESPECÍFICAS", al presentar durante el primer semestre del año dos mil trece el mismo contenido en los DVD bajo el nombre de: "Partido del Trabajo. Un partido de línea de masas", con lo presentado en el informe de actividades ordinarias y específicas correspondiente al ejercicio dos mil doce, el cual fue dictaminado en términos del considerando VII, letra A), (pág. 75) en el Acuerdo N° IEEM/CG/70/2013 "Relativo al Dictamen por medio del cual se determina e individualizan las sanciones que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México impone a los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, con motivo de las irregularidades detectadas por el Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México; aprobado por el Consejo General en su sesión extraordinaria del trece de agosto de dos mil trece, violentando con ello el Artículo 52, fracción X del Código Electoral del Estado de México aplicable, y el artículo 94, inciso c) del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto.

2. La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado.

Sobre el particular se advierte que tanto en la infracción acreditada en el acuerdo N° IEEM/CG/70/2013, así como la que se individualiza en esta ocasión, comparten la misma naturaleza, puesto que en ambas el partido político omitió la obligación de edición y divulgación de una publicación bimestral, violentando con ello el Artículo 52, fracción X del Código Electoral del Estado de México aplicable, y el artículo 94, inciso c) del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto; derivado de lo antes expuesto, el partido político fue merecedor de la imposición de una multa por la cantidad de \$29,540.00 (Veintinueve mil quinientos cuarenta pesos 00/100 M.N.).

3. Que la resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.

La sanción impuesta al Partido del Trabajo quedó firme y definitiva, no obstante que fue impugnada por el partido infractor, en virtud de que el Acuerdo IEEM/CG/70/2013, del Consejo General fue confirmado por el Tribunal Electoral del Estado de México, al resolver el Recurso de Apelación identificado con la clave TEEM-RA-20/2013.

El monto, lucro o beneficio obtenido por el infractor con la comisión de la falta.

Con base a los elementos aportados en el dictamen consolidado que emitió el Órgano Técnico de Fiscalización, no se advierte que el instituto político infractor hubiese obtenido algún beneficio concreto al desatender la obligación que las reglas de fiscalización le imponen; y por otro lado no atendió la observación hecha por la autoridad fiscalizadora.

Las condiciones socioeconómicas del infractor.

A efecto de establecer la capacidad económica del Partido del Trabajo, como un elemento a considerar al momento de imponer la sanción correspondiente, es importante estipular que, tal y como consta en el acuerdo número IEEM/CG/03/2014 denominado "Financiamiento Público para las Actividades Permanentes y Específicas de los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2014", se determinó por concepto de financiamiento público otorgado a los partidos políticos, fue de la siguiente manera:"...

	SUMEN DE FINANCIAMIENTO	PUBLICO PARA EL ANO 2	014
PARTIDO POLÍTICO	ACTIVIDADES PERMANENTES	ACTIVIDADES ESPECIFICAS	FINANCIAMIENTO PUBLICO
Acción Nacional	\$62'078,495.38	\$1'241,569.91	\$63'320,065.29
Revolucionario Institucional	\$73'255,548.09	\$1'465,110.96	\$74'720,659.05
de la Revolución Democrática	\$66'529,396.11	\$1'330,587.92	\$67'859,984.03
del Trabajo	\$16'253,232.27	\$325,064.65	\$16'578,296.92
Verde Ecologista de México	\$26'122,696.94	\$522,453.94	\$26'645,150.88
Movimiento Ciudadano	\$16'778,823.89	\$335,576.48	\$17'114,400.37
Nueva Alianza	\$31'088,475.54	\$621,769.51	\$31'710,245.05
TOTAL	\$292'106,668.23	\$5'842,133.36	\$297'948,801.59



(Lo resaltado es propio)

Así las cosas, tenemos que el financiamiento público ordinario en el año dos mil catorce otorgado al Partido del Trabajo fue de \$16'578,296.92 (Dieciséis millones quinientos setenta y ocho mil doscientos noventa y seis pesos 92/100 M.N.).

Cabe hacer mención de que, el instituto político está legalmente posibilitado para recibir el financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México.

Imposición de la Sanción.

Se procede entonces a la elección de la sanción del catálogo previsto en el artículo 355 del Código Electoral del Estado de México.

Así, una vez analizados los elementos que deben considerarse para graduar o individualizar las sanciones en la materia, conforme al artículo 95 fracciones XXXV y XXXV Bis del Código Electoral del Estado de México, así como a los criterios de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se estima necesario determinar dentro del universo de sanciones previstas en la fracción I del artículo 355 del Código Electoral del Estado de México, ello en virtud de que si bien la sanción que se imponga debe resultar una medida ejemplar tendente a disuadir la comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que debe ponerse particular atención en las circunstáncias del caso, a efecto de que dicha sanción no resulte inusitada, trascendental, excesiva, desproporcionada o irracional, o por el contrario, insignificante o irrisoria.

De este modo, y al considerarse como regular la conducta atribuible al partido político infractor, resulta procedente imponer como sanción la prevista en el inciso b) del artículo 355 fracción primera del Código Electoral del Estado de México, toda vez que es la que prevé la imposición de una sanción correspondiente en una multa equivalente de quinientos a mil días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México por reincidir en el incumplimiento de sus obligaciones.

ARTÍCULO 355. Los partidos políticos, sus dirigentes, precandidatos y candidatos, independientemente de las responsabilidades en que incurran, podrán ser sancionados con:

Partidos políticos:

111

Ahora bien, si bien es cierto que la sanción que se impone al infractor establece un parámetro mínimo y máximo (quinientos a cinco mil), este únicamente incide en las particularidades del caso, del hecho y del infractor, por lo que al determinar dicho parámetro esta autoridad administrativa cuenta con facultades discrecionales para determinar el mismo, lo anterior se menciona, atendiendo al criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, contenido en la sentencia recaída al Juicio de Revisión Constitucional identificado con la clave SUP-JRC-190/2012, de fecha doce de diciembre de dos mil doce.

En esta tesitura, y a efecto de determinar los días de salario que se impondrán como multa al infractor, dentro de los límites establecidos en el inciso b) de la fracción I del artículo 355 del Código Electoral del Estado de México, que constituya un monto idóneo y proporcional para que la sanción que sea impuesta resulte ejemplar sin ser excesiva o gravosa para el Partido del Trabajo, y en atención a los elementos relativos a la calificación de la infracción, el valor jurídico tutelado por la norma violada, la intencionalidad en la comisión de la faltas, los medios utilizados, que fueron estudiados con anterioridad, se determina que la sanción a imponer al partido político infractor se hace consistir en multa equivalente a quinientos días de salario mínimo lo que se traduce a un monto de \$30,690.00 (Treinta mil seiscientos noventa pesos 00/100 M.N.), que resulta lo siguiente:

Tenemos que los salarios vigentes a partir del primero de enero de dos mil trece aplicables en el lapso de tiempo en que fueron cometidas las faltas, establecidos por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, mediante resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación, el veintiuno de diciembre de dos mil doce, se tiene que el municipio de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, se ubica en la zona geográfica catalogada como categoría "B", y por tanto tenía vigencia el salario mínimo cuyo monto era de \$61.38 (sesenta y un pesos 38/100 M.N.); pues dicha zona geográfica contemp a todos los municipios del Estado de México, excepto, Atizapán de Zaragoza, Coacalco de Berriozábal, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec de Morelos, Naucalpan de Juárez, TlaInepantla de Baz y Tultitlán.

Así las cosas, si en líneas que anteceden ha quedado acreditada la falta la responsabilidad del partido político infractor y la sanción aplicable, la cual consiste en quinientos días de salario mínimo vigente en la capital de esta entidad consistente en \$61.38 (sesenta y un pesos 38/100 M.N.), por el número de días multa esto es quinientos días de salario mínimo, se tiene como resultado la cantidad de \$30,690.00 (Treinta mil seiscientos noventa pesos 00/100 M.N.), operación que se ejemplifica de la forma siguiente:



x 61.38 días de salario mínimo de multa pesos equivalente al salario mínimo pesos como multa

Sanción que guarda proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso, resultando proporcional a la infracción cometida, la cual puede generar un efecto inhibitorio o disuasivo que evite en el futuro la comisión de conductas ilegales similares, finalidad que deben perseguir las sanciones.

Adicionalmente, debe considerarse que el partido político infractor tiene plena capacidad económica para enfrentar la sanción en comento, pues como ya ha quedado establecido, se aprobó por financiamiento público para las actividades permanentes y específicas en el año dos mil catorce la cantidad de \$16'578,296.92 (Dieciséis millones quinientos setenta y ocho mil doscientos noventa y seis pesos 92/100 M.N.), mientras que la multa que se impone equivale a \$30,690.00 (Treinta mil seiscientos noventa pesos 00/100 M.N.); de este modo es inconcuso que la multa que por esta vía se impone resulta adecuada, pues el Partido del Trabajo se encuentra en posibilidad de cumplirla sin que ello afecte el cumplimiento de sus fines y su financiamiento cotidiano, máxime que el financiamiento público ni es la única modalidad de financiamiento a la que puede recurrir, conforme a lo ordenado por el artículo 58 de Código Electoral del Estado de México.

Resultado de lo anterior este órgano electoral considera que la sanción impuesta se hace conforme al artículo 95, fracciones XXXV y XXXV Bis, del Código Electoral del Estado de México, todo ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 357 del ordenamiento legal en cita.

Impacto en las actividades del infractor.

Se estima que la sanción que se impone al Partido del Trabajo no es excesiva en relación con su capacidad económica, misma que fue ya determinada.

Tal consideración se sustenta en que la cantidad de \$30,690.00 (Treinta mil seiscientos noventa pesos 00/100 M.N.), a la que asciende la multa impuesta, representa el 0.1851% (cifra expresada a los cuatro dígitos decimales) del total del financiamiento público para actividades permanentes y específicas en el año dos mil catorce, aprobado al Partido del Trabajo, circunstancias que de ninguna manera ponen en riesgo la realización de las actividades y el cumplimiento de las finalidades propias del partido político.

La operación aritmética realizada para llegar a la anterior conclusión, se ilustra en el siguiente cuadro:

Partido político	Financiamlento para las Actividades Ordinarias y Especificas 2014	Operación aritmética	Porcentaje de la multa respecto del financiamiento público obtenido en el 2014	
Partido del Trabajo	Daulida dal Tushais	£46'570 006 00	\$30.690.00 X 100 = 0.1851	0.10510/
	\$16'578,296.92	\$16'578,296.92	0.1851%	

Por tanto, la sanción impuesta se estima proporcionada a las posibilidades económicas del infractor en relación con la gravedad de la falta y se considera lícita y razonable.

FALTAS SUSTANCIALES.

1. Incumplimiento de registrar el origen y gasto del pago del servicio telefónico de la línea 7222156503 de la empresa Teléfonos de México (Telmex), que utiliza en las oficinas de su domicilio legal.

A). ACREDITACIÓN DE LA FALTA.

El Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México consideró que se encontraba acreditada la conducta irregular realizada por Partido del Trabajo, concluyendo en base al "Dictamen Consolidado sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino del financiamiento público y privado, que emplearon los partidos políticos para el desarrollo de sus actividades ordinarias y específicas, durante el ejercicio dos mil trece", aprobado por este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/18/2014, que:

"[…]

"(...)2. Derivado de la revisión y análisis al informe anual de actividades ordinarias y específicas dos mil trece presentado por el Partido del Trabajo y a la cuenta de "servicios generales", subcuenta "teléfono", y según la verificación documental del día trece de septiembre de dos mil trece, se circunstanció la existencia de una línea de teléfono fija utilizada en el domicilio social del Partido del Trabajo, como se describe a continuación:

LÍNEA TELEFÓNICA	COMPAÑÍA
7222156503	Telmex

Asimismo, además de la línea telefónica, el partido político cuenta con servicio de agua en las oficinas centrales, ubicadas en Corregidor Gutiérrez No. 101, Colonia La Merced, Toluca de Lerdo, Estado de México C.P. 50080, los cuales, no cuentan con documentación comprobatoria que amparen dichos gastos, por lo que el partido político deberá presentar la justificación que demuestre el origen y monto del tipo de financiamiento, así como la modalidad por la cual se sufragaron los gastos omitidos, debiendo acompañar, en su caso, el soporte contable aplicable, de conformidad con los artículos 52, fracciones XIII y XXVII, 58, fracción VI del Código Electoral del Estado de México, en relación con el 16, 17, 71, 72, 87 y 39 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto.

Es menester mencionar que si bien el Partido del Trabajo presentó documentación comprobatoria que ampara una línea telefónica, en las aclaraciones efectuadas al informe semestral, derivado de los oficios IEEM/OTF/511/2013 e IEEM/OTF/518/2013, resulta que no corresponde a la línea observada, toda vez que esta concierne a otra empresa (Axtel, S.A.B. de C.V.) y el número no corresponde al observado, por lo que el Partido del Trabajo deberá aclarar lo conducente.

[...]"

La conducta que se analiza fue considerada por el Órgano Técnico de Fiscalización como una irregularidad, debido a que la línea de teléfono fija utilizada en el domicilio social del Comité Ejecutivo Estatal del Partido del Trabajo, con número 7222156503 de Telmex, el partido político infractor no justificó el origen y monto del tipo de financiamiento, así como su modalidad por el cual se sufragó el gasto omitido.

En ese sentido, el trece de mayo de dos mil catorce, mediante oficios IEEM/OTF/212/2014 e IEEM/OTF/219/2014, el Órgano Tecnico de Fiscalización notificó, entre otros errores, omisiones técnicas y presuntas irregularidades derivadas de la revisión a informe anual consolidado por actividades ordinarias y específicas 2013, la señalada en el párrafo anterior, otorgándo e la respectiva garantía de audiencia para que presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara convenientes.

Al respecto, el Partido del Trabajo a través de la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, presentó un escrito identificado con la clave PT/CE/010/2014, mediante el cual hace valer su garantía de audiencia, manifestando referente al origen y monto del tipo de financiamiento de la línea telefónica observada, lo siguiente:

4...

"R.- En cuanto a la línea telefónica número 722-215-65-03 de la compañía Teléfonos de México (Telmex), no se encuentra a nombre del Partido del Trabajo, sino a nombre del propietario anterior del inmueble, que hoy ocupa este instituto político, sito en Corregidor Gutiérrez 101 Colonia La Merced, Toluca, México. Es importante aclarar que a pesar de haberse realizado diversas gestiones ante la citada compañía telefónica no ha sido posible realizar el cambio de propietario, ya que es requisito necesario la presencia del titular. A pesar de lo anterior es importante resaltar que se continúa con los trámites para que a la brevedad posible el titular de la línea telefónica sea el Partido del Trabajo... (sic)

[...]"

Derivado del análisis de la observación y de la información proporcionada como respuesta por parte del Instituto Político infractor, el Órgano Técnico concluyó:

7...1

"Como consecuencia de la respuesta vertida por el Partido del Trabajo, el Órgano Técnico de Fiscalización confirmó por una parte que efectivamente existe la línea de teléfono fija con número 7222156503 de la empresa Teléfonos de México (telmex), utilizada en el domicilio social del partido político siendo este beneficiario, sin embargo, la entidad de interés público no presentó evidencia documental que probase tanto el origen y monto del financiamiento cuya omisión de registro contable se controvierte así como la modalidad por la cual se efectúa el gasto, como tampoco siguiendo el tenor de la respuesta, soporte documental de la supuesta realización de gestiones efectuadas por el Partido del Trabajo a la compañía telefónica tocante al cambio de propietario de la línea telefónica con el propósito de regularizar la situación contable, en consecuencia, la observación no fue solventada".

[...]"

De esto, se observa que la faita que ocasionó el Partido del Trabajo consistió en no haber registrado el origen y gasto del pago del servicio telefónico por Telmex utilizada en las oficinas de su domicilio legal, y al no haber justificado el origen y monto del financiamiento de referencia, así como su modalidad por la que se sufragó el gasto omitido, el Órgano Técnico de Fiscalización concluyo que el Partido del Trabajo no solventó la observación.

Así, este Consejo General al aprobar el Dictamen del Órgano Técnico de Fiscalización concluyó que el Partido del Trabajo, al realizar la conducta previamente detallada, infringió los 52, fracciones XIII y XXVII del Código Electoral del Estado de México; 17,71 y 87 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto.



B). CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

Tipo de infracción (acción u omisión).

La falta cometida por el Partido del Trabajo es de **omisión**, pues el instituto político incurrió en un descuido en el control interno respecto de sus bienes, servicios y recursos materiales, al no subsanar las observaciones realizadas por el Órgano Técnico de Fiscalización, por esta razón el hecho de que el instituto político haya incumplido con los requisitos formales exigidos por el reglamento de la materia y no haya presentado la documentación que avalara el registro y reconocimiento contable del ingreso y gasto empleado en la planeación, desarrollo y consecución de sus actividades políticas ordinarias, generó una omisión en su respuesta al requerimiento expreso y detallado de la autoridad.

Circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizó la irregularidad.

Modo: El partido político infractor incurrió en una omisión, pues no subsanó las observaciones realizadas por el Órgano Técnico de Fiscalización, e incumpliendo con los requisitos formales exigidos por el Reglamento de la materia, además de no haber presentado la documentación que avalara el registro y reconocimiento contable del ingreso y gasto empleado en la planeación, desarrollo y consecución de sus actividades políticas ordinarias, generó una omisión en su respuesta al requerimiento expreso y detallado de la autoridad; faltando a las disposiciones contenidas en los artículos 52, fracciones XIII y XXVII del Código Electoral del Estado de México; 17, 71 y 87 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto.

Tiempo: La irregularidad fue detectada en el "Informe de resultados de la revisión a las actividades ordinarias y específicas del ejercicio dos mil trece" y en la verificación documental practicada el trece de septiembre de dos mil trece.

Lugar: En virtud de que la falta consiste en haber omitido registrar el origen y gasto del pago del servicio telefónico por Telmex, que utilizó en las oficinas de su domicilio legal, y derivado de que la falta fue detectada en las hojas de incidencias correspondientes a la verificación documental del partido político infractor, se concluye que la infracción se cometió en las instalaciones en las que el Partido del Trabajo tiene sus asientos y registros contables, domicilio que se ubica en Corregidor Gutiérrez No. 101, Col. La Merced, C.P. 50080, Toluca, Estado de México.

La comisión intencional o culposa de la falta.

Se considera que la falta fue cometida en forma no intencional, pues la conducta que desarrolló el Partido del Trabajo fue derivado de un descuido en el control interno respecto de sus bienes, servicios y recursos materiales que le impidió subsanar la observación notificada por el Órgano Técnico de Fiscalización.

La trascendencia de las normas trasgredidas.

Por lo que hace a la línea de teléfono fija utilizada en el domicilio social del Comité Ejecutivo Estatal del Partido del Trabajo de la compañías Telmex, al no haber justificación el origen y monto del tipo de financiamiento, así como su modalidad por el cual se sufragó el gasto omitido, al respecto es necesario señalar que la finalidad del artículo 17 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto, precisa una regla general en materia de ingresos bajo cualquier modalidad de financiamiento cuando estos efectivamente se hayan recibido, disponiendo al efecto dos premisas: a) deben ser reconocidos y b) deben registrase contablemente en cuentas específicas según su naturaleza; lo cual implica que los sujetos obligados transparenten sus actividades a partir del legítimo uso de recursos (financiamiento, bienes y servicios) públicos o privados, a fin de dotar de certeza los resultados del proceso fiscalizador que la autoridad electoral ejercita en cada periodo de revisión, asegurando que el origen de los recursos sea en todo momento razonable, comprobable y verificable. Ahora bien, lo dispuesto en el artículo 71 también reglamentario, señala que la información que soporte las operaciones reportadas por el partido político, debe avalar su veracidad que en todo tiempo será verificable y razonable; por verificable, se entiende que la información debe poder comprobarse y validarse, lo cual abarca todos los elementos que la conforman, incluido el objeto final del gasto; y por razonable, según la Real Academia de la Lengua Española, es aquello conforme a la razón; verbo que procede de la raíz latina ratio, -onis; que significa rectitud en las operaciones. En suma "verificable y razonable", conjugan una condición sine qua non, para demostrar que el contenido de las operaciones u otros eventos realmente hayan acontecido. Finalmente, el artículo 87 del reglamento citado, impone una obligación a cargo de los partidos políticos de entregar documentación e información necesaria al Órgano Técnico de Fiscalización para complementar, aclarar o corroborar la veracidad sobre los ingresos y gastos del informe sujeto a revisión. además de presentarse completo y exhaustivo, en apoyo a las máximas de transparencia y legalidad contribuya en primer término a verificar totalmente el ingreso respecto de los bienes y servicios que las entidades de interés público destinan para la consecución de sus actividades ordinarias, y posteriormente, a partir del soporte documental y contable que presenten, dar por válidas y legales sus erogaciones.

Las normas vulneradas buscan proteger los principios de control de trasparencia y rendición de cuentas que deben imperar en la función fiscalizadora, en resumidas cuentas, se destaca que la obligación de respetar los reglamentos que expida el Consejo General a cargo de los partidos políticos se vincula con la necesidad de que todos los actores políticos conduzcan sus acciones con estricto respeto a lo dispuesto en la ley y en las reglamentaciones emitidas de conformidad con ésta.

Los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósitos de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados, se vulneraron o pudieron vulnerarse.

La irregularidad cometida por el Partido del Trabajo incumple con los requisitos formales exigidos por el Reglamento de la materia, al no presentar la documentación que avale el registro y reconocimiento contable del ingreso y gasto empleado en la planeación, desarrollo y consecución de sus actividades políticas ordinarias, generando una omisión en su respuesta al



requerimiento expreso y detallado de la autoridad, circunstancia que obstruye la función fiscalizadora de la autoridad electoral, toda vez que no permite despejar obstáculos o barreras para que la autoridad fiscalizadora pueda allegarse de elementos que le permitan resolver con certeza, objetividad y transparencia; la inobservancia de las obligaciones derivadas del reglamento de fiscalización transgrede los principios de transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad que deben imperar en la función fiscalizadora; así, el hecho de que un partido no presente documentación que generen certeza en la fuente del financiamiento y su consecuente aplicación del gasto realizado a partir de la utilización de una línea telefónica fija en el domicilio legal del partido político, ocasiona la imposibilidad para conocer verazmente los recursos económicos sufragados por el partido político por este servicio durante el periodo ordinario dos mil trece.

La reiteración de la infracción, o bien, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia.

Las conclusiones contenidas en el dictamen emitido por el Órgano Técnico de Fiscalización, no aportan ningún elemento que permite advertir que el Partido del Trabajo ha vulnerado en forma sistemática las disposiciones reglamentarias aludidas, es decir, no se advierte la intención por parte de dicho instituto político de haber cometido la irregularidad con base en parámetros predeterminados y previamente ordenados entre sí, de manera tal que éstos contribuyeran a la obtención de un fin determinado.

La singularidad o pluralidad de la falta acreditada.

Existe una singularidad en la falta cometida por el Partido del Trabajo, pues sólo no subsanó las observaciones realizadas por el Órgano Técnico de Fiscalización, e incumpliendo con los requisitos formales exigidos por el Reglamento de la materia, al no haber presentado la documentación que avalara el registro y reconocimiento contable del ingreso y gasto empleado en la planeación, desarrollo y consecución de sus actividades políticas ordinarias, infringiendo los artículos 52, fracciones XIII y XXVII del Código Electoral del Estado de México; 17, 71 y 87 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto.

C). INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCION DE LA FALTA SUSTANCIAL COMETIDA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO.

Una vez que se ha calificado la falta cometida por el Partido del Trabajo al analizar los elementos que concurrieron en la comisión de la misma, y con la finalidad de ajustarse al principio de legalidad de la materia que establece el artículo 41 de la Constitución Federal, se procederá a examinar una serie adicional de elementos que permiten asegurar en forma objetiva, conforme a los criterios de justicia y equidad, el cumplimiento de los propósitos que impulsan la potestad sancionadora conferida a esta autoridad administrativa.

Los elementos a analizar son los siguientes:

La gravedad de la falta cometida.

La falta sustancial cometida por el Partido del Trabajo, se califica como regular, debido a que vulneró directamente los principios de transparencia y rendición de cuentas a causa de la falta de cuidado por parte del instituto político y aun cuando se da una afectación a bienes jurídicos, los mismos no implican un daño a la vida cotidiana democrática del Estado, a la estructura constitucional y legal que no trasciende en daños a terceros, asimismo debido a que el infractor es reincidente en la conducta atribuida, situación que será objeto de análisis en el apartado correspondiente.

Por tanto, la conducta no se traduce a un incumplimiento grave, presupuestos de las demás sanciones previstas para la infracción materia de la sanción que se impone, aunado a que el partido político infractor durante el procedimiento de fiscalización mostró un afán de colaboración.

La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

El daño producido por la falta sustancial cometida por el Partido del Trabajo, consistió en una vulneración directa los principios de transparencia y rendición de cuentas que deben prevalecer en la administración y destino de los recursos otorgados a los partidos políticos que no permitió despejar obstáculos o barreras para que la autoridad pudiera allegarse de elementos que le permitan resolver con certeza, objetividad y transparencia, sobre los recursos que han ingresado al partido, en consecuencia, se puso se vulneró el principio que rige la adecuada rendición de cuentas.

La reincidencia.

En términos de lo expresado en el dictamen consolidado presentado por el Órgano Técnico de Fiscalización, el cual fue aprobado por el Consejo General del Instituto, mediante acuerdo número IEEM/CG/18/2014, de fecha cinco de agosto de dos mil catorce, el Partido del Trabajo se considera reincidente de la conducta que se determinó irregular, consistente en el Incumplimiento de registrar el origen y gasto del pago del servicio telefónico de la línea 7222156503 de la empresa Teléfonos de México (Telmex), que utiliza en las oficinas de su domicillo legal, violentando con ello el Artículo 52, fracciones XIII y XXVII del Código Electoral del Estado de México aplicable, y los artículos 17, 71 y 87 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto.

En ese sentido se considera importante referir el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la jurisprudencia número 41/2010, relativo a la reincidencia, que a la letra dice:

"REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN.- De conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos 355, párrafo 5, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 26.1 del Reglamento para la Fiscalización de los



Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, los elementos mínimos que la autoridad administrativa electoral debe considerar a fin de tener por actualizada la reincidencia, como agravante de una sanción, son: 1. El ejercicio o período en el que se cometió la transgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción; 2. La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y 3. Que la resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme."

Cuarta Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-83/2007. —Actor: Convergencia. — Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral. —7 de noviembre de 2007. —Unanimidad de votos. —Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar. —Secretaria: Beatriz Claudia Zavala Pérez.

Recurso de apelación. SUP-RAP-61/2010. —Actor: Televisión Azteca, S.A. de C.V. —Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral. —21 de julio de 2010. —Unanimidad de cinco votos. — Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar. —Secretario: Hugo Domínguez Balboa.

Recurso de apelación. SUP-RAP-62/2010. —Actor: Televisión Azteca, S.A. de C.V. —Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral. —21 de julio de 2010. —Unanimidad de cinco votos. —Ponente: Pedro Esteban Penagos López. —Secretario: Héctor Revna Pineda.

En esa tesitura y a efecto de tener por acreditada la conducta reincidente en estudio, se procede a evidenciar la actualización de los elementos contenidos en el criterio señalado al tenor de las siguientes consideraciones:

1. El ejercicio o período en el que se cometió la transgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción.

En este rubro es importante señalar que de acuerdo al Dictamen consolidado sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino del financiamiento público y privado, que emplearon los partidos políticos para el desarrollo de sus actividades ordinarias y específicas durante el ejercicio dos mil once, aprobados mediante el Acuerdo N° IEEM/CG/241/2012, en sesión extraordinaria del trece de agosto de dos mil doce, por medio del cual, en términos del considerando VII, numeral 1, letra A), (pág. 64), quedó acreditada la conducta irregular atribuible al Partido del Trabajo consistente en en el Incumplimiento de registrar el origen y gasto del pago del servicio telefónico de la línea 7222156503 de la empresa Teléfonos de México (Telmex), que utiliza en las oficinas de su domicilio legal, violentando con ello el Artículo 52, fracciones XIII y XXVII del Código Electoral del Estado de México aplicable, y los artículos 17, 71 y 87 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto.

2. La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado.

Sobre el particular se advierte que tanto en la infracción acreditada en el acuerdo Nº IEEM/CG/241/2012, así como la que se individualiza en esta ocasión, comparten la misma naturaleza, puesto que en ambas el partido político incumplió la obligación de registrar el origen y gasto del pago del servicio telefónico de la línea 7222156503 de la empresa Teléfonos de México (Telmex), que utiliza en las oficinas de su domicilio legal, violentando con ello el Artículo 52, fracciones XIII y XXVII del Código Electoral del Estado de México aplicable, y los artículos 17, 71 y 87 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto, derivado de lo antes expuesto, el partido político fue merecedor de la imposición de una multa por la cantidad de \$56,700.00 (Cincuenta y seis mil setecientos pesos 00/100 M.N.), incluidas tres faltas formales más.

3. Que la resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.

Mediante recurso de Apelación identificado con la clave TEEM-RA/63/2012, el Partido del Trabajo se inconformó en contra del Acuerdo IEEM/CG/241/2041, del Consejo General referido en el párrafo anterior, resolviendo el Tribunal Electoral del Estado de México, dejar firme el acuerdo en la parte impugnada.

Derivado de lo anterior se advierte que se acredita la reincidencia en cuestión, toda vez que las irregularidades que motivaron la imposición de la sanción, en el caso concreto consistente en Incumplimiento de registrar el origen y gasto del pago del servicio telefónico de la línea 7222156503 de la empresa Teléfonos de México (Telmex), que utiliza el infractor en las oficinas de su domicilio legal, es la misma falta cometida por el partido político inconforme durante el ejercicio del año dos mil once.

El monto, lucro o beneficio obtenido por el infractor con la comisión de la falta.

Con base a los elementos aportados en el dictamen consolidado que emitió el Órgano Técnico de Fiscalización, no se advierte que el instituto político infractor hubiese obtenido algún beneficio concreto al desatender la obligación que las reglas de fiscalización le imponen; y por otro lado no atendió la observación hecha por la autoridad fiscalizadora.

Las condiciones socioeconómicas del infractor.

A efecto de establecer la capacidad económica del Partido del Trabajo, como un elemento a considerar al momento de imponer la sanción correspondiente, es importante estipular que, tal y como consta en el acuerdo número IEEM/CG/03/2014 denominado "Financiamiento Público para las Actividades Permanentes y Específicas de los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2014", se determinó por concepto de financiamiento público otorgado a los partidos políticos, fue de la siguiente manera:"...

PARTIDO POLÍTICO	ACTIVIDADES PERMANENTES	ACTIVIDADES ESPECIFICAS	FINANCIAMIENTO PUBLICO
Acción Nacional	\$62'078,495.38	\$1'241,569.91	\$63'320,065.29
Revolucionario Institucional	\$73'255,548.09	\$1'465,110.96	\$74'720,659.05
de la Revolución Democrática	\$66'529,396.11	\$1'330,587.92	\$67'859,984.03
del Trabajo	\$16'253,232.27	\$325,064.65	\$16'578,296.92
Verde Ecologista de México	\$26'122,696.94	\$522,453.94	\$26'645,150.88
Movimiento Ciudadano	\$16'778,823.89	\$335,576.48	\$17'114,400.37
Nueva Alianza	\$31'088,475.54	\$621,769.51	\$31'710,245.05
TOTAL	\$292'106,668.23	\$5'842,133,36	\$297'948,801.59

(Lo resaltado es propio)

Así las cosas, tenemos que el financiamiento público ordinario en el año dos mil catorce otorgado al Partido del Trabajo fue de \$16'578,296.92 (Dieciséis millones quinientos setenta y ocho mil doscientos noventa y seis pesos 92/100 M.N.).

Cabe hacer mención de que, el instituto político está legalmente posibilitado para recibir el financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México.

Imposición de la Sanción.

Se procede entonces a la elección de la sanción del catálogo previsto en el artículo 355 del Código Electoral del Estado de México.

Así, una vez analizados los elementos que deben considerarse para graduar o individualizar las sanciones en la materia, conforme al artículo 95 fracciones XXXV y XXXV Bis del Código Electoral del Estado de México, así como a los criterios de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se estima necesario determinar dentro del universo de sanciones previstas en la fracción I del artículo 355 del Código Electoral del Estado de México, ello en virtud de que si bien la sanción que se imponga debe resultar una medida ejemplar tendente a disuadir la comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que debe ponerse particular atención en las circunstancias del caso, a efecto de que dicha sanción no resulte inusitada, trascendental, excesiva, desproporcionada o irracional, o por el contrario, insignificante o irrisoria.

De este modo, y al considerarse como regular la conducta atribuible al partido político infractor, resulta procedente imponer como sanción la prevista en el inciso b) del artículo 355 fracción primera del Código Electoral del Estado de México, toda vez que es la que prevé el menor monto de las multas para aquellos partidos políticos que infrinjan la normatividad electoral, misma que se reproduce a continuación:

ARTÍCULO 355. Los partidos políticos, sus dirigentes, precandidatos y candidatos, independientemente de las responsabilidades en que incurran, podrán ser sancionados con:

Partidos políticos:

Ahora bien, si bien es cierto que la sanción que se impone al infractor establece un parámetro mínimo y máximo (quinientos a cinco mil), este únicamente incide en las particularidades del caso, del hecho y del infractor, por lo que al determinar dicho parámetro esta autoridad administrativa cuenta con facultades discrecionales para determinar el mismo, lo anterior se menciora, atendiendo al criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, contenido en la sentencia recaída al Juicio de Revisión Constitucional identificado con la clave SUP-JRC-190/2012, de fecha doce de diciembre de dos mil doce.

En esta tesitura, y a efecto de determinar los días de salario que se impondrán como multa al infractor, dentro de los límites establedidos en el inciso b) de la fracción I del artículo 355 del Código Electoral del Estado de México, que constituya un monto idóneo y proporcional para que la sanción que sea impuesta resulte ejemplar sin ser excesiva o gravosa para el Partido del Trabajo, y en atención a los elementos relativos a la calificación de la infracción, el valor jurídico tutelado por la



norma violada, la intencionalidad en la comisión de la faltas, los medios utilizados, que fueron estudiados con anterioridad, se determina que la sanción a imponer al partido político infractor se hace consistir en multa equivalente a quinientos días de salario mínimo lo que se traduce a un monto de \$30,690.00 (Treinta mil seiscientos noventa pesos 00/100 M.N.), que resulta lo siguiente:

Tenemos que los salarios vigentes a partir del primero de enero de dos mil trece aplicables en el lapso de tiempo en que fueron cometidas las faltas, establecidos por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, mediante resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación, el veintiuno de diciembre de dos mil doce, se tiene que el municipio de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, se ubica en la zona geográfica catalogada como categoría "B", y por tanto tenía vigencia el salario mínimo cuyo monto era de \$61.38 (sesenta y un pesos 38/100 M.N.); pues dicha zona geográfica contempla todos los municipios del Estado de México, excepto, Atizapán de Zaragoza, Coacalco de Berriozábal, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec de Morelos, Naucalpan de Juárez, TlaInepantia de Baz y Tultitián.

Así las cosas, si en líneas que anteceden ha quedado acreditada la falta la responsabilidad del partido político infractor y la sanción aplicable, la cual consiste en quinientos días de salario mínimo vigente en la capital de esta entidad consistente en \$61.38 (sesenta y un pesos 38/100 M.N.), por el número de días multa esto es quinientos días de salario mínimo, se tiene como resultado la cantidad de \$30,690.00 (Treinta mil seiscientos noventa pesos 00/100 M.N.), operación que se ejemplifica de la forma siguiente:

Sanción que guarda proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso, resultando proporcional a la infracción cometida, la cual puede generar un efecto inhibitorio o disuasivo que evite en el futuro la comisión de conductas ilegales similares, finalidad que deben perseguir las sanciones.

Adicionalmente, debe considerarse que el partido político infractor tiene plena capacidad económica para enfrentar la sanción en comento, pues como ya ha quedado establecido, se aprobó por financiamiento público para las actividades permanentes y específicas en el año dos mil catorce la cantidad de \$16'578,296.92 (Dieciséis millones quinientos setenta y ocho mil doscientos noventa y seis pesos 92/100 M.N.), mientras que la multa que se impone equivale a \$30,690.00 (Treinta mil seiscientos noventa pesos 00/100 M.N.); de este modo es inconcuso que la multa que por esta vía se impone resulta adecuada, pues el Partido del Trabajo se encuentra en posibilidad de cumplirla sin que ello afecte el cumplimiento de sus fines y su financiamiento cotidiano, máxime que el financiamiento público ni es la única modalidad de financiamiento a la que puede recurrir, conforme a lo ordenado por el artículo 58 de Código Electoral del Estado de México.

Resultado de lo anterior este órgano electoral considera que la sanción impuesta se hace conforme al artículo 95, fracciones XXXV y XXXV Bis, del Código Electoral del Estado de México, todo ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 357 del ordenamiento legal en cita.

Impacto en las actividades del infractor.

Se estima que la sanción que se impone al Partido del Trabajo no es excesiva en relación con su capacidad económica, misma que fue ya determinada.

Tal consideración se sustenta en que la cantidad de \$30,690.00 (Treinta mil seiscientos noventa pesos 00/100 M.N.), a la que asciende la multa impuesta, representa el 0.1851% (cifra expresada a los cuatro dígitos decimales) del total del financiamiento público para actividades permanentes y específicas en el año dos mil catorce, aprobado al Partido del Trabajo, circunstancias que de ninguna manera ponen en riesgo la realización de las actividades y el cumplimiento de las finalidades propias del partido político.

La operación aritmética realizada para llegar a la anterior conclusión, se ilustra en el siguiente cuadro:

Partido político	Financiamiento para las Actividades Ordinarias y Especificas 2014	Operación aritmética	Porcentaje de la multa respecto del financiamiento público obtenido en el 2014
Davida dal Tuchaja	£107570 000 00	\$30,690.00 X 100	0.105104
Partido del Trabajo	\$16'578,296.92	\$16'578,296.92 = 0.1851	0.1851%

Por tanto, la sanción impuesta se estima proporcionada a las posibilidades económicas del infractor en relación con la gravedad de la falta y se considera lícita y razonable.

FALTA SUSTANCIAL.

2. El Partido Político no presentó la documentación comprobatoria que soporta la cuenta de depósitos en garantía, por la cantidad de \$12,180.00 (Doce mil ciento ochenta pesos 00/100 M.N.), que corresponde a la extinta compañía "Luz y Fuerza del Centro".



A). ACREDITACIÓN DE LA FALTA.

El Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México consideró que se encontraba acreditada la conducta irregular realizada por Partido del Trabajo, concluyendo en base al "Dictamen Consolidado sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino del financiamiento público y privado, que emplearon los partidos políticos para el desarrollo de sus actividades ordinarias y específicas, durante el ejercicio dos mil trece", aprobado por este Consejo General mediante acuerdo (EEM/CG/18/2014, que:

"[…]

4. Derivado de la revisión y análisis al informe anual de actividades ordinarias y específicas dos mil trece presentado por el Partido del Trabajo y a los estados financieros al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, particularmente al estado de posición financiera, se observó que el partido político no posee la documentación comprobatoria que soporte la cuenta de depósitos en garantía, por un importe de \$16,180.00 (Dieciséis mil ciento ochenta pesos 00/100 M.N.), por lo que el partido deberá aclarar lo conducente de conformidad con los artículos 52, fracciones XIII y XXVII del Código Electoral del Estado de México, en relación con el 71 y 87 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto".

[...]

La conducta que se analiza fue considerada por el Órgano Técnico de Fiscalización como una irregularidad, debido a que el Partido Político no presentó la documentación comprobatoria que soporta la cuenta de depósitos en garantía, por la cantidad de \$12,180.00 (Doce mil ciento ochenta pesos 00/100 M.N.), que corresponde a la extinta compañía "Luz y Fuerza del Centro".

En ese sentido, el trece de mayo de dos mil catorce, mediante oficios IEEM/OTF/212/2014 e IEEM/OTF/219/2014, el Órgano Técnico de Fiscalización notificó, entre otros errores, omisiones técnicas y presuntas irregularidades derivadas de la revisión al informe anual consolidado por actividades ordinarias y específicas 2013, la señalada en el párrafo anterior, otorgán de la respectiva garantía de audiencia para que presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara convenientes.

Al respecto, el Partido del Trabajo a través de la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, presentó un escrito identificado con la clave PT/CE/010/2014, mediante el cual hace valer su garantía de audiencia, manifestando referente a la omisión de presentar la documentación comprobatoria que soporta la cuenta de depósitos en garantía observada, lo siguiente:

"[...]

"R. En Base al artículo 73 inciso a y c del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, no es posible la recuperación de los \$ 12,180.00 (Doce mil ciento ochenta pesos 00/100 M.N.), ya que la compañía de Luz y Fuerza del Centro a la Fecha se encuentra extinta y la Comisión Federal de Electricidad no se hace responsable por la deuda, en cuanto a los \$ 4,000.00 (Cuatro mil pesos 00/100 M.N.) se está localizó a la persona responsable para su recuperación la cual nos estregó en efectivo, mismo que fue depositado a la cuenta del Partido del Trabajo actividades ordinarias, para lo cual envió copia del depósito. Anexo 3" (Sic)

[...]"

Derivado del análisis de la observación y de la información proporcionada como respuesta por parte del Instituto Político infractor, el Órgano Técnico concluyó:

"I...1

"Como consecuencia de la respuesta vertida por el Partido del Trabajo, el Órgano Técnico de Fiscalización determinó que el partido político cumplió parcialmente con la entrega de documentación acreditando el depósito en garantía por \$4,000.00 (Cuatro mil pesos 00/100 M.N.), que fueron recuperados tal y como se constató con la copia del depósito correspondiente, determinando la solventación por esta cantidad; no obstante, referente a los \$12,180.00 (Doce mil ciento ochenta pesos 00/100 M.N.), informado por el Partido del Trabajo como supuesto depósito en garantía a la extinta compañía "Luz y Fuerza del Centro", se determinó que no posee documentación comprobatoria, consecuentemente, la observación no fue solventada."

J...]"

De esto, se observa que la falta que ocasionó el Partido del Trabajo consistió en no haber presentado la documentación compropatoria respecto del supuesto depósito en garantía a la extinta compañía "Luz y Fuerza del Centro", por la cantidad de \$12, 80.00 (Doce mil ciento ochenta pesos 00/100 M.N), que ya había informado a esa autoridad fiscalizadora, por lo que el Órgano Técnico de Fiscalización concluyo que el Partido del Trabajo no solventó la observación.

Así, este Consejo General al aprobar el Dictamen del Órgano Técnico de Fiscalización concluyó que el Partido del Trabajo, al realizar la conducta previamente detallada, infringió los 52, fracciones XIII y XXVII del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo 87 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto.



B). CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

Tipo de infracción (acción u omisión).

La falta cometida por el Partido del Trabajo es de **omisión**, pues el instituto político incurrió en un descuido en el control interno respecto de sus bienes, servicios y recursos materiales, al no subsanar las observaciones realizadas por el Órgano Técnico de Fiscalización, por esta razón el hecho de que el instituto político haya incumplido con los requisitos formales exigidos por el reglamento de la materia y no haya presentado la documentación que avalara el registro y reconocimiento contable del ingreso y gasto empleado en la planeación, desarrollo y consecución de sus actividades políticas ordinarias, generó una omisión en su respuesta al requerimiento expreso y detallado de la autoridad.

Circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizó la irregularidad.

Modo: El partido político infractor incurrió en una omisión, pues no subsanó las observaciones realizadas por el Órgano Técnico de Fiscalización, e incumpliendo con los requisitos formales exigidos por el Reglamento de la materia, además de no haber presentado la documentación comprobatoria respecto del supuesto depósito en garantía a la extinta compañía "Luz y Fuerza del Centro", por la cantidad de \$12,180.00 (Doce mil ciento ochenta pesos 00/100 M.N), que ya había informado a la autoridad fiscalizadora, que avalara el registro y reconocimiento contable del ingreso y gasto empleado en la planeación, desarrollo y consecución de sus actividades políticas ordinarias, generó una omisión en su respuesta al requerimiento expreso y detallado de la autoridad; faltando a las disposiciones contenidas en los artículos 52, fracciones XIII y XXVII del Código Electoral del Estado de México; en relación con el artículo 87 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto.

Tiempo: La irregularidad fue detectada en el "Informe de resultados de la revisión a las actividades ordinarias y específicas del ejercicio dos mil trece" y en la verificación documental practicada el treinta y uno de diciembre de dos mil trece.

Lugar: En virtud de que la falta consiste en no haber presentado la documentación comprobatoria respecto del supuesto depósito en garantía a la extinta compañía "Luz y Fuerza del Centro", por la cantidad de \$12,180.00 (Doce mil ciento ochenta pesos 00/100 M.N), que ya había informado a la autoridad fiscalizadora, y derivado de que la falta fue detectada en las hojas de incidencias correspondientes a la verificación documental del partido político infractor, se concluye que la infracción se cometió en las instalaciones en las que el Partido del Trabajo tiene sus asientos y registros contables, domicilio que se ubica en Corregidor Gutiérrez No. 101, Col. La Merced, C.P. 50080, Toluca, Estado de México.

La comisión intencional o culposa de la falta.

Se considera que la falta fue cometida en forma no intencional, pues la conducta que desarrolló el Partido del Trabajo fue derivado de un descuido en el control interno, por no haber presentado la documentación que avalara el registro y reconocimiento contable del ingreso y gasto empleado en la planeación, desarrollo y consecución de sus actividades políticas ordinarias, que le impidió subsanar la observación notificada por el Órgano Técnico de Fiscalización.

La trascendencia de las normas trasgredidas.

Por lo que hace a no haber presentado la documentación comprobatoria respecto del supuesto depósito en garantía a la extinta compañía "Luz y Fuerza del Centro", por la cantidad de \$12,180.00 (Doce mil ciento ochenta pesos 00/100 M.N), que ya había informado a la autoridad fiscalizadora, que avalara el registro y reconocimiento contable del ingreso y gasto empleado en la planeación, desarrollo y consecución de sus actividades políticas ordinarias, que generó una omisión en su respuesta al requerimiento expreso y detallado de la autoridad, al respecto es necesario señalar que la finalidad del artículo 87 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto, impone una obligación a cargo de los partidos políticos de entregar documentación e información necesaria al Órgano Técnico de Fiscalización para complementar, aclarar o corroborar la veracidad sobre los ingresos y gastos del informe sujeto a revisión, además de presentarse completo y exhaustivo, en apoyo a las máximas de transparencia y legalidad contribuya en primer término a verificar totalmente el ingreso respecto de los bienes y servicios que las entidades de interés público destinan para la consecución de sus actividades ordinarias, y posteriormente, a partir del soporte documental y contable que presenten, dar por válidas y legales sus erogaciones.

Las normas vulneradas buscan proteger los principios de control de trasparencia y rendición de cuentas que deben imperar en la función fiscalizadora, en resumidas cuentas, se destaca que la obligación de respetar los reglamentos que expida el Consejo General a cargo de los partidos políticos se vincula con la necesidad de que todos los actores políticos conduzcan sus acciones con estricto respeto a lo dispuesto en la ley y en las reglamentaciones emitidas de conformidad con ésta.

Los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósitos de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados, se vulneraron o pudieron vulnerarse.

La irregularidad cometida por el Partido del Trabajo incumple con los requisitos formales exigidos por el Reglamento de la materia, al no presentar la documentación que avale el registro y reconocimiento contable del ingreso y gasto empleado en la planeación, desarrollo y consecución de sus actividades políticas ordinarias, generando una omisión en su respuesta al requerimiento expreso y detallado de la autoridad, circunstancia que obstruye la función fiscalizadora de la autoridad electoral, toda vez que no permite despejar obstáculos o barreras para que la autoridad fiscalizadora pueda allegarse de elementos que le permitan resolver con certeza, objetividad y transparencia, lo que impide tener por acreditado que efectivamente el financiamiento fue ejercido conforme al mandamiento de la ley, pero sobretodo, que su aplicación



corresponda a sus fines; la inobservancia de las obligaciones derivadas del reglamento de fiscalización transgrede los principios de transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad que deben imperar en la función fiscalizadora; así, el hecho de que un partido no presente documentación que generen certeza en la fuente del financiamiento y su consecuente aplicación del gasto realizado a partir de no haber presentado la documentación comprobatoria respecto del supuesto depósito en garantía a la extinta compañía "Luz y Fuerza del Centro", por la cantidad de \$12,180.00 (Doce mil ciento ochenta pesos 00/100 M.N), que ya había informado a la autoridad fiscalizadora, que avalara el registro y reconocimiento contable del ingreso y gasto empleado en la planeación, desarrollo y consecución de sus actividades políticas ordinarias, ocasiona la imposibilidad para conocer verazmente los recursos económicos sufragados por el partido político por este servicio durante el periodo ordinario dos mil trece.

La reiteración de la infracción, o bien, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia.

Las conclusiones contenidas en el dictamen emitido por el Órgano Técnico de Fiscalización, no aportan ningún elemento que permita advertir que el Partido del Trabajo ha vulnerado en forma sistemática las disposiciones reglamentarias aludidas, es decir, no se advierte la intención por parte de dicho instituto político de haber cometido la irregularidad con base en parámetros predeterminados y previamente ordenados entre sí, de manera tal que éstos contribuyeran a la obtención de un fin determinado.

La singularidad o pluralidad de la falta acreditada.

Existe una singularidad en la falta cometida por el Partido del Trabajo, pues sólo no subsanó las observaciones realizadas por el Órgano Técnico de Fiscalización, e incumpliendo con los requisitos formales exigidos por el Reglamento de la materia, a no haber presentado la documentación que avalara el registro y reconocimiento contable del ingreso y gasto empleado en la planeación, desarrollo y consecución de sus actividades políticas ordinarias, infringiendo el artículo 52, fracciones XIII y XXVII del Código Electoral del Estado de México; en relación con el artículo 87 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto.

C). INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCION DE LA FALTA SUSTANCIAL COMETIDA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO.

Una vez que se ha calificado la falta cometida por el Partido del Trabajo al analizar los elementos que concurrieron en la comisión de la misma, y con la finalidad de ajustarse al principio de legalidad de la materia que establece el artículo 41 de la Constitución Federal, se procederá a examinar una serie adicional de elementos que permiten asegurar en forma objetiva, conforme a los criterios de justicia y equidad, el cumplimiento de los propósitos que impulsan la potestad sancionadora conferida a esta autoridad administrativa.

Los elementos a analizar son los siguientes:

La gravedad de la falta cometida.

La falta sustancial cometida por el Partido del Trabajo, se califica como leve, debido a que vulneró los principios de transparencia y rendición de cuentas a causa de la falta de cuidado por parte del instituto político y aun cuando se da una afectación a bienes jurídicos, los mismos no implican un daño a la vida cotidiana democrática del Estado, a la estructura constitucional y legal que no trasciende en daños a terceros.

Por tanto, las conductas no se traducen a un incumplimiento grave, presupuestos de las demás sanciones previstas para la infracción materia de la sanción que se impone, aunado a que el partido político infractor durante el procedimiento de fiscalización mostró un afán de colaboración.

La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

El daño producido por la falta sustancial cometida por el Partido del Trabajo, consistió en una vulneración a los principios de transparencia y rendición de cuentas que deben prevalecer en la administración y destino de los recursos otorgados a los partidos políticos que no permitió despejar costáculos o barreras para que la autoridad pudiera allegarse de elementos que le permitan resolver con certeza, objetividad y transparencia, sobre los recursos que han ingresado al partido, en consecuencia, se vulneró el principio que rige la adecuada rendición de cuentas.

La reincidencia.

No existen en los archivos del Instituto, medio probatorio o elemento que permita concluir que el Partido del Trabajo haya reincidido en la comisión de la falta circunstancial que nos ocupa.

El monto, lucro o beneficio obtenido por el infractor con la comisión de la falta.

Con base a los elementos aportados en el dictamen consolidado que emitió el Órgano Técnico de Fiscalización, no se advierte que el instituto político infractor hubiese obtenido algún beneficio concreto al desatender la obligación que las regías de fiscalización le imponen; y por otro lado no atendió la observación hecha por la autoridad fiscalizadora.

Las condiciones socioeconómicas del infractor.

A efecto de establecer la capacidad económica del Partido del Trabajo, como un elemento a considerar al momento de imponer la sanción correspondiente, es importante estipular que, tal y como consta en el acuerdo número IEEM/CG/03/2014 denominado "Financiamiento Público para las Actividades Permanentes y Específicas de los Partidos Políticos acreditados

ante el Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2014", se determinó por concepto de financiamiento público otorgado a los partidos políticos, fue de la siguiente manera:"...

RESUMEN DE FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA EL AÑO 2014					
PARTIDO POLÍTICO	ACTIVIDADES PERMANENTES	ACTIVIDADES ESPECIFICAS	FINANCIAMIENTO PUBLICO		
Acción Nacional	\$62'078,495.38	\$1'241,569.91	\$63'320,065.29		
Revolucionario Institucional	\$73'255,548.09	\$1'465,110.96	\$74'720,659.05		
de la Revolución Democrática	\$66'529,396.11	\$1'330,587.92	\$67'859,984.03		
del Trabajo	\$16'253,232.27	\$325,064.65	\$16'578,296.92		
Verde Ecologista de México	\$26'122,696.94	\$522,453.94	\$26'645,150.88		
Movimiento Ciudadano	\$16'778,823.89	\$335,576.48	\$17'114,400.37		
Nueva Alianza	\$31'088,475.54	\$621,769.51	\$31'710,245.05		
TOTAL	\$292'106,668.23	\$5'842,133.36	\$297'948,801.59		

(Lo resaltado es propio)

Así las cosas, tenemos que el financiamiento público ordinario en el año dos mil catorce otorgado al Partido del Trabajo fue de \$16'578,296.92 (Dieciséis millones quinientos setenta y ocho mil doscientos noventa y seis pesos 92/100 M.N.).

Cabe hacer mención de que, el instituto político está legalmente posibilitado para recibir el financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México.

Imposición de la Sanción.

Se procede entonces a la elección de la sanción del catálogo previsto en el artículo 355 del Código Electoral del Estado de México.

Así, una vez analizados los elementos que deben considerarse para graduar o individualizar las sanciones en la materia, conforme al artículo 95 fracciones XXXV y XXXV Bis del Código Electoral del Estado de México, así como a los criterios de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se estima necesario determinar dentro del universo de sanciones previstas en la fracción I del artículo 355 del Código Electoral del Estado de México, ello en virtud de que si bien la sanción que se imponga debe resultar una medida ejemplar tendente a disuadir la comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que debe ponerse particular atención en las circunstancias del caso, a efecto de que dicha sanción no resulte inusitada, trascendental, excesiva, desproporcionada o irracional, o por el contrario, insignificante o irrisoria.

De este modo, y al considerarse como leve la conducta atribuible al partido político infractor, resulta procedente imponer como sanción la prevista en el inciso a) del artículo 355 fracción primera del Código Electoral del Estado de México, toda vez que es la que prevé el menor monto de las multas para aquellos partidos políticos que infrinjan la normatividad electoral, misma que se reproduce a continuación:

ARTÍCULO 355. Los partidos políticos, sus dirigentes, precandidatos y candidatos, independientemente de las responsabilidades en que incurran, podrán ser sancionados con:

V. Partidos políticos:

Ahora bien, si bien es cierto que la sanción que se impone al infractor establece un parámetro mínimo y máximo (ciento cincuenta-dos mil), este únicamente incide en las particularidades del caso, del hecho y del infractor, por lo que al determinar dicho parámetro esta autoridad administrativa cuenta con facultades discrecionales para determinar el mismo, lo anterior se menciona, atendiendo al criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, contenido en la sentencia recaída al Juicio de Revisión Constitucional identificado con la clave SUP-JRC-190/2012, de fecha doce de diciembre de dos mil doce.

En esta tesitura, y a efecto de determinar los días de salario que se impondrán como multa al infractor, dentro de los límites establecidos en el inciso a) de la fracción I del artículo 355 del Código Electoral del Estado de México, que constituya un monto idóneo y proporcional para que la sanción que sea impuesta resulte ejemplar sin ser excesiva o gravosa para el Partido del Trabajo, y en atención a los elementos relativos a la calificación de la infracción, el valor jurídico tutelado por la norma violada, la intencionalidad en la comisión de la faltas, los medios utilizados, que fueron estudiados con anterioridad, se determina que la sanción a imponer al partido político infractor se hace consistir en multa equivalente a ciento cincuenta días de salario mínimo lo que se traduce a un monto de \$9,207.00 (Nueve mil doscientos siete pesos 00/100 M.N.), que resulta lo siguiente:

Tenemos que los salarios vigentes a partir del primero de enero de dos mil trece aplicables en el lapso de tiempo en que fueron cometidas las faltas, establecidos por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, mediante resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación, el veintiuno de diciembre de dos mil doce, se tiene que el municipio de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, se ubica en la zona geográfica catalogada como categoría "B", y por tanto tenía vigencia el salario mínimo cuyo monto era de \$61.38 (sesenta y un pesos 38/100 M.N.); pues dicha zona geográfica contempla todos los municipios del Estado de México, excepto, Atizapán de Zaragoza, Coacalco de Berriozábal, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec de Morelos, Naucalpan de Juárez, Tlalnepantla de Baz y Tultitlán.

Así las cosas, si en líneas que anteceden ha quedado acreditada la falta la responsabilidad del partido político infractor y la sanción aplicable, la cual consiste en ciento cincuenta días de salario mínimo vigente en la capital de esta entidad consistente en \$61.38 (sesenta y un pesos 38/100 M.N.), por el número de días multa esto es ciento cincuenta días de salario mínimo, se tiene como resultado la cantidad de \$9,207.00 (Nueve mil doscientos siete pesos 00/100 M.N.), operación que se ejemplifica de la forma siguiente:

Sanción que guarda proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso, resultando proporcional a la infracción cometida, la cual puede generar un efecto inhibitorio o disuasivo que evite en el futuro la comisión de conductas idegales similares, finalidad que deben perseguir las sanciones.

Adicionalmente, debe considerarse que el partido político infractor tiene plena capacidad económica para enfrentar la sanción en comento, pues como ya ha quedado establecido, se aprobó por financiamiento público para las actividades permanentes y específicas en el año dos mil catorce la cantidad de \$16'578,296.92 (Dieciséis millones quinientos setenta y ocho mil doscientos noventa y seis pesos 92/100 M.N.), mientras que la multa que se impone equivale a \$9,207.00 (Nueve mil doscientos siete pesos 00/100 M.N.); de este modo es inconcuso que la multa que por esta vía se impone resulta adecuada, pues el Partido del Trabajo se encuentra en posibilidad de cumplirla sin que ello afecte el cumplimiento de sus fines y su financiamiento cotidiano, máxime que el financiamiento público no es la única modalidad de financiamiento a la que puede recurrir, conforme a lo ordenado por el artículo 58 de Código Electoral del Estado de México.

Resultado de lo anterior este órgano electoral considera que la sanción impuesta se hace conforme al artículo 95, fracciones XXXV y XXXV Bis, del Código Electoral del Estado de México, todo ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 357 del ordenamiento legal en cita.

Impacto en las actividades del infractor.

Se estima que la sanción que se impone al Partido del Trabajo no es excesiva en relación con su capacidad económica, misma que fue ya determinada.

Tal consideración se sustenta en que la cantidad de \$9,207.00 (Nueve mil doscientos siete pesos 00/100 M.N.), a la que asciende la multa impuesta, representa el 0.0555% (cifra expresada a los cuatro dígitos decimales) del total del financiamiento público para actividades permanentes y específicas en el año dos mil catorce, aprobado al Partido del Trabajo, dircunstancias que de ninguna manera ponen en riesgo la realización de las actividades y el cumplimiento de las finalidades propias del partido político.

La operación aritmética realizada para llegar a la anterior conclusión, se illustra en el siguiente cuadro:

Partido político	Financiamiento para las Actividades Ordinarias y Especificas 2014	Operación aritmética	Porcentaje de la multa respecto del financiamiento público obtenido en el 2014
Partido del Trabajo	\$16'578,296.92 -	\$9,207.00 X 100	0.0555%
		\$16'578,296.92 = 0.0555	

Por tanto, la sanción impuesta se estima proporcionada a las posibilidades económicas del infractor en relación con la gravedad de la falta y se considera lícita y razonable.

FALTA SUSTANCIAL.

3. El Partido Político no acreditó con documentación comprobatoria lo reportado como gastos en la modalidad de erogaciones por actividades políticas que reconoció contablemente e informó a la Autoridad Fiscalizadora, infringiendo lo dispuesto por los artículos 52, fracción XXVII del CEEM; 71 y 87 del Reglamento. Observación identificada con el numeral 7, del apartado XI, del Informe de Resultados de la revisión a las actividades ordinarias y específicas del ejercicio 2013, visible en la página 120.



A). ACREDITACIÓN DE LA FALTA.

El Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México consideró que se encontraba acreditada la conducta irregular realizada por el Partido del Trabajo, concluyendo en base al "Dictamen consolidado sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino del financiamiento público y privado, que emplearon los partidos políticos para el desarrollo de sus actividades ordinarias y específicas, durante el ejercicio dos mil trece", aprobado por este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/18/2014, que:

La irregularidad detectada en el proceso de revisión a los ingresos y gastos a las actividades ordinarias y específicas del ejercicio dos mil trece, como consecuencia de la visita de verificación documental practicada y registro contable, en que se observó lo siguiente:

"[...]

"(...)4. Relativo al desahogo de la observación al informe semestral (observación 7), en cuanto a gastos de reconocimientos por actividades políticas que sustenta la documentación comprobatoria proporcionada por el órgano interno del partido político, que consiste en: balanzas de comprobación. auxiliares contables, formatos de reconocimiento por actividades políticas, a partir de un análisis esbozado por el Órgano Técnico de Fiscalización, se evidenció el comportamiento del pago de personas que fueron beneficiadas de manera consecutiva durante los meses de enero a junio de dos mil trece, en consecuencia, en términos de los artículos 61, fracción IV, inciso b, del Código Electoral del Estado de México; y 71 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, se solicitó al partido político el soporte documental que acreditase las actividades políticas realizadas por todas y cada una de las personas beneficiadas de los reconocimientos, con el objeto de descartar que en el caso concreto se actualizan remuneraciones al trabajo personal, régimen laboral sujeto a impuestos sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal que regulan los artículos 56 al 59 del Código Financiero del Estado de México, además de los impuestos federales y aportaciones de seguridad social que pudieran causarse, máxime que en la revisión anual, se observó que el partido político destinó \$8,554,750.00 (Ocho millones quinientos cincuenta y cuatro mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), para el pago de reconocimiento por actividades políticas, lo cual representa más del 50% del monto total del financiamiento público anual recibido, aunado a que las balanzas de comprobación y auxiliares contables del periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, no registran gasto alguno por concepto de nómina, que haga fehaciente que el partido político ejecuta tareas elementales como las administrativas y contables, o jurídicas y de asesoría, etc., en favor de su vigencia político-electoral en el Estado de México, situación particular que deberá aclarar o manifestar lo que a su derecho convenga.

Por otra parte, mediante oficio PT/CE/006/2014, del veintiocho de marzo de dos mil catorce, con la pretensión de solventar dicha observación semestral, el órgano interno del partido político anexó un formato de control interno del partido político en que especificó en su encabezado: el número de REPAP, los días o periodo de realización de la actividad, el nombre del beneficiario del reconocimiento, la descripción de la actividad realizada, el órgano del partido a cargo del cual se realizó la actividad y su actividad programática, correspondiente a los meses de enero a junio de dos mil trece, aduciendo que la relación de evidencia en los casos en que existe quedaría a disposición del Órgano Técnico de Fiscalización para su revisión durante la visita a las oficinas de ese Instituto Político.

Bajo este orden de ideas, siendo que en la visita de verificación documental y registro contable al informe anual por actividades ordinarias y específicas dos mil trece, realizada del veintiuno de abril al seis de mayo, el gasto en cuestión por el periodo de julio a diciembre de dos mil trece, se sustenta en formato similar al desahogo de la observación semestral, resultó necesario que durante la revisión in situ, el personal comisionado de la revisión atendiendo a los criterios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad aplicables a la materia electoral, con el propósito de generar informes de resultados y dictámenes que patenticen los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad, ampliara su investigación para determinar si la información proporcionada en la auditoría es completa y veraz acerca de las relaciones y operaciones con las partes relacionadas.

En mérito de lo anterior, de conformidad con los artículos 1, 3 y 15 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México y el boletín 6070, párrafo 36. inciso a de las Guías de auditoría emitidas por la Comisión de Normas de Auditoría y Aseguramiento, emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, el personal comisionado procedió a obtener declaración por escrito del C. Prudencio Ricardo Ramos Arzate, representante del órgano interno del instituto político, mediante un cuestionario de ocho preguntas, cuyos hechos y circunstancias, así como las respuestas dadas quedaron asentadas en hoja de incidencias del seis de mayo de dos mil trece, en que se colige lo siguiente:

A. Que existe evidencia del gasto por obras de teatro, proyección de cintas de cine, conciertos, conferencias de prensa, foros, y seminarios, como actividad política del Partido realizada durante el periodo de enero a diciembre de dos mil trece.



- B. Que los responsables de gestionar los permisos para la realización de obras de teatro, proyección de cintas de cine, conciertos, conferencias de prensa, foros, y seminarios, durante el periodo de enero a diciembre de dos mil trece, fueron diversos integrantes de la dirección estatal y/o auxiliares y/o diputados y/o regidores del Partido Político, diversos a los que ejecutan no necesariamente.
- C. Que las obras de teatro, proyección de cintas de cine, conciertos, conferencias de prensa, foros, y seminarios convocados por el partido político durante el periodo de enero a diciembre de dos mil trece, se realizaron en oficinas públicas, por ejemplo en el Instituto Electoral del Estado de México y en locales privados, por ejemplo en un salón de Zinacantepec, en que se realizó la proyección de cintas de cine; además en calles, en jardines, en instalaciones de la Cámara de diputados, en locales de restaurantes y en las propias instalaciones del Partido Estatal.
- D. Que el pago a profesionales a quienes se les cubrió por servicios prestados en obras de teatro, proyección de cintas de cine, conciertos, conferencias de prensa, foros, y seminarios, contablemente está reconocido y registrado en soporte documental durante el periodo de enero a diciembre de dos mil trece.
- E. Que las asambleas y reuniones comunales vecinales que realizaron los ciudadanos beneficiarlos de reconocimiento por actividades políticas durante el periodo de enero a diciembre de dos mil trece, fueron reuniones con sectores específicos para hacer la invitación de afiliarse al Partido, reuniones con simpatizantes y/o ciudadanos para darles a conocer la postura política del Partido, invitándoles a apoyar al mismo en sus actividades y manifestaciones público-políticas.
- F. Que las Campañas de concientización sobre temas trascendentes de la agenda política (reformas energética, fiscal, inseguridad, política, y económica del gobierno); afiliaciones de ciudadanos al partido; la tarea de Informar a los simpatizantes y afiliados sobre sus derechos y obligaciones e integración de los órganos directivos del partido, por medio de la entrega y explicación de los documentos básicos (declaración de principios, estatutos y programa de acción), así como participar y en su caso preparar las reuniones para la renovación de los órganos de carácter directivos del partido político, se sustentan en actos partidarios internos emanados de la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido Político que los autoriza y se responsabiliza de éstos.
- G. Que las gestiones ante los diferentes órdenes de gobierno, que realizaron los ciudadanos beneficiarios de reconocimiento por actividades políticas durante el periodo de enero a diciembre de dos mil trece, consistieron en apoyos institucionales, apoyos de acuerdo a los programas dados a conocer por los gobiernos locales y en su caso, apoyos dados a conocer y solicitados al gobierno federal.
- H. Que los ciudadanos beneficiarios de reconocimiento por actividades políticas, se informaron de sus derechos así como de las obligaciones de las autoridades de los tres órdenes de gobierno en temas de educación, seguridad pública, seguridad social, salud, desarrollo social, servicios públicos, etc., haciéndolo en forma escalonada de la Comisión Ejecutiva Estatal a las Comisiones Municipales y de ésta a los simpatizantes y afiliados en los mismos términos, durante el periodo de enero a diciembre de dos mil trece.

Por tanto, siendo que del análisis a la documentación que proporciona el Partido del Trabajo, precisamente al formato de control interno del partido político de reconocimientos por actividades políticas de los meses de enero a diciembre de dos mil trece, determina una serie de actividades, por las que los beneficiarios de los recursos obtuvieron por la supuesta realización, es indispensable para este órgano Técnico de Fiscalización, obtener la evidencia suficiente y competente que acredite la veracidad de éstas coherente con el registro de las operaciones; en consecuencia, con fundamento en los artículos 52, fracciones XVIII y XXVII, 61, fracción IV, incisos b y c, 62, fracción II, párrafo tercero, inciso e del Código Electoral del Estado de México; 71 y 72 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, el partido político debe presentar la siguiente información y documentación:

Primero. Evidencia o soporte documental, o en el medio en que se disponga (físico o electrónico) por el que se acredite la realización de obras de teatro, proyección de cintas de cine, conciertos, conferencias de prensa, foros y seminarios, en los diversos municipios en que se ejecutaron éstos.

Segundo. Evidencia o soporte documental que acredite la gestión de permisos para la realización de obras de teatro, proyección de cintas de cine, conciertos, conferencias de prensa, foros y seminarios, ante personas públicas y privadas en los diversos municipios en que se ejecutaron éstos.

Tercero. Evidencia o soporte documental o en el medio en que se disponga (físico o electrónico) que acredite que las obras de teatro, proyección de cintas de cine, conciertos, conferencias de prensa, foros y seminarios, se realizaron en oficinas públicas, por ejemplo en el Instituto Electoral del Estado de México, la Cámara de Diputados y en locales privados, por ejemplo en las Instalaciones del Partido Estatal y en un salón del Municipio de Zinacantepec en que se realizó la proyección de cintas de cine, además en calles, jardines, y restaurantes en los diversos municipios en que se ejecutaron éstos.



Cuarto. Soporte documental contable que acredite el pago a profesionales por servicios prestados en obras de teatro, proyección de cintas de cine, conciertos, conferencias de prensa, foros, y seminarios por el periodo de enero a diciembre de dos mil trece, que corresponda.

Quinto. Evidencia o soporte documental o en el medio en que se disponga (físico o electrónico) que acredite la realización de reuniones de la militancia con sectores específicos para invitarles a afiliarse al Partido, reuniones con simpatizantes y/o ciudadanos para darles a conocer la postura política del Partido, invitándoles a apoyar al mismo en sus actividades y manifestaciones público-políticas, en los diversos municipios en que se afirma se ejecutaron éstos por el periodo de enero a diciembre de dos mil trece, que corresponda.

Sexto. Soporte documental, como actas de la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido Político, coherente con el proyecto anual de ingresos y egresos del Partido del Trabajo con base en partidas presupuestales que aprobó la Comisión de Finanzas y Patrimonio Estatal y de conformidad con los lineamientos establecidos por los Órganos Nacionales, que acredite la autorización, así como órganos internos responsables de la realización en los diversos municipios, referente a:

- Campañas de concientización sobre temas trascendentes de la agenda política (reformas energética, fiscal, inseguridad, política, y económica del gobierno);
- Campañas de afiliación; y
- Renovación de los órganos directivos del partido político.

Séptimo. Evidencia y soporte documental que acredite las gestiones ante los diferentes órdenes de gobierno, de acuerdo a los programas dados a conocer por los gobiernos locales y, en su caso, apoyos dados a conocer y solicitados al gobierno federal, en los diversos municipios en que se afirma se ejecutó este apoyo, por el periodo de enero a diciembre de dos mil trece, que corresponda.

Octavo. Evidencia y soporte documental que acredite que los ciudadanos beneficiarios de reconocimiento por actividades políticas, se informaron de sus derechos y las obligaciones de las autoridades de los tres órdenes de gobierno en temas de educación, seguridad pública, seguridad social, salud, desarrollo social, servicios públicos, etc., en forma escalonada de la Comisión Ejecutiva Estatal a las Comisiones Municipales y de éstas a los simpatizantes y afiliados en los diversos municipios en que seafirma se ejecutó tal actividad, por el periodo de enero a diciembre de dos mil trece, que corresponda.

Noveno. Justifique bajo qué criterios o parámetros el partido político erogó gastos de reconocimiento por actividades políticas a sus activistas por mantenerse informados a través de los medios como noticiarios de radio, televisión, impresos y electrónicos de los asuntos relacionados con la política nacional e internacional".

[...]"

El Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México consideró que se encontraba acreditada la conducta irregular realizada por Partido del Trabajo, debido a que se incumplió con los artículos 52, fracción XXVII del Código Electoral del Estado de México; 71 y 87 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones de este Instituto Electoral.

Al respecto, en el dictamen se relata que el trece de mayo de dos mil catorce, el Órgano Técnico de Fiscalización de este Instituto Electoral, mediante oficios IEEM/OTF/212/2014 e IEEM/OTF/219/2014, el Órgano Técnico de Fiscalización notificó, entre otros errores, omisiones técnicas y presuntas irregularidades derivadas de la revisión al informe anual consolidado por actividades ordinarias y específicas 2013, la señalada en el párrafo anterior, otorgándole la respectiva garantía de audiencia para que presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara convenientes.

Al respecto, el Partido del Trabajo a través de la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México, presentó un escrito, mediante el cual hace valer su garantía de audiencia, identificado con la clave PT/CE/010/2014, referente a la presentación del soporte documental que acredite las actividades que motivaron la erogación de recursos por reconocimientos por actividades políticas, manifestando lo siguiente:

"...

"R. En base al punto No 7, como soporte de las actividades realizadas se le envía un oficio donde la Comisión Coordinadora Estatal, solicita apoyo a las Comisiones Ejecutivas Municipales para llevar a cabo un proyecto llamado "Cineclub", acompañado de diversas fotografías de los distintos eventos y actividades, como son: las proyecciones de cintas, marchas, actividades del grupo de Jóvenes en Lucha, eventos y campaña de afiliación, que se efectuaron durante el ejercicio de 2013, Anexo 4" (sic)



Derivado del análisis de la observación y de la información proporcionada como respuesta por parte de este Instituto Político infractor, el Órgano Técnico concluyó:

"[...]

Como consecuencia de la respuesta enunciada por el Partido del Trabajo, al analizar y valorar las documentales privadas y pruebas técnicas que acompañó a su escrito de contestación, el Órgano Técnico de Fiscalización determinó que el partido político no logró solventar las observaciones detectadas pues los elementos probatorios sólo alcanzaron fuerza indiciaria y no generaron convicción para demostrar que los beneficiarios por reconocimientos por actividades políticas hayan efectuado las diversas actividades políticas según el formato de control interno presentado por el Partido Político y la declaración obtenida por escrito en la revisión *in situ* del representante del órgano interno, quien afirmó que los gastos registrados en esta modalidad contaban con evidencia documental sobre la realización de las actividades políticas; de ahí que, siendo que el Partido del Trabajo no satisfizo la solicitud concreta de la Autoridad Fiscalizadora de presentar evidencias y soportes documentales ya sea físicos o electrónicos, determinó en el informe de resultados que la observación no fue solventada.

[...]"

De esto se observa que la falta que ocasionó el Partido del Trabajo consiste en "no acreditó con documentación comprobatoria lo reportado como gastos en la modalidad de erogaciones por actividades políticas que reconoció contablemente e informó a la Autoridad Fiscalizadora".

Respecto de la irregularidad atribuida al Partido Político, puesto que el Órgano Técnico de Fiscalización detectó un proceder constante de enero a junio de dos mil trece sobre erogaciones por concepto de reconocimiento por actividades políticas en favor de diversos ciudadanos, que ascendió a \$4,999,700.00 (Cuatro millones novecientos noventa y nueve mil setecientos pesos 00/100 M.N.), representando un 64.41% del monto total del financiamiento público semestral por la cantidad de \$7,761,968.40 (Siete millones setecientos sesenta y un mil novecientos sesenta y ocho pesos 40/100 M.N.). En razón de los movimientos constantes de las erogaciones y montos similares en favor de los beneficiarios, lo que motivó que la autoridad fiscalizadora solicitara al Partido del Trabajo el soporte documental que acreditase las actividades políticas realizadas por todas y cada una de las personas beneficiarias de los reconocimientos, ello en virtud de que en los formatos exhibidos únicamente se mencionó como concepto "actividades para el fortalecimiento del partido", sin que se haya documentado en qué consistieron tales actividades y cuándo fueron realizadas.

Aunado a lo anterior, con el propósito de exponer detaliadamente la conducta del Partido del Trabajo en la comisión de la irregular dad, para una mejor comprensión, se expone un recuadro que específica las cantidades obtenidas, de acuerdo con el informe de resultados de la revisión a las actividades ordinarias y específicas del ejercicio 2013, referente a las respuestas de la superación al secreto bancario obtenidas de la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral mediante oficio INE/UTF/DG/0704/14, recibido por esta autoridad fiscalizadora el treinta de junio de dos mil trece, se patentizó con la certificación de los cheques números 14464, 14465, 14559, 14767, 14771, 14776, 14777, 14806, 14811, 14812, 14840, 14845, 14846, 15276, 15277, 15278, 15279, 15288, 15293, 15294, 15295, 15562, 15688, 15697 y 15715; egresos por concepto de reconocimientos por actividades políticas, toda vez que los títulos de credito asumen íntima relación con los formatos REPAP'S; como se muestra a continuación:

Beeneffering	Comments	no de stipujus	Product 6th	nobes .	
Sueca Alcantara Mana del Recio	REPAP	14464	01/07/2013	18/07/2013	\$5,996.90
Ruega Alcantara Maria Guadasine And	HOPAP	14407	01,01.2013	18/07/2013	\$2,000
John Montes Florencia	REPUR	14 808	61972013	1897/2013	\$5,00000
A Ramirez Emma	THE PROPERTY OF	14 87	011012013	36/08/2013	
Secent Peraka Botsa	REPAP	14775	81.872613	26/00/2013	
Caba ero Serrano laudia	93749	14776	0 40013		
Capavero Serrano Oscar	REPAP		0.05		
we egrafta Cossa	AEPID	194			
2860 Serrano Ciaco s	REPAR				
Serrang Oscar	REPAR				
Beserva Peralta Exosta	TE AF				
Casaliero Serrano u surra	REPLA			2 (02 13	1.5 AOC 30
Cabatero Serrano Os					
Camacho Blancas Manuel A	AP I	15276	0-70271		- \$6,000 Da
Com Montes Berenice	REPAP	15 07	B058450 578	12810/2012	16 000 DE
Carracho Blancas Manuel L. To L.	REPUBL	15.78	08 5613	22/16/2013	Property on
Colle Montes Berenice	REPART	15279	0010 013	22/10/2018	\$2 000 04
B. Old Pupila Bolls	REAL	1526		241 (2913	40.111
Carrier Service Claudia	200				
Cababero E-Tarro O E-	FE III	15,25 +			\$0,000
The reliable sections	REVIEW	1426	DOMESTS.		18 000 d
Rasa Establish End July 1999	AEP-EP	13566	12/2/2011	A STATE OF THE PARTY OF THE PAR	\$2.00
Camarsho Lineas Lineas Alegardro	DER APPLICATION	1Jerš	1 - 1000 2000	17/2/5/15	3112.74
Carnacho Stancas Manuel	BELLEVILLE AND A	15697	0111200	0412 313	\$5
Careache s Manue Alejanoid	REPAR	16745	87.3250	94-12/2013	88 - Or

Por lo que, a juicio del Órgano Técnico de Fiscalización, el Partido del Trabajo no acreditó con documentación compropatoria avalar lo reportado como gastos en la modalidad de erogaciones por reconocimientos por actividades políticas que reconoció contablemente e informó a la Autoridad Fiscalizadora.

Así, este Consejo General al aprobar el dictamen del Órgano Técnico de Fiscalización en el que se concluyó que el Partido del Trabajo, al realizar la conducta previamente detallada, infringió los artículos 52, fracción XXVII del Código Electoral del Estado de México; 71 y 87 del citado Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones de este Instituto Electoral del Estado de México, y con ello se tuvo por acreditada la falta cometida por el instituto político infractor.

B). CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

Tipo de infracción (acción u omisión).

En términos de lo sostenido por el Dictamen consolidado que presenta el Órgano Técnico de Fiscalización aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino del financiamiento público y privado, que emplearon los partidos políticos para el desarrollo de sus actividades ordinarias y específicas, durante el ejercicio dos mil trece, la falta cometida por el Partido del Trabajo es de **omisión**, puesto que "no acreditó con documentación comprobatoria lo reportado como gastos en la modalidad de erogaciones por actividades políticas que reconoció contablemente e informó a la Autoridad Fiscalizadora, infringiendo lo dispuesto por los artículos 52, fracción XXVII del Código Electoral del Estado de México; 71 y 87 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto".

Circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizó la irregularidad.

Modo: El partido político satisface su garantía de audiencia respecto de la observación notificada, sin embargo, la respuesta del partido se consideró no solventada, ya que ninguna fue suficiente para justificar las razones por las cuales incumplió la obligación de acreditar con documentación comprobatoria lo reportado como gastos en la modalidad de erogaciones por actividades políticas que reconoció contablemente e informó a la Autoridad Fiscalizadora; pues los elementos probatorios particularmente formatos REPAP'S en favor de los beneficiarios, ciertamente avalaron el registro contable de las operaciones, siendo que precisamente a partir de su verificación durante la revisión in situ, se llegó a la conclusión que entre las manifestaciones de las declarantes y el examen a esos documentos se hallaban tales diferencias, ameritando en consecuencia la solicitud de las informaciones y documentación que avalase el gasto reportado como "Campañas de concientización sobre temas trascendentes de la agenda política (reformas energética, fiscal, inseguridad, política, y económica del gobierno); Campañas de afiliación; y Renovación de los órganos directivos del partido político.", de ahí que el Partido del Trabajo no satisfizo la solicitud concreta de la Autoridad Fiscalizadora de presentar evidencias y soportes documentales de las actividades políticas informadas y declaradas por los interrogados durante la revisión.

Tiempo: La falta surgió en el momento en el que el Partido Político presento el informe anual consolidado 2013; porque aun cuando la erogación se encuentra registrada contablemente y esta soportada con documentación expedida por el Partido del Trabajo, a nombre de los beneficiarios, lo cierto es que, de la solicitud de las informaciones y documentación que avalase el gasto reportado como "Campañas de concientización sobre temas trascendentes de la agenda política (reformas energética, fiscal, inseguridad, política, y económica del gobierno); Campañas de afiliación; y Renovación de los órganos directivos del partido político.", realizada por el Órgano Técnico de Fiscalización al Partido del Trabajo, éste no satisfizo la solicitud concreta de presentar evidencias y soportes documentales de las actividades políticas informadas y declaradas por los interrogados durante la revisión.

Así, tenemos que la falta, por su consumación, se clasifica como instantánea, pues la omisión se realizó en un solo acto. **Lugar:** La falta se cometió en las instalaciones físicas del Partido del Trabajo se elaboró el Informe sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino del financiamiento para actividades ordinarias 2013, presentado el veintiocho de marzo de dos mil catorce por dicho partido y en las que tiene sus asientos y registros contables, domicilio que se ubica en Corregidor Gutiérrez No. 101, Col. La Merced, C.P. 50080, Toluca, Estado de México.

La comisión intencional o culposa de la falta.

De acuerdo a lo señalado en el Dictamen consolidado que presenta el Órgano Técnico de Fiscalización, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino del financiamiento público y privado, que emplearon los partidos políticos para el desarrollo de sus actividades ordinarias y específicas, durante el ejercicio dos mil trece, se considera que la falta fue cometida en forma culposa, si bien no revela un ánimo de ocultamiento o una actitud dolosa, en opinión del Órgano Técnico de Fiscalización, se puede asumir que el partido incurrió en un descuido que le impidió subsanar las observaciones, que a la vez tiene como efecto la violación de disposiciones legales y reglamentarias, por lo que incurrió en una conducta de carácter culposo.

Lo anterior, quedó evidenciado tanto de la revisión sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino de los ingresos y gastos para actividades ordinarias y especificas dos mil trece realizado por la Autoridad Fiscalizadora del Instituto Electoral del Estado de México, como en el desahogo de la garantía de audiencia otorgada al Partido del Trabajo, donde deja constancia de su colaboración para alcanzar los objetivos de la función fiscalizadora en la transparencia de la rendición de cuentas que demanda el manejo de recursos públicos y privados necesarios en la planeación, desarrollo y consecución de los fines a que están obligadas las entidades de interés público; sin embargo, al presentar documentación que no acredita la veracidad de sus afirmaciones impide al Órgano Técnico de Fiscalización verificar la aplicación del financiamiento ordinario.

La trascendencia de las normas trasgredidas.

El partido político al no justificar las razones por las cuales incumplió la obligación de acreditar con documentación comprobatoria lo reportado como gastos en la modalidad de erogaciones por actividades políticas que reconoció contablemente e informó a la Autoridad Fiscalizadora, conducta que vulnera lo dispuesto en el artículo 52, fracción XXVII del Código Electoral del Estado de México; en relación con los artículos 71 y 87 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto.



En las disposiciones legales del Código Comicial citadas, se establece que los partidos políticos deberán respetar los reglamentos que expida el Consejo General, asimismo se establece que deberán proporcionar la información que avale la veracidad de lo reportado como gastos, debiendo ser en todo momento verificables y razonables; presentar la documentación soporte sin tachaduras o enmendaduras.

Así las cosas, las normas transgredidas buscan proteger los principios de legalidad, certeza y transparencia, a fin de que la autoridad conozca la aplicación adecuada y específica de los recursos proporcionados a los partidos políticos, así como el uso y destino que tuvieron.

Por tanto, las normas transgredidas se vinculan directamente con la certeza y la transparencia del uso y manejo de los recursos económicos otorgados al Partido de la Revolución Democrática, para el desarrollo de sus actividades ordinarias y específicas, durante el ejercicio dos mil trece.

Los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósitos de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados, se vulneraron o pudieron vulnerarse.

La falta cometida por el Partido del Trabajo constituye una vulneración directa a los valores de transparencia y certeza en la rendición de cuentas en la aplicación de los recursos ejercidos, y que el Código Comicial y el Reglamento de Fiscalización a las actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones de este Instituto Electoral, en materia de fiscalización, tutelan; por tanto, se actualiza la comisión de una falta de tipo sustancial al artículo 52, fracción XXVII del Código Electoral del Estado de México; 71 y 87 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México.

Se debe hacer notar que el Partido del Trabajo, si bien realizó una serie de aclaraciones y correcciones, sin presentar soporte documental que efectivamente avale las erogaciones por reconocimientos por actividades políticas, ninguna fue suficiente para desvirtuar o justificar las razones por las cuales incumplió la obligación de acreditar con documentación comprobatoria lo reportado como gastos en la modalidad de erogaciones por actividades políticas que reconoció contablemente e informó a la Autoridad Fiscalizadora.

La relteración de la infracción, o bien, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia.

De las conclusiones contenidas en el dictamen emitido por el Órgano Técnico de Fiscalización, se advierte que la conducta realizada por el partido infractor fue instantánea; esto es así porque no se observa que haya existido una sistematización de conductas realizadas por el Partido del Trabajo.

De igual manera, al no existir conclusión alguna en el "Dictamen consolidado que presenta el Órgano Técnico de Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino del financiamiento público y privado, que emplearon los Partidos Políticos para el desarrollo de sus actividades ordinarias y específicas, durante el ejercicio dos mil trece", por parte del Órgano Técnico de Fiscalización, que permita deducir que la falta formal cometida por el partido infractor haya sido reiterada, se concluye la misma únicamente se constriñe a la vulneración momentánea de los principios de certeza y transparencia.

La singularidad o pluralidad de la falta acreditada

Existe una singularidad en la falta cometida por el Partido del Trabajo, por el incumplimiento de la obligación de acreditar con documentación comprobatoria lo reportado como gastos en la modalidad de erogaciones por actividades políticas que reconoció contablemente e informó a la Autoridad Fiscalizadora, incumpliendo con ello lo estipulado en el artículo 52, fracción XXVII del Código Electoral del Estado de México, y artículos 71 y 87, del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones.

C), INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCION DE LA FALTA SUSTANCIAL COMETIDA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO.

Una vez que se ha calificado la falta cometida por el Partido del Trabajo al analizar los elementos que concurrieron en la comisión de la misma, y con la finalidad de ajustarse al principio de legalidad de la materia que establece el artículo 41 de la Constitución Federal, se procederá a examinar una serie adicional de elementos que permiten asegurar en forma objetiva, conforme a los criterios de justicia y equidad, el cumplimiento de los propósitos que impulsan la potestad sancionadora conferida a esta autoridad administrativa.

Los elementos a analizar son los siguientes:

La gravedad de la falta cometida.

La falta sustancial cometida por el Partido del Trabajo, se califica como regular, debido a que vulneró directamente los principios de transparencia y rendición de cuentas a causa de la falta de cuidado por parte del instituto político y aun cuando se da una afectación a bienes jurídicos, los mismos no implican un daño a la vida cotidiana democrática del Estado, a la estructura constitucional y legal que no trasciende en daños a terceros.

Por tanto, la conducta no se traduce a un incumplimiento grave, presupuestos de las demás sanciones previstas para la infracción materia de la sanción que se impone, aunado a que el partido político infractor durante el procedimiento de fiscalización mostró un afán de colaboración.



La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

El daño producido por la falta sustancial cometida por el Partido del Trabajo, consistió en una vulneración directa los principios de transparencia y rendición de cuentas que deben prevalecer en la administración y destino de los recursos otorgados a los partidos políticos que no permitió despejar obstáculos o barreras para que la autoridad pudiera allegarse de elementos que le permitan resolver con certeza, objetividad y transparencia, sobre los recursos que han ingresado al partido, en consecuencia, se puso se vulneró el principio que rige la adecuada rendición de cuentas.

La reincidencia.

No existen en los archivos del Instituto, medio probatorio o elemento que permita concluir que el Partido del Trabajo haya reincidido en la comisión de la falta circunstancial que nos ocupa.

El monto, lucro o beneficio obtenido por el infractor con la comisión de la falta.

Si bien es cierto no existió un lucro o beneficio para el infractor la comisión de la falta reprochada, no menos cierto es que el partido político en análisis destino más del 50% del monto total del financiamiento anual en el pago de reconocimiento de actividades políticas sin que haya presentado la documentación comprobatoria de dicho gasto.

Las condiciones socioeconómicas del infractor.

A efecto de establecer la capacidad económica del Partido del Trabajo, como un elemento a considerar al momento de imponer la sanción correspondiente, es importante estipular que, tal y como consta en el acuerdo número IEEM/CG/03/2014 denominado "Financiamiento Público para las Actividades Permanentes y Específicas de los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2014", se determinó por concepto de financiamiento público otorgado a los partidos políticos, fue de la siguiente manera:"...

RESUMEN DE FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA EL AÑO 2014								
PARTIDO POLÍTICO	ACTIVIDADES PERMANENTES	ACTIVIDADES ESPECIFICAS	FINANCIAMIENTO PUBLICO					
Acción Nacional	\$62'078,495.38	\$1'241,569.91	\$63'320,065.29					
Revolucionario Institucional	\$73'255,548.09	\$1'465,110.96	\$74'720,659.05					
de la Revolución Democrática	\$66'529,396.11	\$1'330,587.92	\$67'859,984.03					
del Trabajo	\$16'253,232.27	\$325,064.65	\$16'578,296.92					
Verde Ecologista de México	\$26'122,696.94	\$522,453.94	\$26'645,150.88					
Movimiento Ciudadano	\$16'778,823.89	\$335,576.48	\$17'114,400.37					
Nueva Alianza	\$31'088,475.54	\$621,769.51	\$31'710,245.05					
TOTAL	\$292'106,668.23	\$5'842,133.36	\$297'948,801.59					

(Lo resaltado es propio)

Así las cosas, tenemos que el financiamiento público ordinario en el año dos mil catorce otorgado al Partido del Trabajo fue de \$16'578,296.92 (Dieciséis millones quinientos setenta y ocho mil doscientos noventa y seis pesos 92/100 M.N.).

Cabe hacer mención de que, el instituto político está legalmente posibilitado para recibir el financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México.

Imposición de la Sanción.

Se procede entonces a la elección de la sanción del catálogo previsto en el artículo 355 del Código Electoral del Estado de México.

Así, una vez analizados los elementos que deben considerarse para graduar o individualizar las sanciones en la materia, conforme al artículo 95 fracciones XXXV y XXXV Bis del Código Electoral del Estado de México, así como a los criterios de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se estima necesario determinar dentro del universo de sanciones previstas en la fracción I del artículo 355 del Código Electoral del Estado de México, ello en virtud de que si bien la sanción que se imponga debe resultar una medida ejemplar tendente a disuadir la comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que debe ponerse particular atención en las circunstancias del caso, a efecto de que dicha sanción no resulte inusitada, trascendental, excesiva, desproporcionada o irracional, o por el contrario, insignificante o irrisoria.

De este modo, y al considerarse como regular la conducta atribuible al partido político infractor, resulta procedente imponer como sanción la prevista en el inciso a) del artículo 355 fracción primera del Código Electoral del Estado de México, toda



vez que es la que prevé el menor monto de las multas para aquellos partidos políticos que infrinjan la normatividad electoral, misma que se reproduce a continuación:

"…

ARTÍCULO 355. Los partidos políticos, sus dirigentes, precandidatos y candidatos, independientemente de las responsabilidades en que incurran, podrán ser sancionados con:

/I. Partidos políticos:

Ahora bien, si bien es cierto que la sanción que se impone al infractor establece un parámetro mínimo y máximo (ciento cincuenta-dos mil), este únicamente incide en las particularidades del caso, del hecho y del infractor, por lo que al determinar dicho parámetro esta autoridad administrativa cuenta con facultades discrecionales para determinar el mismo, lo anterior se menciona, atendiendo al criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, contenido en la sentencia recaída al Juicio de Revisión Constitucional identificado con la clave SUP-JRC-190/2012, de fecha doce de diciembre de dos mil doce.

En esta tesitura, y a efecto de determinar los días de salario que se impondrán como multa al infractor, dentro de los límites establecidos en el inciso a) de la fracción I del artículo 355 del Código Electoral del Estado de México, que constituya un monto idóneo y proporcional para que la sanción que sea impuesta resulte ejemplar sin ser excesiva o gravosa para el Partido del Trabajo, y en atención a los elementos relativos a la calificación de la infracción, el valor jurídico tutelado por la norma violada, la intencionalidad en la comisión de la faltas, los medios utilizados, que fueron estudiados con anterioridad, se determina que la sanción a imponer al partido político infractor se hace consistir en multa equivalente a quinientos días de salario mínimo lo que se traduce a un monto de \$30,690.00 (Treinta mil seiscientos noventa pesos 00/100 M.N.), que resulta lo siguiente:

Tenemos que los salarios vigentes a partir del primero de enero de dos mil trece aplicables en el lapso de tiempo en que fueron conjetidas las faltas, establecidos por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, mediante resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación, el veintiuno de diciembre de dos mil doce, se tiene que el municipio de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, se ubica en la zona geográfica catalogada como categoría "B", y por tanto tenía vigencia e salario mínimo cuyo monto era de \$61.38 (sesenta y un pesos 38/100 M.N.); pues dicha zona geográfica contempla todos los municipios del Estado de México, excepto, Atizapán de Zaragoza, Coacalco de Berriozábal, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec de Morelos, Naucalpan de Juárez, Tlalnepantla de Baz y Tultitlán.

Así las cosas, si en líneas que anteceden ha quedado acreditada la falta la responsabilidad del partido político infractor y la sanción aplicable, la cual consiste en quinientos días de salario mínimo vigente en la capital de esta entidad consistente en \$61.38 (sesenta y un pesos 38/100 M.N.), por el número de días multa esto es quinientos días de salario mínimo, se tiene como resultado la cantidad de \$30,690.00 (Treinta mil seiscientos noventa pesos 00/100 M.N.), operación que se ejemplifica de la forma siguiente:

x 61.38 días de salario mínimo de multa pesos equivalente al salario mínimo pesos como multa

Sanción que guarda proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso, resultando proporcional a la infracción cometida, la cual puede generar un efecto inhibitorio o disuasivo que evite en el futuro la comisión de conductas ilegales similares, finalidad que deben perseguir las sanciones.

Adicionalmente, debe considerarse que el partido político infractor tiene plena capacidad económica para enfrentar la sanción en comento, pues como ya ha quedado establecido, se aprobó por financiamiento público para las actividades permanentes y específicas en el año dos mil catorce la cantidad de \$16'578,296.92 (Dieciséis millones quinientos setenta y ocho mil doscientos noventa y seis pesos 92/100 M.N.), mientras que la multa que se impone equivale a \$30,690.00 (Treinta mil seiscientos noventa pesos 00/100 M.N.); de este modo es inconcuso que la multa que por esta vía se impone resulta adecuada, pues el Partido del Trabajo se encuentra en posibilidad de cumplirla sin que ello afecte el cumplimiento de sus fines y su financiamiento cotidiano, máxime que el financiamiento público ni es la única modalidad de financiamiento a la que puede recurrir, conforme a lo ordenado por el artículo 58 de Código Electoral del Estado de México.

Resultado de lo anterior este órgano electoral considera que la sanción impuesta se hace conforme al artículo 95, fracciones XXXV y XXXV Bis, del Código Electoral del Estado de México, todo ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 357 del ordenamiento legal en cita.

Impacto en las actividades del infractor.

Se estima que la sanción que se impone al Partido del Trabajo no es excesiva en relación con su capacidad económica, misma que fue ya determinada.

Tal consideración se sustenta en que la cantidad de \$30,690.00 (Treinta mil seiscientos noventa pesos 00/100 M.N.), a la que asciende la multa impuesta, representa el 0.1851% (cifra expresada a los cuatro dígitos decimales) del total del financiamiento público para actividades permanentes y específicas en el año dos mil catorce, aprobado al Partido del



Trabajo, circunstancias que de ninguna manera ponen en riesgo la realización de las actividades y el cumplimiento de las finalidades propias del partido político.

La operación aritmética realizada para llegar a la anterior conclusión, se ilustra en el siguiente cuadro:

Partido político	Financiamiento para las Actividades Ordinarlas y Especificas 2014	Operación aritmética	Porcentaje de la multa respecto del financiamiento público obtenido en el 2014
Partido del Trabajo	\$4.015.70.000.00	\$30,690.00 X 100	1051.00
	\$16'578,296.92	\$16'578,296.92 = .1851	.1851 %

Por tanto, la sanción impuesta se estima proporcionada a las posibilidades económicas del infractor en relación con la gravedad de la falta y se considera lícita y razonable.

Toda vez que al Partido del Trabajo se le han impuesto cuatro multas, la primera por la comisión de una falta formal equivalente a quinientos días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México en el dos mil trece, que corresponde a la cantidad de \$30,690.00 (Treinta mil seiscientos noventa pesos 00/100 M.N.), la segunda multa por la comisión de una falta sustancial, equivalente a quinientos días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México en el dos mil trece, que corresponde a la cantidad de \$30,690.00 (Treinta mil seiscientos noventa pesos 00/100 M.N.), la tercera por la comisión de una falta sustancial, equivalente a ciento cincuenta días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México en el dos mil trece, que corresponde a la cantidad de \$9,207.00 (Nueve mil doscientos siete pesos 00/100 M.N.), y la cuarta multa por la comisión de una falta sustancial, equivalente a tres mil días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México en el dos mil trece, que corresponde a la cantidad de \$30,690.00 (Treinta mil seiscientos noventa pesos 00/100 M.N.), por tanto el monto total que arroja la sumatoria de cada una de las multas antes apuntadas asciende a la cantidad de \$101,277.00 (Ciento un mil doscientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.).

Se estima que la sanción que se impone al Partido del Trabajo, en modo alguno resulta ser excesiva en relación con su capacidad económica, misma que se determinó previamente, y que equivale de acuerdo al financiamiento público para el año dos mil catorce, para actividades ordinarias y específicas para el ejercicio dos mil trece, a la cantidad de \$16'578,296.92 (Dieciséis millones quinientos setenta y ocho mil doscientos noventa y seis pesos 92/100 M.N.), sin contar las cantidades que por financiamiento privado dicho instituto político pueda obtener durante el presente año.

Tal multa, en cada caso específico, a juicio de este Consejo General resulta adecuada a las infracciones cometidas, atendiendo a las circunstancias relativas a la calificación de la faltas y al capítulo de individualización de la sanción respectiva.

Resultado de lo anterior este Órgano Electoral considera que la sanción total impuesta se hace conforme al artículo 95, fracciones XXXV y XXXV Bis del Código Electoral del Estado de México, al igual que a los criterios de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por lo que una vez que la presente resolución haya causado estado, el monto por concepto de sanción deberá ser descontado por la Dirección de Administración de este Instituto Electoral de las ministraciones del Partido del Trabajo, y enterado en un plazo improrrogable de quince días hábiles a partir de su retención a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, todo ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 357 del ordenamiento legal en cita.

VIII. CALIFICACIÓN DE LAS FALTAS E INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS SANCIONES CORRESPONDIENTE AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

Para determinar e individualizar las sanciones correspondientes a las irregularidades cometidas por el PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, se procede su estudio, de acuerdo al "Dictamen consolidado sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino del financiamiento público y privado, que emplearon los partidos políticos para el desarrollo de sus actividades ordinarias y específicas, durante el ejercicio dos mil trece."

FALTAS FORMALES

PRIMERA FALTA FORMAL. El partido libró seis cheques sin la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" por un monto total de \$393,833.13 (trescientos noventa y tres mil ochocientos treinta y tres pesos 13/100 m.n.)

El Órgano Técnico de Fiscalización en el Dictamen Consolidado, aprobado por este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/----/2014, acredita la irregularidad detectada en el "Proceso de Fiscalización al informe anual de actividades ordinarias y específicas de los partidos políticos 2013", consistente en que el Partido Verde Ecologista de México expidió un total de seis cheques sin la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario, para cubrir gastos por montos que exceden los cien días de Salario Mínimo General Vigente, en razón a lo siguiente:

"1. De la revisión practicada a las pólizas de egresos de la cuenta No. 00153867641 de BBVA Bancomer, S.A., por el periodo 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, se determinó que se expidieron seis cheques que rebasaron el límite de 100 días de salario mínimo, por un importe de \$393,833.13 (Trescientos noventa y tres mil ochocientos treinta y tres pesos 13/100 M.N.) los cuales no contienen la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario" siendo los siguientes:



Cheques determinados durante la revisión semestral:

NP	Beneficiario	Número de Cheque	Fecha de Expedición	Fecha de Cobro	Importe del Cheque
4 3	Öscar Hugo López Rodriguez	3482	02/05/2013	02/05/2013	\$17,000.00
2	Unión de Empresas Multinacionales S.A. de C.V.	34 83	02/05/2013	02/05/2013	\$106,000.00
	•	-		Suma	\$123,000.00

Cheques determinados durante la revisión anual:

NP	Beneficiario	Número de Cheque	Fecha de Expedición	Fecha de Cobro	importe del Cheque
9-16	Antonio de Jesús Naime Libien	3610	01/08/2013	09/09/2013	\$23.833.13
2	Angel García Medrano	3611	01/08/2013	-	\$15,000.00

Por lo anterior se solicitó al partido político realizará la aclaración que a su derecho convenga, en virtud de que la conducta resulta violatoria a lo dispuesto en los artículos 52, fracción XIII del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo 74, primer párrafo del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, que refiere: "Los cheques librados cuando se realicen pagos superiores a cien días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México se expedirán de forma nominativa y contendrán la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario".

En consecuencia, mediante oficios IEEM/OTF/512/2013 e IEEM/OTF/519/2013, se solicitó al Partido Político infractor las aclaraciones que a su derecho convinieran, omitiendo el Partido Verde Ecologista de México realizarlas en el momento oportuno, por lo que de manera extemporánea la autoridad fiscalizadora mediante oficios IEEM/OTF/127/2014 e IEEM/OTF/128/2014, requirió al instituto político la documentación faltante relativa al informe anual consolidado de ingresos y gastos ordinarios dos mil trece, le hizo del conocimiento lo siguiente:

"se REQUIERE por su conducto al PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, para que dentro de los dos días siguientes a la notificación del presente, remita a este ente fiscalizador a través de oficialía de Partes del Instituto, lo siguiente:

7. ...

2. ...

3. Las aclaraciones al oficio de errores y omisiones técnicas de la revisión al informe semestral 2013, notificadas mediante oficios IEEM/OTF/512/2013 e IEEM/OTF/519/2013, debiendo proporcionar el soporte documental correspondiente."

Al respecto, con el escrito sin número, de fecha dos de abril de dos mil catorce, el partido presentó aclaraciones que a la letra se transcriben:

"En cuanto a la observación 1.

Por lo que hace a la observación número 1, relativa a que se expidieron dos cheques (3482 y 3483) que rebasaron el límite de 100 días de salario mínimo general vigente, le comento que por un error involuntario no se plasmó el sello "Para Abono en Cuenta del Beneficiario", sin embargo; los cheques expedidos fueron entregados a sus beneficiarios y depositados a las cuentas respectivas, lo cual podrá corroborar su personal con una compulsa a las beneficiarios de esos cheques expedidos". (sic)"

En consecuencia, del análisis entre la irregularidad detectada en la revisión de avance del ejercicio dos mil trece y la respuesta del partido el Órgano Técnico de Fiscalización concluye lo siguiente:

"1.2. Validación

Derivado del análisis al argumento vertido por el partido político, este órgano fiscalizador estima insatisfactoria la respuesta del instituto político y da por acreditada la conducta infractora que se resume en el incumplimiento de la obligación de librar cheques superiores a cien días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", estipulada en el articulo 74 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, en virtud de que si bien es cierto que esta autoridad fiscalizadora revisó los estados bancarios de la cuenta número. 0153867641 de BBVA Bancomer S.A., y realizó la superación del secreto bancario, con objeto de allegarse de mayores elementos para el análisis de la conducta infractora, concluyendo que los cheques fueron depositados en las cuentas de los beneficiarios, también es cierto, que lo anterior no exime al instituto político de la obligación definida en el Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, y se puso en riesgo el principio de certeza en el destino del gasto, pues los títulos de crédito pudieron haber sido cobrados por personas diferentes a sus beneficiarios primigenios, por tanto es evidente que el partido político incumplió el artículo 52, fracción XIII



del Código Electoral del Estado de México, quedando como no solventada dicha observación, por lo que el seguimiento a ésta se da en la observación uno de la notificación de anomalías, errores u omisiones detectadas durante la revisión al informe anual dos mil trece."

Por lo tanto, mediante oficios IEEM/OTF/213/2014 e IEEM/OTF/220/2014, se solicitó al partido político en cuestión presentará las aclaraciones que a su derecho convinieran y aportará las pruebas necesarias para contradecirla irregularidad detectada, respecto de lo siguiente:

1. De la revisión practicada a las pólizas de egresos de la cuenta No. 00153867641 de BBVA Bancomer, S.A., por el periodo 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, se determinó que se expidieron seis cheques que rebasaron el límite de 100 días de salario mínimo, por un importe de \$393,833.13 (Trescientos noventa y tres mil ochocientos treinta y tres pesos 13/100 M.N.) los cuales no contienen la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario" siendo los siguientes:

Cheques determinados durante la revisión semestral:

NP	Beneficiario	Número de Cheque	Fecha de Expedición	Fecha de Cobro	Importe del Cheque
4	Oscar Hugo López Rodri uez	3482	02/05/2013	02:05/2013	\$17,000.00
2	Unión de Empresas Multinacionales'S A de C V	3483	02/05/2013	02/05/2013	\$106,000.00
				Suma	\$123.000.00

Cheques determinados durante la revisión anual:

Νp	Beneficiario	Número de cheque	Fecha de expedición	Fecha de cobro	Importe del cheque
4	Antonio de Jesús Naime Libien	3610	01/08/2013	09/09/2013	\$23,633 .13
2	Ancel Garcia Medrano	3611	01/08/2013		\$15,000 00
3	Servicios de Capacitación Especializada Unina, S.A. de C.V.	3804	03/12/2013	03/12/2013	\$116,000 00
±	Servicios de Capacitación Especializada Unma. S.A. de C.V.	3805	03/12/2013	03/12/2013	\$116 000.00
				Suma	\$270,833.13

Por lo anterior se solicita al partido político realice la aclaración que a su derecho convenga, en virtud de que la conducta resulta violatoria a lo dispuesto en los artículos 52, fracción XIII del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo 74, primer párrafo del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, que refiere: "Los cheques librados cuando se realicen pagos superiores a cien días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México se expedirán de forma nominativa y contendrán la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario".

Atento a lo anterior, con el escrito PVEM/CDE/0001.006/2014, el partido presentó la siguiente aclaración:

"1.1. Aclaración

Por lo que respecta al punto número uno que se desahoga, si bien es cierto que los seis cheques que rebasaron el límite de 100 días de salario mínimo no contienen la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", también es cierto que tal circunstancia de forma fue omitida por un error involuntario, por lo que es importante resaltar que no hubo dolo, o mala fe, en el sentido que no se trasgredió el principio sustancial de la fiscalización, inherente a la certeza en la aplicación de los recursos ejercidos por el partido, en virtud que no fue pagado a persona distinta a aquella a quien fue librado el documento, tal y como queda acreditado con los estados de cuenta bancarios correspondientes que constan en la carpeta de conciliaciones bancarias. Misma en la que se refleja el RFC del ultimo beneficiario.

Ahora bien; si el artículo 74 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones establece como requisito de forma la existencia de la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, señala que el cheque contendrá los siguientes elementos:

Artículo 176 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito

"El cheque debe contener:

- I.- La mención de ser cheque, inserta en el texto del documento;
- II.- El lugar y la fecha en que se expide;
- III.- La orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero;



IV.- El nombre del librado:

V.- El lugar del pago; y

VI.- La firma del librador."

Elementos que dan certeza del beneficiario, por lo que en este orden de ideas queda de manifiesto que no se transgredieron los principios de certeza y transparencia, y más aún; que no fue pagado a persona distinta para la que fue librado, quedando transparentada la aplicación del recurso.

Por lo anterior; se anexan copias simples de los estados de cuenta bancarios en los que se refleja el registro federal de causantes y el depósito correspondiente a las cuentas respectivas de cada uno de los cheques observados. (Anexo 1)"(sic)."

Por lo que la autoridad fiscalizadora, del análisis a la omisión detectada en la visita de verificación a la revisión de ingresos y gastos por actividades ordinarias y específicas del ejercicio 2013 y los argumentos vertidos por el partido político en su garantía de audiencia, coligió tener por acreditado que el instituto político libró seis cheques por un monto de \$393,833.13 (trescientos noventa y tres mil ochocientos treinta y tres pesos 13/00 M.N), sin la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", sin que el partido político hubiese demostrado alguna causa suficiente que justificara la omisión.

Así, este Consejo General al aprobar el dictamen consolidado del Órgano Técnico de Fiscalización concluyó que el Partido Verde Ecologista de México, al realizar la conducta previamente detallada, infringió los artículos 52, fracción XIII, del Código Electoral del Estado de México; y 74, párrafo primero, del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México.

B). CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

Tipo de infracción (acción u omisión).

En términos de lo sostenido por el Dictamen consolidado que presenta el Órgano Técnico de Fiscalización aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino del financiamiento público y privado, que emplearon los partidos políticos para el desarrollo de sus actividades ordinarias y específicas, durante el ejercicio dos mil trece, la falta cometida por el Partido Verde Ecologista de México es de omisión, puesto que libró cheques que excede de 100 días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado, sin la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", lo que generó incertidumbre sobre la aplicación de los recursos erogados, incurriendo en una conducta de carácter culposo.

Circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizó la irregularidad.

Modo: El Partido Verde Ecologista de México, libró seis cheques, por un importe de \$393,833.13 (trescientos noventa y tres mil, ocho cientos treinta y tres pesos 13/100 M.N.), que excede de 100 días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México, sin la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario".

Tiempo: La irregularidad atribuida al instituto político, surgió de la revisión de las actividades ordinarias y específicas del dos mil trece

Lugar: La falta se cometió en las instalaciones físicas donde se libraron los cheques sin la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", en las que el Partido Verde Ecologista de México tiene sus asientos y registros contables.

La comisión intencional o culposa de la falta.

La intencionalidad es un aspecto subjetivo que permite apreciar de qué manera el responsable fijó su voluntad en orden a un fin o efecto, para continuar con el juicio de reproche sobre la conducta.

En ese sentido, no merece el mismo reproche una persona que ha infringido la disposición normativa en virtud de la falta de observación, atención, cuidado o vigilancia, que aquella otra que ha fijado su voluntad en la realización de una conducta particular que es evidentemente ilegal.

En este entendido, no obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del Partido Verde Ecologista de México para obtener el resultado de la comisión de la falta como elemento esencial del dolo, esto es con base en el cual pudiera colegirse la existencia de volición del partido político en cuestión para cometer la irregularidad mencionada con anterioridad, por lo que en este caso existe la culpa derivado del hecho que la conducta consistió en omitir la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", de seis cheques que excede de los 100 días de salario mínimo general vigente en la capital el Estado de México, lo cual genera incertidumbre sobre la aplicación de los recursos erogados, acreditándose el quebranto a los principios del estado Constitucional Democrático de derecho que debe incólume.

La trascendencia de las normas trasgredidas.

Es importante señalar que con la actualización de la falta formal no se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de los partidos políticos, sino únicamente su puesta en peligro.

Lo anterior se confirma, ya que con la falta de claridad y suficiencia en las cuentas rendidas, así como los documentos y formatos establecidos como indispensables para garantizar la trasparencia y precisión necesarias, se viola el mismo valor común y se afecta a la misma persona jurídico colectiva indeterminada, por ponerse en peligro el adecuado manejo de recursos provenientes del erario público, esto es, se impide y obstaculiza la adecuada fiscalización del financiamiento del partido.



Además se incrementa considerablemente la actividad fiscalizadora de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y los costos estatales de ésta, al obligarla, con un incumplimiento, a nuevas acciones y diligencias para conseguir la verificación de lo expresado u omitido en los informes y, en algunos casos, al inicio de procedimientos en materia de financiamiento y gastos de los partidos políticos.

Por lo tanto, al omitir anotar en el cheque librado "Para abono en cuenta del beneficiario", se transgredieron los artículos 52, fracción XIII del Código Electoral del Estado de México; y 74 párrafo primero del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México.

El primero de los artículos referidos impone a los partidos políticos la obligación de respetar los reglamentos que expida el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, y los lineamientos de las comisiones, siempre que estas sean sancionadas por aquel.

Siguiendo con la disposición reglamentaria, establece la obligación de que a la salida de recursos que superen los 100 días de salario mínimo vigente en la capital del Estado de México, debe expedirse mediante cheque, en forma nominativa; lo que implica que el documento debe librarse a nombre de la persona física o moral que presto el servicio o proporcionó el bien al partido político para la consecución de sus fines constitución y legalmente establecidos, exigiéndose anotar la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario"; cuya leyenda implica que el cheque no es negociable.

En este contexto las normas referidas al ser vulneradas ponen en duda el principio de certeza en la rendición de cuentas que debe imperar en el marco de la trasparencia. tanto en el sentido de que los partidos políticos den a conocer a la autoridad fiscalizadora la procedencia y destino de sus recursos así como de informar sobre su manejo, lo que es posible, sólo si las instituciones políticas ajustan sus actuaciones al marco jurídico previamente establecido; de esta manera contribuirán a que la función fiscalizadora se desarrolle adecuadamente.

Los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósitos de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados, se vulneraron o pudieron vulnerarse.

La falta cometida por el Partido Verde Ecologista estriba en el hecho de que el partido político haya librado seis cheques sin la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario".

Ahora bien, el bien jurídico tutelado que pretende la norma es el uso adecuado de los recursos de los partidos políticos, por lo que con la conducta antes descrita, no se acredita la vulneración o afectación al aludido bien jurídico protegido, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de insertar la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario, vulnerando momentáneamente el principio de rendición de cuentas, requisito previamente establecido para permitir que la autoridad fiscalizadora desarrolle adecuadamente sus actividades.

La reiteración de la infracción, o bien, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia.

La Real Academia de la Lengua Española define reiterar como 1. tr. Volver a decir o hacer algo. U. t. c. prnl, mientras que por reiteración en su segunda acepción entiende la circunstancia que puede ser agravante, derivada de anteriores condenas del reo, por delitos de índole diversa del que se juzga, en lo que se diferencia de la reincidencia.

En ese sentido, por reiteración de la infracción debemos entender aquellas situaciones de tiempo, modo o lugar producidas por el partido político nacional, que influyen en una repetición de la conducta, distinguiéndola de la reincidencia.

Las conclusiones contenidas en el dictamen emitido por el Órgano Técnico de Fiscalización, señalan que no existe ningún elemento que permita concluir que el Partido Verde Ecologista de México ha vulnerado en forma sistemática las disposiciones reglamentarias aludidas, es decir, no se advierte la intención por parte de dicho instituto político de haber cometido la irregularidad con base en parámetros predeterminados y previamente ordenados entre sí, de manera tal que éstos contribuyeran a la obtención de un fin determinado.

La singularidad o pluralidad de la falta acreditada.

Existe singularidad en la falta cometida por el Partido Verde Ecologísta de México, pues se acreditó que el libramiento de los seis cheques, por un importe de \$393,833.13 (trescientos noventa y tres mil, ochocientos treinta y tres pesos 13/100 M.N.) carecen de la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", que excede de 100 días de salario mínimo vigente en la capital del Estado de México, contraviniendo lo dispuesto en los artículos 52, fracción XIII y 74, párrafo primero del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones.

SEGUNDA FALTA FORMAL. Se determinó la existencia de nueve contratos de comodato referentes a vehículos utilizados para la realización de actividades políticas y administrativas sin registro de contabilidad.

A). ACREDITACIÓN DE LA FALTA.

La autoridad fiscalizadora en el "Proceso de Fiscalización al informe anual por actividades ordinarias y específicas de los partidos políticos 2013", detectó que en el apartado correspondiente a bienes y obligaciones, en lo particular, en el rubro cuentas de orden numeral 4, de la documentación comprobatoria de nueve contratos de comodato de vehículos utilizados para efectuar actividades inherentes al Partido Verde Ecologista de México, los cuales no se encontraban registrados en el Estado de Posición Financiera.

Al respecto el Órgano Técnico de Fiscalización en el "Dictamen consolidado sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino del financiamiento público y privado, que emplearon los partidos políticos para el desarrollo de sus actividades



ordinarias y específicas, durante el ejercicio dos mil trece" aprobado por el Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/---/2014 consideró que se encontraba acreditada la conducta irregular.

Al efecto, el dictamen aprobado por este Consejo General, describe que mediante los oficios IEEM/OTF/213/2014 y IEEM/OTF/220/2014, la autoridad fiscalizadora, solicitó al instituto político en cuestión presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran y aportara las pruebas necesarias para contradecir la irregularidad detectada durante la revisión de la totalidad de ingresos y gastos de las actividades ordinarias y específicas del ejercicio 2013, respecto de los siguiente:

📆 Derivado de la revisión a los contratos celebrados por el partido político con terceros, se determinó la existencia de 9 contratos de comodato referentes a vehículos utilizados para la realización de actividades políticas y administrativas inherentes al Partido Verde Ecologista de México, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, dichos contratos no están registrados en el Estado de Posición Financiera al 31 de diciembre de 2013, reportado a esta autoridad, siendo los siguiente:

IP.	Comodante	Domicilio	Vehículo	Modelo	Placas
1	Victor Manuel Solis Castañeda	Batallones Rojos No 205 int 43-303, col. San Felipe Terremotes C.P. 09370 Del. Izta Maria México D.F	Renault R18	Har	MNV6428
2	Josë Higmio Blancas Tapia	San Joaquin #84 Int. 103-B Col. México Nuevo, Deleg. Micuel Hidalgo, D.F.	Rambler American	1979	765MBL
3	Rosio Rosas Melchor	C. Nicolás San Juan 105 Int. 8, Col. Del Valle, 03100 México, D.F.	Toyota Corolla 4 puertas	2006	630TTU
à	Arturo Escobar y Vega	Loma Bonita no. 18, Col. Lomas altas, Del Miguel Hidal México D.F.	GM Silverado	1998	549NKP
5	Maria de Jesús Aragón Garcia	Prol. Barranca Chica Lt. 39A, Col. San Juan Totoltepec 53270, Naucal de Juárez Mex.	Ford Focus 5 puertas	2013	MMJ5324
6	Michelle Plata León	C Chihuahua 430 L° C D 309, U. Hab Manuel Hirigosa G 50010, Toluca. Mèn	Volkswagen Pointer 2 puertas	2003	LWF9872
7	Jesús Zarvite Ramirez	C. Virgen del Prado Ote Mza 36 LT 13 Fracc. La Guadalupana 65060, Ecstepec de Morelos, Mex	Volkswagen Sedan	1597	MKG1505
8	Elisa Unibe Anaya	Av. Cuauhtémoc 808 6 Col. Narvarte 03020, Benito Juarez, D.F.	Honda Pilot 5 puertas	2003	332SVK
9	Alonso Meza López	C Medicina 74, Col Copilco Universidad 4360, Coyoacán, D.F	Ford Fiesta 6 puertas	2005	LZ1.4996

Por lo que se solicita al partido político presente las aclaraciones correspondientes y realice el registro de los bienes muebles recibidos en comodato en cuentas de orden, determinando su valor mediante una cotización en la modalidad de arrendamiento y cuando no sea posible su cuantificación, se determinará a precio de mercado, conforme a lo dispuesto en el artículo 52, fracción XIII de Código Electoral del Estado de México en relación con el artículo 13 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, que refiere: "Todas las operaciones financieras que afecten al patrimonio de los partidos políticos, deberán reconocerse contablemente en el momento en el que ocurren y revelarse a través de los estados financieros: Estado de Posición Financiera, Estado de Actividades, así como el Estado de Flujos de Efectivo y sus notas correspondientes"

Al respecto, mediante oficio PVEM/CDE/001.006/2014, manifestó lo que a la letra se transcribe:

"2. Se anexan póliza de diario, balanza, y auxiliar de las cuentas 6000 en la que se reflejan las unidades en comodato al servicio del Instituto Político que represento así como la documentación y registros generados con ese motivo. Asimismo deseo comentarle que en su informe se habla de 9 contratos referentes a vehículos utilizados, sin embargo; el total de vehículos que se tienen en comodato son 16; de los cuales se anexan copias de cada uno de los contratos suscritos. (Anexo 2)"

A decir del Órgano Técnico de Fiscalización, el Partido Político que se analiza; la presentación de las cuentas de orden en el Balance General remitido a la autoridad fiscalizadora, es incorrecta por lo que se tuvo por no solventada la observación, y coligió tener por acreditado que el instituto político no tiene debidamente registradas las operaciones financieras que afectan a su patrimonio, ya que no se encuentran reconocidas contablemente en el momento en que ocurren ni se revelan a través de estados financieros adecuados.

Así, este Consejo General al aprobar el dictamen del Órgano Técnico de Fiscalización, concluyó que el Partido Verde Ecologista de México, al realizar la conducta previamente detallada, infringió lo dispuesto en el artículo 52, fracción XIII del Código Electoral del Estado de México, 13 y 15 del Reglamento de Fiscalización de las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciories.



B. CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

Tipo de infracción (acción u omisión)

La Real Academia de la Lengua Española define a la **acción** como "el ejercicio de la posibilidad de hacer, o bien, el resultado de hacer". Asimismo define a la **omisión** como la "abstención de hacer o decir", o bien, "la falta por haber dejado de hacer algo necesario o conveniente en la ejecución de una cosa o por no haberla ejecutado". En ese sentido la acción implica un hacer, mientras que la omisión se traduce en un no hacer.

En el caso de estudio, la falta fue de **omisión** o de no hacer, porque el partido no registró en el Estado de Posición Financiera los nueve contratos de comodato de vehículos utilizados para efectuar actividades inherentes al instituto político.

Circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizó la irregularidad.

Modo: El Partido Verde Ecologista de México, como resultado del Proceso de Fiscalización omitió registrar en el Estado de Posición Financiera los nueve contratos de comodato de vehículos utilizados para efectuar actividades inherentes al instituto político.

Tiempo: La falta surgió en el momento en el que el Partido Político no registró los contratos de comodato en el estado de posición financiera.

Lugar: La falta se cometió en las instalaciones donde el partido político tiene sus asientos y registros contables.

La comisión intencional o culposa de la falta.

La intencionalidad es un aspecto subjetivo que permite apreciar de qué manera el responsable fijo su voluntad en orden a un fin o efecto, para continuar con el juicio de reproche sobre la conducta.

En este sentido, no obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del Partido Verde Ecologista de México para obtener el resultado de la comisión de faltas (elementos esencial constitutivo del dolo), esto es, con base en el cual pudiera colegirse la existencia de volición alguna del citado partido para cometer la irregularidad, por lo que en el presente caso existe culpa en el obrar.

Asimismo, es incuestionable que el partido intentó cooperar con la autoridad administrativa fiscalizadora a fin de subsanar las irregularidades encontradas en la revisión de sus informes, aun cuando no entregó la totalidad de la documentación solicitada. Consecuentemente, la irregularidad se traduce en una falta de atención, cuidado o vigilancia en el cumplimiento de las normas atinentes.

La trascendencia de las normas trasgredidas.

Es importante señalar que con la actualización de la falta formal no se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de los partidos políticos, sino únicamente su puesta en peligro.

Lo anterior se confirma, ya que con la falta de claridad y suficiencia en las cuentas rendidas, así como los documentos y formatos establecidos como indispensables para garantizar la transparencia y rendición de cuentas, se viola el mismo valor común y se afecta a la misma persona jurídica indeterminada **por ponerse en peligro el adecuado manejo de recursos provenientes del erario público**, esto es, se impide y obstaculiza la adecuada fiscalización del financiamiento del partido. Además se incrementa considerablemente la actividad fiscalizadora de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y los costos estatales de ésta, al obligarla, con un incumplimiento, a nuevas acciones y diligencias para conseguir la verificación de lo expresado u omitido en los informes y, en algunos casos, al inicio de procedimientos en materia de financiamiento y gastos de los partidos políticos.

Al omitir registrar en su Estado de Posición Financiera, los contratos de comodato que actualizan una afectación a su patrimonio, se trasgreden los artículos 52, fracción XIII del Código Electoral del Estado de México y artículos 13 y 15 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México.

El primero de los artículos referidos, establece la obligación a partidos políticos de sujetarse a los reglamentos que expida el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, y los lineamientos de las de las comisiones, siempre que estas sean sancionadas por aquel.

Por lo que hace a los artículos reglamentarios, imponen la obligación al partido político a registrar las operaciones financieras que realicen y a reconocerlas contablemente en su totalidad, en el momento en el que ocurren, es decir, el instituto político debe presentar y revelar o incorporar de manera formal en el sistema de información contable los efectos de las transacciones y transformaciones internas que realiza y que lo han afectado económicamente, como una partida de activo, pasivo, capital contable o patrimonio contable, ingreso, costo o gasto. El reconocimiento de los elementos básicos de los estados financieros implica necesariamente la inclusión de la partida respectiva en la información financiera, formando parte, conceptual y cuantitativamente del rubro relativo. El solo hecho de revelar no implica el reconocimiento contable.

La finalidad de esta norma es que los partidos políticos observen las normas de información financiera, a fin de que su conducta tenga un referente cierto de disposiciones contables de aplicación generalizada en cualquier auditoría; ello con el propósito de que los partidos cuenten con una serie de principios rectores que den líneas de acción previamente conocidas para el manejo de su contabilidad.



Asimismo, tiene como propósito fijar las reglas de control a través de las cuales se aseguren los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas.

Los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósitos de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados, se vulneraron o pudieron vulnerarse.

El bien jurídico tutelado por la norma infringida por la conducta que realizó el Partido Verde Ecologista de México, es el uso adecuado de los recursos de los partidos políticos, por lo que la infracción expuesta con antelación de la irregularidad detectada en el Dictamen Consolidado, consistente en errores en la contabilidad, no se puede advertir la vulneración o afectación al aludido bien jurídico protegido, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de registrar en los estados financieros los contratos de comodato, poniendo momentáneamente en peligro los principios de rendición de cuentas, certeza y transparencia.

La reiteración de la infracción, o bien, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su conno ación a la reincidencia.

En ese sertido, por reiteración de la infracción debemos entender aquellas situaciones de tiempo, modo y lugar producidas por el partido político, que influyen en una repetición de la conducta, distinguiéndola de la reincidencia.

En la especie, de acuerdo con las conclusiones contenidas en el Dictamen Consolidado emitido por Órgano Técnico de Fiscalización aprobado por el Consejo General, no existe una vulneración reiterada por parte del Partido Verde Ecologista de México respecto de esta obligación, toda vez que por la naturaleza de la misma, solo se puede violentar una sola vez dentro de un mismo ejercicio.

La singularidad o pluralidad de la falta acreditada.

El Partido Verde Ecologista de México cometió singularidad en la irregularidad que se traducen en la existencia de falta formal, to a vez que no existe unidad en el propósito de la conducta en el incumplimiento de la obligación de registrar sus cuentas.

TERCERA FALTA FORMAL. El partido político registró una erogación en mantenimiento de equipo de transporte por un importe de \$3,817.98 (tres mil ochocientos diecisiete pesos 98/100 m.n.), en favor del C.P. Ángel García Medrano, el cual se encuentra respaldado con un contrato de comodato de fecha posterior a la realización de los gastos.

A). ACREDITACIÓN DE LA FALTA.

El Órgano Técnico de fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México consideró que se encontraba acreditada la conducta i regular realizada por el Partido Político Verde Ecologista, concluyendo en base al "Dictamen consolidado sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino del financiamiento público y privado, que emplearon los partidos políticos para el desarro lo de sus actividades ordinarias y específicas, durante el ejercicio dos mil trece" aprobado por el Consejo General mediante a cuerdo IEEM/CG/---/2014, que el Partido Verde Ecologista de México cometió la falta FORMAL que se precisa a continuación:

En conclutión, se observó en la cuenta "Servicios Generales", subcuenta "mantenimiento equipo de transporte" gastos por un monto total de \$4,666.98 (Cuatro mil seiscientos sesenta y seis pesos 98/100 M.N.) los cuales se encontraban soportados con las póliza de diario número 000003 del treinta y uno de marzo, 000004 del treinta de junio y 000003 del treinta y uno de diciembre, todas de dos mil trece, registrándose como gastos a comprobar del C.P. Ángel García Medrano, los cuales hacían referencia a un vehículo del que no se tenía registro en la contabilidad; situación que al ser analizada fue considera a por el Órgano Técnico de Fiscalización como una irregularidad, debido a que se incumplió con los artículos 13, 15, 71 y 72 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones; en relación con el artículo 52, fracción XIII del Código Electoral del Estado de México; así como lo dispuesto en el postulado básico de "Devengatión contable" de la Norma de Información Financiera (NIF).

Al respecto, en el dictamen del Órgano Técnico, que fue aprobado por el Consejo General de este Instituto, se relata que mediante los oficios IEEM/OTF/213/2014 y IEEM/OTF/220/2014, se solicitó al Partido Verde Ecologista de México, presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran y aportara las pruebas necesarias para contradecir la irregularidad detectada durante la revisión de la totalidad de ingresos y gastos de las actividades ordinarias y específicas durante el ejercicio dos mil trece, respecto de lo siguiente:

"3. Del analisis realizado a la cuenta de "Servicios Generales" se observó un gasto en la subcuenta "mantenimiento equipo de transporte" por un importe de \$4,666.98 (Cuatro mil seiscientos sesenta y seis pesos 98/100 M.N.), correspondiente a las pólizas de diario No. 3 del mes de marzo, No. 4 del mes de junio y No. 3 del mes de diciembre de 2013, por gastos a comprobar del C.P. Ángel García Medrano, como se detallan a continuación:

NP	Póliza	Fecha		+ actura				
	F URIZA	гели	Proveedor	Folió	Fecha	Descripción	Importe	- Total
(d)+41	300003	31/Marzo/ 2013	Alfredo Vicente Garduño López (Autopartes el Pistón)	MTP5320	16/02/2013	2 Chrcote freno mano 1 Tapón aceite 1 2 Espiga lado rueda	\$1,147.98	\$1,477.98
	<u>.</u>		Affredo Vicente Garduño López	MTP5766	16/03/2013	2 pzas Balero doble	\$330.00	



MID-	0.515	Factor	224300		Factura			T 4-1	
NP	Póliza	Fecha	Proveedor	Folio	Fecha	Descripción	Importe	Total	
			(Autopartes el Pistón)						
			Josue Baldo Dehonor Balderas	3 7 17	07/06/2013	1 pza Clohs(sic) A3 2 pzas Gomas	\$1,510.00		
	Josúe Baldo 30/junio/2 Dehonor 013 Balderas	000004 30/junio/2 Dehonor 373 Balderas Alfredo Vicente Garduño López (Autopartes el	20/06/20 Dehonor 3737 20/06/20		20/06/2013	13 1 pza Chrcote \$25 Clutch #3		\$2,340.00	
			Garduño López	MTP7293	22/06/2013	1 pza Chicote clutch A3	\$580.00		
3	000003	31/diciem bre/2013	Centro de distribución oriente, S.A. de C.V	TOLAF67 873	29/12/2013	1 pza Bomba gas elec com	\$849.00	\$849.00	
			V.,				Suma	\$4,666.98	

Sin embargo dichos gastos se refieren a un vehículo del cual no se tiene registro, por lo que se solicita al partido político realice la aclaración que a su derecho convenga, en virtud de que la conducta resulta violatoria a lo dispuesto en los artículos 52, fracción XIII del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo 72 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones."

Derivado de ello, el Partido Verde Ecologista de México, mediante escrito identificado como PVEM/CDE/001.006/2014, signado por el C.P. Ángel García Medrano, representante suplente del órgano interno del mismo Partido, manifestó lo que a la letra se transcribe:

"3. El Órgano Técnico de Fiscalización a su cargo observo documentación reflejada en la subcuenta "reparación y mantenimiento de equipo de transporte" por un importe de \$4,666.98 (cuatro mil seiscientos sesenta y seis pesos 98/100 m.n.).

Sobre el particular, le comento que esta documentación se reflere a la compostura del vehículo marca Volkswagen, tipo Golf, modelo 1997, placas de circulación MRJ-1637 del cual se suscribió el contrato de comodato registrado en los estados financieros. Asimismo; le comento que el Código Civil del Estado de México en su artículo 7.727 dice: "el comodatario está obligado a poner toda la diligencia en la conservación del bien, y es responsable de todo deterioro que sufra por su culpa.", por su parte el artículo 7.735 dice: "el comodatario tiene la obligación de pagar los gastos necesarios para la conservación del bien, salvo pacto en contrario" por si esto fuera poco, el Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en su artículo 50 menciona: "Para efectos del artículo 32, fracción V de la Ley, los contribuyentes podrán deducir los gastos erogados por concepto de gasolina, aceite, servicios, reparaciones y refacciones cuando se efectúen con motivo del uso del automóvil propiedad de una persona que preste sus servicios personales subordinados al contribuyente y sean consecuencia de un viaje realizado para desempeñar actividades propias del contribuyente...."

Por lo anterior, le comento que dicha unidad cayó en un bache en la que se dañó la suspensión, llantas y rines por lo que únicamente se apoyó al comodante con la reparación de la suspensión, absorbiendo este el costo de llantas y reparación de riñes, anexando fotos del desperfecto. (Anexo 3)" (sic)

Derivado del análisis de la observación y de la información proporcionada como respuesta por parte de este Instituto Político infractor, el Órgano Técnico concluyó:

"3.2. Validación

Una vez revisada la aclaración vertida por el partido político así como el anexo consistente en cuatro fotografías, dos referentes a una llanta donde se aprecia una ruptura y las restantes a un bache en el pavimento de una calle, esta autoridad fiscalizadora determina que si bien, las fotografías aluden a la causa de una parte de los gastos registrados por el partido político y que éste siendo el comodatario su responsabilidad es solventar los gastos de todo deterioro, así como de los gastos necesarios para la conservación del bien conforme a lo dispuesto en los artículos 7.727 y 7.735 del Código Civil del Estado de México, también es cierto que el contrato de comodato entre el partido político y el C. Ángel García Medrano, fue remitido a esta autoridad fiscalizadora adicionalmente a los revisados en el periodo de visita de verificación, no obstante este Órgano Técnico de Fiscalización advierte que fue celebrado el dos de julio de dos mil trece, fecha posterior a los gastos registrados en los meses de marzo y junio del mismo año que en suma ascienden a \$3,817.98 (Tres mil ochocientos diecisiete pesos 98/100 M.N.), hecho que contraviene al postulado básico de devengación contable de la Norma de Información Financiera A-2, "Postulados básicos" en relación con los artículos 13 y 15 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, por lo que dichos gastos se estiman no solventados, eximiendo de lo anterior al gasto efectuado en el mes de diciembre por un importe de \$849.00

(Ochocientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.), pues para la fecha de su registro el vehículo relacionado con los gastos expuestos, ya había sido reconocido como bien en comodato según el contrato. Por lo anterior, este órgano fiscalizador determina solventada parcialmente la observación, sólo en cuanto al importe último, no así respecto de la cantidad de \$3,817.98 (Tres mil ochocientos diecisiete pesos 98/100 M.N.) por la razón que se ha expuesto.

De lo anterior, se observa que la conducta llevada a cabo por el Partido Verde Ecologista de México, consistió en que incumplió con la obligación de reconocer contablemente sus operaciones financieras en el momento en el que ocurren y presentar a documentación comprobatoria congruente con la operación registrada, al omitir atender una de las formalidades legales, del registro de la contabilidad de los partidos políticos, al registrar una erogación en mantenimiento de equipo de transporte por un importe de \$3,817.98 (Tres mil ochocientos diecisiete pesos 98/100 M.N.), en favor del C.P. Ángel García Medrano, el cual se encuentra respaldado con un contrato de comodato de fecha posterior a la realización de los gastos.

Así, este Consejo General al aprobar el dictamen del Órgano Técnico de Fiscalización, concluyo, que el Partido Verde Ecologista de México, al realizar la conducta previamente detallada, infringió los artículos 13, 15, 71 y 72 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones; en relación con el artículo 52, fracción XIII del Código Electoral del Estado de México.

B). CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

Tipo de infracción (acción u omisión).

En términos de lo sostenido por el Dictamen consolidado que presenta el Órgano Técnico de Fiscalización aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino del financiam ento público y privado, que emplearon los partidos políticos para el desarrollo de sus actividades ordinarias y específicas, durante el ejercicio dos mil trece, la falta cometida por el Partido Verde Ecologista de México es de **omisión**, ya que incumplió con la obligación de reconocer contablemente sus operaciones financieras en el momento en el que ocurren y presentar la documentación comprobatoria congruente con la operación registrada, ya que registro una erogación en mantenimiento de equipo de transporte por un importe de \$3,817.98 (Tres mil ochocientos diecisiete pesos 98/100 M.N.), en favor del C.P. Ángel García Medrano, el cual se encuentra respaldado con un contrato de comodato de fecha posterior a la realización de los gastos, incurriendo en una conducta de carácter culposo.

Circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizó la irregularidad.

Modo: El Partido Verde Ecologista de México, como resultado del ejercicio dos mil trece, durante la revisión de la totalidad de ingres y gastos de las actividades ordinarias y específicas, se evidenció que incumplió con la obligación de reconocer contablemente sus operaciones financieras en el momento en el que ocurren y presentar la documentación comprobatoria congruente con la operación registrada, por el registro de una erogación en mantenimiento de equipo de transporte por un importe de \$3,817.98 (Tres mil ochocientos diecisiete pesos 98/100 M.N.), en favor del C.P. Ángel García Medrano, el cual se encuentra respaldado con un contrato de comodato de fecha posterior a la realización de los gastos.

Tiempo: La falta surgió en el momento en el que el Partido Político soportó sus gastos con documentación que fue expedida posteriormente a la realización de sus egresos.

Lugar: La falta se cometió en las instalaciones físicas donde el Partido Verde Ecologista de México tiene sus asientos y registros contables.

La comisión intencional o culposa de la falta.

De acuerdo a lo señalado en el Dictamen consolidado que presenta el Órgano Técnico de Fiscalización, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino del financiamiento público y privado, que emplearon los partidos políticos para el desarrollo de sus actividades ordinarias y específicas, durante el ejercicio dos mil trece, se considera que la falta fue cometida en forma **culposa**, derivado de que si bien es cierto se tiene certeza de la realización de la erogación y del destino de los recursos, también lo es que el partido político incumplió la obligación de reconocer contablemente sus operaciones financieras en el momento en el que ocurren y presentar la documentación comprobatoria congruente con la operación registrada, situación que evidencia la desorganización o falta de control y cuidado en la aplicación de sus recursos.

La trascendencia de las normas trasgredidas.

Es importante que los diversos institutos políticos rindan cuentas respecto de los recursos económicos que les son asignados y se ajusten a la normatividad legal en todo momento, esto permitirá que la rendición de cuentas se torne clara y precisa, despejando toda clase de dudas respecto al uso y destino de los mismos, por ello a efecto de tener pleno cercioramiento de su correcta aplicación, se ha reglamentado al respecto, lo que permite facilitar al órgano fiscalizador la revisión porrespondiente.

Al omitir la obligación de reconocer contablemente sus operaciones financieras en el momento en el que ocurren y presentar la documentación comprobatoria congruente con la operación registrada, se transgredieron los artículos 13, 15, 71 y 72 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones; en relación con el artículo 52, fracción XIII del Código Electoral del Estado de México.

Lo establecido en la disposición del código comicial, establece la obligación de respetar los reglamentos que expida el Consejo General, por lo que los partidos políticos se sujetaran a las disposiciones que en el ámbito de sus atribuciones emitan los órganos electorales.



Siguiendo con las disposiciones de los artículos del reglamento comicial, se establece a los partidos políticos, la obligación de que todas las operaciones financieras que afecten al patrimonio de estos, deberán reconocerse contablemente en el momento en el que ocurren, con la documentación comprobatoria y presentar la información contable, observando los procedimientos de registro específicos expedidos por el Órgano Técnico. Así como de proporcionar la información y documentación que avale la veracidad de lo reportado al mismo Órgano Técnico; y que dichos gastos realizados deberán destinarse para el cumplimiento de los fines de los partidos políticos, debiendo estar registrados contablemente y soportados con la documentación comprobatoria correspondiente.

En principio, existen obligaciones específicas derivadas del reglamento de fiscalización cuya inobservancia transgrede los principios de transparencia, rendición de cuentas y control que deben imperar en la función fiscalizadora; así, el hecho de que un partido pretenda justificar gastos realizados en un periodo que no ampara el contrato de comodato presentado como soporte documental que avale la veracidad de lo reportado como gasto, ocasiona la imposibilidad para verificar plenamente lo asentado por el partido político dentro de los informes ordinarios que presentan.

Los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósitos de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados, se vulneraron o pudieron vulnerarse.

La falta cometida por el Partido Verde Ecologista estriba en el hecho de que al soportar sus gastos con documentación que fue expedida posteriormente a la realización de sus egresos, esto genera una falta de control sobre los mismos, los cuales deben estar registrados contablemente y debidamente soportados con la documentación comprobatoria congruente que avale la existencia de las operaciones y la veracidad de lo reportado, ya que los partidos políticos requieren ampararse con documentación apropiada para la comprobación de sus gastos que permita que lo presentado en sus informes financieros esté debidamente respaldado y pruebe verazmente la adquisición del bien o servicio, para así poder dar valor de credibilidad a lo reportado en su información financiera y contable, esto ocasiona una imposibilidad para tener por acreditado que efectivamente el financiamiento fue ejercido conforme al mandamiento y finalidad previsto en el orden y sistema jurídico-electoral.

En el presente asunto, la conducta omisiva del Partido Verde Ecologista de México, al incumplir con la obligación de reconocer contablemente sus operaciones financieras en el momento en el que ocurren y presentar la documentación comprobatoria congruente con la operación registrada, implica una violación de carácter formal, pues con esta puso momentáneamente en peligro el principio sustancial de la fiscalización, inherente a la transparencia en la rendición de cuentas, en la aplicación de los recursos ejercidos por el partido político.

La reiteración de la infracción, o bien, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia.

Las conclusiones contenidas en el dictamen emitido por el Órgano Técnico de Fiscalización, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, señalan que no existe ningún elemento que permita concluir que el Partido Verde Ecologista de México ha vulnerado en forma sistemática las disposiciones reglamentarias aludidas, es decir, no se advierte la intención por parte de dicho instituto político de haber cometido la irregularidad con base en parámetros predeterminados y previamente ordenados entre sí, de manera tal que éstos contribuyeran a la obtención de un fin determinado.

Se estima también que la infracción no fue reiterada, ya que con posterioridad al periodo de revisión y desahogo de la garantía de audiencia concedida al partido político, no se acreditó otra omisión en los informes contables, sino tan sólo que dicha anomalía fue parcialmente solventada.

La singularidad o pluralidad de la falta acreditada.

Existe una singularidad en la falta cometida por el Partido Verde Ecologista de México, pues se acreditó que soporto sus gastos en mantenimiento de equipo de transporte por un importe de \$3,817.98 (Tres mil ochocientos diecisiete pesos 98/100 M.N.), en favor del C.P. Ángel García Medrano, con un contrato de comodato, expedido posteriormente a la realización de los egresos, contraviniendo lo dispuesto en los artículos 13, 15, 71 y 72 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones; en relación con el artículo 52, fracción XIII del Código Electoral del Estado de México.

CUARTA FALTA FORMAL. El partido político otorgó a seis personas "reconocimientos por actividades políticas" por un monto total de \$1,234,600.00 (un millón doscientos treinta y cuatro mil seiscientos pesos 00/100 m.n.), los cuales superan el límite de erogaciones autorizadas en un año.

A). ACREDITACIÓN DE LA FALTA.

El Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México consideró que se encontraba acreditada la conducta irregular realizada por Partido Verde Ecologista de México, concluyendo en base al Dictamen consolidado sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino del financiamiento público y privado, que emplearon los partidos políticos para el desarrollo de sus actividades ordinarias y específicas, durante el ejercicio dos mil trece" aprobado por el Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/---/2014, que el instituto político en cuestión cometió la falta formal que se precisa a continuación:

La realización de pagos por concepto de "Reconocimientos por actividades políticas" a seis personas, que supera el límite de erogaciones autorizadas anualmente, conducta que constituye una vulneración a lo establecido en el artículo 91 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México.

4a	Nombre	Fallo REPAP	Fecha	Monto	Total
_		1800	C-8 +111 - 218	5 - 4 0	
		7987	0 11.200	\$ C 540 ng	
		7232	9400,7/20 3	S 6 940 AU	
	Cormen Conna Leyra	7846	111 113	\$16,840,00	
4	Arroyo	7351	21.000/2018	\$16,480,00	\$201,000.08
	241090	71	USA /V2013		
		7/1-61	07/13/2018	\$16,480 00	
		612		316 M 01	
		97646	20/2012		_
		756		\$16,840.00	
		7160	18 18	\$15.84	
		7:32	122000	115,000	
		7180		9 000.00	
		7225	0.00000003	F 20 000-10	
		7267	B 1/04/2 S	\$20,000	
		7310	10000000	\$20,000,00	
2	Guinette Magaly López	7355	0.04880	\$20 000 00	\$215,000,00
-	Peñaloza	7402	C CONTRACTOR	\$29,000 00	
		7491		\$29,000 (10	
		7540		\$20,000,00	
		79.2		5 600 00	
		750	A STATE OF THE STA	\$20,000,00	
		7141	TO STATE OF THE ST		
			District of the second	\$16	
		7189		\$16, 00	
		7235	1008	\$16 400	
		7275	19810300003	#16,400,00	
		7318	CHEQUILE	\$16,400 (6)	
3	tour & Louis Contraction Plans	7363	ROY COLOTTS	¥16 400 00	\$198,890.00
2	José Luis Cornejo Paz	7410	THAT STATE OF THE	\$16,400.00	4 FPU.DUC.00
		7.448	11/05/01/05	\$16 400 00	
		7485	Students.	16,400	
		754	2-15-645	15,400 00	
	1	feet	DATESTOY	\$16 400 00	
		7587	101/07/09 19	\$16,400 00	
		7146	ADDITION &	#20 000 00	
		7194	TAUR TV	\$26 600 00	
		7241	Mr. Accord A	000 00	
		7290	1-3-12-0		
	1		404201	\$20,000 00	
		71/1	Harolata	\$10,000,00	
4	Maria del Filar	7368	81 8103013	326 600 0B	\$230,000.00
	Gutierrez Fabela	7415	16.7C015	DB	,
		452		\$500 Date: 13	
		+4(0)		0.000	
	1	7564		\$29,000	
	1	7572		000 000	
		7596		\$20,000 00	
		7*38		\$15,000 ng	
		7185		\$15 000 11	
		7230		\$15 46 00	
			THE HOUSE	75.000	
		7251	1 100 - 2 44	1 105,77	
5	Miguel Angel Mesia	7359	1300 cc 2 55 mg	152	\$200,000.00
3	Rosales	7.4(-)	0.1400000000000000000000000000000000000	- FRE-10	#L00.000.00
			-	148 700 16 0	
		7444	THE PARTY OF THE P		
		7514	_ 000	\$15 1.00	
		7544		\$20, 00	
		7584		\$20,000 00	
		MUMA TOTAL		H1.234.4	\$1,284,600.0
	Tope por beneficiano en un año	3,000 €	SMC		\$184,146,60

Por lo anterior, el Órgano Técnico de Fiscalización de este Instituto Electoral, por medio de los oficios IEEM/OTF/213/2014 e IEEM/OTF/220/2013, notificó al Partido Verde Ecologista de México, para que presentará las aclaraciones que a su derecho convinieran y aportara las pruebas necesarias para desvirtuar la irregularidad detectada, oficios en los cuales le otorgó un plazo de veinte días contados a partir de su notificación, constituyendo tal situación su derecho de defensa.

Así las cosas, el Partido Verde Ecologista de México, mediante oficio PVEM7CDE7001.006/2014, presentó en Oficialía de Partes de este Instituto, contestación dirigida ante el Órgano Técnico de Fiscalización, en el que desahogo su garantía de audiencia, y sobre la observación en comento el instituto político no realizó manifestación alguna.

Derivado de lo anterior, la autoridad fiscalizadora advierte que de acuerdo al artículo 126 del Reglamento de Actividades de los Particos Políticos y Coaliciones, el cual prevé que cuando a un partido político se le notifique alguna observación y no la solvente en los términos señalados respecto de las observaciones notificadas, precluirá su derecho hacerlo y se tendrá por aceptada la observación en los términos en que le fue notificada; por lo tanto, se le tuvo como no solventada.

Así, este Consejo General al aprobar el Dictamen del Órgano Técnico de Fiscalización concluye que el Partido Verde Ecologista de México, vulnero lo establecido en los artículos 52, fracción XIII del Código Electoral del Estado de México y 91 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, al rebasar los límites de erogaciones de reconocimientos por actividades políticas que exceden en un año por persona la cantidad equivalente a tres mil días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México.

B. CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

Tipo de infracción (acción u omisión).

En términos de lo sostenido por el Dictamen consolidado que presenta el Órgano Técnico de Fiscalización aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino del financiamiento público y privado, que emplearon los partidos políticos para el desarrollo de sus actividades ordinarias y específicas, durante el ejercicio dos mil trece, la falta cometida por el Partido Verde Ecologista de México es de acción, puesto que rebasó el límite de erogaciones de reconocimientos por actividades políticas de militantes y simpatizantes que exceden en un mes, por persona de una cantidad equivalente a 400 días de salario mínimo vigente en la capital del Estado que asciende a \$24,552.00 (veinticuatro mil quinientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.), contraviniendo lo dispuesto en los artículos 52, fracciones XIII y XXVII, del Código Electoral del Estado de México y 91 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones.

Circunstancias de modo, tiempo y lugar en que concretizó la irregularidad.

Modo: El partido político infractor erogó reconocimientos por actividades políticas, que por persona en un mes excede del monto autorizado por las disposiciones reglamentarias transgrediendo lo dispuesto en los artículos 52, fracciones XIII y

XXVII, del Código Electoral del Estado de México y 91 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones.

Tiempo: La irregularidad fue detectada en el "Proceso de Fiscalización al Informe Anual de Actividades Ordinarias y Específicas de los Partidos Políticos 2013".

Lugar: En virtud de que la falta consiste en el rebase del límite de erogaciones por reconocimiento de las actividades políticas de militantes y simpatizantes, se concluye que la infracción se cometió en las instalaciones en las que el partido político tiene sus asientos y registros contables.

La comisión intencional o culposa de la falta.

De acuerdo a lo señalado en el Dictamen consolidado que presenta el Órgano Técnico de Fiscalización, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino del financiamiento público y privado, que emplearon los partidos políticos para el desarrollo de sus actividades ordinarias y específicas, durante el ejercicio dos mil trece, se considera que la irregularidad fue cometida en forma culposa al ser producto de una desorganización o falta de cuidado en el manejo del financiamiento otorgado al Partido Verde Ecologista de México.

Lo anterior, quedó evidenciado ya que el Partido Verde Ecologista de México en el momento de acontecer de los hechos no dispuso de controles administrativos internos que observaran los límites a que hace referencia la normatividad electoral, aunque no haya mostrado colaboración en la contestación a las observaciones hechas por la autoridad fiscalizadora.

La trascendencia de las normas trasgredidas.

Con la conducta considerada como infracción, se transgredieron los artículos 52, fracciones XIII y XXVII de Código Electoral del Estado de México y 91 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México.

En las disposiciones legales del Código Comicial están orientadas a que se respeten los reglamentos que expida el Consejo General y que los partidos políticos entreguen la información que se les requiera respecto a sus estados contables, la práctica de auditorías y verificaciones por parte del Órgano Técnico de Fiscalización.

En cuanto al artículo reglamentario, se señala los límites para las erogaciones de reconocimientos por las actividades políticas de militantes y simpatizantes que podrán exceder en un mes, por persona de una cantidad equivalente a cuatrocientos días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México.

Por lo tanto, están directamente relacionadas con la transparencia y certeza en el manejo de los recursos del partido político y su trascendencia consiste en que establecen de manera previa las condiciones necesarias que permitan que la función fiscalizadora se desarrolle adecuadamente.

Los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósitos de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados, se vulneraron o pudieron vulnerarse.

La falta cometida por el Partido Verde Ecologista de México vulneró de manera temporal los valores sustanciales de transparencia y certeza en la rendición de cuentas que el Código Comicial y Reglamento de Fiscalización a las actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones de este Instituto Electoral, en materia de fiscalización tutelan; por tanto, se constituye como una falta de tipo formal que momentáneamente puso en peligro los principios de rendición de cuentas y transparencia, en tanto que, derivado de los artículos 52 fracciones XIII del Código Electoral del Estado de México y 91 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México, se observa que el instituto político vulnero el marco legal y reglamentario en materia de fiscalización derivado de la falta de controles internos a que debió sujetar el partido político infractor, el resultado de la revisión y sus conclusiones no garantizan lo relativo a la aplicación de erogaciones haya cumplido con los límites establecidos por la ley.

La reiteración de la infracción, o bien, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia.

Las conclusiones contenidas en el dictamen emitido por el Órgano Técnico de Fiscalización, no aportan ningún elemento que permita concluir que el Partido Verde Ecologista de México, haya vulnerado en forma sistemática las disposiciones reglamentarias aludidas; es decir, no se advierte la intención por parte de dicho partido político de haber cometido la irregularidad con base en parámetros predeterminados y previamente ordenados entre sí, de manera tal que éstos contribuyeran a la obtención de un fin determinado.

Se estima también que la infracción no fue reiterada, ya que con posterioridad al periodo de revisión y desahogo de la garantía de audiencia concedida al mencionado partido, no se detectó otro registro indebido.

La singularidad o pluralidad de la falta acreditada.

Existe una singularidad en la falta formal cometida por el Partido Verde Ecologista de México, pues sólo se acreditó un tipo de acción que consistió en rebasar el límite de erogaciones de reconocimiento por actividades políticas de militantes y simpatizantes, incumpliendo con ello lo estipulado en los artículos 52, fracciones XIII y XXVII del Código Electoral de Estado de México y 91 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México.

GACETA DEL GOBIERNO

QUINTA FALTA FORMAL. El partido político omitió presentar en tiempo y forma las aclaraciones a las anomalías, errores u omisiones detectadas durante la revisión semestral de avance del ejercicio 2013, así como la copia certificada del registro de auditor externo y las conciliaciones bancarias de julio a diciembre de la cuenta correspondiente a actividades específicas.

El Órgano Técnico de fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México consideró que se encontraba acreditada la conducta irregular realizada por el Partido Político Verde Ecologista de México, concluyendo en base al "Dictamen consolidado sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino del financiamiento público y privado, que emplearon los partidos políticos para el desarrollo de sus actividades ordinarias y específicas, durante el ejercicio dos mil trece" aprobado por el Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/18/2014, que el Partido Verde Ecologista de México cometió la falta FORMAL que se precisa a continuación:

En conclusión, se observó que el partido político entregó extemporáneamente las aclaraciones al oficio de errores u omisiones técnicas de la revisión al informe semestral 2013, notificadas mediante oficios IEEM/OTF/512/2013 e IEEM/OTF/519/2013; así como, la copia certificada ante Notario Público del registro para dictaminar, expedido por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, del Contador Público Certificado Horacio Adrián Pavón Guzmán, quien según las constancias remitidas dictaminó los estados financieros del instituto político; y, las conciliaciones bancarias de los meses de julio a diciembre de 2013, correspondientes a la cuenta 0164633563 de BBVA Bancomer, S.A., de actividades específicas; lo que constituye un incumplimiento a los artículos 52, fracción XIII, 61, fracción I, inciso c y d, fracción II, incisos a y b y párrafo tercero del Código Electoral del Estado de México; en relación con los artículos 117, 128, 129, 130 y 131 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México

En el dictamen del Órgano Técnico, que fue aprobado por el Consejo General de este Instituto, el partido político Verde Ecologista de México, omitió atender una de las formalidades legales en cuanto a la obligación de proporcionar la documentación necesaria para comprobar la veracidad de los reportes, así como entregar en tiempo y forma las aclaraciones por errores u omisiones que le fueron notificadas a éste, mismas que constituyen un incumplimiento a los artículos 52, fracción XIII, 61, fracción I, inciso c y d, fracción II, incisos a y b y párrafo tercero del Código Electoral del Estado de México; en relación con los artículos 117, 128, 129, 130 y 131 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Part dos Políticos y Coaliciones del Instituto, al efecto, para garantizar el debido tratamiento al proceso de revisión, se notificó mediante los oficios IEEM/OTF/512/2013 y IEEM/OTF/519/2013, lo siguiente:

No omito señalar que las anomalías, errores u omisiones que se notifican, deberán ser subsanadas o aclaradas dentro del informe anual consolidado por actividades ordinarias y especificas 2013, que deberá presentar el partido político a más tardar el treinta de marzo de 2014, conforme a lo preceptuado en los artículos 61, fracción I, incisos c y d del Código Electoral del Estado de México; 128 y 129 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones".

Al respecto, en el dictamen del Órgano Técnico, que fue aprobado por el Consejo General de este Instituto, se relata que mediante los oficios IEEM/OTF/127/2014 y IEEM/OTF/128/2014, se requirió de manera extraordinaria al Partido Verde Ecologista de México, a fin de que entregara la documentación faltante relativa al informe anual consolidado de ingresos y gastos ordinarios 2013, por lo que se le hizo del conocimiento lo siguiente:

-se REQUIERE por su conducto al PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, para que dentro de los dos días siguiente a la notificación del presente, remita a este ente fiscalizador a través de pficialía de partes del Instituto, lo siguiente:
- 1. Copia certificada ante Notario Público del registro para dictaminar, expedido por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, del Contador Horacio Adrián Pavón Guzmán, quien según las constancias remitidas dictaminó los Estado Financieros del Partido Verde Ecologista de México.
- 2. Conciliaciones bancarias de los meses de julio a diciembre de 2013, correspondientes a la cuenta 0164633563 de BBVA, Bancomer, S.A. de actividades específicas.
- Las aclaraciones al oficio de errores u omisiones técnicas de la revisión al informe semestral 2013, notificadas mediante oficios IEEM/OTF/512/2013 e IEEM/OTF/519/2013, debiendo proporcionar el soporte documental correspondiente.

Derivado de ello, el Partido Verde Ecologista de México, mediante escrito sin número de abril de dos mil catorce, signados por el C.P. Ángel Garcia Medrano, representante suplente del órgano interno del mismo Partido, manifestó lo que a la letra se transcribe:

- "En atención a su requerimiento extraordinario de fecha 31 de marzo de 2014, anexo la siguiente información.
- 1. Copia Certificada ante Notario Público del Registro para Dictaminar.
- Conciliaciones bancarias de los meses de julio a diciembre 2013 de la cuenta 0164633563 de actividades específicas.
- 3. Las aclaraciones al oficio de errores y omisiones técnicas de la revisión al informe semestral 2013."

En consecuencia del análisis de la información vertida por el partido político infractor, se notificó mediante oficios IEEM/OTF/213/2014 e IEEM/OTF/220/2014, la irregularidad en los siguientes términos:

"(...)

"6. El partido político omitió presentar en tiempo y forma a más tardar el 30 de marzo de 2014, las aclaraciones a las anomalías, errores u omisiones detectadas durante la revisión semestral de avance del ejercicio 2013, que se notificaron mediante oficios IEEM/OTF/512/2013 e IEEM/OTF/519/2013. ambos del 25 de septiembre de 2013, dichas observaciones debieron ser subsanadas o aclaradas dentro del informe anual consolidado por actividades ordinarias y específicas 2013, asimismo, omitió presentar en tiempo y forma la copia certificada ante Notario Público del registro para dictaminar, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, del C.P.C. Horacio Adrián Pavón Guzmán, quién según las constancias remitidas dictaminó los Estados Financieros del Partido Verde Ecologista de México, en el mismo sentido omitió entregar las conciliaciones bancarias de los meses de julio a diciembre de 2013 correspondientes a la cuenta 0164633563 de BBVA Bancomer, S.A., de actividades específicas, dichos documentos fueron requeridos extraordinariamente por esta autoridad fiscalizadora mediante oficios IEEM/OTF/127/2013 e IEEM/OTF/128/2014 el 31 de marzo de 2014 y remitidos por el Partido Verde Ecologista de México mediante escrito sin número, el 2 de abril de 2014, por lo que dicha conducta resulta violatoria conforme a lo preceptuado en los artículos 61, fracción I, incisos c y d, fracción II, incisos a y b, párrafo tercero del Código Electoral del Estado de México; 128, 129, 130 y 131 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones."

Al respecto del párrafo anterior, el Partido Verde Ecologista de México, mediante escrito PVEM/CDE/001.006/2014, signado por el C.P. Ángel García Medrano, representante suplente del órgano interno del mismo Partido, manifestó lo que a la letra se transcribe:

"6. En relación a la aclaración de las observaciones semestrales, le comento que las correcciones a los estados financieros fueron atendidas en el segundo semestre de 2013 y presentadas dentro del informe anual presentado en tiempo y forma, sin embargo; se omitió anexar el escrito mediante el cual se justificaban dichas observaciones por lo este se ingresó de forma extemporánea el día 2 de abril del 2014 como consta en esos archivos del Órgano Técnico de Fiscalización; junto con la documentación complementaria correspondiente a la copia certificada del C.P.C. Horacio Adrián Pavón Guzmán y las conciliaciones del periodo julio-diciembre 2013 de la cuenta 0164633563. (Anexo 5)" (sic).

Derivado del análisis de la observación y de la información proporcionada como respuesta por parte de este Instituto Político infractor, el Órgano Técnico concluyó:

"El partido político presentó como anexo 5 la documentación comprobatoria consistente en: acuse de recibo del escrito sin número del día dos de abril de dos mil catorce, signado por el C. Ángel García Medrano, en el que da contestación al requerimiento extraordinario IEEM/OTF/127/2013, notificado por esta autoridad fiscalizadora referente a la solicitud de documentación faltante del informe anual dos mil trece, cuyo ingreso al Instituto Electoral del Estado de México, quedó referenciado mediante folio 000997 de Oficialía de Partes el día dos de abril de dos mil catorce, así como escrito con número PVEM/01.03/2014 del veintiocho de marzo de dos mil catorce, en el que se aclaran las observaciones notificadas durante la revisión semestral.

Si bien es cierto que el Partido Verde Ecologista de México remitió a esta autoridad el informe anual dos mil trece el veintiocho de marzo de dos mil catorce mediante escrito sin número de la fecha antes citada, también es cierto que, el personal del Órgano Técnico de Fiscalización determinó la falta de: las aclaraciones a las anomalías, errores u omisiones detectadas durante la revisión semestral de avance del ejercicio dos mil trece, que se notificaron mediante oficios IEEM/OTF/512/2013 e IEEM/OTF/519/2013, ambos del veinticinco de septiembre de 2013; copia certificada ante Notario Público del registro para dictaminar, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, del C.P.C. Horacio Adrián Pavón Guzmán, quién según las constancias remitidas dictaminó los Estados Financieros del Partido Verde Ecologista de México; y conciliaciones bancarias de los meses de julio a diciembre de dos mil trece correspondientes a la cuenta 0164633563 de BBVA Bancomer, S.A., correspondiente a las actividades específicas; documentación que debió haber sido entregada complementariamente al treinta de marzo, fecha límite para la entrega del informe anual, por lo que esta autoridad fiscalizadora al no recibirla, la solicitó al partido político mediante un requerimiento extraordinario a través de los oficios IEEM/OTF/127/2014 e IEEM/OTF/128/2014 el treinta y uno de marzo de dos mil catorce. Así las cosas, dicho requerimiento fue atendido hasta el día dos de abril de dos mil catorce mediante el escrito sin número signado por el C. Ángel García Medrano, sin embargo, dicho acto no exime al partido político del incumpliendo a los artículos 61, fracción I, incisos c y d, fracción II, incisos a y b, párrafo tercero del Código Electoral del Estado de México; 128, 129, 130 y 131 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, ello en razón de que el requerimiento extraordinario no constituye una oportunidad para subsanar el incumplimiento de la obligación, antes bien fue realizado por esta autoridad con el fin de allegarse de información que bajo el principio de suficiencia permita la realización óptima del proceso de fiscalización, por lo que dicha observación no se solventa.



De lo anterior, se observa que la conducta llevada a cabo por el Partido Verde Ecologista de México, consistió en que omitió atender una de las formalidades legales en cuanto a la obligación de proporcionar la documentación necesaria para comprobar la veracidad de los reportes, así como entregar en tiempo y forma las aclaraciones por errores u omisiones que le fueron notificadas.

Así, este Consejo General al aprobar el dictamen del Órgano Técnico de Fiscalización, concluyo, que el Partido Verde Ecologista de México, al realizar la conducta previamente detallada, infringió los artículos 52, fracción XIII, 61, fracción I, inciso c y d, fracción II, incisos a y b y párrafo tercero del Código Electoral del Estado de México; en relación con los artículos 117, 128, 129, 130 y 131 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto.

B). CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

Tipo de infracción (acción u omisión).

En términos de lo sostenido por el Dictamen consolidado que presenta el Órgano Técnico de Fiscalización aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino del financiamiento público y privado, que emplearon los partidos políticos para el desarrollo de sus actividades ordinarias y específicas, durante el ejercicio dos mil trece, la falta cometida por el Partido Verde Ecologista de México es de omisión, puesto que omitió atender una de las formalidades legales en cuanto a la obligación de proporcionar la documentación necesaria para comprobar la veracidad de los reportes, así como entregar en tiempo y forma las aclaraciones por errores u omisiones que le fueron notificadas, infringiendo los artículos 52, fracción XIII, 61, fracción I, inciso c y d, fracción II, incisos a y b y párrafo tercero del Código Electoral del Estado de México; en relación con los artículos 117, 128, 129, 130 y 131 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto.

Circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizó la irregularidad.

Modo: El partido político infractor omitió atender una de las formalidades legales en cuanto a la obligación de proporcionar la documentación necesaria para comprobar la veracidad de los reportes, así como entregar en tiempo y forma las aclaraciones por errores u omisiones que le fueron notificadas.

Tiempo: La falta se detectó en la revisión anual del proceso de fiscalización por actividades ordinarias y específicas de los pártidos políticos 2013.

Así, tenemos que la falta, por su consumación, se clasifica como instantánea, pues la omisión se realizó en un solo acto.

Lugar: La falta se cometió en las instalaciones físicas del Partido Verde Ecologista de México y en las que tiene sus asientos y registros contables.

La comisión intencional o culposa de la falta.

De acuerdo a lo señalado en el Dictamen consolidado que presenta el Órgano Técnico de Fiscalización, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino del financiamiento público y privado, que emplearon los partidos políticos para el desarrollo de sus actividades ordinarias y específicas, durante el ejercicio dos mil trece, se considera que la falta fue cometida en forma CULPOSA, derivado del hecho que la conducta deviene de una omisión que realiza el partido político infractor al omitió atender una de las formalidades legales en cuanto a la obligación de proporcionar la documentación necesaria para comprobar la veracidad de los reportes, así como entregar en tiempo y forma las aclaraciones por errores u omisiones que le fueron notificadas.

Lo anterior, quedó evidenciado tanto de la revisión sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino de los ingresos y gastos para actividades ordinarias y especificas dos mil trece, realizado por el Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, como en el desahogo de la garantía de audiencia otorgada al Partido Verde Ecologista de México, aun y cuando al intentar aclarar las observaciones que le formuló el Órgano Técnico, hizo notar que no pretendía deliberadamente faltar con sus obligaciones y no las atendió oportunamente.

La trascendencia de las normas trasgredidas.

Al omitir alender una de las formalidades legales en cuanto a la obligación de proporcionar la documentación necesaria para comprobal la veracidad de los reportes, así como entregar en tiempo y forma las aclaraciones por errores u omisiones que le fueron notificadas, el Partido Verde Ecologista de México transgredió los artículos 52, fracción XIII, 61, fracción I, inciso c y d, fracción II, incisos a y b y párrafo tercero del Código Electoral del Estado de México; en relación con los artículos 117, 128, 130 y 131 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto.

En las disposiciones legales del Código Comicial citadas, se establece que los partidos políticos y coaliciones tienen, entre otra obligaciones: los reglamentos que expida el Consejo General y los Lineamientos de las Comisiones, siempre que éstos sean sancionados por aquél, así como ajustarse a los plazos y fechas previamente establecidas para la entrega de informes.

Por cuanto hace a la disposición reglamentaria aludida, tenemos que en ella se estipula la obligación de presentar los informes en los términos establecidos por el Código Comicial, así mismo se determina que el instituto político tendrá que presentar las aclaraciones de las observaciones hechas por la entidad fiscalizadora, se establece el contenido de los informes anuales.

Así las cosas, el incumplimiento de las citadas disposiciones, dificulta el desarrollo de la actividad revisora de la autoridad, pues sus etapas deben ajustarse en plazos y fechas previamente establecidas para ello, en razón de ello si el partido conocía la obligación y no la cumplió, trastoca el principio de transparencia y rendición de cuentas.



Los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósitos de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados, se vulneraron o pudieron vulnerarse.

La falta cometida por el Partido Verde Ecologista de México vulneró directamente los principios sustanciales de transparencia y certeza en la rendición de cuentas que el Código Comicial y el Reglamento de Fiscalización a las actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones de este Instituto Electoral, en materia de fiscalización, tutelan; por tanto, se constituye como una falta de tipo sustancial que violó los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas, en tanto que, derivado de los artículos 52, fracción XIII, 61, fracción I, inciso c y d, fracción II, incisos a y b y párrafo tercero del Código Electoral del Estado de México; en relación con los artículos 117, 128, 129, 130 y 131 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto, se observa que el partido infractor omitió atender una de las formalidades legales en cuanto a la obligación de proporcionar la documentación necesaria para comprobar la veracidad de los reportes, así como entregar en tiempo y forma las aclaraciones por errores u omisiones que le fueron notificadas

La reiteración de la infracción, o bien, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia.

De las conclusiones contenidas en el dictamen emitido por el Órgano Técnico de Fiscalización, se advierte que la conducta realizada por el partido infractor fue instantánea; esto es así porque no se observa que haya existido una sistematización de conductas realizadas por el partido político en cuestión.

De igual manera, al no existir conclusión alguna en el "Dictamen consolidado que presenta el Órgano Técnico de Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino del financiamiento público y privado, que emplearon los Partidos Políticos para el desarrollo de sus actividades ordinarias y específicas, durante el ejercicio dos mil trece", por parte del Órgano Técnico de Fiscalización, que permita deducir que la falta sustancial cometida por el partido infractor haya sido reiterada, se concluye la misma únicamente se constriñe a la vulneración directa de los principios de certeza y transparencia.

La singularidad o pluralidad de la falta acreditada.

Existe una singularidad en la falta cometida por el Partido Verde Ecologista de México, al no cumplir con los requisitos establecidos en la normas electorales, incumpliendo con ello lo estipulado en los artículos 52, fracción XIII, 61, fracción I, inciso c y d, fracción II, incisos a y b y párrafo tercero del Código Electoral del Estado de México; en relación con los artículos 117, 128, 129, 130 y 131 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto.

C). INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.

Una vez que se han calificado la cinco faltas formales cometidas por el Partido Verde Ecologista de México, al analizar los elementos que concurrieron en la comisión de la mismas, se procederá a la ponderación de los mismos con el propósito de seleccionar la sanción que le corresponde de conformidad con la ley y, posteriormente, se graduará el monto o la cuantía de la sanción a imponer.

Los elementos a analizar son los siguientes:

La gravedad de la falta cometida.

Las faltas formales cometidas por el Partido Verde Ecologista de México se califican como leves, debido a que sólo pusieron en peligro momentáneamente los principios de transparencia y certeza en la rendición de cuentas; de igual manera se desprende que las conductas fueron instantáneas, por tanto, estas no se traducen a un incumplimiento grave, presupuestos de las demás sanciones previstas para la infracción materia de la sanción que se impone, pues no se impidió que la autoridad desarrollara su actividad fiscalizadora.

La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

El daño producido por las faltas formales cometidas por el Partido Verde Ecologista de México consistió en poner en riesgo momentáneo los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas que deben prevalecer en la administración y destino de los recursos públicos otorgados a los partidos políticos.

La reincidencia.

No existen en los archivos del Instituto, medio probatorio o elemento que permita concluir que el Partido Verde Ecologista de México haya reincidido en la comisión de las faltas formales que nos ocupa.

El monto, lucro o beneficio obtenido por el infractor con la comisión de la falta.

Con base en los elementos aportados en el dictamen consolidado que emitió el Órgano Técnico de Fiscalización, no se advierte que el Partido Verde Ecologista de México hubiese obtenido algún beneficio concreto al desatender la obligación que le impone la normatividad electoral o las reglas de fiscalización.

Las condiciones socioeconómicas del infractor.

A efecto de establecer la capacidad económica del Partido Verde Ecologista de México en este año, que es el momento en que se impone la sanción correspondiente, como uno de los elementos a considerar al momento de imponer tal medida, es importante estipular que, tal como consta en el Acuerdo IEEM/CG/06/2013 denominado "Financiamiento Público para



Actividades Permanentes y Específicas de los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2013.", se determinó por concepto de financiamiento público otorgado a dicho partido para las distintas actividades a realizar en el dos mil trece, a través del acuerdo previamente mencionado, fue de la siguiente manera:

RESUMEN DE FINANCIAMIEN	TO PUBLICO PARA EL AN	O 2013	
PARTIDO POLÍTICO	ACTIVIDADES PERMANENTES	ACTIVIDADES ESPECIFICAS	FINANCIAMIENTO PUBLICO
Acción Nacional	\$58,130,376.50	\$1,162,607.53	\$59,292,984.03
Revolucionario Institucional	\$68,596,581.87	\$1,371931.64	\$69,968,513.51
de la Revolución Democratica	\$62,298,205.20	\$1,245,964.10	\$63,544,169.30
del Trabajo	\$15,219,545.92	\$304,390.92	\$15.523,936.84
Verde Ecologista de México	\$24,461,324.31	\$489,226.49	\$24,950,550.80
Movimiento Ciudadano	\$15,711,710.54	\$314,234.21	\$16,025,944.75
Nueva Alianza	\$29,111,285.26	\$582,225.71	\$29,693,510.97
TOTAL	\$273,529,029.60	\$5,470,580.59	\$278,999.610.19

(Lo resaltado es propio)

Así las cosas, tenemos que el financiamiento público ordinario en el año dos mil trece otorgado al Partido Verde Ecologista de México fue de \$24,950,550.80 (veinticuatro millones novecientos cincuenta mil quinientos cincuenta pesos 80/100 M.N.).

Cabe señalar que, aunado a lo anterior, este Partido Político está legalmente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; el Código Electoral del Estado de México y el Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México.

Imposición de la sanción.

Se procede entonces a la deliberación de la sanción de las contenidas en el artículo 355 del Código Electoral del Estado de México.

Así, una vez analizados los elementos que deben considerarse para graduar o individualizar las sanciones en la materia, conforme al artículo 95 fracciones XXXV y XXXV Bis del Código Electoral del Estado de México, así como a los criterios de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se estima necesario determinar dentro del universo de sanciones previstas en la fracción I del artículo 355 del Código Electoral del Estado de México, ello en virtud de que si bien la sanción que se imponga debe resultar una medida ejemplar tendente a disuadir la comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que debe ponerse particular atención en las circunstancias del caso, a efecto de que dicha sanción no resulte inusitada, trascendental, excesiva, desproporcionada o irracional, o por el contrario, insignificante o irrisoria.

De este modo, y al considerarse como leve la conducta atribuible al partido político infractor, resulta procedente imponer como sanción la prevista en el inciso a) del artículo 355 fracción primera del Código Electoral del Estado de México, toda vez que es la que prevé el menor monto de las multas para aquellos partidos políticos que infrinjan la normatividad electoral, misma que se reproduce a continuación:

ARTÍCULO 355. Los partidos políticos, sus dirigentes, precandidatos y candidatos, independientemente de las responsabilidades en que incurran, podrán ser sancionados con: "...

Partidos políticos:



Ahora bien, si bien es cierto que la sanción que se impone al infractor establece un parámetro mínimo y máximo (ciento cincuenta-dos mil), este únicamente incide en las particularidades del caso, del hecho y del infractor, por lo que al determinar dicho parámetro esta autoridad administrativa cuenta con facultades discrecionales para determinar el mismo, lo anterior se menciona, atendiendo al criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, contenido en la sentencia recaída al Juicio de Revisión Constitucional identificado con la clave SUP-JRC-190/2012, de fecha doce de diciembre de dos mil doce.

En esta tesitura, y a efecto de determinar los días de salario que se impondrán como multa al infractor, dentro de los límites establecidos en el inciso a) de la fracción I del artículo 355 del Código Electoral del Estado de México, que constituya un monto idóneo y proporcional para que la sanción que sea impuesta resulte ejemplar sin ser excesiva o gravosa para el Partido Verde Ecologista de México, y en atención a los elementos relativos a la calificación de la infracción, el valor jurídico tutelado por la norma violada, la intencionalidad en la comisión de la faltas, los medios utilizados, que fueron estudiados con anterioridad, se determina que la sanción a imponer sea la de quinientos días de salario mínimos vigentes en la capital del Estado de México, monto que deviene en suficiente para generar la conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general, e inhibir al infractor para que no vuelva a cometer ese tipo de faltas.

Así las cosas y toda vez que durante la presente individualización, se ha considerado, entre otros elementos objetivos y subjetivos, la condición socioeconómica del infractor como una de sus circunstancias personales, de la cual se desprende que el partido político infractor recibió para las actividades permanentes y específicas en el año dos mil trece otorgado al Partido Verde Ecologista de México fue de \$24,950,550.80 (veinticuatro millones novecientos cincuenta mil quinientos cincuenta pesos 80/100 M.N.), circunstancia que hace necesario imponer al partido político una multa mayor a la mínima prevista en la norma, con la finalidad de prevención específica y general hacia la realización de conductas futuras que infrinjan a las mismas normas.

Al efecto, debe tenerse en cuenta que las cinco faltas formales aludidas se estiman en el dictamen como una actitud no dolosa, puesto que el partido político no reveló un ánimo de ocultamiento, pues intentó aclarar la observación que le formulo el Órgano Técnico de Fiscalización, sin embargo el partido infractor incurrió en un descuido que le impidió subsanar la irregularidad cometida que a la vez conlleva invariablemente a la violación de disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que permitan conocer el origen y destino de los recursos para las actividades específicas en el ejercicio dos mil trece, atentando con los principios de transparencia y rendición de cuentas.

Por tanto, como ya ha quedado establecido, se le impone al Partido Verde Ecologista de México quinientos días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México al momento de la comisión de la falta, que resulta ser una sanción superior al rango mínimo establecido en artículo 355, fracción I, inciso a), del Código Electoral del Estado de México, y que, atendiendo a las circunstancias específicas de la infracción cometida, no resulta trascendental pues no excede el máximo de dicha sanción contemplada en el precepto en cita.

Por tanto, lo que procede es determinar el monto de la sanción impuesta, lo que se traduce en la cantidad de \$30,690.00 (treinta mil seiscientos noventa pesos 00/100 M.N.), que resulta de lo siguiente:

Tenemos que los salarios mínimos vigentes a partir del primero de enero de dos mil trece aplicables en el lapso de tiempo en que fue cometida la falta, establecidos por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, mediante resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación, el veintiuno de diciembre de dos mil doce, se tiene que el municipio de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, se ubica en la zona geográfica catalogada como categoría "B", y por tanto tiene vigencia el salario mínimo cuyo monto era de \$61.38 (sesenta y un pesos 38/100 M. N.); pues dicha zona geográfica contempla todos los municipios del Estado de México, excepto Atizapán de Zaragoza, Coacalco de Berriozábal, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec de Morelos, Naucalpan de Juárez, Tlalnepantla de Baz y Tultitlán.

Así las cosas, si en las líneas que anteceden han quedado acreditadas las faltas, la responsabilidad del Partido Verde Ecologista de México y la sanción aplicable, la cual consiste en **quinientos días de salario mínimo vigente** al año dos mil doce, tenemos que de la operación aritmética de multiplicar el salario mínimo vigente en la capital de esta entidad que consiste en \$61.38 (sesenta y un pesos 38/100 M.N.), por el número de días de multa que consiste en mil días, se tiene como resultado la cantidad de \$30,690.00 (treinta mil seiscientos noventa pesos 00/100 M.N.), operación que se ejemplifica de la forma siguiente:

Sanción que guarda equilibrio con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso, resultando proporcional a la infracción cometida, la cual puede generar un efecto inhibitorio o disuasivo que evite en el fututo la comisión de conductas ilegales similares, finalidad que deben seguir las sanciones.

Impacto en las actividades del infractor.

Con la imposición de la sanción no se afecta sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político, el monto total que representan las sanciones no influye en el cumplimiento de sus propósitos fundamentales constitucional y legalmente determinados ni se pone en riesgo su subsistencia, ello porque la cantidad de \$30,690.00 (treinta mil seiscientos noventa pesos 00/100 M.N.), a que asciende la multa impuesta por la infracciones de carácter sustancial que representan el 0.1230% respecto del financiamiento público para el año dos mil trece, para actividades ordinarias y

específicas para el ejercicio dos mil trece; la anterior circunstancia de ninguna manera pone en riesgo la realización de las actividades y el cumplimiento de las finalidades propias del partido político infractor, toda vez que la multa impuesta, no resultan ser excesiva o desproporcionada a las posibilidades económicas del infractor en relación con la gravedad de la falta y se considera lícita y razonable, pues se insiste, tal cantidad representa tan sólo un porcentaje de 0.1230% respecto del financiamiento referido.

La operación aritmética realizada para llegar a la anterior conclusión, se ilustra en el siguiente cuadro:

Partido político	Financiamiento para las Actividades Ordinarias y Especificas 2013	Operación aritmética		Porcentaje de la multa respecto del financiamiento público obtenido en el 2013	
Partido Verde		\$30,690.00 X 100			4,
Ecologista de México.	\$24,950,550.80	\$24,950,550.80	=	0.1230	0.1230%

Por tanto, la sanción impuesta se estima proporcionada a las posibilidades económicas del infractor en relación con la gravedad de la falta y se considera lícita y razonable.

FALTAS SUSTANCIALES

1. El partido político reportó gastos en la cuenta de "medicamentos" por un importe total de \$2,590.07 (Dos mil quinientos noventa pesos 07/100 M.N.), resultado de gastos a comprobar por el C.P. Ángel García Medrano, dichas erogaciones no corresponden a sus actividades ordinarias.

A). ACREDITACIÓN DE LA FALTA.

El Órgano Técnico de fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México consideró que se encontraba acreditada la conducta irregular realizada por el Partido Político Verde Ecologista, concluyendo en base al "Dictamen consolidado sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino del financiamiento público y privado, que emplearon los partidos políticos para el desarrollo de sus actividades ordinarias y específicas, durante el ejercicio dos mil trece" aprobado por el Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/18/2014, que el Partido Verde Ecologista de México cometió la falta SUSTANCIAL que se precisa a continuación:

En la cuenta de "Servicios Generales", subcuenta "medicamentos", se observó un gasto por un importe de \$2,590.07 (Dos mil quinientos noventa pesos 07/100 M.N.), los cuales se derivan de gastos a comprobar del C.P. Ángel García Medrano, dichas erogaciones no corresponden a sus actividades ordinarias; situación que al ser analizada fue considerada por el Órgano Técnico de Fiscalización como una irregularidad, debido a que se incumplió con los artículos 52, fracción XIII del Código Electoral del Estado de México; 71, 72, 87 y 89 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto.

En el dictamen del Órgano Técnico, que fue aprobado por el Consejo General de este Instituto, los gastos registrados en la cuenta de "Servicios Generales", subcuenta "medicamentos", por un importe de \$2,590.07 (Dos mil quinientos noventa pesos 07/100 M.N.), los cuales se derivan de gastos a comprobar del C.P. Ángel García Medrano, erogaciones que no corresponden a las actividades ordinarias del partido, mismas que constituyen un incumplimiento a los artículos 71, 72, 87 y 89 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto, al efecto, para garantizar el debido tratamiento al proceso de revisión, se notificó mediante los oficios IEEM/OTF/213/2014 y IEEM/OTF/220/2014, lo siguiente:

"11. Del análisis realizado a la cuenta de "Servicios Generales" se observó un gasto en la subcuenta medicamentos por un importe de \$2,590.07 (Dos mil quinientos noventa pesos 07/100 M.N.), correspondiente al mes de agosto de 2013, y que son gastos a comprobar del C.P. Ángel García Medrano como se detallan a continuación:

Póliza Medicamento		Accion farmacologica	Importe	
	EYESTE tub 10 mg social gal	Noticy Price steel producto ingresses, humbersante y uder distription cycle. Esta indicado curro y durinante y humbersante occiale en afertamones del hejido ingrinal, debido a ta evaposición exerción de las lagranas, dando lugar a una estabal conocida como "oro seco" u suntificialmá estabal como como como como como como estabal como como como como como como como com	ádo Corro alleraciones yapolación dar a Una mitalmia	
Engino B00003 sie marko	FEURNETICS of 6 mg 8 1% susp of	listà imbrudo en el listamiento de las diversas condiciones inflamatorius del segmento antenor del 00 Ast nomo en partecimiento altrigicos que respondan a la admitivación de institucides lópinos.	\$6(4) 10	
	CELUNAF 15 ml solución	Abbre temporal del emoceonismio ocular sissiciado con inmacinnes prepones del sijo cueno siorgina casuadas por poseo, sayos volures polivo, ame, aguns enlocadas, aganties quintecos debitis, exportesos a la tear ginario e usa de lenitas de contacto y cualquier dira cundición qua provoque antiscona leno.		

	3 EFEBRUAFINA 25 Omg 28 tab pha	É s un aniemicologo de amprier especítico (comunado putra combular Dermadolmoles y algunos infectionados per lividadas Coloquealmente es un madellamento escala pura quetar el fempo un las urbes.	\$109 40
Onarro 000004 der parino	DAXON 500 mg	Amothemes silvestural agusta o attemptota amothema testinanda pur Endamounto institutiva vin uli statumiento de la Guardona causalas por Guardon sandas por Guardon sandas por Guardon sandas y un heterorismino, DAXON in se christorio carriera memobalos, certariosas y transadas amothema en el tratificario de la Endamodura puramechania, Andama sambrecedes y Seropandes silvercoloris. Necambre more anua. Amothema del serviciosamo, anticolorismino del productivo del produc	1001.75
galle Managhian (1000) (1000) (1000). et a (1000) (1000)		sierrolaris. Recumbor ameno princi. Amprimierna discolaria Trichia. Eschula. Tisoni espiciali Taena solum, Immenolepin mans y Parchia. Insensi solum, Immenolepin mans y Parchia. Insensi solum, Immenolepin mans y Parchia. Insularia insularia del Companisportadori partura abbiscio Inspidicio ametidano de la situativa partura abbiscio Inspidicio ametidano de la situativa partura del situativa del insularia d	
	FLCFGATE good Stilling	prohipsychials, serfusion y exponence come alex- Re the condition distance of excessive electropic ELIDRATE, it enables of excessive electropic ELIDRATE, it enables of exposition of a exposition released grands in the enables arctiveled backgrap, broguescopy ele- que prohips electropic electropic electropic para la rentasa acrisina de la actividad fescalique de la miscosa electronic y estalamento de proposition electropic y estalamento de la pla promocologique.	
No. + Wagner dealless now a	FLANEX 30 Copyrigan	fredecodor est est trafamentos de los sersiones de culfor producción de gason (flutuloncian) indigendos por escreso de regentado de abrocedos y distornidos o servicios de pluntical puedir enhalid indicendos en el frederimento de culciónes.	
	Put 16 X nore	until commentation, clar has insignately made by the fig. remove a continuous residency. Softwarders within white adults was and fragignmentals after residentials within residencials and and fragignmentals and particular and partic	\$5.24.00
Diama COLITY de agreção		pictures and order to entranging the independent than the name for the manner of the second to the s	•
	4 MERCE L COUNCIDAD SCOMU	Infoces mes de la grel y tejetos blandos Infoces nest de la la senguidada, información Infoces nes de la seguidada,	1313 74
		Enfermedad invasiva por Neisseha meningilidis C, profilaris Chetritis gonococcia na complicada	
		Cenneria gonoritera no completada Cartunco pulmonár Clisto mecha cronco supurada Neumonia bacteriana	
		Tratamento de efecciones en neutropensa infeccionas en noutropensa, prevención de infecciones de las attoutaciones lintecciones de las attoutaciones	
		Prefonefists Obto maligna externa Infecciones quistronterstanates*	12 688 67

Es importante recalcar que durante la revisión semestral este órgano fiscalizador notificó al partido político esta observación con corte al treinta de junio de 2013, por un importe de \$1,683.31 (Mil seiscientos ochenta y tres pesos 31/100 M.N.), sin embargo, la aclaración remitida por el Partido Verde Ecologista de México, no fue un argumento convincente para subsanarla, por considerar que los medicamentos no corresponden para los fines del partido político, máxime que para su venta requieren receta médica, es evidente que dichos medicarnentos fueron adquiridos para uso personal, de modo que con fundamento en los artículos 52 fracciones XIII y XXVII del Código Electoral del Estado de México en relación con el 72, 77 y 79 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto, se solicita la aclaración correspondiente."

Al respecto, en el dictamen del Órgano Técnico, que fue aprobado por el Consejo General de este Instituto, se relata que mediante los oficios IEEM/OTF/127/2014 y IEEM/OTF/128/2014, se requirió de manera extraordinaria al Partido Verde Ecologista de México, a fin de que entregara la documentación faltante relativa al informe anual consolidado de ingresos y gastos ordinarios 2013, por lo que se le hizo del conocimiento lo siguiente:

"se REQUIERE por su conducto al PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, para que dentro de los dos días siguientes a la notificación del presente, remita a este ente fiscalizador a través de oficialía de Partes del Instituto, lo siguiente:

1. ... 2. ...

3. Las aclaraciones al oficio de errores y omisiones técnicas de la revisión al informe semestral 2013, notificadas mediante oficios IEEM/OTF/512/2013 e IEEM/OTF/519/2013, debiendo proporcionar el soporte documental correspondiente."

Derivado de ello, el Partido Verde Ecologista de México, mediante escrito identificado como PVEM/CDE/001.006/2014, signado por el C.P. Ángel García Medrano, representante suplente del órgano interno del mismo Partido, manifestó lo que a la letra se transcribe:

"11.1. Aclaración

10. Del análisis a la subcuenta "medicamentos" por un importe de \$ 2,590.07 (dos mil quinientos noventa pesos .07/100 m.n.), le aclaro que no son "Gastos a Comprobar". La documentación presentada en este caso en específico, es documentación que se presenta como reembolso de Gastos ya que no se expide un cheque para comprobarlo posteriormente. En este caso, el gasto se realiza y se solicita el reembolso

de gastos, es decir; son gastos a pagar que no ha erogado este Instituto Político y por lo tanto no se ha cometido la irregularidad. Por otra parte, se menciona que "no fue argumento convincente para subsanarla por considerar que los medicamentos no corresponden para los fines del partido político máxime que para su venta requieren receta médica....", sin embargo; desde este muy particular punto de vista, tampoco es convincente el argumento en el que basa su aseveración en el que menciona que "los medicamentos no corresponden para los fines del partido político, máxime que para su venta requieren receta médica, es evidente que dichos medicamentos fueron para uso personal...." por lo que desearíamos saber porque se incluye en el catálogo de cuentas del Reglamento de Fiscalización a las Actividades a los Partidos Políticos y Coaliciones la subcuenta "MEDICAMENTOS" en la página 47 , ya que en el Glosario de ese documento tampoco se define dicha palabra y no se especifica que medicamentos pueden incluirse o no; por lo que basándonos en las definiciones de las palabras, La palabra Medicamento se define de la siguiente manera: "es uno o más fármacos, integrados en una formula farmacéutica, presentado para expendio y uso industrial o clínico, y destinado para su utilización en las personas o en los animales, dotado de propiedades que permitan el mejor efecto farmacológico de sus componentes con el fin de prevenir, aliviar o mejorar enfermedades, o para modificar Estados fisiológicos", por lo que en dicha definición no se distingue si es para consumo y uso personal.

Por lo anterior, los comprobantes presentados se refieren exclusivamente a la atención medica de salud de una persona y tanto en el Código Electoral como en el Reglamento de fiscalización no se contempla la manera de registrar la documentación de este rubro, por lo que los medicamentos presentados y revisados por el personal a su cargo fueron para atender la salud de una persona, independientemente de quien se trate, porque; como acertadamente lo menciona, son medicamentos que requieren receta médica, por lo cual no se dejaron de respetar los Reglamentos y Lineamientos de ese Instituto Electoral ni se obstaculizo la práctica de la auditoria como fundamenta esta observación, ni mucho menos se presentaron documentos que no cumplieran con los requisitos fiscales como lo señala el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.

Derivado del análisis de la observación y de la información proporcionada como respuesta por parte de este Instituto Político infractor, el Órgano Técnico concluyó:

*11.2. Validación

Sobre el particular debe tenerse en consideración que mediante oficios IEEM/OTF/512/2013 e IEEM/OTF/519/2013, de fecha veinticinco de septiembre de dos mil trece, este Órgano Técnico de Fiscalización notificó al partido político la misma observación derivada de la revisión al informe semestral de avance del ejercicio dos mil trece, de modo que con corte al treinta de junio de dos mil trece había ejercido gastos en la subcuenta medicamentos por un importe de \$1,683.31 (Mil seiscientos ochenta y tres pesos 31/100 M.N.), por lo que a dicha cantidad deben sumarse los \$906.76 (Novecientos seis pesos 76/100 M.N.), que son objeto de la observación, ascendiendo a un importe total de \$2,590.07 (Dos mil quinientos noventa pesos 07/100 M.N.).

En tal sentido el partido político argumenta la inclusión de la subcuenta "medicamentos" en el catálogo de cuentas del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones como justificación del gasto realizado, además esgrime que se refiere a la atención médica de salud de una persona y que tanto en el Código Electoral del Estado de México como en el reglamento de la materia no se contempla la manera de regular la documentación.

Así, esta autoridad fiscalizadora estima que si bien es cierto el "Catálogo de cuentas e Instructivo del Registro Contable", incluye la subcuenta 5103-23 "medicamentos", también lo es que los gastos del partido político por dicho concepto no corresponden al cuadro básico de medicina preventiva y material de curación de primeros auxilios que un instituto político podría tener en su sede y la existencia de la cuenta no implica el registro contable de cualquier tipo de medicamentos, toda vez que las transacciones deben relacionarse con las actividades operativas del instituto político.

Por otro lado, el argumento vertido por el partido político en el que afirma que los comprobantes presentados se refieren exclusivamente a la atención medica de una persona deviene inatendible pues en todo caso la obligación del partido político de proporcionar medicamentos lo es solo respecto de quienes prestan un servicio personal subordinado, en cuyo caso tendría que incorporarla al régimen de seguridad social correspondiente.

En cuanto a la representatividad del monto observado la NIA 320, "Importancia relativa o materialidad en la planificación y ejecución de la auditoría" de las Normas de auditoría, para atestiguar revisión y otros servicios relacionados que emite la Comisión de Normas de Auditoría y Aseguramiento a través del Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP), menciona que la importancia relativa o materialidad depende del juicio profesional de los auditores basado en las circunstancias concurridas y se ve afectada por la magnitud o la naturaleza de la incorrección10, además de estar fundada en las necesidades de la información financiera mismas que están determinadas estrictamente por los requisitos de regulación, que en materia de fiscalización electoral son estipulados por los artículos 52, fracciones XII, XVIII y XXVII del



Código Electoral del Estado de México; 71, 72 y 87 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto, por lo que este Órgano Técnico de Fiscalización determina por no solventada esta observación.

De lo anterior, se observa que la conducta llevada a cabo por el Partido Verde Ecologista de México, consistió en que realizó gastos que no son acordes con los fines para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, por un monto total de \$2,590.07 (Dos mil quinientos noventa pesos 07/100 M.N.), sin que el partido político hubiese demostrado alguna causa suficiente que justificara tal situación.

Así, este Consejo General al aprobar el dictamen del Órgano Técnico de Fiscalización, concluyo, que el Partido Verde Ecologista de México, al realizar la conducta previamente detallada, infringió los artículos 52, fracción XIII del Código Electoral del Estado de México; 71, 72, 87 y 89 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto, al omitió atender una de las formalidades legales en la aplicación de los recursos, tal y como lo disponen los artículos antes mencionados.

B). CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

Tipo de infracción (acción u omisión).

En términos de lo sostenido por el Dictamen Consolidado que presenta el Órgano Técnico de Fiscalización aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino del financiamiento público y privado, que emplearon los partidos políticos para el desarrollo de sus actividades ordinarias y específicas, durante el ejercicio dos mil trece, la falta cometida por el Partido Verde Ecologista de México es de **acción**, ya que incumplió con la obligación de atender una de las formalidades legales en la aplicación de los recursos, ello con el fin de comprobar que los gastos efectuados a este rubro efectivamente concuerdan con los fines de los partidos, puesto que registro en la cuenta de "Servicios Generales", subcuenta "medicamentos", un gasto por un importe de \$2,590.07 (Dos mil quinientos noventa pesos 07/100 M.N.), los cuales se derivan de gastos a comprobar del C.P. Ángel García Medrano, y dichas erogaciones no corresponden a sus actividades ordinarias.

Circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizó la irregularidad.

Modo: El Partido Verde Ecologista de México, como resultado del ejercicio dos mil trece se evidenció que incumplió con la obligación de atender una de las formalidades legales en la aplicación de los recursos, puesto que registro en la cuenta de "Servicios Generales", subcuenta "medicamentos", un gasto por un importe de \$2,590.07 (Dos mil quinientos noventa pesos 07/100 M.N.), los cuales se derivan de gastos a comprobar del C.P. Ángel García Medrano, erogaciones que no corresponden a sus actividades ordinarias.

Tiempo: La falta se detectó en la revisión anual del proceso de fiscalización por actividades ordinarias y específicas de los partidos políticos 2013.

Así, tenemos que la falta, por su consumación, se clasifica como instantánea, pues la omisión se realizó en un solo acto.

Lugar; La falta se cometió en las instalaciones físicas del Partido Verde Ecologista de México y en las que tiene sus asientos y registros contables.

La comisión intencional o culposa de la falta.

De acuerdo a lo señalado en el Dictamen consolidado que presenta el Órgano Técnico de Fiscalización, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino del financiamiento público y privado, que emplearon los partidos políticos para el desarrollo de sus actividades ordinarias y específicas, durante el ejercicio dos mil trece, se considera que la falta fue cometida en forma **culposa**, derivado del hecho que la conducta consistió en omitir la obligación de atender una de las formalidades legales en la aplicación de los recursos, puesto que registro en la cuenta de "Servicios Generales", subcuenta "medicamentos", un gasto por un importe de \$2,590.07 (Dos mil quinientos noventa pesos 07/100 M.N.), los cuales se derivan de gastos a comprobar del C.P. Ángel García Medrano, erogaciones que no corresponden a sus actividades ordinarias, lo cual genera incertidumbre sobre la aplicación de los recursos erogados, acreditándose el quebranto a los principios del estado Constitucional democrático de derecho que debe incólume, incurriendo así en una conducta de carácter culposa.

La trascendencia de las normas trasgredidas.

Es importante que los diversos institutos políticos rindan cuentas respecto de los recursos económicos que les son asignados y se ajusten a la normatividad legal en todo momento, esto permitirá que la rendición de cuentas se torne clara y precisa, despejando toda clase de dudas respecto al uso y destino de los mismos, por ello a efecto de tener plena certeza de su correcta aplicación, se ha reglamentado al respecto, lo que permite facilitar al órgano fiscalizador la revisión correspondiente.

Al omitir la obligación de atender una de las formalidades legales en la aplicación de los recursos, se transgredieron los artículos 52, fracción XIII del Código Electoral del Estado de México; 71, 72, 87 y 89 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto.

El artículos reglamentarios referidos impone a los partidos políticos la obligación de proporcionar la información y documentación que avale la veracidad de lo reportado como gastos, conforme a las disposiciones contenidas en el

ordenamiento y demás disposiciones aplicables, debiendo ser en todo tiempo verificables y razonables, así como presentar la documentación soporte sin tachaduras ni enmendaduras.

Los artículos comiciales en cita imponen a los partidos políticos la obligación de que los gastos realizados deberán destinarse para el cumplimiento de los fines de éste. Asimismo, estar debidamente registrados contablemente y soportados con la documentación comprobatoria correspondiente, y presentar la documentación e información que el Consejo General o el Órgar o Técnico considere necesaria para complementar, aclarar o corroborar la veracidad de los reportes, así como la obligación de observar en los gastos ordinarios, los servicios personales, materiales y suministros, servicios generales, gastos financieros, publicidad y propaganda institucional, impuestos, activos fijos, muebles de poco valor y otros que contribuyar a la actividad ordinaria de los partidos políticos.

En este contexto las normas referidas al ser vulneradas ponen en duda el principio que se vinculan directamente con la transparencia y rendición de cuentas, de los recursos del partido político, y su importancia consiste en que se trata de un requisito previamente establecido para permitir que la autoridad fiscalizadora desarrolle adecuadamente sus actividades, tanto en el sentido de que los partidos políticos den a conocer a la autoridad fiscalizadora la procedencia y destino de sus recursos así como de informar sobre su manejo, lo que es posible, sólo si las instituciones políticas ajustan sus actuaciones al marco jurídico previamente establecido; de esta manera contribuirán a que la función fiscalizadora se desarrolle adecuadamente.

Los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósitos de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados, se vulneraron o pudieron vulnerarse.

La falta cometida por el Partido Verde Ecologista estriba en el hecho de que un partido político registre en la cuenta de "Servicios Generales", subcuenta "medicamentos", gastos a comprobar y dichas erogaciones no corresponden a sus actividades ordinarias, esto ocasiona una imposibilidad para tener por acreditado que efectivamente el financiamiento fue ejercido conforme al mandamiento y finalidad previsto en el orden y sistema jurídico-electoral.

En el presente asunto, la conducta culposa del Partido Verde Ecologista de México, al incumplir con la obligación de atender una de las formalidades legales en la aplicación de los recursos, al registrar en la cuenta de "Servicios Generales", subcuenta "medicamentos", un gasto por comprobar y dichas erogaciones no corresponden a sus actividades ordinarias, implica una violación de carácter sustancial, pues constituye una vulneración directa al principio sustancial de la fiscalización, inherente a la transparencia en la rendición de cuentas, en la aplicación de los recursos ejercidos por el partido político.

La referación de la infracción, o bien, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia.

Las conclusiones contenidas en el dictamen emitido por el Órgano Técnico de Fiscalización, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, señalan que no existe ningún elemento que permita concluir que el Partido Verde Ecologista de México ha vulnerado en forma sistemática las disposiciones reglamentarias aludidas, es decir, no se advierte la intención por parte de dicho instituto político de haber cometido la irregularidad con base en parámetros predeterminados y previamente ordenados entre sí, de manera tal que éstos contribuyeran a la obtención de un fin determinado.

Se estima también que la infracción no fue reiterada, ya que con posterioridad al periodo de revisión y desahogo de la garantía de audiencia concedida al partido político, no se acreditó otra omisión en los informes contables, sino tan sólo que dicha anomalía no fue solventada.

La singularidad o pluralidad de la falta acreditada.

Existe una pluralidad en la falta cometida por el Partido Verde Ecologista de México, pues se acreditó que registro una erogación en la cuenta de "Servicios Generales", subcuenta "medicamentos", un gasto por un importe de \$2,590.07 (Dos mil quinientos noventa pesos 07/100 M.N.), los cuales se derivan de gastos a comprobar del C.P. Ángel García Medrano, y dichas erogaciones no corresponden a sus actividades ordinarias, contraviniendo lo dispuesto en los artículos 52, fracción XIII del Código Electoral del Estado de México; 71, 72, 87 y 89 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto.

C). INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.

Una vez que se ha calificado la falta cometida por el Partido Verde Ecologista de México al analizar los elementos que concurrieron en la comisión de la misma, se procederá a la ponderación de los mismos con el propósito de seleccionar la sanción o sanciones que le corresponden de conformidad con la ley, así como, para en un segundo momento graduar el monto a la cuantía de la sanción a imponer.

Los elementos a analizar son los siguientes:

La gravedad de la falta cometida.

La falta sustancial se considera leve, pues se estima que la conducta culposa del partido político al registro una erogación en la cuenta de "Servicios Generales", subcuenta "medicamentos", un gasto por un importe de \$2,590.07 (Dos mil quinientos noventa pesos 07/100 M.N.), los cuales se derivan de gastos a comprobar del C.P. Ángel García Medrano, y que dichas erogaciones no corresponden a sus actividades ordinarias, afecta el principio de certeza en la aplicación de los recursos ejercidos por el partido político.



Se arriba a la anterior conclusión al tomar en cuenta que este tipo de conducta trastoca los citados principios fundamentales, al realizar la conducta infractora, el instituto político.

La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

El daño producido por la falta cometida por el Partido Verde Ecologista de México consistió en la falta de certeza sobre la aplicación de los ingresos que deben estar encaminados al cumplimiento de los fines constitucionales a los que están impuestos los sujetos obligados, dado el carácter de entidades de interés público que les reconoce la Constitución y la ley.

En ese tenor, es evidente que el daño ocasionado a los bienes jurídicos tutelados por la disposición normativa que fue transgredida, constituye un daño de trascendencia leve, al desviarse la finalidad constitucional del partido, relativa a que su actuación debe ser transparente en la rendición de cuentas, sobre la aplicación del financiamiento que recibe del Instituto Electoral y garantizar las condiciones necesarias para que los mismos sean debidamente fiscalizados.

La reincidencia.

No existen en los archivos del Instituto, medio probatorio o elemento que permita concluir que el Partido Verde Ecologista de México haya reincidido en la comisión de la falta sustancial que nos ocupa.

El monto, lucro o beneficio obtenido por el infractor con la comisión de la falta.

Con base en los elementos aportados en el dictamen consolidado que emitió el Órgano Técnico de Fiscalización, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, no se advierte que el partido político hubiese obtenido algún beneficio concreto al desatender la obligación que le impone la normatividad electoral o las reglas de fiscalización.

Las condiciones socioeconómicas del infractor.

A efecto de establecer la capacidad económica del Partido, Verde Ecologista de México en este año, que es el momento en que se impone la sanción correspondiente, como uno de los elementos a considerar al momento de imponer tal medida, es importante estipular que, tal como consta en el Acuerdo IEEM/CG/06/2013 denominado "Financiamiento Público para Actividades Permanentes y Específicas de los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2013.", se determinó por concepto de financiamiento público otorgado a dicho partido para las distintas actividades a realizar en el dos mil trece, a través del acuerdo previamente mencionado, fue de la siguiente manera:

RESUMEN DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2013					
PARTIDO POLITICO	ACTIVIDADES PERMANENTES	ACTIVIDADES ESPECIFICAS	FINANCIAMIENTO PUBLICO		
Acción Nacional	\$58,130,376.50	\$1,162,607.53	\$59,292,984.03		
Revolucionario Institucional	\$68,596,581.87	\$1,371931.64	\$69,968,513.51		
de la Revolución Democrática	\$62,298,205.20	\$1,245,964.10	\$63,544,169.30		
Del Trabajo	\$15,219,545.92	\$304,390.92	\$15,523,936.84		
Verde Ecologista de México	\$24,461,324.31	\$489,226.49	\$24,950,550.80		
Movimiento Ciudadano	\$15,711,710.54	\$314,234.21	\$16,025,944.75		
Nueva Alianza	\$29,111,285.26	\$582,225.71	\$29,693,510.97		
TOTAL	\$273,529,029.60	\$5,470,580,59	\$278,999,610,19		

(Lo resaltado es propio)

Así las cosas, tenemos que el financiamiento público ordinario en el año dos mil trece otorgado al Partido Verde Ecologista de México fue de \$24,950,550.80 (veinticuatro millones novecientos cincuenta mil quinientos cincuenta pesos 80/100 M.N.). Cabe señalar que, aunado a lo anterior, este partido político está legalmente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; el Código Electoral del Estado de México y el Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México.

Imposición de la sanción.

Se procede entonces a la deliberación de la sanción de las contenidas en el artículo 355 del Código Electoral del Estado de México.

Así, una vez analizados los elementos que deben considerarse para graduar o individualizar las sanciones en la materia, conforme al artículo 95 fracciones XXXV y XXXV Bis del Código Electoral del Estado de México, así como a los criterios de



la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se estima necesario determinar dentro del universo de sanciones previstas en la fracción I del artículo 355 del Código Electoral del Estado de México, ello en virtud de que si bien la sanción que se imponga debe resultar una medida ejemplar tendente a disuadir la comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que debe ponerse particular atención en las circunstancias del caso, a efecto de que dicha sanción no resulte inusitada, trascendental, excesiva, desproporcionada o irracional, o por el contrario, insignificante o irrisoria.

De este modo, y al considerarse como leve la conducta atribuible al partido político infractor, resulta procedente imponer como sanción la prevista en el inciso a) del artículo 355 fracción primera del Código Electoral del Estado de México, toda vez que es la que prevé el menor monto de las multas para aquellos partidos políticos que infrinjan la normatividad electoral, misma que se reproduce a continuación:

ARTÍCULO 355. Los partidos políticos, sus dirigentes, precandidatos y candidatos, independientemente de las responsabilidades en que incurran, podrán ser sancionados con: VII. Partidos políticos:

Ahora bien, si bien es cierto que la sanción que se impone al infractor establece un parámetro mínimo y máximo (ciento cincuenta dos mil), este únicamente incide en las particularidades del caso, del hecho y del infractor, por lo que al determinar dicho parámetro esta autoridad administrativa cuenta con facultades discrecionales para determinar el mismo, lo anterior se menciona, atendiendo al criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, contenido en la sentencia recaída al Juicio de Revisión Constitucional identificado con la clave SUP-JRC-190/2012, de fecha doce de diciembre de dos mil doce.

En esta tesitura, y a efecto de determinar los días de salario que se impondrán como multa al infractor, dentro de los límites establecidos en el inciso a) de la fracción I del artículo 355 del Código Electoral del Estado de México, que constituya un monto ideneo y proporcional para que la sanción que sea impuesta resulte ejemplar sin ser excesiva o gravosa para el Partido Verde Ecologista de México, y en atención a los elementos relativos a la calificación de la infracción, el valor jurídico tutelado por la norma violada, la intencionalidad en la comisión de la faltas, los medios utilizados, que fueron estudiados con anterioridad, se determina que la sanción a imponer sea la de ciento cincuenta días de salario mínimo general vigente en esta capital, sea idónea para generar la conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general, e inhibir al infractor para que no vuelva cometer este tipo de faltas, sanción que se traduce en el monto de \$9,207.00 (nueve mil doscientos siete pesos 00/100 M.N.), que resulta de lo siguiente:

Tenemos que los salarios mínimos vigentes a partir del primero de enero de dos mil trece aplicables en el lapso de tiempo en que fue cometida la falta, establecidos por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, mediante resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación, el veintiuno de diciembre de dos mil doce, se tiene que el municipio de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, se ubica en la zona geográfica catalogada como categoría "B", y por tanto tiene vigencia el salario mínimo cuyo monto era de \$61.38 (sesenta y un pesos 38/100 M. N.); pues dicha zona geográfica contempla todos los municipios del Estado de México, excepto Atizapán de Zaragoza, Coacalco de Berriozábal, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec de Morelos, Naucalpan de Juárez, Tlainepantla de Baz y Tultitlán.

Así las cosas, si en las líneas que anteceden han quedado acreditadas las faltas, la responsabilidad del Partido Verde Ecologista de México y la sanción aplicable, la cual consiste en ciento cincuenta días de salario mínimo vigente al año dos mil trece, tenemos que de la operación aritmética de multiplicar el salario mínimo vigente en la capital de esta entidad que consiste en \$61.38 (sesenta y un pesos 38/100 M.N.), por el número de días de multa que consiste en ciento cincuenta días, se tiene como resultado la cantidad de \$9,207.00 (nueve mil doscientos siete pesos 00/100 M.N.), operación que se ejemplifica de la forma siguiente:

x 61.38 de salario mínimo de multa pesos equivalente al salario mínimo pesos como multa

Sanción que guarda equilibrio con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso, resultando proporcional a la infracción cometida, la cual puede generar un efecto inhibitorio o disuasivo que evite en el fututo la comisión de conductas ilegales similares, finalidad que deben seguir las sanciones.

Adicional mente, debe considerarse que el partido político infractor tiene plena capacidad económica para enfrentar la sanción en comento, pues como ya ha quedado establecido, se aprobó por financiamiento público para las actividades permanentes y específicas en el año dos mil trece la cantidad de \$24,950,550.80 (veinticuatro millones novecientos cincuenta mil quinientos cincuenta pesos 80/100 M.N.), mientras que la multa que se impone equivale a \$9,207.00 (nueve mil doscientos siete pesos 00/100 M.N.); de este modo es inconcuso que la multa que por esta vía se impone resulta



adecuada, pues el Partido Verde Ecologista de México se encuentra en posibilidad de cumplirla sin que ello afecte el cumplimiento de sus fines y su financiamiento cotidiano, máxime que el financiamiento público ni es la única modalidad de financiamiento a la que puede recurrir, conforme a lo ordenado por el artículo 58 de Código Electoral del Estado de México.

Resultado de lo anterior este órgano electoral considera que la sanción total impuesta se hace conforme al artículo 95, fracciones XXXV y XXXV Bis, del Código Electoral del Estado de México, todo ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 357 del ordenamiento legal en cita.

Impacto en las actividades del infractor.

Con la imposición de la sanción no se afecta sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político, el monto total que representan las sanciones no influye en el cumplimiento de sus propósitos fundamentales constitucional y legalmente determinados ni se pone en riesgo su subsistencia, ello porque la cantidad de \$9,207.00 (nueve mil doscientos siete pesos 00/100 M.N.), a que asciende la multa impuesta por la infracciones de carácter sustancial que representan el 0.0369% respecto del financiamiento público para el año dos mil trece, para actividades ordinarias y específicas para el ejercicio dos mil trece; la anterior circunstancia de ninguna manera pone en riesgo la realización de las actividades y el cumplimiento de las finalidades propias del partido político infractor, toda vez que la multa impuesta, no resultan ser excesiva o desproporcionada a las posibilidades económicas del infractor en relación con la gravedad de la falta y se considera lícita y razonable, pues se insiste, tal cantidad representa tan sólo un porcentaje de 0.0369% respecto del financiamiento referido.

La operación aritmética realizada para llegar a la anterior conclusión, se ilustra en el siquiente cuadro:

Partido político	Financiamiento para las Actividades Ordinarias y Especificas 2013	Operación aritmética		Porcentaje de la multa respecto del financiamiento público obtenido en el 2013
Partido Verde Ecologista de México.	\$24,950,550.80	\$9,207.00 X 100		
		\$24,950,550.80	0.0369	0.0369%

Por tanto, la sanción impuesta se estima proporcionada a las posibilidades económicas del infractor en relación con la gravedad de la falta y se considera lícita y razonable.

2. El partido político realizó una erogación extraterritorial por concepto de "gastos de representación" del C.P. Ángel García Medrano por la cantidad de \$4,303.00 (Cuatro mil trescientos tres pesos 00/100 M.N.), correspondiente a una factura de un hotel en Guanajuato, gastos de los cuales no se presentó evidencia comprobatoria.

A), ACREDITACIÓN DE LA FALTA.

El Órgano Técnico de fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México consideró que se encontraba acreditada la conducta irregular realizada por el Partido Político Verde Ecologista, concluyendo en base al "Dictamen consolidado sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino del financiamiento público y privado, que emplearon los partidos políticos para el desarrollo de sus actividades ordinarias y específicas, durante el ejercicio dos mil trece" aprobado por el Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/18/2014, que el Partido Verde Ecologista de México cometió la falta SUSTANCIAL que se precisa a continuación:

En conclusión, se observó en la cuenta de "Servicios Generales", en lo particular en el apartado "gastos de representación", se registró un importe de \$4,303.00 (Cuatro mil trescientos tres pesos 00/100 M.N.), el cual se soporta con la póliza de diario número 00002 del mes de agosto de dos mil trece y la factura con folio H-18636 del Hotel Real de Minas de León S.A. de C.V., ubicado en Blvd. López Mateos 2211 Ote. Col. Bugambilias León, C.P. 37270, Guanajuato, México, erogación, que el partido político presenta como gastos de representación realizados fuera del territorio estatal del C.P. Ángel García Medrano, sin evidencia suficiente que justifique el gasto fuera de la Entidad; situación que al ser analizada fue considerada por el Órgano Técnico de Fiscalización como una irregularidad, debido a que se incumplió con los artículos 52, fracción XIII, del Código Electoral del Estado de México; en relación con el artículo 80 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones.

Al respecto, en el dictamen del Órgano Técnico, que fue aprobado por el Consejo General de este Instituto, se relata que mediante los oficios IEEM/OTF/213/2014 y IEEM/OTF/220/2014, se solicitó al Partido Verde Ecologista de México, presentará las aclaraciones que a su derecho convinieran y aportara las pruebas necesarias para contradecir la irregularidad detectada durante la revisión de la totalidad de ingresos y gastos de las actividades ordinarias y específicas, durante el ejercicio dos mil trece, respecto de lo siguiente:

"13. Derivado de la revisión al soporte documental de la póliza de diario número 00002 del mes de agosto de dos mil trece, se observó un gasto que corresponde a la factura con folio H-18636 del Hotel Real de Minas de León S.A. de C.V., ubicado en Blvd. López Mateos 2211 Ote. Col. Bugambilias León, C.P. 37270, Guanajuato, México, por concepto de gastos de representación del C. Ángel García Medrano, por un importe de \$4,303.00 (Cuatro mil trescientos tres pesos 00/100 M.N.), por considerar que fue un gasto fuera del territorio estatal y con fundamento en los artículos 52, fracciones XIII del Código Electoral del

Estado de México; y 80 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto, se solicita al partido político justifique dicha erogación."

Derivado de ello, el Partido Verde Ecologista de México, mediante escrito identificado como PVEM/CDE/001.006/2014, signado por el C.P. Ángel García Medrano, representante suplente del órgano interno del mismo Partido, manifestó lo que a la letra se transcribe:

'12. La erogación observada por el gasto realizado en el Hotel Real de Minas de León, S.A. de C.V., se menciona que "fue un gasto fuera del territorio estatal", sin embargo; se comisiono a diferentes personas para llevar a cabo el intercambio de información con personal del mismo Partido Político de esa ciudad, acudiendo solo un día y regresando el siguiente; ya que son gastos a pagar que no ha erogado este Instituto Político y por lo tanto no se ha cometido la irregularidad.

No omito comentarle que en el catálogo de cuentas existe dicha subcuenta en el catálogo de cuentas sugerido en el Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partido Políticos y Coaliciones, la cual tampoco se encuentra definida, sin embargo; este concepto si se contempla en el Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en su artículo 49 como viáticos y gastos de viaje y los considera de la siguiente manera: ".....Tratándose del pago de viáticos o gastos de viaje que beneficien a personas que presten al contribuyente servicios personales subordinados o servicios profesionales por encargo de aquel, serán deducibles cuando dicha persona se desplace fuera de una franja de 50 kilómetros que circunde al establecimiento de dicho contribuyente......".

Asimismo; el artículo 80 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones señala que: "Los comprobantes que el partido presente como sustento de sus gastos que Indiquen que se trató de erogaciones realizadas fuera del territorio estatal o nacional, deberán esta respaldadas de los documentos probatorios correspondientes". Por lo que, le reitero; dicho gasto fue realizado por varias personas y comprobado con documentación que reúne los requisitos fiscales y administrativos."

Derivado del análisis de la observación y de la información proporcionada como respuesta por parte de este Instituto Político infractor, el Órgano Técnico concluyó:

"13.2. Validación

A fin de solventar la observación que se analiza, el partido político formuló dos argumentos; en el primero señaló que la erogación por hospedaje es en realidad un gasto a pagar, por lo que, como aún no lo han realizado consideran que no se ha cometido irregularidad alguna; y como segundo argumento, el partido expone que el artículo 80 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones permite la realización de gastos fuera del territorio estatal o nacional, siempre que se encuentren respaldados con los documentos probatorios, y ya que a su consideración este gasto si fue debidamente comprobado con documento que reúne los requisitos fiscales y administrativos, estiman que no existe ninguna irregularidad, sin embargo, esta autoridad fiscalizadora determina que las aclaraciones realizadas no son satisfactorias, pues en cuanto al primer argumento, se constató por medio de la póliza de diario dos, de agosto de dos mil trece, que efectivamente la erogación fue registrada como gasto por pagar a nombre de Ángel García Medrano, pero también se observó que posteriormente se liberaron recursos en favor de esta misma persona en el mes de octubre a través de la cheque número 3700 de la cuenta bancaria 0153867641 de BBVA Bancomer, S.A., por un importe de \$73,931.03 (Setenta y tres mil novecientos treinta y un pesos 03/100 M.N.), cantidad que cubrió el saldo acreedor al corte de esa fecha, por lo que en última instancia el pago si fue realizado por el partido político en virtud de que el gasto fue registrado en el mes de agosto, fecha anterior al pago; en cuanto a lo manifestado como segundo argumento, en efecto, el artículo 80 del citado reglamento de fiscalización, requiere que los gastos realizados fuera del territorio mexiquense deban ser justificados con la documentación comprobatoria correspondiente, sin embargo, el partido político pretende justificar el gasto únicamente con la presentación de la factura, lo cual no es prueba fehaciente para comprobar que la erogación fue realizada para el cumplimiento de lo fines del partido político, además de lo anterior, cabe señalar que de manera expresa se solicitó al partido que presentará evidencia documental relacionada con la actividad que generó este gasto, sin que el partido presentara documento alguno, sino que se limitó a manifestar que se comisionó a diferentes personas para llevar a cabo el intercambio de información con personal del partido político de la ciudad de León, Guanajuato, pero no exhibió evidencia que avale la veracidad de su dicho, por tal motivo, la observación se considera no solventada."

De lo anterior, se observa que la conducta llevada a cabo por el Partido Verde Ecologista de México, consistió en que realizó una erogación extraterritorial por concepto de "gastos de representación" del C.P. Ángel García Medrano por la cantidad de \$4,303.00 (Cuatro mil trescientos tres pesos 00/100 M.N.), correspondiente a una factura de un hotel en Guanajuato, gastos de los cuales no se presentó evidencia comprobatoria.

Así, este Consejo General al aprobar el dictamen del Órgano Técnico de Fiscalización, concluyo, que el Partido Verde Ecologista de México, al realizar la conducta previamente detallada, infringió los artículos 52, fracción XIII, del Código Electoral del Estado de México; en relación con el artículo 80 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones.

B). CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

Tipo de infracción (acción u omisión).

En términos de lo sostenido por el dictamen consolidado que presenta el Órgano Técnico de Fiscalización aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino del financiamiento público y privado, que emplearon los partidos políticos para el desarrollo de sus actividades ordinarias y específicas, durante el ejercicio dos mil trece, la falta cometida por el Partido Verde Ecologista de México consistente en incumplir la obligación de presentar los comprobantes a efecto de corroborar la información correspondiente respecto de las erogaciones realizadas fuera del territorio estatal o nacional, ello con el fin de comprobar que los gastos efectuados a este rubro efectivamente concuerdan con los fines de los partidos, puesto que registro una erogación extraterritorial por concepto de "gastos de representación", incurriendo en una conducta de carácter culposo.

Circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizó la irregularidad.

Modo: El Partido Verde Ecologista de México, incumplió con la obligación de presentar los comprobantes a efecto de corroborar la información correspondiente respecto de las erogaciones realizadas fuera del territorio estatal o nacional, ello con el fin de comprobar que los gastos efectuados a este rubro efectivamente concuerdan con los fines de los partidos, puesto que registro una erogación extraterritorial por concepto de "gástos de representación" del C.P. Ángel García Medrano por la cantidad de \$4,303.00 (Cuatro mil trescientos tres pesos 00/100 M.N.), de los cuales no se presentó evidencia comprobatoria.

Tiempo: La falta se detectó en la revisión anual del proceso de fiscalización por actividades ordinarias y específicas de los partidos políticos 2013.

Así, tenemos que la falta, por su consumación, se clasifica como instantánea, pues la omisión se realizó en un solo acto.

Lugar: La falta se cometió en las instalaciones físicas del Partido Verde Ecologista de México y en las que tiene sus asientos y registros contables.

La comisión intencional o culposa de la falta.

De acuerdo a lo señalado en el dictamen consolidado que presenta el Órgano Técnico de Fiscalización, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino del financiamiento público y privado, que emplearon los partidos políticos para el desarrollo de sus actividades ordinarias y específicas, durante el ejercicio dos mil trece, se considera que la falta fue cometida en forma culposa, derivado del hecho que la conducta consistió en que incumplió con la obligación de presentar los comprobantes a efecto de corroborar la información correspondiente respecto de las erogaciones realizadas fuera del territorio estatal o nacional, ello con el fin de comprobar que los gastos efectuados a este rubro efectivamente concuerdan con los fines de los partidos, ya que registro una erogación extraterritorial por concepto de "gastos de representación" del C.P. Ángel García Medrano por la cantidad de \$4,303.00 (Cuatro mil trescientos tres pesos 00/100 M.N.), gastos de los cuales no se presentó evidencia comprobatoria, lo cual genera incertidumbre sobre la aplicación de los recursos erogados, acreditándose el quebranto a los principios del estado Constitucional democrático de derecho que debe incólume, incurriendo así en una conducta de carácter culposa.

La trascendencia de las normas trasgredidas.

Es importante que los diversos institutos políticos rindan cuentas respecto de los recursos económicos que les son asignados y se ajusten a la normatividad legal en todo momento, esto permitirá que la rendición de cuentas se torne clara y precisa, despejando toda clase de dudas respecto al uso y destino de los mismos, por ello a efecto de tener plena certeza de su correcta aplicación, se ha reglamentado al respecto, lo que permite facilitar al órgano fiscalizador la revisión correspondiente.

Al omitir la obligación de presentar los comprobantes a efecto de corroborar la información correspondiente respecto de las erogaciones realizadas fuera del territorio estatal o nacional, ello con el fin de comprobar que los gastos efectuados a este rubro efectivamente concuerdan con los fines de los partidos, se transgredieron los artículos 52, fracción XIII, del Código Electoral del Estado de México; en relación con el artículo 80 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones.

El primero de los artículos referidos impone a los partidos políticos la obligación de respetar los reglamentos que expida el Consejo General del Instituto y los Lineamientos de las Comisiones, siempre que éstos sean sancionados por aquél; por lo que la finalidad establecida en los artículos antes referidos es el respeto a los reglamentos que expida el Consejo General.

El segundo de los artículos referidos impone a los partidos políticos la obligación de presentar los comprobantes a efecto de corroborar la información correspondiente respecto de las erogaciones realizadas fuera del territorio estatal o nacional, ello con el fin de comprobar que los gastos efectuados a este rubro efectivamente concuerdan con los fines de los partidos.

En este contexto las normas referidas al ser vulneradas ponen en duda el principio que se vinculan directamente con la transparencia en la rendición de cuentas, de los recursos del partido político, y su importancia consiste en que se trata de un requisito previamente establecido para permitir que la autoridad fiscalizadora desarrolle adecuadamente sus actividades, tanto en el sentido de que los partidos políticos den a conocer a la autoridad fiscalizadora la procedencia y destino de sus recursos así como de informar sobre su manejo, lo que es posible, sólo si las instituciones políticas ajustan sus actuaciones al marco jurídico previamente establecido; de esta manera contribuirán a que la función fiscalizadora se desarrolle adecuadamente.



Los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósitos de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados, se vulneraron o pudieron vulnerarse.

La falta cometida por el Partido Verde Ecologista estriba en el hecho de que un partido político presente documentación soporte de las erogaciones realizadas, que no corresponden a la realidad fáctica, ocasiona una imposibilidad para tener por acreditado que efectivamente el financiamiento fue ejercido conforme al mandamiento y finalidad previsto en el orden y sistema jurídico-electoral.

En el presente asunto, la conducta culposa del Partido Verde Ecologista de México, al incumplir con la obligación de presentar los comprobantes a efecto de corroborar la información correspondiente respecto de las erogaciones realizadas fuera del territorio estatal o nacional, ello con el fin de comprobar que los gastos efectuados a este rubro efectivamente concuerdan con los fines de los partidos, implica una violación de carácter sustancial, pues constituye una vulneración directa a los principios sustanciales de la fiscalización, inherentes a la transparencia en la rendición de cuentas, en la aplicación de los recursos ejercidos por el partido político.

La reiteración de la infracción, o bien, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia.

Las conclusiones contenidas en el dictamen emitido por el Órgano Técnico de Fiscalización, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, señalan que no existe ningún elemento que permita concluir que el Partido Verde Ecologista de México ha vulnerado en forma sistemática las disposiciones reglamentarias aludidas, es decir, no se advierte la intención por parte de dicho instituto político de haber cometido la irregularidad con base en parámetros predeterminados y previamente ordenados entre sí, de manera tal que éstos contribuyeran a la obtención de un fin determinado.

Se estima también que la infracción no fue reiterada, ya que con posterioridad al periodo de revisión y desahogo de la garantía de audiencia concedida al partido político, no se acreditó otra omisión en los informes contables, sino tan sólo que dicha ano malía no fue solventada.

La singularidad o pluralidad de la falta acreditada.

Existe una singularidad en la falta cometida por el Partido Verde Ecologista de México, pues se acreditó que registro una erogación extraterritorial por concepto de "gastos de representación" del C.P. Ángel García Medrano por la cantidad de \$4,303.00 (Cuatro mil trescientos tres pesos 00/100 M.N.), correspondiente a una factura de un hotel en Guanajuato, gastos de los cuales no se presentó evidencia comprobatoria, contraviniendo lo dispuesto en los artículos 52, fracción XIII, del Código Electoral del Estado de México; en relación con el artículo 80 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones.

C). INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.

Una vez que se ha calificado la falta cometida por el Partido Verde Ecologista de México al analizar los elementos que concurrieron en la comisión de la misma, se procederá a la ponderación de los mismos con el propósito de seleccionar la sanción o sanciones que le corresponden de conformidad con la ley, así como, para en un segundo momento graduar el monto a la cuantía de la sanción a imponer.

Los elementos a analizar son los siguientes:

La gravedad de la falta cometida.

La falta sustancial se considera leve, pues se estima que la conducta culposa del partido político al registrar una erogación extraterritorial por concepto de "gastos de representación" por la cantidad de \$4,303.00 (Cuatro mil trescientos tres pesos 00/100 M.N.), correspondiente a una factura de un hotel en la ciudad de Guanajuato, gastos de los cuales no se presentó evidencia comprobatoria respecto a las actividades extraterritoriales lo que afecta el principio de certeza en la aplicación de los recursos ejercidos por el partido político.

Se arriba a la anterior conclus ón al tomar en cuenta que este tipo de conducta trastoca los citados principios fundamentales, al realizar la conducta infractora, el instituto político.

La er∤tidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

El daño producido por la falta cometida por el Partido Verde Ecologísta de México consistió en la falta de certeza sobre la aplicación de los ingresos que deben estar encaminados al cumplimiento de los fines constitucionales a los que están impuestos los sujetos obligados, dado el carácter de entidades de interés público que les reconoce la Constitución y la ley.

En ese tenor, es evidente que el daño ocasionado a los bienes jurídicos tutelados por la disposición normativa que fue transgredida, constituye un daño de trascendencia leve, al desviarse la finalidad constitucional del partido, relativa a que su actuación debe dirigirse a generar certeza sobre la aplicación del financiamiento que recibe por el Instituto Electoral y garantizar las condiciones necesarias para que los mismos sean debidamente fiscalizados.

La reincidencia.

No existen en los archivos del Instituto, medio probatorio o elemento que permita concluir que el Partido Verde Ecologista de México Paya reincidido en la comisión de la falta sustancial que nos ocupa.



El monto, lucro o beneficio obtenido por el infractor con la comisión de la falta.

Con base en los elementos aportados en el dictamen consolidado que emitió el Órgano Técnico de Fiscalización, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, no se advierte que el partido político hubiese obtenido algún beneficio concreto al desatender la obligación que le impone la normatividad electoral o las reglas de fiscalización.

Las condiciones socioeconómicas del infractor.

A efecto de establecer la capacidad económica del Partido Verde Ecologista de México en este año, que es el momento en que se impone la sanción correspondiente, como uno de los elementos a considerar al momento de imponer tal medida, es importante estipular que, tal como consta en el Acuerdo IEEM/CG/06/2013 denominado "Financiamiento Público para Actividades Permanentes y Específicas de los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2013.", se determinó por concepto de financiamiento público otorgado a dicho partido para las distintas actividades a realizar en el dos mil trece, a través del acuerdo previamente mencionado, fue de la siguiente manera:

RESUMEN DE FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA EL AÑO 2013						
PARTIDO POLITICO	ACTIVIDADES PERMANENTES	ACTIVIDADES ESPECIFICAS	FINANCIAMIENTO PUBLICO			
Acción Nacional	\$58,130,376.50	\$1,162,607.53	\$59,292,984.03			
Revolucionario Institucional	\$68,596,581.87	\$1,371931.64	\$69,968,513.51			
de la Revolución Democrática	\$62,298,205.20	\$1,245,964.10	\$63,544,169.30			
Del Trabajo	\$15,219,545.92	\$304,390.92	\$15,523,936.84			
Verde Ecologista de México	\$24,461,324.31	\$489,226.49	\$24,950,550.80			
Movimiento Ciudadano	\$15,711,710.54	\$314,234.21	\$16,025,944.75			
Nueva Alianza	\$29,111,285.26	\$582,225.71	\$29,693,510.97			
TOTAL	\$273,529,029.60	\$5,470,580.59	\$278,999,610.19			

(Lo resaltado es propio)

Así las cosas, tenemos que el financiamiento público ordinario en el año dos mil trece otorgado al Partido Verde Ecologista de México fue de \$24,950,550.80 (veinticuatro millones novecientos cincuenta mil quinientos cincuenta pesos 80/100 M.N.).

Cabe señalar que, aunado a lo anterior, este partido político está legalmente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; el Código Electoral del Estado de México y el Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México.

Imposición de la sanción.

Se procede entonces a la deliberación de la sanción de las contenidas en el artículo 355 del Código Electoral del Estado de México.

Así, una vez analizados los elementos que deben considerarse para graduar o individualizar las sanciones en la materia, conforme al artículo 95 fracciones XXXV y XXXV Bis del Código Electoral del Estado de México, así como a los criterios de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se estima necesario determinar dentro del universo de sanciones previstas en la fracción I del artículo 355 del Código Electoral del Estado de México, ello en virtud de que si bien la sanción que se imponga debe resultar una medida ejemplar tendente a disuadir la comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que debe ponerse particular atención en las circunstancias del caso, a efecto de que dicha sanción no resulte inusitada, trascendental, excesiva, desproporcionada o irracional, o por el contrario, insignificante o irrisoria.

De este modo, y al considerarse como leve la conducta atribuible al partido político infractor, resulta procedente imponer como sanción la prevista en el inciso a) del artículo 355 fracción primera del Código Electoral del Estado de México, toda vez que es la que prevé el menor monto de las multas para aquellos partidos políticos que infrinjan la normatividad electoral, misma que se reproduce a continuación:

ARTÍCULO 355. Los partidos políticos, sus dirigentes, precandidatos y candidatos, independientemente de las responsabilidades en que incurran, podrán ser sancionados con:

VIII. Partidos políticos:

"...

Ahora bien, si bien es cierto que la sanción que se impone al infractor establece un parámetro mínimo y máximo (ciento cincuenta-dos mil), este únicamente incide en las particularidades del caso, del hecho y del infractor, por lo que al determinar dicho parámetro esta autoridad administrativa cuenta con facultades discrecionales para determinar el mismo, lo anterior se menciona, atendiendo al criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, contenido en la sentencia recaída al Juicio de Revisión Constitucional identificado con la clave SUP-JRC-190/2012, de fecha doce de diciembre de dos mil doce.

En esta tesitura, y a efecto de determinar los días de salario que se impondrán como multa al infractor, dentro de los límites establecidos en el inciso a) de la fracción I del artículo 355 del Código Electoral del Estado de México, que constituya un monto idóneo y proporcional para que la sanción que sea impuesta resulte ejemplar sin ser excesiva o gravosa para el Partido Verde Ecologista de México, y en atención a los elementos relativos a la calificación de la infracción, el valor jurídico tutelado por la norma violada, la intencionalidad en la comisión de la faltas, los medios utilizados, que fueron estudiados con anterioridad, se determina que la sanción a imponer sea la de ciento cincuenta días de salario mínimo general vigente en esta capital, sea idónea para generar la conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general, e inhibir al infractor para que no vuelva cometer este tipo de faltas, sanción que se traduce en el monto de \$9,207.00 (nueve mil doscientos siete pesos 00/100 M.N.), que resulta de lo siguiente:

Tenemos que los salarios mínimos vigentes a partir del primero de enero de dos mil trece aplicables en el lapso de tiempo en que fue cometida la falta, establecidos por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, mediante resolución publicada en el Dia o Oficial de la Federación, el veintiuno de diciembre de dos mil doce, se tiene que el municipio de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, se ubica en la zona geográfica catalogada como categoría "B", y por tanto tiene vigencia el salario mínimo cuyo monto era de \$61.38 (sesenta y un pesos 38/100 M. N.); pues dicha zona geográfica contempla todos los municipios del Estado de México, excepto Atizapán de Zaragoza, Coacalco de Berriozábal, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec de Morelos, Naucalpan de Juárez, Tlalnepantla de Baz y Tultitlán.

Así las cosas, si en las líneas que anteceden han quedado acreditadas las faltas, la responsabilidad del Partido Verde Ecologista de México y la sanción aplicable, la cual consiste en ciento cincuenta días de salario mínimo vigente al año dos mil trece, lenemos que de la operación aritmética de multiplicar el salario mínimo vigente en la capital de esta entidad que consiste en \$61.38 (sesenta y un pesos 38/100 M.N.), por el número de días de multa que consiste en ciento cincuenta días, se tiene como resultado la cantidad de \$9,207.00 (nueve mil doscientos siete pesos 00/100 M.N.), operación que se ejemplifica de la forma siguiente:

Sanción que guarda equilibrio con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso, resultando proporcional a la infra ción cometida, la cual puede generar un efecto inhibitorio o disuasivo que evite en el fututo la comisión de conductas ilegales similares, finalidad que deben seguir las sanciones.

Adicionalmente, debe considerarse que el partido político infractor tiene plena capacidad económica para enfrentar la sanción en comento, pues como ya ha quedado establecido, se aprobó por financiamiento público para las actividades permanentes y específicas en el año dos mil trece la cantidad de \$24,950,550.80 (veinticuatro millones novecientos cincuenta mil quinientos cincuenta pesos 80/100 M.N.), mientras que la multa que se impone equivale a \$9,207.00 (nueve mil doscientos siete pesos 00/100 M.N.); de este modo es inconcuso que la multa que por esta vía se impone resulta adecuada, pues el Partido Verde Ecologista de México se encuentra en posibilidad de cumplirla sin que ello afecte el cumplimiento de sus fines y su financiamiento cotidiano, máxime que el financiamiento público ni es la única modalidad de financiam ento a la que puede recurrir, conforme a lo ordenado por el artículo 58 de Código Electoral del Estado de México.

Resultado de lo anterior este órgano electoral considera que la sanción total impuesta se hace conforme al artículo 95, fracciones XXXV y XXXV Bis, del Código Electoral del Estado de México, todo ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 357 del ordenamiento legal en cita.

Impacto en las actividades del infractor.

Con la imposición de la sanción no se afecta sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político, el monto total que representan las sanciones no influye en el cumplimiento de sus propósitos fundamentales constitucional y legalmente determinados ni se pone en riesgo su subsistencia, ello porque la cantidad de \$9,207.00 (nueve mil doscientos siete pesos 00/100 M.N.), a que asciende la multa impuesta por la infracciones de carácter sustancial que representan el 0.0369% respecto del financiamiento público para el año dos mil trece, para actividades ordinarias y específicas para el ejercicio dos mil trece; la anterior circunstancia de ninguna manera pone en riesgo la realización de las actividades y el cumplimiento de las finalidades propias del partido político infractor, toda vez que la multa impuesta, no resultan ser excesiva o desproporcionada a las posibilidades económicas del infractor en relación con la gravedad de la falta y se considera lícita y razonable, pues se insiste, tal cantidad representa tan sólo un porcentaje de 0.0369% respecto del financiamiento referido.



La operación aritmética realizada para llegar a la anterior conclusión, se ilustra en el siguiente cuadro:

Ordinarias y Decificas 2013	Operación aritmética			Porcentaje de la multa respecto del financiamiento público obtenido en el 2013	
4.950.550.80	\$9,207.00	X 100	- =	0.0369	0.0369%
	4,950,550.80	\$9,207.00	\$9,207.00 X 100	\$9,207.00 X 100	\$9,207.00 X 100 4 950 550 80 = 0.0369

Por tanto, la sanción impuesta se estima proporcionada a las posibilidades económicas del infractor en relación con la gravedad de la falta y se considera lícita y razonable.

3. El partido político realizó gastos en la cuenta "Educación y Capacitación Política" perteneciente al rubro de Actividades Específicas, por un monto total de \$584,400.00 (Quinientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) los cuales de acuerdo a las características y contenido de los testigos presentados por el instituto político corresponden a erogaciones por Actividades Ordinarias. Aunado a lo anterior, el instituto político no presentó los testigos "folletos" y "dípticos" que respaldan la factura número 9172, del proveedor "Grupo Artes Gráficas Jarqui S.A. de C.V.".

El Órgano Técnico de fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México consideró que se encontraba acreditada la conducta irregular realizada por el Partido Político Verde Ecologista de México, concluyendo en base al "Dictamen consolidado sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino del financiamiento público y privado, que emplearon los partidos políticos para el desarrollo de sus actividades ordinarias y específicas, durante el ejercicio dos mil trece" aprobado por el Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/18/2014, que el Partido Verde Ecologista de México cometió la falta SUSTANCIAL que se precisa a continuación:

El ente fiscalizador observó que el partido político registró gastos en la cuenta "Educación y Capacitación Política" por un monto total de \$584,400.00 (Quinientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), los cuales no estaban respaldados con la documentación comprobatoria, que se asentaban en las pólizas de egresos números 84, 86 y 91 respectivamente; lo que constituye un incumplimiento a los artículos 52, fracciones XIII y XXVII, 58, fracción V, inciso a del Código Electoral del Estado de México; 30, 71, 72 y 94, primer párrafo, inciso a del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto

En el dictamen del Órgano Técnico, que fue aprobado por el Consejo General de este Instituto, se establece que, el partido político Verde Ecologista de México, sufragó gastos correspondientes a Actividades Ordinarias, con el financiamiento público otorgado para el desarrollo de Actividades Específicas, además, no presentó la documentación comprobatoria consistente en los testigos "folletos" y "dípticos" los cuales soportan la factura número 9172, del proveedor "Grupo Artes Gráficas Jarqui S.A. de C.V.", por un monto de \$190,000.00 (Ciento noventa mil pesos 00/100 M.N.), mismas que constituyen un incumplimiento a los artículos 52, fracciones XIII y XXVII, 58, fracción V, inciso a del Código Electoral del Estado de México; 30, 71, 72 y 94, primer párrafo, inciso a del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto, al efecto, para garantizar el debido tratamiento al proceso de revisión, se notificó mediante los oficios IEEM/OTF/512/2013 y IEEM/OTF/519/2013, lo siguiente:

"16. Observación

Derivado de la revisión efectuada al rubro de gastos por actividades específicas, se observó que en la cuenta "Educación y Capacitación Política", el Partido Verde Ecologista de México reportó gastos por un total de \$ 584,400.00 (Quinientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), como se muestra a continuación:

Póliza	Cheque	Proveedor	Factura	Articulo	Importe
Eg-84	84	Grupo Artes Gráficas Jarqui S.A. de C.V.	9160	74,000 Díptico Verde	\$348,000.00
Eg-86	P6	Grupo Artes Gráficas Jarqui S.A. de C.V.	9163	25,000 Volante propaganda para campaña de afiliación	\$46,400.00
Eg-91	91	Grupo Artes Gráficas Jarqui S.A. de C.V.	9172	20,000 folletos 25,000 dipticos	\$190,000.00
		Suma			\$ 584,400.00

Es importante señalar que durante la revisión semestral este órgano fiscalizador notificó al partido político esta observación con corte al treinta de junio de 2013, sin embargo, la aclaración remitida por el Partido Verde Ecologista de México mediante escrito número PVEM/01.03/2014, no fue un argumento convincente para subsanarla, además de que durante la revisión nunca se tuvieron a la vista los testigos relacionados con las facturas antes descritas.



Por lo anterior, para que esta autoridad fiscalizadora tenga mayores elementos de convicción en relación a la comprobación de los gastos, se solicita al partido político presente los testigos correspondientes de los artículos antes descritos, conforme a los artículos 52 fracción XIII y 61 fracción IV, inciso b del Código Electoral del Estado de México, y 71 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones.

Al respecto, en el dictamen del Órgano Técnico, que fue aprobado por el Consejo General de este Instituto, se relata que mediante los oficios IEEM/OTF/127/2014 y IEEM/OTF/128/2014, se requirió de manera extraordinaria al Partido Verde Ecologista de México, a fin de que entregara la documentación faltante relativa al informe anual consolidado de ingresos y gastos ordinarios 2013, por lo que se le hizo del conocimiento lo siguiente:

- "...se REQUIERE por su conducto al PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, para que dentro de los dos días siguientes a la notificación del presente, remita a este ente fiscalizador a través de oficialía de Partes del Instituto, lo siguiente:
- 4. ...
- 5. ...
- 6. Las aclaraciones al oficio de errores y omisiones técnicas de la revisión al informe semestral 2013, notificadas mediante oficios IEEM/OTF/512/2013 e IEEM/OTF/519/2013, debiendo proporcionar el soporte documental correspondiente."

Derivado de ello, el Partido Verde Ecologista de México, mediante escrito sin número, de abril de dos mil catorce, y anexo identificado con la clave alfanumérica PVEM/01.03/2014, de fecha veintiocho de marzo de dos mil catorce, respectivamente, signados por el C.P. Ángel García Medrano, representante suplente del órgano interno del mismo Partido, manifestó lo que a la letra se transcribe:

"En atención a su requerimiento extraordinario de fecha 31 de marzo de 2014, anexo la siguiente información.

- 4. ...
- 5. ...
- 6. Las aclaraciones al oficio de errores u omisiones técnicas de la revisión al informe semestral 2013" "En cuanto a la observación 8

Por lo que respecta a los gastos derivados de la cuenta de actividades específicas, se cuentan con los elementos de prueba como son dípticos y volantes, los cuales se presentaran al personal de ese Órgano Técnico de Fiscalización al momento de la revisión correspondiente."

En consecuencia del análisis de la información vertida por el partido político infractor, se solicitó mediante oficios IEEM/OTF/213/2014 e IEEM/OTF/220/2014, presentará las aclaraciones que a su derecho convinieran y aportara las pruebas necesarias para contradecir la irregularidad detectada durante la revisión de la totalidad de ingresos y gastos de las actividades ordinarias y específicas 2013, respecto de las mismas observaciones antes referidas en este dictamen.

Al respecto, el Partido Verde Ecologista de México, mediante escrito PVEM/CDE/001.006/2014, de diez de junio del año 2014, signado por el C.P. Ángel García Medrano, representante suplente del órgano interno del mismo Partido, manifestó lo que a la letra se transcribe:

"15. Se anexan testigos de las facturas observadas del proveedor Grupo de Artes Gráficas Jarqui, S.A. de C.V. (Anexo 11)"

Derivado del análisis de la observación y de la información proporcionada como respuesta por parte de este Instituto Político infractor, el Órgano Técnico concluyó:

"Del análisis realizado a la documentación presentada por el partido político, consistente en copias fotostáticas de facturas del proveedor Grupo Artes Gráficas Jarqui S.A. de C.V., de folio 9163, referente a "25,000 Volante propaganda para campaña de afiliación" (sic) por un importe de \$46,400.00 (Cuarenta y seis mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), cuyo testigo comprende un volante con medidas aproximadas de 20.3 x13 cm, en colores verde y azul, con el logo del Partido Verde Ecologista de México, Estado de México y leyenda "PIENSA ACTÚA MUÉVETE AL VERDE CAMPAÑA DE AFILIACIÓN 2013"; la copia fotostática de la factura con folio 9160, referente a "74,000 Díptico Verde"(sic) cuyo importe asciende a \$348,000.00 (Trescientos cuarenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.), de la cual el testigo corresponde a un díptico en colores verde, azul y blanco con medidas aproximadas de 25.3 x 18.8 cm, cuya portada contiene en la parte superior izquierda el logo del Partido Verde Ecologista de México, Estado de México, en la parte superior central la leyenda: "EL PVEM EN EL ESTADO DE MÉXICO FESTEJA EL DÍA DEL NIÑO CUIDANDO SU FUTURO", en la parte central el dibujo de una llave goteando, y en la parte inferior central la levenda: "AGUA QUE NO HAS DE BEBER, DEJALA CORRER,...j,LIMPIA!!, desplegándose en el interior siete argumentos sobre el cuidado del agua, así como imágenes y en la contraportada tres tips para ahorrar el agua; y la copia fotostática de la factura de folio 9172, en donde se anexa el mismo testigo de la factura con folio 9160 antes referido, omitiendo presentar el testigo correspondiente a los folletos.



Si bien es cierto que el partido político atendió el requerimiento expreso por esta autoridad, también es cierto que omitió presentar la totalidad de los testigos de los gastos efectuados en las facturas descritas en el cuadro de la observación, asimismo, presentó un mismo testigo para dos facturas, siendo que en la factura con folio 9160 el precio unitario del díptico fue de \$4.00 (Cuatro pesos 00/100 M.N.) de los cuales se compraron 74,000 piezas y en la factura con folio 9172 el precio unitario fue de \$2.75 (Dos pesos 75/100 M.N.), de los cuales se compraron 25,000 piezas, por lo que carece de certeza al presentar esta discrepancia.

Ahora bien, atendiendo a las características y contenido de los testigos requeridos, este órgano determinó que los gastos por estos conceptos no corresponden a la subcuenta educación y capacitación política contenida en la cuenta de gastos de actividades específicas, y en virtud de que dicha situación fue determinada hasta el análisis del desahogo de la garantía de audiencia otorgada al partido político, para satisfacer el principio de suficiencia, esta autoridad fiscalizadora notificó el dieciséis de junio de dos mil catorce al Partido Verde Ecologista de México mediante oficios IEEM/OTF/263/2014 e IEEM/OTF/264/2014, un requerimiento extraordinario de información relativa al informe, respecto de la observación concerniente, en los términos que a continuación se exponen:"

Por lo que derivado del análisis de la observación y de la información proporcionada como respuesta por parte de este Instituto Político infractor, el Órgano Técnico concluyó que del análisis a la documentación comprobatoria consistente en los testigos presentados por el partido político, dichas muestras aludían a actividades ordinarias del Partido Verde Ecologista de México y no a actividades específicas.

Por lo que de manera extraordinaria y mediante oficios IEEM/OTF/263/2014 e IEEM/OTF/264/2014, se requirió al partido político información relativa al informe anual consolidado de ingresos y gastos ordinarios 2013, en el cual se le solicito lo siguiente:

se REQUIERE al Partido Verde Ecologista de México, para que dentro de los dos días siguientes a la notificación del presente, remita a este ente fiscalizador a través de oficialía de Partes del Instituto, las aclaraciones que estime necesarias toda vez que los testigos presentados como soporte del gasto efectuado en la cuenta "Educación y capacitación política", son incompatibles con dicha cuenta.

A lo que el Partido Verde Ecologista de México, mediante escrito PVEM/CDE/002.006/2014, de dieciocho de junio de dos mil catorce, signado por el C.P. Ángel García Medrano, representante suplente del órgano interno del mismo Partido, manifestó lo que a la letra se transcribe:

"En contestación a su atento escrito número IEEM/OTF/263/2014 de fecha 16 de junio del año en curso, mediante el cual requiere a este Partido Político de manera extraordinaria información relativa al informe anual consolidado de ingresos y gastos ordinarios 2013 sobre un punto particularmente observado en su escrito numero IEEM/OTF/213/2014 con el numeral 16 y expuesto en su solicitud extraordinaria, me permito realizar los siguientes comentarios y/o aclaraciones:

En fecha trece de mayo del 2014, mediante oficio IEEM/OTF/213/2014 se notificó a este Instituto Político los "Errores, Omisiones e Irregularidades derivadas de la Revisión al Informe Anual 2013" en el cual se concedió un plazo de garantía de audiencia de veinte días que corrieron del día catorce de mayo al diez de junio del 2014 para presentar las aclaraciones o rectificaciones conducentes.

De conformidad con el artículo 61 fracción IV inciso a) del Código Electoral del Estado de México que establece "Cuando de la revisión de los informes de advierta la existencia de errores u omisiones técnicas, notificará al partido político de la misma de que en un plazo no mayor a veinte días contados a partir de la notificación, presente las desarraciones o rectificaciones conducentes" en armonia con el artículo 125 del Reglamento de Fiscalizacion a las Actividades de los Partidos Políticos y Colaciones que establece "El Órgano Técnico notificará al órgano interno del partido político o coalición cuando considere que de la revisión de los informes se desprenda la existencia de errores u omisiones técnicas, otorgando un plazo no mayor a veinte días contados a partir de la notificación para que presente los documentos probatorios y haga las aclaraciones o rectificaciones que estime convenientes", por lo que de acuerdo a lo anterior, en fecha diez de junio del año en curso mediante oficio PVEM/CDE/001.006/2014 se desahogaron en tiempo y forma dichas aclaraciones o rectificaciones.

Ahora bien en fecha 16 de junio de 2014, se realizó a este Instituto Político un requerimiento extraordinario del cual se advierte que dicho requerimiento realizado por este Órgano Técnico de Fiscalización, por su naturaleza resulta distinta a la observación originaria, resultando por demás extemporánea en virtud que la misma debió haberse notificado dentro del plazo legal que corrió del catorce de mayo al diez de junio del presente año y más aún que en el Documento del Proceso de Fiscalización al Informe Anual por Actividades Ordinarias y Específicas de los Partidos Políticos 2013 (Instructivo de Trabajo IT-OTF-02 No. De versión: 04) en su apartado V relativo a la "Formalidades de la Visita y Cronograma de Actividades", se desprende de su letra B. "Cronograma de Actividades" que este Órgano Técnico de Fiscalización, tuvo como plazo del siete al doce de mayo del 2014 para

determinar las observaciones sobre errores, omisiones e irregularidades y preparación de los oficios de notificación correspondientes, por lo que en virtud de lo anteriormente expuesto es notorio y se advierte a todas luces que dicho requerimiento extraordinario se encuentra fuera del plazo legal, en virtud que dichas observaciones sobre errores, omisiones e irregularidades se debieron haber realizado del siete al doce de mayo de presente año y notificarle a este Instituto Político a partir del día trece de mayo de 2014 y así tener nuestro periodo de garantía de audiencia dentro los plazos que señala el Código Electoral del Estado de México así como el Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Colaciones.

Una vez manifestado lo anterior AD CAUTELAM, paso a dar contestación a su Atento oficio de la siguiente forma.

1. En su escrito IEEM/OTF/213/2014 de fecha 13 de mayo de 2014, se nos dio a conocer los errores, omisiones e irregularidades derivadas de la revisión anual 2013 mediante el que se incluye como punto numero 16 lo que textualmente dice: "Derivado de la revisión efectuada al rubro de gastos por actividades específicas, se observó que en la cuenta "Educación y Capacitación política", el Partido Verde Ecologista de México reportó gastos por un total de \$584,400.00 (Quinientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N) como se muestra a continuación:

Póliza	Cheque	Proveedor	Factura	Articulo	importe
Eg-84	84	Grupo Artes Gráficas Jarqui S.A. de C.V.	9160	74,000 Diptico Verde	\$348,000.00
Eg-86	86	Grupo Artes Gráficas Jarqui S.A. de C.V.	9163	25,000 Volante propaganda para campaña de afiliación	\$46,400.00
Eg-91	91	Grupo Artes Gráficas Jarqui S.A. de C.V.	9172	20,000 Folletos 25,000 dipticos	\$190,000.00
					\$584,400,6

...Por lo anterior, para que esta autoridad fiscalizadora tenga mayores elementos de convicción en relación a la comprobación de los gastos, se solicita al partido político presente los testigos correspondientes de los artículos antes descritos conforme a los artículos 52...."

En este sentido, se enviaron los testigos solicitados por ese Órgano Técnico de Fiscalización para cumplimentar la información revisada y que éste tuviera mayores elementos de convicción en relación a la comprobación de los gastos.

- 2. En su escrito IEEM/OTF/263/2014 menciona que. "si bien es cierto, el partido político remitió los testigos correspondientes que en lo medular consisten en lo siguiente:... También es cierto que el contenido de los testigos alude a las actividades ordinarias del Partido Verde Ecologista de México y no a actividades específicas como lo son la educación y capacitación política, donde originalmente se registró el gasto...". En relación a estos comentarios vertidos en el documento que nos ocupa; en el que se refiere al artículo 94, inciso a, sin embargo; en los incisos b y c se menciona lo siguiente:
- "b) Las actividades de investigación socioeconómica y política comprenden la realización de investigaciones, análisis, diagnóstico y estudios comparados, entre otros, y que se encuentran vinculados con problemas nacionales o regionales de carácter socioeconómico o político, cuyos resultados contribuyan de forma directa a su comprensión y a la elaboración de propuestas para su solución:
- c) Las tareas editoriales incluirán la edición y producción de impresos, videograbaciones, medios electrónicos, medios ópticos y medios magnéticos, a través de los cuales se difundan materiales o contenidos que promuevan la vida democrática y la cultura política."

Ahora bien, el artículo 94 en su inciso b menciona la realización de investigaciones que se encuentren vinculados con problemas nacionales o regionales de carácter socioeconómico y político por lo que el material observado comprende entre otras cosas; tanto la cultura del ahorro del agua como la cultura de la participación de la ciudadanía en la vida política. Asimismo; en el inciso c del mismo artículo 94 refiere que las tareas editoriales podrán incluir entre otras cosas, la producción de impresos que fue lo que se está observando en el punto 16 de su escrito original.

Por otra parte, como se menciona puntualmente en sus escritos, los artículos que refieren a este punto en lo particular y que son el articulo 30 y el 94 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones mencionan entre otros conceptos, los conceptos de "educación política" que no se encuentra definido dentro del Glosario del mismo Reglamento; por lo quie refiriéndonos estrictamente a la definición de la conjunción de dicha palabra, no existe como tal dicha definición, por consiguiente; tendríamos que definir las palabras "educación" y "política" una por una; arrojándonos las siguientes definiciones:



"Educación: Es el proceso multidireccional mediante el cual se transmiten conocimientos, valores, costumbres y formas de actuar y es también un proceso de vinculación y conciencia cultural, moral y conductual. Así, a través de la educación, las nuevas generaciones asimilan y aprenden los conocimientos, normas de conducta, modos de ser y formas de ver el mundo de generaciones anteriores, creando además otros nuevos. La educación no solo se produce a través de la palabra, pues está presente en todas nuestras acciones, sentimientos y actitudes.

Política: Es una rama de la moral que se ocupa de la actividad, en virtud de la cual una sociedad libre, compuesta por hombres libres, resuelve los problemas que le plantea su convivencia colectiva. Esta promueve la participación ciudadana ya que posee capacidad de distribuir y ejecutar el poder según sea necesario para promover el bien común."

Por lo que basándonos en las anteriores definiciones y en relación a los testigos presentados como soporte del gasto, se está tratando de llevar a cabo una educación a la población en general sobre el problema y cuidado del agua así como promover la participación de los ciudadanos en la vida política del país a través de la afiliación; por lo que en estricto sentido, no se está transgrediendo ninguna norma.

En esta tesitura le reitero que el artículo 38 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales abrogado señala que: "son obligaciones de los Partidos Políticos Nacionales.... c) Mantener el mínimo de afiliados en las entidades federativas o distritos electorales, requeridos para su constitución y registro".

Por lo tanto, el gasto realizado por concepto de dípticos, folletos y Volantes no desnaturalizan el carácter de entidad pública, toda vez que fueron aplicados con el objetivo de conseguir la participación ciudadana en la vida democrática a través de una campaña de afiliación encontrándose en todo momento dentro de los cauces legales de educación política e investigación socioeconómica y política, en términos de los artículos 41, base I, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 33 del Código Electoral del Estado de México, los partidos políticos son entidades de interés público cuyos fines fundamentales son: promover la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y corno organizaciones de ciudadanos hacer posible de estos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan. Por lo anteriormente expuesto; los artículos adquiridos no se utilizaron para obtener votos en virtud de lo cual se demuestra que dichos recursos fueron utilizados única y exclusivamente para la educación política de la población en general por lo que a nuestro juicio resultan compatibles con la cuenta afectada en la que se registro la erogación.

Por otra parte deseo comentarle que en la revisión del informe correspondiente al año 2012, se realizaron pagos por estos mismos conceptos sin que ese Órgano Técnico de Fiscalización los haya observado en su momento de los cuales anexo copia simple de la póliza cheque y documento que amparo en su momento el gasto realizado.

Esperando que las aclaraciones vertidas anteriormente sirvan para aclarar lo observado, estoy a su disposición para cualquier duda ó aclaración, no sin antes, Manifestarle mi personal respeto."

Derivado del análisis de la observación y de la información proporcionada como respuesta por parte de este Instituto Político infractor, el Órgano Técnico concluyó:

"16.2,3. Validación subsecuente

Si bien es cierto que la observación fue notificada fuera del periodo establecido en el proceso, también lo es que el origen de ésta fue la revisión de los testigos de los gastos de la cuenta educación y capacitación política, que fueron solicitados durante la revisión semestral dos mil trece y requeridos mediante el oficio de errores y omisiones de la misma, y que al no ser presentados durante la revisión anual dos mil trece nuevamente fueron requeridos mediante oficio por esta autoridad fiscalizadora, que independientemente de lo anterior está obligada a presentar y observar las formalidades esenciales del procedimiento que rigen sus actuaciones y que se esencialmente en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que al haber surgido una situación novedosa de la aclaración vertida por el partido político, es indispensable hacérselo saber para otorgarle la oportunidad de ser oído mediante las manifestaciones de sus argumentos de defensa, siempre y cuando esto se realice con antelación a la dictaminación de las irregularidades.

En cuanto al argumento esgrimido por el partido político en el sentido de que el material observado comprende entre otras cosas tanto la cultura del ahorro del agua como la de la participación de la ciudadanía en la vida política de modo que se circunscribe al artículo 94, inciso b del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, resulta incorrecto, habida cuenta de que el precepto en cita señala que las actividades de investigación socioeconómica y política comprenden la realización de investigaciones, análisis, diagnóstico y estudios comparados que se encuentren vinculados con problemas nacionales o regionales de carácter socioeconómico o político, por lo que si bien es cierto la cultura del ahorro del agua pudiera considerarse como un problema nacional o regional, es evidente que en los impresos presentados no se relaciona ésta con

hingún tipo de investigación, análisis, diagnóstico o estudio comparado, de tal suerte que los documentos por sí mismos no cumplen con el supuesto a que se refiere el dispositivo en consulta.

gualmente el partido político manifiesta que en términos del artículo 94, inciso c del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, las tareas editoriales incluyen la producción de impresos, no obstante debe aclararse que a través de éstos se deben difundir materiales o contenidos que promuevan la vida democrática y la cultura política. Sobre el particular esta autoridad fiscalizadora advierte que no existe una definición de vida democrática ni de cultura política, por lo que para desentrañar el sentido de ambas expresiones se acude al criterio gramatical permitido por el artículo 2 del Código Electoral del Estado de México. Así, el Diccionario de Política de Norberto Bobbio. Nicola Matteucci y Gianfranco Pasquino refiere que política "se emplea comúnmente para indicar la actividad o el conjunto de actividades que de alguna manera tienen como término de referencia la polis, es decir, el Estado...a veces es objeto, por lo cual pertenecen a la esfera de la política acciones como conquistar, mantener, defender, ampliar, reforzar, abatir, trastornar el poder estatal, etc...El concepto de política entendida como forma de actividad o de praxis humana está estrechamente vinculada con el del poder."15, es decir, el financiamiento para actividades específicas debe destinarse a las tareas y actividades que los partidos políticos desarrollan para educar y capacitar a militantes, simpatizantes y personas afines, en temas del Estado relacionados con el acceso al ejercicio del poder público siguiendo los programas, principios e ideas que postulan, además de los referentes a la participación del pueblo en la vida democrática, sobre esta última Carl J. Friedrich, menciona que "La democracia no sólo es una forma de gobierno sino también una forma de vida, ésta requiere un determinado comportamiento de los actores sociales y políticos. Y constituye un elemento esencial y complementario de la forma de gobierno democrática; sin el estilo de vida democrática, el régimen político democrático se debilita y, generalmente, termina por destruirse o distorsionarse"16. Es decir, los materiales (impresos) deben referirse a tópicos cuyo contenido aluda a la democracia como forma de vida, el comportamiento de los actores sociales para el fortalecimiento del régimen político. lo que de suyo implica el irrestricto cumplimiento y consecución de los fines que les han sido conferidos por el artículo 41, base I, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por tanto, esta autoridad fiscalizadora advierte que los dípticos se refieren a tópicos relacionados con el ahorro del agua y el volante a la campaña de afiliación dos mil trece, de modo que en ninguno de ellos se tratan temas relacionados con el estado, el acceso al ejercicio del poder público, dirigidos hacia sus militantes y simpatizantes como parte de los programas de capacitación del partido político, es decir que en todo caso al tratarse de impresos debieron registrarse en la subcuenta homóloga de la cuenta "materiales y suministros" correspondiente a las actividades ordinarias.

De lo anterior, se observa que la conducta llevada a cabo por el Partido Verde Ecologista de México, consistió en que sufragó gastos correspondientes a Actividades Ordinarias, con el financiamiento público otorgado para el desarrollo de Actividades Específicas, además, no presentó la documentación comprobatoria consistente en los testigos "folletos" y "dípticos" los cuales soportan la factura número 9172, del proveedor "Grupo Artes Gráficas Jarqui S.A. de C.V.", por un monto de \$190,000.00 (Ciento noventa mil pesos 00/100 M.N.).

Así, este Consejo General al aprobar el dictamen del Órgano Técnico de Fiscalización, concluyo, que el Partido Verde Ecologista de México, al realizar la conducta previamente detallada, infringió los artículos 52, fracciones XIII y XXVII, 58, fracción V, inciso a del Código Electoral del Estado de México; 30, 71, 72 y 94, primer párrafo, inciso a del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto.

B). CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

Tipo de infracción (acción u omisión).

En términos de lo sostenido por el Dictamen consolidado que presenta el Órgano Técnico de Fiscalización aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino del financiamiento público y privado, que emplearon los partidos políticos para el desarrollo de sus actividades ordinarias y específicas, durante el ejercicio dos mil trece, la falta cometida por el Partido Verde Ecologista de México es de omisión, puesto que sufragó gastos correspondientes a Actividades Ordinarias, con el financiamiento público otorgado para el desarrollo de Actividades Específicas, además, no presentó la documentación comprobatoria consistente en los testigos "folletos" y "dípticos" los cuales soportan la factura número 9172, del proveedor "Grupo Artes Gráficas Jarqui S.A. de C.V.", por un monto de \$190,000.00 (Ciento noventa mil pesos 00/100 M.N.), infringiendo los artículos 52, fracciones XIII y XXVII, 58, fracción V, inciso a del Código Electoral del Estado de México; 30, 71, 72 y 94, primer párrafo, inciso a del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto.

Circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizó la irregularidad.

Modo: El partido político infractor sufragó gastos correspondientes a Actividades Ordinarias, con el financiamiento público otorgado para el desarrollo de Actividades Específicas, además, no presentó la documentación comprobatoria consistente en los testigos "folletos" y "dípticos" los cuales soportan la factura número 9172, del proveedor "Grupo Artes Gráficas Jarqui S.A. de C.V.", por un monto de \$190,000.00 (Ciento noventa mil pesos 00/100 M.N.).

Tiempo: La falta se detectó en la revisión anual del proceso de fiscalización por actividades ordinarias y específicas de los partidos políticos 2013.



Así, tenemos que la falta, por su consumación, se clasifica como instantánea, pues la omisión se realizó en un solo acto.

Lugar: La falta se cometió en las instalaciones físicas del Partido Verde Ecologista de México y en las que tiene sus asientos y registros contables.

La comisión intencional o culposa de la falta.

De acuerdo a lo señalado en el dictamen consolidado que presenta el Órgano Técnico de Fiscalización, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino del financiamiento público y privado, que emplearon los partidos políticos para el desarrollo de sus actividades ordinarias y específicas, durante el ejercicio dos mil trece, se considera que la falta fue cometida en forma culposa, derivado del hecho que la conducta deviene de una omisión que realiza el partido político infractor al sufragar gastos correspondientes a Actividades Ordinarias, con el financiamiento público otorgado para el desarrollo de Actividades Específicas, además, no presentó la documentación comprobatoria consistente en los testigos "folletos" y "dípticos" los cuales soportan la factura número 9172, del proveedor "Grupo Artes Gráficas Jarqui S.A. de C.V.", por un monto de \$190,000.00 (Ciento noventa mil pesos 00/100 M.N.), y no solventar adecuadamente dicha observación.

Lo anterior, quedó evidenciado tanto de la revisión sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino de los ingresos y gastos para actividades ordinarias y especificas dos mil trece, realizado por el Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, como en el desahogo de la garantía de audiencia otorgada al Partido Verde Ecologista de México, aún y cuando al intentar aclarar las observaciones que le formuló el Órgano Técnico, hizo notar que no pretendía deliberadamente faltar con sus obligaciones y no las atendió oportunamente.

La trascendencia de las normas trasgredidas.

Al sufragar gastos correspondientes a Actividades Ordinarias, con el financiamiento público otorgado para el desarrollo de Actividades Específicas, además, no presentó la documentación comprobatoria consistente en los testigos "folletos" y "dípticos" los cuales soportan la factura número 9172, del proveedor "Grupo Artes Gráficas Jarqui S.A. de C.V.", por un monto de \$190,000.00 (Ciento noventa mil pesos 00/100 M.N.), el Partido Verde Ecologista de México transgredió los artículos 52, fracciones XIII y XXVII, 58, fracción V, inciso a del Código Electoral del Estado de México; 30, 71, 72 y 94, primer párrafo, inciso a del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto.

En las disposiciones legales del Código Comicial citadas, se establece que los partidos políticos y coaliciones tienen, entre otras obligaciones: respetar los reglamentos que expida el Consejo General y los Lineamientos de las Comisiones, siempre que éstos sean sancionados por aquél, así como entregar la documentación que la entidad fiscalizadora les requiera en el ejercicio de su atribución conduciendo a transparentar el origen, monto, volumen, aplicación y destino de todos los recursos con los que cuentan los partidos políticos para la consecución de sus fines.

Por cuanto hace a la disposición reglamentaria aludida, tenemos que tutelan el deber de los partidos políticos de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y, en el caso concreto de aplicar y destinar de manera debida el financiamiento para actividades específicas, así mismo establecen que el financiamiento deberá tener como objetivos exclusivos promover la participación del pueblo en la vida democrática

Así las cosas, las normas transgredidas buscan proteger los principios de certeza, transparencia y rendición de cuentas, a fin de que la autoridad conozca la aplicación adecuada y específica de los recursos proporcionados a los partidos políticos, así como el uso y destino que tuvieron.

Los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósitos de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados, se vulneraron o pudieron vulnerarse.

La falta cometida por el Partido Verde Ecologista de México vulneró directamente los principios sustanciales de transparencia y certeza en la rendición de cuentas que el Código Comicial y el Reglamento de Fiscalización a las actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones de este Instituto Electoral, en materia de fiscalización, tutelan; por tanto, se constituye como una falta de tipo sustancial que violó los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas, en tanto que, derivado de los artículos 52, fracciones XIII y XXVII, 58, fracción V, inciso a del Código Electoral del Estado de México; 30, 71, 72 y 94, primer párrafo, inciso a del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto, se observa que el partido infractor debió registrar los gastos de la cuenta "Educación y Capacitación Política" por un monto total de \$584, 400.00 (Quinientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) de acuerdo a sus características y contenido de los testigos presentados por el instituto político, en las erogaciones por Actividades Ordinarias. Además de que, el instituto político debió exhibir la evidencia testigos "folletos" y "dípticos", que soportara el gasto de \$190,000.00 (Ciento noventa mil pesos 00/100 M.N.), de la factura número 9172, efectuado en la cuenta de "Educación y Capacitación Política".

La reiteración de la infracción, o bien, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia.

De las conclusiones contenidas en el dictamen emitido por el Órgano Técnico de Fiscalización, se advierte que la conducta realizada por el partido infractor fue instantánea; esto es así porque no se observa que haya existido una sistematización de conductas realizadas por el partido político en cuestión.

De igual manera, al no existir conclusión alguna en el "Dictamen consolidado que presenta el Órgano Técnico de Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, sobre el origen, monto, volumen, aplicación y



destino de financiamiento público y privado, que emplearon los Partidos Políticos para el desarrollo de sus actividades ordinarias y específicas, durante el ejercicio dos mil trece", por parte del Órgano Técnico de Fiscalización, que permita deducir que la falta sustancial cometida por el partido infractor haya sido reiterada, se concluye la misma únicamente se constriñe a la vulneración directa de los principios de certeza y transparencia.

La singularidad o pluralidad de la falta acreditada.

Existe una singularidad en la falta cometida por el Partido Verde Ecologista de México, al no cumplir con los requisitos establecidos en la normas electorales, incumpliendo con ello lo estipulado en los artículos 52, fracciones XIII y XXVII, 58, fracción V, inciso a del Código Electoral del Estado de México; 30, 71, 72 y 94, primer párrafo, inciso a del Reglamento de Fiscalización a las Actividades ce los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto.

C). INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.

Una vez que se ha calificado la falta cometida por el Partido Verde Ecologista de México, al analizar los elementos que concurrieron en la comisión de la misma, se procederá a la ponderación de los mismos con el propósito de seleccionar la sanción que le corresponde de conformidad con la ley y, posteriormente, se graduará el monto o la cuantía de la sanción a imponer.

Los elementos a analizar son los siguientes:

La gravedad de la falta cometida.

La falta su stancial cometida por el Partido Verde Ecologista de México se califica como LEVE, debido a que violentó los principios de control, transparencia y certeza en la rendición de cuentas; presupuestos de las demás sanciones previstas para la infracción materia de la sanción que se impone, pues impidió que la autoridad desarrollara su actividad fiscalizadora.

La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

El daño producido por la falta cometida por el Partido Verde Ecologista de México consistió en violentar los principios de legalidad, certeza y transparencia en la rendición de cuentas que deben prevalecer en la administración y destino de los recursos públicos otorgados a los partidos políticos.

La reincidencia.

No existe en los archivos del Instituto, medio probatorio o elemento que permita concluir que el Partido Verde Ecologista de México hava reincidido en la comisión de la falta sustancial que nos ocupa.

El monto, lucro o beneficio obtenido por el infractor con la comisión de la falta.

Con base en los elementos aportados en el dictamen consolidado que emitió el Órgano Técnico de Fiscalización, no se advierte que el Partido Verde Ecologista de México hubiese obtenido algún beneficio concreto al desatender la obligación que le impone la normatividad electoral o las reglas de fiscalización.

Las condiciones socioeconómicas del infractor.

A efecto de establecer la capacidad económica del Partido Verde Ecologista de México en este año, que es el momento en que se impone la sanción correspondiente, como uno de los elementos a considerar al momento de imponer tal medida, es importante estipuiar que, tal como consta en el Acuerdo IEEM/CG/06/2013 denominado "Financiamiento Público para Actividades Permanentes y Específicas de los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2013.", se determinó por concepto de financiamiento público otorgado a dicho partido para las distintas actividades a realizar en el dos mil trece, a través del acuerdo previamente mencionado, fue de la siguiente manera;

PARTIDO POLÍTICO	ACTIVIDADES PERMANENTES	ACTIVIDADES ESPECIFICAS	FINANCIAMIENTO PUBLICO
Acción Nacional	\$58,130,376.50	\$1,162,607.53	\$59,292,984.03
Revolucionario Institucional	\$68,596,581.87	\$1,371931.64	\$69,968,513.51
de la Revolución Democrática	\$62,298,205.20	\$1,245,964.10	\$63,544,169.30
Del Trabajo	\$15,219,545.92	\$304,390.92	\$15,523,936.84
Verde Ecologista de México	\$24,461,324.31	\$489,226.49	\$24,950,550.80
Movimiento Ciudadano	\$15,711,710.54	\$314,234.21	\$16,025,944.75
Nueva Alianza	\$29,111,285.26	\$582,225.71	\$29,693,510.97
TOTAL	\$273,529,029.60	\$5,470,580.59	\$278,999,610.19

(Lo resaltado es propio)



Así las cosas, tenemos que el financiamiento público ordinario en el año dos mil trece otorgado al Partido Verde Ecologista de México fue de \$24,950,550.80 (veinticuatro millones novecientos cincuenta mil quinientos cincuenta pesos 80/100 M.N.).

Cabe señalar que, aunado a lo anterior, este Partido Político está legalmente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; el Código Electoral del Estado de México y el Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México.

Imposición de la sanción.

Se procede entonces a la deliberación de la sanción de las contenidas en el artículo 355 del Código Electoral del Estado de México.

Así, una vez analizados los elementos que deben considerarse para graduar o individualizar las sanciones en la materia, conforme al artículo 95 fracciones XXXV y XXXV Bis del Código Electoral del Estado de México, así como a los criterios de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se estima necesario determinar dentro del universo de sanciones previstas en la fracción I, inciso a), del artículo 355 del Código Electoral del Estado de México, ello en virtud de que si bien la sanción que se imponga debe resultar una medida ejemplar tendente a disuadir la comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que debe ponerse particular atención en las circunstancias del caso, a efecto de que dicha sanción no resulte inusitada, trascendental, excesiva, desproporcionada o irracional, o por el contrario, insignificante o irrisoria.

De este modo, y al considerarse como leve la conducta atribuible al partido político infractor, resulta procedente imponer como sanción la prevista en el inciso a) del artículo 355 fracción primera del Código Electoral del Estado de México, toda vez que es la que prevé el menor monto de las multas para aquellos partidos políticos que infrinjan la normatividad electoral, misma que se reproduce a continuación:

ARTÍCULO 355. Los partidos políticos, sus dirigentes, precandidatos y candidatos, independientemente de las responsabilidades en que incurran, podrán ser sancionados con:

I. Partidos políticos:

...,

Ahora bien, si bien es cierto que la sanción que se impone al infractor establece un parámetro mínimo y máximo (ciento cincuenta-dos mil), este únicamente incide en las particularidades del caso, del hecho y del infractor, por lo que al determinar dicho parámetro esta autoridad administrativa cuenta con facultades discrecionales para determinar el mismo, lo anterior se menciona, atendiendo al criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, contenido en la sentencia recaída al Juicio de Revisión Constitucional identificado con la clave SUP-JRC-190/2012, de fecha doce de diciembre de dos mil doce.

En esta tesitura, y a efecto de determinar los días de salario que se impondrán como multa al infractor, dentro de los límites establecidos en el inciso a de la fracción I del artículo 355 del Código Electoral del Estado de México, que constituya un monto idóneo y proporcional para que la sanción que sea impuesta resulte ejemplar sin ser excesiva o gravosa para el Partido Verde Ecologista de México, y en atención a los elementos relativos a la calificación de la infracción, el valor jurídico tutelado por la norma violada, la intencionalidad en la comisión de la faltas, los medios utilizados, que fueron estudiados con anterioridad, aunado a que el monto del financiamiento utilizado para fines distintos a sus actividades ordinarias fue de \$190,000.00 (Ciento noventa mil pesos 00/100 M.N.), se estima que la sanción a imponer sea la de trescientos días de salario mínimo vigente en la capital del Estado de México, misma que deviene en suficiente para generar la conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general, e inhibir al infractor para que no vuelva a cometer ese tipo de faltas.

Lo anterior, como ya se ha referido toda vez que atendiendo a circunstancias tales como la calificación de la infracción, el valor jurídico tutelado por la norma violada, la intencionalidad en la comisión de la falta, los medios utilizados, que dicha falta se cometió por una sola ocasión, y que el partido mostro actitud de cooperación y disposición al momento de la revisión.

En este sentido, si la sanción a imponer corresponde a seis cientos días de salario mínimo vigente en la capital del Estado de México en el momento de la infracción, tal situación se traduce a en el monto de \$18,414.00 (dieciocho mil cuatrocientos catorce pesos con 00/100 M.N.), que resulta de lo siguiente:

Tenemos que los salarios mínimos vigentes a partir del primero de enero de dos mil trece aplicables en el lapso de tiempo en que fue cometida la falta, establecidos por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, mediante resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación, el veintiuno de diciembre de dos mil doce, se tiene que el municipio de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, se ubica en la zona geográfica catalogada como categoría "B", y por tanto tiene vigencia el salario mínimo cuyo monto era de \$61.38 (Sesenta y un pesos 38/100 M. N.); pues dicha zona geográfica contempla todos los municipios del Estado de México, excepto Atizapán de Zaragoza, Coacalco de Berriozábal, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec de Morelos, Naucalpan de Juárez, Tlainepantia de Baz y Tultitlán.



Así las cosas, si en líneas que anteceden ha quedado acreditada la falta, la responsabilidad del partido infractor y la sanción aplicable, la cual consiste en trescientos días de salario mínimo vigente al dos mil trece, tenemos que de la operación aritmética de multiplicar el salario vigente en la capital de esta entidad consistente en \$61.38 (Sesenta y un pesos 38/100 M. N.), por el número de días multa, esto es seiscientos días, se tiene como resultado la cantidad \$18,414.00 (dieciocho mil cuatrocientos catorce pesos con 00/100 M.N.), operación que se ejemplifica de la forma siguiente:

Sanción que guarda proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso, resultando proporcional a la infracción cometida, la cual puede generar un efecto inhibitorio o disuasivo que evite en el futuro la comisión de conductas ilegales similares, finalidad que deben perseguir las sanciones.

Adicionalmente, es importante hacer notar que el partido político infractor tiene plena capacidad económica para enfrentar la sanción en comento, pues como ya ha quedado establecido, recibió por financiamiento público en el año dos mil trece la cantidad de \$24,950,550.80 (veinticuatro millones novecientos cincuenta mil quinientos cincuenta pesos 80/100 M.N.), mientras que la multa que se le impone equivale a \$18,414.00 (dieciocho mil cuatrocientos catorce pesos con 00/100 M.N.); de este modo, es inconcuso que la multa que por esta vía se impone resulta adecuada, pues el Partido Verde Ecologista de México se encuentra en posibilidad de cumplirla sin que ello afecte el cumplimiento de sus fines y su funcionamiento cotidiano, máxime que el financiamiento público de que disponía no es la única modalidad de financiamiento a la que puede recurrir, conforme a lo ordenado por el artículo 58 del Código Electoral del Estado de México.

Resultado de lo anterior, este Órgano Electoral considera que la sanción impuesta se hace conforme al artículo 95 fracciones XXXV y XXXV Bis del Código Electoral del Estado de México, al igual que a los criterios de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por lo que una vez que la presente resolución haya causado estado, el monto por concepto de sanción deberán ser descontado por la Dirección de Administración de este Instituto Electoral de las ministraciones del Partido Verde Ecologista de México, y enterado en un plazo improrrogable de quince días hábiles a partir de su retención a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, todo ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 357 del ordenamiento legal en cita.

Resultado de lo anterior, este Órgano Electoral considera que la sanción total impuesta se hace conforme al artículo 95 fracciones XXXV y XXXV Bis del Código Electoral del Estado de México, al igual que a los criterios de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por lo que una vez que la presente resolución haya causado estado, el monto por concepto de sanción deberán ser descontado por la Dirección de Administración de este Instituto Electoral de las ministraciones del Partido Verde Ecologista de México, y enterado en un plazo improrrogable de quince días hábiles a partir de su retención a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, todo ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 357 del ordenamiento legal en cita.

Impacto en las actividades del infractor.

Con la imposición de la sanción no se afecta sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político, el monto total que representan las sanciones no influye en el cumplimiento de sus propósitos fundamentales constitucional y legalmente determinados ni se pone en riesgo su subsistencia, ello porque la cantidad de \$18,414.00 (dieciocho mil cuatrocientos catorce pesos con 00/100 M.N.), a que asciende la multa impuesta por la infracciones de carácter sustancial que representan el 0.0738% respecto del financiamiento público para el año dos mil trece, para actividades ordinarias y específicas para el ejercicio dos mil trece; la anterior circunstancia de ninguna manera pone en riesgo la realización de las actividades y el cumplimiento de las finalidades propias del partido político infractor, toda vez que la multa impuesta, no resultan ser excesiva o desproporcionada a las posibilidades económicas del infractor en relación con la gravedad de la falta y se considera lícita y razonable, pues se insiste, tal cantidad representa tan sólo un porcentaje de 0.0738% respecto del financiamiento referido.

La operación aritmética realizada para llegar a la anterior conclusión, se ilustra en el siguiente cuadro:

Partido político	Financiamiento para las Actividades Ordinarias y Especificas 2013	Operación aritmética		Porcentaje de la multa respecto del financiamiento público obtenido en el 2013
Partido Verde	A SOUTH TO THE REST OF THE SOUTH OF THE SOUT	\$18,414.00 X 100		
Ecologista de México.	\$24,950,550.80	\$24,950,550.80	= 0.0738%	0.0738%

Por tanto, la sanción impuesta se estima proporcionada a las posibilidades económicas del infractor en relación con la gravedad de la falta y se considera lícita y razonable.

4. El partido político registro gastos en la cuenta de "Servicios Generales", subcuenta "eventos" y "cursos y becas" por un importe de \$1,017,130.92 (un millón diecisiete mil ciento treinta pesos 92/100) sin evidencia comprobatoria de su realización.



A). ACREDITACIÓN DE LA FALTA.

El Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México consideró que se encontraba acreditada la conducta irregular realizada por Partido Verde Ecologista de México, concluyendo en base "Dictamen consolidado que presenta el Organo Técnico de Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino del financiamiento público y privado, que emplearon los Partidos Políticos para el desarrollo de sus actividades ordinarias y específicas, durante el ejercicio dos mil trece", aprobado por este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/18/2014, que:

"7. Del análisis realizado a la cuenta de "Servicios Generales" se observaron gastos en la subcuentas "eventos" y "cursos y becas" por un importe total de \$1,249,130.92 (Un millón doscientos cuarenta y nueve mil ciento treinta pesos 92/100 M.N.), de los cuales no se tuvieron a la vista las listas de asistencia de las personas que asistieron, fotografías o demás evidencia que soportara el gasto efectuado por estos conceptos, los cuales se detallan a continuación:

K1	79 7 18	afrans i sun	Tipo de			F	ectura	
Иp	Póliza	Chaque	gasto	Proveeder	Folio	Fecha	Descripcion	Importe
1	Eg- 003804 diciembre	3804	Eventos	Servicios de capacitació n URIMA, S.A. de C.V	74	06/12/2013	Evento para 400 personas en el Municipio de Valle, servicio de banquete y montaje de equipo	\$116,000.0
-	1			Servicios			Evento para 400 (
2	Eg- 003805 diciembre	3805	Eventos	de capacitació n URIMA, S.A. de C.V.	75	06/12/2013	personas en el Municipio de Capulhuac servicio de banquete y monta il de equipo	\$ 116,000.00
3	Eg- 003776 Noviembr e	3776	Cursos y becas	Servicios de Asesoria y Logistica Flo, S.A. de C.V.	152	26/11/2013	1 Servicio de curso de capacitación, igualdad sustantiva y efectiva de género tra etapa de 3	\$339,043.64
3	Eg- 003806 Diciembr e	3806	Cursos y be cas	Servicios de Asesoria y Logistica Flo, S.A. de C.V	188	06/12/2013	1 Servicio de curso de capacitación, igualdad sustantiva y efectiva de género Za etapa de 3	\$339,043 64
4	Eg- 003810 Diciembr e	3810	Cursos y becas	Servicios de Asesoria y Logistica Flo, S.A. de C.V	188	06/12/2013	1 Servicio de curso de capacitación, igualdad sustantiva y efectiva de género 2a etapa de 3	\$339,043.64
						~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~	Suma	\$1,249,130.9

Por lo anterior, para que esta autoridad fiscalizadora tenga mayores elementos de convicción en relación a la comprobación de los gastos, se solicita al partido político presente los testigos correspondientes de los eventos y cursos antes descritos, conforme a los artículos 52, fracción XIII, 61, fracción IV, inciso b del Código Electoral del Estado de México; y 71 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones.

[....I'

La conducta que se analiza fue considerada por el Órgano Técnico de Fiscalización como una irregularidad, debido a que se incumplió con los artículos 52, fracción XXVII y 61, fracción IV, inciso b) del Código Electoral del Estado de México y 71 y 87 del citado Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones de este Instituto Electoral, al estar plenamente comprobada la falta del partido responsable, al omitir presentar evidencia que soportara el gasto efectuado por concepto de "eventos" "cursos y becas".

Al respecto, en el dictamen se relata que el trece de mayo de dos mil catorce, el Órgano Técnico de Fiscalización de este Instituto Electoral, por medio de los oficios IEEM/OTF/213/2014 e IEEM/OTF/220/2014, notificó al Partido Verde Ecologista de México, entre otros errores, las omisiones técnicas y presuntas irregularidades detectadas, dentro de las cuales se encuentra la que se ha señalado en el párrafo precedente; esto, a fin de que dicho instituto político presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran y aportara las pruebas necesarias para desvirtuar la irregularidad detectada.

Derivado de ello, el instituto político en cuestión, por medio del oficio número PVEM/CDE/001.006/2014, manifestó las aclaraciones correspondientes, aduciendo lo siguiente:

#### "7.1. Aclaración

"7. Se anexan al presente copias de listas de asistencias a los diferentes eventos observados así como copias de los testigos por los eventos realizados (Anexo 6)"(sic).

A partir del análisis de la observación y de la información proporcionada como respuesta por parte de este Instituto Político infractor, el Órgano Técnico concluyó:

#### "7.2. Validación

Del estudio efectuado a la aclaración y documentación contenida en el anexo 6, este órgano fiscalizador efectuó un análisis en el orden en el que fueron presentados los documentos del instituto político, en virtud de que el partido no los identificó conforme al gasto que efectuaron, sin embargo, por la naturaleza de la documentación se determinó su relación con los gastos descritos en la tabla de la observación en comento, obteniendo lo siguiente:

- 1. Documentación relacionada con los gastos de la cuenta cursos y becas, pagados con los cheques 3776, 3806 y 3810 al proveedor Servicios de Asesoría y Logística Flo, S.A. de C.V., por un importe total de \$1,017,130.92 (Un millón diecisiete mil ciento treinta pesos 92/100 M.N.):
- a) Listas de asistencia: El partido político anexó trece hojas que llevan como encabezado "Partido Verde Ecologista de México", "Igualdad Sustantiva y Efectiva de Género", signadas por doscientos veintiún personas, donde cinco hojas corresponden a una primera etapa signadas por ochenta y cinco personas, cuatro hojas a una segunda etapa signadas por sesenta y ocho asistentes, así como, cuatro más concernientes a la tercera etapa firmadas por sesenta y ocho personas también. Sin embargo, dichas listas carecen de una fecha de realización aunado a que su contenido no da certeza total de la asistencia de las personas enlistadas.
- b) Fotografías de evento: Se presentan diez fotografías, en los que se aprecia la asistencia de personas a un evento formal realizado en un salón, cuya escenografía es alusiva a los colores del Partido Verde Ecologista de México, con una pantalla al fondo donde se puede visualizar la proyección de una presentación, titulada "Simposium Mujer Política y Poder", así como pendones con el logo del Partido Verde Ecologista de México y el título antes mencionado. Sin embargo, no se tiene certeza de que dichas fotografías correspondan al "curso de capacitación, igualdad sustantiva y efectiva de género", referido en las facturas pagadas con los cheques número 3776 de noviembre, 3806 y 3810 de diciembre, toda vez que es evidente la discrepancia entre los títulos descritos en las fotografías contra los referidos en las facturas y listas de asistencia. Más aún, se advierte que dichas fotografías corresponden al "Simposium Mujer Política y Poder", organizado por ex candidatas, distritales y coordinadoras del Partido Verde Ecologista de México en Aguascalientes, llevado a cabo en la Cuidac de México en el mes de diciembre de dos mil trece según la nota17 publicada el diez del mismo mes y año en el Sitio Oficial de internet del Partido Verde Ecologista de México, ya que la fotografía divulgada en la nota corresponde al lugar y a las personas asistentes al evento que mostró como evidencia el partido político. Por lo que dicha evidencia resta certeza de los gastos realizados.
- 2. Documentación relacionada con los gastos de la cuenta eventos, pagados con el cheque 3804 al proveedor Servicios de Asesoría y Logística Flo, S.A. de C.V., por un importe total de \$116,000.00 (Ciento dieciséis mil pesos 00/100 M.N.):
- a) Dos escritos signados por la Lic. Sandra Verónica Acevedo Vera, tercera regidora del municipio de Tenancingo, dirigidos al Lic. Misael Sánchez Sánchez, Secretario de Organización del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, uno del veinte de noviembre de dos mil trece donde se solicita su apoyo para la realización de un evento en la zona sur oeste del Estado de México conformada por los municipios de Tenancingo, Tenango del Valle, Villa Guerrero, Malinalco, San Antonio la Isla e Ixtapan de la Sal, para llevar a cabo una reunión de trabajo; y el segundo del once de diciembre del mismo año donde se agradece el apoyo solicitado.
- b) Listas de asistencia: consistentes en cuatro hojas signadas por sesenta y ocho personas, cuyo encabezado contiene el logo y nombre del partido político como únicos elementos.
- c) Fotografías de evento: el partido político presentó veintisiete fotografías donde se aprecia el recorrido en calles de personas que portan playeras del Partido Verde Ecologista de México, una banda de viento, banquetes, danzantes y personas reunidas para presenciar un evento.
- 3. Documentación relacionada con los gastos de la cuenta eventos, pagados con el cheque 3805 al proveedor Servicios de Asesoría y Logística Flo, S.A. de C.V., por un importe total de \$116,000.00 (Ciento dieciséis mil pesos 00/100 M.N.)
- a) Dos escritos signados por la C. Carmen Corina Leyva Arroyo, coordinadora de zona Capuluac(sic), dirigidos al Lic. Misael Sánchez Sánchez, secretario de organización del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, uno del cuatro de noviembre de dos mil trece donde se solicita su apoyo para la realización de un evento en Capulhuac, para llevar a cabo una reunión de trabajo; el segundo del nueve de diciembre del mismo año donde se agradece el apoyo solicitado y se anexa la identificación expedida por el otrora Instituto Federal Electoral.



b) Fotografías de evento: El Instituto político presentó diecinueve fotografías en las que se aprecia la asistencia de ciudadanos a una reunión en las instalaciones de un salón, y se observa que personal del Partido Verde Ecologista de México dirige el evento.

Por lo que una vez analizada la documentación presentadà por el partido político, este órgano advierte que la observación queda parcialmente solventada, en virtud de que la evidencia referente al gasto por concepto de "cursos y becas", analizada en el numeral 1, cuyo importe asciende a \$1,017,130.92 (Un millón diecisiete mil ciento treinta pesos 92/100 M.N.), no da certeza sobre la aplicación de recursos en este rubro, eximiendo de lo anterior a la documentación analizada en los numerales 2 y 3 correspondiente a los gastos en la cuenta de eventos por un importe total de \$232,000.00 (Doscientos treinta y dos mil pesos 00/100 M.N.) que razonablemente atendió el requerimiento notificado por este órgano fiscalizador, en relación a los artículos 52, fracción XIII, 61, fracción IV, inciso b del Código Electoral del Estado de México; y 71 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones.

[...]"

De esto, se observa que el partido político aportó elementos probatorios de algunas circunstancias que fueron objeto de solventación y otras determinaron que fueron suficientes para desvirtuar la irregularidad en la actuación del partido en cuestión, concluyendo que referente a los gastos relativos a las pólizas de egresos 003776 de noviembre, 003806, de diciembre y 003810 de diciembre todas de dos mil trece, constituyen la omisión de presentar evidencia que soportara el gasto de \$1,249,130.92 (un millón doscientos cuarenta y nueve mil ciento treinta pesos 92/00 M.N.) efectuado por concepto de "eventos" y "cursos y becas".

Así, este Consejo General al aprobar el dictamen del Órgano Técnico de Fiscalización en el que se concluyó que el Partido Verde Ecologista de México, al realizar la conducta previamente detallada, infringió los artículos 52, fracción XXVII y 61, Fracción IV, inciso b) del Código Electoral del Estado de México y 71, y 87 del citado Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones de este Instituto Electoral del Estado de México, y con ello se tuvo por acreditada la falta cometida por el instituto político infractor.

## B). CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

## Tipo de infracción (acción u omisión).

En términos de lo sostenido por el Dictamen consolidado que presenta el Órgano Técnico de Fiscalización aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino del financiamiento público y privado, que emplearon los partidos políticos para el desarrollo de sus actividades ordinarias y específicas, durante el ejercicio dos mil trece, la falta cometida por el Partido Verde Ecologista de México es de omisión, puesto que no exhibió evidencia que soportara el gasto de \$1,017,130.92 (un millón diecisiete mil ciento treinta pesos 92/100), efectuado en la cuenta de "Servicios Generales", subcuenta "eventos" y "cursos y becas", infringiendo los artículos 52, fracción XXVII y 61, fracción IV, inciso b) del Código Electoral del Estado de México; 71, y 87 del citado Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones de este Instituto Electoral del Estado de México.

#### Circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizó la irregularidad.

**Modo:** El partido político infractor omitió presentar evidencia que soportara el gasto efectuado en la cuenta de "Servicios Generales", subcuenta "eventos" y "cursos y becas", así como las observaciones correspondientes como lo establece la norma reglamentaria.

**Tiempo:** La falta se detectó en la revisión anual del proceso de fiscalización por actividades ordinarias y específicas de los partidos políticos 2013.

Así, tenemos que la falta, por su consumación, se clasifica como instantánea, pues la omisión se realizó en un solo acto.

Lugar: La falta se cometió en las instalaciones físicas del Partido Verde Ecologista de México y en las que tiene sus asientos y registros contables.

## La comisión intencional o culposa de la falta.

De acuerdo a lo señalado en el Dictamen consolidado que presenta el Órgano Técnico de Fiscalización, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino del financiamiento público y privado, que emplearon los partidos políticos para el desarrollo de sus actividades ordinarias y específicas, durante el ejercicio dos mil trece, se considera que la falta fue cometida en forma culposa, derivado del hecho que la conducta deviene de una omisión que realiza el partido político infractor al omitir exhibir evidencia que soportara el gasto de \$1,017,130.92 (un millón diecisiete mil ciento treinta pesos 92/100), efectuado en la cuenta de "Servicios Generales", subcuenta "eventos" y "cursos y becas" y no solventar adecuadamente dicha observación.

Lo anterior, quedó evidenciado tanto en la revisión sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino de los ingresos y gastos para actividades ordinarias y especificas dos mil trece realizado por el Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, como en el desahogo de la garantía de audiencia otorgada al Partido Verde Ecologista de México, aún y cuando al intentar aclarar las observaciones que le formuló el Órgano Técnico, hizo notar que no pretendía deliberadamente faltar con sus obligaciones y no las atendió oportunamente.



## La trascendencia de las normas trasgredidas.

Àl omitir exhibir la evidencia que soportara el gasto de \$1,249,130.92 (un millón doscientos cuarenta y nueve mil ciento treinta pesos 92/00 M.N.) efectuado en la cuenta de "Servicios Generales", subcuenta "eventos" y "cursos y becas", el Partido Verde Ecologista de México transgredió los artículos 52, fracción XXVII y 61, fracción IV, inciso b) del Código Electoral del Estado de México y 71 y 87 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México.

En las disposiciones legales del Código Comicial citadas, se establece que los partidos políticos y coaliciones tienen, entre otras: sujetarse a los reglamentos que expida el Consejo General, utilizar de manera exclusiva el financiamiento para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, y específicas, así como entregar los informes de sus finanzas.

Por cuanto hace a la disposición reglamentaria aludida, tenemos que en ella se estipula la obligación de presentar el registro contable de sus egresos con la documentación original expedida a su nombre por la persona a quien efectuó, en su caso, el pago correspondiente relativos al ejercicio que se revisa, para la cual la autoridad fiscalizadora, puede solicitar en todo momento a los órganos responsables de finanzas de los partidos dicha documentación, con la finalidad de comprobar la veracidad de lo comprobado.

Así las cosas, las normas transgredidas buscan proteger los principios de certeza y transparencia, a fin de que la autoridad conozca la aplicación adecuada y específica de los recursos proporcionados a los partidos políticos, así como el uso y destino que tuvieron.

Por tanto, las normas transgredidas se vinculan directamente con la certeza y la transparencia del uso y manejo de los recursos económicos otorgados al Partido Verde Ecologista de México, para el desarrollo de sus actividades ordinarias y específicas, durante el ejercicio dos mil trece.

# Los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósitos de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados, se vulneraron o pudieron vulnerarse.

La falta cometida por el Partido Verde Ecologista de México vulneró directamente los principios sustanciales de transparencia y certeza en la rendición de cuentas que el Código Comicial y el Reglamento de Fiscalización a las actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones de este Instituto Electoral, en materia de fiscalización, tutelan; por tanto, se constituye como una falta de tipo sustancial que violó los principios de certeza y transparencia, en tanto que, derivado de los artículos 52, fracción XXVII y 61, fracción IV, inciso b del Código Electoral del Estado de México y 71, y 87 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México, se observa que el partido infractor debió exhibir la evidencia que soportara el gasto de \$1,017,130.92 (un millón diecisiete mil ciento treinta pesos 92/100), efectuado en la cuenta de "Servicios Generales", subcuenta "eventos" y "cursos y becas"

# La relteración de la infracción, o bien, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia.

De las conclusiones contenidas en el dictamen emitido por el Órgano Técnico de Fiscalización, se advierte que la conducta realizada por el partido infractor fue instantánea; esto es así porque no se observa que haya existido una sistematización de conductas realizadas por el partido político en cuestión.

De igual manera, al no existir conclusión alguna en el "Dictamen consolidado que presenta el Órgano Técnico de Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino del financiamiento público y privado, que emplearon los Partidos Políticos para el desarrollo de sus actividades ordinarias y específicas, durante el ejercicio dos mil trece", por parte del Órgano Técnico de Fiscalización, que permita deducir que la falta sustancial cometida por el partido infractor haya sido reiterada, se concluye la misma únicamente se constriñe a la vulneración directa de los principios de certeza y transparencia.

## La singularidad o pluralidad de la falta acreditada.

Existe una singularidad en la falta cometida por el Partido Verde Ecologista de México, al no cumplir con los requisitos establecidos en la normas electorales, incumpliendo con ello lo estipulado en los artículos 52, fracciones XXVII, y 61, fracción IV, inciso b), del Código Electoral del Estado de México, y artículos 71 y 87 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones.

## C). INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.

Una vez que se ha calificado la falta cometida por el Partido Verde Ecologista de México, al analizar los elementos que concurrieron en la comisión de la misma, se procederá a la ponderación de los mismos con el propósito de seleccionar la sanción que le corresponde de conformidad con la ley y, posteriormente, se graduará el monto o la cuantía de la sanción a imponer.

Los elementos a analizar son los siguientes:

## La gravedad de la falta cometida.

La falta sustancial cometida por el Partido Verde Ecologista de México se califica como **REGULAR**, debido a que violentó los principios de transparencia y certeza en la rendición de cuentas; presupuestos de las demás sanciones previstas para la infracción materia de la sanción que se impone, pues impidió que la autoridad desarrollara su actividad fiscalizadora.



## La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

El daño producido por la falta cometida por el Partido Verde Ecologista de México consistió en violentar los principios de legalidad, certeza y transparencia en la rendición de cuentas que deben prevalecer en la administración y destino de los recursos públicos otorgados a los partidos políticos.

#### La reincidencia.

No existe en los archivos del Instituto, medio probatorio o elemento que permita concluir que el Partido Verde Ecologista de México haya reincidido en la comisión de la falta sustancial que nos ocupa.

#### El monto, lucro o beneficio obtenido por el infractor con la comisión de la falta.

Con base en los elementos aportados en el dictamen consolidado que emitió el Órgano Técnico de Fiscalización aprobado por el Consejo General de este Instituto, no se advierte que el Partido Verde Ecologista de México hubiese obtenido algún beneficio concreto al desatender la obligación que le impone la normatividad electoral o las reglas de fiscalización, sin embargo se tiene que no existe certeza respecto de la aplicación de \$1,017,130.92 (Un millón diecisiete mil ciento treinta pesos 92/100M.N.), siendo que el partido político se encuentra obligado a presentar la documentación comprobatoria de sus gastos.

#### Las condiciones socioeconómicas del infractor.

A efecto de establecer la capacidad económica del Partido Verde Ecologista de México en este año, que es el momento en que se impone la sanción correspondiente, como uno de los elementos a considerar al momento de imponer tal medida, es importante estipular que, tal como consta en el Acuerdo IEEM/CG/06/2013 denominado "Financiamiento Público para Actividades Permanentes y Específicas de los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2013.", se determinó por concepto de financiamiento público otorgado a dicho partido para las distintas actividades a realizar en el dos mil trece, a través del acuerdo previamente mencionado, fue de la siguiente manera:

PARTIDO POLÍTICO	ACTIVIDADES PERMANENTES	ACTIVIDADES ESPECIFICAS	FINANCIAMIENTO PUBLICO	
Acción Nacional	\$58,130,376.50	\$1,162,607.53	\$59,292,984.03	
Revolucionario Institucional	\$68,596,581.87	\$1,371931,64	\$69,968,513.51	
de la Revolución Democrática	\$62,298,205.20	\$1,245,964.10	\$63,544,169.30	
Del Trabajo	\$15,219,545.92	\$304,390.92	\$15,523,936.84	
Verde Ecologista de México	\$24,461,324,31	5489,226.49	\$24,950,550.80	
Movimiento Ciudadano	\$15,711,710.54	\$314,234.21	\$16,025,944.75	
Nueva Alianza	\$29,111,285.26	\$582,225.71	\$29,693,510.97	
TOTAL	\$273,529,029.60	\$5,470,580.59	\$278,999,610.19	

(Lo resaltado es propio)

Así las cosas, tenemos que el financiamiento público ordinario en el año dos mil trece otorgado al Partido Verde Ecologista de México fue de \$24,950,550.80 (veinticuatro millones novecientos cincuenta mil quinientos cincuenta pesos 80/100 M.N.).

Cabe señalar que, aunado a lo anterior, este Partido Político está legalmente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; el Código Electoral del Estado de México y el Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México.

#### Imposición de la sanción.

Se procede entonces a la deliberación de la sanción de las contenidas en el artículo 355 del Código Electoral del Estado de México.

Así, una vez analizados los elementos que deben considerarse para graduar o individualizar las sanciones en la materia, conforme al artículo 95 fracciones XXXV y XXXV Bis del Código Electoral del Estado de México, así como a los criterios de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se estima necesario determinar dentro del universo de sanciones previstas en la fracción I, inciso b), del artículo 355 del Código Electoral del Estado de México, ello en virtud de que si bien la sanción que se imponga debe resultar una medida ejemplar tendente a disuadir la comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que debe ponerse particular atención en las circunstancias del caso, a efecto de que dicha sanción no resulte inusitada, trascendental, excesiva, desproporcionada o irracional, o por el contrario, insignificante o irrisoria.



De este modo, y al considerarse como regular la conducta atribuible al partido político infractor, resulta procedente imponer como sanción la prevista en el inciso b) del artículo 355 fracción primera del Código Electoral del Estado de México, ello en atención a las circunstancias que han sido valoradas, en el presente análisis, misma que se reproduce a continuación:

ARTÍCULO 355. Los partidos políticos, sus dirigentes, precandidatos y candidatos, independientemente de las responsabilidades en que incurran, podrán ser sancionados con:

Partidos políticos:

Ahora bien, si bien es cierto que la sanción que se impone al infractor establece un parámetro mínimo y máximo (quinientos - cinco mil), este únicamente incide en las particularidades del caso, del hecho y del infractor, por lo que al determinar dicho parámetro esta autoridad administrativa cuenta con facultades discrecionales para determinar el mismo, lo anterior se menciona, atendiendo al criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, contenido en la sentencia recaída al Juicio de Revisión Constitucional identificado con la clave SUP-JRC-190/2012, de fecha doce de diciembre de dos mil doce.

En esta tesitura, y a efecto de determinar los días de salario que se impondrán como multa al infractor, dentro de los límites establecidos en el inciso a) de la fracción I del artículo 355 del Código Electoral del Estado de México, que constituya un monto idóneo y proporcional para que la sanción que sea impuesta resulte ejemplar sin ser excesiva o gravosa para el Partido de la Revolución Democrática, y en atención a los elementos relativos a la calificación de la infracción, el valor jurídico tutelado por la norma violada, la intencionalidad en la comisión de la faltas, los medios utilizados, que fueron estudiados con anterioridad, se determina que la sanción a imponer sea la de dos mil días de salario mínimos vigentes en la capital del Estado de México, monto que deviene en suficiente para generar la conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general, e inhibir al infractor para que no vuelva a cometer ese tipo de faltas, que vulneran de manera considerable los principios de certeza, y rendición de cuentas.

Lo anterior, como ya se ha referido toda vez que atendiendo a circunstancias tales como la calificación de la infracción, el valor jurídico tutelado por la norma violada, la intencionalidad en la comisión de la falta.

En este sentido, si la sanción a imponer corresponde a quinientos días de salario mínimo vigente en la capital del Estado de México en el momento de la infracción, tal situación se traduce a en el monto de \$30,690.00 (treinta mil seiscientos noventa pesos con 00/100 M.N.), que resulta de lo siguiente:

Tenemos que los salarios mínimos vigentes a partir del primero de enero de dos mil trece aplicables en el lapso de tiempo en que fue cometida la falta, establecidos por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, mediante resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación, el veintiuno de diciembre de dos mil doce, se tiene que el municipio de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, se ubica en la zona geográfica catalogada como categoría "B", y por tanto tiene vigencia el salario mínimo cuyo monto era de \$61.38 (Sesenta y un pesos 38/100 M. N.); pues dicha zona geográfica contemp a todos los municipios del Estado de México, excepto Atizapán de Zaragoza, Coacalco de Berriozábal, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec de Morelos, Naucalpan de Juárez, Tlalnepantla de Baz y Tultitlán.

Así las cosas, si en líneas que anteceden ha quedado acreditada la falta, la responsabilidad del partido infractor y la sanción aplicable, la cual consiste en dos quinientos días de salario mínimo vigente al dos mil trece, tenemos que de la operación aritmética de multiplicar el salario vigente en la capital de esta entidad consistente en \$61.38 (Sesenta y un pesos 38/100 M. N.), por el número de días multa, esto es dos mil días, se tiene como resultado la cantidad \$122,760.00 (Ciento veintidós mil setecientos sesenta pesos con 00/100 M.N.), operación que se ejemplifica de la forma siguiente:

Sanción que guarda proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso, resultando proporcional a la infracción cometida, la cual puede generar un efecto inhibitorio o disuasivo que evite en el futuro la comisión de conductas ilegales similares, finalidad que deben perseguir las sanciones.

Adicionalmente, es importante hacer notar que el partido político infractor tiene plena capacidad económica para enfrentar la sanción en comento, pues como ya ha quedado establecido, recibió por financiamiento público en el año dos mil trece la cantidad de \$24,950,550.80 (veinticuatro millones novecientos cincuenta mil quinientos cincuenta pesos 80/100 M.N.), mientras que la multa que se le impone equivale a \$30,690.00 (treinta mil seiscientos noventa pesos con 00/100 M.N.); de este modo, es inconcuso que la multa que por esta vía se impone resulta adecuada, pues el Partido Verde Ecologista de México se encuentra en posibilidad de cumplirla sin que ello afecte el cumplimiento de sus fines y su funcionamiento



cotidiano, máxime que el financiamiento público de que disponía no es la única modalidad de financiamiento a la que puede recurrir, conforme a lo ordenado por el artículo 58 del Código Electoral del Estado de México.

Resultado de lo anterior, este Órgano Electoral considera que la sanción impuesta se hace conforme al artículo 95 fracciones XXXV y XXXV Bis del Código Electoral del Estado de México, al igual que a los criterios de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por lo que una vez que la presente resolución haya causado estado, el monto por concepto de sanción deberán ser descontado por la Dirección de Administración de este Instituto Electoral de las ministraciones del Partido Verde Ecologista de México, y enterado en un plazo improrrogable de quince días hábiles a partir de su retención a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, todo ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 357 del ordenamiento legal en cita.

Resultado de lo anterior, este Órgano Electoral considera que la sanción total impuesta se hace conforme al artículo 95 fracciones XXXV y XXXV Bis del Código Electoral del Estado de México, al igual que a los criterios de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por lo que una vez que la presente resolución haya causado estado, el monto por concepto de sanción deberán ser descontado por la Dirección de Administración de este Instituto Electoral de las ministraciones del Partido Verde Ecologista de México, y enterado en un plazo improrrogable de quince días hábiles a partir de su retención a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, todo ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 357 del ordenamiento legal en cita.

#### Impacto en las actividades del infractor.

Con la imposición de la sanción no se afecta sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político, el monto total que representan las sanciones no influye en el cumplimiento de sus propósitos fundamentales constitucional y legalmente determinados ni se pone en riesgo su subsistencia, ello porque la cantidad de \$30,690.00 (treinta mil seiscientos noventa pesos con 00/100 M.N.), a que asciende la multa impuesta por la infracciones de carácter sustancial que representan el 0.1230% respecto del financiamiento público para el año dos mil trece, para actividades ordinarias y específicas para el ejercicio dos mil trece; la anterior circunstancia de ninguna manera pone en riesgo la realización de las actividades y el cumplimiento de las finalidades propias del partido político infractor, toda vez que la multa impuesta, no resultan ser excesiva o desproporcionada a las posibilidades económicas del infractor en relación con la gravedad de la falta y se considera lícita y razonable, pues se insiste, tal cantidad representa tan sólo un porcentaje de 0.1230% respecto del financiamiento referido.

La operación aritmética realizada para llegar a la anterior conclusión, se ilustra en el siguiente cuadro:

Partido político  Financiamiento para las Actividades Ordinarias y Especificas 2013		Operación aritmética	Porcentaje de la multa respecto del financiamiento público obtenido en el 2013	
Partido Verde	porting by the control of the contro	\$30,690.00 X 100	a management of the second of	and produced and the second of
Ecologista de México.	\$24,950,550.80	\$24,950,550.80	= 0.1230%	0.1230%

Por tanto, la sanción impuesta se estima proporcionada a las posibilidades económicas del infractor en relación con la gravedad de la falta y se considera lícita y razonable.

5. El partido político aplicó recursos sin documentación comprobatoria, en razón de que realizó un gasto por concepto de "cursos y becas" por la cantidad de \$339,043.64, (trescientos treinta y nueve mil cuarenta y tres peses 64/100 M.N), cuyo comprobante fiscal había sido presentado como soporte documental de otra póliza.

#### A). ACREDITACIÓN DE LA FALTA.

El Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México consideró que se encontraba acreditada la conducta irregular realizada por Partido Verde Ecologista de México, y que a su juicio constituye una falta a la normatividad.

Así, el Órgano Técnico concluyó en el "Dictamen consolidado que presenta el Órgano Técnico de Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino del financiamiento público y privado, que emplearon los Partidos Políticos para el desarrollo de sus actividades ordinarias y específicas, durante el ejercicio dos mil trece", aprobado por este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/18/2014, que el Partido Verde Ecologista de México cometió la falta que se precisa a continuación:

"[...]

En concepto del Órgano Técnico de Fiscalización, constituye un incumplimiento a diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de México y al Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto, la aplicación de recursos sin documentación comprobatoria, por un total de \$339,043.64 (Trescientos treinta y nueve mil cuarenta y tres pesos 64/100 M.N.), detectada durante la verificación documental y registro contable practicada por la autoridad fiscalizadora del veintiuno de abril al seis de mayo de dos mil catorce,

realizada en las instalaciones del instituto político siendo que en el apartado correspondiente a "Servicios Generales", en lo particular en el rubro de "cursos y becas" se observó que el instituto político, sufragó un gasto por un monto total de \$339,043.64 (Trescientos treinta y nueve mil cuarenta y tres pesos 64/100 M.N.), resultado del pago por concepto de "Servicio de curso de capacitación, igualdad sustantiva y efectiva de género 2ª etapa de 3", del seis de diciembre de dos mil trece, que realizó a favor del proveedor "Servicios de Asesoría y Logística Flo, S.A. de C.V.", dicho pago, se soportaba con la documentación comprobatoria consistente en: la póliza de egresos número 003810 del mes de diciembre, cheque número 3810 y la factura con folio fiscal 700426b3-80c5-412f-8dc3-625d1f567cd9 de folio interno 188 para el proveedor. Sin embargo, del análisis realizado a este rubro se observó que el comprobante fiscal referido anteriormente, ya había sido presentado como soporte fiscal de otro gasto, efectuado en la póliza de egresos número 003806 del mismo mes de diciembre y pagado con el cheque número 3806 de la cuenta bancaria 00153867641 de BBVA Bancomer, S. A. de C.V.

[...]"

La conducta que se analiza fue considerada por el Órgano Técnico de Fiscalización como una irregularidad, debido a que se incumplió con los artículos 52, fracción XIII y XXVII del Código Electoral del Estado de México y 71, 72, 79 y 87 del citado Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones de este Instituto Electoral, al estar plenamente comprobada la falta sustancial del partido responsable, al soportar un pago con comprobante fiscal que ya había sido presentado como soporte de otro gasto.

Al respecto, en el dictamen se relata que el trece de mayo de dos mil catorce, el Órgano Técnico de Fiscalización de este Instituto Ejectoral, por medio de los oficios IEEM/OTF/213/2014 e IEEM/OTF/220/2014, notificó al Partido Verde Ecologista de México, entre otros errores, las omisiones técnicas y presuntas irregularidades detectadas, dentro de las cuales se encuentra la que se ha señalado en el párrafo precedente; esto, a fin de que dicho instituto político presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran y aportara las pruebas necesarias para desvirtuar la irregularidad detectada.

Derivado de ello, el Partido Verde Ecologista de México, por medio del escrito del diez de junio de dos mil catorce, manifestó lo que a la letra se transcribe:

"8. Se anexa al presente factura original número de folio fiscal 9bd7bb8-933d-40ca-a3e8-ceafc1498eff expedida por el prestador de servicio Servicios de Asesoría y Logística Flo, S.A. de C.V. la cual ampara el gasto efectuado mediante el cheque 003810 del mes de diciembre de 2013, como pago de la tercer etapa del curso de capacitación de igualdad sustantiva y efectiva de género así como aclaración del prestador de revicios. (Anexo7)" (sic).

Derivado del análisis de la observación y de la información proporcionada como respuesta por parte de este Instituto Político infractor, el Órgano Técnico coligió lo siguiente:

"8.2. Validación

El anexo siete mencionado en la aclaración vertida por el partido político contiene la representación impresa de la factura electrónica con folio fiscal 9bd7bb8-933d-40ca-a3e8-ceafc1498eff y referencia interna 337 del proveedor Servicios de Asesoría y Logística Flo, S.A. de C.V., expedida el veintitrés de mayo de dos mil catorce por concepto de "1 servicio de curso de capacitación igualdad sustantiva y efectiva de genero 3ª etapa de 3", por un importe de \$339,043.64 (Trescientos treinta y nueve mil cuarenta y tres pesos 64/100 M.N.), y su copia fotostática.

Así las cosas, el hecho observado por este órgano fiscalizador fue la duplicidad del comprobante fiscal con folio fiscal 700426b3-80c5-412f-8dc3-625d1f567cd9 V referencia interna 188 del proveedor antes mencionado, en el pago de dos cheques 3806 y 3810 de la cuenta bancaria número 00153867641 de BBVA Bancomer, S.A.; si bien es cierto que el partido político presentó a esta autoridad fiscalizadora la impresión del comprobante fiscal digital por internet con referencia interna 337 de su proveedor, referida anteriormente, como documentación comprobatoría del cheque número 3810 que fue librado y pagado en el mes de diciembre por el Partido Verde Ecologista de México, también es cierto que dicha factura debió ser emitida en el mes en el que se efectuó la erogación y no en mayo de dos mil catorce, en virtud de que tanto el servicio prestado al partido político como el pago al proveedor fueron efectuados en el mes de diciembre, acto que transgrede al postulado básico de devengación contable de la Norma de Información Financiera A-2, "Postulados básicos", ya que el reconocimiento de los efectos derivados de las transacciones deben realizarse en su totalidad y en el momento en el que ocurren. De este modo, el partido político al recibir el servicio y realizar el pago al proveedor, tuvo la obligación de solicitar el comprobante fiscal, tal y como lo establece el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación y el proveedor debió entregar o enviar a su cliente, Partido Verde Ecologista de México, el comprobante fiscal digital a más tardar dentro de los tres días posteriores a aquel en el que se efectuó la operación y en su caso proporcionarle la representación impresa, conforme a la fracción V del artículo invocado. Más aún, siendo que todas las facturas expedidas por el proveedor Servicios de Asesoría y Logística Flo, S.A. de C.V., al partido político, fueron comprobantes fiscales digitales por internet, debieron atender a la disposiciones estipuladas en la Resolución Miscelánea Fiscal para dos mil trece publicada en el Diario



Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre de dos mil doce, en relación con las siguientes reglas: Almacenamiento de CFDI I.2.7.1.1. Para los efectos de los artículos 28, cuarto párrafo y 30, cuarto párrafo del CFF, los contribuyentes que emitan y reciban CFDI, deberán almacenarlos en medios magnéticos, ópticos o de cualquier otra tecnología, en su formato electrónico XML. y; "Plazo para entregar o enviar al cliente el CFDI I.2.7.1.3. Para los efectos del artículo 29, fracción V del CFF, por operación se entiende el acto o actividad de cuya realización deriva la obligación de expedir el CFDI, incluyendo la remisión del mismo para la asignación del folio del comprobante fiscal digital y la incorporación del sello digital del SAT"

Una vez analizado lo anterior, es evidente que la documentación comprobatoria referente al pago del cheque número 3810, nunca se constituyó, colòcando en su lugar la impresión de una factura que ya había sido pagada y registrada en la contabilidad, de no ser así, el partido político pudo haber impreso el comprobante fiscal por internet, referente al pago del cheque 3810 de la operación registrada en diciembre, pues su obligación es la conservación del formato en electrónico. Así mismo, se descarta la posibilidad de que el pago efectuado en el mes de diciembre con el cheque número 3810 corresponda a un pago anticipado, en virtud de que la Norma de Información Financiera C-5, "Pagos anticipados", refiere que su realización comprende los pagos por servicios que se van a recibir en periodos posteriores y que al momento de recibirlos, la entidad debe reconocer como un gasto el importe pagado. El partido político registró en su contabilidad desde un principio el pago a Servicios de Asesoría y Logística Flo, S.A. de C.V., como un gasto en la cuenta "cursos y becas" a través de la póliza de egresos 3810 del mes de diciembre, en virtud de que el servicio prestado por el proveedor se efectuó en el mismo mes.

En consecuencia este órgano fiscalizador determina como no solventada la observación en relación a los artículos 52, fracciones XIII, XXVII y 61, fracción IV, inciso c del Código Electoral del Estado de México; 71, 72 y 87 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto.
[...]"

De esto, se observa que la falta que el Partido Verde Ecologista de México cometió con su conducta consiste la aplicación de recursos sin documentación comprobatoria.

Así, este Consejo General al aprobar el dictamen del Órgano Técnico de Fiscalización en el que se concluyó que el Partido Verde Ecologista de México, al realizar la conducta previamente detallada, infringió los artículos 52, fracción XIII y XXVII del Código Electoral del Estado de México y 71, 72, 79 y 87 del citado Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones de este Instituto Electoral, y con ello se tuvo por acreditada la falta cometida por el instituto político infractor.

## B). CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

## Tipo de infracción (acción u omisión).

En términos de lo sostenido por el Dictamen consolidado que presenta el Órgano Técnico de Fiscalización aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, la falta cometida por el Partido Verde Ecologista de México es de omisión, puesto que no presento documentación comprobatoria que soportara la aplicación de recursos, infringiendo los artículos 52, fracción XIII y XXVII del Código Electoral del Estado de México y 71, 72, 79 y 87 del citado Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones de este Instituto Electoral.

## Circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizó la irregularidad.

Modo: El partido político infractor omitió presentar documentación consistente en el comprobante fiscal que ampara el gato registrado en la póliza de egresos 003810 y cheque 3810, efectuado por concepto de "Servicio de curso de capacitación, igualdad sustantiva y efectiva de género 2ª etapa de 3", por la cantidad de \$339,043.64 (trescientos treinta y nueve mil cuarenta y tres peses 64/100 M.N).

Tiempo: La irregularidad fue detectada durante la verificación documental y registro contable practicada por la autoridad fiscalizadora del veintiuno de abril al seis de mayo de dos mil catorce.

Así, tenemos que la falta, por su consumación, se clasifica como instantánea, pues la omisión se realizó en un solo acto.

Lugar: La falta se cometió en las instalaciones físicas del Partido Verde Ecologista de México donde se elaboró el Informe sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino del financiamiento para actividades ordinarias y específicas dos mil trece y en las que tiene sus asientos y registros contables.

## La comisión intencional o culposa de la falta.

De acuerdo a lo señalado en el Dictamen Consolidado que presenta el Órgano Técnico de Fiscalización, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino del financiamiento público y privado, que emplearon los partidos políticos para el desarrollo de sus actividades ordinarias y específicas, durante el ejercicio dos mil trece, se considera que la falta fue cometida en forma culposa, derivado del hecho que la conducta deviene de una omisión que realiza el partido político infractor al omitir presentar documentación comprobatoria que produzca certeza en la aplicación de recursos, y no solventar adecuadamente dicha observación.



Lo anterior, quedó evidenciado tanto de la revisión sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino de los ingresos y gastos para actividades ordinarias y especificas dos mil trece realizado por el Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, como en el desahogo de la garantía de audiencia otorgada al Partido Verde Ecologista de México, aún y cuando al intentar aclarar las observaciones que le formuló el Órgano Técnico, hizo notar que no pretendía deliberadamente faltar con sus obligaciones y no las atendió oportunamente.

## La trascendencia de las normas trasgredidas.

Al omitir comprobar la aplicación de gasto con el soporte documental comprobatorio correspondiente, el Partido Verde Ecologista de México, transgredió los artículos 52, fracción XIII y XXVII del Código Electoral del Estado de México y 71, 72, 79 y 87 del citado Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones de este Instituto Electoral.

En las disposiciones legales del Código Comicial citado, se establece que los partidos políticos tienen, entre otras obligaciones, respetar y sujetarse a las disposiciones que con apego a la ley emitan el Consejo General así como los lineamientos de las comisiones cuando sean sancionados por éste; de igual manera, establece la obligación para que los partidos políticos entreguen la información que el Órgano Técnico de Fiscalización en el ejercicio de sus atribuciones les requiera.

Por cuanto hace a las disposiciones reglamentarias aludidas, tenemos que en ellas se estipulan la obligación de los partidos políticos de comprobar debidamente la realización de sus gastos ordinarios mediante la documentación que reúna los requisitos fiscales, a fin de que la autoridad fiscalizadora esté en condiciones de verificar el uso adecuado del financiamiento ordinario de los partidos políticos.

Asimismo, regulan diversas situaciones específicas, entre otras la obligación a cargo de los partidos políticos de presentar el registro contable de sus egresos con la documentación original expedida a su nombre por la persona a quien efectuó, en su caso, el pago correspondiente, relativos al ejercicio que se revisa, para lo cual la autoridad fiscalizadora, puede solicitar en todo momento a los órganos responsables de finanzas de los partidos políticos dicha documentación, con la finalidad de comprobar la veracidad de lo reportado.

Así, se puede desprender que la finalidad de las normas transgredidas es otorgar seguridad, certeza y transparencia a la autoridad electoral, en su actividad fiscalizadora.

Por tanto, las normas transgredidas se vinculan directamente con la certeza y la transparencia del uso y manejo de los recursos económicos otorgados al Partido Verde Ecologista de México, para el desarrollo de sus actividades ordinarias y específicas, durante el ejercicio dos mil trece.

# Los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósitos de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados, se vulneraron o pudieron vulnerarse.

La falta cometida por el Partido Verde Ecologista de México vulneró de manera momentánea los principios de transparencia y certeza en la rendición de cuentas que el Código Comicial y el Reglamento de Fiscalización a las actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones de este Instituto Electoral, en materia de fiscalización, tutelan; por tanto, se constituye como una falta de tipo sustancial que puso directamente en peligro los principios de certeza y transparencia, en tanto que, derivado de los artículos 52, fracción XIII y XXVII Código Electoral del Estado de México y 71, 72, 79 y 87 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México, se observa que el partido infractor omitió la aplicación del gasto con el soporte documental comprobatorio correspondiente.

# La reiteración de la infracción, o bien, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia.

De las conclusiones contenidas en el Dictamen Consolidado emitido por el Órgano Técnico de Fiscalización, aprobado por este Consejo General, se advierte que la conducta realizada por el partido infractor fue instantánea; esto es así porque no se observa que haya existido una sistematización de conductas realizadas por el Partido Verde Ecologista de México.

De igual manera, al no existir conclusión alguna en el "Dictamen consolidado que presenta el Órgano Técnico de Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino del financiamiento público y privado, que emplearon los Partidos Políticos para el desarrollo de sus actividades ordinarias y específicas, durante el ejercicio dos mil trece", por parte del Órgano Técnico de Fiscalización, que permita deducir que la falta sustancial cometida por el partido infractor haya sido reiterada, se concluye que hubo una vulneración directa de los principios de certeza y transparencia.

## La singularidad o pluralidad de la falta acreditada.

Existe una singularidad en la falta cometida por el Partido Verde Ecologista de México, al omitir comprobar la aplicación de gasto con el soporte documental comprobatorio correspondiente, incumpliendo con ello lo estipulado en los artículos 52, fracciones XIII y XXVII del Código Electoral del Estado de México, y artículos 71, 72, 79 y 87 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones.

### C). INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.

Una vez que se ha calificado la falta cometida por el Partido Verde Ecologista de México al analizar los elementos que concurrieron en la comisión de la misma, se procederá a la ponderación de los mismos con el propósito de seleccionar la sanción o sanciones que le corresponden de conformidad con la ley, así como, para en un segundo momento graduar el monto a la cuantía de la sanción a imponer.



Los elementos a analizar son los siguientes:

#### La gravedad de la falta cometida.

La falta sustancial se considera **regular**, pues se estima que la conducta omisiva del partido político al omitir comprobar la aplicación de gasto con el soporte documental comprobatorio correspondiente, afecta de manera considerable los principios de seguridad, certeza y transparencia en la aplicación de los recursos ejercidos por el partido político.

Se arriba a la anterior conclusión al tomar en cuenta que este tipo de conducta trastoca los citados principios fundamentales, al realizar la conducta infractora, el instituto político.

## La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

El daño producido por la falta cometida por el Partido Verde Ecologista de México consistió en la falta de seguridad, certeza y transparencia sobre la aplicación de los ingresos que deben estar encaminados al cumplimiento de los fines constitucionales a los que están impuestos los sujetos obligados, dado el carácter de entidades de interés público que les reconoce la Constitución y la ley.

En ese tenor, es evidente que el daño ocasionado a los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones normativas que fueron transgredidas, constituye un daño de trascendencia regular, al desviarse la finalidad constitucional del partido, relativa a que su actuación debe dirigirse a generar seguridad, certeza y transparencia sobre la aplicación del financiamiento que recibe por el Instituto Electoral y garantizar las condiciones necesarias para que los mismos sean debidamente fiscalizados.

#### La reincidencia.

Respecto a la reincidencia, la actual integración de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha emitido diversos criterios en los que explicita los elementos mínimos que deben considerarse para tener por acreditada la reincidencia, los que se resumen en la jurisprudencia 41/2010, de rubro y texto siguientes:

"REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN.- De conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos 355, párrafo 5, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 26.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, los elementos mínimos que la autoridad administrativa electoral debe considerar a fin de tener por actualizada la reincidencia, como agravante de una sanción, son: 1. El ejecicio o período en el que se cometió la transgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción; 2. La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y 3. Que la resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme."

Tomando en cuenta los elementos a que hace referencia tal criterio, los argumentos vertidos por el órgano Técnico de Fiscalización al momento de emitir el dictamen consolidado de mérito, del análisis del acervo probatorio existente, así como de los archivos de este Instituto Electoral, no es posible acreditar que el Partido Verde Ecologista de México haya incurrido en conductas similares que han sido motivo de sanción por parte de una autoridad electoral administrativa o jurisdiccional en la revisión de ejercicios anuales como el que nos ocupa, por lo que, en el caso, no puede considerarse que existe reincidencia.

#### El monto, lucro o beneficio obtenido por el infractor con la comisión de la falta.

Con base en los elementos aportados en el dictamen consolidado que emitió el Órgano Técnico de Fiscalización, no se advierte que el partido político hubiese obtenido algún beneficio concreto al desatender la obligación que le impone la normatividad electoral o las reglas de fiscalización.

### Las condiciones socioeconómicas del infractor.

A efecto de establecer la capacidad económica del Partido Verde Ecologista de México en este año, que es el momento en que se impone la sanción correspondiente, como uno de los elementos a considerar al momento de imponer tal medida, es importante estipular que, tal como consta en el Acuerdo IEEM/CG/06/2013 denominado "Financiamiento Público para Actividades Permanentes y Específicas de los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2013.", se determinó por concepto de financiamiento público otorgado a dicho partido para las distintas actividades a realizar en el dos mil trece, a través del acuerdo previamente mencionado, fue de la siguiente manera:

RESUMEN DE FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA EL AÑO 2013						
PARTIDO POLITICO	ACTIVIDADES PERMANENTES	ACTIVIDADES ESPECIFICAS	FINANCIAMIENTO PUBLICO			
Acción Nacional	\$58,130,376.50	\$1,162,607.53	\$59,292,984.03			
Revolucionario Institucional	\$68,596,581.87	\$1,371931.64	\$69,968,513.51			
de la Revolución Democrática	\$62,298,205.20	\$1,245,964.10	\$63,544,169.30			
Del Trabajo	\$15,219,545.92	\$304,390.92	\$15,523,936.84			



Verde Ecologista de México	\$24,461,324.31	\$489,226.49	\$24,950,550.80
Movimiento Ciudadano	\$15,711,710.54	\$314,234.21	\$16,025.944.75
Nueva Alianza	\$29,111,285.26	\$582,225.71	\$29,693,510.97
TOTAL	\$273,529,029.60	\$5,470,580.59	\$278,999,610.19

(Lo resaltado es propio)

Así las cosas, tenemos que el financiamiento público ordinario en el año dos mil trece otorgado al Partido Verde Ecologista de México fue de \$24,950,550.80 (veinticuatro millones novecientos cincuenta mil quinientos cincuenta pesos 80/100 M.N.).

Cabe señalar que, aunado a lo anterior, este partido político está legalmente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; el Código Electoral del Estado de México y el Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México.

#### Imposición de la sanción.

Se procede entonces a la deliberación de la sanción de las contenidas en el artículo 355 del Código Electoral del Estado de México.

Así, una vez analizados los elementos que deben considerarse para graduar o individualizar las sanciones en la materia, conforme al artículo 95 fracciones XXXV y XXXV Bis del Código Electoral del Estado de México, así como a los criterios de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se estima necesario determinar dentro del universo de sanciones previstas en la fracción I del artículo 355 del Código Electoral del Estado de México, ello en virtud de que si bien la sanción que se imponga debe resultar una medida ejemplar tendente a disuadir la comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que debe ponerse particular atención en las circunstancias del caso, a efecto de que dicha sanción no resulte inusitada, trascendental, excesiva, desproporcionada o irracional, o por el contrario, insignificante o irrisoria.

De este modo, y al considerarse como leve la conducta atribuible al partido político infractor, resulta procedente imponer como sanción la prevista en el inciso b) del artículo 355 fracción primera del Código Electoral del Estado de México, misma que se reproduce a continuación:

ARTÍCULO 355. Los partidos políticos, sus dirigentes, precandidatos y candidatos, independientemente de las responsabilidades en que incurran, podrán ser sancionados con:

Partidos políticos:

Ahora bien, si bien es cierto que la sanción que se impone al infractor establece un parámetro mínimo y máximo (quinientos - cinco mil), este únicamente incide en las particularidades del caso, del hecho y del infractor, por lo que al determinar dicho parámetro esta autoridad administrativa cuenta con facultades discrecionales para determinar el mismo, lo anterior se menciona, atendiendo al criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, contenido en la sentencia recaída al Juicio de Revisión Constitucional identificado con la clave SUP-JRC-190/2012, de fecha doce de diciembre de dos mil doce.

En esta esitura, y a efecto de determinar los días de salario que se impondrán como multa al infractor, dentro de los límites establec dos en el inciso b) de la fracción I del artículo 355 del Código Electoral del Estado de México, que constituya un monto idóneo y proporcional para que la sanción que sea impuesta resulte ejemplar sin ser excesiva o gravosa para el Partido Verde Ecologista de México, y en atención a los elementos relativos a la calificación de la infracción, el valor jurídico tutelado por la norma violada, la intencionalidad en la comisión de la faltas, los medios utilizados, que fueron estudiados con anterioridad, aunado a que el monto del financiamiento utilizado sin evidencia comprobatoria fue de \$339,043.64 (trescientos treinta y nueve mil cuarenta y tres pesos 64/00 M.N.), se estima que la sanción a imponer sea la de quinientos días de salario mínimo vigente en la capital del Estado de México, misma que deviene en suficiente para generar la conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general, e inhibir al infractor para que no vuelva a cometer ese tipo de faltas.

Tenemos que los salarios mínimos vigentes a partir del primero de enero de dos mil trece aplicables en el lapso de tiempo en que que que cometida la falta, establecidos por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, mediante resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación, el veintiuno de diciembre de dos mil doce, se tiene que el municipio de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, se ubica en la zona geográfica catalogada como categoría "B", y por tanto tiene vigencia el salario mínimo cuyo monto era de \$61.38 (sesenta y un pesos 38/100 M. N.); pues dicha zona geográfica contempla todos los municipios del Estado de México, excepto Atizapán de Zaragoza, Coacalco de Berriozábal, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec de Morelos, Naucalpan de Juárez, Tlalnepantla de Baz y Tultitlán.



Así las cosas, si en las líneas que anteceden ha quedado acreditada la falta, la responsabilidad del Partido Verde Ecologista de México y la sanción aplicable, la cual consiste en quinientos días de salario mínimo vigente al año dos mil trece, tenemos que de la operación aritmética de multiplicar el salario mínimo vigente en la capital de esta entidad que consiste en \$61.38 (sesenta y un pesos 38/100 M.N.), por el número de días de multa que consiste en mil quinientos días, se tiene como resultado la cantidad \$30,690.00 (treinta mil seiscientos noventa pesos 00/100 M.N.), operación que se ejemplifica de la forma siguiente:

Sanción que guarda equilibrio con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso, resultando proporcional a la infracción cometida, la cual puede generar un efecto inhibitorio o disuasivo que evite en el fututo la comisión de conductas ilegales similares, finalidad que deben seguir las sanciones.

Adicionalmente, debe considerarse que el partido político infractor tiene plena capacidad económica para enfrentar la sanción en comento, pues como ya ha quedado establecido, se aprobó por financiamiento público para las actividades permanentes y específicas en el año dos mil trece la cantidad de \$24,950,550.80 (veinticuatro mil novecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), mientras que la multa que se impone equivale a \$30,690.00 (treinta mil seiscientos noventa pesos 00/100 M.N.); de este modo es inconcuso que la multa que por esta vía se impone resulta adecuada, pues el Partido Verde Ecologista de México se encuentra en posibilidad de cumplirla sin que ello afecte el cumplimiento de sus fines y su financiamiento cotidiano, máxime que el financiamiento público ni es la única modalidad de financiamiento a la que puede recurrir, conforme a lo ordenado por el artículo 58 de Código Electoral del Estado de México.

Resultado de lo anterior este órgano electoral considera que la sanción total impuesta se hace conforme al artículo 95, fracciones XXXV y XXXV Bis, del Código Electoral del Estado de México, todo ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 357 del ordenamiento legal en cita.

#### Impacto en las actividades del infractor.

Con la imposición de la sanción no se afecta sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político, el monto total que representan las sanciones no influye en el cumplimiento de sus propósitos fundamentales constitucional y legalmente determinados ni se pone en riesgo su subsistencia, ello porque la cantidad de \$30,690.00 (treinta mil seiscientos noventa pesos 00/100 M.N.), a que asciende la multa impuesta por la infracciones de carácter sustancial que representan el 0.1230% respecto del financiamiento público para el año dos mil trece; la anterior circunstancia de ninguna manera pone en riesgo la realización de las actividades y el cumplimiento de las finalidades propias del partido político infractor, toda vez que la multa impuesta, no resultan ser excesiva o desproporcionada a las posibilidades económicas del infractor en relación con la gravedad de la falta y se considera lícita y razonable, pues se insiste, tal cantidad representa tan sólo un porcentaje de 0.1230% respecto del financiamiento referido.

La operación aritmética realizada para llegar a la anterior conclusión, se ilustra en el siguiente cuadro:

Partido político	Financiamiento para las Actividades Ordinarias y Especificas 2013	Operación aritmética				Porcentaje de la multa respecto del financiamiento público obtenido en el 2013
Partido		\$30,690.00	Χ	100	-	
Verde Ecologista de México	\$24,950,550.80	\$24,950,550.80	)		0.1230	0.1230%

Por tanto, la sanción impuesta se estima proporcionada a las posibilidades económicas del infractor en relación con la gravedad de la falta y se considera lícita y razonable.

6. El partido político realizó compras de "playeras, gorras, cobertores, tortilleros, mandiles cilindros y despensas" por un monto total de \$13,939,542.81 (Trece millones novecientos treinta y nueve mil quinientos cuarenta y dos pesos 81/100 M.N), que no corresponden a los fines en actividades ordinarias y cuyo control de entrega presenta discrepancias con las cantidades entregadas en campañas de afiliación.

## A). ACREDITACIÓN DE LA FALTA.

El Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México consideró que se encontraba acreditada la conducta irregular realizada por Partido Verde Ecologista de México, y que a su juicio constituye una falta a la normatividad.

Así, el Órgano Técnico concluyó en el "Dictamen consolidado que presenta el Órgano Técnico de Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino del financiamiento público y privado, que emplearon los Partidos Políticos para el desarrollo de sus actividades ordinarias y

específicas, durante el ejercicio dos mil trece", aprobado por este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/18/2014, que el Partido Verde Ecologista de México cometió la falta sustancial que se precisan a continuación:

En el "Informe de Resultados de la Revisión a las Actividades Ordinarias y Específicas del Ejercicio 2013", capitulo XI, numeral 10, se describe que como consecuencia del análisis al informe anual consolidado 2013 presentado por el Partido Verde Ecologista de México y de la verificación documental practicada por la autoridad fiscalizadora del veintiuno de abril al seis de mayo de dos mil catorce, se observó lo siguiente:

#### "10. Observación

De la revisión y análisis practicado a las pólizas de egresos de la cuenta 0153867641, de la institución bancaria BBVA BANCOMER, S.A., por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, y a la documentación comprobatoria que soportan las pólizas y facturas, se observó que en la cuenta "Materiales y suministros", se aplicaron recursos por concepto de "playeras, gorras, cobertores, tortilleros, mandiles, cilindros y despensas" por un monto de \$13,939,542.81 (Trece millones novecientos treinta y nueve mil quinientos cuarenta y dos pesos 81/100 M.N.), mismos que desnaturalizan el carácter de entidad de interés público que la normativa electoral le reconoce, por la adquisición de lo siguiente:

NP	Referencia contable	Póliza	Número 3008	Factura					
				Fecha	Proveedor	Concepto	Importe		
1	Cheque 3236	Eg-003236 enero		18/01/2013	Comercializadora Accesorios Textiles Sevicom, S A de C V.	12,500 piezas de playeras.	\$256,215 0		
2	Cheque 3293	Eg-003293 febrero	3035	12/02/2013	Comercializadora Accesorios Textiles Sevicom, S.A de C.V	12,500 piezas de playeras.	\$256,215 0		
3	Cheque 3350	Eg-003350 marzo	3075	06/03/2013	Comercializadora Accesorios Textiles Sevicom, S.A de C V.	18,200 piezas de playeras	\$373,049.04		
4	Cheque 3403	Eg-003403 abril	3114	09/04/2013	Comercializadora Accesorios Textiles Sevicom, S A de C.V.	14,150 piezas de playeras.	\$290,035.3		
5	Cheque 3454	Eg-003454 mayo	3153	09/05/2013	Comercializadora Accesorios Textiles Sevicom, S A de C.V.	14,150 piezas de playeras.	\$290,035.3		
6	Cheque 3509	Eg-003509 junio	3181	04/06/2013	Comercializadora Accesorios Textiles Sevicom S.A.de C.V	14,150 piezas de playeras	\$290,035 3		
7	Cheque 3560	Eg-00:1560 julio	3227	12/07/2013	Comercializadora Accesorios Textiles Sevicom S A de C V	14,150 piezas de playeras.	\$290,035 38		
8	Cheque 3650	Eg-003650 agosto	539	22/07/2013	Grupo Comercial Contumaz S.A. de C V	228,000 piezas de playeras 160,000 piezas de gorras	\$7,004,126 4		
9	Cheque 3807	Eg-003807 diciembre	134	06/12/2013	Comercializadora El Adelve S.A. de C.V	2,400 piezas de cobertores	\$278,400 0		
10 Tra	Transferencia	Dr-02 Marzo	518	25/03/2013	Grupo Comercial Contumaz S.A de C.V	200,000 Tortilleros	\$2,378,000 0		
	3624 y 3625		519	25/03/2013	Grupo Comercial Contumaz S.A. de C.V.	97.025 Mandiles	\$1,311,195 8		
11	Cheque 3559	Eg-003559 junio	351	14/06/2013	Maria Guadalupe Arroyo García	10,000 Cilindros	\$81,200.0		
12	Cheque 3322	Eg-003322 febrero	3024	12/02/2013	Unión de Empresas Multinacionales, S.A de C.V	920 despensas básicas	\$92,000 0		
13	Cheque 3378	Eg-003378 marzo	3041	06/03/2013	Unión de Empresas Multinacionales, S.A de C.V.	920 despensas básicas	\$92,000.0		
14	Cheque 3431	Eg-003431 Abril	3062	09/04/2013	Unión de Empresas Multinacionales, S.A de C.V.	1060 despensas básicas	\$106,000 0		
15	Cheque 3483	mayo	3085	03/05/2013	Unión de Empresas Multinacionales, S.A de C.V.	1060 despensas básicas	\$106,000.0		
16	Cheque 3537	Eg-003537 junю	3130	05/06/2013	Unión de Empresas Multinacionales, S.A. de C.V.	1270 despensas básicas	\$127,000.0		
17	Cheque 3588	Eg-003588 julio	3180	05/06/2013	Unión de Empresas 1060 Multinacionales, S.A. despensas de C.V. básicas		\$106,000.0		
18	Cheque 3630	agosto	3264	29/08/2013	Unión de Empresas 1060 despensas de C.V. básicas		\$106,000.0		
19	Cheque 3675	Eg-003675 septiembre	3282	18/09/2013	Unión de Empresas Multinacionales, S.A de C.V.	1060 despensas básicas	\$106,000.0		
						Suma	\$13,939,542		

Es preciso destacar que, el partido político no exhibió el kárdex para venificar las entradas y salidas de los artículos antes mencionados, hecho plasmado en las hojas de incidencias realizadas por el personal del Órgano Técnico de Fiscalización, durante el periodo deverificación. Asimismo, existen discrepancias entre lo que reportó el partido político según lo establecido en su cuademillo que contiene "los resultados de la campaña de afiliación", que se realizaron del 24 de mayo al 31 de julio de 2013, respecto a las facturas que soportan las compras de dichos materiales, como se muestra a continuación:



Entrega de materiales (otorgados durante el periodo de la campaña de afiliación), según el "cuadernillo de afiliaciones" anexo al escrito sin número, de fecha 7 de octubre de 2013, signado por el Lic. Antonio Arévalo González, Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal en el Estado de México, que fue proporcionado a esta autoridad electoral por el Partido Verde Ecologista de México:

Mandiles	Tortilleros	Playeras	Despensas	Cilindros	Cobertores	Gorras
112,500 pzas.	112,500 pzas.	112,500 pzas.	0	0	0	0

Compra de materiales según las facturas descritas en el primer cuadro de esta observación y que soportan los gastos de los Estados Financieros, balanzas de comprobación y auxiliares contables:

Mes/Utilitarios	Mandiles	Tortilleros	Playeras	Despensas	Cilindros	Cobertores	Gorras
Enero	0	0	12,500	0	0	0	0
Febrero	0	0	12,500	920	0	0	0
Marzo ·	97,025	200,000	18,200	920	0	0	0
Abril	0	0	14,150	1,060	0	0	0
Mayo	0	0	14,150	1,060	0	0	0
Junio	0	0	14,150	1,270	10,000	0	0
Julio	0	0	14,150	1,060	0	0.	0
Agosto	0	0	228,000	1,060	0	0	160,000
Septiembre	0	0	0	1,060	0	0	0
Octubre	0	0	0	0	0	0	0
Noviembre	0	0	0	0	0	0	0
Diciembre	0	0	0	0	0	2,400	0
TOTAL	97,025	200,000	327,800	8,410	10,000	2,400	160,000

- a) Durante las campañas de afiliación el partido político entregó 112,500 mandiles, no obstante que la única compra por este concepto corresponde a 97,025 mandiles en el mes de marzo, y derivado de la revisión al Estado de Posición Financiera al 31 de diciembre de 2013 el partido no reportó saldo alguno por este concepto, asimismo se constató mediante pruebas físicas de inspección al almacén, que no existieron las 15,475 unidades faltantes.
- b) Referente a la compra de 200,000 tortilleros en el mes de marzo, el partido político en sus campañas de afiliación solo entregó 112,000 piezas, teniendo un sobrante de 88,000 unidades, sin embargo, durante la inspección física al almacén se corroboró la falta de dichas unidades, saldo que tampoco fue reportado en el Estado de Posición Financiera al 31 de diciembre de 2013.
- c) Considerando que el partido político reportó en el mes de enero un saldo inicial en la cuenta de almacén por concepto de playeras un importe de \$75,207.98 (Setenta y cinco mil doscientos siete pesos 98/100 M.N.), y que durante el ejercicio 2013 adquirió 327,800 piezas que equivalen a \$7,290,258.96 (Siete millones doscientos noventa mil doscientos cincuenta y ocho pesos 96/100 M.N.), y que lo entregado según el "cuadernillo de campaña de afiliación" en 2013 fueron 112,500 playeras, se realizó un análisis del cual se obtuvo como precio unitario de \$17.94 (Diecisiete pesos 94/100 M.N.), como promedio de los precios plasmados en las facturas de dichas compras, en virtud de que el sujeto obligado no entregó los kárdex correspondientes, y que multiplicado por las unidades entregadas daría como resultado un importe otorgado en la campaña de afiliación de \$2,018,250.00 (Dos millones dieciocho mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).

Ahora bien considerando como entradas el saldo inicial más las compras realizadas en el ejercicio 2013 y como salidas las entregas realizadas en la campaña de afiliación, se obtendría un remanente aproximado de \$5,347,216.94 (Cinco millonestrescientos cuarenta y siete mil doscientos dieciséis 94/100 M.N.), cantidad que no está reflejada en el Estado de Posición Financiera al 31 de diciembre de 2013, y cuya existencia tampoco fue constatada en la inspección física al almacén efectuado por este órgano fiscalizador.

Según el "cuadernillo de campañas de afiliación" el partido político no entregó despensas, sin embargo de acuerdo con el Estado de Posición Financiera, balanzas de comprobación, auxiliares contables, pólizas de egresos y facturas, durante los meses de febrero a septiembre compraron 8,410 despensas cuyo importe asciende a \$841,000.00 (Ochocientos cuarenta y un mil pesos 00/100 M.N.), no obstante en la cuenta de almacén del Estado de Posición Financiera al 31 de diciembre de 2013 no reportaron saldo alguno, asimismo se constató mediante las pruebas físicas de inspección la existencia de ninguna de ellas.

El partido político no presentó el detalle de la distribución de la compra realizada por concepto de gorras en el mes de agosto, en virtud de que los utilitarios entregados en la campaña de afiliación comprendieron un periodo del 24 de mayo al 31 de julio de 2013, sin embargo al realizar las pruebas físicas de inspección al almacén esta autoridad fiscalizadora verificó la no existencia de dichos utilitarios, de tal modo que durante el procedimiento se le solicitó al encargado del almacén C. Julio Cornejo Arroyo aclarara dicha situación, manifestando que: "no se tienen saldos, porque se entregó todo en campaña de afiliación" situación que quedó plasmada en el formato de pruebas físicas al almacén signado por los responsables del Partido Verde Ecologista de México, C. Ángel García Medrano y C. Crhistopher Emmanuel Martínez [...]"

La conducta que se analiza fue considerada por el Órgano Técnico de Fiscalización como una irregularidad, debido a que se incumplió con los artículos 12, primer párrafo de la constitución política del Estado Libre y Soberano de México; 33, primer párrafo, 52, fracciones XVII, del Código Electoral del Estado de México; 72 y 89 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los partidos políticos y coaliciones del Instituto, al estar plenamente comprobada la falta sustancial del partido responsable, al incumplir la obligación de utilizar financiamiento exclusivamente a actividades ordinarias, al aplicar \$13,939,542.81 (Trece millones novecientos treinta y nueve mil quinientos cuarenta y dos pesos 81/100 M.N.), a fines distintos para los cuales fue creado el partido político.

Al respecio, en el dictamen se relata que el diez de mayo de dos mil catorce, el Órgano Técnico de Fiscalización de este Instituto Electoral, por medio de los oficios IEEM/OTF/213/2014 e IEEM/OTF/220/2014, notificó al Partido Verde Ecologista de México, entre otros errores, las omisiones técnicas y presuntas irregularidades detectadas, dentro de las cuales se encuentra la que se ha señalado en el párrafo precedente; esto, a fin de que dicho instituto político presentara las aclaracion es que a su derecho convinieran y aportara las pruebas necesarias para desvirtuar la irregularidad detectada.

Derivado del análisis de la observación y de la información proporcionada como respuesta por parte de este Instituto Político infractor, el Órgano Técnico concluyó:

Ahora bien; el inciso a del párrafo segundo del artículo 72 de la Ley General de Partidos Políticos vigente, del cual solicito se aplique retroactivamente por disposición constitucional, en lo que más favorezca a este Instituto Político.

Articulo 72....

- 2. se entiende como rubros de gasto ordinario:
- a) El gasto programado que comprende los recursos utilizados por el partido político con el objetivo de conseguir la participación ciudadana en la vida democrática, la difusión de la cultura política y el liderazgo político de la mujer.

En esta tesitura el artículo 38 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales abrogado señala que; "son obligaciones de los Partidos Políticos Nacionales.... c) Mantener el mínimo de afiliados en las entidades federativas o distritos electorales, requeridos para su constitución y registro".

Por lo tanto, el gasto realizado por concepto de materiales y suministros no desnaturalizan el carácter de entidad pública, toda vez que fueron aplicados con el objetivo de conseguir la participación ciudadana en la vida democrática a través de una campaña de afiliación encontrándose en todo momento dentro de los cauces legales, en términos de los artículos 41, base I, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 33 del Código Electoral del Estado de México, los partidos políticos son entidades de interés público cuyos fines fundamentales son: promover la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible de estos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas; principios e ideas que postulan. Así mismo; los artículos adquiridos no se utilizaron para obtener votos en virtud de lo cual se demuestra que dichos recursos no fueron utilizados por motivos de alguna campaña electoral, en razón de lo cual se desvirtúa la aseveración "....además de que el hecho antes mencionado muestra una conducta de probable reincidencia...."

Lo anterior en razón de las facultades otorgadas por el artículo 38 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que a la letra dice:



"Artículo 38

- 1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:
- a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajusfar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos:
- b) Abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno; c) Mantener el mínimo de afiliados en las entidades federativas o distritos electorales, requeridos para su constitución y registro;....."

Por lo anterior no se contravienen los artículos 52 fracciones XIII, XVIII y XXVII y 61, Fracción IV inciso b) del Código Electoral del Estado de México; 71, 72, 83, 87 y 89 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto, aunado a que ningún ordenamiento legal prohíbe la adquisición de las playeras, gorras, cobertores, tortilleros, mandiles, cilindros y despensas observadas.

Ahora bien; la segunda etapa de afiliación que corresponde al periodo comprendido del 1° de agosto al 31 de diciembre de 2013, si bien es cierto que no fue entregado en el momento de la auditoria, también es cierto que no fue requerido o solicitada mayor información con respecto a dicha observación, sin embargo: desde este momento exhibo los auxiliares (kardex) en los que se reflejan los totales netos de todas y cada una de las entradas y salidas de los artículos adquiridos durante el ejercicio 2013 comprendiendo tanto la primera, como la citada segunda etapa para todos los efectos legales a que haya lugar, en razón del derecho que me asiste al momento de desahogar mi garantía de audiencia.

En virtud de lo anterior, difícilmente se estaría en el supuesto de una probable reincidencia.

Por lo que respecta a las demás observaciones, en el presente punto se desahogan de la siguiente manera:

En relación a la cuenta "Materiales y Suministros" mediante la que se aplicaron recursos por concepto de "playeras, gorras, cobertores, tortilleros, mandiles, cilindros y despensas", por un monto de \$ 13'939,542.81 (trece millones novecientos treinta y nueve mil quinientos cuarenta y dos pesos 81/100 m.n.), le reitero que efectivamente, se realizó una campaña de afiliación por el periodo comprendido del 24 de mayo al 31 de julio de 2013, sin embargo; se llevó a cabo la segunda etapa de afiliación la cual comprendió del 10 de agosto al 31 de diciembre de 2013, mediante la cual se entregaron los diferentes consumibles adquiridos quedándonos en su mayoría únicamente con muestras (a excepción de las playeras y tortilleros que se terminaron de entregar en el mes de enero de 2014); mismas que fueron exhibidas al personal a su cargo comisionado para la revisión del informe anual. Asimismo, se anexan los auxiliares (kardex) de cada uno de los artículos observados con la documentación que soporta cada una de las salidas. (Anexo 8).

Por lo que respecta a la diferencia observada de mandiles, se pudo haber derivado de algún error al momento de realizar la captura al elaborar el cuademillo presentado por el periodo del 24 de mayo al 31 de julio y no así en los auxiliares en los que se maneja y controla cada uno de los artículos observados. Es importante aclararle también que el precio unitario de los artículos manejados en los auxiliares es con el I.V.A. incluído y no como se pretende calcular en su escrito.

El mecanismo que se utilizó para la distribución de los artículos fue el siguiente:

- a) Los miembros del Partido Político hacen una solicitud de los diferentes artículos que requieren para sus diferentes actividades mediante escrito;
- b) Los escritos se reciben, se analizan y se someten a consideración del personal que integra el Comité Ejecutivo Estatal y se autorizan;
- c) Los solicitantes acuden a las oficinas para surtir sus solicitudes y se firma de recibido por los artículos surtidos los cuales son entregados por los solicitantes en diferentes eventos."(sic)

[...]

De esto, se observa que la falta que ocasionó el Partido Verde Ecologista de México se resume en el incumplimiento de la obligación de utilizar financiamiento exclusivamente a actividades ordinarias, al aplicar \$13,939.542.81 (Trece millones novecientos treinta y nueve mil quinientos cuarenta y dos pesos 81/100 M.N), a fines distintos para los cuales fue creado el partido político.

Así, este Consejo General al aprobar el dictamen del Órgano Técnico de Fiscalización en el que se concluyó que el Partido Verde Ecologista de México, al realizar la conducta previamente detallada, infringió los artículos 12, primer párrafo de la constitución política del Estado Libre y Soberano de México; 33, primer párrafo, 52, fracciones XVIII del Código Electoral del Estado de México; 72 y 89 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los partidos políticos y coaliciones del Instituto, y con ello se tuvo por acreditada la falta cometida por el instituto político infractor.



## B). CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

## Tipo de infracción (acción u omisión).

En térmir os de lo sostenido por el Dictamen consolidado que presenta el Órgano Técnico de Fiscalización aprobado por el Consejo Seneral del Instituto Electoral del Estado de México, sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino del financiamiento público y privado, que emplearon los partidos políticos para el desarrollo de sus actividades ordinarias y específicas, durante el ejercicio dos mil trece, la falta cometida por el Partido Verde Ecologista de México es de acción, al utilizar financiamiento destinado exclusivamente a actividades ordinarias, para estos fines, por \$13,939,542.81 (Trece miliones rovecientos treinta y nueve mil quinientos cuarenta y dos pesos 81/100 M.N), y cuyo control de entrega presenta discrepar cia con las cantidades entregadas en campañas de afiliación, conducta que se contrapone a las tareas que tiene encomen ado el partido político por mandato por el marco jurídico aplicable.

#### Circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizó la irregularidad.

Modo: Al informar la aplicación de recursos en la adquisición de objetos propagandísticos como "playeras, gorras, cobertores. tortilleros, mandiles, cilindros y despensas", por un importe de \$13,939,542.81 (Trece millones novecientos treinta y nueve mil quinientos cuarenta y dos pesos 81/100 M.N.), sin el respaldo probatorio para arribar a la conclusión de que fueron un medio efectivo en la consecución de sus tareas partidarias coherente al mandato legal que precisa, cuáles actividades y en consecuencia qué gastos deben considerarse como actividades ordinarias, vulneró lo dispuesto en los artículos 12, primer párrafo de la constitución política del Estado Libre y Soberano de México; 33 primer párrafo, 52, fracciones XVIII y XXVII del Código Electoral del Estado de México; 72 y 89 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los partidos políticos y coaliciones del Instituto.

Tiempo: La falta surgió en el momento en el que el Partido Político registró en el informe de resultados de la revisión a las actividades ordinarias y especificas del 2013, la emisión de gastos por concepto de despensas, playeras, bolsas, cobertores y mochilas, por un total de \$13,939,542.81 (Trece millones novecientos treinta y nueve mil quinientos cuarenta y dos pesos 81/100 M.N), mismos que desnaturalizan el carácter de entidad de interés público que la normativa electoral le reconoce.

Así, tenemos que la falta, por su consumación, se clasifica como instantánea, pues la omisión se realizó en un solo acto.

Lugar: La falta se cometió en las instalaciones físicas del Partido Verde Ecologista de México donde se elaboró el Informe Anual Consolidado, y en las que tiene sus asientos y registros contables.

#### La comisión intencional o culposa de la falta.

De acuardo a lo señalado en el Dictamen Consolidado que presenta el Órgano Técnico de Fiscalización, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino del rinanciamiento público y privado, que emplearon los partidos políticos para el desarrollo de sus actividades ordinarias y específicas, durante el ejercicio dos mil trece, se considera que la falta fue cometida en forma culposa, derivado del hecho que la conducta deviene de una acción que realiza el partido político infractor al incumplir la obligación de utilizar financiamiento exclusivamente a actividades ordinarias, al aplicar \$13,939,542.81 (Trece millones novecientos treinta y nueve mí: quinientos cuarenta y dos pesos 81/100 M.N), se contrapuso a las tareas que tiene encomendado el partido político por mandato por el marco jurídico aplicable, aunado a la falta de certeza respecto de las cantidades de entrega de artículos en campañas de afiliación.

Lo anterior, quedó evidenciado tanto de la revisión sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino de los ingresos y gastos para actividades ordinarias y especificas dos mil trece realizado por el Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, como en el desahogo de la garantía de audiencia otorgada al Partido Verde Ecologista de Mexico, aún y cuando al intentar aclarar las observaciones que le formuló el Órgano Técnico, hizo notar que no pretendía deliberadamente faltar con sus obligaciones y no las atendió oportunamente.

### La trascendencia de las normas trasgredidas.

Al incumplir la obligación de utilizar financiamiento exclusivamente a actividades ordinarias, al aplicar \$13,939,542.81 (Trece millones novecientos treinta y nueve mil quinientos cuarenta y dos pesos 81/100 M.N), el Partido Verde Ecologista de México transgredió los artículos 12, primer párrafo de la constitución política del Estado Libre y Soberano de México; 33 primer párrafo. 52, fracciones XVIII del Código Electoral del Estado de México; 72 y 89 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los partidos políticos y coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México.

En las disposiciones de la Constitución Comicial, se establece que los partidos políticos y coaliciones son, entre otras: entidades de interés público que tienen como fines promover la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan.

En las disposiciones legales del Código Comicial citadas, entre otras: establece las reglas de utilización y aplicación del financiamiento, tanto público como privado, entonces, la autoridad fiscalizadora en el ejercicio de su atribución de vigilar que los partidos políticos destinen su financiamiento a los fines previstos en la norma constitucional local antes descrita, es válido, corroborar la información que presenten los partidos políticos en la comprobación de sus gastos, con el objetivo de evitar el desvío de recursos para obtener beneficios o ventajas indebidas, o que los mismos sean destinados a actividades que no correspondan a los propósitos o fines previstos por el legislador local fijó para los partidos políticos.



Por cuanto hace a la disposición reglamentaria aludida, tenemos que en ella señala implícitamente como supuesto de regulación, tres premisas fundamentales; 1) la obligación de los partidos políticos de registrar contablemente sus gastos; 2) soportar esos gastos con documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago; y 3) de relevancia particular, que todos los gastos se destinen para el cumplimiento de los fines de los partidos políticos. Es pertinente estudiar la premisa número tres, la cual subraya que los gastos que realicen los partidos políticos deben tener correspondencia con los fines que por orden constitucional y legal tienen encomendadas las entidades de interés público; así las cosas, el estatus jurídico de los partidos políticos en México, surge de los fines que preceptivamente son regulados, fundamentalmente:

- 1.- Promover la participación ciudadana.
- 2.- Integrar la representación nacional y permitir el ejercicio del derecho al voto pasivo de sus afiliados y militantes, siendo imprescindible sentar bases y democratizar sus mecanismos bajo ejes democráticos de participación.

Por tanto, las normas transgredidas se vinculan directamente con la certeza y la transparencia del uso y manejo de los recursos económicos otorgados al Partido Verde Ecologista de México, para el desarrollo de sus actividades ordinarias y específicas, durante el ejercicio dos mil trece.

Los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósitos de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados, se vulneraron o pudieron vulnerarse.

La falta cometida por el Partido Verde Ecologista de México vulneró de manera considerable los valores sustanciales de transparencia y certeza en la rendición de cuentas que el Código Comicial y el Reglamento de Fiscalización a las actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones de este Instituto Electoral, así como la legalidad en materia de fiscalización, por tanto, se constituye como una falta de tipo sustancial que violentó los principios de legalidad, certeza y transparencia, en tanto que, derivado de los artículos 52, fracción XVIII del Código Electoral del Estado de México, 72 y 89, del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México.

La reiteración de la infracción, o bien, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia.

De las conclusiones contenidas en el dictamen emitido por el Órgano Técnico de Fiscalización, se advierte que la conducta realizada por el partido infractor fue instantánea; esto es así porque no se observa que haya existido una sistematización de conductas realizadas por el Partido Verde Ecologista de México.

De igual manera, al no existir conclusión alguna en el "Dictamen consolidado que presenta el Órgano Técnico de Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino del financiamiento público y privado, que emplearon los Partidos Políticos para el desarrollo de sus actividades ordinarias y específicas, durante el ejercicio dos mil trece", por parte del Órgano Técnico de Fiscalización, que permita deducir que la falta sustancial cometida por el partido infractor haya sido reiterada, se concluye la misma se constriñe en la vulneración directa de los principios de certeza y transparencia.

La singularidad o pluralidad de la falta acreditada.

Existe una singularidad en la falta sustancial cometida por el Partido Verde Ecologista de México, pues sólo se acreditó un tipo de acción que consistió en la aplicación del financiamiento exclusivo a actividades ordinarias, por la \$13,939,542.81 (Trece millones novecientos treinta y nueve mil quinientos cuarenta y dos pesos 81/100 M.N), a fines distintos para los cuales fue creado el partido político, lo que vulnera lo dispuesto en los artículos 12, primer párrafo de la constitución política del Estado Libre y Soberano de México; 33 primer párrafo, 52, fracción XVIII del Código Electoral del Estado de México; 72 y 89 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los partidos políticos y coaliciones del Instituto.

## C). INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.

Una vez que se ha calificado la falta cometida por el Partido Verde Ecologista de México, al analizar los elementos que concurrieron en la comisión de la misma, se procederá a la ponderación de los mismos con el propósito de seleccionar la sanción que le corresponde de conformidad con la ley y, posteriormente, se graduará el monto o la cuantía de la sanción a imponer.

Los elementos a analizar son los siguientes:

## La gravedad de la falta cometida.

La falta sustancial cometida por el Partido Verde Ecologista de México se califica como REGULAR, debido a que violentó de manera considerable los principios de transparencia y certeza en la rendición de cuentas; presupuestos de las demás sanciones previstas para la infracción materia de la sanción que se impone, pues impidió que la autoridad desarrollara su actividad fiscalizadora.

La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

El daño producido por la falta cometida por el Partido Verde Ecologista de México consistió en violentar los principios de legalidad, certeza y transparencia en la rendición de cuentas que deben prevalecer en la administración y destino de los recursos públicos otorgados a los partidos políticos.



#### La reincidencia.

En térmir os de lo expresado en el dictamen consolidado presentado por el Órgano Técnico de Fiscalización, el cual fue aprobado por el Consejo General del Instituto, mediante acuerdo número IEEM/CG/18/2014, de fecha cinco de agosto de dos mil catorce, el Partido Verde Ecologista de México se considera reincidente de la conducta que se determinó irregular consistente aplicar el financiamiento exclusivo para actividades ordinarias para fines distintos a los cuales fue creado el partido político, violentando con ello los artículos 12, primer párrafo de la constitución política del Estado Libre y Soberano de México; 33 primer párrafo, 52, fracción XVIII del Código Electoral del Estado de México; 72 y 89 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto.

En ese sentido se considera importante referir el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la jurisprudencia número 41/2010, relativo a la reincidencia, que a la letra dice:

"REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN.- De conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos 355, párrafo 5, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 26.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, los elementos mínimos que la autoridad administrativa electoral debe considerar a fin de tener por actualizada la reincidencia, como agravante de una sanción, son: 1. El ejercicio o período en el que se cometió la transgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción; 2. La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y 3. Que la resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme."

Cuarta Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-83/2007. —Actor: Convergencia. — Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral. —7 de noviembre de 2007. —Unanimidad de votos. —Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar. —Secretaria: Beatriz Claudia Zavala Pérez.

Recurso de apelación. SUP-RAP-61/2010. —Actor: Televisión Azteca, S.A. de C.V. —Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral. —21 de julio de 2010. —Unanimidad de cinco votos. — Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar. —Secretario: Hugo Domínguez Balboa.

Recurso de apelación. SUP-RAP-62/2010. —Actor: Televisión Azteca, S.A. de C.V. —Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral. —21 de julio de 2010. —Unanimidad de cinco votos. —Ponente: Pedro Esteban Penagos López. —Secretario: Héctor Reyna Pineda.

En esa tesitura y a efecto de tener por acreditada la conducta reincidente en estudio, se procede a evidenciar la actualización de los elementos contenidos en el criterio señalado al tenor de las siguientes consideraciones:

## El ejercicio o período en el que se cometió la transgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción.

El partido infractor aplicó financiamiento exclusivo de actividades ordinarias, al aplicar \$4,773,411.90 (cuatro millones setecientos setenta y tres mil cuatrocientos once pesos 90/100 M.N.), a fines distintos para los cuales fue creado el partido político, el cual fue dictaminado en términos del considerando VIII, (pág. 97), del Acuerdo N° IEEM/CG/70/2013 "Relativo al Dictamer por medio del cual se determina e individualizan las sanciones que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México impone a los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, con motivo de las irregularidades detectadas por el Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México; aprobado por el Consejo General en su sesión extraordinaria del trece de agosto de dos mil trece, transgrediendo lo establecido en los artículos 12, primer párrafo de la constitución política del Estado Libre y Soberano de México; 33 primer párrafo, 52, fracción XVIII del Código Electoral del Estado de México; 72 y 89 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto.

# 2. La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado.

Sobre el particular se advierte que tanto en la infracción acreditada en el acuerdo N° IEEM/CG/70/2013, así como la que se individualización en mérito, comparten la misma naturaleza, puesto que en ambas el partido político aplicó financiamiento exclusivo de actividades ordinarias para fines distintos a los que fue creado el partido político; derivado de lo antes expuesto, el partido político fue merecedor de la imposición de una multa por la cantidad de \$88,620.00 (Ochenta y ocho mil seis cientos veinte pesos con 00/100 M.N.).

# 3. Acuerdo mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.

Que el acuerdo antes referido no fue impugnado por el Partido Verde Ecologista de México mediante recurso alguno, por lo que la misma se encuentra firme y constituye verdad jurídica, siendo entonces un antecedente válido para efectos de tomar en cuenta la reincidencia.

## El monto, lucro o beneficio obtenido por el infractor con la comisión de la falta.

Con base en los elementos aportados en el dictamen consolidado que emitió el Órgano Técnico de Fiscalización, no se advierte que el Partido Verde Ecologista de México hubiese obtenido algún beneficio concreto al desatender la obligación que le impone la normatividad electoral o las reglas de fiscalización.



#### Las condiciones socioeconómicas del infractor.

A efecto de establecer la capacidad económica del Partido Verde Ecologista de México en este año, que es el momento en que se impone la sanción correspondiente, como uno de los elementos a considerar al momento de imponer tal medida, es importante estipular que, tal como consta en el Acuerdo IEEM/CG/06/2013 denominado "Financiamiento Público para Actividades Permanentes y Específicas de los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2013.", se determinó por concepto de financiamiento público otorgado a dicho partido para las distintas actividades a realizar en el dos mil trece, a través del acuerdo previamente mencionado, fue de la siguiente manera:

RE	SUMEN DE FINANCIAMIENT	O PUBLICO PARA EL ANO 2	2013	
PARTIDO POLITICO	ACTIVIDADES PERMANENTES	ACTIVIDADES ESPECIFICAS	FINANCIAMIENTO PUBLICO	
Acción Nacional	\$58,130,376.50	\$1,162,607.53	\$59,292,984.03	
Revolucionario Institucional	\$68,596,581,87	\$1,371931.64	\$69,968,513.51	
de la Revolución Democrática	\$62,298,205.20	\$1,245,964.10	\$63,544,169.30	
Del Trabajo	\$15,219,545,92	\$304,390.92	\$15,523,936.84	
Verde Ecologista de México	\$24,461,324,31	\$489,226.49	\$24,950,550.80	
Movimiento Ciudadano	\$15,711,710.54	\$314,234.21	\$16,025,944.75	
Nueva Alianza	\$29,111,285.26	\$582,225.71	\$29,693,510.97	
TOTAL	\$273,529,029.60	\$5,470,580.59	\$278,999,610.19	

(Lo resaltado es propio)

Así las cosas, tenemos que el financiamiento público ordinario en el año dos mil trece otorgado al Partido Verde Ecologista de México fue de \$24,950,550.80 (veinticuatro millones novecientos cincuenta mil quinientos cincuenta pesos 80/100 M.N.). Cabe señalar que, aunado a lo anterior, este Partido Político está legalmente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; el Código Electoral del Estado de México y el Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México.

#### imposición de la sanción.

Se procede entonces a la deliberación de la sanción de las contenidas en el artículo 355 del Código Electoral del Estado de México.

Así, una vez analizados los elementos que deben considerarse para graduar o individualizar las sanciones en la materia, conforme al artículo 95 fracciones XXXV y XXXV Bis del Código Electoral del Estado de México, así como a los criterios de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se estima necesario determinar dentro del universo de sanciones previstas en la fracción I, inciso b, del artículo 355 del Código Electoral del Estado de México, ello en virtud de que si bien la sanción que se imponga debe resultar una medida ejemplar tendente a disuadir la comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que debe ponerse particular atención en las circunstancias del caso, a efecto de que dicha sanción no resulte inusitada, trascendental, excesiva, desproporcionada o irracional, o por el contrario, insignificante o irrisoria.

De este modo, y al considerarse como leve la conducta atribuible al partido político infractor, resulta procedente imponer como sanción la prevista en el inciso b del artículo 355 fracción primera del Código Electoral del Estado de México.

ARTÍCULO 355. Los partidos políticos, sus dirigentes, precandidatos y candidatos, independientemente de las responsabilidades en que incurran, podrán ser sancionados con:

### II. Partidos políticos:

Ahora bien, si bien es cierto que la sanción que se impone al infractor establece un parámetro mínimo y máximo (quinientoscinco mil), este únicamente incide en las particularidades del caso, del hecho y del infractor, por lo que al determinar dicho parámetro esta autoridad administrativa cuenta con facultades discrecionales para determinar el mismo, lo anterior se menciona, atendiendo al criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, contenido en la sentencia recaída al Juicio de Revisión Constitucional identificado con la clave SUP-JRC-190/2012, de fecha doce de diciembre de dos mil doce.

En esta tesitura, y a efecto de determinar los días de salario que se impondrán como multa al infractor, dentro de los límites establecidos en el inciso b) de la fracción I del artículo 355 del Código Electoral del Estado de México, que constituya un monto idóneo y proporcional para que la sanción que sea impuesta resulte ejemplar sin ser excesiva o gravosa para el Partido Verde Ecologista de México, y en atención a los elementos relativos a la calificación de la infracción, el valor jurídico tutelado por la norma violada, la intencionalidad en la comisión de la faltas, los medios utilizados, que fueron estudiados con anterioridad, aunado a que el monto del financiamiento utilizado para fines distintos a sus actividades ordinarias fue de \$13,939,542.81 (Trece millones novecientos treinta y nueve mil quinientos cuarenta y dos pesos 81/100 id.N), .se estima que la sanción a imponer sea la de dos mil días de salario mínimo vigente en la capital del Estado de México, misma que deviene en suficiente para generar la conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general, e inhibir al infractor para que no vuelva a cometer ese tipo de faltas.

Lo anterior, como ya se ha referido toda vez que atendiendo a circunstancias tales como la calificación de la infracción, el valor jurídico tutelado por la norma violada, la intencionalidad en la comisión de la falta, los medios utilizados, que dicha falta se cometió por una sola ocasión, y que el partido mostro actitud de cooperación y disposición al momento de la revisión.

En este sentido, si la sanción a imponer corresponde a cuatro mil días de salario mínimo vigente en la capital del Estado de México en el momento de la infracción, tal situación se traduce a en el monto de \$122,760.00 (Ciento veintidós mil setecientos sesenta pesos con 00/100 M.N.), que resulta de lo siguiente:

Tenemos que los salarios mínimos vigentes a partir del primero de enero de dos mil trece aplicables en el lapso de tiempo en que fue cometida la falta, establecidos por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, mediante resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación, el veintiuno de diciembre de dos mil doce, se tiene que el municipio de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, se ubica en la zona geográfica catalogada como categoría "B", y por tanto tiene vigencia el salario mínimo cuyo monto era de \$61.38 (Sesenta y un pesos 38/100 M. N.); pues dicha zona geográfica contempla todos los municipios del Estado de México, excepto Atizapán de Zaragoza, Coacalco de Berriozábal, Cuautitlán, Cuautitlán, Izcalli, Ecatepec de Morelos, Naucalpan de Juárez, Tlalnepantla de Baz y Tultitlán.

Así las co\$as, si en líneas que anteceden ha quedado acreditada la falta, la responsabilidad del partido infractor y la sanción aplicable, la cual consiste en mil quinientos días de salario mínimo vigente al dos mil doce, tenemos que de la operación aritmética de multiplicar el salario vigente en la capital de esta entidad consistente en \$61.38 (Sesenta y un pesos 38/100 M. N.), por el número de días multa, esto es dos mil días, se tiene como resultado la cantidad \$122,760.00 (Ciento veintidós mil setecientos sesenta pesos con 00/100 M.N.), operación que se ejemplifica de la forma siguiente:

Sanción que guarda proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso, resultando proporcional a la infracción cometida, la cual puede generar un efecto inhibitorio o disuasivo que evite en el futuro la comisión de conductas flegales similares, finalidad que deben perseguir las sanciones.

Adicionalmente, es importante hacer notar que el partido político infractor tiene plena capacidad económica para enfrentar la sanción en comento, pues como ya ha quedado establecido, recibió por financiamiento público en el año dos mil trece la cantidad de \$24,950,550.80 (veinticuatro millones novecientos cincuenta mil quinientos cincuenta pesos 80/100 M.N.), mientras que la multa que se le impone equivale a \$122,760.00 (Ciento veintidós mil setecientos sesenta pesos con 00/100 M.N.); de este modo, es inconcuso que la multa que por esta vía se impone resulta adecuada, pues el Partido Verde Ecologista de México se encuentra en posibilidad de cumplirla sin que ello afecte el cumplimiento de sus fines y su funcionamiento cotidiano, máxime que el financiamiento público de que disponía no es la única modalidad de financiamiento a la que puede recurrir, conforme a lo ordenado por el artículo 58 del Código Electoral del Estado de México.

Resultado de lo anterior, este Órgano Electoral considera que la sanción impuesta se hace conforme al artículo 95 fracciones XXXV y XXXV Bis del Código Electoral del Estado de México, al igual que a los criterios de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por lo que una vez que la presente resolución haya causado estado, el monto por concepto de sanción deberán ser descontado por la Dirección de Administración de este Instituto Electoral de las ministraciones del Partido Verde Ecologista de México, y enterado en un plazo improrrogable de quince días hábiles a partir de su retención a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, todo ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 357 del ordenamiento legal en cita.

Resultado de lo anterior, este Órgano Electoral considera que la sanción total impuesta se hace conforme al artículo 95 fracciones XXXV y XXXV Bis del Código Electoral del Estado de México, al igual que a los criterios de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por lo que una vez que la presente resolución haya causado estado, el monto por concepto de sanción deberán ser descontado por la Dirección de Administración de este Instituto Electoral de las ministraciones del Partido Verde Ecologista de México, y enterado en un plazo improrrogable de quince días hábiles a partir de su retención a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, todo ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 357 del ordenamiento legal en cita.

## Impacto en las actividades del infractor.

Con la imposición de la sanción no se afecta sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político, el monto total que representan las sanciones no influye en el cumplimiento de sus propósitos fundamentales constitucional y



legalmente determinados ni se pone en riesgo su subsistencia, ello porque la cantidad de \$122,760.00 (Ciento veintidós mil setecientos sesenta pesos con 00/100 M.N.), a que asciende la multa impuesta por la infracciones de carácter sustancial que representan el 0.4920% respecto del financiamiento público para el año dos mil trece, para actividades ordinarias y específicas para el ejercicio dos mil trece; la anterior circunstancia de ninguna manera pone en riesgo la realización de las actividades y el cumplimiento de las finalidades propias del partido político infractor, toda vez que la multa impuesta, no resultan ser excesiva o desproporcionada a las posibilidades económicas del infractor en relación con la gravedad de la falta y se considera lícita y razonable, pues se insiste, tal cantidad representa tan sólo un porcentaje de 0.4920% respecto del financiamiento referido.

La operación aritmética realizada para llegar a la anterior conclusión, se ilustra en el siguiente cuadro:

Partido político	Financiamlento para las Actividades Ordinarias y Especificas 2013	Operación aritmética		Porcentaje de la multa respecto del financiamiento público obtenido en el 2013
Partido Verde		\$122,760.00 X 100		
Ecologista de México.	\$24,950,550.80	\$24,950,550.80	0.4920%	0.4920%

Por tanto, la sanción impuesta se estima proporcionada a las posibilidades económicas del infractor en relación con la gravedad de la falta y se considera lícita y razonable.

7. El partido político realizó una erogación, por concepto de compra de cilindros al proveedor "Gloria Brito García" por un monto total de \$81,200.00 (Ochenta y un mil doscientos pesos 00/100 M.N.), sin embargo, el cheque que respalda la factura fue librado a nombre de una persona distinta al proveedor.

# A). ACREDITACIÓN DE LA FALTA.

El Órgano Técnico de fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México consideró que se encontraba acreditada la conducta irregular realizada por el Partido Político Verde Ecologista, concluyendo en base al "Dictamen consolidado sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino del financiamiento público y privado, que emplearon los partidos políticos para el desarrollo de sus actividades ordinarias y específicas, durante el ejercicio dos mil trece" aprobado por el Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/18/2014, que el Partido Verde Ecologista de México cometió la falta SUSTANCIAL que se precisa a continuación:

En conclusión, se observó que el partido político soportó la erogación de un gasto por un monto total de \$81,200.00 (Ochenta y un mil doscientos pesos 00/100 M.N.), con la factura número 351 del proveedor Gloria Brito García y el cheque número 3559 librado a nombre de Ma. Guadalupe Arroyo García, persona distinta al proveedor; situación que al ser analizada fue considerada por el Órgano Técnico de Fiscalización como una irregularidad, debido a que se incumplió con los artículos 52, fracción XIII, 61, fracción IV, inciso b del Código Electoral del Estado de México; en relación con los artículos 15, 71, 72 y 74, primer párrafo del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones.

Al respecto, en el dictamen del Órgano Técnico, que fue aprobado por el Consejo General de este Instituto, se relata que mediante los oficios IEEM/OTF/213/2014 y IEEM/OTF/220/2014, se solicitó al Partido Verde Ecologista de México, presentará las aclaraciones que a su derecho convinieran y aportara las pruebas necesarias para contradecir la irregularidad detectada durante la revisión de la totalidad de ingresos y gastos de las actividades ordinarias y específicas 2013, respecto de lo siguiente:

"12. De la verificación al soporte documental del periodo de enero a diciembre dos mil trece, se observó que el partido político reportó un gasto en la cuenta de "Materiales y suministros" subcuenta "cilindros" por un monto de \$81,200.00 (Ochenta y un mil doscientos pesos 00/100 M.N.) del proveedor Gloria Brito García con factura número 351 por concepto de "10,000 Cilindro pz", que fue pagada con cheque número 3559 de la cuenta 0153867641, de la institución bancaria BBVA BANCOMER, S.A. a nombre de Ma. Guadalupe Arroyo García, en consecuencia es notorio que el pago realizado no es congruente con el gasto realizado, restando certeza sobre el destino de los recursos.

Por lo anterior dicha situación resulta violatoria a lo estipulado en los artículos 52, fracciones XIII del Código Electoral del Estado de México; y 74 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto, por tanto se solicita al partido político realice las aclaraciones conducentes."

Derivado de elto, el Partido Verde Ecologista de México, mediante escrito identificado con el número PVEM/CDE/001.006/2014, signado por el C.P. Ángel García Medrano, representante suplente del órgano interno del mismo Partido, manifestó lo que a la letra se transcribe:

"11. Referente al importe observado por compra de cilindros por \$81,200.00 (ochenta y un mil doscientos pesos 00/100 m.n.), le comento que el cheque 3559 expedido a nombre de Guadalupe Arroyo García el día 14 de junio de 2013, fue como gasto a comprobar y fue comprobado con la factura número 351 de



fecha 14 de junio del 2013 del proveedor Gloria Brito García, anexando copia de la consulta realizada en el SAT, sin embargo; para no dudar de la certeza sobre el destino de los recursos, ese Órgano Técnico de Fiscalización tiene la facultad de poder compulsar la factura y solicitar alguna otra información al proveedor. (Anexo 9).

Asimismo, le comento que dicho gasto a comprobar cumple con lo estipulado en el artículo 73, inciso a del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Colaliciones." (sic)

[...]"

Derivado del análisis de la observación y de la información proporcionada como respuesta por parte de este instituto político infractor, el Órgano Técnico concluyó:

"12.2. Validación

En relación con el soporte documental que consiste en la póliza de egresos número 3559 del mes de junio y la verificación de comprobantes fiscales, el partido político manifiesta que el cheque 3559, fue expedido para gastos a comprobar, a nombre de Guadalupe Arroyo García, sin embargo, este argumento resulta inatendible puesto que la póliza de egresos en la cual fue registrado, indica que el gasto por concepto de cilindros se realizó de manera directa con el proveedor en virtud de que en el momento en el que se libró el cheque se registró el gasto en la cuenta de cilindros, es decir, no se utilizó una cuenta por cobrar a nombre del beneficiario del cheque para posteriormente cancelarla una vez comprobado el gasto, por este motivo, la aclaración no resulta satisfactoria; aunado a lo anterior, cabe señalar que incluso si se tratara de una cuenta por cobrar, este procedimiento estaría de igual forma incumpliendo el artículo 52, fracción XIII del Código Electoral del Estado de México, así como el 74 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, el cual señala que cuando se realicen pagos por montos superiores a cien días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México, deberán ser cubiertos mediante cheque nominativo que contenga la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", consecuentemente, como el gasto fue por la cantidad de \$81,200.00 (Ochenta y un mil doscientos pesos 00/100 M.N.), el partido político debió librar el cheque a nombre del proveedor Gloria Brito García, de modo que si el comprobante fue expedido por dicha persona, consecuentemente el cheque debió pagarse y depositarse a nombre de ella, por lo anteriormente expuesto, se considera que la observación no fue solventada."

De lo anterior, se observa que la conducta llevada a cabo por el Partido Verde Ecologista de México, es el soportar contablemente la erogación de un gasto por un monto total de \$81,200.00 (Ochenta y un mil doscientos pesos 00/100 M.N.), con factura número 351 del proveedor Gloria Brito García que fue pagado con cheque número 3559 librado a nombre de Ma. Guadalupe Arroyo García, persona distinta al proveedor que expidió la factura antes referida.

Así, este Consejo General al aprobar el dictamen del Órgano Técnico de Fiscalización, concluyo, que el Partido Verde Ecologista de México, al realizar la conducta previamente detallada, infringió los artículos 52, fracción XIII, 61, fracción IV, inciso b del Código Electoral del Estado de México; en relación con los artículos 15, 71, 72 y 74, primer párrafo del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones.

# B). CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

### Tipo de infracción (acción u omisión).

En términos de lo sostenido por el Dictamen consolidado que presenta el Órgano Técnico de Fiscalización, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino del financiamiento público y privado, que emplearon los partidos políticos para el desarrollo de sus actividades ordinarias y específicas, durante el ejercicio dos mil trece, la falta cometida por el Partido Verde Ecologista de México es de acción, puesto que el partido político, soportó la erogación de un gasto por un monto total de \$81,200.00 (Ochenta y un mil doscientos pesos 00/100 M.N.), con la factura número 351 del proveedor Gloria Brito García y el cheque número 3559 librado a nombre de Ma. Guadalupe Arroyo García, persona distinta al proveedor, incurriendo en una conducta de carácter culposo.

# Circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizó la irregularidad.

Modo: El partido político infractor registro un gasto efectuado por un monto total de \$81,200.00 (Ochenta y un mil doscientos pesos 00/100 M.N.), resultado de la compra de 10,000 piezas de cilindros, egreso que el partido político soportó contablemente con la factura número 351 del proveedor Gloria Brito García, sin embargo, se observó que dicho comprobante fiscal, fue pagado con el cheque número 3559 de la cuenta bancaria BBVA Bancomer, S.A., a nombre de Ma. Guadalupe Arroyo García, persona distinta al proveedor que expidió la factura referida.

Tiempo: La irregularidad fue detectada durante la revisión al Informe de Resultados de la revisión de las actividades ordinarias y especificas del ejercicio 2013.

Así, tenemos que la falta, por su consumación, se clasifica como instantánea, pues la omisión se realizó en un solo acto.

Lugar: La falta se cometió en las instalaciones físicas del Partido Verde Ecologista de México, en las que tiene sus asientos y registros contables.



# La comisión intencional o culposa de la falta.

De acuerdo a lo señalado en el Dictamen Consolidado que presenta el Órgano Técnico de Fiscalización, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino del financiamiento público y privado, que emplearon los partidos políticos para el desarrollo de sus actividades ordinarias y específicas, durante el ejercicio dos mil trece, se considera que la falta fue cometida en forma culposa, derivado del hecho que la conducta deviene de una acción que realiza el partido político infractor al soportar la erogación de un gasto por un monto total de \$81,200.00 (Ochenta y un mil doscientos pesos 00/100 M.N.), con la factura número 351 del proveedor Gloria Brito García y el cheque número 3559 librado a nombre de Ma. Guadalupe Arroyo García, persona distinta al proveedor, se contrapuso a las tareas que tiene encomendado el partido político por mandato por el marco jurídico aplicable.

Lo anterior, quedó evidenciado tanto en la revisión sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino de los ingresos y gastos para actividades ordinarias y especificas dos mil trece realizado por el Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, como en el desahogo de la garantía de audiencia otorgada al Partido Verde Ecologista de México, aún y cuando al intentar aclarar las observaciones que le formuló el Órgano Técnico, hizo notar que no pretendía deliberadamente faltar con sus obligaciones y no las atendió oportunamente.

# La trascendencia de las normas trasgredidas.

Al soportar la erogación de un gasto por un monto total de \$81,200.00 (Ochenta y un mil doscientos pesos 00/100 M.N.), con la factura número 351 del proveedor Gloria Brito García y el cheque número 359 librado a nombre de Ma. Guadalupe Arroyo García, persona distinta al proveedor, el Partido Verde Ecologista de México transgredió los artículos 52, fracción XIII, 61, fracción IV, inciso b del Código Electoral del Estado de México; en relación con los artículos 15, 71, 72 y 74, primer párrafo del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones.

En las disposiciones legales del Código Comicial citadas, se establece que los partidos políticos y coaliciones tienen, entre otras: la obligación de respetar los reglamentos que expida el Consejo General y entregar la información que el Órgano Técnico de Fiscalización les requiera respecto de sus estados contables y entender como punto de partida, el deber de registrar contablemente los egresos, los cuales deberán estar soportados con la documentación original en que se precisen clara y definidamente los alcances de las transacciones, así pues, la entrega de esa información al ente fiscalizador, conducirá a transparentar el origen y destino, empleo y aplicación de todos los recursos que se alleguen los partidos para la consecución de sus fines.

Por cuanto hace a la disposición reglamentaria aludida, tenemos que en ella se estipula la obligación de comprobar debidamente la realización de sus gastos ordinarios mediante documentación que reúna los requisitos en términos de los artículos en líneas anteriores señalados, a fin de que la autoridad fiscalizadora esté en condiciones de verificar el uso adecuado del financiamiento ordinario de los partidos políticos,

Asimismo supone que la salida de recursos que superen los cien días de salario mínimo vigente en la capital del Estado de México, debe expedirse mediante cheque, en forma nominativa; lo que implica que el documento debe librarse a nombre de la persona física o moral que prestó el servicio o proporcionó un bien al partido político para la consecución de sus fines constitucionales y legales, exigiéndose anotarla leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", última variable, cuya inserción implica que el cheque no es negociable; es decir, no puede ser endosado ni transferido a terceros, pues su finalidad es generar certeza al comprobarse con los registros documentales el destino y aplicación del gasto, apegado a los fines a que están llamadas las entidades de interés público, es decir, el cheque debe ser librado a nombre del proveedor que emite el comprobante fiscal y ser depositado en una cuenta bancaria a nombre del mismo.

Así las cosas, las normas transgredidas buscan proteger los principios de certeza, a fin de que la autoridad conozca la aplicación adecuada y específica de los recursos proporcionados a los partidos políticos, así como el uso y destino que tuvieron.

Los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósitos de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados, se vulneraron o pudieron vulnerarse.

La falta cometida por el Partido Verde Ecologista de México vulneró los valores sustanciales de certeza en la rendición de cuentas que el Código Comicial y el Reglamento de Fiscalización a las actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones de este Instituto Electoral, así como la legalidad en materia de fiscalización, por tanto, se constituye como una falta de tipo sustancial que violentó el principio de certeza, en tanto que, derivado de los artículos 52, fracción XIII, 61, fracción IV, inciso b del Código Electoral del Estado de México; en relación con los artículos 15, 71, 72 y 74, primer párrafo del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones.

La reiteración de la infracción, o bien, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia.

De las conclusiones contenidas en el dictamen emitido por el Órgano Técnico de Fiscalización, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se advierte que la conducta realizada por el partido infractor fue instantánea; esto es así porque no se observa que haya existido una sistematización de conductas realizadas por el Partido Verde Ecologista de México.

De igual manera, al no existir conclusión alguna en el "Dictamen consolidado que presenta el Órgano Técnico de Fiscaliza ión al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino del financiamiento público y privado, que emplearon los Partidos Políticos para el desarrollo de sus actividades ordinarias y específicas, durante el ejercicio dos mil trece", por parte del Órgano Técnico de Fiscalización, que permita deducir que la falta sustancial cometida por el partido infractor haya sido reiterada, es una vulneración directa al principio de certeza.

# La singularidad o pluralidad de la falta acreditada.

Existe una singularidad en la falta sustancial cometida por el Partido Verde Ecologista de México, al soportar la erogación de un gasto por un monto total de \$81,200.00 (Ochenta y un mil doscientos pesos 00/100 M.N.), con la factura número 351 del proveedor Gloria Brito García y el cheque número 3559 librado a nombre de Ma. Guadalupe Arroyo García, persona distinta al proveedor, lo que vulnera lo dispuesto en los artículos 52, fracción XIII, 61, fracción IV, inciso b del Código Electoral del Estado de México; en relación con los artículos 15, 71, 72 y 74, primer párrafo del Reglamento de Fiscalización a las Actividad es de los Partidos Políticos y Coaliciones.

## C). INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.

Una vez que se ha calificado la falta cometida por el Partido Verde Ecologista de México, al analizar los elementos que concurrieron en la comisión de la misma, se procederá a la ponderación de los mismos con el propósito de seleccionar la sanción que le corresponde de conformidad con la ley y, posteriormente, se graduará el monto o la cuantía de la sanción a imponer.

Los elementos a analizar son los siguientes:

### La gravedad de la falta cometida.

La falta sustancial cometida por el Partido Verde Ecologista de México se califica como LEVE, debido a que puso en peligro los principios de transparencia y certeza en la rendición de cuentas; de igual manera se desprende que la conducta fue instantár ea, por tanto, esta no se traduce a un incumplimiento grave, presupuestos de las demás sanciones previstas para la infracción materia de la sanción que se impone, pues no se impidió que la autoridad desarrollara su actividad fiscaliza ora.

## La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

El daño producido por la falta cometida por el Partido Verde Ecologista de México consistió en violentar el principio de certeza que debe prevalecer en la administración y destino de los recursos públicos otorgados a los partidos políticos.

#### La reincidencia.

No existen en los archivos del Instituto, medio probatorio o elemento que permita concluir que el Partido Verde Ecologista de México haya reincidido en la comisión de la falta sustancial que nos ocupa.

## El monto, lucro o beneficio obtenido por el infractor con la comisión de la falta.

Con base en los elementos aportados en el dictamen consolidado que emitió el Órgano Técnico de Fiscalización, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, no se advierte que el Partido Verde Ecologista de México hubiese obtenido algún beneficio concreto al desatender la obligación que le impone la normatividad electoral o las reglas de fiscalización.

## Las condiciones socioeconómicas del infractor.

A efecto de establecer la capacidad económica del Partido Verde Ecologista de México en este año, que es el momento en que se impone la sanción correspondiente, como uno de los elementos a considerar al momento de imponer tal medida, es importante estipular que, tal como consta en el Acuerdo IEEM/CG/06/2013 denominado "Financiamiento Público para Actividades Permanentes y Específicas de los Partidos Políticos acreditados ante rel Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2013.", se determinó por concepto de financiamiento público otorgado a dicho partido para las distintas actividades a realizar en el dos mil trece, a través del acuerdo previamente mencionado, fue de la siguiente manera:

R	ESUMEN DE FINANCIAMIEN	ITO PUBLICO PARA EL AI	ÑO 2013
PARTIDO POLITICO	ACTIVIDADES PERMANENTES	ACTIVIDADES ESPECIFICAS	FINANCIAMIENTO PUBLICO
Acción Nacional	\$58,130,376.50	\$1,162,607.53	\$59,292,984.03
Revolucionario Institucional	\$68,596,581.87	\$1,371931.64	\$69,968,513.51
de la Revolución Democrática	\$62,298,205.20	\$1,245,964.10	\$63,544,169.30
Del Trabajo	\$15,219,545.92	\$304,390.92	\$15,523,936.84
Verde Ecologista de México	824,461,324.31	\$489,226.49	\$24,950,550.80
Movimiento Ciudadano	. \$15,711,710.54	\$314,234.21	\$16,025,944.75
Nueva Alianza	\$29,111,285.26	\$582,225.71	\$29,693,510.97
TOTAL	\$273,529 029 60	\$5,470,580.59	\$278,999,610.19

(Lo resaltado es propio)



Así las cosas, tenemos que el financiamiento público ordinario en el año dos mil trece otorgado al Partido Verde Ecologista de México fue de \$24,950,550.80 (veinticuatro millones novecientos cincuenta mil quinientos cincuenta pesos 80/100 M.N.). Cabe señalar que, aunado a lo anterior, este Partido Político está legalmente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; el Código Electoral del Estado de México y el Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México.

Imposición de la sanción.

Se procede entonces a la deliberación de la sanción de las contenidas en el artículo 355 del Código Electoral del Estado de México.

Así, una vez analizados los elementos que deben considerarse para graduar o individualizar las sanciones en la materia, conforme al artículo 95 fracciones XXXV y XXXV Bis del Código Electoral del Estado de México, así como a los criterios de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se estima necesario determinar dentro del universo de sanciones previstas en la fracción I del artículo 355 del Código Electoral del Estado de México, ello en virtud de que si bien la sanción que se imponga debe resultar una medida ejemplar tendente a disuadir la comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que debe ponerse particular atención en las circunstancias del caso, a efecto de que dicha sanción no resulte inusitada, trascendental, excesiva, desproporcionada o irracional, o por el contrario, insignificante o irrisoria.

De este modo, y al considerarse como leve la conducta atribuible al partido político infractor, resulta procedente imponer como sanción la prevista en el inciso a) del artículo 355, fracción primera del Código Electoral del Estado de México, toda vez que es la que prevé el menor monto de las multas para aquellos partidos políticos que infrinjan la normatividad electoral, misma que se reproduce a continuación:

ARTÍCULO 355. Los partidos políticos, sus dirigentes, precandidatos y candidatos, independientemente de las responsabilidades en que incurran, podrán ser sancionados con:

- I. Partidos políticos:

Ahora bien, si bien es cierto que la sanción que se impone al infractor establece un parámetro mínimo y máximo (ciento cincuenta-dos mil), del hecho y del infractor, por lo que al determinar dicho parámetro esta autoridad administrativa cuenta con facultades discrecionales para determinar el mismo, lo anterior se menciona, atendiendo al criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, contenido en la sentencia recaída al Juicio de Revisión Constitucional identificado con la clave SUP-JRC-190/2012, de fecha doce de diciembre de dos mil doce.

En esta tesitura, y a efecto de determinar los días de salario que se impondrán como multa al infractor, dentro de los límites establecidos en el inciso a) de la fracción I del artículo 355 del Código Electoral del Estado de México, que constituya un monto idóneo y proporcional para que la sanción que sea impuesta resulte ejemplar sin ser excesiva o gravosa para el Partido Verde Ecologista de México, y en atención a los elementos relativos a la calificación de la infracción, el valor jurídico tutelado por la norma violada, la intencionalidad en la comisión de la faltas, los medios utilizados, que fueron estudiados con anterioridad, aunado a que el monto del financiamiento utilizado para fines distintos a sus actividades ordinarias fue de \$81,200.00 (Ochenta y un mil doscientos pesos 00/100 M.N.), se estima que la sanción a imponer sea la de ciento cincuenta días de salario mínimo vigente en la capital del Estado de México, misma que deviene en suficiente para generar la conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general, e inhibir al infractor para que no vuelva a cometer ese tipo de faltas.

Lo anterior, como ya se ha referido toda vez que atendiendo a circunstancias tales como la calificación de la infracción, el valor jurídico tutelado por la norma violada, la intencionalidad en la comisión de la falta, los medios utilizados, que dicha falta se cometió por una sola ocasión, y que el partido mostro actitud de cooperación y disposición al momento de la revisión.

En este sentido, si la sanción a imponer corresponde a ciento cincuenta días de salario mínimo vigente en la capital del Estado de México en el momento de la infracción, tal situación se traduce a se traduce en el monto de \$9,207.00 (Nueve mil doscientos siete pesos 00/100 M.N), que resulta de lo siguiente:

Tenemos que los salarios mínimos vigentes a partir del primero de enero de dos mil trece aplicables en el lapso de tiempo en que fue cometida la falta, establecidos por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, mediante resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación, el veintiuno de diciembre de dos mil doce, se tiene que el municipio de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, se ubica en la zona geográfica catalogada como categoría "B", y por tanto tiene vigencia el salario mínimo cuyo monto era de \$61.38 (Sesenta y un pesos 38/100 M. N.); pues dicha zona geográfica contempla todos los municipios del Estado de México, excepto Atizapán de Zaragoza, Coacalco de Berriozábal, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec de Morelos, Naucalpan de Juárez, Tialnepantia de Baz y Tultitlán.



Así las cosas, si en líneas que anteceden ha quedado acreditada la falta, la responsabilidad del partido infractor y la sanción aplicable, a cual consiste en ciento cincuenta días de salario mínimo vigente al dos mil trece, tenemos que de la operación aritmética de multiplicar el salario vigente en la capital de esta entidad consistente en \$61.38 (Sesenta y un pesos 38/100 M. N.), por el número de días multa, esto es ciento cincuenta días, se tiene como resultado la cantidad de \$9,207.00 (Nueve mil doscientos siete pesos 00/100 M.N), operación que se ejemplifica de la forma siguiente:

Sanción que guarda proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso, resultando proporcional a la infracción cometida, la cual puede generar un efecto inhibitorio o disuasivo que evite en el futuro la comisión de conductas ilegales similares, finalidad que deben perseguir las sanciones.

Adicionalmente, es importante hacer notar que el partido político infractor tiene plena capacidad económica para enfrentar la sanción en comento, pues como ya ha quedado establecido, recibió por financiamiento público en el año dos mil trece la cantidad de \$24,950,550.80 (veinticuatro millones novecientos cincuenta mil quinientos cincuenta pesos 80/100 M.N.)., mientras que la multa que se le impone equivale a \$9,207.00 (Nueve mil doscientos siete pesos 00/100 M.N.); de este modo, es inconcueso que la multa que por esta vía se impone resulta adecuada, pues el Partido Verde Ecologista de México se encuentra en posibilidad de cumplirla sin que ello afecte el cumplimiento de sus fines y su funcionamiento cotidiano, máxime que el financiamiento público de que disponía no es la única modalidad de financiamiento a la que puede recurrir, conforme a lo ordenado por el artículo 58 del Código Electoral del Estado de México.

# Impacto en las actividades del infractor.

Con la imposición de la sanción no se afecta sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político, el monto total que representan las sanciones no influye en el cumplimiento de sus propósitos fundamentales constitucional y legalmente determinados ni se pone en riesgo su subsistencia, ello porque la cantidad de \$9,207.00 (Nueve mil doscientos siete pesos 00/100 M.N), a que asciende la multa impuesta por la infracciones de carácter sustancial que representan el 0.0369% respecto del financiamiento público para el año dos mil trece, para actividades ordinarias y específicas para el ejercicio dos mil trece; la anterior circunstancia de ninguna manera pone en riesgo la realización de las actividades y el cumplimiento de las finalidades propias del partido político infractor, toda vez que la multa impuesta, no resultan ser excesiva o desproporcionada a las posibilidades económicas del infractor en relación con la gravedad de la falta y se considera lícita y razonable, pues se insiste, tal cantidad representa tan sólo un porcentaje de 0.0369% respecto del financiamiento referido.

La operación aritmética realizada para llegar a la anterior conclusión, se ilustra en el siguiente cuadro:

Partido político	Financiamiento para las Actividades Ordinarias y Especificas 2013	Operación :	Porcentaje de la multa respecto del financlamiento público obtenido en el 2013		
Partido Verde	Supplemental to the supplemental of the confidence of the confiden	\$9,207.00 X 10	00	the state of the s	14
Ecologista de México.	\$24,950,550.80	\$24,950,550.80	=	0.0369	0.0369%

Por tanto, la sanción impuesta se estima proporcionada a las posibilidades económicas del infractor en relación con la gravedad de la falta y se considera lícita y razonable.

Resultado de lo anterior, este Órgano Electoral considera que la sanción impuesta se hace conforme al artículo 95 fracciones XXXV y XXXV Bis del Código Electoral del Estado de México, al igual que a los criterios de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por lo que una vez que la presente resolución haya causado estado, el monto por concepto de sanción deberán ser descontado por la Dirección de Administración de este Instituto Electoral de las ministraciones del Partido Verde Ecologista de México, y enterado en un plazo improrrogable de quince días hábiles a partir de su retención a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, todo ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 357 del ordenamiento legal en cita.

# IX. CALIFICACIÓN DE LA FALTA E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE AL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

Por cuarto hace determinar e individualizar las sanción correspondiente a la irregularidad sustancial cometida por el PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, se procede su estudio, de acuerdo al "Dictamen consolidado sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino del financiamiento público y privado, que emplearon los partidos políticos para el desarrollo de sus actividades ordinarias y específicas, durante el ejercicio dos mil trece", aprobado por este Consejo General de la siguiente manera:



#### **FALTA SUSTANCIAL.**

1. Incumplimiento a la obligación de utilizar financiamiento exclusivamente a actividades ordinarias, al aplicar \$22,400.00 (Veintidós mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), a fines distintos para los cuales fue creado el partido político.

# A). ACREDITACIÓN DE LA FALTA.

El Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México consideró que se encontraba acreditada la conducta irregular realizada por el Partido Movimiento Ciudadano, concluyendo en base al "Dictamen consolidado sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino del financiamiento público y privado, que emplearon los partidos políticos para el desarrollo de sus actividades ordinarias y específicas, durante el ejercicio dos mil trece", Capítulo XI, numeral 4, aprobado por este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/18/2014, que:

*"[...]* 

Conforme a los registros contables y documentación comprobatoria, se reconoció un gasto por concepto de flete del Estado de México al H. Ayuntamiento de Acapulco, Gro., para llevar productos a damnificados (11,881 piezas de agua embotellada), según póliza de egresos 36 y factura 4338, cubierto mediante cheque 1559 de Scotiabank Invertat, S.A., a nombre de Gabriel Hernández García, por la cantidad de \$22,400.00 (Veintidós mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.).

Toda vez que de conformidad con los artículos 41, base I, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 33, del Código Electoral del Estado de México, los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organización de ciudadanos hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan. En tal sentido, el artículo 52, fracción XVIII del Código Electoral del Estado de México les impone la obligación de utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento para sufragar sus actividades ordinarias, lo que implica erogaciones para el funcionamiento de su órganos estatutarios, la divulgación de su ideología y plataforma política y la realización de tareas políticas para incrementar el número de sus afiliados, por lo que con fundamento en los artículos 61, fracción IV, inciso c, del Código Comicial; y 125 del Reglamento de la materia, se le solicita al instituto político realice las aclaraciones conducentes, toda vez que el gasto que antecede se estima incompatible con los fines constitucionales y legales que debe cumplir el partido político, para los cuales se le otorga financiamiento público.

[...]"

La conducta que se analiza fue considerada por el Órgano Técnico de Fiscalización como una irregularidad por la indebida aplicación de \$22,400.00 (Veintidós mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), a fines distintos para los cuales fue creado el partido político toda vez que reconoció contablemente un gasto por concepto de alquiler de un vehículo de carga para transportar productos a damnificados (11,881 piezas de agua embotellada), de Cuautitlán Izcalli, Estado de México al domicilio en que se ubica el H. Ayuntamiento de Acapulco, Guerrero, según póliza de egresos 36 y factura 4338, cubierto mediante cheque 1559 de Scotiabank Inverlat, S.A., a nombre de Gabriel Hernández García, acto que es contrario a los artículos 41, base I, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 33 y 52, fracción XVIII del Código Electoral del Estado de México; 72, 80 y 89 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto.

Por lo anterior, en el dictamen se relata que el seis de mayo de dos mil catorce, mediante oficios IEEM/OTF/214/2014 e IEEM/OTF/221/2014, dirigidos respectivamente al responsable del órgano interno encargado de la recepción y administración de los recursos ordinarios y al representante ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, ambos del Partido Moyimiento Ciudadano, el Órgano Técnico de Fiscalización notificó, entre otros errores, las omisiones técnicas y presuntas irregularidades detectadas, dentro de las cuales se encuentra la que se ha señalado en el párrafo precedente; esto, a fin de que dicho instituto político presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran y aportara las pruebas necesarias para desvirtuar la irregularidad detectada.

Al respecto, en el dictamen del Órgano Técnico se relata que mediante oficio número COE/TESO/052/2014, de fecha nueve de junio de dos mil catorce, el Partido Movimiento Ciudadano presento las aclaraciones correspondientes respecto de la observación notificada y manifestó lo que a la letra se transcribe:

"[...]

"Es claro los artículos invocados en el sustento de la observación que se comenta, pero también es claro como calidad humana, apoyar en desastres naturales y solidarizarnos con los afectados como fue en el asunto de Acapulco, donde el año pasado fue afectado por un huracán, y en donde se pudo apreciar, que el municipio de Acapulco del Estado de Guerrero fue rebasado por las necesidades humanas, los servicios básicos como es el agua potable, motivo por el cual Movimiento Ciudadano del Estado de México se solidarizó con el municipio de Acapulco, así como en otras dependencias gubernamentales y no gubernamentales, se instaló un lugar de acopio de víveres para los afectados por lo cual se recabo un

ráiler de agua embotellada, mismo que se envió al municipio de Acapulco, derogando a si el gasto del lete motivo de la presente observación. Por lo que se invoca la sensibilidad a este Instituto Electoral además de su flexibilidad a esta observación, y comprometiéndonos en lo sucesivo para que no volvamos a incurrir en un asunto de esta índole.

Y para mayor soporte se anexa copia de la póliza PE-36 de noviembre de 2013, en donde se incluyen otos del producto y copia del acuse de recibido por el H. ayuntamiento de Acapulco." (sic)

[...]"

A decir del Órgano Técnico de Fiscalización, el Partido Movimiento Ciudadano si bien presentó evidencia documental y alegatos, la conducta infractora descrita se actualiza toda vez que reconoció haber aplicado \$22,400.00 (Veintidós mil cuatrocien os pesos 00/100 M.N.) por concepto de alquiler de un "tráiler" tipo torton el cual no fue utilizado para realizar actividades políticas permanentes en la entidad sino para transportar 11,881 piezas de agua embotellada al citado municipio, lo que en su caso pudo realizarse por conducto de instituciones públicas o privadas de beneficencia que tienen por objeto entregar ayuda humanitaria, atendiendo a que la aplicación de los recursos partidarios se deben destinar al sostener el funcionamiento de sus órganos estatutarios, la difusión de propaganda política, incrementar el número de sus afiliados o promover la participación del pueblo en la vida democrática, por lo que no se justifica el alquiler de un "tráiler" para cumo ir actos de beneficio social.

Es menes er señalar que el egreso observado como irregular se sustenta en un contrato de prestación de servicios celebrado entre el partido político y el ciudadano Gabriel Hernández García, en el que el contratante encomienda al prestador de servicios "...la transportación de mercancía del Estado de México al Estado de Guerrero..", acto a ejecutarse el veintitrés de septiembre de dos mil trece; la factura 4338 expedida por el prestador de servicios cubierto mediante cheque 1559 de Sotiabank Inverlat, S.A.; la póliza de egresos 36; las evidencias fotográficas en las que se observa el remolque de un camión de carga, tipo torton, que recolecta botellas de agua en grandes volúmenes, automotor que en la parte trasera porta una manta que ostenta el emblema y colores de Movimiento Ciudadano y la leyenda "Por el Estado de México en Movimiento, Movimiento Ciudadano, Estado de México"; así como el acuse de recibido expedido por la Coordinación Administrativa de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Acapulco, Guerrero, signado el veintitrés de febrero de dos mil trece, el cual señala "Recibí del Partido movimiento Ciudadano Estado de México un tráiler de agua embotellada por la cantidad de 11,881 piezas".

Derivado de lo anterior la autoridad fiscalizadora concluyó:

97 ....

"..que el Partido Movimiento Ciudadano utilizó sus prerrogativas y aplicó financiamiento a fines distintos a su naturaleza jurídica toda vez que existe evidencia documental y fotográfica sobre el destino de \$22,400.00 (Veintidós mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), los cuales fueron destinados para realizar una erogación por concepto de alquiler de un "tráiler", tipo torton, mismo que transportó productos a damnificados de Acapulco, Guerrero, pero entregados en el domicilio del Ayuntamiento antes referido, el cual es público y notorio que se encuentra gobernado por militantes del otrora Partido Convergencia (ahora Movimiento Ciudadano).

En consecuencia, es intrascendente la alegación del partido político en el sentido de apelar a la "calidad humana" como acto permisivo para solventar la observación, en virtud de que como se ha referido, lo que en la especie se estima como conducta infractora no es la recepción y entrega de 11,881 piezas de agua embotellada a la presidencia municipal de Acapulco, Guerrero, sino la aplicación de \$22,400.00 (Veintidós mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), por concepto de alquiler de un "tráiler", tipo torton, mismo que transportó la mercancía señalada, toda vez que la contratación del automotor y el gasto causado no tuvieron como propósito promover actividades ordinarias permanentes sino actos humanitarios que aun cuando no son una actividad prohibida, no son actos que no dependen de la coincidencia con su declaración de principios o programa de acción sino de la generación de simpatías sociales."

[...]"

De esto, se observa que la conducta llevada a cabo por el Partido Movimiento Ciudadano consiste en omitir justificar la causa por la cual aplicó indebidamente \$22,400.00 (Veintidós mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), a fines distintos para los cuales fue creado el partido político toda vez que reconoció contablemente un gasto por concepto de alquiler de un vehículo de carga para transportar productos a damnificados (11,881 piezas de agua embotellada), de Cuautitlán Izcalli, Estado de México al domicilio en que se ubica el H. Ayuntamiento de Acapulco, Guerrero, sin que tal acto implique el cumplimiento a la obligación de utilizar financiamiento exclusivamente a actividades ordinarias.

Así, este Consejo General al aprobar el Dictamen del Órgano Técnico de Fiscalización concluyó que el Partido Movimiento Ciudadano, al realizar la conducta previamente detallada, generando con ello la transgresión de los artículos 41, base I, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 33 y 52, fracción XVIII del Código Electoral del Estado de México; 72, 80 y 89 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto, por lo que la observación se estimó no solventada.



# B), CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

# Tipo de infracción (acción u omisión).

La falta cometida por el Partido Movimiento Ciudadano es de **omisión**, al aplicar \$22,400.00 (Veintidós mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) por concepto de alquiler de un "tráiler" tipo torton, pues el instituto político incurrió en un descuido en el control interno respecto de sus bienes, servicios y recursos materiales, , el cual no fue utilizado para realizar actividades políticas permanentes en la entidad sino para transportar 11,881 piezas de agua embotellada a damnificados de Acapulco, Guerrero, lo que en su caso pudo realizarse por conducto de instituciones públicas o privadas de beneficencia que tienen por objeto entregar ayuda humanitaria, acto contrario al cumplimiento de sus fines, faltando a las disposiciones electorales ya señaladas.

# Circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizó la irregularidad.

Modo. El partido político infractor incurrió en una acción al haber realizado una erogación por \$22,400.00 (Veintidós mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) por concepto de alquiler de un "tráiler" tipo torton, el cual no fue utilizado para realizar actividades políticas permanentes en la entidad sino para transportar 11,881 piezas de agua embotellada a damnificados de Acapulco, Guerrero, además de que no subsanó las observaciones realizadas al requerimiento expreso y detallado por el Órgano Técnico de Fiscalización, e incumplió con los requisitos formales exigidos por el Reglamento de la materia.

La irregularidad se encuentra sustentada en un contrato de prestación de servicios celebrado entre el partido político y el ciudadano Gabriel Hernández García, en el que el contratante encomienda al prestador de servicios "...la transportación de mercancía del Estado de México al Estado de Guerrero..", acto a ejecutarse el veintitrés de septiembre de dos mil trece; la factura 4338 expedida por el prestador de servicios cubierto mediante cheque 1559 de Scotiabank Inverlat, S.A.; la póliza de egresos 36; las evidencias fotográficas en las que se observa el remolque de un camión de carga, tipo torton, que recolecta botellas de agua en grandes volúmenes, automotor que en la parte trasera porta una manta que ostenta el emblema y colores de Movimiento Ciudadano y la leyenda "Por el Estado de México en Movimiento, Movimiento Ciudadano, Estado de México"; así como el acuse de recibido expedido por la Coordinación Administrativa de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Acapulco, Guerrero, signado el veintitrés de febrero de dos mil trece, el cual señala "Recibí del Partido movimiento Ciudadano Estado de México un tráiler de agua embotellada por la cantidad de 11,881 piezas".

Es importante señalar que la naturaleza de los gastos ordinarios de los partidos políticos están orientados a que en su calidad de interés público cuenten con financiamiento para llevar a cabo sus actividades y destinen sus recursos a gastos "personales, materiales y suministros, servicios generales, gastos financieros, publicidad y propaganda institucional, impuestos, activos fijos, muebles de poco valor y otros que contribuyan a la actividad ordinaria de los partidos políticos", sin que sea válido aplicar \$22,400.00 (Veintidós mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), por concepto de alquiler de un vehículo de carga para transportar productos a damnificados (11,881 piezas de agua embotellada), de Cuautitlán Izcalli, Estado de México al domicilio en que se ubica el H. Ayuntamiento de Acapulco, Guerrero, toda vez que la entrega de ayuda humanitaria pudo realizarse por conducto de instituciones de beneficencia pública o privada, en el supuesto de tener la intención de ayudar a la sociedad acapulqueña.

Tiempo: La irregularidad fue detectada en el "Informe de resultados de la revisión a las actividades ordinarias y específicas del ejercicio dos mil trece" y en la verificación documental comprobatoria practicada del veintiuno de abril al seis de mayo de dos mil catorce; y surgió en el momento en el que el partido político, en ejercicio de su garantía de audiencia, manifestó a la autoridad fiscalizadora que "... Y para mayor soporte se anexa copia de la póliza PE-36 de noviembre de 2013, en donde se incluyen fotos del producto y copia del acuse de recibido por el H. ayuntamiento de Acapulco." (sic)

Lugar: En virtud de que la falta consiste en haber aplicado indebidamente \$22,400.00 (Veintidós mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), a fines distintos para los cuales fue creado el partido político, omitiendo a su vez subsanar las observaciones realizadas por el Órgano Técnico de Fiscalización, consistente en justificar la causa por la cual realizó dicha erogación; por esta razón, se concluye que la infracción se cometió en las instalaciones en las que el Partido Movimiento Ciudadano tiene sus asientos y registros contables, sito en Av. Constitución No. 8000, Manzana 45, Lote 1, Col. Ensueños, C.P. 54740, Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

# La comisión intencional o culposa de la falta.

Atendiendo a lo establecido en el dictamen rendido por el Órgano Técnico de Fiscalización, se considera que la falta fue cometida en forma no intencional, pues la conducta que desarrolló el Partido Movimiento Ciudadano fue derivado de un descuido en el control interno respecto de sus bienes, servicios y recursos materiales que le impidió subsanar la observación notificada por el Órgano Técnico de Fiscalización.

#### La trascendencia de las normas trasgredidas.

Por lo que hace a haber realizado una erogación por \$22,400.00 (Veintidós mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) por concepto de alquiler de un "tráiler" tipo torton, el cual no fue utilizado para realizar actividades políticas permanentes en la entidad sino para transportar 11,881 piezas de agua embotellada a damnificados de Acapulco, Guerrero, el pasado mes de septiembre de dos mil trece, al respecto es necesario señalar que la finalidad de los preceptos transgredidos, es decir, los artículos 52, fracción XVIII del Código Electoral del Estado de México; 72, 80 y 89 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, se encuentran orientados a que los sujetos obligados respeten los reglamentos que expida el Consejo General, en este caso el Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto; que los partidos políticos deben ajustarse a las disposiciones reglamentarias que en

materia de fiscalización emita el Consejo General del Instituto, pues al ser este último el órgano máximo de dirección, sus resolucion es y acuerdos constituyen el marco jurídico que particulariza el referente de actuación de los partidos políticos en lo relativo al registro y comprobación de sus finanzas, en apoyo a las máximas de transparencia y legalidad contribuya en primer término a verificar totalmente el ingreso respecto de los bienes y servicios que las entidades de interés público destinan para la consecución de sus actividades ordinarias, y posteriormente, a partir del soporte documental y contable que presenter, dar por válidas y legales sus erogaciones; en consecuencia su inobservancia, dificulta el desarrollo de la actividad revisora de la autoridad, impidiendo la oportuna claridad en la transparencia de la rendición de cuentas; por otra parte, al disponerse un mandato en el sentido de que la prerrogativa del financiamiento así como toda la financiación se utilice y se aplique exclusivamente para el sostenimiento de las actividades ordinarias, implica que los partidos políticos al alcanzar sus fines constitucionales y legales, contando con la prerrogativa, entre otras el financiamiento público, el destino y empleo del gasto así como su reporte correspondiente a la autoridad fiscalizadora pueda ser verificado plenamente siempre coherente con la naturaleza de sus actividades, circunstancia que atiende la protección del valor jurídico tutelado de certeza para garantizar que independientemente de los gastos que se registren contablemente y se soporten con documentación comprobatoria; y, por lo que refiere la obligación para que los partidos políticos entreguen la información que el Órgano Técnico de Fiscalización en el ejercicio de sus atribuciones les requiera respecto de sus estados contables, tiene por finalidad entender como punto de partida el deber de registrar contablemente sus egresos, los cuales deberán estar soportados con la documentación original en que se precisen clara y definidamente los alcances de las transacciones, así pues, la entrega de esa información al ente fiscalizador, conducirá a transparentar el origen y destino, empleo y aplicación de todos los recursos que se alieguen los partidos para la consecución de sus fines.

Las normas vulneradas buscan proteger los principios de control de trasparencia y rendición de cuentas que deben imperar en la función fiscalizadora, en resumidas cuentas, se destaca que la obligación de respetar los reglamentos que expida el Consejo General a cargo de los partidos políticos se vincula con la necesidad de que todos los actores políticos conduzcan sus acciones con estricto respeto a lo dispuesto en la ley y en las reglamentaciones emitidas de conformidad con ésta.

Los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósitos de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados, se vulneraron o pudieron vulnerarse.

La irregularidad cometida por el Partido Movimiento Ciudadano vulnera los valores sustanciales de transparencia y certeza en la rendición de cuentas que la legislación en materia de fiscalización busca proteger —verbigracia, el Código Electoral del Estado de México y el Reglamento de Fiscalización a las actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones—.

En otras palabras, los partidos políticos tienen derecho a recibir financiamiento público y privado pero están obligados a aplicar esos recursos exclusivamente para el sostenimiento de las actividades para las que fue otorgado, tratándose de actividades ordinarias sólo puede ser aplicado para sufragar actividades ordinarias permanentes con el objeto de alcanzar los fines para los cuales fueron creados. Con la finalidad de hacer efectiva la facultad de fiscalización que corresponde al órgano auxiliar del Consejo General, la legislación impone a los partidos políticos la obligación de entregar a dicha autoridad los documentos e informes que les solicite y, a su vez, le impone a ésta la obligación de notificar al ente fiscalizador los errores, omisiones técnicas e irregularidades advertidas durante la revisión, para que dicho ente esté en condiciones de aclarar o rectificar.

Por regla general, se consideran como actividades ordinarias permanentes las que realizan los partidos políticos de manera cotidiana, relacionadas, entre otras, con la administración y organización del partido, la adquisición, mantenimiento y equipamiento de las instalaciones, la promoción del partido.

Así, el hecho de que un partido político omita presentar documentación soporte de los gastos realizados, que no corresponden a la realidad fáctica, ocasiona una imposibilidad para tener por acreditado que efectivamente el financiamiento fue ejercido bajo los cauces legales, de lo que desprende que, el bien jurídico tutelado por las normas transgredidas se relaciona con el de la aplicación debida del financiamiento y el adecuado destino de los recursos que les son otorgados.

La reiteración de la infracción, o bien, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia.

Las conclusiones contenidas en el dictamen emitido por el Órgano Técnico de Fiscalización, no aportan ningún elemento que permita advertir que el Partido Movimiento Ciudadano ha vulnerado en forma sistemática las disposiciones reglamentarias aludidas, es decir, no se advierte la intención por parte de dicho instituto político de haber cometido la irregular dad con base en parámetros predeterminados y previamente ordenados entre sí, de manera tal que éstos contribuyeran a la obtención de un fin determinado.

Se estima también que la infracción no fue reiterada, ya que con posterioridad al período de revisión y desahogo de la garantía de audiencia concedida al partido político, no se acreditó otra omisión en los informes contables, sino tan sólo que dicha anomalfa no fue solventada.

### La singularidad o pluralidad de la falta acreditada.

Existe una singularidad en la falta cometida por el Partido Movimiento Ciudadano, pues sólo no subsanó las observaciones realizadas por el Órgano Técnico de Fiscalización, e incumpliendo con los requisitos formales exigidos por el Reglamento de la materia, al no haber presentado la documentación que justificara la erogación y reconocimiento contable por \$22,400.00 (Veintidos mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) por concepto de alquiler de un "tráiler" tipo torton, el cual no fue utilizado para realizar actividades políticas permanentes en la entidad sino para transportar 11,881 piezas de agua embotellada a



damnificados de Acapulco, Guerrero, acto contrario al gasto empleado en la planeación, desarrollo y consecución de sus actividades políticas ordinarias, infringiendo el artículo 52, fracción XVIII del Código Electoral del Estado de México; 72, 80 y 89 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto.

# C). INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCION DE LA FALTA SUSTANCIAL COMETIDA POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

Una vez que se ha calificado la falta cometida por el Partido Movimiento Ciudadano al analizar los elementos que concurrieron en la comisión de la misma, y con la finalidad de ajustarse al principio de legalidad de la materia que establece el artículo 41 de la Constitución Federal, se procederá a examinar una serie adicional de elementos que permiten asegurar en forma objetiva, conforme a los criterios de justicia y equidad, el cumplimiento de los propósitos que impulsan la potestad sancionadora conferida a esta autoridad administrativa.

Los elementos a analizar son los siguientes:

### La gravedad de la falta cometida.

La falta sustancial cometida por el Partido Movimiento Ciudadano, se califica como leve, debido a que vulneró directamente los principios de transparencia y rendición de cuentas a causa de la falta de cuidado por parte del instituto político y aun cuando se da una afectación a bienes jurídicos, los mismos no implican un daño a la vida cotidiana democrática del Estado, a la estructura constitucional y legal que no trasciende en daños a terceros.

Por tanto, la conducta no se traduce a un incumplimiento grave, presupuestos de las demás sanciones previstas para la infracción materia de la sanción que se impone, aunado a que el partido político infractor durante el procedimiento de fiscalización mostró un afán de colaboración.

# La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

El daño producido por la falta sustancial cometida por el Partido Movimiento Ciudadano, consistió en una vulneración directa los principios de transparencia, rendición de cuentas y control que deben prevalecer en la administración y destino de los recursos otorgados a los partidos políticos que no permitió despejar obstáculos o barreras para que la autoridad pudiera allegarse de elementos que le permitan resolver con certeza, objetividad y transparencia, sobre los recursos que han ingresado al partido, en consecuencia, se puso se vulneró el principio que rige la adecuada rendición de cuentas.

#### La reincidencia.

No existen en los archivos del Instituto, medio probatorio o elemento que permita concluir que el Partido Movimiento Ciudadano haya reincidido en la comisión de la falta circunstancial que nos ocupa.

## El monto, lucro o beneficio obtenido por el infractor con la comisión de la falta.

Con base a los elementos aportados en el dictamen consolidado que emitió el Órgano Técnico de Fiscalización, no se advierte que el instituto político infractor hubiese obtenido algún beneficio concreto al desatender la obligación que las reglas de fiscalización le imponen; y por otro lado no atendió la observación hecha por la autoridad fiscalizadora.

## Las condiciones socioeconómicas del infractor.

A efecto de establecer la capacidad económica del Partido Movimiento Ciudadano, como un elemento a considerar al momento de imponer la sanción correspondiente, es importante estipular que, tal y como consta en el acuerdo número IEEM/CG/03/2014 denominado "Financiamiento Público para las Actividades Permanentes y Específicas de los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2014", se determinó por concepto de financiamiento público otorgado a los partidos políticos, fue de la siguiente manera:"...

F	RESUMEN DE FINANCIAMIEN	ITO PUBLICO PARA EL A	ÑO 2014
PARTIDO POLÍTICO	ACTIVIDADES PERMANENTES	ACTIVIDADES ESPECIFICAS	FINANCIAMIENTO PUBLICO
Acción Nacional	\$62'078,495.38	\$1'241,569.91	\$63'320,065.29
Revolucionario Institucional	\$73'255,548.09	\$1'465,110.96	\$74'720,659.05
de la Revolución Democrática	\$66'529,396.11	\$1'330,587.92	\$67'859,984.03
del Trabajo	\$16'253,232.27	\$325,064.65	\$16'578,296.92
Verde Ecologista de México	\$26'122,696.94	\$522,453.94	\$26'645,150.88
Movimiento Ciudadano	\$16'778,823.89	\$335,576.48	\$17'114,400.37
Nueva Alianza	\$31'088,475.54	\$621,769.51	\$31'710,245.05
TOTAL	\$292'106,668.23	\$5'842,133.36	\$297'948,801.59



Así las cosas, tenemos que el financiamiento público ordinario en el año dos mil catorce otorgado a Movimiento Ciudadano fue de \$17'114,400.37 (Diecisiete millones ciento catorce mil cuatrocientos pesos 37/100 M.N.).

Cabe ha er mención de que, el instituto político está legalmente posibilitado para recibir el financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México.

# Imposición de la Sanción.

Se procede entonces a la elección de la sanción del catálogo previsto en el artículo 355 del Código Electoral del Estado de México.

Así, una vez analizados los elementos que deben considerarse para graduar o individualizar las sanciones en la materia, conforme al artículo 95 fracciones XXXV y XXXV Bis del Código Electoral del Estado de México, así como a los criterios de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se estima necesario determinar dentro del universo de sanciones previstas en la fracción I del artículo 355 del Código Electoral del Estado de México, ello en virtud de que si bien la sanción que se imponga debe resultar una medida ejemplar tendente a disuadir la comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que debe ponerse particular atención en las circunstancias del caso, a efecto de que dic a sanción no resulte inusitada, trascendental, excesiva, desproporcionada o irracional, o por el contrario, insignificante o irrisoria.

De este modo, y al considerarse como leve la conducta atribuible al partido político infractor, resulta procedente imponer como sanción la prevista en el inciso a) del artículo 355 fracción primera del Código Electoral del Estado de México, toda vez que es la que prevé el menor monto de las multas para aquellos partidos políticos que infrinjan la normatividad electoral, misma que se reproduce a continuación:

APTÍCULO 355. Los partidos políticos, sus dirigentes, precandidatos y candidatos, independientemente de las responsabilidades en que incurran, podrán ser sancionados con:

Partidos políticos:

Ahora bien, si bien es cierto que la sanción que se impone al infractor establece un parámetro mínimo y máximo (ciento cincuenta-dos mil), este únicamente incide en las particularidades del caso, del hecho y del infractor, por lo que al determinar dicho parámetro esta autoridad administrativa cuenta con facultades discrecionales para determinar el mismo, lo anterior se menciona, atendiendo al criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, contenido en la sentencia recaída al Juicio de Revisión Constitucional identificado con la clave SUP-JRC-190/2012, de fecha doce de diciembre de dos mil doce.

En esta tesitura, y a efecto de determinar los días de salario que se impondrán como multa al infractor, dentro de los límites establec dos en el inciso a) de la fracción I del artículo 355 del Código Electoral del Estado de México, que constituya un monto idóneo y proporcional para que la sanción que sea impuesta resulte ejemplar sin ser excesiva o gravosa para el Partido Movimiento Ciudadano, y en atención a los elementos relativos a la calificación de la infracción, el valor jurídico tutelado por la norma violada, la intencionalidad en la comisión de la faltas, los medios utilizados, que fueron estudiados con anterioridad, se determina que la sanción a imponer al partido político infractor se hace consistir en multa equivalente a ciento cincuenta días de salario mínimo lo que se traduce a un monto de \$9,207.00 (Nueve mil doscientos siete pesos 00/100 M.N.), que resulta lo siguiente:

Tenemos que los salarios vigentes a partir del primero de enero de dos mil trece aplicables en el lapso de tiempo en que fueron cometidas las faltas, establecidos por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, mediante resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación, el veintiuno de diciembre de dos mil doce, se tiene que el municipio de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, se ubica en la zona geográfica catalogada como categoría "B", y por tanto tenía vigencia el salario mínimo cuyo monto era de \$61.38 (sesenta y un pesos 38/100 M.N.); pues dicha zona geográfica contemp a todos los municipios del Estado de México, excepto, Atizapán de Zaragoza, Coacalco de Berriozábal, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec de Morelos, Naucalpan de Juárez, Tlalnepantla de Baz y Tultitlán.

Así las cesas, si en líneas que anteceden ha quedado acreditada la falta la responsabilidad del partido político infractor y la sanción aplicable, la cual consiste en ciento cincuenta días de salario mínimo vigente en la capital de esta entidad consistente en \$61.38 (sesenta y un pesos 38/100 M.N.), por el número de días multa esto es ciento cincuenta días de salario mínimo, se tiene como resultado la cantidad de \$9,207.00 (Nueve mil doscientos siete pesos 00/100 M.N.), operación que se ejemplifica de la forma siguiente:

x 61.38 días de salario mínimo de multa pesos equivalente al salario mínimo sp.207.00 pesos como multa



Sanción que guarda proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso, resultando proporcional a la infracción cometida, la cual puede generar un efecto inhibitorio o disuasivo que evite en el futuro la comisión de conductas ilegales similares, finalidad que deben perseguir las sanciones.

Adicionalmente, debe considerarse que el partido político infractor tiene plena capacidad económica para enfrentar la sanción en comento, pues como ya ha quedado establecido, se aprobó por financiamiento público para las actividades permanentes y específicas en el año dos mil catorce la cantidad de \$17'114,400.37 (Diecisiete millones ciento catorce mil cuatrocientos pesos 37/100 M.N.), mientras que la multa que se impone equivale a \$9,207.00 (Nueve mil doscientos siete pesos 00/100 M.N.); de este modo es inconcuso que la multa que por esta vía se impone resulta adecuada, pues el Partido Movimiento Ciudadano se encuentra en posibilidad de cumplirla sin que ello afecte el cumplimiento de sus finas y su financiamiento cotidiano, máxime que el financiamiento público no es la única modalidad de financiamiento a la que puede recurrir, conforme a lo ordenado por el artículo 58 de Código Electoral del Estado de México.

Resultado de lo anterior este órgano electoral considera que la sanción impuesta se hace conforme al artículo 95, fracciones XXXV y XXXV Bis, del Código Electoral del Estado de México, todo ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 357 del ordenamiento legal en cita.

# Impacto en las actividades del infractor.

Se estima que la sanción que se impone al Partido Movimiento Ciudadano no es excesiva en relación con su capacidad económica, misma que fue ya determinada.

Tal consideración se sustenta en que la cantidad de \$9'207.00 (Nueve mil doscientos siete pesos 00/100 M.N.), a la que asciende la multa impuesta, representa el 0.0537% (cifra expresada a los cuatro dígitos decimales) del total del financiamiento público para actividades permanentes y específicas en el año dos mil catorce, aprobado al Partido Movimiento Ciudadano, circunstancias que de ninguna manera ponen en riesgo la realización de las actividades y el cumplimiento de las finalidades propias del partido político.

La operación aritmética realizada para llegar a la anterior conclusión, se ilustra en el siguiente cuadro:

Partido político	Financiamiento para las Actividades Ordinarias y Especificas 2014	Operación aritmética	Porcentaje de la multa respecto del financiamiento público obtenido en el 2014	
Movimiento Ciudadano	\$17'114,400.37	\$9,207.00 X 100 = 0.0537	0.0537%	
	\$17 114,400.37	\$17'114,400.37		

Por tanto, la sanción impuesta se estima proporcionada a las posibilidades económicas del infractor en relación con la gravedad de la falta y se considera lícita y razonable.

Resultado de lo anterior, este Órgano Electoral considera que la sanción impuesta se hace conforme al artículo 95 fracciones XXXV y XXXV Bis del Código Electoral del Estado de México, al igual que a los criterios de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por lo que una vez que la presente resolución haya causado estado, el monto por concepto de sanción deberán ser descontado por la Dirección de Administración de este Instituto Electoral de las ministraciones del Partido Movimiento Ciudadano, y enterado en un plazo improrrogable de quince días hábiles a partir de su retención a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, todo ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 357 del ordenamiento legal en cita.

# X. CALIFICACIÓN DE LAS FALTAS E INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS SANCIONES CORRESPONDIENTE AL PARTIDO NUEVA ALIANZA.

Para determinar e individualizar las sanciones correspondiente a las irregularidades sustanciales cometidas por el **PARTIDO NUEVA ALIANZA**, se procede su estudio, de acuerdo al "Dictamen Consolidado sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino del financiamiento público y privado, que emplearon los partidos políticos para el desarrollo de sus actividades ordinarias y específicas, durante el ejercicio dos mil trece", de la siguiente manera:

## **FALTA SUSTANCIAL.**

1. Incumplimiento a la obligación de utilizar financiamiento exclusivamente a actividades ordinarias, al aplicar \$73,736.40 (Setenta y tres mil setecientos treinta y sels pesos 40/100 M.N.), a fines distintos para los cuales fue creado el partido político.



# A). ACREDITACIÓN DE LA FALTA.

El Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México consideró que se encontraba acreditada la conducta i regular realizada por el Partido Nueva Alianza, concluyendo en base al "Dictamen consolidado sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino del financiamiento público y privado, que emplearon los partidos políticos para el desarrollo de sus actividades ordinarias y específicas, durante el ejercicio dos mil trece", Capítulo XI, numeral 2, aprobado por este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/18/2014, que:

En el "Informe de resultados de la revisión a las actividades ordinarias y específicas del ejercicio 2013 del Partido Nueva Alianza", Capítulo XI, numeral 2, se describe que como consecuencia del análisis al informe anual 2013 presentado por el Partido Nueva Alianza y de la verificación documental practicada por la autoridad fiscalizadora del veintiuno de abril al seis de mayo de dos mil catorce, al partido político se le observó la irregularidad siguiente:

"[...] En el rubro contable 5000-5100-5103-00 denominado "Servicios generales" en las subcuentas "Eventos" econoce gastos por un monto de \$216,933.00 (Doscientos dieciséis mil novecientos treinta y tres pesos 0/100 M.N.); y en "Despensa y alimentos" por la cantidad de \$3,600.00 (Tres mil seiscientos pesos 0/100 M.N.), en los que se observaron facturas no acordes a las necesidades que pudiera tener el ente olítico, mismas que se describen a continuación:

#### **Eventos:**

Póliza cheque				Factura	
No.	No.	Fecha	importe	Proveedor	Concepto
4664	1489	30/05/2013	\$20,880.00	irvin Adnán Retama Bernal	1 Servicio Consumo de alimentos
5008	1156	21/09/2013	\$12,500.00	Carlos Plata Paredes	1 Servicio de transportación.
5246	520	20/11/2013	\$12,760.00	Plaza del Parian S de RL de CV	Servicio – Consumo di atimentos.
5311	0099	10/12/2013	\$23,200	Rene Gardulio Maldonado	Decoración Floral
5312	744	03/12/2013	\$12,064.00	Martha Patricia Sánchez Sánchez	Alquifer de lona, mesas y sillas.
5390	583	16/12/2013	\$77,193.00	Plaza del Parian S de RL de CV	1 Servicio-Consumo de alimentos
	637	06/11/2013	\$3,132.00	Ignacio Padilla i ojas	2 Carpat
5492	698	22/12/2013	\$5,104.00	Ignacio Padilla Rojas	1 Carpa, 1 templete y 20 sillas.
5496	0195	20/12/2013	\$50,000.00	Miguel Hernánduz Jirnénez	Duice Surado
	Suma:		\$216,933.00		

Despensa y alimentos:

Póliza :heque	Factura					
No.	No.	Fecha	Importe	Proveedor	Concepto	
5492	2246	12/12/2013	\$3,600.00	Irvin Adrián Retama Bernal	1 Consumo de alimentos.	
	Suma		\$3,600.00			

Del mismo modo, en el rubro contable 5000-5100-5103-00 denominado "Servicios generales" en la subcuenta de "Obsequios", refleja gastos que no corresponden a los fines del partido político, por un monto de \$28,427.91 (Veintiocho mil cuatrocientos veintisiete pesos 91/100 M.N.), en virtud de encontrarse facturas por conceptos ajenos a las actividades del partido político, como se muestra a continuación:

Póliza			Fac	tura	
cheque	No.	Fecha	Importe	Proveedor	Concepto
5492	110339	06/12/2013	\$4,485.00		15 Pijamas para dama.
4763	8948244	20/04/2013	\$3,897.00	Electra del Milenio, SA de CV.	1 Bici Veloci Everest R26, 1 Bici Mercurio Radar R26 y 1 Triciclo Apache

Póliza			Fac		
cheque	No.	Fecha	Importe	Proveedor	Concepto
					R10.
4824	0737	04/07/2013	\$11,136.00	Deportimundo de Toluca S.A. de C.V.	18 Playeras, shorts y medias.
7 (Póliza de	2532	06/12/2013	\$4,571.51	Comercializa dora Prodym SA de CV	Bolsas de dulces y paquetes de diversión.
diario) -	162	18/12/2013	\$4,338.40	José Carlos Sanjuan	17 Uniformes playeras, shorts y medias.
	Suma:		\$28,427.91		

Asimismo, en el rubro contable 5000-5100-5103-00 denominado "Servicios generales", subcuenta "Asesorías y consultorías" existe aplicación de recursos que no corresponden a los fines del partido político, por un monto de \$49,880.00 (Cuarenta y nueve mil ochocientos ochenta pesos 00/100 M.N.), en virtud de que conforme a la factura A011, de fecha 3 de mayo de 2013, expedida por el proveedor Asesoría Especializada en Responsabilidad Social y Desarrollo Humano S.C., describe un servicio de "CONCIERTO DE ORQUESTA SINFÓNICA INFANTIL U JUVENIL DE NEZAHUALCÓYOTL" (sic), misma que se encuentra registrada en póliza cheque y pagada con cheque ambos con número 4563 del 7 de mayo de 2013, como puede observarse la erogación no es coherente con las actividades propias del ente político.

Por tanto, de conformidad con los artículos 41, base I, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados. Unidos Mexicanos; 12, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 33, del Código Electoral del Estado de México, los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organización de ciudadanos hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan. En tal sentido, el artículo 52, fracción XVIII del Código Electoral del Estado de México les impone la obligación de utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento para sufragar sus actividades ordinarias, lo que implica erogaciones para el funcionamiento de sus órganos estatutarios, la divulgación de su ideología y plataforma política y la realización de tareas políticas para incrementar el número de sus afiliados, por lo que con fundamento en los artículos 61, fracción IV, inciso c, del Código Comicial; y 125 del Reglamento de la materia, se le solicita al instituto político realice las aclaraciones conducentes, toda vez que los gastos señalados anteriormente, se estiman incompatibles con los fines constitucionales y legales que debe cumplir el partido político, para los cuales se le otorga financiamiento público.

[...]"

Por lo anterior, en el dictamen se relata que el trece de mayo de dos mil catorce, mediante oficios IEEM/OTF/215/2014 e IEEM/OTF/222/2014, dirigidos respectivamente al responsable del órgano interno encargado de la recepción y administración de los recursos ordinarios y al representante ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, ambos del Partido Nueva Alianza, el Órgano Técnico de Fiscalización notificó, entre otros errores, las omisiones técnicas y presuntas irregularidades detectadas, dentro de las cuales se encuentra la que se ha señalado en el párrafo precedente; esto, a fin de que dicho instituto político presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran y aportara las pruebas necesarias para desvirtuar la irregularidad detectada.

Al respecto, en el dictamen del Órgano Técnico se relata que mediante oficio número CDE/CEEF/009/14, de fecha diez de junio de dos mil catorce, el Partido Nueva Alianza presento las aclaraciones correspondientes respecto de la observación notificada y manifestó lo que a la letra se transcribe:

"[...]

"En respuesta al numeral 2, se presenta los siguientes soportes y aclaraciones sobre los rubros correspondientes a Servicios Generales, los cuales se detallan en el Anexo 1.



De las referencias marcadas con "1" corresponden a gastos indirectos relacionados para llevar a cabo eventos del Comité Estatal un ejemplo común de este tipo de gastos es la compra de café, galletas o alimentación.

Así mismo las referencias marcadas con "2" corresponden a material publicitario institucional, que si bien por el tipo de conceptos no es común otorgar, con ello se busca que sea de mayor funcionalidad que un volante, tríptico o pines, mismos que se desecha con facilidad."

Además, el partido político adjuntó la siguiente documentación:

a). Anexo: denominado "ACLARACIONES DEL RUBRO SERVICIOS GENERALES SUBCUENTAS: EVENTOS, DESPENSA Y ALIMENTOS, OBSEQUIOS Y ASESORÍAS Y CONSULTORIAS" (sic), en el que describe pólizas de egresos y diario e incluye la aclaración de cada una de ellas, como a continuación se transcribe:

Referencia Comable	Proveedor	Monto	Muesura .	Actaración	Declaración de Principios y Programa de Acción Vinculado	Referencia
4664	irvin Adrian Retama Bernal	\$20,880.00	Fotografica	de alimentos esta relacionado reumones de uabajo sobre la tiflución del partido en las oficinas del Comné Ejecutivo Estatal	POLÍTICO	
503	Carlos Plata Paredes	\$ 2 600.00	Fullogy africa	de trasado de simpatzanes del partido a evento vinculado al Programa de Acción	POLITICO	
5246 5390	Piaza del Parian S de Ri. de CV	\$12,760.06	Fotografica	llevar a cabo el evenio denominado "Dia Internacional de la Eliminación de la Volencia a la Mujer" de acuerdo con el Programa de Acción y Declaración de Principios del Partido Político Nacional Nueva Albarga.	POLÍTICO/SOCIAL	
5311	Rene Garduño Maldonado	\$23,209.00	Fotografica	El servicio por decoración floral con motivo de la inaguración del edificio de las oficinas del Comné Ejecurivo Estatal del Partido	OPERACIÓN ORDINARIA	1
5312	Maria Pavicia Sanchez Sanchez	\$12,064.00	Fotografica	El servicio de alquiler de inesas, sillas y lonas se encuentra vinculado con reuniones de trahajo de los simpatizantes del partido.	РОШПСО	
5492	Ignacio Padilla Rojas	\$3,132.00	Fotografica	Servicio de remas de carpas, relacionado con informe de actividades del cierre del año por la Presidenta del partido Niieva Affanza en el Estado de México Dip. Lucila Garífas Guvérrez.	POLÍTICO/ECONÓMIC O	
		\$5,104.00		Servicio de rentas de carpas, templete y sillas relacionado con el cuiso "Lulerazgo de las Mujeres en la Política"	POLÍTICO	
5496	Miguel Hernández Jiménez	\$50,000.00	Fotografica	Presentes entregados a los militantes y simpatizantes por la inaguración del edificio de las oficinas del Comité Ejecutivo Estatal del parudo	GPERACIÓN ORDINARIA	1
5492	Irvin Adrián Retama Bernal	\$3,600.00		Gastos de representación por reuniones de trabajo / se reclasifica al rubro correspondiente	OPERACIÓN ORDINARIA	
5492	Nueva Walmart DE México S de RL de CV	\$4,485.00	Fotografica	Marenal publicanto infilmentali (se reclasifica al mirro porpreporaleur) le messo desponde de la Muser estavase.	OPERACION ORDINARIA	2
4763	Electra del Milenio SA deCV	\$3,897.00	Ejemplar de nota periodisuca y muesura fotográfica	Evento denominado "Pedaleando por tu salud" al conicuir el evento representate de nuestro partido otorgo dichas hicicletas con el fin de preservar la salud y bienestar común	POLÍTICO/SOCIAL	
4824	Deportimundo de Toluca SA de CV	\$11,136.00	Fotografica	Material publicitario Insutucional/se reclasifica al rubro correspodiente.	OPERACIÓN ORDINARIA	



"Referencia Contable	Proveedor	Monto	Muestra	Actaración	Declaración de Princinios y Programa	Referencia
7 (PÓLIZA DE DIARIO)	Comercializad ora Prodym SA de CV	\$4,57 <b>1.</b> 51		Material Misceláneo para reuniones de trabajo /se reclasifica al rubro correspondiente	OPERACIÓN ORDINARIA	1
7 (PÓLIZA DE DI <b>ARI</b> O)	Jose Carlos San Juan	\$4,338.40	Foto <b>gr</b> áfica	Material publicitario institucional/se reclasifica al rubro corres, odiente	OPERACIÓN ORDINARIA	2
4563	Aesoria Especializada en Responsabili dad Social y Desarrollo Humano, S.C.	\$49,880.00	Fotografica	Evento denominado "Orquesta Sinfónica Infantil y Juvenil Nezahualcóyot!" /se reclasifica al rubro correspondiente.	POLÍTICO/SOCIAL" (sic)	

b). Asimismo, el partido político presentó diversas pólizas de egresos y su documentación comprobatoria correspondiente, las cuales a fin de tener mayor claridad acerca de la información exhibida, este Órgano Técnico las agrupó como se muestra a continuación:

	Póliza che	que		Documentación soporte			
	Subcuenta			Factura	Fotografias		
No.	contable	Împorte	No.	Proveedor	Cantidad	Cheque No.	Otros
4884	Eventos	\$20,880.00	1489	Irvin Ardian Retama Bernal	Seis	4664	
5038	Eventos	\$12,600.00	1156	Carlos Plata Paredes	Cuatro	5038	
5246	Eventos	\$12,760.00	520	Plaza del Parían S de R L de C.V.	Cuatro	5246	
50.1	Eventos	\$23,200.00	0099	Rene Garduño Maldonado	Siete	5311	-
5312	Eventos	\$12,064.00	744	Martha Patricia Sánchez Sánchez	Cuatro	5312	
5390	Eventos	\$77,193.00	583	Plaza del Parian S. de R.L. de C.V	Seis	5390	
5492	Eventos	\$3,132.00	637	Ignacio Padilla Rollis	Dos	5492	-
5492	Eventos	\$5,104.00	698	Ignacio Padilla Rojas	Cuatro	<b>54</b> 92	-
5406	Eventos	\$50,000.00	0195	Miguel Hemández Jiménez	Cuatro	<b>54</b> 96	***************************************
4763	Obsequios	\$3,897.00	8943244	Electra del Milenio S A de C V	Tres	4763	Nota peno distica (una foja)
Suma		\$220,830.00					

c). De la misma manera, el partido político presentó pólizas de diario (ajuste), que se refieren a las reclasificaciones y su documentación comprobatoria correspondiente, por lo que en razón del cúmulo de información exhibida, este ente fiscalizador agrupó esta información como a continuación se muestra:

	Póliza de diario (a	juste)		Docu		n soporte	
No.	Reclasificación contable	Importe	No.	Factura Proyeedor	Fotog rafias Canti	Cheque No.	Otros
5	De la cuer "materiales y summistros" subcuenta "despensa y alimentos" a ta cuenta de "servicios generales " subcuenta 'gastus de a naccón"	\$3 600.00	22.96	Iryin Adisán Retama <b>Berna</b> l	dad	5492	Póliza <b>de</b> egresos No. 5492
	De la cuenta "servicios generales" subcuenta "obsequos" a la cuenta de "materiales y suministros" subcuenta "material princciona"	\$4,485 DO	110339	Nueva Wal Mart de México, S. de R.L. de C.V.	Dos	5492	Póliza de egresos No. 5492; una tarjeta de alimacén. una nota de entrado y uma de satida: y una soheitud de pgamas
r	lle la cuenta de 'servelos generales' subcuenta 'obsequos' a la cuenta 'materiales y suministros' subcuenta 'material	\$11,196 DO	0737	Deportimendo de Toluca S.A. de C.V.	Jini	4821	Póliza de egresos No. 4824, una tarpeta de almacén una nota de entrad- y una de salida
8	De la cuenta "servicios generales" subcuenta "obsequios" a la cuenta "materiales y suministros" subcuenta despensas y atmentos"	\$4,571.51	2533	Comercializadora Prodym SA de CV: y		-	Póliza de diano No 7: una tarjeta de almacenta de almacenta de entrada y una d salida.
	De la cuenta "servicios generales"	\$4,338.40	162	José Carlos San _t uan	Sets	-	
	Obsequos" a la cuenta 'muterales y suministros' subcuenta 'materal						
9	De la cuenta "servicios generales" subcumita "asesorias y consultorias" a ta cuenta "servicios generales" subcuenta "eventos"	\$49,880 00	A011	Asesoria Especializada en Responsabilidad Social y Desarrollo Humano S.C.	Dos	4563	Pósza de egresos No. 4563.

[...]"

Derivado de lo anterior la autoridad fiscalizadora concluyó:

"[...]

Como consecuencia del análisis entre la omisión técnica detectada en la revisión sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino de los ingresos y gastos para actividades ordinarias y específicas dos mil trece, los argumentos vertidos por el Partido Nueva Alianza al desahogar su garantía de audiencia, así como la documentación comprobatoria que soporta el informe de resultados, la respuesta del partido político a la observación 2, visible en el capítulo XI del informe de resultados si bien se estiman satisfactorias las respuestas vinculadas con los gastos validados en los incisos a, b, c, d, e, f, g, h, y l, que se enuncian en el siguiente párrafo, sin embargo, no tienen sustento en un acto programático coincidente con la declaración de principios o plataforma política de Nueva Alianza, los temas descritos en los incisos ī, j, k, m y n, como a continuación se menciona:

Del estudio y análisis a las argumentaciones y documentación soporte presentado por el partido político, se desprende lo siguiente:

- a) Del gasto por un monto de \$20,880.00 (Veinte mil ochocientos ochenta pesos 00/100 M.N.), pagado al proveedor Irvin Adrián Retama Bernal, que: "El servicio de consumo de alimentos está relacionado reuniones de trabajo sobre la difusión del partido en las oficinas del Comité Ejecutivo Estatal" (sic);
- b) Del gasto por un monto de \$12,600.00 (Doce mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), pagado al proveedor Carlos Plata Paredes, que se relaciona con: "El servicio de traslado de simpatizantes del partido a evento vinculado al Programa de Acción";



- c) Del gasto por un monto de \$12,760.00 (Doce mil setecientos sesenta pesos 00/100 M.N.) y \$77,193.00 (Setenta y siete mil ciento noventa y tres pesos) pagado al proveedor Plaza del Parián S. de R.L. de C.V., que se relaciona con: "El servicio por consumo de alimentos requerido para llevar a cabo el evento denominado "Día Internacional de la Eliminación de la Violencia a la Mujer" de acuerdo con el Programa de Acción y Declaración de Principios del Partido Político Nacional Nueva Alianza";
- d) Del gasto por un monto de \$23,200.00 (Veintitrés mil doscientos pesos 00/100 M.N.), pagado al proveedor Rene Garduño Maldonado, que se relaciona con: "El servicio por decoración floral con motivo de la inauguración de las oficinas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido";
- e) Del gasto por un monto de \$12,064.00 (Doce mil sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), pagado al proveedor Marta Patricia Sánchez Sánchez (sic), que se relaciona con: "El servicio de alquiler de mesas, sillas y lonas se encuentra vinculado con reuniones de trabajo de los simpatizantes del partido";
- f) Del gasto por \$3,132.00 (Tres mil ciento treinta y dos 00/100 M.N.) y \$5,104.00 (Cinco mil ciento cuatro pesos 00/100 M.N.), pagado al proveedor Ignacio Padilla Rojas, que se refiere al: "Servicio de renta de carpas, relacionado con informe de actividades del cierre del año por la Presidenta del partido Nueva Alianza en el Estado de México Dip. Lucila Garfias Gutiérrez"; y "Servicio de rentas de carpas, templete y sillas relacionado con el curso Liderazgo de las Mujeres en la Política"
- g) Del gasto por \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), pagado al proveedor Miguel Hernández Jiménez, (sic) que se trató de: "Presentes entregados a los militantes y simpatizantes por la inauguración del edificio de las oficinas del Comité Ejecutivo Estatal del partido";
- h) Del gasto por \$3,600.00 (Tres mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), pagado al proveedor Irvin Adrián Retama Bernal, que se trató de:

"Gastos de representación por reuniones de trabajo / se reclasifica al rubro correspondiente";

- i) Del gasto por \$4,485.00 (Cuatro mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.), pagado al proveedor Nueva Wal-Mart de México S. de R.L. de C.V., que se relaciona con: "Material publicitario institucional / se reclasifica al rubro correspondiente, se anexa oficio de petición por parte de las Mujeres Atrévete":
- j) Del gasto por \$3,897.00 (Tres mil ochocientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.), pagado al proveedor Electra del Milenio, S.A. de C.V., que se relaciona con: "Evento denominado "Pedaleando por tu salud" al concluir el evento representante de nuestro partido otorgó dichas bicicletas con el fin de preservar la salud y el bienestar común";
- k) Del gasto por \$11,136.00 (Once mil ciento treinta y seis pesos 00/100 M.N.), pagado al proveedor Deportimundo de Toluca, S.A. de C.V., que se relaciona con: "Material publicitario institucional / se reclasifica al rubro correspondiente";
- I) Del gasto por \$4,571.51 (Cuatro mil quinientos setenta y un pesos 51/100 M.N.), pagado al proveedor Comercializadora Prodym, S.A. de C.V., que se trató de: "Material Misceláneo para reuniones de trabajo / se reclasifica al rubro correspondiente";
- m) Del gasto por \$4,338.40 (Cuatro mil trescientos treinta y ocho pesos 40/100 M.N.), pagado al proveedor José Carlos San Juan, que se trató de: "Material publicitario institucional / se reclasifica al rubro correspondiente"; y
- n) Del gasto por \$49,880.00 (Cuarenta y nueve mil ochocientos ochenta pesos 00/100 M.N.), pagado al proveedor Asesoría Especializada en Responsabilidad Social y Desarrollo Humano, S.C., que se trató de: "Evento denominado "Orquesta Sinfónica Infantil y Juvenil de Nezahualcóyotl" / se reclasifica al rubro correspondiente".

En tal virtud, por lo que hace a los **gastos** que se relacionan con los **incisos a** al **g**, este Órgano Técnico de Fiscalización advierte que el partido político exhibió fotografías en las que se aprecia la realización de los eventos en los que fueron utilizados los bienes y/o servicios adquiridos, por lo que si bien es cierto la observación de la autoridad fiscalizadora se centró en la vinculación de los gastos con el cumplimiento de los fines que constitucionalmente le son impuestos a los partidos políticos, también lo es que el instituto político acredita la realización de eventos en los que se consumieron alimentos, se utilizó servicio de transportación en autobús, existió decoración floral, se alquilaron lonas, mesas y sillas, se instalaron carpas y templetes y se obsequiaron dulces. Así, la realización de dichos eventos es susceptible de vincularse con la divulgación de su ideología, su plataforma política o la realización de tareas políticas, por lo que en tal virtud **es conducente dar por solventada la observación sólo en cuanto a los gastos de eventos que ya han sido mencionados,** debiendo recomendarse al partido político que en posteriores ejercicios exhiba la documentación que avale la veracidad del gasto, misma que para el caso de eventos deberá conformarse por listas de asistencia, órdenes del día, materiales impartidos, entre otros, que permitan generar convicción sobre su realización y su vinculación con el cumplimiento de los fines del partido político.

En cuanto a los **gastos** que se describen en los **incisos h** y **I**, el partido político realizó sendas reclasificaciones, la primera, de la cuenta "materiales y suministros", subcuenta "despensas y alimentos" a la cuenta "servicios generales", subcuenta "obsequios" a la cuenta "materiales y suministros" subcuenta "despensa y alimentos". Por tanto, no obstante que las reclasificaciones no fueron solicitadas por este Órgano Técnico de Fiscalización, en la especie se considera que no se vulnera lo dispuesto en el artículo 119 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones en virtud de que no existe una modificación sustancial del reporte primigenio, además de que la naturaleza de los bienes adquiridos se ajusta a la de las cuentas en las que finalmente se han registrado. Por otro lado, se estima que **se trata de erogaciones adecuadas a la realización de los eventos que el partido político informa, por lo que se arriba a la convicción de que fueron llevadas a cabo para el cumplimiento de los fines del partido político.** 

Respecto a los gastos relativos a los incisos i, k y m, se advierte que se tratan de "pijamas para dama", "playeras, shorts y medias" y "uniformes, playeras, short y medias" que fueron reclasificados de la cuenta "servicios generales", subcuenta "obsequios" a la de "materiales y suministros", subcuenta "material promocional". Sobre los mismos el partido político exhibió dos fotografías en las que se aprecian prendas que parecen ser pijamas con el emblema de Nueva Alianza; una fotografías, en la que se aprecia una playera con el emblema de Nueva Alianza y un short deportivo, así como una mesa con lo que parecen ser uniformes deportivos con el emblema de Nueva Alianza, empacados en bolsas transparentes; una fotografía en la que aparece una playera con el emblema de Nueva Alianza, un short y un par de calcetas, sobre una mesa; y cuatro fotografías mostrando niños, niñas y adultos, al parecer recibiendo los niños playeras y short deportivos, así como vistiéndose las playeras, gasto que no tiene vinculación con las actividades ordinarias permanentes del partido político. En cuanto a la erogación detallada en el inciso j, el instituto político exhibe una nota periodística del periódico "Tri Noticias", intitulada "Prioritario para los Gobiernos Preservar la Salud y Bienestar de la Gente: LGG", referente a un evento denominado "Pedaleando por tu Salud" realizado en el marco del Día Internacional de la Salud, además de dos fotografías en las que se aprecia una bicicleta en cada una de ellas y una fotografía en la que aparecen siete personas, tres de ellas alrededor de una tómbola y las otras cuatro sosteniendo un triciclo y dos bicicletas, con una lona de fondo en que tiene el emblema de Nueva Alianza y la foto de su dirigente, la Diputada Federal Lucila Garfias Gutiérrez, evento que no corresponde a las actividades ordinarias del partido político en atención a que no se encuentra dentro de sus fines la compra de bicicletas para participar en un evento ciclista promovido por una legisladora que si bien es un hecho notorio es reconocida militante del mismo, lo cierto es que el partido se encuentra impedido para promover actos de asistencia social como el relativo al evento denominado "Pedaleando por tu Salud" realizado en el marco del Día Internacional de la Salud. En cuanto al gasto a que se refiere el inciso n. el partido político realizó una reclasificación de la cuenta "servicios generales", subcuenta "asesorías y consultorías" a la cuenta misma cuenta pero a la subcuenta de "eventos", exhibiendo dos fotografías, una en la que se aprecia a la Dirigente Estatal, la Diputada Federal Lucila Garfias Gutiérrez y otra en la que aparece una orquesta sinfónica con una Iona de fondo que dice "Orquesta Sinfónica Infantil y Juvenil Nezahualcóyotl" "Dip. Lucila Garfias Gutiérrez". Sobre el particular, debe tenerse en cuenta que la evidencia exhibida por el partido político no genera la fuerza indiciaria suficiente para acreditar que se trató de erogaciones vinculadas con el cumplimiento de los fines que constitucionalmente tiene encomendados el partido político consistentes en la promoción de la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, más aún si se tiene en consideración que de conformidad con el artículo 52, fracción XVIII del Código Electoral del Estado de México, los partidos políticos tienen la obligación de utilizar las prerrogativas y utilizar el financiamiento para sufragar sus actividades ordinarias, lo que de suyo implica erogaciones para el funcionamiento de sus órganos estatutarios, la divulgación de su ideología y plataforma política y la realización de tareas políticas para incrementar el número de sus afiliados. Por lo que hace a la reclasificación de los gastos relativos a los incisos i, k y m, debe decirse que los mismos no reúnen las características para considerarse "material promocional", pues en los bienes que son objeto de la observación si bien aparece el emblema de Nueva Alianza, lo cierto es que ninguno de ellos difunde en modo alguno los programas, principios e ideas políticas, económicas y sociales que postula el partido político, ni mucho menos las políticas diseñadas como mecanismos de su propuesta para resolver los problemas nacionales o regionales, por lo que es dable colegir que en el caso concreto, se está en presencia de gastos incompatibles con los fines que los partidos políticos se encuentran obligados a cumplir de conformidad con los artículos 41, base I, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 33, del Código Electoral del Estado de México, de modo que en cuanto a las erogaciones que son objeto de estudio en este párrafo, la observación no se solventa, y es por la cantidad de \$73,736.40 (Setenta y tres mil setecientos treinta y seis pesos 40/100 M.N.), que se integra por gastos de "obseculos" por la cantidad de \$23,856.40 (Veintitrés mil ochocientos cincuenta y seis pesos 40/100 M.N.) y de "asesorías y consultorías" por un monto de \$49,880.00 (Cuarenta y nueve mil ochocientos ochenta pesos 00/100M.N.), las cuales se encuentran registradas en la cuenta de "materiales y suministros."



En las relatadas condiciones, se concluye que el l'artido Nueva Alianza utilizó sus prerrogativas y aplicó financiamiento a fines distintos a su naturai: a jurídica toda vez que existe evidencia documental y fotográfica sobre el destino de \$73,736.40 (Setenta y tres mil setecientos treinta y seis pesos 40/100 M.N.), los cuales fueron destinados para realizar erogaciones que no corresponden a los fines del partido político."

# [...]" (Lo resaltado es propio)

De esto, se observa que la conducta llevada a cabo por el Partido Nueva Alianza consiste en aplicar indebida e injustificadamente erogaciones por \$73,736.40 (Setenta y tres mil setecientos treinta y seis pesos 40/100 M.N.), a fines distintos para los cuales fue creado el partido político, toda vez que reconoció contablemente que se integra por gastos de "obsequios" por la cantidad de \$23,856.40 (Veintitrés mil ochocientos cincuenta y seis pesos 40/100 M.N.) consistente en de "pijamas para dama", "uniformes, playeras, short y medias", "bicicletas"; y de "asesorías y consultorías" por un monto de \$49,880.00 (Cuarenta y nueve mil ochocientos ochenta pesos 00/100M.N.).

El partido político infractor omitió solventar totalmente la observación 2 identificada en el Capítulo XI, del informe de resultados, toda vez que reconoció gastos indebidos por los conceptos siguientes:

Póliza	. Factura						
cheque No.	No.	Fecha	Importe	Proveedor	Concepto		
5492	110339	06/12/2013	\$4,485.00	Nueva Wal Mart de México, S. de R.L. de C.V.	15 Pijamas para dama.		
4763	8948244	20/04/2013	\$3,897.00	Electra del Milenio, SA de CV.	Bici Veloci Everest R26, 1 Bici Mercurio Radar R26 y     Triciclo Apache R10.		
4824	0737	04/07/2013	\$11,136.00	Deportimundo de Toluca S.A. de C.V.	18 Playeras, shorts y medias.		

Póliza			de total	actura	The state of the state of
cheque No.	No	Fecha	Importe	Proveedor	Concepto
7 póliza de diano	162	18/12/2013	\$4,338 40	José Carlos Sanjuan	17 Uniformes playeras shorts y medias.
	Suma:		\$23856.40		

De igual manera, el infractor no solventa la observación relativa a la aplicación de \$49,880.00 (Cuarenta y nueve mil ochocientos ochenta pesos 00/100 M.N.), conforme a la factura A011, de fecha 3 de mayo de 2013, expedida por el proveedor Asesoría Especializada en Responsabilidad Social y Desarrollo Humano S.C., se describe un servicio de "CONCIERTO DE ORQUESTA SINFÓNICA INFANTIL U JUVENIL DE NEZAHUALCÓYOTL" (sic), misma que se encuentra registrada en póliza cheque y pagada con cheque ambos con número 4563 del 7 de mayo de 2013, erogación que no es coherente con las actividades propias del ente político, toda vez que en términos de las placas fotográficas exhibidas por el partido político, se advierte que el evento se vincula con la Diputada Federal Lucila Garfías Gutiérrez, tan es así que en una de las placas fotográficas se aprecia a la orquesta sinfónica con una lona de fondo que dice "Orquesta Sinfónica Infantil y Juvenil Nezahualcóyot!" "Dip. Lucila Garfías Gutiérrez", actos que son contrarios a la normativa electoral aplicable.

Así, este Consejo General al aprobar el Dictamen del Órgano Técnico de Fiscalización concluyó que el Partido Nueva Alianza, al realizar la conducta previamente detallada, generando con ello la transgresión de los artículos 41, base I, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 33 y 52, fracción XVIII del Código Electoral del Estado de México; 72 y 89 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto, por lo que la observación se estimó no solventada.

## B). CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

# Tipo de infracción (acción u omisión).

La falta cometida por el Partido Nueva Alianza es de omisión, que no subsanó las observaciones realizadas al requerimiento expreso y detallado por el Órgano Técnico de Fiscalización, e incumplió con los requisitos formales exigidos por el Reglamento de la materia, pues el instituto político incurrió en un descuido en el control interno respecto de sus bienes, servicios y recursos materiales, al realizar indebidamente erogaciones por \$73,736.40 (Setenta y tres mil setecientos treinta y seis pesos 40/100 M.N.), a fines distintos para los cuales fue creado el partido político, toda vez que reconoció contablemente que se integra por gastos de "obsequios" por la cantidad de \$23,856.40 (Veintitrés mil ochocientos cincuenta y seis pesos 40/100 M.N.) consistente en de "pijamas para dama", "uniformes, playeras, short y medias", "bicicletas"; y de "asesorías y consultorías" por un monto de \$49,880.00 (Cuarenta y nueve mil ochocientos



ochenta pesos 00/100M.N.), por concepto de un servicio de "CONCIERTO DE ORQUESTA SINFÓNICA INFANTIL U JUVENIL DE NEZAHUALCÓYOTL" (sic), actos contrarios al cumplimiento de sus fines, faltando a las disposiciones electorales va señaladas.

## Circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizó la irregularidad.

Modo. El partido político infractor incurrió en una acción al haber realizado erogaciones por \$73,736.40 (Setenta y tres mil setecientos treinta y seis pesos 40/100 M.N.), a fines distintos para los cuales fue creado el partido político, toda vez que las reconoció contablemente, además de que no subsanó las observaciones realizadas al requerimiento expreso y detallado por el Órgano Técnico de Fiscalización, e incumplió con los requisitos formales exigidos por el Reglamento de la materia.

La irregularidad se encuentra sustentada conforme a la factura **A011**, de fecha 3 de mayo de 2013, expedida por el proveedor Asesoría Especializada en Responsabilidad Social y Desarrollo Humano S.C.; por las pólizas de cheques números **5492**, **4763** y **4824**, y por la póliza de diario número **162** exhibidas como documentación comprobatoria por el partido infractor en el desahogo de su garantía de audiencia, ya señaladas.

Es importante señalar que la naturaleza de los gastos ordinarios de los partidos políticos están orientados a que en su calidad de interés público cuenten con financiamiento para llevar a cabo sus actividades y destinen sus recursos a gastos "personales, materiales y suministros, servicios generales, gastos financieros, publicidad y propaganda institucional, impuestos, activos fijos, muebles de poco valor y otros que contribuyan a la actividad ordinaria de los partidos políticos", sin que sea válido aplicar a gastos de "obsequios" la cantidad de \$23,856.40 (Veintitrés mil ochocientos cincuenta y seis pesos 40/100 M.N.) consistente en de "pijamas para dama", "uniformes, playeras, short y medias", "bicicletas"; y la cantidad de \$49,880.00 (Cuarenta y nueve mil ochocientos ochenta pesos 00/100M.N.), por concepto de un servicio de "CONCIERTO DE ORQUESTA SINFÓNICA INFANTIL U JUVENIL DE NEZAHUALCÓYOTL" (sic), como ha quedado detallado en líneas anteriores.

Tiempo: La irregularidad fue detectada en el "Informe de resultados de la revisión a las actividades ordinarias y específicas del ejercicio dos mil trece" y en la verificación documental comprobatoria practicada del veintiuno de abril al seis de mayo de dos mil catorce; y surgió en el momento en el que el partido político, en ejercicio de su garantía de audiencia, reconoció ante la autoridad fiscalizadora los gastos indebidos por los conceptos antes señalados, omitiendo solventar la observación que le fue realizada.

Lugar: En virtud de que la falta consiste en haber aplicado indebidamente \$73,736.40 (Setenta y tres mil setecientos treinta y seis pesos 40/100 M.N.), a fines distintos para los cuales fue creado el partido político, toda vez que las reconoció contablemente, además de que no subsanó las observaciones realizadas al requerimiento expreso y detallado por el Órgano Técnico de Fiscalización, e incumplió con los requisitos formales exigidos por el Reglamento de la materia, consistente en justificar la causa por la cual realizó dichas erogaciones; por esta razón, se concluye que la infracción se cometió en las instalaciones en las que el Partido Nueva alianza tiene sus asientos y registros contables, sito en Pedro Asencio número 102, Colonia la Merced, Toluca de Lerdo, Estado de México C.P. 50080.

## La comisión intencional o culposa de la falta.

En términos de lo establecido en el dictamen rendido por el Órgano Técnico de Fiscalización la falta fue cometida en forma no intencional, pues la conducta que desarrolló el Partido Nueva Alianza fue derivado de un descuido en el control interno respecto de sus bienes, servicios y recursos materiales que le impidió subsanar la observación notificada por el Órgano Técnico de Fiscalización.

# La trascendencia de las normas trasgredidas.

Por lo que hace a haber realizado una erogación por \$73,736.40 (Setenta y tres mil setecientos treinta y seis pesos 40/100 M.N.), a fines distintos para los cuales fue creado el partido político, al respecto es necesario señalar que la finalidad de los preceptos transgredidos, es decir, los artículos 52, fracción XVIII del Código Electoral del Estado de México; 72 y 89 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, se encuentran orientados a que los sujetos obligados respeten los reglamentos que expida el Consejo General, en este caso el Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto; que los partidos políticos deben ajustarse a las disposiciones reglamentarias que en materia de fiscalización emita el Consejo General del Instituto, pues al ser este último el órgano máximo de dirección, sus resoluciones y acuerdos constituyen el marco jurídico que particulariza el referente de actuación de los partidos políticos en lo relativo al registro y comprobación de sus finanzas, en apoyo a las máximas de transparencia y legalidad contribuya en primer término a verificar totalmente el ingreso respecto de los bienes y servicios que las entidades de interés público destinan para la consecución de sus actividades ordinarias, y posteriormente, a partir del soporte documental y contable que presenten, dar por válidas y legales sus erogaciones; en consecuencia su inobservancia, dificulta el desarrollo de la actividad revisora de la autoridad, impidiendo la oportuna claridad en la transparencia de la rendición de cuentas; por otra parte, al disponerse un mandato en el sentido de que la prerrogativa del financiamiento así como toda la financiación se utilice y se aplique exclusivamente para el sostenimiento de las actividades



ordinarias, implica que los partidos políticos al alcanzar sus fines constitucionales y legales, contando con la prerrogativa, entre otras el financiamiento público, el destino y empleo del gasto así como su reporte correspondiente a la autoridad fiscalizadora pueda ser verificado plenamente siempre coherente con la naturaleza de sus actividades, circunstancia que atiende la protección del valor jurídico tutelado de rendición de cuentas y control para garantizar que independientemente de los gastos que se registren contablemente y se soporten con documentación comprobatoria; y, por lo que refiere la obligación para que los partidos políticos entreguen la información que el Órgano Técnico de Fiscalización en el ejercicio de sus atribuciones les requiera respecto de sus estados contables, tiene por finalidad entender como punto de partida el deber de registrar contablemente sus egresos, los cuales deberán estar soportados con la documentación original en que se precisen clara y definidamente los alcances de las transacciones, así pues, la entrega de esa información al ente fiscalizador, conducirá a transparentar el origen y destino, empleo y aplicación de todos los recursos que se alleguen los partidos para la consecución de sus fines.

Las normas vulneradas buscan proteger los principios de control de trasparencia y rendición de cuentas que deben imperar en la función fiscalizadora, en resumidas cuentas, se destaca que la obligación de respetar los reglamentos que expida el Consejo General a cargo de los partidos políticos se vincula con la necesidad de que todos los actores políticos conduzcan sus acciones con estricto respeto a lo dispuesto en la ley y en las reglamentaciones emitidas de conformidad con ésta.

Los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósitos de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados, se vulneraron o pudieron vulnerarse.

La irregularidad cometida por el Partido Nueva Alianza vulnera los valores sustanciales de transparencia y certeza en la rendición de cuentas que la legislación en materia de fiscalización busca proteger —verbigracia, el Código Electoral del Estado de México y el Reglamento de Fiscalización a las actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones—.

En otras palabras, los partidos políticos tienen derecho a recibir financiamiento público y privado pero están obligados a aplicar esos recursos exclusivamente para el sostenimiento de las actividades para las que fue otorgado, tratándose de actividades ordinarias sólo puede ser aplicado para sufragar actividades ordinarias permanentes con el objeto de alcanzar los fines para los cuales fueron creados.

Con la finalidad de hacer efectiva la facultad de fiscalización que corresponde al órgano auxiliar del Consejo General, la legislación impone a los partidos políticos la obligación de entregar a dicha autoridad los documentos e informes que les solicite y, a su vez, le impone a ésta la obligación de notificar al ente fiscalizador los errores, omisiones técnicas e irregularidades advertidas durante la revisión, para que dicho ente esté en condiciones de aclarar o rectificar.

Por regla general, se consideran como actividades ordinarias permanentes las que realizan los partidos políticos de manera cotidiana, relacionadas, entre otras, con la administración y organización del partido, la adquisición, mantenimiento y equipamiento de las instalaciones, la promoción del partido.

Así, el hecho de que un partido político omita presentar documentación soporte de los gastos realizados, que no corresponden a la realidad fáctica, ocasiona una imposibilidad para tener por acreditado que efectivamente el financiamiento fue ejercido bajo los cauces legales, de lo que desprende que, el bien jurídico tutelado por las normas transgredidas se relaciona con el de la aplicación debida del financiamiento y el adecuado destino de los recursos que les son otorgados.

La reiteración de la infracción, o bien, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia.

Las conclusiones contenidas en el dictamen emitido por el Órgano Técnico de Fiscalización, no aportan ningún elemento que permita advertir que el Partido Nueva Alianza ha vulnerado en forma sistemática las disposiciones reglamentarias aludidas, es decir, no se advierte la intención por parte de dicho instituto político de haber cometido la irregularidad con base en parámetros predeterminados y previamente ordenados entre sí, de manera tal que éstos contribuyeran a la obtención de un fin determinado.

Se estima también que la infracción no fue reiterada, ya que con posterioridad al período de revisión y desahogo de la garantía de audiencia concedida al partido político, no se acreditó otra omisión en los informes contables, sino tan sólo que dicha anomalía no fue solventada.

## La singularidad o pluralidad de la falta acreditada.

Existe una singularidad en la falta cometida por el Partido Nueva Alianza, pues sólo no subsanó las observaciones realizadas por el Órgano Técnico de Fiscalización, e incumpliendo con los requisitos formales exigidos por el Reglamento de la materia, al no haber presentado la documentación que justificara las erogaciones por \$73,736.40 (Setenta y tres mil setecientos treinta y seis pesos 40/100 M.N.), a fines distintos para los cuales fue creado el partido político y que fueron reconocidas contablemente, actos contrarios al gasto empleado en la planeación, desarrollo y consecución de sus actividades políticas ordinarias, infringiendo el artículo 52, fracción XVIII del Código Electoral del Estado de México; 72 y 89 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto.

# C). INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCION DE LA FALTA SUSTANCIAL COMETIDA POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA.

Una vez que se ha calificado la falta cometida por el Partido Nueva Alianza al analizar los elementos que concurrieron en la comisión de la misma, y con la finalidad de ajustarse al principio de legalidad de la materia que establece el artículo 41 de la Constitución Federal, se procederá a examinar una serie adicional de elementos que permiten asegurar en forma objetiva, conforme a los criterios de justicia y equidad, el cumplimiento de los propósitos que impulsan la potestad sancionadora conferida a esta autoridad administrativa.



Los elementos a analizar son los siguientes:

## La gravedad de la falta cometida.

La falta sustancial cometida por el Partido Nueva Alianza, se califica como leve, debido a que vulneró los principios de transparencia y rendición de cuentas a causa de la falta de cuidado por parte del instituto político y aun cuando se da una afectación a bienes jurídicos, los mismos no implican un daño a la vida cotidiana democrática del Estado, a la estructura constitucional y legal que no trasciende en daños a terceros.

Por tanto la conducta no se traduce a un incumplimiento grave, presupuestos de las demás sanciones previstas para la infracción materia de la sanción que se impone, aunado a que el partido político infractor durante el procedimiento de fiscalización mostró un afán de colaboración.

## La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

El daño producido por la falta sustancial cometida por el Partido Nueva Alianza, consistió en una vulneración directa los principios de transparencia, rendición de cuentas y control que deben prevalecer en la administración y destino de los recursos otorgados a los partidos políticos que no permitió despejar obstáculos o barreras para que la autoridad pudiera allegarse de elementos que le permitan resolver con certeza, objetividad y transparencia, sobre los recursos que han ingresado al partido, en consecuencia, se puso se vulneró el principio que rige la adecuada rendición de cuentas.

#### La reincidencia.

No exister en los archivos del Instituto, medio probatorio o elemento que permita concluir que el Partido Nueva Alianza haya reincidido en la comisión de la falta circunstancial que nos ocupa.

## El monto, lucro o beneficio obtenido por el infractor con la comisión de la falta.

Con base a los elementos aportados en el dictamen consolidado que emitió el Órgano Técnico de Fiscalización, no se advierte que el instituto político infractor hubiese obtenido algún beneficio concreto al desatender la obligación que las reglas de fiscalización le imponen; y por otro lado no atendió la observación hecha por la autoridad fiscalizadora.

# Las condiciones socioeconómicas del infractor.

A efecto de establecer la capacidad económica del Partido Nueva Alianza, como un elemento a considerar al momento de imponer la sanción correspondiente, es importante estipular que, tal y como consta en el acuerdo número IEEM/CG/03/2014 denominado "Financiamiento Público para las Actividades Permanentes y Específicas de los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2014", se determinó por concepto de financiamiento público otorgado a los partidos políticos, fue de la siguiente manera:"...

R	ESUMEN DE FINANCIAMIEN	TO PUBLICO PARA EL AÑO	2014
PARTIDO POLÍTICO	ACTIVIDADES PERMANENTES	ACTIVIDADES ESPECIFICAS	FINANCIAMIENTO PUBLICO
Acción Nacional	\$62'078,495.38	\$1'241,569.91	\$63'320,065.29
Revolucionario Institucional	\$73'255,548.09	\$1'465,110.96	\$74'720,659.05
de la Revolución Democrática	\$66'529,396.11	\$1'330,587.92	\$67'859,984.03
del Trabaio	\$16'253,232.27	\$325,064.65	\$16'578,296.92
Verde Ecologista de México	\$26'122,696.94	\$522,453.94	\$26'645,150.88
Movimiento Cludadano	\$16'778,823.89	\$335,576.48	\$17'114,400.37
Nueva Alianza	\$31'088,475.54	\$621,769.51	\$31'710,245.05
TOTAL	\$292'106,668.23	\$5'842,133.36	\$297'948,801.59

#### (Lo resaltado es propio)

Así las cosas, tenemos que el financiamiento público ordinario en el año dos mil catorce otorgado a Nueva Alianza fue de \$31'710,245.05 (Treinta y un millones setecientos diez mil doscientos cuarenta y cinco pesos 05/100 M.N.).

Cabe hacer mención de que, el instituto político está legalmente posibilitado para recibir el financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México.

#### Imposición de la Sanción.

Se procede entonces a la elección de la sanción del catálogo previsto en el artículo 355 del Código Electoral del Estado de México.

Así, una vez analizados los elementos que deben considerarse para graduar o individualizar las sanciones en la materia, conforme al artículo 95 fracciones XXXV y XXXV Bis del Código Electoral del Estado de México, así como a los criterios de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se estima necesario determinar dentro del



universo de sanciones previstas en la fracción I del artículo 355 del Código Electoral del Estado de México, ello en virtud de que si bien la sanción que se imponga debe resultar una medida ejemplar tendente a disuadir la comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que debe ponerse particular atención en las circunstancias del caso, a efecto de que dicha sanción no resulte inusitada, trascendental, excesiva, desproporcionada o irracional, o por el contrario, insignificante o irrisoria.

De este modo, y al considerarse como leve la conducta atribuible al partido político infractor, resulta procedente imponer como sanción la prevista en el inciso a) del artículo 355 fracción primera del Código Electoral del Estado de México, toda vez que es la que prevé el menor monto de las multas para aquellos partidos políticos que infrinjan la normatividad electoral, misma que se reproduce a continuación:

**ARTÍCULO 355.** Los partidos político, sus dirigentes, precandidatos y candidatos, independientemente de las responsabilidades en que incurran, podrán ser sancionados con:

III. Partidos políticos:

Ahora bien, si bien es cierto que la sanción que se impone al infractor establece un parámetro mínimo y máximo (ciento cincuenta-dos mil), este únicamente incide en las particularidades del caso, del hecho y del infractor, por lo que al determinar dicho parámetro esta autoridad administrativa cuenta con facultades discrecionales para determinar el mismo, lo anterior se menciona, atendiendo al criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, contenido en la sentencia recaída al Juicio de Revisión Constitucional identificado con la clave SUP-JRC-190/2012, de fecha doce de diciembre de dos mil doce.

En esta tesitura, y a efecto de determinar los días de salario que se impondrán como multa al infractor, dentro de los límites establecidos en el inciso a) de la fracción I del artículo 355 del Código Electoral del Estado de México, que constituya un monto idóneo y proporcional para que la sanción que sea impuesta resulte ejemplar sin ser excesiva o gravosa para el Partido Nueva Alianza, y en atención a los elementos relativos a la calificación de la infracción, el valor jurídico tutelado por la norma violada, la intencionalidad en la comisión de la faltas, los medios utilizados, que fueron estudiados con anterioridad, se determina que la sanción a imponer al partido político infractor se hace consistir en multa equivalente a doscientos días de salario mínimo lo que se traduce a un monto de \$12,276.00 (Doce mil doscientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.), que resulta lo siguiente:

Tenemos que los salarios vigentes a partir del primero de enero de dos mil trece aplicables en el lapso de tiempo en que fueron cometidas las faltas, establecidos por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, mediante resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación, el veintiuno de diciembre de dos mil doce, se tiene que el municipio de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, se ubica en la zona geográfica catalogada como categoría "B", y por tanto tenía vigencia el salario mínimo cuyo monto era de \$61.38 (sesenta y un pesos 38/100 M.N.); pues dicha zona geográfica contempla todos los municipios del Estado de México, excepto, Atizapán de Zaragoza, Coacalco de Berriozábal, Cuautitlán Izcaili, Ecatepec de Morelos, Naucalpan de Juárez, TlaInepantla de Baz y Tultitlán.

Así las cosas, si en líneas que anteceden ha quedado acreditada la falta la responsabilidad del partido político infractor y la sanción aplicable, la cual consiste en doscientos días de salario mínimo vigente en la capital de esta entidad consistente en \$61.38 (sesenta y un pesos 38/100 M.N.), por el número de días multa esto es doscientos días de salario mínimo, se tiene como resultado la cantidad de \$12,276.00 (Doce mil doscientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.), operación que se ejemplifica de la forma siguiente:

Sanción que guarda proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso, resultando proporcional a la infracción cometida, la cual puede generar un efecto inhibitorio o disuasivo que evite en el futuro la comisión de conductas ilegales similares, finalidad que deben perseguir las sanciones.

Adicionalmente, debe considerarse que el partido político infractor tiene plena capacidad económica para enfrentar la sanción en comento, pues como ya ha quedado establecido, se aprobó por financiamiento público para las actividades permanentes y específicas en el año dos mil catorce la cantidad de \$31'710,245.05 (Treinta y un millones setecientos diez mil doscientos cuarenta y cinco pesos 05/100 M.N.), mientras que la multa que se impone equivale a \$12,276.00 (Doce mil doscientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.); de este modo es inconcuso que la multa que por esta vía se impone resulta adecuada, pues el Partido Nueva Alianza se encuentra en posibilidad de cumplirla sin que ello afecte el cumplimiento de sus fines y su financiamiento cotidiano, máxime que el financiamiento público no es la única modalidad de financiamiento a la que puede recurrir, conforme a lo ordenado por el artículo 58 de Código Electoral del Estado de México.



Resultado de lo anterior este órgano electoral considera que la sanción impuesta se hace conforme al artículo 95, fracciones XXXV y XXXV Bis, del Código Electoral del Estado de México, todo ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 357 del ordenamiento legal en cita.

# Impacto en las actividades del infractor.

Se estima que la sanción que se impone al Partido Nueva Alianza no es excesiva en relación con su capacidad económica, misma que fue ya determinada.

Tal consideración se sustenta en que la cantidad de \$12,276.00 (Doce mil doscientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.), a la que asciende la multa impuesta, representa el 0.0387% (cifra expresada a los cuatro dígitos decimales) del total del financiamiento público para actividades permanentes y específicas en el año dos mil catorce, aprobado al Partido Nueva Alianza, circunstancias que de ninguna manera ponen en riesgo la realización de las actividades y el cumplimiento de las finalidades propias del partido político.

La operación aritmética realizada para llegar a la anterior conclusión, se ilustra en el siguiente cuadro:

Partido político	Financiamiento para las Actividades Ordinarias y Especificas 2014	Oį	peraci	ón aritn	nética	Porcentaje de la multa respecto del financiamiento público obtenido en el 2014	
Alica Alica and	\$04.740.04E.05	\$12,276.00	Χ	100	0.0007	0.00070/	
Nueva Alianza	\$31 710,245.05	\$31'710,2	45.05		= 0.0387	0.0387%	

Por tanto, la sanción impuesta se estima proporcionada a las posibilidades económicas del infractor en relación con la gravedad de la falta y se considera lícita y razonable.

#### FALTA SUSTANCIAL.

2. Registro de gastos en el rubro de actividades específicas, subcuenta de "Tareas editoriales", que no coinciden con las actividades que debe realizar el partido político.

# A). ACREDITACIÓN DE LA FALTA.

El Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México consideró que se encontraba acreditada la conducta irregular realizada por el Partido Nueva Alianza, concluyendo en base al "Dictamen consolidado sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino del financiamiento público y privado, que emplearon los partidos políticos para el desarrollo de sus actividades ordinarias y específicas, durante el ejercicio dos mil trece", Capítulo XI, numeral 3, aprobado por este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/18/2014, que:

En el "Informe de resultados de la revisión a las actividades ordinarias y específicas del ejercicio 2013 del Partido Nueva Alianza", Capítulo XI, numeral 3, se describe que como consecuencia del análisis al informe anual 2013 presentado por el Partido Nueva Alianza y de la verificación documental practicada por la autoridad fiscalizadora del veintiuno de abril al seis de mayo de dos mil catorce, al partido político se le observó la irregularidad siguiente:

*"I...I* 

#### 3. Observación

En el rubro 5000-5100-5109-00 denominado "Actividades específicas" subcuenta "Tareas Editoriales", se observó un gasto por la cantidad de \$91,640.00 (Noventa y un mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), mismo que se soporta con los siguientes documentos: póliza de cheque y cheque ambos con número 41 del 28 de octubre de 2013 y factura con folio 187 del 1 de octubre de 2013, expedida por el proveedor Arturo Castro Garduño, por concepto de "1,000 mascadas en satín tacto seda con impresión en sublimación de 60x60 cm.", por lo que de conformidad con los artículos 52, fracción X y 58, fracción V, inciso a del Código Electoral del Estado de México; 30 y 94, del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, las actividades específicas que los partidos políticos se encuentran obligados a realizar, para las cuales reciben financiamiento, se relacionan con la educación y capacitación política, además de la investigación socioeconómica y política, debiendo tener como objetivos exclusivos promover la participación del pueblo en la vida democrática y la difusión de la cultura política y contener información, valores, concepciones y actitudes orientadas al ámbito político. Para el caso de las actividades de tareas editoriales, se deben editar bimestralmente publicaciones de divulgación. No obstante, esta autoridad fiscalizadora estima que el gasto no se destinó para los supuestos que deben ser considerados como "Tareas Editoriales", por lo que se solicita al partido político aclare esta situación en virtud de que la conducta resulta transgresora de los artículos invocados.

[...]

Por lo arterior, en el dictamen se relata que el trece de mayo de dos mil catorce, mediante oficios IEEM/OTF/215/2014 e IEEM/OTF/222/2014, dirigidos respectivamente al responsable del órgano interno encargado de la recepción y



administración de los recursos ordinarios y al representante ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, ambos del Partido Nueva Alianza, el Órgano Técnico de Fiscalización notificó, entre otros errores, las omisiones técnicas y presuntas irregularidades detectadas, dentro de las cuales se encuentra la que se ha señalado en el párrafo precedente; esto, a fin de que dicho instituto político presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran y aportara las pruebas necesarias para desvirtuar la irregularidad detectada.

Al respecto, en el dictamen del Órgano Técnico se relata que mediante oficio número CDE/CEEF/009/14, de fecha diez de junio de dos mil catorce, el Partido Nueva Alianza presento las aclaraciones correspondientes respecto de la observación notificada y manifestó lo que a la letra se transcribe:

"[...]

"En respuesta al numeral 3, Se presenta póliza número PA-10/12-13 que refleja gastos indirectos por propaganda institucional del evento denominado "60 Aniversario del otorgamiento del voto femenino en México" se reclasifica al rubro de Educación y Capacitación con la finalidad de aclarar que dicho gasto se registró en el rubro equivocado (Tareas Editoriales)."

[...]'

Derivado de lo anterior la autoridad fiscalizadora concluyó:

"[...]

Del estudio realizado a la documentación comprobatoria que presentó el partido político, consistente en: copias fotostáticas de la póliza de diario (ajuste) número 10 del treinta y uno de diciembre, póliza de egresos número 41 del veintiocho de octubre, cheque número 41 del veintiocho de octubre, factura número 187 del uno de octubre del proveedor Arturo Castro Garduño, todos ellos correspondientes al ejercicio de dos mil trece, la factura que describe la adquisición de "1,000 Mascadas"; y tres fotografías conteniendo todas el logotipo del Partido Nueva Alianza, una de ellas en la que se muestra una mascada con la leyenda "60 Aniversario voto femenino en México", esta autoridad fiscalizadora considera que el gasto por la adquisición de 1,000 mascadas en satín tacto seda con impresión en sublimación de 60 x 60 cm.", por un importe de \$91,640.00 (Noventa y un mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), no se ubica en ninguno de los supuestos que pueden considerarse como actividades específicas, conforme a los artículos 58, fracción V, inciso a del Código Electoral del Estado de México: 30 y 94, del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, en los que establecen que las actividades específicas deben destinarse a la educación y capacitación política. tener como objetivos exclusivos promover la participación del pueblo en la vida democrática y la difusión de la cultura política y contener información, valores, concepciones y actitudes orientadas al ámbito político.

En consecuencia y tomando en consideración que el financiamiento público de actividades específicas no puede ser ejercido para cubrir gastos diferentes a los señalados en dichos artículos y que en el caso que nos ocupa, se utilizó para compra de mascadas, se concluye que esta observación no fue solventada.

[...]" (Lo resaltado es propio)

De esto, se observa que la conducta llevada a cabo por el Partido Nueva Alianza consiste en aplicar indebida e injustificadamente una erogación por \$91,640.00 (Noventa y un mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), a fines distintos para los cuales fue creado el partido político, toda vez que reconoció contablemente que se gastó por la adquisición de 1,000 "mascadas en satín tacto seda con impresión en sublimación de 60 x 60 cm."

El partido político infractor omitió solventar totalmente la observación 3 identificada en el Capítulo XI, del informe de resultados, toda vez que reconoció gastos indebidos por el concepto ya señalado.

Así, este Consejo General al aprobar el Dictamen del Órgano Técnico de Fiscalización concluyó que el Partido Nueva Alianza, al realizar la conducta previamente detallada, generando con ello la transgresión de los artículos 52, fracción X, 58, fracción V, inciso a, del Código Electoral del Estado de México; 30 y 94 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto, por lo que la observación se estimó no solventada.

# B). CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

Tipo de infracción (acción u omisión).

La falta cometida por el Partido Nueva Alianza es de omisión, al haber realizado erogaciones por \$91,640.00 (Noventa y un mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), por la adquisición de 1,000 "mascadas en satín tacto seda con impresión en sublimación de 60 x 60 cm.", acto contrario a los fines para los cuales fue creado el partido político, toda vez que las reconoció contablemente, además de que no subsanó las observaciones realizadas al requerimiento expreso y detallado por el Órgano Técnico de Fiscalización faltando a las disposiciones electorales ya señaladas.

Circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizó la irregularidad.

Modo. El partido político infractor incurrió en una omisión al haber realizado erogaciones por \$91,640.00 (Noventa y un mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), por la adquisición de 1,000 "mascadas en satín tacto seda con impresión



en sublimación de 60 x 60 cm.", acto contrario a los fines para los cuales fue creado el partido político, toda vez que las reconocio contablemente, además de que no subsanó las observaciones realizadas al requerimiento expreso y detallado por el Órgano Técnico de Fiscalización, e incumplió con los requisitos formales exigidos por el Reglamento de la materia.

La irregularidad se encuentra sustentada conforme a las copias de la póliza de diario (ajuste) número 10 del treinta y uno de diciembre, póliza de egresos número 41 del veintiocho de octubre, cheque número 41 del veintiocho de octubre, factura número 187 del uno de octubre del proveedor Arturo Castro Garduño, todos ellos correspondientes al ejercicio de dos mil trece, exhibidas como documentación comprobatoria por el partido infractor en el desahogo de su garantía de audiencia.

Es importante señalar que la naturaleza de los gastos ordinarios de los partidos políticos están orientados a que en su calidad de interés público cuenten con financiamiento para llevar a cabo sus actividades y destinen sus recursos a gastos "personales, materiales y suministros, servicios generales, gastos financieros, publicidad y propaganda institucional, impuestos, activos fijos, muebles de poco valor y otros que contribuyan a la actividad ordinaria de los partidos políticos", sin que sea válido aplicar \$91,640.00 (Noventa y un mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), por la adquisición de 1,000 "mascadas en satín tacto seda con impresión en sublimación de 60 x 60 cm." (sic), como ha quedado detailado en líneas anteriores.

Tiempo: La irregularidad fue detectada en el "Informe de resultados de la revisión a las actividades ordinarias y específicas del ejercicio dos mil trece" y en la verificación documental comprobatoria practicada del veintiuno de abril al seis de mayo de dos mil catorce; y surgió en el momento en el que el partido político, en ejercicio de su garantía de audiencia, reconoció ante la autoridad fiscalizadora el gasto indebido por el concepto antes señalado, omitiendo solventar la observación que le fue realizada.

Lugar: En virtud de que la falta consiste en haber aplicado indebidamente \$91,640.00 (Noventa y un mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), por la adquisición de 1,000 "mascadas en satín tacto seda con impresión en sublimación de 60 x 60 cm." (sic), acto contrario a los fines para los cuales fue creado el partido político, toda vez que las reconoció contablemente, además de que no subsanó la observación realizada al requerimiento expreso y detallado por el Órgano Técnico de Fiscalización, e incumplió con los requisitos formales exigidos por el Reglamento de la materia, consistente en justificar la causa por la cual realizó dicha erogación; por esta razón, se concluye que la infracción se cometió en las instalaciones en las que el Partido Nueva alianza tiene sus asientos y registros contables, sito en Pedro Asencio número 102, Colonia la Merced, Toluca de Lerdo, Estado de México C.P. 50080.

### La comisión intencional o culposa de la falta.

Atendiendo a lo establecido en el dictamen rendido por el Órgano Técnico de Fiscalización, se considera que la falta fue cometida en forma no intencional, pues la conducta que desarrolló el Partido Nueva Alianza fue derivado de un descuido en el control interno respecto de sus bienes, servicios y recursos materiales que le impidió subsanar la observación notificada por el Órgano Técnico de Fiscalización.

#### La trascendencia de las normas trasgredidas.

Por lo que hace a haber realizado una erogación por la cantidad de \$91,640.00 (Noventa y un mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), por la adquisición de 1,000 "mascadas en satín tacto seda con impresión en sublimación de 60 x 60 cm." (sic), acto contrario a los fines para los cuales fue creado el partido político; al respecto es necesario señalar que la finalidad de los preceptos transgredidos, es decir, los artículos 52, fracción X, 58, fracción V, inciso a, del Código Electoral del Esta lo de México; 30 y 94 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, se encuentran orientados a que los sujetos obligados respeten los reglamentos que expida el Consejo General, en este caso el Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto; que los partidos políticos deben alustarse a las disposiciones reglamentarias que en materia de fiscalización emita el Consejo General del Instituto. pues al ser este último el órgano máximo de dirección, sus resoluciones y acuerdos constituyen el marco jurídico que particulariza el referente de actuación de los partidos políticos en lo relativo al registro y comprobación de sus finanzas, en apoyo a jlas máximas de transparencia y legalidad contribuya en primer término a verificar totalmente el ingreso respecto de los bienes y servicios que las entidades de interés público destinan para la consecución de sus actividades ordinarias, y posterio mente, a partir del soporte documental y contable que presenten, dar por válidas y legales sus erogaciones; en consecuencia su inobservancia, dificulta el desarrollo de la actividad revisora de la autoridad, impidiendo la oportuna claridad en la transparencia de la rendición de cuentas; por otra parte, al disponerse un mandato en el sentido de que la prerrogaliva del financiamiento así como toda la financiación se utilice y se aplique exclusivamente para el sostenimiento de las actividades ordinarias, implica que los partidos políticos al alcanzar sus fines constitucionales y legales, contando con la prerrogativa, entre otras el financiamiento público, el destino y empleo del gasto así como su reporte correspondiente a la autoridad fiscalizadora pueda ser verificado plenamente siempre coherente con la naturaleza de sus actividades, circunstancia que atiende la protección del valor jurídico tutelado de rendición de cuentas y control para garantizar que independientemente de los gastos que se registren contablemente y se soporten con documentación comprobatoria; y, por lo que refiere la obligación para que los partidos políticos entreguen la información que el Órgano Técnico de Fiscalización en el ejercicio de sus atribuciones les requiera respecto de sus estados contables, tiene por finalidad entender como punto de partida el deber de registrar contablemente sus egresos, los cuales deberán estar soportados con la documentación original en que se precisen clara y definidamente los alcances de las transacciones, así pues, la entrega de esa información al ente fiscalizador, conducirá a transparentar el origen y destino, empleo y aplicación de todos los recursos que se alleguen los partidos para la consecución de sus fines.



Circunstancia que armonizada por los artículos 30 y 94, párrafo primero, inciso a del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, patentiza que este financiamiento deberá tener como destino exclusivo el desarrollo de actividades como la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, además de tareas editoriales, y como objetivos exclusivos los de promover la participación del pueblo en la vida democrática, encaminando esas actividades al cumplimiento de dichos objetivos conteniendo información, valores, concepciones y actitudes orientadas al ámbito político, para concretizar así que éstas engarcen dentro del rubro de actividades por concepto de educación y capacitación política, en donde se comprenderán aquellas actividades consistentes en cursos, talleres, seminarios y similares entre otras.

Así, el Partido Nueva Alianza, al reconocer y registrar contablemente el gasto por la cantidad de \$91,640.00 (Noventa y un mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), por la compra de 1000 mascadas, primero en la cuenta de "tareas editoriales" y posteriormente en la de "educación y capacitación política" infringe las disposiciones que han sido comentadas, pues la compra de los bienes mencionados en modo alguno se ubica dentro de los rubros que corresponden a las actividades específicas que están obligados a desarrollar los partidos políticos.

Las normas vulneradas buscan proteger los principios de control de trasparencia y rendición de cuentas que deben imperar en la función fiscalizadora, en resumidas cuentas, se destaca que la obligación de respetar los reglamentos que expida el Consejo General a cargo de los partidos políticos se vincula con la necesidad de que todos los actores políticos conduzcan sus acciones con estricto respeto a lo dispuesto en la ley y en las reglamentaciones emitidas de conformidad con ésta.

Los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósitos de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados, se vulneraron o pudieron vulnerarse.

La irregularidad cometida por el Partido Nueva Alianza vulnera los valores sustanciales de transparencia y certeza en la rendición de cuentas que la legislación en materia de fiscalización busca proteger —verbigracia, el Código Electoral del Estado de México y el Reglamento de Fiscalización a las actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones—.

En otras palabras, los partidos políticos tienen derecho a recibir financiamiento público y privado pero están obligados a aplicar esos recursos exclusivamente para el sostenimiento de las actividades para las que fue otorgado, tratándose de actividades ordinarias sólo puede ser aplicado para sufragar actividades ordinarias permanentes con el objeto de alcanzar los fines para los cuales fueron creados.

Con la finalidad de hacer efectiva la facultad de fiscalización que corresponde al órgano auxiliar del Consejo General, la legislación impone a los partidos políticos la obligación de entregar a dicha autoridad los documentos e informes que les solicite y, a su vez, le impone a ésta la obligación de notificar al ente fiscalizador los errores, omisiones técnicas e irregularidades advertidas durante la revisión, para que dicho ente esté en condiciones de aclarar o rectificar.

Por regla general, se consideran como actividades ordinarias permanentes las que realizan los partidos políticos de manera cotidiana, relacionadas, entre otras, con la administración y organización del partido, la adquisición, mantenimiento y equipamiento de las instalaciones, la promoción del partido.

Por otro lado, el bien jurídico tutelado por las normas transgredidas se relaciona con la aplicación legal del financiamiento y el adecuado destino de los recursos que les son otorgados, en el caso concreto, la aplicación de recursos en gastos que no son propios de las actividades específicas mermaron la capacidad del partido político para cumplir objetivos exclusivos en la promoción de la participación del pueblo en la vida democrática y la difusión de la cultura política, prerrogativa que conlleva la finalidad de fortalecer el régimen de partidos políticos en el Estado de México, poniendo así en peligro los principios de rendición de cuentas, certeza y transparencia.

Así, el hecho de que un partido político omita justificar la causa de los gastos realizados, que no corresponden a la realidad fáctica, ocasiona una imposibilidad para tener por acreditado que efectivamente el financiamiento fue ejercido bajo los cauces legales, de lo que desprende que, el bien jurídico tutelado por las normas transgredidas se relaciona con el de la aplicación debida del financiamiento y el adecuado destino de los recursos que les son otorgados.

La reiteración de la infracción, o bien, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia.

Las conclusiones contenidas en el dictamen emitido por el Órgano Técnico de Fiscalización, no aportan ningún elemento que permita advertir que el Partido Nueva Alianza ha vulnerado en forma sistemática las disposiciones reglamentarias aludidas, es decir, no se advierte la intención por parte de dicho instituto político de haber cometido la irregularidad con base en parámetros predeterminados y previamente ordenados entre sí, de manera tal que éstos contribuyeran a la obtención de un fin determinado.

Se estima también que la infracción no fue reiterada, ya que con posterioridad al período de revisión y desahogo de la garantía de audiencia concedida al partido político, no se acreditó otra omisión en los informes contables, sino tan sólo que dicha anomalía no fue solventada.

## La singularidad o pluralidad de la falta acreditada.

Existe una singularidad en la falta cometida por el Partido Nueva Alianza, pues sólo no subsanó la observación realizada por el Órgano Técnico de Fiscalización, e incumpliendo con los requisitos formales exigidos por el Reglamento de la materia, al no haber presentado la documentación que justificara la erogación por \$91,640.00 (Noventa y un mil seiscientos cuarenta



pesos 00/100 M.N.), a fines distintos para los cuales fue creado el partido político y que fueron reconocidas contablemente, actos contrarios al gasto empleado en la planeación, desarrollo y consecución de sus actividades políticas ordinarias, infringiendo el artículo 52, fracción X, 58, fracción V, inciso a, del Código Electoral del Estado de México; 30 y 94 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto.

# C). INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCION DE LA FALTA SUSTANCIAL COMETIDA POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA

Una vez que se ha calificado la falta cometida por el Partido Nueva Alianza al analizar los elementos que concurrieron en la comisión de la misma, y con la finalidad de ajustarse al principio de legalidad de la materia que establece el artículo 41 de la Constitución Federal, se procederá a examinar una serie adicional de elementos que permiten asegurar en forma objetiva, conforme a los criterios de justicia y equidad, el cumplimiento de los propósitos que impulsan la potestad sancionadora conferida a esta autoridad administrativa.

Los elementos a analizar son los siguientes:

## La gravedad de la falta cometida.

La falta sustancial cometida por el Partido Nueva Alianza, se califica como leve, debido a que vulneró los principios de transparencia y rendición de cuentas a causa de la falta de cuidado por parte del instituto político y aun cuando se da una afectación a bienes jurídicos, los mismos no implican un daño a la vida cotidiana democrática del Estado, a la estructura constitucional y legal que no trasciende en daños a terceros.

Por tanto, la conducta no se traduce a un incumplimiento grave, presupuestos de las demás sanciones previstas para la infracción materia de la sanción que se impone, aunado a que el partido político infractor durante el procedimiento de fiscalización mostró un afán de colaboración.

## La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

El daño producido por la falta sustancial cometida por el Partido Nueva Alianza, consistió en una vulneración directa los principios de transparencia, rendición de cuentas y control que deben prevalecer en la administración y destino de los recursos otorgados a los partidos políticos que no permitió despejar obstáculos o barreras para que la autoridad pudiera allegarse de elementos que le permitan resolver con certeza, objetividad y transparencia, sobre los recursos que han ingresado al partido, en consecuencia, se puso se vulneró el principio que rige la adecuada rendición de cuentas.

#### La reincidencia.

No existen en los archivos del Instituto, medio probatorio o elemento que permita concluir que el Partido Nueva Alianza haya reincidido en la comisión de la falta circunstancial que nos ocupa.

## El monto, lucro o beneficio obtenido por el infractor con la comisión de la falta.

Con base a los elementos aportados en el dictamen consolidado que emitió el Órgano Técnico de Fiscalización, no se advierte que el instituto político infractor hubiese obtenido algún beneficio concreto al desatender la obligación que las reglas de fiscalización le imponen; y por otro lado no atendió la observación hecha por la autoridad fiscalizadora.

## Las condiciones socioeconómicas del infractor.

A efecto de establecer la capacidad económica del Partido Nueva Alianza, como un elemento a considerar al momento de imponer la sanción correspondiente, es importante estipular que, tal y como consta en el acuerdo número IEEM/CG/03/2014 denominado "Financiamiento Público para las Actividades Permanentes y Específicas de los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2014", se determinó por concepto de financiamiento público otorgado a los partidos políticos, fue de la siguiente manera:"...

RI	SUMEN DE FINANCIAMIENT	TO PUBLICO PARA EL AÑO	2014
PARTIDO POLITICO	ACTIVIDADES PERMANENTES	ACTIVIDADES ESPECIFICAS	FINANCIAMIENTO PUBLICO
Acción Nacional	\$62'078,495.38	\$1'241,569.91	\$63'320,065.29
Revolucionario Institucional	\$73'255,548.09	\$1'465,110.96	\$74'720,659.05
de la Revolución Democrática	\$66'529,396.11	\$1'330,587.92	\$67'859,984.03
del Trabajo	\$16'253,232.27	\$325,064.65	\$16'578,296.92
Verde Ecologista de México	\$26'122,696.94	\$522,453.94	\$26'645,150.88
Movimiento Ciudadano	\$16'778,823.89	\$335,576.48	\$17'114,400.37
Nueva Alianza	\$31'088,475.54	\$621,769.51	\$31'710,245.05
TOTAL	\$292'106,668.23	\$5'842,133.36	\$297'948,801.59



Así las cosas, tenemos que el financiamiento público ordinario en el año dos mil catorce otorgado a Nueva Alianza fue de \$31'710,245.05 (Treinta y un millones setecientos diez mil doscientos cuarenta y cinco pesos 05/100 M.N.).

Cabe hacer mención de que, el instituto político está legalmente posibilitado para recibir el financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México.

Imposición de la Sanción.

Se procede entonces a la elección de la sanción del catálogo previsto en el artículo 355 del Código Electoral del Estado de México.

Así, una vez analizados los elementos que deben considerarse para graduar o individualizar las sanciones en la materia, conforme al artículo 95 fracciones XXXV y XXXV Bis del Código Electoral del Estado de México, así como a los criterios de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se estima necesario determinar dentro del universo de sanciones previstas en la fracción I del artículo 355 del Código Electoral del Estado de México, ello en virtud de que si bien la sanción que se imponga debe resultar una medida ejemplar tendente a disuadir la comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que debe ponerse particular atención en las circunstancias del caso, a efecto de que dicha sanción no resulte inusitada, trascendental, excesiva, desproporcionada o irracional, o por el contrario, insignificante o irrisoria.

De este modo, y al considerarse como leve la conducta atribuible al partido político infractor, resulta procedente imponer como sanción la prevista en el inciso a) del artículo 355 fracción primera del Código Electoral del Estado de México, toda vez que es la que prevé el menor monto de las multas para aquellos partidos políticos que infrinjan la normatividad electoral, misma que se reproduce a continuación:

"

ARTÍCULO 355. Los partidos políticos, sus dirigentes, precandidatos y candidatos, independientemente de las responsabilidades en que incurran, podrán ser sancionados con:

IV. Partidos políticos:

21

Ahora bien, si bien es cierto que la sanción que se impone al infractor establece un parámetro mínimo y máximo (ciento cincuenta-dos mil), este únicamente incide en las particularidades del caso, del hecho y del infractor, por lo que al determinar dicho parámetro esta autoridad administrativa cuenta con facultades discrecionales para determinar el mismo, lo anterior se menciona, atendiendo al criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, contenido en la sentencia recaída al Juicio de Revisión Constitucional identificado con la clave SUP-JRC-190/2012, de fecha doce de diciembre de dos mil doce.

En esta tesitura, y a efecto de determinar los días de salario que se impondrán como multa al infractor, dentro de los límites establecidos en el inciso a) de la fracción I del artículo 355 del Código Electoral del Estado de México, que constituya un monto idóneo y proporcional para que la sanción que sea impuesta resulte ejemplar sin ser excesiva o gravosa para el Partido Nueva Alianza, y en atención a los elementos relativos a la calificación de la infracción, el valor jurídico tutelado por la norma violada, la intencionalidad en la comisión de la faltas, los medios utilizados, que fueron estudiados con anterioridad, se determina que la sanción a imponer al partido político infractor se hace consistir en multa equivalente a doscientos cincuenta días de salario mínimo lo que se traduce a un monto de \$15,345.00 (Quince mil trescientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.), que resulta lo siguiente:

Tenemos que los salarios vigentes a partir del primero de enero de dos mil trece aplicables en el lapso de tiempo en que fueron cometidas las faltas, establecidos por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, mediante resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación, el veintiuno de diciembre de dos mil doce, se tiene que el municipio de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, se ubica en la zona geográfica catalogada como categoría "B", y por tanto tenía vigencia el salario mínimo cuyo monto era de \$61.38 (sesenta y un pesos 38/100 M.N.); pues dicha zona geográfica contempla todos los municipios del Estado de México, excepto, Atizapán de Zaragoza, Coacalco de Berriozábal, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec de Morelos, Naucalpan de Juárez, Tialnepantia de Baz y Tultitlán.

Así las cosas, si en líneas que anteceden ha quedado acreditada la falta la responsabilidad del partido político infractor y la sanción aplicable, la cual consiste en doscientos cincuenta días de salario mínimo vigente en la capital de esta entidad consistente en \$61.38 (sesenta y un pesos 38/100 M.N.), por el número de días multa esto es doscientos cincuenta días de salario mínimo, se tiene como resultado la cantidad de \$15,345.00 (Quince mil trescientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.), operación que se ejemplifica de la forma siguiente:

x 61.38 días de salario mínimo de multa pesos equivalente al salario mínimo pesos como multa



Sanción que guarda proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso, resultando proporcional a la infracción cometida, la cual puede generar un efecto inhibitorio o disuasivo que evite en el futuro la comisión de conductas illegales similares, finalidad que deben perseguir las sanciones.

Adicionalmente, debe considerarse que el partido político infractor tiene plena capacidad económica para enfrentar la sanción en comento, pues como ya ha quedado establecido, se aprobó por financiamiento público para las actividades permanentes y específicas en el año dos mil catorce la cantidad de \$31'710,245.05 (Treinta y un millones setecientos diez mil doscientos cuarenta y cinco pesos 05/100 M.N.), mientras que la multa que se impone equivale a \$15,345.00 (Quince mil trescientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.); de este modo es inconcuso que la multa que por esta vía se impone resulta adecuada, pues el Partido Nueva Alianza se encuentra en posibilidad de cumplirla sin que ello afecte el cumplimiento de sus fines y su financiamiento cotidiano, máxime que el financiamiento público no es la única modalidad de financiamiento a la que puede recurrir, conforme a lo ordenado por el artículo 58 de Código Electoral del Estado de México.

Resultado de lo anterior este órgano electoral considera que la sanción impuesta se hace conforme al artículo 95, fracciones XXXV y XXXV Bis, del Código Electoral del Estado de México, todo ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 357 del ordenamiento legal en cita.

# Impacio en las actividades del infractor.

Se estima que la sanción que se impone al Partido Nueva Alianza no es excesiva en relación con su capacidad económica, misma que fue ya determinada.

Tal consideración se sustenta en que la cantidad de \$15,345.00 (Quince mil trescientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.), a la que asciende la multa impuesta, representa el 0.0483% (cifra expresada a los cuatro dígitos decimales) del total del financ amiento público para actividades permanentes y específicas en el año dos mil catorce, aprobado al Partido Nueva Alianza, o rounstancias que de ninguna manera ponen en riesgo la realización de las actividades y el cumplimiento de las finalidades propias del partido político.

La operación aritmética realizada para llegar a la anterior conclusión, se ilustra en el siguiente cuadro:

Partido político	Financiamiento para las Actividades Ordinarlas y Especificas 2014	Operación arîtmética	Porcentaje de la muita respecto del financiamiento público obtenido en el 2014
Nivers Nieses	0041740 04F 0F	\$15,345.00 X 100	0.04000/
Nueva Alianza	\$31'710,245.05	\$31'710,245.05 = 0.0483	0.0483%

Por tanto la sanción impuesta se estima proporcionada a las posibilidades económicas del infractor en relación con la gravedad de la falta y se considera lícita y razonable.

## FALTA SUSTANCIAL.

3. Realización de gastos en la cuenta de "Servicios personales", subcuenta "Honorarios" relativos a un pago extraordinario en el mes de febrero de dos mil trece, por contratos de prestación de servicios profesionales, derivado de la ejecución de proyectos incompatibles con los fines constitucionales y legales que debe cumplir el Partido Nueva Alianza.

#### A). ACREDITACIÓN DE LA FALTA.

El Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México consideró que se encontraba acreditada la conducta irregular realizada por el Partido Nueva Alianza, concluyendo en base al "Dictamen consolidado sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino del financiamiento público y privado, que emplearon los partidos políticos para el desarrollo de sus actividades ordinarias y específicas, durante el ejercicio dos mil trece", Capítulo XI, numeral 5, aprobado por este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/18/2014, que:

En el "Informe de resultados de la revisión a las actividades ordinarias y específicas del ejercicio 2013 del Partido Nueva Alianza", Capítulo XI, numeral 5, se describe que como consecuencia del análisis al informe anual 2013 presentado por el Partido Nueva Alianza, al partido político se le observó la irregularidad siguiente:

"[...]

Derivado de la revisión al informe semestral de avance del ejercicio 2013, se detectó que en la cuenta de gastos "Servicios personales", subcuenta 5100-5101-11-00 "Honorarios", el partido político realizó un pago extraordinario en el mes de febrero a dieciséis personas resultado de la firma de un Adendum a su contrato privado de prestación de servicios profesionales, el cual en su cláusula primera señala que dicho pago se otorga por "la entrega de proyectos requeridos por las distintas Áreas de Dirección tanto Nacional como Local, a las que el prestatario debe rendir los informes correspondientes, al pago por los servicios,



actividades y proyectos presentados y entregados anticipadamente...". Los referidos proyectos se solicitaron al instituto político durante la visita de verificación pero no fueron presentados a esta autoridad en esa ocasión.

Además por este mismo concepto de gastos, se detectaron pagos extraordinarios a Lucila Garfias Gutiérrez, Ma. de los Ángeles Noemí Mercado Mondragón y Patricia Aguilar García que carecían de los contratos de honorarios y adendum correspondientes.

Por tal motivo, como observación se solicitó al partido político, mediante oficio IEEM/OTF/514/2013 de veinticinco de septiembre de dos mil trece, lo siguiente:

(...)

- a) Presente y explique en qué consistieron los proyectos o informes que realizaron cada una de las personas que fueron beneficiadas con el pago extraordinario del mes de febrero, mostrando la documentación relacionada con la entrega de los multicitados proyectos; y
- b) Presente los contratos privados de prestación de servicios profesionales y sus respectivos adendum en donde se sustenten los pagos de Lucila Garfías Gutiérrez, María de los Ángeles Noemí Mercado Mondragón y Patricia Aguilar García, personas que también fueron beneficiadas con el pago extraordinario.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 61, fracción IV, inciso b del Código Electoral del Estado de México y 71 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, que refiere "Los partidos políticos y coaliciones deberán proporcionar la información y documentación que avale la veracidad de lo reportado como gastos, conforme a las disposiciones contenidas en este ordenamiento y demás disposiciones aplicables, debiendo ser en todo tiempo verificables y razonables, así como presentar la documentación soporte sin tachadura ni enmendaduras".

Por lo que mediante escrito CDE/CEEF/004/14 de veintiocho de marzo de dos mil catorce, recibido por este Órgano Técnico en la misma fecha, el partido político, respecto de la observación en comento refirió lo siguiente:

"4. Del punto número 4, se presentan los informes y/o proyectos correspondientes del inciso a) mediante Anexo 1 (2 Carpetas), mostrando la documentación correspondiente y los contratos faltantes del inciso b) mediante anexo 2 (color rosa) así como los informes y proyectos correspondientes".

Del análisis y estudio realizado por esta autoridad a la información y documentación presentada por el instituto político y a fin de que este ente fiscalizador se allegue de mayores elementos e información idónea que sirva de evidencia en la confirmación de la veracidad de lo reportado, se solicita al partido político, con fundamento en los artículos 61, fracción IV, inciso b, del Código Electoral del Estado de México y 71, del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, informe respecto de los prestadores de servicios profesionales que se enlistan, lo siguiente

Cons.	Nombre	Monto
1	Lucita Garfias Gubérrez.	\$146,487,32
2	Ma. de Los Ángeles Noemi Mercado Mondragón	\$146,487.32
3	José Roberto Valencia Ortiz	\$86,838 19
4	Juan Martin Garcia Angeles	\$83,580.35
- 5	José Salvador Martinez López.	\$49,934.81
i i	Edgar Rivero Sánchez	\$48,190.99
7	Agustina Chicho Arriaga	\$24,202.97
8	Luz Shao Ling Gaylán Ang	\$34,258 07
9	Ugo Bricio Ramirez Mireles	\$29.527.72
10	Perla Soraya Angeles Becerni	\$48.479.59
11	Verónica Ramírez Guhérrez	\$95,567.54
12	Estela Romero Maya	\$26,598.75
13	Lourdes Isabel Rodriguez Huerta	\$49,515 64
14	Nancy Montes Vilchis	\$30,699.12
15	Nefly Castañeda Reza	\$17,841.52
16	Patricia Aguilar Garcia	\$28,617.18
17	Ma de La Luz Mendoza Hernández	\$2120194
18	Srivano Benitez Jarmes	\$36,335 64

- a) ¿Cuáles son los criterios para otorgar a los prestadores de servicios profesionales en la modalidad honorarios asimilados a salarios pagos extraordinarios?
- b) ¿Cómo determina el partido político el monto de los pagos extraordinarios que los prestadores de servicios profesionales en la modalidad honorarios asimilados a salarios recibieron en el mes de febrero?
- c) ¿Qué órganos del partido Nueva Alianza autorizaron el pago extraordinario de los prestadores de servicios profesionales?

Asimismo, de conformidad con los artículos 41, base I, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 33, del Código Electoral del Estado de México, los partidos políticos tienen como fin promover la

participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organización de ciudadanos hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan. En tal sentido, el artículo 52, fracción XVIII del Código Electoral del Estado de México les impone la obligación de utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento para sufragar sus actividades ordinarias, lo que implica erogaciones para el funcionamiento de sus órganos estatutarios, la divulgación de su ideología y plataforma política y la realización de tareas políticas para incrementar el número de sus afiliados, por lo que con fundamento en los artículos 61, fracción IV, inciso c, del Código Comicial; y 125 del Reglamento de la materia, se le solicita al instituto político realice las aclaraciones conducentes, toda vez que los proyectos enunciados en la tabla siguiente, se estiman incompatibles con los fines constitucionales y legales que debe cumplir el partido político, para los cuales se le otorgó financiamiento público.

Cons.	Nombre	Proyecto
		Cursis te Velanii
	7	Talleres, Recorridos Turísticos
	4	"REGRESO A CLASES". Tallere
1	Agustina Chicho Amaga	de Recidado lubies Escolares
		Forro de Libros, Cuademos de
		Tareas: Taller de Chocolateria s
	1000	Conservas
		Cursos de Pinture Canto,
	E Event	Deciamación, "DIA DEL NIÑO"
2	Luz Shao Ling Gaytan Ang.	"Convivencias Navideñas"
		Cursos de Pintura, Canto,
	representation of the contract	Declamación, "UIA DEL NINO"
		Campañas de Limpieza v
3	Perla Soraya Angeles Becerni	Reforestación, "DIA MUNDIAL
-	, with contayor anguines bottom	DEL MEDIO AMBIENTE
en Statut and a state of the		Conferencias de Auscultación y
		Prevención del "CANCER DE
		MAMA*
4	Verónica Ramírez Gutiérrez	Investigación sobre el tema
		Programa Presupuestal para
		Actividades y Programas Sociale
		Exposición de Ofrendas DIA DE
5	Estela Romero Maya	MUERTOS". Concurso de
~	resides results of parties	Calaveras Literanas
		Concierto duvenil "DIA DEL
6	Nancy Montes Vechis	AMOR Y LA AMISTAD
		Convivencia Infantil "DIA DE
		REYES"
_		Talleres de Producción
7	Nelly Castañeda Reza	nformática
	nan-rang	"14 de Febrero, dia del amor y la
	MAN among the state of the stat	amistad*
		"CURSOS DE VERANO":
r)	50-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1	Lecturas comentadas
8	Patricia Aguilar García	Talleres de Produccion de
	s agent and	Bisuteria.
	Ma, de La Luz Menduza	Labores Altruistas a
9	Hemández	Comunidades de Escasos
LIES AND MANAGES	* MOST TORREST	Recursos
		Convivencias Familiares "DIA DI
	WT AAARD	LA MADRE"
10	Silvano Benitez Jarmes	Conferencia con motivo de la
30	Canana Dannes Tannes	celebración del "DIA DEL
	PP-LEFT-CO	PADRE", Festival Artistico,
		Concrertos.

[...]"

Por lo anterior, en el dictamen se relata que el trece de mayo de dos mil catorce, mediante oficios IEEM/OTF/215/2014 e IEEM/OTF/222/2014, dirigidos respectivamente al responsable del órgano interno encargado de la recepción y administración de los recursos ordinarios y al representante ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, ambos del Partido Nueva Alianza, el Órgano Técnico de Fiscalización notificó, entre otros errores, las omisiones técnicas y presuntas irregularidades detectadas, dentro de las cuales se encuentra la que se ha señalado en el párrafo precedente; esto, a fin de que dicho instituto político presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran y aportara las pruebas necesarias para desvirtuar la irregularidad detectada.

Al respecto, en el dictamen del Órgano Técnico se relata que mediante oficio número CDE/CEEF/009/14, de fecha diez de junio de dos mil catorce, suscrito por la representante del órgano interno el partido político, C. Ma. de los Ángeles Noemí Mercado Mondragón, y con el objeto de poder aclarar la presente observación, manifestó lo siguiente:

"[...]

"En respuesta al numeral 5, se presenta las siguientes aclaraciones que a continuación se describen:



#### CRITERIOS DE PAGOS EXTRAORDINARIOS

Con base al Proyecto General se fomentó a los integrantes del comité a participar al estudio sobre diferentes temas de intereses políticos, económicos y sociales relacionando los Declaración de Principios y el Programa de Acción del Partido para la difusión del mismo y alentar la participación de los ciudadanos.

Por lo anterior se tomaron en cuenta los siguientes criterios:

- I. Presentación de los Informes de actividades, investigaciones, talleres y/o capacitaciones.
- II. Realización de las actividades plasmadas en los proyectos mencionados en los diferentes municipios del Estado de México.
- III. Impacto comunitario y Resultados de los talleres y/o capacitaciones.
- IV. Por los años que han prestado su servicio en el Instituto Político y que no han sido estimulados en su destacado desempeño.

Nombre	Proyecto	Impacto	Antigüedad	Total
Lucile Gerfies Gutlerrez	\$72,341,46	\$59,316.69	\$14,829.17	\$146,487.32
Ma. de los Angeles Noemi Mercado Mondragón	\$72,341.46	\$59,316 69	\$14,829.17	\$146,487.32
José Roberto Valencia Ortíz	\$52,991.70	\$27,077.19	\$6,769.30	386,838.19
Juan Martin García Ángeles	\$33,917.46	\$39,730.31	\$9,932.58	\$83,580.35
José Salvador Martinez	\$26,480.88	\$18,763.14	\$4,690.79	\$49,934.81
Edgar Rivero Sénchez	\$22,894.05	\$20,237.55	\$5.059.39	\$48,190.99
Agustina Chicho Arriaga	\$12,755.16	\$9,158.25	\$2,289.56	\$24,202.97
Luz Shaoling Gaytán Ang	\$22,894.05	\$9,091.22	\$2,272.80	\$34,258.07
Ugo Bricio Ramirez Mireles	\$19,487.67	38,032.04	\$2,008.01	\$29,527.72
Peria Soraya Angeles	\$33,917.46	\$11,649.70	\$2,912.43	\$48,479.59
Veronica Ramírez Gutiérrez	\$72,341.46	\$18,580.86	\$4,645.22	\$95,567.54
Estela Romero Meya	\$12,755.16	\$11,074.87	\$2,768.72	\$26,598,75
Lourdes Isabel Rodriguez	\$37,732.29	\$9,426.68	\$2,356.67	\$49,515.64
Nancy Montes Vilchis	\$22,894.05	\$5,244.06	\$1,561.01	\$30,699.12
Nelly Castaneda Reza	\$12,755.16	\$4,069.33	\$1,017.33	\$17,841.82
Patricia Aguitar Garcia	\$22,894.05	\$4,578.50	\$1,144.63	\$28,617,18
Ma, de la Luz Mendoza Hernández	\$19,487.67	\$1,419.41	\$354.85	\$21,261.94
Silvano Benitez Jaimes	\$33,917.46	\$1,934.54	\$483.64	\$36,335.64

#### ÓRGANOS QUE OTORGAN PAGOS EXTRAORDINARIOS

COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL DEL ESTADO DE MÉXICO de conformidad con los con el artículo 100 fracción X, 103 fracción II y XII Estatutos de Nueva Alianza. (sic)

## ACLARACIONES SOBRE PROYECTOS

En la observación que ahora se contesta, se realiza una afirmación unilateral por parte de la Unidad, la cual no encuentra apoyo en lo afirmado y demostrado ante dicha autoridad, lo anterior en razón de que, este Instituto Político ha realizado las actividades que tienen como fin único la promoción electoral.

Por tanto la afirmación singular y de falsa apreciación realizada mediante el informe que se contesta, carece de sustento, siendo inoperante dicha afirmación, como se demuestra a continuación.

De conformidad con la última reforma Constitucional de fecha 10 de febrero del 2014, este instituto político tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, como se trascribe a continuación.

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.



Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Entendiendo a este no sólo como fin sino como un derecho de los ciudadanos que integramos y los que pretenden integrar (militantes) el mismo; derecho de propiciar la participación ciudadana...

Es importante precisar a ésta autoridad fiscalizadora, que de consumarse mediante sanción la apreciación unilateral que ahora se realiza, SE ESTARÍA EN PRESENCIA DE AFECTACIÓN DE GARANTÍAS INDIVIDUALES, constreñidas en nuestra carta magna.

Se afirma lo anterior, en virtud de que, LAS ACTIVIDADES QUE TIENEN COMO FIN, el acercamiento a la vida democrática de la ciudadanía, se tildan de un plumazo y sin fundamentación o motivación de actividades fuera de los fines del partido. Lo cual desde luego se contradice, en razón de que evidentemente dichas actividades son el medio para conseguir el fin obtenido, es decir, hacer del conocimiento de la ciudadanía, las plataformas del partido, así como las de la vida electoral de nuestro Estado de México.

Se afirma por tanto, ilegal que por poner un ejemplo, se fiscalice la compra de "bocinas", con el argumento unilateral de que no son para fines políticos, si en la práctica con ellas se realiza el "perifoneo" de actividades propias del partido.

Como claramente se puede observar en el ejemplo anterior; la factura, nota o recibo fiscal, señala únicamente la adquisición de bocinas, sin que se señale en la nota o recibo el objeto o fin lícito que se le pretende dar.

Ahora bien, en nuestro caso y como en cada uno de los apartadas observados se demuestra, LAS ACTIVIDADES Y TALLERES fueron el medio, para cumplir el fin de promocionar y participar a la ciudadanía de las actividades de nuestro instituto político, de nuestro programa de acción o incluso de nuestro logotipo y presencia en el Estado.

Como en cada uno de ellos se demuestra, EL FIN DE LA PROMOCIÓN Y PARTICIPACIÓN POLÍTICA EN NUESTRO PARTIDO, FUE CUMPLIDO, ya que se cumplieron con los elementos siguientes:

- a) Actividades realizadas en el Distrito Electoral o competente.
- b) Actividades electorales de participación ciudadana.
- c) Actividades con fines fundadas en la normativa interna y planes de acción del instituto político y;
- d) Actividades lícitas con el único fin de acercar a la ciudadanía a la vida democrática de nuestro país.

Es importante mencionar que dichas actividades fueron planeadas estratégicamente con la finalidad de difundir y afiliar al partido, tomando en cuenta actividades cotidianas por ello las podemos identificar como un medio de acercamiento a la ciudanía. Nueva Alianza realiza actividades programadas para operarlas durante todo el año, con la intención de cautivar a la ciudadanía con nuestra ideología partidista, basando dichas acciones en los objetivos establecidos. ..." (sic).

[...]"

Derivado de lo anterior la autoridad fiscalizadora concluyó:

"J...J

Del análisis a lo vertido en el escrito de contestación, a los estatutos, a la declaración de principios, al programa de acción del Partido Nueva Alianza, a las fotografías presentadas, a la información contable proporcionada, así como a los proyectos presentados por el partido, por la cantidad de \$1'004,424.96 (Un millón cuatro mil cuatrocientos veinticuatro pesos 96/100 M.N.), como se muestran a continuación:



Cons.	Nombre	Monto
1	Lucila Garfías Gutiérrez.	\$146,487 32
2	Ma. de Los Angeles Noemi Mercado Mondragón	\$146,487 32
3	José Roberto Valencia Ortiz	\$86,838.19
4	Juan Martin Garcia Angeles	\$83,580.35
5	José Salvador Martinez López	\$49,934.81
6	Édi ar Rivero Sánchez	\$48,190.99
7	Arustina Chicho Amaria	\$24,202.97
8	Luz Shao Ling Gaylan Ang	\$34,258 97
9	Ugo Bricio Ramírez Mireles	\$29.527.72
10	Perla Soraya Ángeles Becerni	\$48 479 59
11	Veronica Ramírez Gutierrez	\$95,567.54
12	Estela Romero Maya	\$26,598.75
13	Lourdes Isabel Rodrinuez Huerta	\$49,515.64
14	Nancy Montes Vilchis	\$30.699.12
15	Nelly Castañeda Reza	\$17,841.82
16	Patricia Aguilar Garcia	\$28,617.18
17	Ma, de La Luz Mendoza Hernández	\$21,261.94
18	Silvano Benitez Jaimes	\$36,335.64
	Suma	\$1,004,424.96

Esta autoridad fiscalizadora consideró que las personas que se relacionan enseguida, cuyos pagos extraordinarios ascienden a la cantidad de \$640,562.64 (Seiscientos cuarenta mil quinientos sesenta y dos pesos 64/100 M.N.), realizaron proyectos que son compatibles con los fines del partido político:

Cons.	Nombre	Monto
	Lucita Garfias Gutiérrez	\$146,487.32
2	Ma de Los Ángeles Noemi Mercado Mondragón	\$146,487.32
Cons.	Nombre	Monto
3	Jose Roberto Valencia Ortiz	\$86,838.19
4	Juan Martin Garcia An eles	\$83,580.35
5	José Salvador Martinez López	\$49,934.81
6	Edgar Rivero Sanchez	\$48,190.99
7	Uno Bricio Ramírez Mireles	\$29,527.72
8	Lourdes Isabel Rodriguez Huerta	\$49,515.64
	Suma	\$640,562.64

Con respecto a los proyectos de: cursos de verano, recorridos turísticos, regreso a clases, talleres de reciclado, útiles escolares, forro de libros, cuadernos de tareas, taller de chocolatería y conservas, cursos de pintura, canto, declamación, día del niño, convivencias navideñas, etc., cuyos pagos a quienes los desarrollaron fueron por \$363,862.62 (Trescientos sesenta y tres mil ochocientos sesenta y dos pesos 62/100M.N.), se muestran a continuación:

Nombre	Monto		
Agustina Chicho Arriaga	"Cursos de Verano"		
	Talleres, Recorridos Turísticos.		
	"REGRESO A CLASES", Talleres	\$24,202.97	
	Tareas, Taller de Chocolatería y Conservas		
	Cursos de Pintura, Canto,	\$34,258.07	
Luz Shao Ling Gaylan Ang.	Declamación, "DIA DEL NIÑO"		
	"Convivencias Navideñas"		
Peria Soraya Ángeles Becerril	Campañas de Limpieza y		
		<b>\$4</b> 8,479.5	
Verónica Ramírez Gutiérrez	* 1		
		\$95,587.5k	
	The state of the s		
	The state of the s		
Estela Romero Maya		ege con Ti	
	Calaveras Literarias	\$26 598 7	
Nancy Montes Vilchis	Nancy Montes Vilchis Concierto Juvenil "DIA DEL AMOR Y LA AMISTAD"		
	Agustina Chicho Arriaga  Luz Shao Ling Gaytan Ang.  Perla Soraya Ángeles Becerril  Verônica Ramírez Gutiérrez  Estela Romero Maya	Cursos de Verano Talieres, Recorridos Turisticos. "REGRESO A CLASES", Talleres de Reciclado: útiles Escolares, Forro de Libros, Cuademos de Tareas, Taller de Chocolatería y Conservas  Cursos de Pintura, Canto, Declamación, "DIA DEL NIÑO" "Convivencias Navideñas"  Perla Soraya Ángeles Becerril  Perla Soraya Ángeles Becerril  Conferencias de Auscultación y Prevención del "CANCER DE MAMA"  Investigación sobre el tema Programa Presupuestal o ma Actividades y Programas Sociales Expolición de Ofrendas DIA DE INTERTOS concurso de Concierto Juvenii "DIA DEI Concierto Juveniii" "DIA DEI Concierto Juveniii "DIA DEI Concierto Juveniii" DIA DEI Concierto Juveniii "DIA DEI Concierto Juv	

Cons.	Nombre	Proyecto	Monto	
7 Nelly Castañed	Nelly Castañeda Reza	Convivencia Infantil "DIA DE REYES"		
		Talleres de Producción: Informática	\$17,841.82	
		"14 de Febrero, día del amor y la amistad"		
8 P	Patricia Aquilar Garcia	"CURSOS DE VERANO":		
		Lecturas comentadas Talleres de Producción de	\$28,617.18	
	, datas , igunai ouroto	<b>4</b> 20,011.10		
		Bisuteria.		
9	Ma. de La Luz Mendoza Labores Altruistas a Comunidades		\$21,261.94	
0	Hernández	de Escasos Recursos	φε 1,201.04	
10 Silvano Benítez Jaimes	Silvano Benitez Jarmes	Convivencias Familiares "DIA DE		
		LA MADRE"		<b>\$3</b> 6.335.64
		Conferencia con motivo de la		
		celebración del "DIA DEL	φυσ,αυσ	
		PADRE®, Festival Artístico,		
	Conciertos.			
Suma			\$363,862.62	

Sobre el particular, éste Órgano Técnico de Fiscalización determinó que es ineludible señalar que el argumento vertido por el sujeto obligado en cuanto al párrafo segundo del artículo 41 de la constitución federal, es lo que justamente esta autoridad observó cómo incumplimiento, ya que la entidad de interés público tiene la obligación de promover la participación del pueblo en la vida democrática y con los elementos presentados como son: cursos de verano, recorridos turísticos, regreso a clases, talleres de reciclado, útiles escolares, forro de libros, cuadernos de tareas, taller de chocolatería y conservas, cursos de pintura, canto, declamación, día del niño, convivencias navideñas, campañas de limpieza y reforestación, día mundial del medio ambiente, conferencias de auscultación, prevención del cáncer de mama, investigación sobre el tema programa presupuestal para actividades y programas sociales, exposición de ofrendas día de muertos, concurso de calaveras literarias, concierto juvenil día del amor y la amistad, convivencia infantil día de reyes, talleres de producción, informática, talleres de producción de bisutería, labores altruistas a comunidades de escasos recursos, convívencias familiares día de la madre, conferencia con motivo de la celebración del día del padre, festival artístico y conciertos, no se refieren a actividades que tengan por objeto la consecución de los fines establecidos en nuestra Carta Magna y no tiene relación alguna con las entidades de interés público, ni el objeto para el cual fue creado el partido político.

Por tanto, se determina que los argumentos expuestos por el Partido Nueva Alianza no generan convicción alguna para desvirtuar los gastos de honorarios por la cantidad de \$363,862.62 (Trescientos sesenta y tres mil ochocientos sesenta y dos pesos 62/100 M.N.), por lo que este Órgano Técnico de Fiscalización considera no solventada la observación".

[...]" (Lo resaltado es propio)

De esto, se observa que la conducta llevada a cabo por el Partido Nueva Alianza consiste en aplicar indebida e injustificadamente erogaciones por \$363,862.62 (Trescientos sesenta y tres mil ochocientos sesenta y dos pesos 62/100 M.N.), a fines distintos para los cuales fue creado el partido político.

El partido político infractor omitió solventar totalmente la observación 5 identificada en el Capítulo XI, del informe de resultados, toda vez que reconoció contablemente gastos indebidos por los conceptos siguientes: cursos de verano, recorridos turísticos, regreso a clases, talleres de reciclado, útiles escolares, forro de libros, cuadernos de tareas, taller de chocolatería y conservas, cursos de pintura, canto, declamación, día del niño, convivencias navideñas, campañas de limpieza y reforestación, día mundial del medio ambiente, conferencias de auscultación, prevención del cáncer de mama, investigación sobre el tema programa presupuestal para actividades y programas sociales, exposición de ofrendas día de muertos, concurso de calaveras literarias, concierto juvenil día del amor y la amistad, convivencia infantil día de reyes, talleres de producción, informática, talleres de producción de bisutería, labores altruistas a comunidades de escasos recursos, convivencias familiares día de la madre, conferencia con motivo de la celebración del día del padre, festival artístico y conciertos, que no se refieren a actividades que tengan por objeto la consecución de los fines establecidos en nuestra Carta Magna y no tiene relación alguna con las entidades de interés público, ni el objeto para el cual fue creado el partido político.

Así, este Consejo General al aprobar el Dictamen del Órgano Técnico de Fiscalización concluyó que el Partido Nueva Alianza, al realizar la conducta previamente detallada, generando con ello la transgresión de los artículos 41, base I, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 52, fracción XVIII del Código Electoral del Estado de México; 72 y 89 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto, por lo que la observación se estimó no solventada.



# B). CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

# Tipo de infracción (acción u omisión).

La falta cometida por el Partido Nueva Alianza es de omisión, al realizar indebidamente erogaciones por \$363,862.62 (Trescientos sesenta y tres mil ochocientos sesenta y dos pesos 62/100 M.N.), pues el instituto político incurrió en un descuido en el control interno respecto de sus bienes, servicios y recursos materiales, por los conceptos siguientes: cursos de verano, recorridos turísticos, regreso a clases, talleres de reciclado, útiles escolares, forro de libros, cuadernos de tareas, taller de chocolatería y conservas, cursos de pintura, canto, declamación, día del niño, convivencias navideñas, campañas de limpieza y reforestación, día mundial del medio ambiente, conferencias de auscultación, prevención del cáncer de mama, investigación sobre el tema programa presupuestal para actividades y programas sociales, exposición de ofrendas día de muertos, concurso de calaveras literarias, concierto juvenil día del amor y la amistad, convivencia infantil día de reyes, talleres de producción, informática, talleres de producción de bisutería, labores altruistas a comunidades de escasos recursos, convivencias familiares día de la madre, conferencia con motivo de la celebración del día del padre, festival artístico y conciertos, actos contrarios al cumplimiento de sus fines, faltando a las disposiciones electorales ya señaladas.

# Circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizó la irregularidad.

Modo. El partido político infractor incurrió en una acción al haber realizado erogaciones por \$363,862.62 (Trescientos sesenta y tres mil ochocientos sesenta y dos pesos 62/100 M.N.), a fines distintos para los cuales fue creado el partido político, toda vez que las reconoció contablemente, además de que no subsanó la observación realizada al requerimiento expreso y detallado por el Órgano Técnico de Fiscalización, e incumplió con los requisitos formales exigidos por el Reglamento de la materia.

Es importante señalar que la naturaleza de los gastos ordinarios de los partidos políticos están orientados a que en su calidad de interés público cuenten con financiamiento para llevar a cabo sus actividades y destinen sus recursos a gastos "personales, materiales y suministros, servicios generales, gastos financieros, publicidad y propaganda institucional, impuestos, activos fijos, muebles de poco valor y otros que contribuyan a la actividad ordinaria de los partidos políticos", sin que sea válido aplicar a gastos \$363,862.62 (Tresclentos sesenta y tres mil ochocientos sesenta y dos pesos 62/100 M.N.), por los conceptos como cursos de verano, recorridos turísticos, regreso a clases, talleres de reciclado, útiles escolares, forro de libros, cuadernos de tareas, taller de chocolatería y conservas, cursos de pintura, canto, declamación, día del niño, convivencias navideñas, campañas de limpieza y reforestación, día mundial del medio ambiente, conferencias de auscultación, prevención del cáncer de mama, investigación sobre el tema programa presupuestal para actividades y programas sociales, exposición de ofrendas día de muertos, concurso de calaveras literarias, concierto juvenil día del amor y la amistad, convivencia infantil día de reyes, talleres de producción, informática, talleres de producción de bisutería, labores altruistas a comunidades de escasos recursos, convivencias familiares día de la madre, conferencia con motivo de la celebración del día del padre, festival artístico y conciertos, como ha quedado detallado en líneas anteriores.

Tiempo: La irregularidad fue detectada en el "Informe de resultados de la revisión a las actividades ordinarias y específicas del ejercicio dos mil trece" y en la verificación documental comprobatoria practicada del veintiuno de abril al seis de mayo de dos mil catorce; y surgió en el momento en el que el partido político, en ejercicio de su garantía de audiencia, reconoció ante la autoridad fiscalizadora los gastos indebidos por los conceptos antes señalados, omitiendo solventar la observación que le fue realizada.

Lugar: En virtud de que la falta consiste en haber aplicado indebidamente \$363,862.62 (Trescientos sesenta y tres mil ochocientos sesenta y dos pesos 62/100 M.N.), a fines distintos para los cuales fue creado el partido político, toda vez que las reconoció contablemente, además de que no subsanó la observación realizada al requerimiento expreso y detallado por el Órgano Técnico de Fiscalización, e incumplió con los requisitos formales exigidos por el Reglamento de la materia, consistente en justificar la causa por la cual realizó dichas erogaciones; por esta razón, se concluye que la infracción se cometió en las instalaciones en las que el Partido Nueva alianza tiene sus asientos y registros contables, sito en Pedro Asencio número 102, Colonia la Merced, Toluca de Lerdo, Estado de México C.P. 50080.

## La comisión intencional o culposa de la falta.

Atendiendo a lo establecido en el dictamen rendido por el Órgano Técnico de Fiscalización, se considera que la falta fue cometida en forma no intencional, pues la conducta que desarrolló el Partido Nueva Alianza fue derivado de un descuido en el control interno respecto de sus bienes, servicios y recursos materiales que le impidió subsanar la observación notificada por el Órgano Técnico de Fiscalización.

# La trascendencia de las normas trasgredidas.

Por lo que hace a haber realizado una erogación por \$363,862.62 (Trescientos sesenta y tres mil ochocientos sesenta y dos pesos 62/100 M.N.), a fines distintos para los cuales fue creado el partido político, al respecto es necesario señalar que la finalidad de los preceptos transgredidos, es decir, los artículos 52, fracción XVIII del Código Electoral del Estado de México; 72 y 89 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, se encuentran orientados a que los sujetos obligados respeten los reglamentos que expida el Consejo General, en este caso el Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto; que los partidos políticos deben ajustarse a las disposiciones reglamentarias que en materia de fiscalización emita el Consejo General del Instituto, pues al ser este último el órgano máximo de dirección, sus resoluciones y acuerdos constituyen el marco jurídico que particulariza el

referente de actuación de los partidos políticos en lo relativo al registro y comprobación de sus finanzas, en apoyo a las máximas de transparencia y legalidad contribuya en primer término a verificar totalmente el ingreso respecto de los bienes y servicios que las entidades de interés público destinan para la consecución de sus actividades ordinarias, y posteriormente, a partir del soporte documental y contable que presenten, dar por válidas y legales sus erogaciones; en consecuencia su inobservancia, dificulta el desarrollo de la actividad revisora de la autoridad, impidiendo la oportuna claridad en la transparancia de la rendición de cuentas; por otra parte, al disponerse un mandato en el sentido de que la prerrogativa del financiamiento así como toda la financiación se utilice y se aplique exclusivamente para el sostenimiento de las actividades ordinarias, implica que los partidos políticos al alcanzar sus fines constitucionales y legales, contando con la prerrogativa, entre otras el financiamiento público, el destino y empleo del gasto así como su reporte correspondiente a la autoridad fiscalizadora pueda ser verificado plenamente siempre coherente con la naturaleza de sus actividades, circunstancia que atiende la protección del valor jurídico tutelado de rendición de cuentas y control para garantizar que independientemente de los gastos que se registren contablemente y se soporten con documentación comprobatoria; y, por lo que refiere la obligación para que los partidos políticos entreguen la información que el Órgano Técnico de Fiscalización en el ejercicio de sus atribuciones les requiera respecto de sus estados contables, tiene por finalidad entender como punto de partida el deber de registrar contablemente sus egresos, los cuales deberán estar soportados con la documentación original en que se precisen clara y definidamente los alcances de las transacciones, así pues, la entrega de esa información al ente fiscalizador, conducirá a transparentar el origen y destino, empleo y aplicación de todos los recursos que se alleguen los partidos para la consecución ce sus fines.

Las normas vulneradas buscan proteger los principios de control de trasparencia y rendición de cuentas que deben imperar en la función fiscalizadora, en resumidas cuentas, se destaca que la obligación de respetar los reglamentos que expida el Consejo General a cargo de los partidos políticos se vincula con la necesidad de que todos los actores políticos conduzcan sus acciones con estricto respeto a lo dispuesto en la ley y en las reglamentaciones emitidas de conformidad con ésta.

Los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósitos de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados, se vulneraron o pudieron vulnerarse.

La irregularidad cometida por el Partido Nueva Alianza vulnera los valores sustanciales de transparencia y certeza en la rendición de cuentas que la legislación en materia de fiscalización busca proteger —verbigracia, el Código Electoral del Estado de México y el Reglamento de Fiscalización a las actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones—.

En otras palabras, los partidos políticos tienen derecho a recibir financiamiento público y privado pero están obligados a aplicar e os recursos exclusivamente para el sostenimiento de las actividades para las que fue otorgado, tratándose de actividades ordinarias sólo puede ser aplicado para sufragar actividades ordinarias permanentes con el objeto de alcanzar los fines para los cuales fueron creados.

Con la finalidad de hacer efectiva la facultad de fiscalización que corresponde al órgano auxiliar del Consejo General, la legislación impone a los partidos políticos la obligación de entregar a dicha autoridad los documentos e informes que les solicite y, a su vez, le impone a ésta la obligación de notificar al ente fiscalizador los errores, omisiones técnicas e irregularidades advertidas durante la revisión, para que dicho ente esté en condiciones de aclarar o rectificar.

Por regla general, se consideran como actividades ordinarias permanentes las que realizan los partidos políticos de manera cotidiana, relacionadas, entre otras, con la administración y organización del partido, la adquisición, mantenimiento y equipam ento de las instalaciones, la promoción del partido.

Así, el hecho de que un partido político omita presentar documentación soporte para justificar los gastos realizados, que no corresponden a la realidad fáctica, ocasiona una imposibilidad para tener por acreditado que efectivamente el financiamiento fue ejercido bajo los cauces legales, de lo que desprende que, el bien jurídico tutelado por las normas transgredidas se relaciona con el de la aplicación debida del financiamiento y el adecuado destino de los recursos que les son otorgados.

La reiteración de la infracción, o bien, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia.

Las conclusiones contenidas en el dictamen emitido por el Órgano Técnico de Fiscalización, no aportan ningún elemento que permita advertir que el Partido Nueva Alianza ha vulnerado en forma sistemática las disposiciones reglamentarias aludidas es decir, no se advierte la intención por parte de dicho instituto político de haber cometido la irregularidad con base en parámetros predeterminados y previamente ordenados entre sí, de manera tal que éstos contribuyeran a la obtención de un fin de erminado.

Se estima también que la infracción no fue reiterada, ya que con posterioridad al período de revisión y desahogo de la garantía de audiencia concedida al partido político, no se acreditó otra omisión en los informes contables, sino tan sólo que dicha animalía no fue solventada.

La singularidad o pluralidad de la falta acreditada.

Existe una singularidad en la falta cometida por el Partido Nueva Alianza, pues sólo no subsanó las observaciones realizadas por el Órgano Técnico de Fiscalización, e incumpliendo con los requisitos formales exigidos por el Reglamento de la materia, al no haber presentado la documentación que justificara las erogaciones por \$363,862.62 (Trescientos sesenta y tres mil ochocientos sesenta y dos pesos 62/100 M.N.), a fines distintos para los cuales fue creado el partido político y que fueron reconocidas contablemente, actos contrarios al gasto empleado en la planeación, desarrollo y consecución de sus actividades políticas ordinarias, infringiendo el artículo 52, fracción XVIII del Código Electoral del Estado de México; 72 y 89 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto.



# C). INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCION DE LA FALTA SUSTANCIAL COMETIDA POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA.

Una vez que se ha calificado la falta cometida por el Partido Nueva Alianza al analizar los elementos que concurrieron en la comisión de la misma, y con la finalidad de ajustarse al principio de legalidad de la materia que establece el artículo 41 de la Constitución Federal, se procederá a examinar una serie adicional de elementos que permiten asegurar en forma objetiva, conforme a los criterios de justicia y equidad, el cumplimiento de los propósitos que impulsan la potestad sancionadora conferida a esta autoridad administrativa.

Los elementos a analizar son los siguientes:

# La gravedad de la falta cometida.

La falta sustancial cometida por el Partido Nueva Alianza, se califica como **regular**, debido a que vulneró de manera considerable los principios de transparencia y rendición de cuentas a causa de la falta de cuidado por parte del instituto político y aun cuando se da una afectación a bienes jurídicos, los mismos no implican un daño a la vida cotidiana democrática del Estado, a la estructura constitucional y legal que no trasciende en daños a terceros.

Por tanto, la conducta no se traduce a un incumplimiento grave, presupuestos de las demás sanciones previstas para la infracción materia de la sanción que se impone, aunado a que el partido político infractor durante el procedimiento de fiscalización mostró un afán de colaboración.

## La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

El daño producido por la falta sustancial cometida por el Partido Nueva Alianza, consistió en una vulneración directa los principios de transparencia, rendición de cuentas y control que deben prevalecer en la administración y destino de los recursos otorgados a los partidos políticos que no permitió despejar obstáculos o barreras para que la autoridad pudiera allegarse de elementos que le permitan resolver con certeza, objetividad y transparencia, sobre los recursos que han ingresado al partido, en consecuencia, se puso se vulneró el principio que rige la adecuada rendición de cuentas.

#### La reincidencia.

No existen en los archivos del Instituto, medio probatorio o elemento que permita concluir que el Partido Nueva Alianza haya reincidido en la comisión de la falta circunstancial que nos ocupa.

## El monto, lucro o beneficio obtenido por el infractor con la comisión de la falta.

Con base a los elementos aportados en el dictamen consolidado que emitió el Órgano Técnico de Fiscalización, no se advierte que el instituto político infractor hubiese obtenido algún beneficio concreto al desatender la obligación que las reglas de fiscalización le imponen; y por otro lado no atendió la observación hecha por la autoridad fiscalizadora.

#### Las condiciones socioeconómicas del infractor.

A efecto de establecer la capacidad económica del Partido Nueva Alianza, como un elemento a considerar al momento de imponer la sanción correspondiente, es importante estipular que, tal y como consta en el acuerdo número IEEM/CG/03/2014 denominado "Financiamiento Público para las Actividades Permanentes y Específicas de los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2014", se determinó por concepto de financiamiento público otorgado a los partidos políticos, fue de la siguiente manera:"...

R	ESUMEN DE FINANCIAMIEN	TO PUBLICO PARA EL AÑO:	2014
PARTIDO POLÍTICO	ACTIVIDADES PERMANENTES	ACTIVIDADES ESPECIFICAS	FINANCIAMIENTO PUBLICO
Acción Nacional	\$62'078,495.38	\$1'241,569.91	\$63'320,065.29
Revolucionario Institucional	\$73'255,548.09	\$1'465,110.96	\$74'720,659.05
de la Revolución Democrática	\$66'529,396.11	\$1'330,587.92	\$67'859,984.03
del Trabajo	\$16'253,232.27	\$325,064.65	\$16'578,296.92
Verde Ecologista de México	\$26'122,696.94	\$522,453.94	\$26'645,150.88
Movimiento Ciudadano	\$16'778,823.89	\$335,576.48	\$17'114,400.37
Nueva Alianza	\$31'088,475.54	\$621,769.51	\$31'710,245.05
TOTAL	\$292'106,668.23	\$5'842,133.36	\$297'948,801.59

#### (Lo resaltado es propio)

Así las cosas, tenemos que el financiamiento público ordinario en el año dos mil catorce ctorgado a Nueva Alianza fue de \$31'710,245.05 (Treinta y un millones setecientos diez mil doscientos cuarenta y cinco pesos 05/100 M.N.).

Cabe hacer mención de que, el instituto político está legalmente posibilitado para recibir el financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México.

# Imposición de la Sanción.

Se procede entonces a la elección de la sanción del catálogo previsto en el artículo 355 del Código Electoral del Estado de México.

Así, una vez analizados los elementos que deben considerarse para graduar o individualizar las sanciones en la materia, conforme al artículo 95 fracciones XXXV y XXXV Bis del Código Electoral del Estado de México, así como a los criterios de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se estima necesario determinar dentro del universo de sanciones previstas en la fracción I del artículo 355 del Código Electoral del Estado de México, ello en virtud de que si bien la sanción que se imponga debe resultar una medida ejemplar tendente a disuadir la comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que debe ponerse particular atención en las circunstancias del caso, a efecto de que dicha sanción no resulte inusitada, trascendental, excesiva, desproporcionada o irracional, o por el contrario, insignificante o irrisoria.

De este modo, y al considerarse como regular la conducta atribuible al partido político infractor, resulta procedente imponer como sanción la prevista en el inciso a) del artículo 355 fracción primera del Código Electoral del Estado de México, toda vez que es la que prevé el menor monto de las multas para aquellos partidos políticos que infrinjan la normatividad electoral, misma que se reproduce a continuación:

ARTÍCULO 355. Los partidos políticos, sus dirigentes, precandidatos y candidatos, independientemente de las responsabilidades en que incurran, podrán ser sancionados con:

Partidos políticos:

a) Multa del equivalente de ciento cincuenta a dos mil días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México, por incumplir con las obligaciones señaladas en los artículos 52 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII. VIII. IX, X, XI. XII, XIII, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXIII, XXIII, XXIV, XXV y XVI y 64 párrafo segundo;

Ahora bien, si bien es cierto que la sanción que se impone al infractor establece un parámetro mínimo y máximo (ciento cincuenta-dos mil), este únicamente incide en las particularidades del caso, del hecho y del infractor, por lo que al determinar dicho parámetro esta autoridad administrativa cuenta con facultades discrecionales para determinar el mismo, lo anterior se menciona, atendiendo al criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, contenido en la sentencia recaída al Juicio de Revisión Constitucional identificado con la clave SUP-JRC-190/2012, de fecha doce de diciembre de dos mil doce.

En esta tesitura, y a efecto de determinar los días de salario que se impondrán como multa al infractor, dentro de los límites establecidos en el inciso a) de la fracción I del artículo 355 del Código Electoral del Estado de México, que constituya un monto idóneo y proporcional para que la sanción que sea impuesta resulte ejemplar sin ser excesiva o gravosa para el Partido Nueva Alianza, y en atención a los elementos relativos a la calificación de la infracción, el valor jurídico tutelado por la norma violada, la intencionalidad en la comisión de la faltas, los medios utilizados, que fueron estudiados con anterioridad, se determina que la sanción a imponer al partido político infractor se hace consistir en multa equivalente a quinientos días de salar o mínimo lo que se traduce a un monto de \$30,690.00 (Treinta mil seiscientos noventa pesos 00/100 M.N.), que resulta lo siguiente:

Tenemos que los salarios vigentes a partir del primero de enero de dos mil trece aplicables en el lapso de tiempo en que fueron cometidas las faltas, establecidos por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, mediante resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación, el veintiuno de diciembre de dos mil doce, se tiene que el municipio de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, se ubica en la zona geográfica catalogada como categoría "B", y por tanto tenía vigencia el salario mínimo cuyo monto era de \$61.38 (sesenta y un pesos 38/100 M.N.); pues dicha zona geográfica contempla todos los municipios del Estado de México, excepto, Atizapán de Zaragoza, Coacalco de Berriozábal, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec de Morelos, Naucalpan de Juárez, Tlalnepantla de Baz y Tultitlán.

Así las cosas, si en líneas que anteceden ha quedado acreditada la falta la responsabilidad del partido político infractor y la sanción aplicable, la cual consiste en quinientos días de salario mínimo vigente en la capital de esta entidad consistente en \$61.38 (sesenta y un pesos 38/100 M.N.), por el número de días multa esto es quinientos días de salario mínimo, se tiene como resultado la cantidad de \$30,690.00 (Treinta mil seiscientos noventa pesos 00/100 M.N.), operación que se ejemplifica de la forma siguiente:

x 61.38 pesos equivalente al salario mínimo \$30,690.00 pesos como multa



Sanción que guarda proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso, resultando proporcional a la infracción cometida, la cual puede generar un efecto inhibitorio o disuasivo que evite en el futuro la comision de conductas ilegales similares, finalidad que deben perseguir las sanciones.

Adicionalmente, debe considerarse que el partido político infractor tiene plena capacidad económica para enfrentar la sanción en comento, pues como ya ha quedado establecido, se aprobó por financiamiento público para las actividades permanentes y específicas en el año dos mil catorce la cantidad de \$31'710,245.05 (Treinta y un millones setecientos diez mil doscientos cuarenta y cinco pesos 05/100 M.N.), mientras que la multa que se impone equivale a \$30,690.00 (Treinta mil seiscientos noventa pesos 00/100 M.N.); de este modo es inconcuso que la multa que por esta vía se impone resulta adecuada, pues el Partido Nueva Alianza se encuentra en posibilidad de cumplirla sin que ello afecte el cumplimiento de sus fines y su financiamiento cotidiano, máxime que el financiamiento público no es la única modalidad de financiamiento a la que puede recurrir, conforme a lo ordenado por el artículo 58 de Código Electoral del Estado de México.

Resultado de lo anterior este órgano electoral considera que la sanción impuesta se hace conforme al artículo 95, fracciones XXXV y XXXV Bis, del Código Electoral del Estado de México, todo ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 357 del ordenamiento legal en cita.

## Impacto en las actividades del infractor.

Se estima que la sanción que se impone al Partido Nueva Alianza no es excesiva en relación con su capacidad económica, misma que fue ya determinada.

Tal consideración se sustenta en que la cantidad de \$30,690.00 (Treinta mil seiscientos noventa pesos 00/100 M.N.), a la que asciende la multa impuesta, representa el 0.0967% (cifra expresada a los cuatro dígitos decimales) del total del financiamiento público para actividades permanentes y específicas en el año dos mil catorce, aprobado al Partido Nueva Alianza, circunstancias que de ninguna manera ponen en riesgo la realización de las actividades y el cumplimiento de las finalidades propias del partido político.

La operación aritmética realizada para llegar a la anterior conclusión, se ilustra en el siguiente cuadro:

Partido político	Financlamiento para las Actividades Ordinarias y Especificas 2014	Operación aritmética		Porcentaje de la multa respecto del financiamiento público obtenido en el 2014		
Nueva Allanza	\$31'710,245.05	\$30,690.00	X	100	= 0.0967	0.0967%
		\$31'710,245.05		- 0.0907	0.0307 /6	

Por tanto, la sanción impuesta se estima proporcionada a las posibilidades económicas del infractor en relación con la gravedad de la falta y se considera lícita y razonable.

Toda vez que al Partido Nueva Alianza se le han impuesto tres multas, la primera por la comisión de una falta sustancial equivalente a cuatrocientos días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México en el dos mil trece, que corresponde a la cantidad de \$12,276.00 (Doce mil doscientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.), la segunda multa por la comisión de una falta sustancial, equivalente a quinientos días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México en el dos mil trece, que corresponde a la cantidad de \$15,345.00 (Quince mil trescientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.), y la tercera por la comisión de una falta sustancial, equivalente a quinientos días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México en el dos mil trece, que corresponde a la cantidad de \$30,690.00 (Treinta mil seiscientos noventa pesos 00/100 M.N.), por tanto el monto total que arroja la sumatoria de cada una de las multas antes apuntadas asciende a la cantidad de \$58,311.00 (Cincuenta y ocho mil trescientos once pesos 00/100 M.N.).

Se estima que la sanción que se impone al Partido Nueva Alianza, en modo alguno resulta ser excesiva en relación con su capacidad económica, misma que se determinó previamente, y que equivale de acuerdo al financiamiento público para el año dos mil catorce, para actividades ordinarias y específicas para el ejercicio dos mil catorce, a la cantidad de \$31'710,245.05 (Treinta y un millones setecientos diez mil doscientos cuarenta y cinco pesos 05/100 M.N.), sin contar las cantidades que por financiamiento prívado dicho instituto político pueda obtener durante el presente año.

Tal multa, en cada caso específico, a juicio de este Consejo General resulta adecuada a las infracciones cometidas, atendiendo a las circunstancias relativas a la calificación de la faltas y al capítulo de individualización de la sanción respectiva.

Resultado de lo anterior este Órgano Electoral considera que la sanción total impuesta se hace conforme al artículo 95, fracciones XXXV y XXXV Bis del Código Electoral del Estado de México, al igual que a los criterios de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por lo que una vez que la presente resolución haya causado estado, el monto por concepto de sanción deberá ser descontado por la Dirección de Administración de este Instituto Electoral de las ministraciones del Partido Nueva Alianza, y enterado en un plazo improrrogable de guince días hábiles a partir de su

retención a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, todo ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 357 del ordenamiento legal en cita.

En mérito de lo expuesto y fundado, así como con base en lo dispuesto por los artículos 3, párrafo primero, 85, 92, párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México; 6, incisos a) y e), 49, 52, párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes puntos de:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se sanciona al **Partido Acción Nacional** por la comisión de cuatro faltas formales mediante las multa que equivale a la cantidad de \$30,690.00 (Treinta mil seiscientos noventa pesos 00/100 M.N.), en términos del Considerando V del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se sanciona al Partido de la Revolución Democrática por la comisión de una falta sustancial mediante la multa que equivale a la cantidad de \$15,345.00 (Quince mil trescientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.), en términos del Considerando VI del presente acuerdo.

TERCERO. Se sanciona al Partido del Trabajo por la comisión de una falta formal y tres faltas sustanciales mediante las respectivas multas que en suma equivalen a la cantidad de \$101,277.00 (Ciento un mil doscientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.), en términos del Considerando VII del presente acuerdo.

CUARTO. Se sanciona al Partido Verde Ecologista de México por la comisión de cinco faltas formales y siete faltas sustanciales mediante las respectivas multas que equivalen a la cantidad de \$260,875.00 (Doscientos sesenta mil ochocientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), en términos del Considerando VIII del presente acuerdo.

QUINTO. Se sanciona al Partido Movimiento Ciudadano por la comisión de una falta formal mediante la multa que equivale a la cantidad de \$9,207.00 (Nueve mil doscientos siete pesos 00/100 M.N.), en términos del Considerando IX del presente acuerdo.

SEXTO. Se sanciona al Partido Nueva Alianza por la comisión de tres faltas sustanciales mediante la multa que equivale a la cantidad de \$58,311.00 (Cincuenta y ocho mil trescientos once pesos 00/100 M.N.), en términos del Considerando X del presente acuerdo.

SÉPTIMO. Una vez que quede firme el presente acuerdo, la Dirección de Administración del Instituto descontará de las ministraciones correspondientes, las multas impuestas a los partidos políticos sancionados, en los plazos que la propia Dirección de Administración establezca, a efecto de que una vez retenidas, sean enteradas a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado dentro del plazo previsto en el párrafo primero del artículo 357 del Código Electoral del Estado de México.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día catorce de agosto del año dos mil catorce y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

#### ATENTAMENTE

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL (RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL (RÚBRICA).